ANTONIO GARCÍA PABLOS DE MOLINA
Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid
Director del Instituto de Criminología de Madrid
Profesor Principal del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales

Criminología

Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente

Prólogo y estudio preliminar a cargo de:

FELIPE VILLAVICENCIO TERREROS
Profesor Principal de Derecho Penal y Criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

CEC - INPECCP
Fondo Editorial

Colección
ESTUDIOS EN CIENCIAS PENALES
dirigida por
Miguel Pérez Arroyo

A Renate

PRESENTACIÓN

Este texto científico, el Primero en la Colección en Ciencias Penales que me honra dirigir, se publica prácticamente en simultáneo, con las adendas propias de ambas ediciones, en España y Perú. En España a cargo de la prestigiosa casa editorial Tirant Lo Blanch, de Valencia y su Director el Proferor Doctor Salvador Vives Antón. En Perú (y por ende el Mercado Andino), a cargo del Fondo Editorial del INPECCP-CEC; Instituto Peruano de Crimnología y Ciencias Penales. El esfuerzo por tanto del INPECCP, en esta labor es enorme, no sólo porque supone la primera edición propia de un Texto de obligada lectura entre los que cultivamos esta afición por las Ciencias Penales, sino también por haber conseguido esta edición en prácticamente en simultáneo y luego de tan sólo días de publicada esta Edición en España, en su sexta edición. Desde luego el agradecimiento eterno al Profesor García Pablos de Molina por renovar esta confianza en el INPECCP, además que en su Director General. A su vez a la editorial Tirant Lo Blanch, por esa vocación en la difusión del conocimiento que le caracteriza.

También el agradecimiento muy sentido al Profesor Felipe Villaviencio Terreros por haber aceptado en tiempo récord prologar esta tan importante obra en Criminología, cumpliendo de ese modo el encargo del Profesor Antonio García Pablos de Molina en pedir dicho prólogo a un Científico de insuperables méritos académicos en el quehacer criminológico y del Derecho Penal peruano.

Este texto tiene también un significado, desde el punto de vista docente, y es proveer de un material de lectura inmejorable en la

comprensión de la Criminología como Ciencia y de instrumento de análisis de la criminalidad como fenómeno social. Con ello se van materializando cada vez más el desarraigo de las antiguas concepciones que respecto del Derecho Penal y la Criminología se tenían. En una época en donde el conocimiento científico prima respecto del conocimiento especulativo e ideoligizado no podía ser de otra manera.

En nombre del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y su Centro de Educación Continua, nuestro agradecimiento al Profesor García Pablos de Molina y en su nombre y el mío propio a todos los lectores peruanos, interesados en redescubrir la Criminología; en particular a mis alumnos de todas las Universidades peruanas (San Martín de Porras, Privada de Tacna, Santiago Antunez de Mayolo, Universidad del Centro en Huancayo y últimamente la Emilio Valdizan en Huánuco); que con el seguimiento que han tenido sobre mis curso de Criminología y Ciencias Penales (Penal material y procesal), han incentivado la apertura de esta nueva labor del INPECCP en la meta de lograr un mejor Derecho Penal, en su concepción *von lozstiana* "completa y compleja".

Miguel Pérez Arroyo
Director General del INPECCP
Profesor Titular en Derecho Penal,
Procesal Penal y Criminología
Unidad de Postgrado de la Universidad San Martín de Porras

Prólogo del autor a la edición (2007) peruana

Un análisis, normativo, del delito, no puede aportar información suficiente sobre este doloroso problema social y comunitario. El Derecho Penal define escrupulosamente los presupuestos de la intervención del "ius puniendi"; racionaliza y minimiza la violencia estatal; y, sobre todo, la somete a límites y control para evitar los excesos del "leviathan" y salvaguardar los derechos y garantías del ciudadano. Pero el Derecho –el mundo de las "togas negras"- no está en condición de ofrecer un diganóstico sobre el fenómeno delictivo, por las limitaciones inherentes a su propio 'método', abstracto – formal y deductivo. El Derecho Penal, sirve de cauce garantista, obligando al Estado a una respuesta racional en tanto reacción al delito, pero no puede despejar con autoridad los principales interrogantes que éste suscita.

Me parece imprescindible, por ello, completar y enriquecer el enfoque jurídico-normativo del delito con un análisis científico empírico e interdisciplinario que indague la génesis y etiología de este complejo problema comunitario, que trate de explicarlo y comprenderlo; que informe sobre los programas y estrategias eficaces para su prevención con el menor coste social; que constate la posibilidad cierta, en su caso, de llevar a cabo una intervención positiva (tratamiento) en el infractor, y en su victima, resocializadora; que evalúe científicamente la calidad de los diversos sistemas legales de reacción o respuesta al crimen, ponderando las legitimas expectativas de todas las partes afectadas por este doloroso problema social (infractor, victima, comunidad); que al menos, sea capaz de aportar una radiografía significativa de la realidad del crimen, de su seriación (en términos de serie y frecuencia),

de su distribución espacial y temporal y el comportamiento de sus principales variables con instrumentos y técnicas de medición objetivas y fiables. Pero todo ello obliga a dirigir la mirada hacia el mundo de al ciencia (de la Biología y ciencias afines de la Psicología, la Estadística, etc.): al universo de las "batas blancas".

Este es pues el objetivo básico, la meta, de la Criminología que presento. No espere de ella el lector grandes descubrimientos, fórmulas imaginativas, ni soluciones mágicas al problema del crimen y el castigo, si no una información de base científico-empírica e interdisciplinaria sobre el delito, sistematizada y actual. Con unas referencias bibliográficas fundamentales, que orienten a quien se interese por este problema universal del que tan poco sabemos.

La obra cuya primera edición española data de 1991 (la sexta aparece ahora en Septiembre de 2007, siempre por la casa editorial Tirant Lo Blanch de Valencia), ha visto ya cinco ediciones en Brasil, en breve se publicará la sexta en dicho país de habla portuguesa en Sudamérica, una en el Perú (correspondiente a la cuarta edición española en el año 2006); y verá en pocos meses una edición chilena. Y es que, a pesar de las diferencias que separan nuestros respectivos derechos nacionales, el crimen habla un lenguaje internacional. El crimen preocupa, atemoriza –pero también fascina- a todo ciudadano sensible a los problemas sociales y a la calidad de vida.

Tener en mis manos esta edición peruana culmina un proyecto, un viejo proyecto para mi muy querido, porque viejos y queridos son, también, los vínculos familiares -incluso- y académicos que me unen con el Perú.

No puedo olvidar que uno de mis bisabuelos contribuyó activamente a la fundación de la Benemérita Guardia Civil en los difíciles años veinte del pasado siglo en el entrañable país andino. Conservamos hoy en el álbum familiar fotos en su despacho oficial de Lima y recuerdo, también, con orgullo la alta distinción con que me honró en 1984 el entonces Presidente de la República del Perú, Fernando Belaunde Terry, por haber colaborado como Director del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid en la formación de Policías de la "Guardia Republicana" del Perú, durante algunos años muy fecundos.

Quiero por ello, expresar mi más sincero agradecimiento al fino Jurista peruano y muy prestigioso Profesional del Derecho Penal peruano, el Doctor Miguel Pérez Arroyo, Profesor de Derecho Penal Procesal Penal y Criminología de la Universidad San Martín de Porras y Director General del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, estimado colega y amigo, por su valiosa colaboración en esta aventura editorial que espero marque la continuación de una positiva relación profesional y académica forjada en los claustros universitarios de la Universidad Complutense de Madrid, mirando hacia el futuro. Relación que tanto en lo personal como en lo institucional (entre el INPECCP y el ICM), debieran procurar mayores lazos en pos de objetivos comunes. A su vez expresar mi agradecimiento al grupo de Profesores peruanos que se han visto involucrados en la edición de esta obra, en especial a los Profesores César San Martín Castro y Felipe Villavicencio Terreros, a quienes no tengo aún el placer de conocer pero de seguro nos une desde ya, tanto lazos personales –por las amistades en común- como de tipo institucional, sino también el ánimo por las Ciencias Penales. De modo especial, al Profesor Felipe Villavicencio Terreros quien ha tenido

el detalle, esta vez, de presentar este libro a la comunidad académica peruana y andina.

En el otoño de Madrid del año 2007

Antonio García Pablos de Molina
Catedrático de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid
Director del Instituto de Criminología de Madrid (ICM)

Prólogo del autor a la sexta edición (2007) española

Esta 6ª Edición que me satisface presentar modifica sustancialmente el contenido de la 5ª Edición precedente. Los cambios de mayor interés afectan a las «Partes» PRIMERA (Teoría de la víctima del delito), TERCERA (Modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal) y QUINTA de la obra (Modelos de reacción o respuesta al delito).

En cuanto a la *víctima* del delito, he procurado aportar una información elemental, pero suficiente, sobre los principales modelos teóricos explicativos del proceso de victimización, algunos de ellos procedentes de la Psicología social; y sobre la experiencia empírica acumulada durante los últimos lustros por la Psicología clínica y forense a propósito de las consecuencias (psicopatológicas) de dicho proceso en determinados ámbitos de la criminalidad (por ejemplo: agresiones sexuales a menores y a adultos; violencia doméstica; terrorismo, etc.) y del tratamiento que, en su caso, pueda requerir la víctima de estos delitos.

Dedico algunas páginas, también, al problema del estatuto jurídico de la víctima en el ordenamiento español (PARTE PRIMERA).

La Parte Tercera de la obra analiza las grandes *teorías y modelos explicativos del comportamiento criminal* siguiendo una sistemática que goza de amplísimo consenso. Me ha interesado, desde luego, el posterior desarrollo de las formulaciones clásicas hasta nuestros días e incluso la eventual aplicación de algunas de ellas (vg. la de la anomia)

a sucesos y acontecimientos del presente. Pero me ha interesado más aún enfatizar la extraordinaria relevancia de las «teorías» de la criminalidad, en un momento en el que cierto empirismo craso proclama la absoluta superioridad de la praxis, de la investigación, y relega la Criminología «teorética» (título de la colosal obra de G.B. Vold) y académica al ámbito de lo «literario», de inferior rango, como si de actividad puramente *especulativa* se tratara. Siguiendo opiniones más autorizadas que la mía, he tratado de razonar que la teoría debe servir de norte y guía a la investigación; y que ésta, sin un marco teórico que ordene, procese y sistematice los resultados obtenidos, puede degenerar en un empirismo errático, metodológicamente viciado e inútil. Por lo que se refiere a la *resocialización del delincuente* (meta final de toda *intervención*) –y a la efectividad del *tratamiento rehabilitador*- he subrayado la necesidad de sustituir el sesgado debate ideológico, por el análisis científico-empírico del problema. Por ello, en esta nueva edición, indago las claves del tránsito sorprendente que tuvo lugar durante la década de los setenta de la euforia del ideal rehabilitador al ocaso del tratamiento; y, a su vez, del escéptico «nothing works» que formulara Martinson («nada funciona») al moderado optimismo de los terapeutas de nuestros días, al que, sin duda, tanto los psicólogos canadienses de la Escuela del Aprendizaje Social, como la generalización del meta-análisis como sofisticada técnica estadística de evaluación, contribuyeron decisivamente.

Porque lo que, a mi juicio, debe preocupar es si cabe –o no- una intervención positiva en el infractor que modifique los patrones de conducta delictivos. Qué concreta técnica de intervención se muestra más eficaz con relación a cada grupo o subgrupo de delincuentes.

Bajo qué condiciones. Y en qué contexto o entorno. Dicho de otro modo: el tratamiento rehabilitador –y su efectividad- es un problema científico, clínico, que ha de examinarse empíricamente con criterios disciplinarios y profesionales; y no una «terapia obligatoria aplicada de forma coercitiva por los agentes estatales del control social en un sistema politizado de (in)justicia criminal», como entienden desde posiciones ideológicas radicales los críticos de cualquier programa resocializador (PARTE QUINTA).

También en esta PARTE QUINTA de la obra –y a propósito del que denomino «modelo integrador»- me ocupo de dos submodelos (foráneos, por cierto) de justicia criminal, de éxito arrollador, cuya poderosa *vis expansiva* reclamaba –me parecía- alguna reflexión crítica y realista: la llamada «*justicia restaurativa*», y la denominada «*justicia comunitaria*», en las que no pocos teóricos ven la deseada alternativa viable al modelo clásico de justicia «retributiva»; esa justicia –dicen- del «castigo justo y merecido» que imparte una diosa de mármol, ciega, sorda y muda … pero «que ciñe espada». Sin anticipar aquí mis puntos de vista, puedo reiterar que siempre me he manifestado partidario de una solución o respuesta constructiva, productiva, al conflicto interpersonal que el delito expresa como problema personal, social y comunitario. Y de una participación más activa en aquella del delincuente, «su» víctima y la comunidad, arbitrando fórmulas flexibles que contribuyan a dicho final positivo y pacificador, sin merma, desde luego, de las garantías constitucionales de los implicados. Ahora bien, no creo realista modelos que rechacen frontalmente el castigo, por improductivo y disfuncional. O que propugnen la sustitución de la justicia profesional por una justicia *aldeana* o *comunitaria*. O que

sugieran «devolver» el conflicto a sus «propietarios» (infractor y víctima) para que éstos lo resuelvan privadamente, sin la mediación del sistema, a través de pactos y compromisos en el seno de la comunidad. Temo que fórmulas extremas como éstas, sin duda bien intencionadas, resultan impracticables. Valen, quizás, para una pequeña comunidad ideal pero encuentran toda suerte de obstáculos en la moderna sociedad postindustrial, plural y estratificada de nuestro tiempo; y en concepciones muy arraigadas en la comunidad jurídica. No puede olvidarse que pretensiones mucho más moderadas como las sugeridas por la «justicia negociada» corren el riesgo de fracasar –y no por razones procesales- en aquellos sistemas como el español que carecen de una acreditada «cultura del pacto».

Por lo demás, la obra sigue siendo fiel a sus *objetivos* iniciales que no son otros que complementar y enriquecer el análisis *jurídico normativo* del delito con un enfoque *científico e interdisciplinario, empírico* del problema criminal, contemplado éste como problema social y comunitario. No se trata, pues, de prescindir por completo del método abstracto, formal y deductivo del Derecho, ni del fructífero pensamiento «sistemático» que caracteriza a éste. El Derecho Penal no es un subsistema represor de las libertades, como algunos mantienen, sino la mejor garantía de éstas, porque racionaliza la intervención punitiva, minimiza el uso de la violencia estatal y somete a control el *ius puniendi* y los excesos del Leviatán. Es hora, por el contrario, de superar trasnochados prejuicios, recelos y complejos en aras de la necesaria cooperación y buen entendimiento del mundo de las «*togas negras*» y el de las «*batas blancas*», porque Derecho Penal y Criminología se necesitan recíprocamente.

La presente Introducción es una obra académica que pretende ajustarse a los cánones clásicos de la disciplina, aunando al empirismo de la Criminología angloamericana el rigor categorial –y el sistema- característicos de la Criminología germánica lamentablemente casi desconocida por la doctrina criminológica española. Celebro, como autor, su singular difusión en otros países. Que hayan aparecido ya cinco ediciones de la misma en Brasil, donde está a punto de publicarse la sexta; una en el Perú; y, en pocas semanas, vea la luz una edición chilena me orgullece. A mis colegas el *Dr. Luiz Flavio Gomez*, de Sâo Paulo, y el *Dr. José Luis Guzmán Dálbora*, de Valparaíso y el *Dr. Miguel Pérez Arroyo*, en Lima; he de manifestarles mi agradecimiento sincero por el apoyo que he recibido en estas aventuras editoriales. También a los profesores de mi Cátedra de Derecho Penal de la Universidad Complutense, y del Instituto de Criminología de esta Universidad madrileña (*Dr. D. Fernando Santa Cecilia García, Dra. Dª. Carmen Ocaña Díaz-Ropero; Dra. Dª. Rosa Fernández Palma, Dra. Dª. Carmen Armendáriz León, D. Miguel Fernández Tapia, Dª. Rosa María Gonzalo Rodríguez, Dª. Cecilia Lázaro López*). Y, especialmente, a la Lda. en Derecho y experta informática *Dª. Julita Rodríguez Ruiz*, sin cuya infinita paciencia y buen hacer al ordenador nada hubiera sido posible.

Madrid, septiembre de 2007

Prólogo del autor a la primera edición (1991) española

Esta *Introducción a la Criminología* que el lector tiene en sus manos fue escrita pensando en la formación del estudiante de Derecho y, en general, del jurista. Pretende completar y enriquecer el *análisis técnico-jurídico, normativo*, del delito -necesario, pero insuficiente- con un enfoque *científico-empírico e interdisciplinario*, que incorpore al diagnóstico y tratamiento del problema criminal la rica experiencia acumulada en los más diversos ámbitos del saber por biólogos, psicólogos, psiquiatras, psicoanalistas, sociólogos, etc. etc.; esto es, por científicos que se han ocupado, también, de la conducta humana y del suceso delictivo, con la pretensión de comprenderlo, explicarlo, prevenirlo e intervenir positivamente en el mismo, sirviéndose de métodos, técnicas y categorías distintas de las utilizadas en el mundo del Derecho.

El Derecho Penal, como disciplina «normativa», contempla el hecho delictivo a través del cliché del «precepto legal». Su lenguaje formal y abstracto -propio del llamado «saber *sistemático*»- le permiten definir aquél como «infracción de la norma» (mero presupuesto fáctico de ésta y antecedente lógico de la sanción). El delincuente, en consecuencia, no es sino el sujeto activo de la infracción; la víctima, el sujeto pasivo; y el propio delito, la lesión del «bien jurídico», síntesis *categorial* brillante que describe el resultado de un enfrentamiento «*simbólico*» e incruento entre la ley y el infractor.

Sin duda alguna, solo el método jurídico puede crear un

entramado de categorías lógicas (sistema) capaz de garantizar el análisis y posterior aplicación de la ley al caso concreto con la objetividad y previsibilidad que el ciudadano de un Estado de Derecho hoy reclama. A pesar de las conocidas limitaciones del pensamiento abstracto, formal y deductivo, lo cierto es que solo éste puede garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de todos ante la ley.

Ahora bien, un enfoque técnico jurídico no aporta *diagnóstico* alguno sobre el problema criminal, ni está en condiciones de sugerir programas, estrategias o incluso meras directrices para *intervenir* en el mismo. No se plantea ni tiene respuesta a los principales interrogantes que aquel suscita: por qué se produce el crimen (etiología, génesis y dinámica del suceso criminal, variables, factores, etc.); cómo se puede y debe prevenir; cómo se puede y debe intervenir positivamente en el infractor, etc. ¡Afirmar que el delito es una "*acción típica, antijurídica y culpable*" es afirmar muy poco sobre un preocupante y siempre enigmático problema social!. Y los juristas debemos ser conscientes de nuestras propias limitaciones: la respuesta al crimen ha de discurrir en el marco del Derecho, pues solo éste aporta seguridad e instrumentos de control, pero la reacción al delito no puede ser exclusivamente jurídica, porque el Derecho no es una solución en sí mismo.

Espero que el lector encuentre en estas páginas información sobre un problema que *a todos* -y no solo al sistema legal- nos afecta y debe comprometer. Y que, tal vez, le sirvan de motivo de reflexión. Me sentiría muy satisfecho, desde luego, si de ellas infiere que del crimen sabemos científicamente todavía muy poco (y actuamos como si supiéramos aún menos), que no existen soluciones mágicas al problema

del delito, ni cabe soñar utópicamente con su exterminio y total erradicación: realista y viable es tan solo pretender un *control* razonable del mismo, ponderando -por cierto- la *eficacia* y el *coste social* de los medios que arbitremos para conseguir tal meta.

La actual Criminología, como se podrá comprobar, profesa una *imagen mucho más compleja* del suceso delictivo y de los factores que convergen en el «*escenario*» criminal. Junto a la persona del infractor cobra un creciente protagonismo la de la *víctima*. Y el delito deja de identificarse con la fría decisión abstracta, casi ahistórica, de un arquetipo de hombre ideal, algebraico, que se enfrenta asombrosamente con la ley como consecuencia de alguna patología o disfunción que le hace diferente. Antes bien, el crimen debe comprenderse como conflicto o enfrentamiento interpersonal histórico, concreto, tan doloroso como humano y cotidiano: como *problema social* y *comunitario*. Por otra parte, la ciencia ve hoy en el delincuente un *individuo normal*, un hombre más de su tiempo, esto es, un ser muy condicionado, como todos, por su herencia; pero, también por los demás y por su entorno: un ser social, comunicativo, abierto y sensible a un continuo y dinámico proceso de interacción con los otros hombres, con el medio; un ser, en definitiva, inacabado, receptivo, que mira al futuro y puede trascender sus propios condicionamientos. Porque el hombre no es solo Biología: es, también, Historia, Cultura, Experiencia.

Carece, pues, de sentido el viejo *dilema: hombre o sociedad*, en el momento de explicar la génesis del delito. Todo es mucho más complejo. La propia decisión criminal no puede entenderse estática y objetivamente, prescindiendo de lentos y sutiles procesos de

aprendizaje y socialización del infractor, ni de ciertas operaciones «cognitivas» matizadas por el «contexto subjetivo» de éste. Factores espaciales, ambientales, interpersonales, culturales, etc. etc., convergen en el escenario criminal, contribuyendo decisivamente al muy selectivo diseño del «perfil» del suceso delictivo.

Espero, también, que de estas páginas deduzca el lector que la «*calidad» de la respuesta al crimen* no depende solo ni prioritariamente de la coherencia del entramado normativo de aquélla, de la preparación y laboriosidad de los funcionarios, empleados públicos y operadores del sistema legal, o de la efectividad de éste, medida en función de su capacidad disuasoria nominal (crimen evitado) o de su rendimiento real (crimen castigado). No basta con buenas leyes, buenos funcionarios y un sistema legal eficaz. Penas más severas, más policías, más cárceles -dice con razón un conocido autor- determinan, tal vez, un incremento de la población reclusa, pero no una disminución correlativa y sensible de la criminalidad. La calidad -y la eficacia- de la reacción al delito no puede tomar como único indicador el grado de satisfacción de la *pretensión punitiva del Estado* (castigo del delincuente), sino, también, la de otras legítimas expectativas de los implicados en el drama criminal: víctima, infractor y comunidad jurídica. Reparación del daño causado, rehabilitación del delincuente y prevención racional del crimen (eficaz y con el menor coste social) representan objetivos esenciales que permiten verificar la bondad de cualquier sistema. Las actitudes del administrado hacia éste (respeto, colaboración, alienación, rechazo, etc.) y la mayor o menor sincronización entre el orden social y el sistema legal son el mejor test de la salud de éste.

No quiero terminar sin unas obligadas y sinceras palabras de gratitud.

Al *Departamento de Estado Norteamericano* y al *Deutsche Akademische Austauschdienst* alemán, por la inestimable ayuda que me han prestado durante muchos años, ininterrumpidamente, de la que es tributaria, desde luego, mi preparación jurídico penal y criminológica. Mi más sincero agradecimiento.

Siento no poder decir lo mismo del *ICI* (Instituto español de Cooperación Iberoamericana; hoy: Agencia de Cooperación Iberoamericana), ni del *Ministerio de Educación y Ciencia español*, pues mi experiencia personal ha sido muy negativa en ambos casos. He disfrutado de cerca de diez becas extranjeras. La primera vez que he acudido al ICI (1989) y al Ministerio de Educación y Ciencia (1989) español comprobé la soledad e impotencia del administrado ante la «discrecionalidad técnica» y, en el mejor de los casos, la descortesía del «silencio administrativo».

ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA
Madrid, 7 de noviembre de 1991

PROLOGO A LA EDICIÓN PERUANA Y ESTUDIO PRELIMINAR

Es un verdadero honor poder presentar al lector peruano y latinoamericano la magnífica obra de Antonio García-Pablos de Molina profesor de derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid y Director del Instituto de Criminología de Madrid. En esta segunda edición peruana en simultáneo con la sexta edición española, el autor nos presenta el estado actual de los diferentes estudios sobre la Criminología, que tiene mucha acogida y aceptación permanentes en las cátedras de esta materia en el Perú y en América Latina. Ahora, en esta edición, la obra amplia conceptos e información elementales sobre tres temas claves: la víctima del delito, teorías y modelos explicativos del comportamiento criminal, la justicia restaurativa y la justicia comunitaria. No obstante ello y, dada la brevedad de tiempo otorgado para esta presentación, me permito señalar algunos apuntes sobre ciertos aspectos centrales en su obra, especialmente la relación de la criminología con el derecho penal, la seguridad ciudadana y la justicia comunitaria, contrastándolos con la realidad nacional y latinoamericana.

De esta importante contribución del profesor García Pablos, se resalta el interés de estudiar la relación entre la Criminología y el Derecho Penal y su papel en la contextualización del control social. Como se sabe, el control social comprende a los mecanismos a través de los que la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la integran, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia. Se trata de una condición básica de la vida social que busca asegurar las expectativas de

conducta y las normas que rigen la convivencia, precisando los límites de la libertad humana en la sociedad. También se presenta como instrumento de enculturación y socialización de sus miembros. En este contexto, el Derecho Penal sería un instrumento de control social, para ser usado en todo *proceso de criminalización*, objeto, claro está, de la Criminología, junto a la realidad de las conductas socialmente dañosas y las situaciones conflictivas y problemáticas. Es por ello que se le debe entender como una ciencia empírica o fáctica de carácter interdisciplinario. Por ende, la relación de la Criminología con el Derecho Penal depende necesariamente de la cooperación que exista entre ambos: la Criminología como disciplina examina y explica los hechos, en tanto que el Derecho Penal es una ciencia que presenta criterios para interpretar las normas jurídicas. Así, responden a una relación equilibrada debido a la evolución de la propia Criminología que en los últimos años se ha hecho mucho más diferenciada en sus planteamientos y principios de solución. Es por ello, que el prof. García-Pablos resalta que un Derecho Penal, antes que un subsistema represor de libertades, es la mejor garantías de éstas. Ya que el fin del derecho penal debe estar dirigido a la limitación del llamado *ius puniendi*, o mejor dicho del poder penal que ostenta el Estado. Si bien, la facultad de emisión de leyes puede resultar un riesgo político latente en nuestras sociedades (especialmente frente a ciertas tendencias autoritarias), el derecho penal interviene para mitigarlo e implantar barreras garantistas limitadoras de dicho poder penal. Y ello, no tendría mayor apoyo científico que los estudios interdisciplinarios que nos brinda la Criminología.

De las diferentes corrientes criminológicas que arribaron a América

Latina, diversos estudios sobre Criminología tomaron el camino de las teorías de la sociedad conflictiva en el sentido de la Criminología crítica, pero adecuada a las peculiaridades propias de los países de nuestro continente. Si bien es cierto, los inicios de la Criminología en Latinoamérica estuvieron vinculados al planteamiento de la Criminología clásica, ello no ha desaparecido por completo, no obstante la Criminología crítica vino a rechazar esta explicación y centrar su objeto de estudio en el proceso de criminalización y en el enfoque crítico de los diversos niveles del control social, entendiendo que el Derecho Penal es sólo un factor del proceso de criminalización, y esto se observa desde la década de los ochenta, como anota el prof. García Pablos. De manera que sus postulados no son teorías de la *criminalidad* sino de la *criminalización*. El objeto primario de la investigación criminológica no es, por tanto, el comportamiento del autor, sino el de los organismos del control social. Así, la Criminología crítica sustituyó el método causal-explicativo por un método socio-político.

El aporte de la criminología crítica ha sido fundamental para las ciencias penales, en especial para Latinoamérica ya que ejerció un papel muy importante en la formación de los penalistas y criminólogos en aquella época. Sin embargo, la década de los ochenta del siglo pasado fue para la criminología crítica una época de confusión, división y desánimo. Confusión, originada por las reconsideraciones producidas por las ideas de los setenta y la recuperación de algunas de ellas y con ello revisar nuevamente al *labelling approach;* división, por el surgimiento de tendencias en la Criminología Crítica (realistas de izquierda, abolicionistas y minimalistas) y, desánimo, por que objetivos

esperado y dirigidos a la transformación social se mostraban fuera de alcance (las alternativas a la prisión originan la reacción de una sociedad disciplinaria)(Larrauri, Elena: La herencia de la criminología critica, Siglo XXI Edt., México 1992, p. 192-193).

Recientemente, una tendencia de la Criminología contemporánea viene proponiendo teorías y enfoques integrados frente a los más tradicionales de carácter unitario tales como las teorías de la asociación diferencial, la tensión o el control. Así, en este proceso de integración surge la llamada Criminología del desarrollo que sobre la base del paradigma de las carreras criminales impulsa a la teoría y la investigación contemporánea en una profunda preocupación por el factor edad y la curva de la edad. Como informa el prof. García Pablos, *"en la moderna Criminología tiende a revalorizarse la importancia del factor edad y de la llamada curva de la edad en el momento de explicar los patrones conductuales delictivos de continuidad y cambio del comportamiento humano".* Así se trata de propuestas dinámicas que reconocen diferencias notables entre los distintos individuos y asume que ello puede deberse a causas al menos en parte biológicas o genéticas. Propone el análisis en tres etapas: *activación*, *agravación* y *desistencia*, insistiendo en la continuidad y generalidad que se presenta en la carrera criminal de los sujetos. Esta Criminología del desarrollo está especialmente vinculada al enfoque de los factores de riesgo.

Sin embargo, habrá que estar atentos al desarrollo de una criminología global en un mundo globalizado que puede suponer una drástica revisión epistemológica de la misma (E. Raúl Zaffaroni: Un replanteo

epistemológico de la criminología. A propósito del libro de Wayne Morrison *en* www.iuspenalismo.com.ar).

II

Por otro lado, frente a los modelos de reacción disuasoria, resocializadora, reparador-integrador al delito, actuales tendencias políticocriminales, como refiere el prof. García-Pablos, apuntan a otra dirección, caracterizada quizá como regresiva: la seguridad ciudadana. Esta se constituye como la protección que debe brindar el Estado a las personas respetando sus derechos y libertades fundamentales. Tiene por objetivo cumplir con el propósito central que justifica todo Estado democrático de Derecho: conservar y desarrollar a los seres humanos del modo más completo posible. Para este fin, busca la satisfacción de sus derechos humanos a la seguridad personal y colectiva.

Creemos que, en todo caso, la noción de seguridad ciudadana debe ser delimitada democráticamente planteando una serie de factores dentro de los diferentes sectores del sistema penal En ese sentido, resultará necesaria que la actuación de la policía deba adecuarse a los límites que se encuentran en las normas internas e internacionales de protección de los derechos humanos, sin descuidar el logro de límites aceptables de eficiencia a través de la formación y la preparación de sus cuadros y el uso de técnicas más modernas de investigación. En el campo judicial, será necesario buscar una administración de justicia pronta, justa y, fundamentalmente, independiente. Todo ello implica modernización de la legislación penal

(sustantiva, procesal y penitenciaria). Sólo así será posible hablar de una noción de seguridad ciudadana de límites democráticos que sea acorde a las exigencias impuestas por las normas protectoras de los derechos humanos. Sin embargo, pensamos que el campo de acción de la seguridad ciudadana no esta limitado al sistema penal sino que, como se muestra en experiencias latinoamericanas recientes, comprende también a las actividades de los gobiernos locales, comunitarios y otros.

En las Constituciones de los países andinos se hace referencia, a la "seguridad ciudadana", bajo diferentes términos, restringiéndose a señalar las competencias en que se basan. Así, estos textos constitucionales utilizan términos como "orden público", "seguridad pública", "orden interno" y sólo el Perú hace una referencia en el artículo 195 de la Constitución Política a la "Seguridad Ciudadana".

Este tema constituye una preocupación central debido a la creciente inseguridad en la que vive la mayoría de la población como efecto de un crecimiento desmesurado de la delincuencia común y organizada, que afecta sobre todo a las grandes ciudades como también a zonas rurales de los diferentes países. El prof. García Pablos identifica los siguientes rasgos distintivos de una intervención penal de la seguridad ciudadana: primero, protagonismo de la delincuencia convencional y correlativo trato de favor de la criminalidad de los poderosos; segundo, prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito; tercero, exacerbación y sustantividad de los intereses de las víctimas; cuarto, populismo y politización partidista; quinto,

endurecimiento del rigor penal y revalorización del componente aflictivo del castigo; sexto, confianza sin límites en los órganos estatales del *ius puniendi* y despreocupación por el sistema de garantías que controle éste; septimo, implicancia directa de la sociedad en la lucha contra la delincuencia; y octavo, del paradigma etiológico al paradigma de control.

Esta creciente inseguridad ciudadana, muestra sus efectos -en el caso peruano- a nivel de la *criminalización primaria* a través de una tendencia a la sobrecriminalización en la legislación penal. Parece ser esta una tendencia reiterada pues, por ejemplo, un anterior decisión del Congreso de la República del Perú delegó facultades legislativas en el Poder Ejecutivo (Ley 26950), la misma que originó la expedición de decretos legislativos que creaban delitos, aumentaban la competencia de la justicia militar, incrementaban penas, disminuían la edad para la imputabilidad penal, eliminaba beneficios penitenciarios y en general debilitaba al debido proceso, que ante las manifiestas inconstitucionalidades, originaron la intervención del Tribunal Constitucional. Frente a esta experiencia, hace poco, el Congreso de la República del Perú ha vuelto a delegar facultades al Poder Ejecutivo (Ley 29009), la que ha concluido con la emisión y publicación de once decreto legislativos vinculados a la criminalidad organizada en los que se aprecia el aumento de nuevas figuras delictivas básicas y agravadas, la penalización de practicas huelguistas agresivas, incremento de penas, reducción de garantías procesales, eliminación de beneficios penitenciarios, entre otros. Si bien, con diferentes características y escenarios políticos, este fenómeno de sobrecriminalización no es exclusivo del Perú pues se observa también

en otras latitudes de nuestro continente.

Estas experiencias legislativas no hacen más que reforzar las críticas del prof. García-Pablos al calificar que el modelo penal de la seguridad ciudadana "representa una peligrosa involución y pervierte los esfuerzos realizados durante muchos lustros para mejorar cualitativamente la respuesta del sistema al fenómeno delictivo. No significa avance alguno, ni progreso, sino regresión".

III

Como señala el profesor García-Pablos, una justicia comunitaria constituye "la potenciación de las redes del control social informal en los diversos momentos de la justicia criminal, preordenada a la reafirmación simbólica de las normas comunitarias". No obstante, el autor estima inverosímil la sustitución de la justicia profesional por la justicia aldeana o comunitaria, en el contexto de la moderna sociedad post industrial, plural y estratificada. Cuestión contextual quizás alejada a cierta parte de la realidad latinoamericana.

Como caso particular, en el Perú (es de señalar que sin embargo, estas experiencias también se registran en otras latitudes de nuestro continente) la justicia comunitaria reflejada en el derecho consuetudinario se aprecia especialmente en el ejercicio de la administración de justicia en las comunidades andinas y amazónicas, rondas campesinas y pueblos jóvenes en sectores urbanos. Las comunidades campesinas son agrupaciones de familias identificadas por un determinado territorio, ligados por rasgos sociales y culturales,

trabajo comunal, ayuda mutua y básicamente por su actividad vinculada al agro. Al interior de ellas, su situación de conflictos y las formas de regulación se ubican en el derecho consuetudinario, en la costumbre. No existen estadísticas oficiales sobre las características de los conflictos y sólo investigaciones particulares han detectado una mayoría de conflictos sobre la tenencia de tierras, peleas, borracheras, lesiones, asesinatos, robo de ganado, violaciones, estafas y problemas de naturaleza civil menos frecuentes. Los comuneros han adoptado diversos mecanismos de regulación de conflictos al margen del sistema oficial.

También existen las rondas campesinas que se ubican en ciertas zonas del país, especialmente en Cajamarca y Piura. Estas rondas desarrollan actividades paralelas a las policiales de naturaleza preventivo como también de investigación y detención por delito flagrante: p. ej. control de caminos, en el campo, etc.; en todos los casos sus normas internas están garantizadas por la sanción que aplican. Algunos la identifican como justicia campesina. Además aplican sanciones que han experimentado una reducción progresiva de su rigurosidad debido a la intervención de organismos de derechos humanos.

Las etnias de la Amazonía peruana se dividen en 63 grupos y pertenecen a doce familias idiomáticas diferentes y han desarrollado la agricultura como una actividad complementaria de la caza, pesca y recolección, que desarrollan su existencia en zonas ecológicas claramente identificables y dispersas en grande cuencas hidrográficas. Por ejemplo: existen investigaciones realizadas en relación con los aguarunas que han mostrado que en dichas comunidades existen organismos de resolución de conflictos del conjunto de los comuneros que enfrentan problemas de robos, adulterio, incesto, venganza, etc. Es interesante observar la diversidad cultural que incluso se manifiesta en diferente interpretación de fenómenos como el infanticidio selectivo relacionado a la situación de escasez de recursos naturales originada en la pobreza del suelo en el que habitan.

También en el caso de los llamados asentamientos humanos (favelas, pueblos jóvenes, etc.), se ha registrado el uso de mecanismos o medios extrajudiciales en la solución de diversos problemas al margen del sistema oficial. Generalmente, dichos mecanismos de protección

contra la delincuencia están dirigidos a sustituir la carencia de vigilancia policial, pero la llamada policía vecinal desaparece conforme se implementan los servicios básicos de la comunidad (electricidad, agua, etc.) . En muchos casos, se trata también de una respuesta a la frustración de la población ante la ineficacia del sistema.

Así, en el Perú la justicia comunitaria y el derecho consuetudinario ocupa un lugar al lado del derecho penal formal. Si bien, nuestra Constitución Política prohíbe toda forma de justicia paralela (con excepción de la arbitral y militar, artículo 139, numeral 1), también admite la jurisdicción especial ejercidas por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario y siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (artículo 149). Además, la introducción del Art. 15 en el código penal peruano de 1991 ha originado un debate sobre su naturaleza jurídica (error de comprensión culturalmente condicionado, inimputabilidad, causa de justificación, casa de inexigibilidad) que esta trascendiendo a la jurisprudencia que viene aportando diferentes argumentos para su identificación. En realidad, creemos que sigue siendo actual la afirmación que el enfoque criminológico del control también debe comprender esta experiencia propia de Estados con latentes derechos consuetudinarios y modelos informales de justicia.

Finalmente, saludo esta nueva edición de la obra del profesor García-Pablos que tanto ha influido y sigue haciéndolo en los autores latinoamericanos y estamos seguros, va a contribuir de manera decisiva

en el futuro desarrollo de una perspectiva criminológica latinoamericana y, también el esfuerzo y dedicación que viene realizando el *Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales* dirigido por el Profesor Doctor Miguel Pérez Arroyo, en su tarea de investigación y divulgación de obras científicas como la presente y otras próximas publicaciones, especialmente dedicadas de las ciencias penales.

Lima, septiembre de 2007.

Dr. Felipe A. Villavicencio Terreros
Profesor principal en la Universidad Católica del Perú. Profesor en la Sección de Posgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Coordinador Académico del Doctorado en Derecho en la Universidad de San Martin de Porres.

Indice

Prólogo del autor a la quinta edición.

PARTE PRIMERA
La Criminología como ciencia empírica e interdisciplinaria. Concepto, método, objeto, sistema y funciones de la Criminología

I. La Criminología como *ciencia empírica e interdisciplinaria.* Concepto, método, objeto, sistema y funciones de la Criminología.
 1. Definición provisional de Criminología. Notas de la misma.
 2. La Criminología como ciencia.

II. El *método* de la Criminología: *empirismo e interdisciplinariedad.*
 1. Polémica sobre el método y lucha de escuelas.
 2. Saber empírico y saber normativo.
 3. Método empírico y método experimental.
 4. Limitaciones del método empírico.
 5. El principio interdisciplinario.
 6. Método criminológico y técnicas de investigación. Referencia a las principales técnicas de investigación y en particular el método estadístico.

III. El *objeto* de la Criminología (*delito, delincuente, víctima y control social)*: su progresiva ampliación y problematización.
 A. El concepto criminológico de «delito». Delito, delito «natural» y «comportamiento desviado»:
 a) Polémica en torno a la existencia de un concepto criminológico (material) de «delito».
 b) Relativización del debate doctrinal.
 c) El crimen como «problema social» y «comunitario».
 d) Delito y reacción social.
 B. El delincuente: Normalidad y diversidad (patológica) del hombre delincuente.
 a) Cuatro respuestas: clasicismo, positivismo criminológico, correccionalismo y marxismo.
 b) La normalidad (estadística) del delincuente.
 C. La víctima del delito como objeto de la Criminología.
 a) El tradicional abandono de la víctima y sus causas.
 b) La Victimología y el «redescubrimiento» de la víctima: tres

lecturas erróneas sobre sus pretensiones.

c) Pioneros de la Victimología: ámbitos de la investigación y aportaciones de la misma.
d) El proceso de victimización. Victimización primaria, secundaria y terciaria. La llamada «revictimización» o reincidencia en la victimización.
e) Tipología de víctimas y teorías o modelos explicativos de la victimización.
f) Vulnerabilidad de la víctima y riesgo de victimización.
 1. Factores de vulnerabilidad de la víctima.
 2. Concepto de «lesión psíquica» y «secuela». Análisis pormenorizado de algunos supuestos paradigmáticos:
 1') Delitos contra la propiedad.
 2') Tráfico rodado.
 3') Malos tratos, abuso sexual y corrupción de menores.
 4') Agresiones física y lesiones.
 5') Agresiones sexuales.
g) Asistencia psicológica y tratamiento psicológico posterior a las víctimas.
h) Hacia una «redefinición» del rol de la víctima en el problema criminal.
 Primero- Víctima y dinámica criminal: perspectiva etiológica.
 Segundo- Víctima y prevención del delito: prevención «victimal» versus prevención «criminal».
 Tercero- Víctima como fuente alternativa informadora de la criminalidad «real»: las encuestas de victimización.
 Cuarto- Víctima, miedo al delito y política criminal del Estado.
 Quinto- Víctima y política social: la «resocialización» de la víctima.
 Sexto- Víctima y sistema legal.
 Séptimo- Víctima y justicia penal.
i) La situación de la víctima en España: especial referencia a su estatuto jurídico y a algunas tipologías.
 a) Estatuto jurídico de la víctima en España.
 b) Análisis de algunas tipologías de víctimas.
 a') Delitos imprudentes, contra la vida y la salud, con ocasión del tráfico de vehículos de motor.
 b') La víctima de negligencia profesional.
 c') La víctima de agresiones sexuales.
 d') Víctima de violencia (de género) y malos tratos intradomésticos.

e') Víctima del terrorismo.
f') Víctima masa y macroproceso.

D. El control social como objeto de la Criminología.
 a) La teoría del «control social» y el denominado «paradigma» del control. Sus implicaciones.
 b) Control social «informal» y «formal»: el control social penal.
 c) La «efectividad» del control social como problema.
 d) Evolución y tendencias del control social.

IV. Funciones de la Criminología.
 1. El saber criminológico como saber científico, dinámico y práctico sobre el problema criminal.
 a) La crisis del paradigma «causal-explicativo».
 b) La Criminología como «central de informaciones» (Clearing).
 c) La Criminología como ciencia «práctica»: su vocación *social*.
 2. El «rol» de la Criminología: debate científico e ideológico.
 a) «Lucha» versus «control» de la criminalidad.
 b) Legitimación o crítica del orden social.
 c) Paradigma *positivista* y paradigma *crítico.*
 3. La aportación de la Criminología: ámbitos y objetivos de la misma.
 a) Etiología: explicación científica del fenómeno delictivo. Modelos teóricos explicativos de la criminalidad y tipologías de delitos y delincuentes.
 b) Prevención del crimen.
 c) Intervención («tratamiento») en el hombre delincuente.
 d) Evaluación de los diversos sistemas de respuesta al delito: modelo *disuasorio, resocializador, reparador*, etc.
 4. Relaciones de la Criminología con otras disciplinas *criminales* y *no criminales.*
 A) Con la Biología –y disciplinas afines-, la Psiquiatría, la Psicología, el Psicoanálisis, la Sociología y la Etología.
 1') Relaciones entre Criminología, Política Criminal y Derecho Penal.
 2') Relaciones de la Criminología con las ciencias «criminales».

V.- El sistema de la Criminología.
 1') Autonomía e interdependencia de las disciplinas que se ocupan del crimen.
 2') El «sistema» de la Criminología:
 a') Concepción enciclopédica de la Escuela Austriaca.

b') Otras concepciones: particular referencia a la Criminalística, la Penología, la Profilaxis y la Victimología.

VI. *El emplazamiento institucional de la Criminología*.
a) El modelo europeo occidental.
b) El modelo «socialista».
c) El modelo «angloamericano».
d) La Criminología en latinoamérica.

PARTE SEGUNDA
Historia del pensamiento criminológico. La consolidación de la Criminología como ciencia: La lucha de escuelas y las diversas teorías de la criminalidad.

I. Introducción: el origen de la Criminología «científica».

II. La etapa "precientífica" de la Criminología.
1. Criminología Clásica.
2. Primeras orientaciones empíricas.
a) Ciencia penitenciaria.
b) Fisionomía.
c) Frenología.
d) Psiquiatría.
e) Antropología.
3. Estadística Moral o Escuela Cartográfica.

III. La etapa científica de la Criminología.
1. Escuela Positiva.
a) La antropología de Lombroso.
b) La sociología criminal de Ferri.
c) El positivismo moderado de Garófalo.
d) El positivismo criminólogico en España.
2. Escuelas intermedias y teorías ambientales.
a) La Escuela de Lyon y la tesis ambientales.
b) Escuelas eclécticas.
a') La «Terza Scuola».
b') Escuela Alemana Sociológica.
c') Escuela de la Defensa Social.
d') Teoría psicosocial de Tarde.

PARTE TERCERA

La moderna Criminología «científica» y los diversos modelos teóricos. Biología Criminal, Psicología Criminal y Sociología Criminal.

I. La moderna Criminología «científica»: modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal.

II.- Modelo clásico liberoarbitrista de la opción racional y teorías situacionales de la criminalidad.
1. Teoría de la *opción racional* como opción económica.
2. Teoría de las actividades rutinarias.
3. Teorías del *medio* o del *entorno físico*.

III.- Modelos científico-positivista y neopositivistas.
A') *Modelos biologicistas.*
1. El componente biológico de la conducta humana y la crisis del dogma de la equipotencialidad.
2. Modelos biologicistas radicales y moderados. Valoración crítica de los mismos.
3. Análisis de las principales investigaciones criminológicas realizadas en los diversos ámbitos:
a) *Antropometría*. La obra de Bertillon.
b) *Antropología*. La aportación de Göring, Hooton, Di Tullio y otros.
c) *Biotipología*. Especial referencia a las tipologías de Kretschmer, Sheldon, Glueck y Cortés.
d) *Neurofisiología*. Anomalías electroencefalográficas y patologías cerebrales: su posible relación con el comportamiento delictivo. Las investigaciones de Sttatford, Robin, Yendall, Monroe, Zayed y otros. Ondas delta, ritmo lento, suicidio y violencia.
e) *Sistema nervioso autónomo*. Sistema nervioso neurovegetativo, condicionamiento y proceso de socialización. Los estudios de Eysenck y Mednich. Psicopatía y criminalidad.
f) *Endocrinología*. Disfunciones hormonales y comportamiento criminal. Estudios sobre testoterona y delincuencia (sexual o violenta) masculina. Endocrinología y criminalidad femenina.
g) *Sociobiología y Bioquímica*. El sustrato bioquímico de la

conducta humana, equipotencialidad y aprendizaje: la Sociobiología. Déficit vitamínico, hipoglucemia, alergias, contaminantes ambientales y comportamiento criminal. La teoría biosocial de Jeffery.

h) *Genética criminal*: herencia y delito. Genealogías criminales y Estadística familiar. Estudios sobre gemelos y adopción. Malformaciones cromosómicas y comportamiento criminal.

B') *Modelos psicologicistas* (Psicología, Psicopatología y Psicoanálisis criminal).

1. Psicoanálisis, Psiquiatría y Psicología (criminal): sus respectivos presupuestos, métodos y postulados.
2. Exposición y crítica de los diversos modelos psicologicistas.
 A) *Modelos psicodinámicos* (Psicoanálisis criminal).
 a') Postulados de la teoría psicoanalítica ortodoxa sobre la génesis del comportamiento delictivo. Implicaciones metodológicas.
 b') El pensamiento de Freud.
 c') Otras tesis psicoanalistas de particular relevancia criminológica. La obra de Alexander-Staub, Reik y Aichorn. La aportación de Adler, Jung, Erikson y Fromm.
 d') Valoración crítica de la teoría psicoanalítica.
 B) *Modelos psiquiátricos* (Psicopatología).
 a') Crimen y enfermedad mental. Las teorías de la «insanity», de la locura moral y la inferioridad, y de la «personalidad criminal».
 b') Evolución de la Psiquiatría.
 c') Problematicidad de los conceptos de salud y enfermedad mental.
 d') Psicopatología criminal: ámbitos y funciones psíquicas afectadas por posibles patologías (inteligencia, memoria, pensamiento y lenguaje, voluntad, conciencia, atención y orientación temporoespacial, percepción, afectividad, instintos, etc.)
 e') Nosologías psiquiátricas: relevancia criminológica (delictogénesis) de las principales alteraciones, trastornos y enfermedades mentales
 1') Retraso mental (oligrofrenia).
 2') Trastornos orgánicos cognoscitivos: delirium y

demencias.

3') Trastornos relacionados con el consumo y dependencia del alcohol y drogas.

4') La esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.

5') La paranoia.

6') Trastornos del estado de ánimo y el humor: el trastorno bipolar y las depresiones.

7') Trastornos de ansiedad: neurosis y otros trastornos (somatomorfos, facticios y disociativos).

8') Trastornos sexuales: particular referencia a las *parafilias*.

9') Trastornos en el control de los impulsos: cleptomanía, piromanía y ludopatía.

10') Trastornos de la personalidad (psicopatías).

f') Valoración crítica de las teorías psiquiátricas de la criminalidad: la peligrosidad del enfermo mental.

C) Teorías y modelos en el ámbito de la *Psicología Criminal*.

a') Modelos psicodinámicos (introsprectivos), conductistas, cognitivos y socioconductuales: implicaciones metodológicas y postulados respectivos.

b') Exposición y valoración crítica de los diversos modelos teóricos de la Psicología empírica:

a") *Modelos biológicoconductuales o de condicionamiento del proceso de socialización*.

b") *Modelos socioconductuales del «aprendizaje social»*. Las tesis de Bandura, Feldman y Glaser.

c") *Teorías del desarrollo moral y del proceso cognitivo*. (Piaget, Kohlbert, Tapp, etc.).

d") *Modelos factorialistas*: teorías de los rasgos y variables de la personalidad.

C') Modelos sociológicos (Sociología Criminal).

1. El doble origen de los modelos sociológicos: La Escuela de Chicago y la teoría de la anomía.
2. El crimen como fenómeno social: la aportación de los modelos sociológicos. Análisis particularizado de los mismos: Exposición y crítica.

A) Teorías *Plurifactoriales* (Glueck, Healy, Mercil, Elliot y otros).

B) *La Escuela de Chicago: Teoría ecológica* y sociología criminal urbana (Park, Burgess, Mckenzie, Shaw, Mckay).

Otros modelos «espaciales»: estudios de áreas sociales y teoría del «defensible Space» (Newman).

C) *Teorías estructural-funcionalistas*: La teoría de la «anomia» de Durkheim; otras formulaciones estructuralfuncionalistas (Merton, Cloward, Ohlin). Particular referencia a las teorías «sistémicas».

D) *Teorías del conflicto*. Sus principales representantes: (*Taft, Sellin, Dahrendorf, Coser*, etc.). Formulaciones posteriores: de inspiración no marxista (*Chambliss, Seidman, Quinney, Turk,* etc.); de orientación marxista (la llamada «Criminología Crítica»).

E) *Teorías subculturales*. El modelo clásico de *Cohen* y la delincuencia juvenil. La teoría de la «oportunidad diferencial» de *Cloward y Ohlin*. El factor «clase social» y los modelos subculturales: la tesis de *Miller* y la de los «valores subterráneos» (*Sykes y Matza*). Otras teorías críticas.

F) *Teorías del proceso social*. Teorías del aprendizaje social (Social Learning) y sus formulaciones principales (*Sutherland, Cloward y Ohlin, Glaser*, etc.); teorías del control social (*Hirschi, Briar y Piliavin, Reckless, Reiss*, etc.); el «labeling approach» (interaccionismo simbólico y constructivismo social).

G) *Teoría y praxis criminológica en los otrora países socialistas*. Postulados de la Criminología socialista: ideológicos, político criminales y metodológicos. Teorías de la criminalidad.

D') Teorías y modelos «integrados».

1. Teorías elécticas y modelos integrados.
2. De las teorías eclécticas.
3. De las modelos integrados.

IV.- Modelos dinámicos.

1. Criminología *etiológica* tradicional *versus* enfoques *dinámicos*.
2. Tipologías clásicas *versus* «carreras criminales».
3. La llamada Criminología del desarrollo (Petterson, Loeber, Moffit, Farrington).

V.- Modelos de 'control' o teorías no etiológicas (de la criminalización). Remisión.

VI.- TEORIA Y PRAXIS CRIMINOLÓGICA. REFLEXIÓN FINAL.

PARTE CUARTA

La prevención del crimen en el Estado Social y democrático de Derecho.

I. La prevención del delito en el Estado Social y democrático de Derecho.

II. El concepto de prevención.
 a) Prevención y disuasión.
 b) Prevención primaria, secundaria y terciaria.
 c) Un modelo «*sui generis*» de prevención: el otrora modelo socialista.

III. Dos modelos teóricos de prevención del delito: el modelo «*clásico*» y el «*neoclásico*». Exposición y reflexiones críticas.
 A) Modelo clásico.
 a') Exposición.
 b') Crítica del mismo.
 B) Modelo neoclásico.
 a') Exposición.
 b') Crítica.
 Excurso: evaluación empírica de los modelos disuasorios clásico y neoclásico relativos a la función preventiva del castigo.
 C) La llamada «prevención situacional».
 a') Introducción.
 b') Evolución de las teorías situacionales.
 c') Principales tesis del enfoque situacional.
 d') Técnicas de prevención situacional.
 e') Prevención situacional y precauciones rutinarias.
 f') Reflexiones críticas.

IV.- Seguridad pública, seguridad privada y gestión personal de la seguridad y prevención del delito.

1. El llamado modelo de la 'seguridad ciudadana' y la ideología de la seguridad.
2. Seguridad pública, seguridad privada y prevención del crimen.
3. El incremento de los servicios de la seguridad y sus causas.
4. La eficacia preventivo-general de la seguridad privada.

V. Análisis y evaluación de los principales programas de prevención del delito.
 1. Programas de «*área geográfica*».
 2. Programas basados en el diseño arquitectónico y urbanístico dirigidos a la remodelación de la convivencia urbana.
 3. Programas de prevención «*comunitaria*».
 4. Programas de prevención «*victimal*».
 5. Programas de inspiración político-social (lucha contra la pobreza, igualdad de oportunidades).
 6. Programas de prevención de la criminalidad, orientados a la reflexión axiológica: revisión de actitudes, valores y pautas sociales de comportamiento.
 7. Programas de orientación cognitiva.
 8. Programas de prevención de la reincidencia.

VI. Bases de una moderna política criminal de prevención del delito.

PARTE QUINTA
Análisis criminológico de los diversos modelos y sistemas de reacción al delito

I. Introducción.
Funciones de la Criminología y modelos de reacción o respuesta al delito.

II. El modelo «*disuasorio*» clásico.
 1) Sus postulados.
 2) Críticas a dicho modelo.

III. El modelo o paradigma «*resocializador*».
 1. Sus fundamentos teóricos.
 2. El debate doctrinal sobre la resocialización del delincuente.
 a) El concepto restrictivo de *tratamiento* (médico-clínico). Su crisis.
 b) El marco de la intervención: modelo clásico versus modelo ambientalista.
 c) Problemas y retos de los programas de intervención.
 d) Crisis de las tipologías tradicionales de delincuentes y moderno concepto de «*carrera criminal*».
 e) Modelos de intervención: clasificación (modelo 'disuasorio',

modelo ‘sociológico’, modelo ‘médico’ y modelo ‘psicosocial’.

f) Métodos y técnicas de tratamiento en el ámbito penitenciario: clasificación. Análisis particularizado de las principales técnicas de intervención:
 a') La psicoterapia grupal y el «*counseling*».
 1') El método analítico.
 2') El psicodrama.
 3') La terapia familiar.
 4') El análisis transaccional.
 5') El «*counseling*» o asesoramiento terapéutico personal.
 b') Técnicas de modificación de conducta.
 1') Técnicas aversivas.
 2') Técnicas basadas en el control de contingencias (sistemas progresivos, economía de fichas, etc.).
 3') Sistemas de autogobierno, contrato conductual y otros.
 4') Tratamientos mixtos de base conductual.
 c') Técnicas de intervención y tratamiento de orientación cognitiva: objetivos y presupuestos.
 1') Técnicas de solución de problemas.
 2') Entrenamiento en habilidades sociales.
 3') Técnicas de control emocional.
 4') Técnicas de razonamiento crítico.
 5') Desarrollo de valores.
 6') Habilidades de negociación.
 7') Razonamiento creativo.

 Excurso: el tratamiento al agresor violento (agresión sexual, violencia doméstica y de género) ejemplo paradigmático de la intervención cognitivo conductual.

g) *De la euforia al ocaso del ideal rehabilitador: la aportación crítica de Martinson y la revisión posterior de su tesis escéptica.*
 1') La euforia del tratamiento rehabilitador.
 2') La obra de Martinson: la crisis del ideal resocializador («nothing works»).
 3') Una refutación realista de la obra de Martinson: la tesis de T. Palmer.
 4') Hacia un moderado optimismo sobre la eficacia rehabilitadora del tratamiento: La Escuela Canadiense del aprendizaje.

5') Conclusiones.

h) *Evaluación empírica* de la eficacia rehabilitadora de las diversas técnicas de intervención en jóvenes y en adultos a la luz de los más recientes «*metaanálisis*»: delincuencia sexual, delincuencia de jóvenes y adultos psicópatas y violencia doméstica y de género.

3. La resocialización del infractor: recapitulación final.

IV. El modelo *integrador: conciliación-reparación*.

1. Las indefiniciones de un nuevo modelo o paradigma.
2. Orígenes y antecedentes próximos del modelo de justicia reparadora o restaurativa:
 a) El movimiento anglosajón de la «diversion» y su refuerzo teórico (el *labeling approach*).
 b) El movimiento victimológico.
 c) El abolicionismo y el conglomerado de orientaciones teóricas que convergen en el mismo.
 d) La llamada «justicia comunitaria».
3. Expectativas que genera este paradigma.
 a) En el infractor.
 b) En la víctima.
 c) En el sistema legal.
 d) En la comunidad.
4. Presupuestos de la mediación.
5. El procedimiento conciliatorio: sus fases.
6. El rol del «*mediador*».
7. Balance del paradigma integrador: reparos y objeciones al mismo.

V. Tendencias actuales: el denominado modelo de la «seguridad ciudadana».

1. Modelos *ideales* de respuesta al delito y modelo de la *seguridad ciudadana*.
2. Rasgos del nuevo modelo vigente.
 a) Protagonismo de la delincuencia convencional.
 b) Prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito.
 c) Exacerbación y sustantividad de los intereses de las víctimas.
 d) Populismo y politización partidista.
 e) Endurecimiento del rigor penal y revalorización del componente aflictivo del castigo.
 f) Confianza sin límites en los órganos estatales del *ius puniendi* y

despreocupación por el sistema de garantías que controle éste.
g) Implicación directa de la sociedad en la lucha contra la delincuencia.
h) Del paradigma *etiológico* al paradigma de *control*: un nuevo enfoque criminológico del problema delincuencial.
3. Involución político-criminal.

EPÍLOGO

OBRAS DEL AUTOR.

PARTE PRIMERA

La Criminología como ciencia empírica e interdisciplinaria. *Concepto, método, objeto, sistema y funciones de la Criminología*

I. LA CRIMINOLOGÍA COMO CIENCIA EMPÍRICA E INTERDISCIPLINARIA: APROXIMACIÓN A LA MISMA.

1. Definición provisional de la Criminología. Cabe *definir* la Criminología como ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen -contemplado éste como problema individual y como problema social-, así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo, las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente y los diversos modelos o sistemas de respuesta al delito 1.

Esta aproximación al concepto de la Criminología insinúa ya algunas de las características fundamentales de su *método* (empirismo e interdisciplinariedad), anticipando el *objeto* (análisis del delito, el

1 Sobre ésta y otras posibles definiciones de la Criminología, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, 1999, págs. 43 y ss. (Sigo citando la 2ª Edición del Tratado, y no la 3ª del 2003); siguiendo a SUTHERLAND, SERRANO MAILLO, A., entiende que interesan a la Criminología el estudio de las causas del delito, las posibles formas de responder al fenómeno criminal (de prevenirlo y controlarlo), la medición o extensión del mismo y el cómo y por qué se elaboran las leyes penales (Introducción a la Criminología. Madrid, 2003. Dykinson, págs. 23 a 27).

delincuente, la víctima y el control social) y *funciones* de aquélla (explicar y prevenir el crimen, intervenir en la persona del infractor y evaluar los diferentes modelos de respuesta al crimen).

A diferencia de otras definiciones convencionales, la propuesta responde a una imagen moderna de la Criminología, en plena sintonía con los conocimientos y tendencias actuales del saber empírico. Pero pretende respetar, al propio tiempo, los orígenes de esta disciplina y la experiencia por ella acumulada después de una andadura secular. Por ello, como podrá observarse,

a) Parte de la caracterización del crimen como «*problema*», resaltando así la base conflictual y enigmática de aquél, su faz humana y dolorosa, con las trascendentales implicaciones de todo orden que derivan de tal análisis.

b) Amplía el ámbito tradicional de la Criminología incorporando a su objeto las investigaciones sobre la *víctima* del delito y el denominado «*control social*».

Estas últimas, desde luego, aportan a la noción clásica de la Criminología un moderado giro sociológico que compensa el desmedido biologicismo positivista bajo cuyos auspicios nació aquélla.

c) Acentúa la orientación «*prevencionista*» del saber criminológico, frente a la obsesión represiva explícita en otras definiciones convencionales. Porque interesa prevenir eficazmente el delito, no castigarlo más o mejor.

d) Sustituye el concepto de «tratamiento», de inequívocas connotaciones clínicas e individualistas, por el de «*intervención*», noción ésta más dinámica, compleja y pluridimensional, en fiel consonancia con el substrato real, individual y comunitario, del fenómeno delictivo.

e) Destaca el análisis y evaluación de los modelos de reacción al delito como uno de los objetos de la Criminología.

f) Pero no renuncia, tampoco, a un análisis *etiológico* de éste (de la «desviación primaria») en el marco del ordenamiento *jurídico* como referencia última. Con lo que se distancia de conocidas orientaciones radicales, fuertemente ideologizadas, que conciben la Criminología como mera teoría de la desviación y el control social2, esto es: como apéndice de la Sociología (teorías de la criminalización). La definición sugerida atiende tanto a la génesis y etiología del crimen (teorías de la criminalidad) como al examen de los procesos de criminalización.

2 Así, TAYLOR, I., WALTON, P., y YOUNG, J., *Criminología crítica*, México (1977), Siglo XXI Editores, págs. 21 y ss.

2. La Criminología como ciencia. La Criminología es una ciencia[3]. Aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal; información obtenida gracias a un método (empírico) que descansa en el análisis y observación de la realidad. No se trata, pues, de un «arte», o de una «praxis» sino de una genuina «ciencia». Precisamente por ello, la Criminología dispone de un objeto de conocimiento propio, de un método o métodos y de un sólido cuerpo de doctrina sobre el fenómeno delictivo, avalado, por cierto, por más de un siglo de investigaciones.

Pero esto no significa que la información suministrada por la Criminología deba reputarse exacta, concluyente o definitiva. Pues la Criminología es una ciencia empírica, una ciencia del «ser», pero no una ciencia «*exacta*». Podría afirmarse, incluso, que el propio modelo o paradigma de ciencia hoy dominante dista mucho del causal explicativo que abanderó el positivismo naturalista, basado en pretensiones de seguridad y certeza[4] .

> La Criminología, en primer lugar, no agota su cometido en la mera acumulación de *datos* sobre el delito sino que ha de transformar éstos en información, interpretándolos, sistematizándolos y valorándolos. Porque no existe el terreno neutro y pacífico del dato, salvo que se confunda el método empírico con el empirismo craso o se invoque aquél como coartada de decisiones ideológicas ya adoptadas. El conocimiento científico de la realidad, por otra parte, es siempre parcial, fragmentario, provisional, cambiante y los campos propios de las diversas disciplinas que versan sobre el hombre y la sociedad, estrechamente relacionados entre sí, se amplían y modifican sin cesar[5]. De suerte que el saber empírico, otrora

3 Cfr., MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, London, 1965 (Routlege-Kegan Paul), I., págs. 19 y ss. Niegan, entre otros, el rango de ciencia a la Criminología: TAFT, D. (*Criminology*, 1942, N.York, MacMillan) y SUTHERLAND, E. (*Criminology*, 1974, Lippicot Company, pág. 3).

4 Sobre la crisis del paradigma «causal-explicativo», vid.: MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit., I. págs. 6 a 14; RADZINOWICZ, L., *En busca de la Criminología*, 1961. Universidad Central de Venezuela, pág. 177.

5 Así, GÖPPINGER, H., *Criminología*, Madrid, 1975, Reus (traducción de I. Lizárraga y M.L. Schwarz), pág. 72. También: KAISER, G., *Kriminologie, Ein Lehrbuch*, 1980, Heidelberg-Karlsruhe (C.F. Müller

paradigma de exactitud, ha devenido cada vez más relativo e inseguro: es un saber provisional, abierto. Ya no persigue descubrir las férreas leyes universales que rigen el mundo natural y social (relaciones de causa a efecto) sino que parece conformarse con obtener una información sobre la realidad válida, fiable, no refutada. No busca exactitud sino probabilidad, no habla de «causa» y «causalidad» sino de otro tipo de conexiones menos exigentes (factores, variables, correlaciones, etc.6). En parte ello se debe a la evidencia de que el hombre transciende la «causalidad», la «reactividad» y la «fuerza», porque es sujeto y no objeto del acontecer y de la historia7. Y su comportamiento, siempre enigmático, responde a claves muy complejas e inciertas. Pero la citada crisis del «paradigma causal-explicativo» y las limitaciones del método empírico se pueden observar, también, no sólo en el campo de las ciencias sociales y las de la conducta sino en el de las en otro tiempo denominadas ciencias «exactas». La moderna teoría de la ciencia y el creciente auge de los métodos estadísticos y cuantitativos demuestran el triunfo avasallador de un nuevo modelo de saber científico, más relativo, provisional, abierto e inacabado.

En consecuencia, la cientificidad de la criminología solo significa que esta disciplina, por el método que utiliza, está en condiciones de ofrecer una información válida y fiable -no refutada- sobre el complejo problema del crimen, insertando los numerosos y fragmentarios datos obtenidos del examen de éste en un marco teórico definido. La corrección del método criminológico garantiza el rigor del análisis de su objeto, pero no puede eliminar la problematicidad del conocimiento científico, ni la necesidad de interpretar los datos y formular las correspondientes teorías.

II. EL MÉTODO DE LA CRIMINOLOGÍA: EMPIRISMO E INTERDISCIPLINARIEDAD.

1. Polémica sobre el método y lucha de escuelas. La Criminología

Juristischer Verlag), págs. 10 y ss.

6 En este sentido, KAISER, G., *Kriminologie*, cit., pág. 124 (hay traducción al español: KAISER, G., Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos. Madrid, 1978. Espasa Calpe. Traducción de E. Zimmerman Belloc). Cfr.: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*., cit., págs. 54 y ss.

7 Vid., MATZA, D., *El proceso de desviación*, 1981, Madrid (Taurus), págs. 19 y ss.

adquirió autonomía y rango de ciencia cuando el *positivismo* generalizó el empleo del *método empírico*, esto es, cuando el análisis, la observación y la inducción sustituyeron a la especulación y el silogismo, superando el razonamiento abstracto, formal y deductivo del mundo clásico. Someter la imaginación a la observación y los fenómenos sociales a las leyes implacables de la naturaleza era una de las virtudes, según COMTE, del método positivo, del método empírico8.

De hecho, como advirtió magistralmente FERRI, la lucha de escuelas (positivismo versus clasicismo) no era sino un enfrentamiento entre partidarios del método abstracto, formal y deductivo (los clásicos) y quienes propugnaban el método empírico e inductivo (los positivistas).

> «Hablamos de dos lenguajes diferentes -afirmó Ferri refiriéndose a los clásicos-. Para nosotros, el método experimental (inductivo) es la llave de todo conocimiento; para ellos, todo deriva de deducciones lógicas y de la opinión tradicional. Para ellos, los hechos deben ceder su sitio al silogismo; para nosotros, los hechos mandan ...; para ellos, la ciencia solo necesita papel, pluma y lápiz, y el resto sale de un cerebro relleno de lecturas de libros, más o menos abundantes, y hecho de la misma materia. Para nosotros, la ciencia requiere un gasto de mucho tiempo, examinando uno a uno los hechos, evaluándolos, reduciéndolos a un denominador común y extrayendo de ellos la idea nuclear. Para ellos, un silogismo o una anécdota es suficiente para demoler miles de hechos recabados durante años de observación y análisis; para nosotros, lo contrario es la verdad»9. Y concluye FERRI: «La Escuela Criminal Positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La Ciencia de los delitos y las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva que, fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística criminal, así como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo llamo Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la Ciencia Criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia

8 COMTE, A., *Discurso sobre el espíritu positivo*, 1967 (Aguilar), págs. 54 y ss.

9 FERRI, E., *Polémica in difesa della Scuola Criminale Positiva*, 1886. Reimpreso en: Studi sulla criminalità ed altri saggi. pág. 244.

del hombre y la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas»10.

El método *científico,* esto es, el método *empírico* (basado en la observación y, en su caso, en la experimentación) se considera en la actualidad extensible, también, al estudio del comportamiento delictivo, sin descartar, por ello, el posible empleo de otros métodos, es decir de forma no excluyente11. El principio de la unidad del método científico ha puesto fin, así, a la tradicional dicotomía metodológica defendida por Dilthey, autor que sostuvo la necesidad de que las ciencias «naturales», de una parte, y las del «espíritu», de otra, tuvieran sus respectivos métodos12.

En definitiva, el método empírico garantiza un conocimiento más fiable y seguro del problema criminal desde el momento en que el investigador puede verificar o refutar sus hipótesis y teorías sobre el mismo por el procedimiento más objetivo: no la intuición, ni el mero sentido común o la «communis opinio» sino la *observación*13.

2. *Saber empírico y saber normativo*. La Criminología es una ciencia

10 FERRI, E., ibidem. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología,* cit., págs. 402 y ss.

11 Así, POPPER; K:R:, La miseria del historicismo; edición revisada, Madrid (1996), Alianza Editorial (traducción de P. Schwartz), págs. 145 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 27 y ss.

12 Vid., POPPER; K:R:, La miseria del historicismo; cit. págs. 37 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 28. Como observa el autor, la aplicación del método empírico al estudio del comportamiento humano y social tiene una rancia tradición que arranca de Guillermo de Ockham (siglo XIV) y experimenta un fuerte impulso gracias a los empiristas ingleses (Locke, Hume, etc.) de los siglos XVII y XVIII. El positivismo naturalista del siglo XIX generalizó el empleo de este método como paradigma del cientifismo, siendo los éxitos y progresos de las ciencias naturales los que consolidaron definitivamente el mismo (op. cit., págs. 27 y 28).

13 Una de las aspiraciones del conocimiento *científico* es superar el listón del mero *sentido común,* de la *intuición,* de la *reflexión lógica* (método lógico-deductivo), del *consenso intersubjetivo.* Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 29.

del «ser», *empírica*; el Derecho, una ciencia cultural, del «deber ser», *normativa*. En consecuencia, mientras la primera se sirve de un método inductivo, empírico, basado en el análisis y la observación de la realidad, las disciplinas jurídicas utilizan un razonamiento lógico, abstracto-deductivo.

Saber *empírico* y saber *normativo* son dos categorías antagónicas, como lo son el mundo de las «batas blancas» y el de las «togas negras» que respectivamente representan.

Que la Criminología pertenezca al ámbito de las ciencias empíricas significa, en primer lugar, que su objeto (delito, delincuente, víctima y control social) se inserta en el mundo de lo *real*, de lo verificable, de lo mensurable, y no en el de los valores. Que cuenta con un sólido substrato ontológico, presentándose al investigador como un hecho más, como un fenómeno de la realidad. Estructuralmente ello descarta cualquier enfoque normativo. Pero la naturaleza empírica de la Criminología implica, ante todo, que ésta descansa más en *hechos* que en opiniones, más en la *observación* que en discursos o silogismos14. El proceder de juristas y criminólogos difiere sustancialmente. El jurista parte de unas premisas «correctas» para «deducir» de ellas las oportunas consecuencias. El criminólogo, por el contrario, analiza unos datos e induce las correspondientes conclusiones, pero sus hipótesis se verifican -y doblegan- siempre a la fuerza de los hechos que prevalecen sobre los argumentos subjetivos, de autoridad.

La Criminología pretende *conocer* la realidad para *explicarla*. El

14 KAISER, G., *Kriminologie,* cit., págs. 6 y 7.

Derecho valora, ordena y orienta aquélla con arreglo a una serie de criterios axiológicos. La Criminología se aproxima al fenómeno delictivo sin prejuicios, sin mediaciones, procurando obtener una información directa de éste. El Derecho acota interesadamente la realidad criminal (de la que, por cierto, solo tiene una imagen fragmentaria y selectiva), observándola siempre a través del cliché de la norma jurídica, esto es, de forma mediata. Si a la Criminología le interesa como es dicha realidad -la realidad en sí misma, tal y como es- para explicarla científicamente y comprender el problema del crimen, al Derecho sólo le preocupa en cuanto hipotético supuesto de hecho de la norma legal: para enjuiciarla. La Ciencia del Derecho versa sobre normas que interpreta en sus conexiones internas, sistemáticamente. Interpretar la norma, aplicarla al caso concreto y elaborar un sistema son los tres momentos fundamentales del quehacer jurídico en los modelos de Derecho codificado. Por ello, el método básico de las ciencias jurídicas (normativas) es el dogmático y su proceder el deductivo sistemático.

3. Método empírico y método experimental. La Criminología es una ciencia empírica, pero no necesariamente «*experimental*». El método «experimental» es un método empírico, pero no el único, y no todo método empírico, sin embargo, tiene por fuerza naturaleza experimental. La reserva parece obligada, pues el objeto de la investigación -o los fines de ésta- pueden hacer inviable o ilícita la experimentación y, no obstante, el criminólogo seguirá en condiciones de constatar empíricamente la hipótesis de trabajo con las garantías que exige el conocimiento científico mediante otras técnicas no experimentales, asegurando también así la fiabilidad del resultado.

Mantener, pues, que solo es científico lo demostrable de forma experimental en

los confines del laboratorio carece de fundamento. Se trata de un prejuicio simplificador en el que incurren, por ejemplo, determinados sectores criminológicos de corte biologicista (vg. Psicología conductista radical), que terminan por negar todo cientifismo al psicoanálisis a pesar de su tradición empírica.

4. Limitaciones y carencias del método empírico. Pero el método empírico no es el único método criminológico. Pues siendo el crimen, en definitiva, un fenómeno *humano y cultural*, comprender el mismo exigirá del investigador una actitud abierta y flexible, intuitiva -empática- capaz de captar las sutiles aristas y múltiples dimensiones de un profundo problema humano y comunitario.

Un análisis puramente empírico del crimen desconocería que su protagonista es el hombre. Que el hombre no es *objeto* sino *sujeto* de la historia. Y que las claves y significados de su conducta transcienden la idea de causalidad. En consecuencia, como advierte D. MATZA, el subjetivismo, la empatía y la intuición no son incompatibles con el naturalismo rectamente entendido y tienen perfecta cabida en el método criminológico ya que permiten al investigador captar y comprender los significados del mundo criminal15.

El método empírico ha contribuido, sin duda, a la consolidación de la Criminología como ciencia, y al progreso de ésta. Sin embargo, ha sido objeto de numerosas críticas tanto desde un punto de vista epistemológico como ideológico16 y no pocos autores cuestionan su posible aplicación al ámbito de las ciencias humanas y sociales, bien argumentando que no cabe en éstas establecer generalizaciones, bien que el comportamiento humano es impredecible o de tal complejidad y riqueza de matices que el método empírico no puede captar su esencia y significado17.

Pero no parece exista una alternativa al método empírico salvo que se diluya la actividad *científica* y convierta en mera ideología o en una colección de

15 MATZA, D., *El proceso de desviación*, cit., págs. 36 y ss.

16 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 36 y ss.

17 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 37 y ss.

*slogans*18. Dada la complejidad del comportamiento humano y de los fenómenos sociales, lo que si cabe es completar el método empírico con otros de naturaleza *cualitativa,* no incompatibles con aquel, capaces de captar e interpretar el significado profundo del drama criminal más allá del frío valor objetivo de los meros datos y análisis estadísticos19.

5. El principio interdisciplinario. El principio *interdisciplinario* se halla significativamente asociado al proceso histórico de consolidación de la Criminología como ciencia autónoma.

Son muchas las disciplinas científicas que se ocupan del crimen como fenómeno individual y social. La Biología (criminal), la Psicología (criminal), la Sociología (criminal), con sus respectivos métodos, enfoques y pretensiones han ido acumulando valiosos saberes especializados sobre aquél. Ahora bien, el análisis científico reclama una *instancia superior* que integre y coordine las informaciones sectoriales procedentes de las diversas disciplinas interesadas por el fenómeno delictivo; que elimine posibles contradicciones internas e instrumente un genuino sistema de «retroalimentación»20, según el cual cada conclusión particular se corrige y enriquece al contrastarse con las obtenidas en otros ámbitos y disciplinas. Sólo a través de dicho esfuerzo de síntesis e integración de las experiencias sectoriales y especializadas cabe formular un diagnóstico científico, totalizador, del

18 Vid. WILSON, J.Q., Thin king about crime, edición revisada, 1985, New York, Simon and Schuster, pág. 9. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 36 y ss.

19 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 40. El autor propone una Criminología «comprensiva», que se inscribiría, también, en una ciencia *empírica* y *positiva,* integrando la metodología *empírica* y otros métodos *cualitativos* (op. cit., pág. 43).

20 Vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología* (Edit. Porrúa), 1982, pág. 42. Calificando, no obstante, de «obviedad» el debate sobre la «interdisciplinariedad» del método criminológico (y de la propia Criminología como '*ciencia*'); y de «batiburrillo de ciencias» la comprensión de esta disciplina como instancia superior que coordina e integra las informaciones sectoriales sobre el problema criminal procedentes de las diversas ciencias, GARRIDO, V., STANGELAND, P. y REDONDO, S., (Principios de Criminología, 1999, Tirant lo Blanch, págs. 53 a 59).

crimen, más allá de los conocimientos fragmentarios, parciales e incompletos que puedan ofrecer aquéllas, y de la peligrosa «barbarie de los especialistas» tan acertadamente denunciada por ORTEGA.

Lógicamente, ésta es la función que corresponde a la Criminología, si bien el principio interdisciplinario plantea espinosas dificultades tanto desde un punto de vista conceptual como operativo.

Como instancia superior, no cabe identificar la Criminología, desde luego, con ninguna de las numerosas disciplinas que integran la «enciclopedia» del saber empírico sobre el crimen, disciplinas, por cierto, todas ellas de igual rango e importancia en un modelo no «piramidal» de ciencia21.

> Hoy carecen ya de sentido viejas disputas de escuela y trasnochadas rivalidades pseudocientíficas que polemizaban sobre las cotas de participación y lugar jerárquico de las respectivas disciplinas (Biología, Psicología, Sociología, etc.) en el tronco común de la Criminología22.

El principio interdisciplinario, por tanto, es una exigencia estructural del saber científico, impuesto por la naturaleza totalizadora de éste, y no admite monopolios, prioridades ni exclusiones entre las partes o sectores de su tronco común. De hecho, además, parece obvio que la Criminología solo pudo consolidarse como ciencia, como ciencia autónoma, cuando consiguió emanciparse de aquellas disciplinas sectoriales en torno a las que nació, y con las que, a menudo, se

21 En el sentido del texto, RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología,* cit., págs. 40 y ss.

22 Criticando el «imperialismo disciplinar», esto es, el intento de imponer al estudio del delito perspectivas propias de disciplinas concretas, ZAFIROVSKI, M., The rational choice generalization of neoclassical economics reconsidered: any theoretical legitimation for economic imperialism, en: Sociological Theory, 18(2000), págs. 467 y 468. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 46.

identificó indebidamente. Esto es, cuando cobró conciencia de «instancia superior», de su estructura interdisciplinaria23.

Paradójicamente, sin embargo, dicho entramado complejo, plural y heterogéneo que sirve de substrato a la Criminología se invoca por un sector doctrinal para negar su autonomía científica24. Y por otro, para configurarla como auténtica metadisciplina o superestructura fícticia sin objeto propio distinto del de cada una de las subdisciplinas que la integran25. Todo ello demuestra que la noción de «interdisciplinariedad» dista mucho de ser pacífica. Que subsiste la polémica sobre su delimitación respecto a otros conceptos en apariencia afines (vg. multidisciplinariedad) y sus implicaciones. Insinuar las dificultades prácticas, operativas, de una Criminología efectivamente interdisciplinaria no parece necesario.

6. Método y técnicas de investigación.

Además de las estadísticas y las encuestas sociales, analizadas en otros lugares de esta obra, algunas técnicas de investigación criminológica merecen una mención particularizada. Sin incurrir en obsesiones clasificatorias inútiles, sí interesa distinguir, de una parte, entre

23 Sobre el principio interdisciplinario, vid.: GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 136 y ss; EISENBERG, U., *Kriminologie*, 1979 (K. Heymanns Verlag), Köln-Berlin-Bonn-München, págs. 8 y ss; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 51 y ss.

24 En el sentido criticado, TAFT, D.R. y ENGLAND, R.W., *Criminology*, cit., pág. 12. Aceptando la pluridimensionalidad del sustrato real del objeto de la Criminología sin que tal exigencia interdisciplinaria cuestione su unidad como disciplina científica: SIEGEL, L.J., *Criminology*, 1983 (West Publishing Company), St. Paul, N. York, Los Angeles, S. Francisco, pág. 5.

25 Contemplando la Criminología como una mera superestructura o metadisciplina: FREY, E., «Kriminologie: Programm und Wirklichkeit», en: Zweizcrische Zeitsehrift für Strafrecht 66 (1951), pág. 67. En el sentido del texto, EISENBERG, U., *Kriminologie*, cit., pág. 9.; En general, sobre el problema: MANNHEIM, H., *Vergleichende Kriminologie: ein Lehrbuch in Zwei Bänden*, 1979, Stuttgart, págs. 18 y ss.

métodos y técnicas de investigación *cuantitativos* y *cualitativos*; y, de otra, entre técnicas y métodos de investigación *transversales* y *longitudinales*.

Las estadísticas son el método *cuantitativo* por excelencia (también lo son: el cuestionario, los métodos de medición, etc.). La observación participante, o la entrevista en profundidad, son métodos *cualitativos*. Los primeros explican la etiología, la génesis o el desarrollo de un fenómeno. Los segundos permiten comprender las claves profundas de un problema. La evolución de la Criminología en los últimos lustros demuestra la insuficiencia de los métodos cuantitativos, sus limitaciones y la necesidad de complementar las investigaciones tradicionales con técnicas cualitativas26.

Los Métodos *transversales* toman una sola medición del fenómeno o variable examinada. Los *longitudinales,* varias mediciones en diferentes momentos temporales. Transversales son, por ejemplo, los estudios estadísticos27. Longitudinales, los estudios de seguimiento (*follow up)*, las biografías criminales, los *case studies.* Los métodos *transversales* dominan todavía hoy abrumadoramente el panorama criminológico28, sin embargo, técnicas de investigación *longitudinales* –por cierto, más complejas desde un punto de vista metodológico y de mayor coste económico- parecen imprescindibles para captar la dinámica y evolución de un fenómeno en el tiempo, así como para replicar o testar teorías clásicas de la criminalidad. Los modernos estudios sobre *carreras criminales* o la denominada *Criminología del desarrollo* o *curso de la vida (life-course)* conceden una importancia capital al análisis dinámico del problema delictivo y al empleo de métodos longitudinales29. Lo mismo sucede con teorías anómicas

26 Los métodos *cuantitativos* reducen sus datos a números (vg. estadística policial: delitos esclarecidos). Los *cualitativos* no admiten tal expresión numérica (vg.: experiencia vital que narra el entrevistado en una entrevista abierta) y son particularmente idóneos para captar –y comprender- la dimensión personal, individual, humana y experiencial del delito. La moderna Criminología reclama la compatibilización –o incluso la integración- de ambos métodos (vg. LAUB, J.H., SAMPSON, R.J., ALLEN, L.C., Explaining crime o ver the life-course: toward a theory of age-graded informal social control, en: Explaining criminals and crime. Essays in contemporary criminological theory (Paternoster, R., Bachman, R., edits.), Los Angeles: Roxbury Publishing Company, 2001, págs. 98 y ss.). En todo caso, metodologías *cualitativas* parecen imprescindibles porque el delito no es solo una magnitud, ni un fenómeno, sino un problema.

27 Vid. LAFREE, G., Losing legitimacy. Street crime and the decline of social institutions in America. Boulder, Co. y Oxford: Westriew, 1998, págs. 4 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 311. No obstante, las estadísticas se convierten en un método longitudinal si se realizan periódicamente para captar la evolución en el tiempo de un mismo fenómeno.

28 En sentido crítico, LAFREE, G., Losing legitimacy, cit., pág. 188. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 311.

29 Vid. LOEBER, R. y LE BLANC, M., Toward a developmental Criminology, en: Crime and Justice. A review of research, nº 12 (1990), págs. 421 y ss.; LEMERT, E.M., Social Pathology. A systematic approach to the theory of sociophatic Dehavior. New York, 1951. McGraw-Hill Book Company, págs. 75 y ss. (sobre la denominada *Criminología del desarrollo)*. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 378 y ss.; sobre las *carreras criminales*, vid., por todos: GARRIDO GENOVÉS, V., Delincuencia y sociedad. Madrid (Mezquita), 1984, págs. 15 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 377 y ss.

recientes, como la de LaFree30; o revisiones actuales de las teorías clásicas de la frustración (vg. la de Agnew) 31 o del control (de Laub y Sampson)32, que potencian significativamente los métodos longitudinales.

1') *Reconocimientos médicos*. No es posible siquiera recoger un catálogo abierto de métodos de reconocimiento, incluidas las investigaciones especiales y adicionales (de laboratorio, electrofisiológicas, físicas, etc.), como tampoco las que pertenecen al dominio de la Psiquiatría (neurológicas, neuroencefalogramas, electroencefalograma, etc.)33.

2') La *exploración*. Junto con la entrevista, constituye la forma de comprobación de mayor interés referida a la persona del examinado.

Difiere, en puridad, de la entrevista, aunque a menudo se equiparan una y otra técnica. La exploración persigue captar de manera exhaustiva la personalidad o algún campo de la personalidad del sujeto. Es el modo más adecuado de investigar el aspecto psicopatológico de aquélla que integra el diagnóstico psiquiátrico. Equivale, pues, la exploración psiquiátrica a un depurado diagnóstico clínico en el campo médico-somático.

30 Losing legitimacy ..., cit., págs. 1 y ss. El autor incorpora a su análisis macrocriminológico las técnicas longitudinales para demostrar que los índices de criminalidad en los EEUU. se multiplicaron por 8 entre 1945 y la década de los noventa. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 311.

31 AGNEW, R., A longitudinal test of the revised strain theory, en: Journal of Quantitative Criminology ... 5 (1989), págs. 383 y ss. El autor acudió a estudios longitudinales para demostrar que un ambiente adverso del que el joven no puede escapar lícitamente incrementa la probabilidad de que delinca. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 317.

32 Crime in the making. Pathways and turning points through life, Cambridge, 1993. Mass y London: Harvard University Press, págs. 312 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 349 y ss.

33 Cfr., GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 106.

> La exploración requiere una profunda formación especializada de índole psicológica o psiquiátrica, tanto en quien la programa como en quien la lleva a cabo: exige no sólo unos conocimientos teóricos básicos sobre la especialidad sino también el dominio de la técnica diferenciada de exploración psiquiátrica, el más completo método de investigación psicopatológica y el dominio de la exploración psicológica para la indagación de contextos psíquicos34. Se lleva a efecto, generalmente, en forma de *conversación* entre dos. Es necesario un continuo análisis de los datos e información que se registra, procediéndose a una reducción de las impresiones complejas y a una síntesis subsiguiente de las aisladas en el ámbito total de la imagen integrada de la persona examinada35.
>
> La exploración psicológica se inscribe en el dispositivo psicodiagnóstico. La entrevista, por el contrario, persigue la obtención de informaciones mediante la recogida de datos (subjetivos) que el examinado ofrece.

3') *La entrevista*. Tiene, pues, una estructura más simple y menores pretensiones que la exploración. Por ello, no precisa en quien la lleva a cabo (observador) una especial cualificación, bastando con la formación propia de la técnica de encuesta36. El papel de éste —a diferencia de lo que sucede en la exploración— es el del intermediario neutral, si bien no es fácil evitar que la persona o actitudes del entrevistador desencadenen determinadas reacciones en el entrevistado, ya que, en definitiva, la entrevista es una técnica basada en la comunicación entre dos personas relacionadas por un mensaje37.

Existen numerosos *tipos o clases* de entrevistas, según el grado de estandarización de las preguntas, de libertad de comunicación entre entrevistador y entrevistado y profundidad de ésta, de estructuración, número de participantes, destinatario, etc.

34 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 106 y 107.

35 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 107.

36 Sobre el problema, detalladamente, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de investigación en Criminología, 1982, cit., Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, págs. 343 y ss. (y reseña bibliográfica). También, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., páginas 107 y ss.

37 Así, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 343; GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 107 a 110.

Así, suele distinguirse, atendiendo al primero de los criterios, entre entrevistas «*informales*» y entrevistas «*estandarizadas*»38; o, siguiendo a Grawitz39, entre entrevistas: clínica o libre, profunda, de respuestas libres, entrevista centrada *(focused interview)*, de preguntas abiertas y de preguntas cerradas.

La entrevista *libre* significa el máximo de libertad y de profundidad en el proceso de comunicación entre entrevistador y entrevistado. Interesa ponderar aquí no sólo el contenido de lo que manifiesta el entrevistado sino también la forma en que lo hace. Esta modalidad de entrevista, con sus diversas submodalidades40, se utiliza como técnica psicoanalítica y psiquiátrica.

La entrevista *profunda* se orienta a campos más limitados (por ejemplo, la «*motivación*»). El papel del entrevistador es más activo, al sugerir el objeto de estudio y seleccionar los datos obtenidos41 en forma cualitativa.

La entrevista de *respuestas libres* se limita a sugerir el tema, pero las preguntas no se formulan anticipadamente, lo que confiere más libertad y reflexión al investigador42.

La entrevista *centrada (focused interview)*, técnica desarrollada por Merton, cuenta con unas hipótesis elaboradas de antemano, y a partir de las mismas, el entrevistador polariza la entrevista haciendo un análisis en profundidad (por ejemplo, de una determinada experiencia y de los efectos que provocan uno o varios estímulos), susceptible a menudo de técnicas comparatistas con otras personas distintas43.

La entrevista de *preguntas abiertas* contiene preguntas precisas pero que no condicionan rígidamente las posibilidades de respuesta. La libertad del entrevistador es reducida, pero no así la del entrevistado, cuyas contestaciones pueden abrir de improviso nuevas perspectivas a la investigación44.

Por el contrario, la entrevista de *preguntas cerradas*, próxima ya a los cuestionarios estandarizados, circunscribe las posibilidades de respuesta al máximo, tanto si se trata de preguntas formuladas en términos de alternativa (sí o no), como

38 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 108.

39 GRAWITZ, M., Métodos y técnicas de las ciencias sociales, vol. II (1975), págs. 191 y ss. Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 349 y ss.

40 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág 350.

41 Así, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 350.

42 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 350.

43 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 350 y 351.

44 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 109.

de «*lista*» (oferta preestablecida de contestaciones)45.

Según el grado de «*dirección*» que recabe el entrevistador y el modo de llevar la conversación, cabe distinguir, también, diversas clases de entrevistas:

Entrevistas *dirigidas* o no *dirigidas*. En las primeras, el entrevistador mantiene la iniciativa y control de la comunicación, orientándola en el sentido deseado con los mensajes oportunos. Por el contrario, en las no dirigidas -que Rogers elaboró e introdujo en el campo de la psicoterapia46— la estructuración de la entrevista es mínima, porque se trata con ella de destacar el cuadro perceptivo del examinado situándole en una disposición de ánimo favorable en la que se espera reaccione consigo mismo. Importa, pues, no tanto clasificar o interpretar los sentimientos del entrevistado, como darle confianza y que se sienta comprendido47.

Entrevistas *directas o indirectas*. En las primeras, las preguntas efectuadas no pretenden obtener otra información que la que aparentemente persiguen, lo que no sucede con las entrevistas indirectas48.

Finalmente, atendiendo al número de participantes, a la instrumentación de la propia entrevista y a la índole de sus destinatarios cabe distinguir:

La entrevista convencional, *bilateral* (entrevistador-entrevistado), la entrevista común con *pluralidad sucesiva de entrevistados* (examinado, familiares de éste, etc.), la entrevista de *grupo* (pluralidad coetánea de examinados) y el *tándem o board-interview*, es decir, el interrogatorio «*cruzado*» (pluralidad de entrevistadores y entrevistado único)49.

La entrevista *oral* y la consulta *escrita*, frecuente esta última cuando el destinatario es un grupo o colectivo social50.

La encuesta *panel*, en la que se entrevista a los mismos sectores de la población sobre las mismas variables pero en épocas diferentes, al objeto de registrar los cambios de opinión y conducta durante el período de tiempo interesado51.

4') El *cuestionario*. Es una técnica dirigida específicamente a

45 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 109.

46 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 352.

47 Cfr. GRAWITZ, M., Métodos y técnicas, cit., pág. 109 y ss. Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 352.

48 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 353.

49 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 108.

50 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 108 y 109.

51 GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 109.

estudios *survey*, grandes muestras y sondeos de «*opinión*», dada la estructura «*normalizada*» de las preguntas que utiliza. La calidad de la información que puede suministrar es, también, menor, puesto que responde a las exigencias de los análisis «*cuantitativos*», presupone la homogeneidad del colectivo encuestado y, a diferencia de la entrevista, limita al máximo las posibilidades de respuesta y la ponderación de sus matices52.

> El cuestionario es un instrumento de medición «*cuantitativa*», «*normalizado*», «*calibrado*» y de «*doble aspecto*»53.
>
> Como instrumento «*cuantificador*», describe la influencia de la variable independiente sobre las dependientes, y resulta particularmente indicado en las investigaciones de «*verificación*». Presupone, en tal sentido, una compleja labor de conceptualización y análisis operacional, así como la selección anticipada de los indicadores que integran cada variable de la investigación.
>
> Como instrumento «*normalizado*», exige una total homogeneidad y uniformidad de las preguntas, a fin de posibilitar el posterior análisis comparativo de las respuestas con técnicas estadísticas.
>
> Como instrumento «*calibrado*», requiere ensayos previos con personas de características similares a las que integrarán la muestra, al objeto de perfilar y corregir posibles errores en las hipótesis, conceptuación, formulación de las preguntas, etc.
>
> En cuanto técnica de «*doble aspecto*», si bien se orienta prioritariamente al estudio de grandes muestras, puede cuantificar, también, unidades de observación simples54.

5') *La observación*. Surgió esta técnica en la Antropología Social generalizándose, después, para investigar determinadas parcelas del ámbito psíquico y social del examinado, sobre todo, como complemento de la exploración. En tal sentido, requiere unos

52 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 387.

53 Así, TREMBLAY, M., Introducción à la recherche dans les Sciences Humaines, cit., cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 363.

54 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 363.

conocimientos psiquiátricos y psicológicos muy cualificados en quien la practica y una cierta estandarización en cuanto al objeto de la misma55.

Además, suele emplearse para completar la información que suministren otras técnicas (cuestionario, entrevista, etc.) y verificarla, e incluso como instrumento único o básico de trabajo, operando entonces con un aparato conceptual muy preciso y un objeto perfectamente conocido y delimitado de antemano.

Particular aplicación tiene en la «*terapia social*», como instrumento y control simultáneo; así como, en la sociología, para el estudio de «*roles*» (vg., sociograma)56.

La observación puede ser no *estructurada* (para recabar datos pero sin partir de unas hipótesis muy concisas); o *estructurada*, si opera sólo con las variables y en el sentido de las hipótesis57.

Cabe distinguir, también, entre una *observación externa* (el observador permanece ajeno al grupo, aunque receptivo) y una observación *activa o participante*, integrándose en el mismo como un miembro más. Esta última, junto con sus lógicas ventajas, presenta, también, serios inconvenientes, en la medida en que las exigencias convencionales de toda investigación científica (neutralidad, distanciamiento del objeto, no identificación con el mismo, etc.) corren el riesgo de diluirse58.

La observación activa o participante conlleva, a menudo, una aconsejable *escenificación*, con el consiguiente reparto de papeles (Psicodrama).

Algunas investigaciones conocidas han acudido a la técnica de la observación de forma prioritaria. Así, en el campo de la Antropología Social, las de MALINOWSKI (1923), M. MEAD (1961 y 1976) y MURDOCK (1949). Particularmente significativa es la

55 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 110.

56 GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 110.

57 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 398.

58 MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 399.

de B. WHYTE (1943) sobre una comunidad marginada de emigrantes italianos de Boston. Investigación esta última semiestructurada, de más de tres años de escrupuloso trabajo intensamente vivido, y que le permitiría concluir -frente a la tesis oficial de la «*desorganización social*» de ciertas minorías marginadas- que la delincuencia en pandillas de jóvenes de la denominada «*segunda generación*» no es producto de una supuesta «*desorganización*» social o de grupo59.

Metodologías *cualitativas* como la observación participante o la entrevista en profundidad permiten al investigador comprender el drama humano del crimen y el contexto subjetivo del infractor: cómo percibe éste los hechos, que vivencias experimenta, como se ve a sí mismo y a los demás: algo, en definitiva, que las técnicas de investigación *transversales* y *cuantitativas* no facilitan. Interesantes son, entre otras muchas, las investigaciones de Sánchez Jankowski60, Fleisher61 o Katz62 que responden a modelos cualitativos. El primero, convivió con bandas juveniles y describió el mundo de las mismas *desde dentro*, haciendo gala de una encomiable sensibilidad y realismo. Fleisher, por su parte, trató de comprender y reflejar el proceso de autodestrucción en el que se sumerge el joven miembro de estas bandas y sus sentimientos de frustración, desesperación, rabia, etc. Por último, Katz analizó las motivaciones criminales de homicidas que cometen el delito por venganza, resentimiento, odio; por haberse sentido en su momento humillados o incluso por identificar a sus víctimas con el mal.

6') La *discusión en grupo*. Junto con el psicodrama, ha adquirido particular significación en el análisis y terapia de la personalidad, y en la terapia social63.

Presupone, en el «*director*», una adecuada formación científica -psiquiátrica y psicológica- y experiencia en psicoterapia y en terapia de grupo.

La intervención del director debe ser mínima, limitada a la elección del tema,

59 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 418.

60 Islands in the street. Gangs and American urban society. Berkeley: University of California Press, 1991, págs. 37 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 41.

61 Dead Ends Kids. Gang girls and the boys they Know. Madison, Wisconsin: The University of Wisconsin Press,1998, págs. 86 y ss.; Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 41.

62 Seductions of crime. Moral and sensual attractions in doing evil. Basic Books., 1988, págs. 4 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 41.

63 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 111 y ss. (y bibliografía allí citada). Por todos, MORENO, J.L., Gruppenpsychotherapie und Psychodrama, Stuttgart, 1959.

> mediación en las diversas intervenciones y ocasional interpretación de las mismas. Porque lo decisivo de esta técnica es la creación de un marco de espontaneidad y participación en la que cada actor experimente cómo también los demás se enfrentan a los mismos problemas, haciéndole consciente de sus propias reacciones y confrontándole con las de los otros. De este modo se pretende obtener una información valiosa sobre determinadas opiniones del partícipe, sobre su influenciabilidad, situación afectiva y otros campos vitales y vivencias64.

7') *El experimento*. Cobra particular aplicación en las investigaciones sociopsicológicas65. Consiste, en definitiva, en la provocación, sujeta a un plan, de una situación de hecho66, si bien no suele ser fácil distinguirle, de forma nítida e inequívoca, de la observación y la exploración ya que las fronteras entre estas técnicas de investigación son fluctuantes67.

Existen dos modalidades básicas de experimento: el de *laboratorio* y el de *campo*. En el de «*laboratorio*», un grupo experimental y un grupo de control son observados en situaciones artificiales a fin de determinar si un concreto factor causal (variable independiente) produce o no el efecto que se le atribuye (variable dependiente). Cuando la investigación se lleva a cabo precisamente en el hábitat natural o entorno normal del grupo de contraste, se habla, entonces, de experimento de «*campo*»68

> Esta técnica del experimento ha sido frecuentemente utilizada con el propósito de establecer relaciones de causalidad entre determinados fenómenos sociales y

64 Vid. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 111 (y amplia reseña bibliográfica sobre la discusicón en grupo).

65 Vid. MAYNTZ, R.; JOLM, K., y HÜBNER, P., Einfürhung in die Methoden der empirischen Soziologie, 1971 (Colonia y Opladen), págs. 168 y ss. Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 111 y 112; MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 329 y ss.

66 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 111.

67 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 111.

68 Vid. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 112.

> el comportamiento criminal. Así, por ejemplo, para verificar si las malas condiciones de habitabilidad generan delincuencia, se divide en dos grupos (el «*experimental*» y el de «*control*») un determinado número de familias del «*cinturón de miseria*»; el grupo de «*control*» permanece en su barrio, mientras el «*experimental*» es trasladado a otro de mejores condiciones de habitabilidad. La hipótesis de la investigación se confirmará si el grupo de control comete un porcentaje de delitos estadísticamente más significativo que el grupo experimental69.

El experimento puro, sin embargo, es una modalidad en desuso y muy desacreditada por diversas razones, habiendo recibido severas críticas los realizados en el marco de programas de rehabilitación penitenciaria70.

Ante todo, plantean graves reparos desde un punto de vista ético y deontológico con relación al ensayo que se practica con el grupo experimental.

Por otra parte, y desde una perspectiva estrictamente científica, tiene muchos puntos débiles. Parece muy difícil, por ejemplo, la selección de los dos grupos homogéneos, el experimental y el de control, lo que exige una base de muestreo extensísima y siempre problemática. Resulta, de hecho también, imposible el control de una serie de variable: así, cuando en el ejemplo tipo antes citado se modifica la vivienda del grupo experimental, se alteran, también, otras variables con las que no se cuenta (amistades, relaciones, empleo del tiempo libre, etc.), de modo que el experimento carece del control de las mismas, que difieren de las correlativas al grupo que permanece en su hábitat natural. Por último, tampoco parece sencillo ponderar con objetividad y garantías las respuestas y reacciones que ofrecen los

69 Vid. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 328 y ss.

70 Vid. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pag. 331 (y bibliografía allí reseñada).

grupos sometidos a experimentación71.

> En todo caso, y aunque suele propugnarse la semejanza del experimento con el que tiene lugar en el marco de las ciencias naturales, sólo formalmente cabe tal equiparación ya que el hombre no es una magnitud fija y quiebra, por tanto, cuando es analizado en sus interdependencias sociales, uno de los requisitos del experimento científico-natural: su repetibilidad (constancia de las condiciones)72.

8') Los *test psicológicos*. Son el instrumento principal del psicólogo para el diagnóstico de la personalidad y el examen de sus funciones. Se pretende, con ellos, obtener en el menor tiempo posible la imagen más amplia y significativa de determinados campos psíquicos de la personalidad, mediante el procedimiento de provocar en el individuo que se examina ciertas reacciones. De éstas se deducen, después, las oportunas consecuencias (en orden a la capacidad, actitudes, etc. de aquél) susceptibles de análisis y comparación a través de métodos estadísticos. En este sentido, el test suele caracterizarse como «*situación experimental estandarizada*»73 o supuesto «*especial de experimento*»74.

La particular idoneidad del test para el examen de la personalidad se explica por la propia naturaleza del mundo psíquico, sólo accesible por medio de la «*expresión*», esto es, de la «*deducción*»: el test permite reconducir las afirmaciones incontroladas que se vierten en una exploración, observación o experimento a un marco previamente

71 Vid., por todos, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pag. 330 y ss.

72 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 112.

73 Así, PICHOT, P., Les Tests psychologiques en Psychiatrie, en: Gruhle, H.W.; Jung, R., y otros (edit.) Psychiatrie der Gegenwart, Forschung und Praxis, I y II, 1963, Berlin, Göttingen, págs. 181 y ss. Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 113.

74 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 113.

definido, limitando el procedimiento de obtención de datos mediante ciertos criterios y definiendo formalmente su contenido con precisas determinaciones75

Siendo, además, distintas las personas que se someten al mismo test, y distintas sus reacciones, cabe entonces ponderar estadísticamente las diferentes respuestas y clasificar las personas que se sometieron a aquél.

> Pero el test es uno de los métodos, no el único, y sólo un método, que no debe sobrevalorarse ni absolutizarse. Del mismo modo que la exploración psiquiátrica no puede ni pretende captar totalmente la personalidad, tampoco los mejores tests son capaces de mostrar «*la*» personalidad -o ciertos campos psíquicos- «*tal y como es*»; proporcionan, a lo sumo, una «*imagen*» de la personalidad -o de sus muchas facetas- tal y como ésta se «*manifiesta*» y «*deduce*» de la prueba realizada, en el momento de hacerla, y en comparación con otras personas sometidas al mismo test o con un valor «*medio*» estadístico calculado para éste76.
>
> Baste con observar, por lo que se refiere a los tests realizados a delincuentes, que son indicadores de la personalidad del autor en el momento de someterse a los mismos; momento que no coincide necesariamente con la «*personalidad media*» de aquél en el momento del hecho, pues todas las vivencias posteriores a la conducta criminal repercutirán en su propia personalidad, reflejándose de algún modo a la hora de someterse al test77.

Todo test debe ser objetivo, fidedigno, válido, suficiente, susceptible de comparación, económico y útil78, requisitos no siempre presentes en la rica y heterogénea oferta actual que, al parecer, oscila entre 20.000

75 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 112. Vid: VALLEJO, J., BULBENA, A., GRAU, A., POCH, J. y SERRALONGA, J., Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría, Barcelona, 1983, págs. 149 y ss.

76 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 113. Vid., ESBEC RODRÍGUEZ, E., GÓMEZ JARABO, G. y otros, Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad. Madrid, 2000, Edisofer, S.L., pág. 306.

77 GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 114.

78 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 114. Vid. ESBEC RODRIGUEZ, E., GÓMEZ JARABO, G., y otros: Psicología Forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad. Madrid, (2000), Edisofer, S.L., págs. 306 y 307; CABRERA, J. y FUERTES, J.C., Psiquiatría y Derecho, dos ciencias obligadas a entenderse, Manual de Psiquiatría Forense. Madrid (Cauce Editorial), 1997, pág. 109.

y 50.000 modelos79.

Desde un punto de vista *funcional* se clasifican los tests, en: test de *eficiencia* (test de inteligencia, tests de aptitudes y tests neuropsicológicos) y tests de *personalidad* (tests objetivos y técnicas proyectivas).

Los tests de *inteligencia* más conocidos son la *Escala de Binet-Simon* (1911), con sus sucesivas revisiones (Binet-Terman, de 1916); Stanford o Terman-Merrill, de 1937 y 1960), que permite determinar la «la edad mental»; las escalas de inteligencia de *Weschler-Bellevue* (formas I, de 1939, y II, de 1940-1946) y el Weschler Adult Intelligence Scale (*WAIS*), de 1955, que además de tests de inteligencia general han sido objeto de investigación como posibles instrumentos de diagnóstico de una gran variedad de condiciones patológicas; test de *Raven* (1938) y *test de dominós* (D-48), de 194480.

Los tests de *aptitudes* pueden versar sobre las funciones mentales o sobre el pensamiento conceptual, los primeros miden los rendimientos específicos de la *atención* (tests de Toulouse Pieron, de Meili, etc .); la *memoria* (de Weschler, de Cattell, etc.); aptitudes *perceptivo-motores* (de retención visual, de Benton; guestáltico visomotor, de Bender; de la figura compleja, de Rey, etc.); *test psicofisiológicos; psicomotores* (de destreza motora, de Stromberg; de actitud mecánica, de McQuarrie, etc.). Los tests de *pensamiento conceptual* miden la aptitud para la categorización. Así, los de Vigolsky-Hanfmann y Kasanin (para el estudio del deterioro mental), el de Afasias (del lenguaje) y la bateria de Luria81.

Los tests de *personalidad82* se clasifican en: cuestionarios de personalidad, tests objetivos de la personalidad y tests proyectivos de

79 Así GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 114.

80 Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., GRAU, A., POCH, J. y SERRALONGA, J., Introducción a la psicopatología y psiquiatría, Barcelona (Salvat), 1983, págs. 151 y ss.; CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., Psiquiatría y Derecho dos ciencias obligadas a entenderse. Manual de Psiquiatría Forense, Madrid, (Cauce Editorial), 1997, págs. 109 y ss.; ESBEC RODRIGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., Psicología forense y tratamiento jurídico legal dela discapacidad. Madrid (2000), Edisofer, S.L., págs. 304 y ss.

81 Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, Introducción a la psicopatología y psiquiatría, cit., págs. 154 y ss.

82 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., Psiquiatría y Derecho, cit., pág. 111.

personalidad. Los primeros, unifásicos o multifásicos (según el número de rasgos que midan), pueden seguir criterios de medición psicológicos clásicos (vg. tests de Allport o de Terman), nosológico-psiquiátricos (test MMPI) o análisis factorial y medir rasgos de adaptación, interés o valores. Algunos de estos tests se refieren a tipologías de carácter (vg. Guilford-Zimmermann y 16 PF de Cattell), otros aspectos de personalidad patológicos (vg. autoanálisis de Cattell; EPI, de Eysenck; ansiedad, de Taylor; SN59, de Cerdá; NAD de Costa-Molinari; Hamilton, de ansiedad y depresión, etc. Los *tests objetivos* de personalidad son, entre otros, los de los laberintos de Porteus, del dibujo en espejo, y de batería de Hartshome y May. Los *tests proyectivos* (de Rorschach, Tat de Murray, test de Lowenfeld, de K. Machover, etc.) pueden subclasificarse en tres gurpos: los proyectivo-gráficos (Goodenough, Koch, etc.); los que utilizan material diferenciado (así: test del mundo, de Buhler; de frustración, de Rosenzweig; de apercepción temática, TAT; de asociación de palabras, de Jung, etc.); y los que utilizan material indiferenciado (test de Rorschach)83.

De los tests citados tienen particular interés los *neuropsicológicos*, que estudian las funciones cerebrales superiores mediante las «unidades funcionales cerebrales» (Anokhin, Vigotski, Luria, etc., de la Escuela rusa). Y, para la Psiquiatría, el MMPI, el de Macchover y el 16.P.F. de Cattell (con relación a los trastornos de la personalidad); el de Wais y el de Raven, a propósito del retraso mental; el test de Luria y el de Wais, también, en cuanto a las demencias; el MMPI y los proyectivos de Rorschach y Macchover, para las psicosis; los cuestionarios de Hamilton, Beck y Zung-Conde, con relación a los trastornos afectivos y de ansiedad84.

9') *Métodos de medición*. El concepto de «*medida*» alude a la cuantificación de una propiedad de un sistema concreto85; medir es interpretar ciertas señales convencionales, como números, que suministran, a su vez, una imagen más o menos fiable de porciones o grados de una propiedad86; *magnitud*, en consecuencia, es el modo en que los grados de una propiedad se representan por números. Los

83 Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, Introducción a la psicopatología y psiquiatría, cit., págs. 156 y ss.; CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., Psiquiatría y Derecho, cit., págs. 113 y ss.

84 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., Psiquiatría y Derecho, cit., págs. 116 y 117.

85 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 462; GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 115 y ss.

86 Así, BUNGE, M., La investigación científica. Barcelona. Ariel, 1980, pág. 787. Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 462.

métodos de medición pretenden, en definitiva, llegar hasta diferenciaciones cuantitativas a través de la captación cualitativa de ciertos campos87.

La medición presupone un instrumento: la *escala.*

> Existen muy diversas clases y subclases de escala: nominales y ordinales, de intervalo o de relación, etc.
>
> Las escalas *nominales*, no marcan diferencias cuantitativas entre las diferentes expresiones de características consignadas en las mismas. Las *ordinales* contienen o expresan una relación cuantitativa en progresión o regresión (mayor-menor) pero no definen la magnitud de las diferencias entre las categorías de rango (vg. muy agradable, agradable, neutral, etc.).
>
> Las escalas de *intervalo* se llaman así porque el intervalo entre las clases se sucede con igual separación o frecuencia, por lo que los respectivos valores corresponden a los de las cifras (la diferencia entre los valores de los puntos 10 y 12 de una escala de intervalo es la misma que entre los valores de los puntos 2 y 4). La escala de *relación*, sin embargo, tiene un auténtico punto cero, siendo poco utilizada en el campo psíquico88.
>
> La fidelidad y validez de la escala suele verificarse con arreglo a diferentes técnicas (*test-retest, multiple-form, splithalf*, etc.)89.

Los métodos de medición se utilizan en la Sociología, versando entonces sobre actitudes, percepciones y comportamientos individuales o de grupo90. Pero tienen una especial significación teórica y práctica en la psicología de la personalidad (en forma de cuestionarios) al objeto de averiguar hasta qué punto se halla pronunciada una determinada cualidad.

87 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 115.

88 Para un estudio más detallado de las diversas escalas, vid. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 462 y ss.

89 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 475.

90 Así, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 463.

Cabe resaltar aquí dos suertes de cuestionarios91: un primer grupo se perfiló comprobando, con fines clínicos, «*algunas expresiones patológicas de dimensiones de la personalidad*», como es el caso del conocido MMPI (Minnesota Multiphasic Personality Inventory), test amplio de cuestionario, desarrollado para el diagnóstico de particulares irregularidades psíquicas, que consta de tres escalas de validez y diez escalas estándar; un segundo grupo de cuestionarios persigue obtener información sobre «*dimensiones fundamentales*» o «*factores*» de la personalidad (es uno de los instrumentos preferidos, por ejemplo de la Psicología «*factorialista*» de Eysenck).

Todos estos métodos de medición tienen sus limitaciones92, pero chocan, ante todo, con la imposibilidad de cuantificar con exactitud cuanto sucede en el mundo psíquico del hombre. Tal vez por ello, sería preferible utilizar la expresión «*estimación gradual*» antes que la de «*medición*»93.

10') *Métodos sociométricos*. Son de preferente aplicación en el ámbito sociológico y socialpsicológico. Pretenden investigar las relaciones cambiantes de cada uno de los miembros de un grupo menor o comunidad investigando la frecuencia e intensidad de determinadas relaciones elementales: atracción, repulsa, neutralidad, etc. Éstas se reflejan, después, en forma de «*sociograma*», que describirá una red gráfica significativa de tales relaciones entre los miembros del grupo, muy útil para ponderar la situación de cada persona en él (aislamiento, participación, liderazgo, etc.)94.

11') Estudios de «*casos*» y «*biografías*» criminales. Las estadísticas son descripciones «*transversales*» de la criminalidad, inspiradas por criterios «*cuantitativos*». Los *case studies* o *case histories* y *biografías (life histories)* son técnicas *individualizadoras y longitudinales* de corte

91 Cfr., GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 116.

92 Por todos, GUILFORD, J.P., Psychometric Methods, 1954, New York. Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 116.

93 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 116.

94 GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 117.

«*cualitativo*» que tratan de desvelar la historia del autor y de su hecho siguiendo el curso de su vida y de sus experiencias.

Algunas de ellas, no obstante, pueden suministrar informaciones valiosas, susceptibles de tratamiento estadístico, a la luz de los datos que aporten casos semejantes95.

Los *case studies* tratan de recoger la información lo más completa posible sobre cada supuesto individualizado (descripción del comportamiento, historial familiar, trazos de la personalidad, pasado y presente del hogar, vecindad y círculo de amistades, oportunidades sociales, experiencias en grupo, habilidades, preferencias, *hobbies*, oportunidades y actividades laborales, vida escolar, intereses, metas y proyectos, etc.), acudiendo a la más variada gama de fuentes96.

> HEALY, en los Estados Unidos, practicó esta técnica para estudiar delincuentes juveniles de Chicago. La Judge Baker Foundation ha publicado, también, conocidos *case studies*97.
>
> Los *individual case studies* son un excelente método complementario de la Criminología, pero tienen, también, importantes limitaciones, por razón de la complejidad y dispersión de la fuente informativa, así como por la inevitable carga de la subjetividad que imprime el investigador al seleccionar los datos o *intuicionismo* en su ejecución98.

En cuanto a las *biografías* escritas por los mismos delincuentes, la valoración deber ser muy matizada. La explicación e interpretación de las propias experiencias vitales interesa, desde luego, a la Criminología,

95 En este sentido, TAFT, D.R.-ENGLAND, Criminology, cit., pág. 71 a 73.

96 Cfr. TAFT, D.R.-ENGLAND, R.W., Criminology, cit., pág. 72.

97 Sobre el tema, vid., por todos, MANNHEIM, H., Comparative Criminology. A. Text Book, I., London (Routledge-Keagan Paul), págs. 153 y 160. Cfr. PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit., pág. 72.

98 Cfr. TAFT, D.R.-ENGLAND, R.W., Criminology, cit., págs. 71 y 72.

pero es importante verificar la fiabilidad de la versión que aquéllos ofrezcan.

Las biografías criminales tienen, por tanto, serias limitaciones. Además, no todo delincuente está capacitado para escribirlas, ni desvelan posibles motivaciones ocultas, a menudo intuibles sólo por un tercero99 ajeno al propio autor de las memorias o relatos. Pero, con las oportunas reservas y cautelas, suministran un material informativo útil y contrastable, más difícil a menudo de obtener por otros métodos100, por cuanto la reproducción del «*pasado*» de una persona suele chocar con obstáculos insalvables.

12') *Estudios de «seguimiento»*: los «*follow-up*». Los estudios *follow-up* examinan la evolución del individuo durante un determinado período de tiempo operando con una serie de factores psicológicos y sociológicos. Son, pues, métodos dinámicos y evolutivos.

Surgen a principios del siglo XX para verificar la efectividad del tratamiento de los reclusos, cuando los partidarios de los contrapuestos sistemas penitenciarios (Auburn, Filadelfia, etc.) necesitan respaldar sus idearios con resultados empíricos101.

Estudios *follow-up* se han llevado a cabo para hacer un seguimiento de las carreras criminales, del proceso de reinserción social del ex penado, y de determinados estados psicológicos de éste durante el

99 Cfr. ENGLAND, D.R.-ENGLAND, R.W., Criminology, cit., pág. 73.

100 Para una reseña bibliográfica sobre el tema, vid. TAFT, D.R.-ENGLAND, R.W., Criminology, cit., pág. 73.

101 Cfr., MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 320.

cumplimiento de la condena.

Los primeros de ellos tratan de investigar la génesis, evolución y manifestaciones de una «*carrera criminal*».

Los segundos giran en torno al problema de la reincidencia y pretenden poner de manifiesto hasta qué punto aquélla deriva del fallo del tratamiento penitenciario o de otros factores.

Particularmente valiosos son, en este sentido, los estudios del matrimonio GLUECK102 y del GLASER103. Los Glueck hicieron un seguimiento durante quince años de quinientos ex reclusos del Massachusetts Reformatory, en tres períodos sucesivos de cinco años, llegando a resultados más matizados y menos optimistas que los de la estadística oficial104.

En cuanto a los *follow-up* que examinan el proceso de reinserción social del ex recluso, el trabajo de GLASER llamó la atención sobre la importancia prioritaria del problema laboral, factor decisivo de la reincidencia, a su juicio, porque durante los primeros meses que suceden a la excarcelación el liberado opta por replegarse a sus actividades marginales ilícitas si no encuentra una ocupación legal105.

Por último, estudios *follow-up* se han realizado con éxito por COHEN y TAYLOR investigando durante tres años en el ala de seguridad de la prisión inglesa de Durhem a condenados a penas perpetuas106. La supervivencia psicológica es, tal vez, el leit motiv de estos reclusos, según COHEN y TAYLOR107.

Los estudios *follow-up* sobre la reincidencia tienen la ventaja de suministrar una información más completa, dinámica y matizada que la de las estadísticas oficiales, ya que no se contraen a la reincidencia detectada, registrada sino a la real; abarcan amplios períodos de tiempo (hasta quince años algunos de ellos), y constatan cambios cualitativos inasequibles a la estadística. Pero precisamente por todo ello requieren de un complejo y conjuntado equipo de investigación, y ésta

102 GLUECK, S.-GLUECK, E., 500 Criminal Careers. New York, 1930 (A.A. Knopf).

103 GLASER, D., Defectiveness of Prison and Parole System, 1964, Indianápolis, Bobbs Merrill Company.

104 Cfr. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 321. El estudio se prolongó durante quince años. En los cinco primeros, la tasa de no reincidencia se eleva a un 21,1 por 100; en los segundos cinco años, un 30 por 100 del total que quedaba; en el tercer período, un 41 por 100, también del total restante.

105 Cfr., MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., págs. 321.

106 COHEN, S. TAYLOR, L., The experience of Time in Long-Term Inprisonment, 1970. New Society, 431 (31 Dec.); de los mismos: The Closed Emotional World of the Security Prision, 1971, New Edinburgh Review (15 Nov.); de los mismos: Psychological Survival: the Experience of Longterm Inprisonment, 1972, London, Penguin.

107 Cfr., MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 321.

es difícil y costosa108.

13') Estudios «*paralelos*» e investigaciones con «*grupo de control*». Son técnicas estadísticas que junto al grupo experimental (delincuentes) examinan, en términos comparativos, otro grupo de no delincuentes de características homogéneas, tratando de investigar así la incidencia etiológica de un determinado factor o variable.

Así, por ejemplo, para determinar si la carencia materna durante la infancia109 es un factor criminógeno, se escogen dos grupos de personas -uno integrado por delincuentes, y otro por no delincuentes- de base lo más homogénea posible; esto es, en los que concurran unas mismas circunstancias (edad, sexo, escolaridad, condiciones y *estatus* económico, etc.), y se comparan con el factor cuya influencia etiológica se examina. En la medida en que el grupo delincuente presente el factor en un porcentaje estadísticamente más significativo que el grupo no delincuente (lo que se mide con diversas clases de tests), podrá establecerse aquella relación causal.

La técnica de control se ha utilizado especialmente por la Biología Criminal (herencia peyorativa) en estudios con gemelos monocigóticos y dicigóticos dirigidos a demostrar la decisiva contribución del factor hereditario en el comportamiento delictivo. Para ello, las diversas investigaciones han tratado de verificar la siguiente hipótesis: que en los gemelos monocigóticos delincuentes su par gemelo es también delincuente en una proporción estadísticamente más significativa que en los gemelos dicigóticos delincuentes y sus pares110. De particular interés fueron, entre otros, los trabajos de Lange, Stumpfel, Hurwitz, Eysenck y Christiansen111.

Metodológicamente, el gran obstáculo que tiene que vencer esta técnica de investigación es la dificultad de seleccionar dos grupos homogéneos, para que sea posible la comparación entre el grupo de delincuentes y el de no delincuentes. Aunque la demografía ha progresado, existen serias dificultades prácticas en el momento de

108 Así, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 322.

109 Ejemplo, de MIRALLES, T.ª., Métodos y técnicas de la Criminología, cit., pág. 316. Sobre el problema, vid. WILLIAMS, H., Criminology and Criminal Justice, cit., págs. 60 y ss.

110 Vid. MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas, cit., pág. 318.

111 Sobre genética criminal, vid. infra, Parte Tercera, II.3.h.

asegurar la mayor semejanza posible en los factores que tienen que permanecer los mismos en uno y otro grupo. La formación del grupo de control es problemática112.

A la técnica del «*grupo de control*» se le ha objetado, además, diseccionar artificialmente la personalidad humana del medio o entorno, operar con una perspectiva estática, y sus prejuicios individualistas en el momento de seleccionar los factores objeto de investigación113.

14') *Particular referencia al método estadístico*

En cuanto a las técnicas *estadísticas*, cabe clasificarlas con arreglo a dos criterios fundamentales: la naturaleza y *finalidad* de las mismas, y su *origen* o *fuente* de procedencia.

1') Por razón de su *naturaleza* se distingue entre:

a) Estadísticas de *masas* o de *series*114.

Las primeras abarcan la totalidad de la actividad criminal de una población dada. Suministran una información valiosa sobre la composición y fluctuaciones del fenómeno criminal.

Las estadísticas de series tienen por objeto verificar las anteriores y comprenden sólo un número restringido de casos; permiten autentificar o contradecir los resultados obtenidos por las estadísticas de masas.

112 En cuanto a las dificultades prácticas para seleccionar dos grupos homogéneos, susceptibles de comparación, vid., por todos ..., MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas, cit., págs. 317 y ss.

113 Así, MIRALLES, T.ª, Métodos y técnicas, cit., págs. 319 y ss.

114 Distinción de PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit., pág. 64.

b) Estadísticas *estáticas o dinámicas*[115].

O, para ser más exactos, «formas de observación» estáticas o dinámicas, ya que estos métodos apenas si tienen algo que ver con los del moderno análisis estadístico (fórmulas matemáticas y modelos de evaluación).

Las formas de observación *estáticas* contemplan su objeto en reposo[116], en un mismo período de tiempo. Expresan sus resultados en cifras «absolutas», sirviéndose de «figuras», normalmente un círculo con secciones del mismo. Así, en base a la estadística criminal de un año, se establece qué participación porcentual tiene el sexo masculino o el femenino y los diversos grupos de edad en el volumen total de la criminalidad registrada, y en los diversos tipos de delitos; qué cuota en ésta significa cada delito en particular, su volumen y composición, etc.

Por el contrario, las formas de observación *dinámicas* contemplan la criminalidad «en movimiento», esto es, sus oscilaciones a lo largo de un determinado período. La comparación, por tanto, de los respectivos datos estadísticos versa sobre ámbitos temporales distintos. Las «curvas de criminalidad» se sirven entonces de «cifras relativas», no de valores absolutos, y la representación gráfica de los resultados obtenidos suele llevarse a cabo mediante diagramas con columnas o curvas.

Tanto los modelos estáticos como los dinámicos tienen en común la característica esencial del método estadístico: la comparación; comparación que puede ser «interna» (de grupos de delitos entre sí) o «externa» (contraponiendo la población no criminal y la criminal)[117].

c) *Estudios o esquemas de pronóstico y tablas de predicción*.

Las estadísticas son descripciones «transversales» del crimen (como las biografías son descripciones «longitudinales»). Se limitan a determinaciones «atomizadas» del comportamiento examinado.

115 La terminología procede de EXNER, F., Kriminologie, cit., 1949, págs. 14 y ss. Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 89 y ss., a quien se debe la puntualización terminológica que se asume en el texto («formas de observación»).

116 Así, EXNER, F., Kriminologie, cit., 1949, págs. 14 y ss.

117 En general, sobre estas dos modalidades estadísticas, vid., GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 89 y 90.

> Las tablas de predicción y pronóstico evalúan las probabilidades de delinquir —o de reincidir— de un sujeto determinado. En definitiva, pues, se proponen elaborar estadísticamente los resultados de los *follow-up studies*, permitiendo el equivalente a una experimentación criminológica118.

d) *Estadísticas, «self-reporter survey» y «victimización studies»*119.

Las estadísticas reflejan valores de la criminalidad oficial «registrada». No pueden captar, como es lógico, el llamado «campo negro»120 que no se recoge en las mismas.

Por el contrario, los *self-reporter survey* (informes de autodenuncia) y los *victimization studies* (encuestas de victimización) son técnicas de investigación dirigidas específicamente al conocimiento de la criminalidad *real* no registrada, que permiten desvelar algunos interrogantes de la «cifra negra».

Unos y otros tienen aplicaciones diferentes. Los primeros (los *self-reporter survey*) posibilitan el cálculo del número real aproximado de infractores, así como la frecuencia con que lo hacen; constituyen un instrumento de trabajo útil para contrastar las tasas oficiales de criminalidad y, sobre todo, para evaluar las tasas de prevalencia de determinados delitos en referencia a concretos colectivos (vg. jóvenes); facilitando (gracias al manejo de datos psicosociales) el estudio de carreras delictivas y el seguimiento en estudios con grupo de control de

118 En este sentido, PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit., págs. 73 y 74.

119 Vid. CANTERAS MURILLO, A., La Encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia, en: Delincuencia, 1991, 3, nº 1/2, págs. 109 y ss.

120 Sobre el concepto de «campo negro», vid. MEIER, O., Dunkelziffer und Dunkelfeld, 1956, Bonn, págs. 4 y ss.; KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 233 y ss. (y bibliografía allí citada); GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 158 y ss. (y bibliografía allí reseñada); SIEGEL, L.J., Criminology, cit., pág. 7; VETTER, H.J.-SILVERMANN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., págs. 33 y ss.

la variable escogida. Los estudios de victimización (*victimization studies*) son más indicados para averiguar el volumen global y naturaleza de las acciones delictivas cometidas durante un período de tiempo y en un ámbito espacial determinado. Contribuyen, también, al mejor análisis de la dinámica de la denuncia y persecución penal de los delitos121.

Excurso: cifra negra, atrición y técnicas de estimación de la criminalidad real (informes de autodenuncia y encuesta de victimización). La encuesta social y la estimación de las tasas reales de criminalidad

La perpetración de un hecho delictivo pasa, a menudo, inadvertida, no trasciende a terceros, o trasciende, pero éstos, por muy diversas razones, no denuncian el mismo, de modo que ni siquiera llega a conocimiento de la autoridad competente para perseguirlo y castigarlo. Otras veces la denuncia no da su fruto: no se abre la oportuna investigación o arroja un resultado final negativo. Pues la autoridad policial y la judicial filtran y seleccionan aquellas pretensiones punitivas que —a juicio de estas últimas— requieren y merecen la respuesta oficial del Estado. La propia persecución formal del hecho denunciado, por otra parte, no siempre concluye con una sentencia condenatoria para el presunto infractor ni éste cumple, en su caso, un hipotético castigo impuesto. Ni todo delito cometido trasciende, ni todo delito conocido se denuncia, ni todo delito denunciado se persigue, ni todo delito perseguido se castiga, ni toda condena impuesta se cumple.

Estas y otras muchas circunstancias explican de antemano la

121 Así, GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 96. Vid. infra, capítulo VI.

insuficiencia de la información que sobre la criminalidad real pueden suministrar las estadísticas oficiales y el ostensible distanciamiento entre sus respectivos valores: los «reales» y los «registrados» o estadísticos. Con razón se refirió ya EXNER122 a la «gran cruz de la estadística criminal».

En la Sociología Criminal se utiliza, precisamente, el concepto de «*atrición*» para designar el citado distanciamiento entre los valores en cada caso obtenidos (no sólo los «oficiales») y los reales: los primeros son siempre más reducidos, inferiores. El fenómeno, inevitable, puede detectarse en cualquier segmento del proceso social a propósito del comportamiento de todos sus agentes e instancias criminalizadoras (vg., codelincuente que no delata, víctima que no denuncia, policía que no investiga, fiscal que no acusa, juez que no condena, etc.). Obviamente, los sucesivos recortes o filtros del hecho real («atrición» equivale a reducción, disminución, selección, etc.) se acumulan de forma progresiva y alcanzan sus cotas máximas en el punto final de dicho proceso («valores oficiales» del control social formal, versus «valores reales»)123. En el caso de este último (el control social formal) la discordancia entre valores «oficiales» y los reales, en perjuicio de los primeros, mucho más reducidos, se explica por el hecho de que los agentes e instancias de dicho control formal tengan que operar con definiciones formales de delito y estricto acatamiento de la legalidad penal124.

122 EXNER, F., Kriminologie, Berlín (3ª ed.), 1949, pág. 15.

123 Sobre el «*proceso de atrición*», vid., CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia, en: Delincuencia, 1991 (3), nº 1/2.

124 Vid. ALVIRA, F., y RUBIO, Mª A., Victimización e inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España (ponencia presentada por los autores al I Congreso Nacional de la Sociedad Española para el Estudio, Prevención y Tratamiento de la Delincuencia, que tuvo lugar del 2 al 6 de diciembre de 1986 en Las Palmas de Gran Canaria, págs. 2 y ss.), en: Revista española de investigaciones sociológicas, 18 (1982), págs. 29 a 50.

Por su parte, los términos «*cifra negra*» y «*campo oscuro*» o «*zona oculta*» tratan de reflejar también la mencionada disfunción, pero desde una perspectiva diferente y con el auxilio de instrumentos conceptuales propios, *sui generis*. La «*cifra negra*» alude a un cociente (concepto aritmético) que expresa la relación entre el número de delitos efectivamente cometidos y el de delitos estadísticamente reflejados. Por el contrario, el término «*campo negro*» o «*zona oscura*», etc., comprende el ámbito o conjunto genérico de acciones delictivas que no encuentran reflejo en las estadísticas oficiales125 y es, por tanto, un concepto mucho más ambiguo que se conforma con describir, sin ninguna cuantificación aritmética, la discordancia existente entre unos y otros valores.

Si, como parece desprenderse de estimaciones recientes dignas de crédito, un elevadísimo número de delitos efectivamente cometidos ni siquiera llega a conocimiento de la policía126, es obvio, entonces, que las estadísticas oficiales sólo detectan la punta del *iceberg*, pero no su volumen real «sumergido», pues no son un instrumento idóneo para informar sobre el volumen, estructura, dinámica y desarrollo del fenómeno delictivo real. Dicha limitación intrínseca de las estadísticas oficiales explica el interés que han despertado desde hace bastantes lustros otros instrumentos alternativos especialmente indicados por

125 Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 93; SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 182 y ss.

126 Así, SKOGAN, W.G., Dimensions of the dark figure of unreported crime (Crime and Delinquency, 23, 1977, págs. 41 a 50). Cfr. BARLOW, H.D., Introduction to Criminology, 1984, pág. 107. Otras estimaciones: SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 77, 85 y ss.; VETTER, H.J., y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime, cit., págs. 49 y ss.; KAISER, G., Criminología, una introducción a sus fundamentos científicos, cit., págs. 140 y 141; RODRÍGUEZ DEVESA, J. Mª, Derecho Penal Español, P.G. (1985), págs. 82 y ss.; CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, pág. 115.

razones metodológicas (adecuación al objeto) para estimar y evaluar la criminalidad oculta, real: los informes de autodenuncia y las encuestas de victimización.

Un segundo factor contribuye al éxito de estas técnicas: la crisis de la denominada «*ley de las relaciones constantes*» (postulado tradicional que estimaba «constante» el volumen de la criminalidad real y representativo, en todo caso, de ésta los valores de la «registrada»)127.

En efecto, desde QUETELET128 se presumía la existencia de una relación constante entre la criminalidad «real» y la «registrada». Según esto, la «cifra negra» era también una magnitud constante y los datos estadísticos, aun muy inferiores a los reales, representativos de éstos. Por ello, no preocupaba un conocimiento preciso de la criminalidad real, a pesar de que existía plena conciencia sobre la limitada información que sobre la misma pueden ofrecer las estadísticas oficiales. Cuestionada, sin embargo, esta premisa teórica en el campo de la Sociología, el estudio de la criminalidad real, su plena autonomía y la necesidad de contar con técnicas e instrumentos *ad hoc* para su estimación, cobran creciente interés metodológico129. Pues no cabe duda de que cualquier modelo teórico que pretenda una explicación científica del comportamiento delictivo y todo programa político-

127 Sobre la crisis de la ley de las relaciones constantes y las opiniones de TH. SELLIN, I. ANTTILLA, L. D. SAVITZ y otros, al respecto, vid.: SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 183. En igual sentido: CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, págs. 114 y ss.

128 Vid. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 94 y ss.; KAISER, G., Criminología, cit., págs. 137 y ss.; SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 183 y ss.

129 Sobre la necesidad de un instrumental *ad hoc* para evaluar el crimen, una vez rechazada, por errónea, la «Ley de las relaciones constantes», CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, págs. 114 y ss.

criminal dirigido a su prevención y control han de partir de la criminalidad efectiva, real, careciendo de la más elemental credibilidad y verismo si no cuentan con instrumentos adecuados para delimitar y cuantificar siquiera el problema al que se refieren. Esa es precisamente la meta de los informes de autodenuncia y de las encuestas de victimización.

Por último, el impulso teórico definitivo a favor de estas técnicas de investigación procede del *labeling approach*. Porque el *labeling approach* polariza en torno a la cifra negra —su auténtica piedra de toque— las más significativas premisas del mismo: la «normalidad» del delito, su «ubicuidad» y la actuación selectiva, discriminatoria, del control social130.

> Siendo, pues, abrumadora la desproporción que existe entre el número de delitos que se cometen y el número de delitos que detectan las instancias del sistema legal, la medición y evaluación de la criminalidad real resulta una auténtica incógnita que solo cabe despejar mediante encuestas sociales, esto es, mediante consultas representativas, bien al autor del delito, bien a la víctima131. De este modo, la encuesta social colma una significativa laguna, convirtiéndose en la técnica de investigación más adecuada para cuantificar la criminalidad real. Pero, además, es un instrumento válido para analizar socioestructuralmente la propia etiología de dicha criminalidad. Dar a conocer la *cifra negra* (por contraste con los datos oficiales) y resaltar las particularidades que rodean la etiología del crimen, con relación al agresor, y respecto a la víctima, son dos de las principales funciones de la encuesta social132, por cierto complementarias. A su vez, las encuestas sociales pueden contrastarse con otras técnicas que analizan y explotan datos oficiales (así: atrición, regresión, análisis de series temporales, tendencias, etc.), permitiendo la utilización coordinada de todas ellas un conocimiento más realista y matizado del crimen133.

130 Sobre el tema vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Problemas actuales de la Criminología, pág. 93 (el *labeling approach*).

131 Así, CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, pág. 115.

132 CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, pág. 115.

133 CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991, 3, núm. 1/2, págs. 115 y 116.

> Es obvio que no sólo cambios de rumbo de la Política Criminal (neocriminalización versus descriminalización) inciden significativamente en los valores estadísticos oficiales, sino también la propia *reacción social*, que condiciona el volumen y estructura de la criminalidad. Sería ingenuo desconocer, por ejemplo, la influencia selectiva y discriminatoria de ciertas variables (sexo, edad, status del agresor, etc.) en la actuación del control social formal, o incluso en los otros partícipes del delito (vg. el fenómeno de la «caballerosidad» del infractor). Por ello es imprescindible el empleo de técnicas de investigación social diversas y complementarias capaces de estimar las tasas reales de criminalidad.

Metodológicamente sigue constituyendo un problema la evaluación del crimen real que padece una sociedad. En primer lugar, porque *realidad* del crimen y *percepción* de éste suelen discrepar. Imágenes y estereotipos interesados sobre el delito, fenómenos sutiles como el miedo a la victimización y estrategias que manipulan dicho temor apelando a fibras muy sensibles del ciudadano mediante la guerra de cifras desfiguran y distorsionan la realidad. A esto se añade un segundo factor, que dificulta (desde un punto de vista epistemológico) y relativiza (técnicamente) el análisis del crimen, conduciendo a una dispersión metodológica inevitable: la *naturaleza social* de aquél[134]. Las limitaciones propias del lenguaje, que es instrumento y objeto de la investigación social; el tránsito de los conceptos teóricos a los conceptos operativos y la traducción estadístico-matemática de éstos, así como la superposición cronológica de definiciones sociales y jurídicas acerca de una misma conducta irregular convierten la elección del método idóneo para analizar el crimen en un problema de primera magnitud. Por ello, la investigación social científica sugiere un sano y fructífero *pluralismo* metodológico. Parece conveniente contrastar los datos y resultados obtenidos a partir de diferentes fuentes y disciplinas para asegurar e incrementar el poder explicativo del

134 CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991 (3), núm. 1/2, págs. 110 y ss.

modelo o hipótesis de trabajo. Interesan tanto enfoques cualitativos y estructurales, como cuantitativos y estadísticos. Tanto el uso de técnicas de obtención primaria de datos, como el de investigaciones secundarias que explotan los obtenidos por instancias oficiales. Tanto encuestas sociales que aportan una información propia y autónoma sobre el crimen real no registrado, como otras técnicas de explotación de datos oficiales, complementarias pero muy útiles (vg. atrición, regresión, análisis de series temporales, tendencias, etc.) 135.

En todo caso, la encuesta social es la técnica más adecuada no solo para cuantificar la criminalidad real (contrastando la tasa oficial de criminalidad y la criminalidad oculta) sino para analizar socioestructuralmente la propia etiología de aquélla136. Informes de autodenuncia y encuestas de victimización merecen un examen más detenido137.

*α'') Los informes de autodenuncia*138 *o self-reporter survey* pretenden, mediante consultas, encuestas y formularios dirigidos a la población general, obtener información fidedigna sobre la eventual participación en actividades delictivas durante un determinado período

135 CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991 (3), núm. 1/2, págs. 112 y ss.

136 CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991 (3), núm. 1/2, pág. 115.

137 Una completa reseña bibliográfica sobre ambas, en: CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social en la medición del delito: victimización y autodenuncia. En: Delincuencia, 1991 (3), núm. 1/2, págs. 139 a 144.

138 Sobre los *self report survey* vid., entre otros: VETTER, H.J., y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime, cit., pág. 48 y ss. (y bibliografía ya citada); SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 67 y ss.; BARLOW, H.D., Introduction to Criminology, cit., págs. 111 y ss.; GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 95 y ss.; KAISER, G., Criminología, cit., págs. 137 y ss.; CANTERAS MURILLO, A., en Delincuencia femenina en España. Un análisis sociológico. Madrid, 1990. Ministerio de Justicia, págs. 102 y ss.; SCHNEIDER H.J., Kriminologie, cit., págs. 184 y ss.

de tiempo, con independencia de que éstas hayan sido o no denunciadas a la policía y perseguidas139.

Cronológicamente esta técnica precede a las propias encuestas de victimización, habiéndose utilizado ya en la década de los cuarenta, pero alcanzó popularidad y cartas de naturaleza a raíz del trabajo de J. F. SHORT y F. I. NYE (1958) sobre delincuencia juvenil y clase social. Desde entonces, y una vez generalizada, son muchas las investigaciones criminológicas que se han servido de los informes de autodenuncia140.

A diferencia de lo que sucede con las encuestas de victimización, conocen los informes de autodenuncia diversas modalidades en cuanto a la forma de estructurar las preguntas y elegir la propia muestra. Así, mientras en el estudio de SHORT y NYE se emplearon, a la par, una lista de conductas delictivas y antisociales, de una parte, y determinadas variables sociodemográficas, con intención de cruzarlas, en el National Youth Survey norteamericano, de 1967, por ejemplo, se operó exclusivamente con entrevistas personales. Lo mismo puede afirmarse en cuanto a la selección de la muestra, si bien todas las investigaciones cuentan con uno o más «grupos de control» (unas veces se toman poblaciones escolares, otras no) 141.

139 Cfr. CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, cit., págs. 102 y ss., quien cita los estudios de AKERS (1964), CLARK y TIFFT (1966), DENTLER y MONROE (1961), ELLIOT y VOSS (1974), ERICKSON y EMPEY (1963), FARRINGTON (1973), GOLD (1966 y 1970), GOLD y REIMER (1975), GOUD (1969), HARDT y PETERSON-HARDT (1977), HINDELANG y cols. (1981), HIRSCHI (1969), PETERSILIA (1978), SHAPLAND (1978), VOSS (1963), WALDO-CHIRICOS (1972), WILLIAMS y GOLD (1972), etc.

140 Vid. CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, cit., pág. 102.

141 Así, CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, cit., ibídem.

> Tanto el diseño de muestras, como las variables escogidas, y el modo de obtener la información deseada y estructurar su contenido, ofrecen un vasto repertorio de opciones y modalidades poco homogéneas en este tipo de encuestas. Cabe observar, no obstante, la tendencia a elaborar un diseño muestral progresivamente más complejo, lo que explica el escaso número de informes de autodenuncia de ámbito nacional142.

En todo caso, se garantiza escrupulosamente el *anonimato y confidencialidad* de la consulta y de la respuesta, lo que es particularmente comprobable cuando se procede a la distribución en masa de cuestionarios.

A diferencia de lo que sucede con las encuestas de victimización (técnica cuantitativa especialmente idónea para evaluar la cifra negra), los informes de autodenuncia se orientan, ante todo, a *pretensiones cualitativas* en torno a la etiología del delito y desde la *perspectiva* del *infractor*. Lo que justifica la utilidad de las mismas, ya que, de una parte, las encuestas de victimización ofrecen una información pobre sobre aquel, y, de otra, los datos oficiales estadísticos suelen presentarse de forma agregada —no individualizada— y solo operan con algunas, muy pocas, características sociodemográficas de los detenidos143.

En todo caso, los informes de autodenuncia son el instrumento más adecuado para estimar las *tasas de prevalencia* en determinados delitos y colectivos (por ejemplo, jóvenes), así como su etiología, facilitando, en base a datos psicosociales el estudio de carreras delictivas y las investigaciones criminológicas que operan con grupos

142 Vid. CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social, cit., pág. 133

143 Vid. CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social, cit., pág. 133.

de control144.

Una de las ventajas prácticas del empleo de informes de autodenuncia consiste en la posibilidad de obtener valiosa y matizada información sobre características personales del infractor (pobre, a menudo, en las encuestas de victimización), modos de comisión del delito y, sobre todo, actitudes y opiniones de éste, lo que unido a otras variables sociodemográficas, permite un enfoque psicosocial del problema de gran interés145. Pero no termina aquí la operatividad de los *self-report*.

> Los informes de autodenuncia aportan datos relevantes sobre el infractor, su entorno familiar, características demográficas, personalidad, etc. Así, SHORT y NYE, en 1957, incluían cuestiones relativas a la *ruptura del hogar;* HIRSCHI, en 1969, sobre interés escolar y motivaciones; ELLIOT (1983), sobre estructura familiar, *status* profesional, fracaso escolar, tendencias religiosas, etc.; HINDELANG (1981), sobre autonomía, humildad, relación con amigos, padres y policía, motivaciones, nivel de conocimientos, etc. 146.

Se han empleado, con excelentes frutos, para evaluar la delincuencia *juvenil* real (oculta), cuyo volumen sumergido es muy superior al detectado por las estadísticas, especialmente en el caso de las infracciones menos graves. Por el contrario, parece revelarse esta técnica investigadora como instrumento poco idóneo en otros campos: vg., en el de la delincuencia de «cuello blanco», prácticas

144 Así, CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social, cit., pág. 135. Las encuestas de autodenuncia distinguen entre «*prevalencia*» (número de personas que informan haber realizado el mismo tipo de conducta criminal una o más veces en un período de tiempo determinado) e «*incidencia*» (número de veces que se produjeron dichas conductas durante tal período temporal). La tasa de «*prevalencia*» se suele expresar como el % de población general que informó haber cometido cierto tipo de conducta delictiva. Por el contrario, la de «*incidencia*», en número de delitos por 100, 1000, 10.000 0 100.000 habitantes, siendo esta última más susceptible de comparación con los datos oficiales.

145 Un modelo de cuestionario detallado en BARLOW, H.D., Introduction to Criminology, reproduciendo los ítems del Self Report Delinquency and Drogs-Use (National Youth Survey), págs. 112-113.

146 Vid., CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social, cit., págs. 133 y ss.

monopolísticas delictivas, etc.

Los *self-report* permiten calcular el número de individuos de una determinada población que han cometido hechos delictivos de diversa índole, así como la frecuencia con que lo hicieron; permiten también la comparación de los valores respectivos de la criminalidad real y la registrada y, desde luego, hacen posible las investigaciones de corte longitudinal sobre «carreras delictivas» a lo largo de vastos períodos de tiempo, así como todas aquellas otras que se propongan contrastar grupos delincuentes y grupos de control147.

Además, en la medida en que suelen contener numerosos ítems sobre actitudes, valores y características personales del infractor, aportan una información útil para verificar las diversas teorías explicativas del fenómeno criminal, completando nuestros conocimientos con una perspectiva que no pueden captar las estadísticas oficiales.

Los informes de autodenuncia ofrecen una imagen mucho más realista, completa y matizada de la efectiva distribución de la delincuencia en el cuerpo social, poniendo de manifiesto la actuación selectiva (discriminatoria) del control penal, así como la incidencia injusta del factor clase social148 en el reparto de sanciones a los infractores.

Que el volumen de la criminalidad no registrada es muy considerable, preocupante, y que la mayor parte de la delincuencia

147 Así, HOOD, R., y SPARKS, R., Kriminalität. Verbrechen, Rechtsprechung und Strafvollzug, Munich, 1970, pág. 12. Cfr. GÖPPINGER, H., Criminología, cit., pág. 96.

148 Así, SIEGEL, L.J., Criminology, cit., pág. 70.

real no es siquiera detectada y perseguida por el control penal son dos de los datos que evidencian reiteradamente los informes de autodenuncia149.

Este tipo de encuestas (*self-report*) tiene, no obstante, importantes limitaciones, como advierte la doctrina150: informan sobre infracciones de escasa relevancia penal; aunque aportan datos valiosos sobre la etiología del delito, no sucede lo mismo con relación a la víctima de éste; el nivel de decisión que implica la autodenuncia hace que estas encuestas tengan escasa aplicabilidad a la población adulta, circunscribiéndose a la juvenil; el tamaño de la muestra media de los informes de autodenuncia (unos 1.500 individuos) es muy inferior al de las encuestas de victimización (unos 60.000 casos), por lo que la utilidad de aquéllos como detector de la distribución espacial de la criminalidad se resiente, en términos comparativos; la propia tasa de participación en los informes de autodenuncia es significativamente baja, y así como la fiabilidad de los mismos está acreditada, no puede asegurarse otro tanto de su validez, muy difícil de medir151.

> Se ha objetado recientemente a las encuestas de autoinforme152 que la mayor parte de los comportamientos que analizan no son delito en sentido estricto, sino faltas, o incluso conductas meramente problemáticas; y que apenas se ocupan de la criminalidad de los adultos, entre otras razones, porque éstos no reconocen por lo general los hechos al entrevistador, no están dispuestos a referirlos.

149 Por todos: CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, cit., págs. 102 y ss.

150 Así, VETTER, H.J., y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime, cit., págs. 49 y 50. En general, todos los autores reconocen que los informes de autodenuncia se contraen a la delincuencia juvenil y, desde luego, a los hechos de escasa gravedad; vid. SCHNEIDER, H.J. (Kriminologie, cit., págs. 209 y ss.), evaluando la información que suministran los informes de autodenuncia realizados en los Estados Unidos y en los países escandinavos.

151 Así, CANTERAS MURILLO, A., La encuesta social, cit., pág. 135 y ss.

152 Cfr. GARRIDO GENOVÉS y otros, Principios de Criminología, cit., pág. 119.

Por ello, la información que suministran los *self-report* debe interpretarse con suma cautela.

En efecto, el informante no siempre admite la comisión de hechos delictivos, aunque sean de escasa trascendencia y se le asegure la confidencialidad de la consulta. A menudo oculta la verdad, la desfigura o exagera, o simplemente olvida lo que en efecto sucedió.

La propia traducción de las definiciones legales a un léxico asequible a los encuestados con frecuencia induce a error y no facilita la posterior comparación de los resultados obtenidos con los oficialmente registrados. Tampoco resulta sencillo verificar la validez y fiabilidad de la información obtenida de los *self-report*, dado que no existen técnicas de contraste y medición absolutamente convincentes, aunque se intenten algunas, según se verá a continuación. A todo ello se añade un dato que problematiza más aún dicho propósito metodológico: la mayor parte de estos informes se contraen a la población juvenil y a hechos o actividades muy heterogéneas —en todo caso, de escasa gravedad—, faltando el desarrollo correlativo de tales *self-report* en la población adulta153. De ahí que se ensayen durante los últimos lustros un sinfín de mecanismos de verificación o contraste complementarios: por ejemplo, comparar la información obtenida con la que puedan suministrar las estadísticas policiales (cuando ello sea posible, que no suele serlo), el *testing across time* (el individuo es preguntado dos veces por el mismo hecho) 154, etc. Esto

153 Para una crítica de estas técnicas de investigación, vid. SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 75 y 76; VETTER, H.J., y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime, cit., págs. 53 y ss.; KAISER, G., Criminología, cit., págs. 138 y ss.; GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 98 y ss.

154 Vid. SIEGEL, L.J., Criminology, cit., pág. 76.

es, dado que la fiabilidad de los informes de autodenuncia es muy limitada, se trata de neutralizar de algún modo la escasa garantía que ofrece el autoenjuiciamiento o la técnica de recogida de datos, de muy difícil control, a veces, mediante la interrelación de los métodos de verificación y control existentes. Pues lo cierto es que no existen técnicas alternativas para la estimación de la criminalidad real. Y que sólo cabe la modesta pretensión metodológica de disminuir la probabilidad de fallos, acudiendo a mecanismos de control complementarios que mitiguen las debilidades de los *self-report*155.

En España, hasta el momento, se ha llevado a cabo un único informe de autodenuncia, por G. HUALDE y J. LOZONA, en Pamplona, y para la Fundación Bartolomé de Carranza156.

Se trata de un estudio sobre la situación, comportamiento, actitudes y valores de la juventud de Navarra, en el que se dedica un apartado al análisis de la delincuencia.

La muestra representativa de 2.246 entrevistas a jóvenes de ambos sexos, con edades comprendidas entre los quince y los veintiún años, fue aplicada en Navarra durante los meses de abril, mayo y junio de 1982. Se preguntaba a los encuestados si habían cometido algún o algunos delitos en el año 1981.

Las áreas concretas de investigación fueron: I. Hechos contra la seguridad en el tráfico: 1) infracciones de circulación; 2) conducción después de un excesivo consumo de alcohol. II. Hechos contra la propiedad: 1) hurto y robo de dinero y objetos: a) frecuencia e inicio de los hechos; b) tipo y valor de lo hurtado y robado; 2) hurto de uso y hurto o robo de vehículos de motor; 3) daños materiales a las cosas o propiedades de otros. III. Hechos contra la integridad personal. IV. Hechos contra la libertad sexual. V. Venta de drogas. VI. Manifestaciones ilegales157.

Recientemente, este tipo de encuestas sociales se ha utilizado con particular éxito por RECHEA ALBEROLA y sus colaboradores para el examen de la delincuencia juvenil158.

155 Vid. KAISER, G., Criminología, cit., pág. 138.

156 Sobre este informe de autodenuncia vid. CANTERAS, A., Delincuencia femenina en España, cit., págs. 105 y ss.

157 Cfr. CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, op. cit., págs. 106, 107 y ss.

158 Vid. RECHEA ALBEROLA, CRISTINA, BARBERET, R., MONTAÑÉS, J., y ARROJO, L., La

b'') Encuestas de victimización (victimization studies) 159.

Constituyen una segunda fuente de información alternativa, ya que sus datos no proceden de las agencias del sistema legal, sino de la propia víctima del delito.

El análisis de estas técnicas y los resultados que se desprenden de las mismas se abordarán en otro lugar de esta obra160.

Suelen llevarse a cabo mediante cuestionarios estructurados en los que se pregunta al encuestado si ha sido víctima —o no— de algún delito (con independencia de que éste haya sido denunciado o no a la policía) durante un período prefijado, y en caso afirmativo, de qué delito o delitos, cuántas veces, con qué frecuencia, de qué modo, etc.161. Pueden ofrecer, por tanto, una valiosa información sobre características personales y perfil de la víctima, circunstancias que acompañan la comisión de los diversos delitos, *modus operandi* del infractor, actitud de la víctima y relaciones de ésta con el agresor, alcance del daño o perjuicios derivados del crimen, tiempo y lugar de comisión de éste, etc.

Pero, ante todo, las encuestas de victimización permiten comprobar si la víctima denuncia o no denuncia el delito a las autoridades encargadas de su persecución y si ésta es efectiva162. Se trata de uno de los instrumentos más útiles para llevar a cabo una comparación de las tasas de criminalidad oficiales y no oficiales, detectando las cifras «negras» de las infracciones de escasa trascendencia163. Obviamente, contribuyen a una estimación del volumen real de la criminalidad —no aportan prueba definitiva alguna al respecto— y circunscriben su

delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes, 1995, Ministerio del Interior, Madrid.

159 Sobre encuestas de victimización vid. ALVIRA MARTÍN, F., y RUBIO RODRÍGUEZ, Mª A., Victimización e inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España, cit. (y reseña bibliográfica que recogen los autores); GÖPPINGER, H., Criminología, cit., págs. 96 y ss.; VETTER, H.J., y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime, cit., págs. 55 y ss.; SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 76 y ss.; BARLOW, H.D., Introduction to Criminology, cit., págs. 107 y ss.; CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, op. cit., págs. 96 y ss.; SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 187 y ss.

160 Vid. infra, Parte Primera, III, 4. e). tercero. (Víctima como fuente de alternativa informadora de la criminalidad *real*: las encuestas de victimización).

161 Un modelo de cuestionario en BARLOW, H.D., Introduction to Criminology, cit., pág. 108.

162 Así, HOOD, R., y SPARKS, R., Verbrechen, cit., págs. 12 y ss.

163 Así, CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, op. cit., pág. 100, citando a CHAMBLISS; resumiendo la información que aportan estas encuestas: SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 211 y ss.

operatividad a los delitos convencionales (poco graves): en vano pretenderá obtenerse información válida sobre otras manifestaciones de la criminalidad (vg., los denominados delitos «sin víctima» o aquellos otros en cuya comisión haya intervenido el encuestado)164.

2') Por razón de sus *fuentes:*

Por razón de sus fuentes las estadísticas oficiales pueden clasificarse en policiales, judiciales y penitenciarias, según procedan del ámbito policial, del jurisdiccional o del penitenciario.

El contenido de la información que suministran, la técnica de obtención de la misma y su utilidad varían en cada caso.

La persona del infractor interesa a las primeras (policiales), en cuanto «detenido»; a las judiciales, como «condenado»; a las penitenciarias, como «penado» o «recluso».

a') Estadísticas *policiales*. Las memorias de la Dirección General de la Policía Judicial se iniciaron en 1960 como instrumento de uso interno y restringido, estructurándose en su forma actual desde 1984 (datos referidos a la criminalidad de 1983). Son —sin lugar a dudas y por razones obvias— las que ofrecen una imagen del delito más próxima a la realidad, habiendo mejorado sustancialmente en los últimos años desde un punto de vista metodológico. Aportan una información cada vez más completa y fiable, puntual y regular (periodicidad anual) sobre el crimen en España, elaborada sobre los datos que, a su vez,

164 Cfr. SIEGEL, L.J., Criminology, cit., pág. 77. Un análisis más detallado de las encuestas de victimización, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 2003, cit., págs. 274 y ss.

suministran todas las comisarías existentes en territorio nacional.

Distinguen dos categorías de hechos criminales: «conocidos» y «esclarecidos». Los primeros son los denunciados o conocidos por la policía. Se excluyen de este concepto: las infracciones correspondientes al ámbito de actuación de la guardia civil (que podrían representar alrededor del 17,6 por 100 del total de delitos conocidos en 1985) y, lógicamente, las administrativas, de tráfico y otras. Sólo en algunos casos, pero no con carácter general, se distinguen las diversas formas de ejecución del hecho punible: consumación, tentativa, etc. Por delitos «esclarecidos» se entienden aquellos cuyo autor fue detenido *in fraganti* (aunque niegue la comisión del delito), identificado (con independencia de que se halle detenido, preso, huido o ya hubiere fallecido), confeso (o existan pruebas sólidas de su implicación a juicio de la autoridad policial); «esclarecidos» se reputan también aquellos que no son constitutivos de infracción alguna, a tenor de la investigación llevada a cabo. Para una correcta interpretación de los valores estadísticos conviene tener presente que no existe una correlación cronológica entre delitos «conocidos» y «esclarecidos» del mismo período. Esto es, aunque ambos conceptos figuren en columnas consecutivas, se refieren, en realidad, a diferentes períodos de tiempo.

Las memorias de la *Dirección General de la Policía Judicial* ofrecen una amplia información sobre la criminalidad en el ámbito nacional, en el regional y en el local; su distribución temporal (por meses del año) y evolución en términos comparativos con la del año anterior o anteriores. Los datos de ámbito regional son suministrados por las respectivas Jefaturas Superiores de Policía, destacando, en cuanto a la minuciosidad de la información, los relativos a infracciones contra la propiedad (especialmente, robo con violencia o intimidación en las personas): los de ámbito provincial y local versan sobre los delitos conocidos y esclarecidos en la demarcación de las respectivas Jefaturas Provinciales.

La información más completa y valiosa es la que se ofrece con relación a delitos contra la *propiedad*, constando, entre otros conceptos: el valor de la cosa sustraída, número de personas detenidas, clase de objeto sustraído o modalidad de delito, efectos recuperados, etc. En los delitos contra las *personas* se suministran datos de interés sobre la persona de la víctima, siendo de menor utilidad el análisis de las infracciones contra la libertad sexual, la libertad y la seguridad.

La delincuencia *juvenil* es objeto de un capítulo independiente. Recoge datos sobre hechos delictivos cometidos por personas comprendidas entre los dieciséis y los veinte años, especificándose lugar de la detención (capital o provincia), motivo de ésta, eventuales toxicomanías, fugas de domicilio, número de detenidos que actuaron solos, de reincidentes y jóvenes previamente sometidos a la jurisdicción de menores, etc.

Algunos delitos reciben, igualmente, un análisis diferenciado: tráfico de estupefacientes, delitos monetarios, falsificación de moneda.

Se facilita información sobre «extranjeros detenidos» y «extradiciones» (activas y pasivas). La memoria termina con una serie de «datos conjuntos policía y guardia civil» sobre delitos comunes de especial incidencia en la seguridad ciudadana.

En la memoria de 1985 se adjuntan anexos estadísticos sobre la delincuencia

común por provincias, tasa de criminalidad por 1.000 habitantes y actuaciones contra el tráfico ilícito de drogas.

La ambigüedad de algunos conceptos («delitos indefinidos», «legislaciones especiales», etc.), la falta de correlación de otros con las definiciones legales a que implícitamente se refieren, y, sobre todo, el hecho de que la vasta y cada vez más completa información que suministran estas estadísticas no sea fácil de verificar ni de comparar con la que proporcionan las judiciales y las penitenciarias (y no sólo porque versan sobre objetos distintos, sino por la ausencia de técnicas y lenguajes homogéneos) hace cada vez más necesario coordinar y homogeneizar las diversas estadísticas existentes.

En los últimos años el Ministerio del Interior ha elaborado un formulario normalizado para registrar las denuncias del ciudadano (un formulario en papel con una variante informatizada). El formulario, técnicamente bien concebido, completo por los datos que recaba y fácil de cumplimentar, se utiliza tanto por la Policía como por la Guardia Civil y contribuirá, sin duda, a una mejora sensible del aparato estadístico oficial[165].

A las limitaciones indicadas —y otras muchas que suelen señalarse por los diversos autores[166]— cabe apuntar una importante reserva: una estimación realista de los datos policiales registrados obligaría a tener presente la muy elevada *cifra negra* que incide en los mismos. Precisión que manifiesta la propia autoridad policial en sus memorias.

La doctrina suele criticar la fiabilidad de las estadísticas policiales por diversas razones metodológicas, aún reconociendo que son las mejor elaboradas de todo el aparato estadístico oficial.

Se censura, por ejemplo, que los datos procedentes de denuncias presentadas ante la Policía se hallen en un Anuario del Ministerio del Interior de información

165 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 131 y 132.

166 Las estadísticas policiales tienen algunas limitaciones importantes, como ha puesto de relieve CANTERAS MURILLO, A. (La delincuencia femenina en España, cit., págs. 84 y ss.), a saber: los datos no aparecen discriminados por sexo, siendo posible sólo a partir de 1979 obtener dicha información para algunos delitos contra la propiedad y las personas (no en los restantes); no se hacen constatar, tampoco, las detenciones por grupos de edades; los datos sobre delincuencia juvenil, aunque se elaboran por departamentos distintos que pertenecen a un mismo gabinete, deben obtenerse por separado (respecto a los generales), para completar estas últimas, siendo frecuente que entonces no casen las cifras totales; algunos conceptos y definiciones parecen imprecisos o insatisfactorios (vg., *«factores delincuenciales», «ambiente familiar: bueno o malo, situación económica: buena o mala», etc.); sólo desde el año 1980 se distingue entre delito y falta y la variable «sexo», como se dijo, se obtiene cruzada por el tipo de delito.*

reservada. Sin duda, sería muy positiva la publicación de los mismos[167] por su interés objetivo.

Por otra parte, y dado el sistema español de pluralidad de fuentes (en la recepción de la denuncia)[168], las estadísticas policiales no recogen la totalidad de las denuncias presentadas al existir otras posibles instancias receptoras. No incluyen, por ejemplo, las denuncias presentadas ante la policía local y autonómica que, según las diversas estimaciones, pueden representar entre el 10 y el 20% del total de las denuncias interpuestas en el territorio nacional[169], ni las denuncias formuladas directamente ante el Juez de instrucción, cuya incidencia estadística parece oscilar entre el 2%[170] y el 4%[171] de dicha cifra total.

Finalmente, dado que la informatización de Comisarías y Cuarteles de la Guardia Civil es un proceso irreversible pero aún no concluido –y que la tediosa labor de cumplimentar los formularios de denuncia no se halle libre de un cierto margen de error y subjetividad (en la calificación de los hechos, por ejemplo, en el momento de la denuncia)- la información que aportan las estadísticas policiales debe interpretarse con cautela[172].

El desarrollo normativo de las disposiciones constitucionales (art. 104 Constitución Española, art. 1 LOFCSE y Estatutos de Autonomía) ha producido una clara diversificación o diáspora[173] de las instancias policiales competentes para registrar las denuncias de delito y una redistribución de los respectivos porcentajes en el volumen total de criminalidad oficial registrada. El Cuerpo Nacional de Policía sigue siendo la instancia de control que conoce de más delitos por su implantación urbana, no obstante, y aún cuando el número de diligencias previas aumenta sensiblemente, el de denuncias ante la Policía exhibe una clara tendencia a la baja. La razón no es otra que la progresiva implantación de otras policías autonómicas y locales[174].

En el ámbito autonómico, el fenómeno de dispersión citado afecta básicamente a Cataluña, País Vasco y Navarra[175]. El problema se agrava en el

167 Así, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 132.

168 Vid. ROLDAN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, en: Revista de Derecho Penal y Criminología,2ª Epoca, nº 4 (UNED), 1999, págs. 681 a 712.

169 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 132.

170 Así, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 139 y 141.

171 Así, ROLDAN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 695.

172 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 132 y 133.

173 Vid. ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., págs. 690 y ss.

174 Así, ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., págs. 687 y ss.

175 Sobre las Policías autonómicas, vid. ROLDAN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., III.D.

caso de las Policías locales, no solo por la multiplicidad de éstas que alcanzan números desorbitantes[176] sino por los muy distintos criterios de actuación de las diversas policías en relación a las denuncias recibidas, lo que hace muy difícil la estimación de este importante capítulo de la delincuencia registrada[177].

Una especial mención requiere el *Boletín estadístico de la Dirección General de la Guardia Civil*[178].

Se trata de una publicación de uso interno y restringido que da cuenta, bajo el epígrafe «servicio peculiar», de todas aquellas intervenciones de la misma relacionadas con infracciones contra la propiedad, las personas, etc. Ofrece también información sobre la delincuencia juvenil y la comisión de «actos terroristas».

La técnica de recogida de datos y la propia estructura de estos «boletines estadísticos» es muy semejante al de las memorias de la Policía Judicial.

La Guardia Civil representa el segundo bastión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como instancia receptora de denuncias de delito. Aunque su ubicación es predominantemente rural ejerce, de hecho, también una demarcación periférica en el extrarradio de los núcleos urbanos. A su competencia genérica para investigar cualquier clase de delito, se añade la específica con relación al contrabando (e indirectamente, a las drogas), al control del tráfico rodado y a la delincuencia medioambiental[179].

En los últimos años, según los datos estadísticos de la Guardia Civil, ésta acorta la distancia respecto al Cuerpo Nacional de Policía en cuanto al porcentaje de delitos conocidos, bien por denuncias de ciudadanos, bien por sus propios atestados: 195.315 delitos en 1992, 202.854 en 1993, 208.719 en 1994, 224.384 en 1995, 232.244 en 1996, 260.783 en 1997[180].

176 Según RECASENS/DOMINGUEZ, en España hay unos 1.800 cuerpos de policía local, con plantillas que oscilan entre 1 y 6000 agentes. En cuanto al número de efectivos, y según datos oficiales referidos a 1994, éste ascendía a 51.665, casi mil más que el de Policías Nacionales. Cfr. ROLDAN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., III.E., nota 21.

177 Cfr. ROLDAN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., págs. 691 y ss.

178 Cfr. CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, ob. cit., págs. 85 y ss.

179 Cfr. ROLDAN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., págs. 688 y ss.

180 Cfr. ROLDAN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., págs. 689 y ss.

Con la entrada en vigor del Código Penal en 1996 la comparación y seguimiento de los datos estadísticos con los obtenidos en años anteriores será probablemente problemático[181]. Por ello cobra interés la información que arroja la última estadística que incluye datos procedentes tanto de la Policía Nacional como de la Guardia Civil[182].

> Dicha estadística evidencia el alto porcentaje que exhiben los delitos contra la propiedad en el total de la criminalidad: ocho de cada nueve delitos denunciados a la Policía son delitos patrimoniales. En este sentido, el perfil de la delincuencia española se asemeja mucho a la de los países de nuestro entorno[183].
>
> El robo más frecuente es el cometido en establecimientos comerciales, industriales o de hostelería, mientras que menos de uno de cada cuatro robos tiene lugar en viviendas[184].
>
> Por el contrario, los robos con violencia e intimidación no alcanzan las elevadas tasas que arrojan las encuestas de victimización, si bien uno de cada ocho robos denunciados se ejecutan con violencia o intimidación. Se trata de porcentajes muy altos en comparación con otros países industrializados[185]. Y muy significativos, también, comparados con los de los delitos contra las personas[186].
>
> En España se cometen unos mil homicidios, esto es, tres por cada cien mil habitantes.
>
> Los delitos sexuales tienen una baja tasa de denuncia. En 1996 llegaron a conocimiento de la Policía 1139 violaciones, volumen muy semejante al de homicidios[187].

181 En este sentido, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 142.

182 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 133.

183 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 134 y ss.

184 Sobre el problema, vid. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 134, nota 15.

185 Cfr. GARRIDO GENOVES, V. y otros, op. cit., pág. 134.

186 Al año se denuncian más de 100.000 robos con violencia (básicamente, por el procedimiento del tirón) y solo 15.000 delitos contra las personas (aunque se denuncian, al año también, unas 100.000 *faltas* contra las personas). Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 134.

187 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 134.

b') Estadísticas *judiciales*. La Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, el Discurso de apertura de tribunales del Presidente del Tribunal Supremo, las Memorias del Consejo General del Poder Judicial y las Estadísticas judiciales de España, que publica el Instituto Nacional de Estadística, son cuatro fuentes de información —de muy distinto valor y utilidad— sobre la actividad de los tribunales penales durante el correspondiente año judicial.

Las *Memorias de la Fiscalía General del Estado*, de publicación anual, se elaboran y presentan por el Fiscal General del Estado al Gobierno con motivo de la apertura de los tribunales.

Prestan especial atención a la evolución de la criminalidad en sus manifestaciones más características y relevantes, así como al movimiento de las causas durante el año en cuestión. Se completan con un «anexo estadístico» que recoge el número de diligencias previas, preparatorias y sumarios incoados durante dicho período, clasificados por provincias y delitos (no, sin embargo, el número y naturaleza de las causas que terminan cada año con sentencia condenatoria).

En cuanto a las *Memorias del Consejo General del Poder Judicial* —documento, como el anterior, de uso restringido que publica el Ministerio de Justicia— y al Discurso de apertura de tribunales del Presidente del Tribunal Supremo baste con advertir, por ejemplo, que carecen del más elemental criterio de clasificación estadística bivariada por sexo, lo que, unido a otras muchas limitaciones y deficiencias, hace prácticamente inútil el empleo de estas fuentes,

cuya utilidad estadística es muy limitada[188].

Las estadísticas de mayor interés son las elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, cuya publicación se lleva a cabo de forma resumida en el Anuario de Estadística a partir de las *«Estadísticas Judiciales de España»*si bien sus datos sobre diligencias iniciadas cada año no coinciden con las ofrecidas por la Memoria de la Fiscalía General del Estado189.

Dichas estadísticas son imprescindibles para conocer la criminalidad *registrada u oficial*, si bien adolecen de un lamentable y endémico retraso, desde que en 1979 se interrumpiera la publicación anual de las mismas.

> Así, en 1987 se dieron a conocer los datos relativos a la criminalidad de 1981, y durante el año 1985 sólo se habían publicado los referentes a 1978. Con seis años de retraso, también —en 1986— se conocieron los datos sobre la criminalidad en 1980. Las estadísticas judiciales que ofrecen datos del año 1992, se publicaron en 1995 y los datos relativos al año 1995 se publicaron en junio de 1998[190].

Las estadísticas judiciales contienen, pues, una importante información no sólo sobre los tribunales penales ordinarios, sino también sobre la *jurisdicción de menores*[191] y realidad *penitenciaria*. Más aún: a pesar de que las estadísticas penales *militares* siguen siendo «material reservado», a tenor de la orden ministerial de 18 de febrero de 1953, las estadísticas judiciales consignan algunos datos relativos a los «delitos

188 En este sentido, CANTERAS MURILLO, A., Delincuencia femenina en España, op. cit., pág. 138

189 Cfr. ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 696.

190 *Estadísticas Judiciales de España, 1992*,INE, Madrid, 1995.

191 Sin embargo, hay que lamentar la desaparición de las mismas de materias que venían siendo objeto de un completo tratamiento, en especial las estadísticas dedicadas al estudio de la población penitenciaria; asimismo han dejado de incluirse los datos estadísticos relativos a la jurisdicción penal militar, si bien es cierto que estos poseían menor interés criminológico.

comunes» propios de aquéllas, si bien de muy escaso interés.

> Las estadísticas judiciales (penales) se refieren a delitos «apreciados», «sentencias condenatorias» y «números de condenados». Los términos delito «apreciado» y «condena» impuesta no son correlativos (una misma sentencia condenatoria puede apreciar varios delitos), lo que ha de tenerse en cuenta. La información ofrecida es, a menudo, equívoca: unas veces, por juzgados de instrucción y audiencias provinciales (vg., número de causas tramitadas); otras, indiscriminada, conjunta. Conviene advertir, por otra parte, que delitos «apreciados» o «condenados» en un determinado año no significa, desde luego, que hayan sido cometidos durante el mismo, resultando muy problemático todo intento de coordinar ambos datos.
>
> Los datos estadísticos hacen referencia a cada una de las figuras legales del correspondiente título del Código Penal, pero en no pocas ocasiones lo hacen, de forma unitaria, a la totalidad de aquél, lo que incide en la validez y utilidad de la propia información de modo muy negativo.
>
> Los delitos («cometidos», «apreciados», etc.) aparecen clasificados por provincias, con especial referencia a la naturaleza de los mismos, las penas impuestas, el grado de participación, la categoría de la población o el número de habitantes del lugar en que se cometieron.
>
> En cuanto a la información sobre el autor o autores del delito se consigna: sexo, edad y grado de instrucción; falta toda referencia al medio social del delincuente y los tramos de edad no siempre coinciden con los del censo de población.

Es muy llamativo un dato: las instancias judiciales informan en sus estadísticas que reciben más causas que las que registra la policía, algo anómalo y sorprendente que no puede responder a la realidad[192]. Pero de una simple confrontación de las respectivas estadísticas se deduce que Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en su conjunto son responsables exclusivamente de un tercio de las diligencias previas que incoan los Juzgados[193].

> Así, según la Estadística de la Fiscalía General del Estado, en 1997 se incoaron 3.087.667 diligencias previas, mientras dicho año la cifra de delitos conocidos por Policía Nacional y Guardia Civil no superó los 954.587. Dicha diferencia, además, parece ir in crescendo si se examinan las cifras de los últimos años[194]. Significativo

192 En este sentido, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 136 y 137.

193 Así, ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 689.

194 Cfr. ROLDÁN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, ibidem. Nota 12. Hace doce años la diferencia era menor. En 1985, mientras los órganos jurisdiccionales incoaban 1.142.106 diligencias previas.

> es, sobre todo, que los datos que arroja la Estadística policial permanecen estables y, sin embargo, los de la Fiscalía General del Estado experimentan un ascenso alarmante durante el mismo período, de modo muy particular desde 1989, en cuanto al número de diligencias incoadas[195].
>
> Pero la relación estadística entre delitos denunciado a la Policía y diligencias previas incoadas por el órgano jurisdiccional (tres diligencias judiciales por cada delito denunciado a la Policía) no responde a la realidad, siendo, desde luego, más verosímil la estadística policial[196]

La información que suministran las estadísticas judiciales es incompleta, parcial y poco significativa, pese a que, en las últimas publicaciones se han mejorado algunos aspectos[197]. El tratamiento que merecen algunas importantes variables de la criminalidad (vg., edad o sexo) sigue siendo pobre y poco precisa la constancia estadística de determinados conceptos operativos y categorías jurídicas.

> Se han detectado algunas imprecisiones adicionales a propósito de las sentencias dictadas por juzgados de instrucción y audiencias provinciales: no contabilizan las faltas aparejadas a un delito, y las que cuentan con auténtica autonomía estadística se recogen en una cifra global y unitaria sin las imprescindibles especificaciones.

La información que arrojan las estadísticas judiciales merece alguna reflexión adicional.

En primer lugar, y en cuanto a la fuente de dicha información, es muy reducido el número de denuncias (*recte*: querellas) que se

Policía y Guardia Civil tuvieron conocimiento de la comisión de 808.402 delitos.

195 Cfr. ROLDÁN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., III.B *in fine*. Según la información estadística que recaba el autor, en 1991 se habrían denunciado a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado 990.306 delitos, mientras se habrían incoado 2.890.120 *diligencias previas*. En 1992, 934.070 y 2.245.432, respectivamente. En 1993, 938.612, por 2.426.049. En 1994, 901.696, por 2.536.376. En 1995, 908.264, por 2.733.020. En 1996, 930.780, por 2.975.572. Y en 1997, 954.587 (denuncias ante la Policía) por 3.087.667 (diligencias previas jurisdiccionales).

196 Así, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 140.

197 Por ejemplo, los datos estadísticos relativos a juzgados de paz hasta el año 1985 distinguían los condenados según sexo y clase de falta, no así por grupos de edad. Se echa en falta, sin embargo, tal información en el tratamiento de los datos procedentes de los Juzgados de instrucción.

interponen directamente ante el órgano jurisdiccional –entre el 2% y el 4% del total- mientras crece el porcentaje de actuaciones judiciales que tienen su origen en partes médicos, al parecer, próximo al 15% en algunos delitos contra la salud y la integridad de las personas198. No obstante, algunos autores creen detectar un justificado incremento de la opción del particular a favor de la querella ante el órgano jurisdiccional y hablan de un proceso de «privatización del Derecho Penal»199.

En segundo lugar, y por lo que al propio concepto nuclear de «diligencia previa» se refiere, es obvio que el mismo no puede ser un indicador fidedigno de la criminalidad real y sí solo un referente de la delincuencia oficial o registrada. El incremento de las «diligencias previas», desorbitado, no se corresponde, desde luego, con el más limitado ascenso del crimen *real*. Padece una clara *hipertrofia200*por muy diversas razones. Ahora bien, tampoco parece correcta la afirmación de que las estadísticas judiciales solo reflejan el volumen del trabajo de los tribunales pero no el de la delincuencia real201. Ciertamente las cifras de diligencias previas ofrecen una imagen sobredimensionada del crimen real, porque no siempre se incoan por un hecho que constituye delito; y porque el proceso de elaboración de

198 Cfr. ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 696, citando el parecer de Stangeland, García y Márquez.

199 Así, RODRIGUEZ RAMOS, L., ¿Hacia un Derecho Penal privado y secundario?, en: Actualidad Jurídica. Aranzadi, nº 251 (20.VI.1996), págs. 1 y ss. Cfr. ROLDÁN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., III.F., matizando las perspectivas y significado de dicho proceso «privatizador».

200 Como advierte ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 697.

201 Tesis esta última que mantiene STANGELAND. Cfr. ROLDÁN, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., IV., *ibidem*. Según STANGELAND un mismo accidente en el que se ven involucrados dieciocho vehículos puede registrarse en diez Juzgados distintos, teniendo en cuenta el número de lesionados que denuncian el hecho (a juzgados distintos) y el de hospitales que traten a aquellos (que remitirán al Juzgado los correspondientes partes médicos).

las mismas da lugar a posibles duplicidades de modo que un mismo delito se registra en varias diligencias202. Pero estos defectos metodológicos (proceso de confección de las estadísticas, déficit en la informatización de la información que recogen, etc.) no debe sugerir la inutilidad criminológica de esta categoría («diligencias previas»). Que de 1987 a 1997 se haya pasado de 1.338.309 a 3.087.667 «diligencias previas» significa, al menos, que ha tenido lugar un incremento del 130% de la delincuencia oficial registrada203.

c') Estadísticas *penitenciarias*. La información estadística fundamental relativa a la realidad penitenciaria española se encuentra en dos fuentes: el *Informe* General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y las ya citadas estadísticas *judiciales* que publica el Instituto Nacional de Estadística. Ambas fuentes son complementarias: mejor sistematizadas, tal vez, las estadísticas judiciales; más detallada y minuciosa la información que arroja el informe. Este tuvo periodicidad anual hasta 1983 y contiene, además, datos específicos sobre determinados extremos que no se recogen en las estadísticas (vg., resumen de «actividades»: tratamiento penitenciario, sanidad penitenciaria, educación, cultura y asistencia religiosa, asuntos administrativos, económicos y funcionarios, obras y construcciones, trabajo en las prisiones, actividades de la Escuela Penitenciaria. Informática penitenciaria, conflictividad en las prisiones, etc.).

La *Estadística penitenciaria*, que obra como capítulo independiente

202 Cfr. ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 697, citando el parecer, entre otros de STANGELAND.

203 Así, ROLDÁN BARBERO, H., Concepto y alcance de la delincuencia oficial, cit., pág. 699.

en las estadísticas judiciales, abarca tres apartados. El primero versa sobre los establecimientos penitenciarios («distribución geográfica» de establecimientos), distinguiendo la finalidad de cada uno de ellos (conceptos: «diligencias», «detención», «cumplimiento» y «hospitalarios o asistenciales»). El segundo consta de una relación de «series cronológicas» hasta el año en curso, relativa a la «población reclusa, delitos cometidos, penados, ingresados y libertades condicionales concedidas» (se hace constar el total de la población reclusa, masculina y femenina, expresándose las respectivas situaciones procesales: penados, procesados, detenidos con especificación del sexo, en cada caso, y del concepto o causa de dicha situación procesal; con relación a los «penados», se distinguen edades, estado civil, duración de las penas y habitualidad de los mismos; en cuanto a los «delitos», se parte de las rúbricas legales: contra la seguridad del Estado, falsedades, contra la Administración de Justicia, contra las personas, contra la libertad sexual, etc.). Se consigna también una mención a las «faltas», sin especificar sexo del infractor ni clase de la infracción; así como el total de penados ingresados (por sexos) y el de libertades condicionales. Por último, la estadística penitenciaria contiene una amplia información —plagada de erratas, por cierto— sobre cada año. Las tablas versan, fundamentalmente, sobre los siguientes conceptos y subconceptos: «población reclusa, clasificada por su situación procesal, infracción cometida, edad, pena y habitualidad criminal» (una segunda tabla aporta la misma información respecto a «reclusas y primarias»); «penados ingresados en prisión durante el año, clasificados por sexo y estado civil, según la naturaleza de los delitos cometidos» (en cuanto a estos últimos, se siguen las rúbricas legales, con adición de algunos conceptos *ad hoc* como

«concurso de delitos»; constando también una breve referencia a los «delitos militares simples» y al «concurso de delito militar con otro militar o común»); «penados ingresados en prisión durante el año, clasificados por sexo y edad, según la naturaleza de los delitos cometidos» (dos tablas separadas, una para «varones», otra para «mujeres»); «penados ingresados en prisión durante el año, clasificados según las penas impuestas, en relación con la naturaleza de los delitos cometidos» (se distinguen dos subconceptos: delitos «definidos en el Código Penal y Leyes Especiales» y delitos «definidos en el Código de Justicia Militar»); «penados ingresados en prisión durante el año, clasificados según su nivel cultural, en relación con la naturaleza de los delitos cometidos» (se tiene en cuenta la distinta participación por sexo en el total de condenas según los diversos delitos, acudiendo al criterio del nivel cultural: «analfabeto», «con instrucción primaria», «con instrucción media», «con instrucción superior»); «penados ingresados en prisión durante el año, de nacionalidad extranjera, clasificados según su sexo y la naturaleza de los delitos cometidos».

El hoy denominado «*Informe*» General de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (hasta 1977: «Memorias» de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias) era una voluminosa publicación, bianual hasta el año 1986 que actualmente recoge información anual, aunque su aparición es irregular. Consta de dos partes: la primera, a modo de genuina «memoria», contiene un detallado «resumen de actividades» desarrolladas durante el bienio en las instituciones penitenciarias; la segunda, propiamente estadística, se aproxima por su estructura y contenido —aunque con diferencias sensibles— a las estadísticas penitenciarias antes comentadas.

Comienza el Informe con una referencia a la «normativa penitenciaria», dando cuenta de las leyes generales del Estado, con especial incidencia en el ámbito penitenciario, de acuerdos del Consejo General del Poder Judicial que afectan a éste, de la reforma parcial del Reglamento Penitenciario, del traspaso de servicios penitenciarios del Estado a las diversas comunidades autónomas, de los convenios suscritos por la Administración Penitenciaria con otros organismos y entidades, así como de las circulares y órdenes dictadas durante el bienio en cuestión y otras actividades del director general de las Instituciones Penitenciarias.

A continuación en diversos capítulos (11 en el informe general del bienio 1983-1984) se relacionan las «actividades» llevadas a cabo en las instituciones penitenciarias. Destacan, entre otros, los siguientes conceptos: población reclusa, evolución y clasificación, tratamiento penitenciario, régimen penitenciario, sanidad penitenciaria, educación, cultura y asistencia religiosa, asuntos administrativos y económicos y funcionarios, Comisión de Asistencia Social, obras, trabajo, Escuela de Estudios Penitenciarios e informática penitenciaria.

La «segunda parte» del Informe reza: «Datos Estadísticos». Se halla subdividida en numerosos capítulos (15 en el informe citado). Pueden citarse, a título de ejemplo, algunos de ellos: la población reclusa: ingresos producidos durante el bienio 1983-1984 y evolución de dichos ingresos en los últimos años (distinguiendo edad, sexo y tipo de infracción); existencias y movimiento de la población reclusa durante dicho bienio (por sexos); clasificación de la población reclusa (también por sexos); evolución de la población reclusa —desde el año 1966— (las infracciones cometidas por año, situación procesal de los reclusos y análisis comparativo del total de la población reclusa por años y sexo, son algunos de los subconceptos clasificatorios. Se hace constar también la evolución del coeficiente de población reclusa por 100.000 habitantes); la población penal («penados») —distribución de ésta por delitos, años, sexo, edades, penas impuestas, habitualidad y evolución de la misma en los últimos años—; internados por la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social; población reclusa extranjera (y su distribución por nacionalidad, sexo, tipo de infracción, etc.); datos cuantitativos sobre conflictividad penitenciaria (evasiones o intentos de evasión, fallecimientos, suicidios, agresiones a funcionarios, etc.); asistencia sanitaria; educación y cultura; asuntos administrativos y económicos y funcionarios; Comisión de Asistencia Social; obras realizadas; trabajo; sanciones y recompensas a funcionarios.

Entre las limitaciones y deficiencias de este Informe General, ajenas a la propia técnica estadística, cabe destacar dos: los retrasos y dilaciones que sufre la publicación[204] y las innumerables erratas aritméticas o de imprenta; otras son ya endémicas en estas fuentes

204 A partir del año 1986 los Informes sufren un importante retraso; como muestra baste comparar los datos de año de referencia/fecha de publicación de los dos últimos difundidos por la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios. Así, el Informe General de 1992, se publica en 1994, en tanto el referente al año 1993, aparece en 1996 (obsérvese que el periodo analizado incluye datos de una única anualidad, frente a algunos de los Informes anteriores que se estructuraban de forma bianual, vgr. el Informe General del bienio 1983-84, publicado en 1985).

estadísticas, pudiendo ser detectadas en las que informan sobre momentos anteriores de la actuación del control social penal (policiales y judiciales).

Desde el año 1984 la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene plenas competencias en materia de administración penitenciaria, de forma que los datos contenidos en el *Informe General,* a cargo de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, del Ministerio del Interior, han de ser completados con los de la Comunidad Autónoma citada. El Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, hace pública periódicamente aquella información a través de los boletines de *Justidata*[205] . El último boletín (nº 41), de junio de 2005, contiene fundamentalmente datos relativos a la población penitenciaria actualizados (años 2000 a 2004), en particular, sobre: extranjeros, reincidencia, medidas alternativas a la prisión, libertad condicional, etc. El apartado estadístico se ha mejorado sensiblemente y se publican sus datos con una regularidad encomiable.

III. EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA: DELITO, DELINCUENTE, VÍCTIMA Y CONTROL SOCIAL.

1. Ampliación y problematización del objeto de la Criminología. Uno de los rasgos más acusados de la moderna Criminología -y del perfil de su evolución en los últimos lustros- es la progresiva *ampliación y problematización* del objeto de la misma[206].

205 La mencionada publicación se nutre, en especial, de los datos proporcionados semanalmente tanto por la, hoy, Secretaría General de Asuntos penitenciarios del Ministerio del Interior, como por la Direcció General de Serveis Penitenciaris i de Rehabilitació del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

206 Sobre dicha ampliación y problematización del objeto de la Criminología, vid: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología,* cit., págs. 88 y ss.; del mismo: *Problemas actuales de la*

Cabe hablar, desde luego, de una *ampliación* del objeto porque las investigaciones criminológicas tradicionales versaban casi exclusivamente sobre la persona del delincuente y sobre el delito. En consecuencia, el actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos otrora desconocidos. Ahora bien, dicha ampliación tiene, sobre todo, una lectura «cualitativa»: pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos (de la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social) e incluso una nueva autocomprensión de la Criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La *problematización* del objeto de la Criminología -y del propio «saber» criminológico- refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia (paradigma) y de los postulados hasta entonces vigentes sobre el fenómeno criminal. La Criminología tradicional descansaba sobre un sólido y pacífico consenso: el concepto legal de delito, no cuestionado; las teorías (etiológicas) de la criminalidad, que tomaban de aquel su auténtico soporte «ontológico»; el principio de la diversidad (patológica) del hombre delincuente (y de la disfuncionalidad del comportamiento criminal); y los fines asignados a la pena, como respuesta justa y útil al delito, constituían sus cuatro pilares más llamativos.

La moderna Criminología, sin embargo, ha cuestionado los fundamentos

Criminología, Madrid, 1984 (Edersa), págs. 89 y ss.

> epistemológicos e ideológicos de aquélla, de suerte que la propia definición de delito y su castigo -la pena- devienen radicalmente problemáticos, conflictivos, inseguros. La problematización del saber criminológico, así entendida, tiene mayor trascendencia que un mero subrayado de la historicidad o circunstancialidad de las definiciones legales de delito, necesariamente cambiantes. Significa un replanteamiento de la «cuestión criminal», desmitificador, realista, que pone en tela de juicio los dogmas de la Criminología clásica a la luz de los conocimientos científicos interdisciplinarios de nuestro tiempo. Las teorías estructuralfuncionalistas, las subculturales, las de la socialización y el aprendizaje, las del conflicto, las interaccionistas del «*labeling approach*» ... y otras, han contribuido decisivamente a la redefinición de los postulados de un nuevo modelo. Un nuevo paradigma que rechaza el concepto jurídico formal de delito, reclamando mayores cotas de autonomía frente al sistema legal para seleccionar su propio objeto con criterios rigurosamente científicos (concepto «definitorial» de delito versus concepto «ontológico»); que postula la «normalidad» del hombre delincuente, la «funcionalidad» del comportamiento «desviado», y la naturaleza «conflictual» del orden social (frente al principio de «diversidad» del infractor, de la «patología» de la desviación y al carácter «consensual» que la Criminología clásica asignaba al orden social); y que, al denunciar la extremada relevancia del control social en la génesis de la criminalidad (no «seleccionaría» el crimen sino que lo «produciría») y su actuación discriminatoria, sugiere un drástico desplazamiento del objeto de la investigación científica: de los factores criminógenos (en la terminología de las teorías etiológicas convencionales), al control social, al delito mismo; esto es, de las variables independientes a la variable dependiente, superando el enfoque etiológico207.

Asistimos, pues, a un proceso de revisión del saber criminológico que desmitifica y relativiza viejos tópicos, pero que, al propio tiempo, ensancha y enriquece nuestros conocimientos sobre el problema criminal.

2. El concepto criminológico de delito. La Criminología se ocupa del «*delito*». Pero el delito interesa, también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber: la Filosofía, la Sociología, el Derecho Penal, etc. Procede, pues, delimitar el concepto de *delito* que utiliza la Criminología, por dos razones: porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico, de delito; y porque la autonomía científica de la

207 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*., cit., págs. 90 y ss. Contraponiendo dos modelos criminológicos, el «positivista» y el «crítico», BARATTA, A., «Criminología y Dogmática Penal. Pasado y futuro del modelo integral de la Ciencia Pena»l. En: Papers, Revista de Sociología, Universidad de Barcelona (1980), 13, págs. 17 y ss.

Criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

a) Concepto *formal* y conceptos *materiales* de *delito*208 Existen, en efecto, numerosas -y muy diversas- nociones de «delito». El *Derecho Penal*, por ejemplo, se sirve de un concepto formal y normativo, impuesto por exigencias ineludibles de legalidad y seguridad jurídica: delito es toda conducta prevista en la ley penal y solo aquélla que la ley penal castiga.

La *Filosofía* y la *Etica* acuden a otras pautas e instancias más allá del Derecho positivo: el orden moral, el natural, la razón, etc.

> Así, el *positivismo criminológico* -por citar una sola de sus innumerables construcciones- en su intento de formular un concepto «material» de crimen, independiente de toda variable espacial, temporal y legal, acuñó el impreciso término de «*delito natural*», que GARÓFALO definiría como «una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (*piedad y probidad*) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad»209; y que otros autores matizan apelando a la nocividad social de la conducta o a la peligrosidad de su autor210.
>
> Se han formulado otros muchos conceptos *materiales* de *delito,* por Sellín211,

208 Sobre el concepto de «delito», vid. SESSAR, K., («Sobre el concepto de delito»), en: Revista de Derecho Penal y Criminología (UNED), nº 11, 2ª Epoca, I., 2003, págs. 269 y ss.

209 GARÓFALO, R., *Criminología* (1885), págs. 30 y ss.

210 Sobre otras nociones «materiales» de delito, vid.: HURWITZ, S., *Criminology*, 1952 (London), pág. 372 («peligrosidad social»); PINATEL, L., *Traité de Droti Pénal et de Criminologie*, 1970, III, París (1970), págs. 500 y ss.; MANNHEIM, H., *Vergleichende Kriminologie.*, cit.; MERGEN, A., *Die Wissenschaft vom Verbrechen*, 1961, pág. 74 y ss.; EISENBERG, U., *Kriminologie.*, cit., págs. 7 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *CriminologÍa.*, cit., págs. 22 y 23; Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 85. Sobre los diversos conceptos de *delito*, vid. recientemente, SESSAR, K., Sobre el concepto de delito, en: Revista de Derecho Penal y Criminología (UNED), I, 2003 (Segunda Epoca), nº 11, págs. 269 a 301.

211 SELLIN, T., Culture conflict and crime. New York 1938 (Social Science Research Council, págs. 25 a 46. Sobre estos conceptos *materiales* de delito. Cfr., SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología,

Gottfredson y Hirschi212, Fishbein213. Gottfredson y Hirschi, exigen «fuerza física o engaño» (force or fraud) y la búsqueda de un *interés* propio. Fishbein, pretende elaborarlo en torno al concepto de *agresión* por ser ésta un componente *real* de los comportamientos antisociales, susceptibles de medición y estable o permanente a lo largo de las diferentes culturas.

La *Sociología* utiliza el concepto de «*conducta desviada*» («deviant behavoir», «Abweichendes Verhalten», etc.) que toma como criterio de referencia las expectativas sociales214, pues no existe -ni puede existir- un catálogo apriorístico y neutro de conductas objetivamente desviadas (desviadas «in se» o «per se») prescindiendo de aquéllas. Desviado será un comportamiento concreto en la medida que se aparte de las expectativas sociales en un momento dado, en cuanto pugne con los patrones y modelos de la mayoría social. No importan, pues, las cualidades objetivas de la conducta, inherentes a ésta, o referidas a valoraciones que proceden de otras instancias normativas, sino el juicio social dominante y la conducta «esperada». De algun modo -según esta orientación- la desviación no reside en la conducta misma sino en los demás215. Más aún, las tesis *interaccionistas* del «*labeling approach*» llegan a negar la existencia de un concepto de «delito», por entender que éste solo tiene una naturaleza «definitorial»; esto es: se trataría de la etiqueta que el selectivo y discriminatorio sistema legal atribuye a ciertos autores y no de las cualidades negativas de ciertos comportamientos216.

Pero ninguno de estos conceptos de «delito» puede ser asumido, sin más, por la Criminología.

cit., págs. 59 y ss.

212 GOTTFREDSON, M.R. y HIRSCHI, T., A general Theory of crime, 1990. Standford, Ca.: Standford University Press, págs. 4 y ss. Cfr., SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 60, nota 192.

213 FISHBEIN, D. H., Biobehavioral perspective in Criminology, 2001, Belmont, Ca.: Wadsworth, págs. 86 y ss. Cfr., SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 61.

214 Sobre el concepto sociológico de «conducta desviada», vid.: EISENBERG, U., *Kriminologie*, cit., pág. 7; KAISER, G., *Kriminologie*., cit., págs. 118 y ss.; WISWEDE, G., *Soziologie Abweichenden Verhalten*, 1979 (Stuttgart), págs. 18 y ss.; OPP, K.D., *Abweichendes Verhalten und Gesellschaftsstrukturen*, (Darmstadt), 1974 (Neuwied), págs. 38 y ss.; PARSONS, T., The Social System, New York (The Free Press of Glencoe), págs. 250 y ss.; MATZA, D., *El proceso de desviación*, cit., págs. 21 y ss.

215 Vid., KAISER, G., *Kriminologie*, cit., págs. 118 a 120. También: VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 253 y ss; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime An Introduction* (University of South Florida), 1986, Harper-Row Publishers, págs. 11 y ss.

216 Sobre el problema, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 86 y ss. Resaltando el carácter meramente «definitorial» del delito: BECKER, H.S., *The Outsiders: Studies in the Sociology of Deviance*, New York, 1963 (Free Press), págs. 9 y ss.; también, RÜTHER, W., La criminalidad o «el delincuente» a través de las definiciones sociales (o «etiquetamiento») respecto de las dimensiones esenciales del enfoque del etiquetamiento (labeling approach) en el campo de la Sociología Criminal., en: Cuadernos de Política Criminal, nº 8, pág. 51.

El *jurídico-penal* constituye su obligado punto de partida -su referencia última-, pero nada más, porque el formalismo y el normativismo jurídico resultan incompatibles con las exigencias metodológicas de una disciplina empírica como la Criminología. En otro caso -si ésta tuviera que aceptar las definiciones legales de delito- carecería de autonomía científica, convirtiéndose en un mero instrumento auxiliar del sistema penal217.

> La Criminología no puede operar con un concepto jurídico-penal, formal, de «delito». Como advierte SESSAR218, sería un error trasladar al ámbito criminológico el axioma «*nullum crimen sine lege*» que por imperativo legal rige en el ámbito legal, porque el Derecho Penal constituye un sistema de expectativas *normativas* que sigue el código «lícito»-«ilícito», mientras la Criminología, como disciplina científico-empírica, se ajusta, por el contrario, a un sistema de expectativas *cognitivas* que responde al código «verdadero»-«falso». Además, un concepto jurídico penal de «delito», y su contenido variable y circunstancial (procesos de *neocriminalización* y de *descriminalización)* introduciría un factor de inseguridad e inestabilidad en el mundo criminológico, incapaz de delimitar su propio ámbito de investigación. Por otra parte, vinculado el concepto jurídico-penal de «delito»a la categoría clásica del *bien jurídico,* parece inviable acudir al primero para trazar el ámbito competencial de la Criminología dada la progresiva *desmaterialización* y distanciamiento del concepto de *bien jurídico* respecto a los intereses del hombre como consecuencia de la expansión y funcionalización del *ius puniendi.*

Que Criminología y Derecho Penal operan con conceptos distintos de «delito» parece obvio. Prueba de ello es que la primera se ocupa de hechos irrelevantes para el Derecho Penal (vg. el llamado «campo previo» del crimen, la «esfera social» del infractor, la «cifra negra», conductas atípicas pero de singular interés criminológico como la prostitución o el alcoholismo, etc.); o de ciertas facetas y perspectivas del crimen que trascienden la competencia del penalista (vg.

217 Como advierte SELLIN, Th. (*Cultura, conflicto y crimen,* Caracas, 1969, Efofac), pág. 27. Vid. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 57 y ss., criticando el concepto *legal* de delito.

218 SESSAR, K., Sobre el concepto de *delito,* en: Revista de Derecho Penal y Criminología (UNED), 2ª Epoca, I, 2003 (nº 11), págs. 270 a 276.

dimensión colectiva del crimen, aspectos supranacionales, etc.)219. Y que el diagnóstico jurídico penal de un hecho puede no coincidir con su significación criminológica (así, ciertos comportamientos como la cleptomanía o la piromanía que para el Derecho Penal tienen una caracterización puramente patrimonial, merecen al criminólogo otra lectura mucho más realista y sutil de acuerdo con el entramado biológico y motivacional de aquéllos)220. Del mismo modo que un diagnóstico psiquiátrico diferencial obliga a distinguir (aunque jurídicamente se trate de infracciones patrimoniales en todos los casos), el hurto que comete el anciano por razón de su demencia, del que comete el neurótico en una crisis de ansiedad; o el cleptómano, porque no controla sus impulsos; o el fetichista, por motivaciones sexuales; o el oligofrénico, como consecuencia de su retraso mental; o el drogodependiente, para financiar su consumo; o quien padece un trastorno antisocial de la personalidad, como consecuencia de su psicopatía; o una psicosis maniacodepresiva. El hurto, en cada supuesto, tiene un significado distinto desde un punto de vista psiquiátrico y criminológico.

> En último término, la razón de tales discrepancias valorativas no es otra que las distintas funciones que corresponden al Derecho Penal y a la Criminología en torno al problema del crimen, y, lógicamente, el significado también distinto de los conceptos, técnicas e instrumentos de los que uno y otro se sirven. El concepto «penal» de delito tiene naturaleza formal y normativa. Acota -aisla- un fragmento parcial de la realidad, con criterios valorativos. El jurista contempla el suceso delictivo como abstracción; y no de forma directa o inmediata sino a través del cliché de la norma, esto es, valorativamente, normativamente. Las definiciones «formales» de delito delimitan la intervención punitiva del Estado, por imperativo

219 En este sentido, GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., pág. 6; también, KAISER, G., *Kriminologie*, cit., págs. 3 y ss. En la doctrina española: CEREZO MIR, J., *Curso de Derecho Penal Español*, 1981 (Tecnos), págs. 69 y ss.

220 Resaltando las discrepantes valoraciones de un mismo hecho: SEELIG, E., *Lehrbuch der Kriminologie*, 1951 (Nürenberg-Düsseldorf), Fachverlag Dr. N. Stoytscheff., págs. 106 y 107; GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 178 y ss; y 493 y ss.

> inexcusable del principio de legalidad. El «realismo» criminológico, por el contrario, libera a las disciplinas empíricas de estas exigencias garantistas propias del Derecho, reclamando del investigador un análisis totalizador del delito, sin mediaciones formales o valorativas que relativicen o encorseten su diagnóstico. A la Criminología interesa no tanto la calificación formal «correcta» de un suceso penalmente relevante como «la imagen global del hecho y de su autor»: la etiología del hecho real, su estructura interna y dinámica, formas de manifestación, técnicas de prevención del mismo y programas de intervención en el infractor, etc221.

El concepto filosófico de «*delito natural*» -tanto en su versión positivista como en la iusnaturalista- tampoco se aviene a las necesidades de la Criminología.

> Es ambiguo e impreciso. Acierta al denunciar el formalismo y la circunstancialidad de las definiciones legales de delito, presentándose como instancia crítica del «ius positum». Pero en vano intenta aportar una base «ontológica», segura, al concepto de delito, neutra, libre de valoraciones y con sustento empírico (concepto «material»). Pues, en definitiva, el concepto de delito «natural» es, también, un concepto «valorativo» que sustituye las denostadas valoraciones legales -que, al menos aportan seguridad y certeza- por valoraciones socioculturales. Por otra parte, es obvio que el eventual conflicto entre ambas se resuelve siempre a favor de las primeras, que cuentan con el refrendo coactivo del Estado. Y que han fracasado hasta la fecha todos los proyectos encaminados a formular un concepto material y apriorístico de delito, con abstracción de las definiciones legales. La inexistencia de criterios generalizadores válidos y la imposibilidad de elaborar un catálogo cerrado, exhaustivo, de «delitos naturales» demuestran que esta categoría carece de operatividad. Que no aporta un marco conceptual sólido y definido al quehacer criminológico.

Finalmente, el concepto sociológico de *conducta desviada* adolece de semejantes limitaciones.

> No expresa una noción apriorística de delito, valorativamente neutra y objetiva, con respaldo empírico, sólida, segura, construida con abstracción de las definiciones legales y válidas para la Criminología. Todo lo contrario, tiene, también, una incuestionable carga «valorativa», con las consiguientes dosis de relativismo, circunstancialidad, subjetivismo e incertidumbre. Pues conductas desviadas «in se» (por sus cualidades objetivas) no existen. La «desviación» reside propiamente en los demás, en las mayorías sociales que etiquetan a un determinado autor con el estigma de desviado (y no siempre en atención a sus méritos objetivos). El concepto de «desviación», al apelar a las «expectativas

221 En el sentido del texto, GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 3 y 4.

> sociales» cambiantes, circunstanciales, reconoce su propia incapacidad para formular un concepto de delito «ontológico», objetivo, material. Y priva al criminólogo, en consecuencia, de una base segura que sirva de marco y referencia metodológica a su labor222.
>
> Más grave es el reparo que merecen los teóricos del «*labeling approach*» al *definir* el crimen como mero subproducto final del control social. Este ejerce, sin duda, un papel relevante en la configuración efectiva de la criminalidad. Y su intervención es selectiva, discriminatoria. Pero otorgar al control social eficacia «constitutiva», creadora de criminalidad, es tanto como negar toda consistencia y autonomía al concepto de delito, cerrando el paso al análisis teórico sobre su definición, etiología, prevención, etc.

No obstante, los enfoques sociológicos (y, en particular, los de orientación interaccionista y conflictual) han desmitificado con saludable realismo el concepto formal y estático de *delito* de la Criminología clásica, llamando la atención sobre la insuficiencia de éste. La Ciencia Criminológica, en efecto, no puede operar con un concepto estrictamente *normativo* de crimen ni desconocer los procesos sociales que preceden -y suceden- a las definiciones del legislador penal, esto es, el proceso histórico y real de creación y aplicación del Derecho; y los movimientos político criminales -antagónicos- de descriminalización o de neocriminalización. El concepto *penal* de delito es un concepto *jurídico-formal, normativo y estático*. El concepto *criminológico* es un concepto *empírico, real y dinámico* 223

222 Según SERRANO MAILLO, A., (Introducción a la Criminología, cit., págs. 63 y 64) el concepto de *desviación,* aún siendo demasiado amplio e impreciso, ha servido de base a interesantes investigaciones empíricas, como la de ROBINS (Robins, L.N., Deviant Children grown up. A sociological and psychiatric study of sociopathic personality, 1966, Baltimore, M.D., The Williams and Wilking Company). Estas y otras investigaciones han constatado que diversos comportamientos desviados, incluido los *delictivos*, tienden a concentrarse en los mismos sujetos (op. cit., págs. 303 y 304). Y que éstos tienden a ser *versátiles*, esto es, a cometer hechos delictivos heterogéneos, en lugar de especializarse. Según dicho hallazgo (*principio de la generalidad de la desviación)*, las diversas conductas *desviadas* se concentran en las mismas personas, o en personas con las mismas características (Sobre los autores que comparten esta tesis, Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 64, nota 210, 211 y 212.

223 Según SERRANO MAILLO, A. (Introducción a la Criminología, cit., págs. 26 y 27), siguiendo premisas próximas al *labeling approach*, el *delito* tiene una naturaleza «en buena parte de construcción social», por lo que interesa a la Criminología no solo su tipificación penal, sino su *definición* por la sociedad, por la policía, por la Administración de Justicia, etc.; y, desde luego, el proceso de elaboración de las leyes penales,

b) Valor *instrumental* del concepto criminológico de *delito*. La Criminología *clásica*, dócil y sumisa a las definiciones jurídicoformales de delito, hizo del concepto de delito una cuestión metodológica prioritaria. No así la *moderna* Criminología, consciente de la «problematización» de aquel, que se interesa, ante todo, por otros temas de mayor trascendencia como, por ejemplo, las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social, su volumen, estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, etc.

Hasta tal punto ha perdido interés el debate academicista sobre el concepto criminológico de delito que un sector doctrinal sugiere utilizar el que más responda a las características y necesidades de la concreta investigación criminológica. Así, cuando ésta persiga estudiar cuestiones jurídico políticas relativas a la descriminalización -o la neocriminalización- procedería operar con un concepto «material» de delito. Por el contrario, si se trata de analizar el volumen, estructura y movimiento de la criminalidad, deberá tomarse como punto de partida la definición jurídico penal («*formal*») de delito224.

c) El *delito* como *problema social y comunitario*. Para la Criminología el delito se presenta, ante todo, como «*problema» social y comunitario*, caracterización que exige del investigador una

comprobando si en dicho proceso predomina el interés general o interés particular.

224 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 96 y 97. En España, un concepto *criminológico* de *delito* se propone por SERRANO MAILLO, A., en los siguientes términos: «Delito es toda infracción de normas sociales recogidas en las leyes penales que tienda a ser perseguida oficialmente en caso de ser descubierta» (Introducción a la Criminología, cit., pág. 65).

determinada actitud (*empatía*) para aproximarse al mismo. Pero ambos postulados requieren algun comentario225.

El crimen ha merecido toda suerte de conceptuaciones de parte de filósofos, moralistas, sociólogos, políticos.

Para el penalista no es sino el supuesto de hecho de la norma penal: una hipótesis, producto del pensamiento abstracto. Para el patólogo social, una lacra, una epidemia. Para el moralista, un castigo del cielo. Para el experto en estadística, un guarismo, una cifra. Para el sociólogo, una conducta irregular o desviada.

La Criminología ha de contemplar el delito no sólo como comportamiento individual, sino, sobre todo, como *problema social y comunitario*, entendiendo esta categoría acuñada en las ciencias sociales de acuerdo con su acepción originaria, con toda su carga de enigma y relativismo. Porque, según pusieron de relieve Oucharchyn-Dewitt y otros226, un determinado hecho o fenómeno debe ser definido como «problema social» solo si concurren en él las siguientes circunstancias: que tenga una incidencia masiva en la población; que dicha incidencia sea dolorosa, aflictiva; persistencia espaciotemporal; falta de un inequívoco consenso respecto a su etiología y eficaces técnicas de intervención en el mismo y conciencia social generalizada respecto a su negatividad.

225 Sobre la contemplación del delito como «problema social» y comunitario, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., En: «Policía y Criminalidad en el Estado de Derecho». Madrid, 1990, *(Policía y Sociedad*. Obra colectiva editada por el Ministerio del Interior), págs. 54 y ss.

226 En: Approches toward social problems: a conceptual model Basic and Applied Social Psychology, 24 (1981), págs. 275 a 287. Cfr. JIMÉNEZ BURILLO, F., Psicología social y sistema penal, Madrid (Alianza Universidad Textos), págs. 19 y ss.

Todas estas notas propias de un «problema social» se aprecian efectivamente en el delito. Afecta a toda la sociedad, nos afecta a todos (no sólo a los órganos e instancias oficiales del sistema legal). Nos incumbe e interesa a todos. Y causa dolor a todos: al infractor, que recibirá su castigo; a la víctima, a la comunidad. Somos conscientes, sin embargo, de que tenemos que aceptar la realidad del crimen como inseparable de la convivencia. Que no existen soluciones milagrosas ni definitivas. Que su explicación tiene mucho de misterio y su control razonable o satisfactorio bastante de quimera. Estamos retornando al punto cero del saber criminológico227-decía un autor hace pocos años- y el delito sigue presentándonos como un acertijo228. Por eso el delito es un problema social y comunitario. Es un problema «de» la comunidad, nace «en» la comunidad y en ella debe encontrar fórmulas de solución positivas. Es un problema de la comunidad, de todos: no solo del «sistema legal», por la misma razón que delincuente y víctima son miembros activos de aquélla. Nada más erróneo que suponer que el crimen representa un mero enfrentamiento simbólico entre la ley y el infractor. Y que el delito -la obra del delincuente- preocupa e interesa solo al sistema: a la Policía, a los jueces, a la Administración penitenciaria.

Los problemas sociales reclaman una particular actitud en el investigador, que la escuela de Chicago denominó «*empatía*»229. El

227 Según KUTSCHINSKY., cit., por KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 114.

228 La expresión («Rätsel» es de LANGE. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 1.026.

229 Sobre el significado de la «empatía», vid., MATZA, D., El proceso de desviación., cit., págs. 28 a 55; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Policía y Criminalidad en el Estado de Derecho*., cit., págs. 55 y ss.

crimen, también. Empatía, desde luego, no significa simpatía ni complicidad con el infractor y su mundo, sino interés, aprecio, fascinación por un profundo y doloroso drama humano y comunitario: un drama próximo, cercano, pero al propio tiempo enigmático, impenetrable. Dicha pasión y actitud de compromiso con el escenario criminal y sus protagonistas son perfectamente compatibles con la distancia del objeto y la neutralidad requerida del científico. Contraria a la empatía es la actitud cansina e indiferente, *tecnocrática*, de quienes abordan el fenómeno criminal como cualquier otro problema, olvidando su trasfondo aflictivo, su amarga realidad como conflicto interpersonal y comunitario. O la estrictamente *formalista* que ve en el delito el mero supuesto de hecho de la norma penal, el antecedente lógico de la consecuencia jurídica, fundamento de la inexorable pretensión punitiva del Estado. Y, por supuesto, la respuesta *insolidaria* de quienes lo contemplan como un «cuerpo extraño» a la sociedad (a la feliz e inocente «casa de la pradera») producto de la anormalidad o patología de su autor. El crimen no es un tumor, ni una epidemia o lacra social, ni un cuerpo extraño ajeno a la comunidad, ni una anónima magnitud estadística referida al ficticio e irreal «delincuente medio», sino un doloroso problema humano y comunitario. Apartando el crimen de nuestra vista (como la gran ciudad aparta de la suya todos los vestigios del sufrimiento: cárceles, hospitales, cementerios, etc.); patologizándolo -al crimen y a sus protagonistas- y anatematizándolo, para justificar la intervención de los psiquiatras o el bisturí de la pena, o enmascarando con un cifrado lenguaje estadístico la carga conflictiva y aflictiva que subyace al mismo -personal y comunitaria- no cabe un análisis científico

Conceptualmente, *empatía* significa capacidad de identificarse o de saberse poner en la situación de otro, de sintonizar con éste.

válido y útil del problema criminal. Pues dicho análisis no puede perseguir prioritaria ni exclusivamente el castigo del infractor sino otros objetivos: la explicación convincente del propio suceso delictivo, la reparación satisfactoria de los males que ocasionó y su eficaz prevención o razonable control en el futuro.

d) *Delito y reacción social.* Por más que el concepto criminológico del *delito* sea un concepto *real, fáctico -empírico*, y no «normativo», a diferencia del concepto jurídico formal- la constancia o apreciación del hecho criminal (de la delincuencia) y el volumen de ésta dependen de una serie de operaciones y filtros, en definitiva, de la reacción o control social, que evidencian su relatividad230.

El crimen, en efecto, no es como cualquier objeto físico del mundo natural, como un trozo de hierro231. Aún cuando no se compartan los postulados radicales del «*labeling approach*», en particular, la naturaleza *definitorial* del delito (no *ontológica*) y la eficacia *constitutiva* del control social (éste crearía el delito, no se limitaría a declarar su existencia), nadie discute ya que difícilmente puede comprenderse la realidad del crimen, y su volumen, prescindiendo por completo de la reacción social y de complejos procesos sociales de definición y selección232.

Para que un hecho en apariencia delictivo merezca definitivamente la

230 Vid. REDONDO ILLESCAS, Santiago, La delincuencia y su control: realidades y fantasías, en: Revista de Derecho Penal y Criminología de la UNED, (2001), en prensa (págs. 2 y ss.).

231 Así, gráficamente, RÜHTER, W., La Criminalidad -o el delincuente- a través de las definiciones sociales -o etiquetamiento. En: Cuadernos de Política Criminal, 8 (1979), págs. 51 a 53.

232 Vid., en esta obra, infra., Parte Tercera, IV, 2, F.C.

cualidad de *criminal*, esto es, para que se le atribuya tal condición, ha de superar una serie de filtros[233] que manejan, con inevitable subjetivismo y ciertas cotas de discrecionalidad, las diversas instancias del sistema portadoras del control social. En buena medida, *criminal* no es una cualidad objetiva inherente a ciertas conductas -éstas no son *in se* o *per se* delictivas- sino un (des)valor o atributo negativo que se les asigna desde el ordenamiento jurídico. Delito y reacción social, en este sentido, son términos conceptualmente interdependientes.

En primer lugar, la conducta controvertida ha de encajar inequívocamente en un tipo penal, condicionamiento normativo esencial ya que los cambios legales -descriminalización o neocriminalización- deciden la propia realidad del crimen y el volumen de éste. Pero otros factores pueden ser, también, determinantes: así, la conducta del *denunciante* (de hecho, en términos estadísticos, los delitos que efectivamente se castigan son los denunciados, con independencia de que se trate de delitos *públicos* o *privados*); la de la *policía* (los criterios de intervención y la eficacia de la actuación policial); y la de los *Jueces y Tribunales*, quienes dentro de la Ley, cuentan siempre con ciertos márgenes de discrecionalidad en el proceso de interpretación y aplicación de la norma jurídica a la realidad. Todo ello, sin olvidar que la actuación de las instancias oficiales del sistema no puede ser ajena al *contexto social*, y que lejos de su ficticia asepsia se ve permanentemente influenciada por los estados de opinión pública y, desde luego, por los medios de comunicación[234].

Por ello, cabe afirmar la *relatividad* del concepto de delito, su «problematicidad»[235].

3. El *delincuente*: *normalidad* y *diversidad* (patológica) del infractor.

La Criminología se ocupa, como es lógico, del *delincuente*: de la persona del infractor.

La persona del delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista.

233 Vid., citando a RUTTER, M. y GILLER, H. (Delincuencia juvenil, 1988, Barcelona: Martínez Roca), REDONDO ILLESCAS, S., ibidem.

234 REDONDO ILLESCAS, S., (op. cit., ibidem).

235 Sobre la *percepción social* del delito y el *miedo* al delito, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 149 y ss.

El principio de la «diversidad» que inspiró la Criminología *tradicional* (el delincuente como realidad biopsicopatológica) convirtió a éste en el centro casi exclusivo de la atención científica.

En la *moderna* Criminología, sin embargo, el estudio del hombre delincuente ha pasado a un segundo plano, como consecuencia del giro sociológico experimentado por aquélla y de la necesaria superación de enfoques individualistas en atención a objetivos políticocriminales. El centro de interés de las investigaciones -aún sin abandonar nunca la persona del infractor- se desplaza prioritariamente hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se examina «en sus interdependencias sociales», como unidad biopsicosocial y no desde una perspectiva biopsicopatológica como sucediera con tantas biografías clásicas orientadas por el espíritu individualista y correccionalista de la Criminología tradicional.

a) Diversas imágenes y estereotipos del *infractor*. Pero más significativo es la *imagen* que se profesa del hombre delincuente: con qué prototipo de criminal se opera en la Criminología, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se sustentan sobre el delito y el delincuente.

Cuatro respuestas son paradigmáticas, si bien hoy no concitan ya el necesario consenso científico: la clásica, la positivista, la correccionalista y la marxista236.

236 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «Explicaciones estructural-funcionalistas del delito», en : *Delincuencia. Teoría e investigación*. Madrid, 1987 (Alpe), págs. 165 a 193.

El mundo *clásico* partió de una imagen sublime, ideal, del ser humano como centro del universo, como dueño y señor absoluto de sí mismo, de sus actos. El dogma de la libertad -en el esquema clásico- hace iguales a todos los hombres (no hay diferencias cualitativas entre el hombre delincuente y el no delincuente) y fundamenta la responsabilidad: el absurdo comportamiento delictivo sólo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una concreta situación, no a pulsiones internas ni a influencias externas. El crimen, pues, hunde sus raíces en un profundo misterio o enigma. Para los clásicos, el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

El *positivismo criminológico*, por el contrario, destronaría al hombre, privándole de su cetro y de su reinado, al negar el libérrimo control del mismo sobre sus actos y su protagonismo en el mundo natural, en el universo y en la historia. El hombre, dirá Ferri, no es el rey de la Creación, como la tierra no es el centro del universo, sino «una combinación transitoria, infinitesimal de la vida ... una combinación química que puede lanzar rayos de locura y de criminalidad, que puede dar la irradiación de la virtud, de la piedad, del genio, pero no ... más que un átomo de toda la universalidad de la vida»237. El libre albedrío, concluye FERRI, es una «ilusión subjetiva»238. En consecuencia, el positivismo criminológico inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo

237 FERRI, E., «Il dinamismo biologico di Darwin», en: *Arringhe e Discorsi*, 1958, Milano (Dall«Oglio Ed.), págs. 351 y ss.

238 FERRI, E., *Los nuevos horizontes del Derecho y el procedimiento penal*, Madrid, 1887 (Góngora), págs. 23 y ss.

social: en una cadena de estímulos y respuestas, determinantes internos, endógenos (biológicos) o externos, exógenos (sociales), explican su conducta inexorablemente. El arquetipo ideal, casi algebraico, de los clásicos da paso a una imagen materializada y concreta de hombre, semejante a una ecuación, a una fórmula, a una reacción química; y el principio de la «equipotencialidad», al de la «diversidad» del hombre delincuente, sujeto cualitativamente distinto del honrado que cumple las leyes. Para el positivismo criminológico, el infractor es un prisionero de su propia patología (determinismo biológico) o de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social): un ser esclavo de su herencia, encerrado en sí, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito, su futuro: un animal salvaje y peligroso.

La *filosofía correccionalista*, a su vez, y el marxismo operan con diferentes imágenes del infractor. Aquélla, pedagógica, pietista, ve en el criminal un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo -libremente- su vida, cuya débil voluntad requiere de la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado. Desde la utopía y el eufemismo paternalista del pensamiento correccional (la «Besserungstheorie» alemana), el hombre delincuente aparece ante el sistema como un menor de edad, desvalido239.

El *marxismo*, por último, responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas, de suerte que el infractor deviene mera

239 Sobre la imagen del hombre delincuente que profesa el correccionalismo -y, en particular, la Besserungstheorie alemana- vid.: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Estudios penales*, 1984 (Bosch), págs. 36 y ss.

víctima inocente y fungible de aquéllas: la culpable es la sociedad240.

b) El postulado de la *normalidad* del crimen y del infractor. En esta obra parto de la «*normalidad*» del delito y el delincuente, postulado que traté de razonar en otro lugar241 y que difiere sustancialmente de las cuatro tesis expuestas. A mi entender, es el más ajustado a la realidad, a tenor de nuestros conocimientos actuales; y el único que permite la búsqueda serena y reflexiva de una respuesta científica al problema del crimen, libre de prejuicios.

> Claro que cualquier estereotipo de hombre delincuente queda desmentido por una realidad compleja, plural, diversa: en puridad, no es más que un recurso dialéctico. Además, la tradicional polémica entre deterministas y partidarios de libre albedrío se ha relativizado notablemente, eliminando las posturas más radicales de ambos extremos.

Hoy no podemos negar la imagen mucho más rica, dinámica, pluridimensional e interactiva del ser humano que aportan disciplinas empíricas como la Psicología, las ciencias de la conducta, etcétera. El individuo no es un ser solitario, desarraigado, que se enfrenta con su libertad existencial, sin condicionamientos, sin historia (tesis de los clásicos); pero tampoco la mera concatenación de estímulos y respuestas, una máquina de reflejos y hábitos, preso de su código biológico y genético (tesis positivista), que mira sólo al pasado; ni una pieza insignificante en el engranaje del universo social, mero observador pasivo del devenir histórico o víctima de las estructuras que él mismo se dio. Antes bien, el hombre es un ser abierto y sin terminar.

240 En cuanto a la imagen del hombre delincuente de las teorías del conflicto, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., Capítulo XXI.

241 «La normalidad del delito y el delincuente», en: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 11 (1986), págs. 325 a 346.

Abierto a los demás en un permanente y dinámico proceso de comunicación, de interacción; condicionado, en efecto, muy condicionado (por sí mismo, por los demás, por el medio), pero con asombrosa capacidad para transformar y trascender el legado que recibió, y, sobre todo, solidario del presente y con la mirada en el futuro propio y ajeno. Ese hombre, que cumple las leyes o las infringe, no es el pecador, de los clásicos, irreal e insondable; ni el animal salvaje y peligroso, del positivismo, que inspira temor; ni el desvalido, de la filosofía correccional, necesitado de tutela y asistencia; ni la pobre víctima de la sociedad, mera coartada para reclamar la radical reforma de las estructuras de aquélla, como proclaman las tesis marxistas. Es el hombre real e histórico de nuestro tiempo; que puede acatar las leyes o incumplirlas por razones no siempre asequibles a nuestra mente; un ser enigmático, complejo, torpe o genial, héroe o miserable; pero, en todo caso, un hombre más, como cualquier otro.

Obviamente existen infractores anormales, como hay también anormales que no delinquen. El postulado de la «*normalidad» del hombre delincuente -y el de la normalidad del crimen-* sólo pretende expresar un claro rechazo a la tradicional correlación: crimen/anormalidad del infractor. Buscar en alguna misteriosa patología del delincuente la razón última del comportamiento criminal es una vieja estrategia tranquilizadora. Estrategia o coartada, que, por otra parte, carece de apoyo real, pues son tantos los sujetos «anormales» que no delinquen, como los «normales» que infringen las leyes.

> Difícilmente cabe afirmar ya hoy que solo un ser patológico puede atreverse a quebrantar aquéllas, cuando la experiencia diaria -y las estadísticas- constatan

> todo lo contrario: que cada vez son más los individuos «normales» que delinquen. La criminalidad económico-financiera, la de funcionarios y profesionales, la juvenil, la de tráfico, avalan esta evidencia.

No otra cosa significa, también, el postulado de la *normalidad del delito* (normalidad, claro está, no en el sentido axiológico o valorativo, sino en el estadístico y sociológico): toda sociedad, cualquiera que sea su modelo de organización y abstracción hecha de las numerosas variables de tiempo y lugar, produce una tasa inevitable del crimen. El comportamiento delictivo es una respuesta previsible, típica, esperada: normal.

¡Qué difícil parece conseguir un diagnóstico científico del problema criminal -un diagnóstico, por tanto, objetivo, sereno, desapasionado- y diseñar una política criminal ecuánime y eficaz si no se admite la normalidad del fenómeno delictivo, y la de sus protagonistas; si se parte, por el contrario, de imágenes degradantes del hombre delincuente o de actitudes hostiles, henchidas de prejuicios y mitos!.

4. La víctima del delito como objeto de la Criminología. La *víctima del delito* ha padecido un secular y deliberado abandono. Disfrutó del máximo protagonismo -su «edad de oro»242- durante la justicia primitiva, siendo después drásticamente «neutralizada» por el sistema legal moderno. Tal vez porque nadie quiera identificarse con el «perdedor», la víctima soporta los efectos del crimen (físicos, psíquicos, económicos, sociales, etc.), pero también la insensibilidad del sistema legal, el rechazo y la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos. En el denominado «Estado social de Derecho»,

242 Según denominación de SHAFER, en: *The Victim and his Criminal. A Study in functional responsability*. New York, 1968 (Random House), págs. 7 y ss.

aunque parezca paradógico, las actitudes reales hacia la víctima del delito oscilan entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la manipulación. La Victimología ha impulsado durante los últimos lustros un proceso de revisión científica del «rol» de la víctima en el fenómeno criminal, una redefinición del mismo a la luz de los conocimientos empíricos actuales y de la experiencia acumulada. *Protagonismo, neutralización y redescubrimiento* son, pues, tres lemas que podrían reflejar el estatus de la víctima del delito a lo largo de la historia243.

a) El abandono de la víctima (*neutralización)* y sus causas.- El *abandono* de la víctima del delito es un hecho incontestable que se manifiesta en todos los ámbitos: en el Derecho Penal (sustantivo y procesal), en la Política Criminal, en la Política Social, en las propias ciencias criminológicas. Desde el campo de la Sociología y de la Psicología social, diversos autores lo han denunciado: el Derecho Penal contemporáneo -advierten- se halla unilateral y sesgadamente volcado hacia la persona del infractor, relegando a la víctima a una posición marginal, al ámbito de la previsión social y del Derecho Civil sustantivo y procesal. La Criminología tampoco ha exhibido sensibilidad alguna por los problemas de la víctima del delito, pues centra exclusivamente su interes en la persona del delincuente. El sistema legal define con precisión los derechos -el estatus- del inculpado, sin que dicho garantismo a favor del presunto responsable tenga como lógico correlato una preocupación semejante por los de la víctima. El Estado -

243 Para una evolución histórica de la Victimología, vid. SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, 1987 (W. de Gruyter), Berlin-New York, págs. 751 y ss; MATTI JOUTSEN, en: *The Role of the Victim of crime in european criminal Justice system*, 1987., Helsinki (Heuni), págs. 33 y ss; SANGRADOR, J.L., «La victimología y el sistema jurídico penal», en: *Psicología Social y sistema penal*, cit., págS. 67 y ss: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 121 y ss; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología. Estudio de la Víctima*. México (1980), Edit. Porrúa, págs. 4 y ss.; HERRERA MORENO, M., La hora de la víctima. Madrid, 1996 (Edersa).

y los poderes públicos- orientan la respuesta oficial al delito en criterios vindicativos, retributivos (castigo del culpable), desatendiendo las más elementales exigencias reparatorias, de suerte que la víctima queda sumida por lo general en un total desamparo, sin otro papel que el puramente testifical. Por último -siguiendo la comentada denuncia de sociolólogos y psicólogos- las siempre escasas inversiones públicas parecen destinarse siempre al penado (nuevas cárceles, infraestructura, etc.), como si la resocialización de la víctima no fuera un objetivo básico del Estado «social» del Derecho244.

El abandono de la víctima del delito, desde luego, se aprecia -y por muy diversas *causas*- tanto en el ámbito jurídico, como en el empírico y en el político-social.

El sistema *legal* -el proceso- nace ya con el propósito deliberado de «neutralizar»245 a la víctima, distanciando a los dos protagonistas enfrentados en el conflicto criminal, precisamente como garantía de una aplicación serena, objetiva e institucionalizada de las leyes al caso concreto («neutralización» de la víctima).

> La experiencia había demostrado que no puede ponerse en manos de la víctima y sus allegados la respuesta al agresor. Que la lógica pasión que el delito desencadena en quien lo padece tiende a instrumentar aquélla, convirtiendo la justicia en venganza o represalia. Que la respuesta al crimen debe ser una respuesta distante, imparcial, pública, desapasionada. La *neutralización* de la víctima se halla, pues, en los propios orígenes del proceso legal moderno. Este es un mecanismo de mediación y solución institucionalizada de los conflictos que

244 Así, HASSEMER, W., *Fundamento del Derecho Penal*., Barcelona, 1984 (Bosch), págs. 89 y ss.; SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 61; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *La Victimología*, cit., pág. 4.

245 Sobre la «neutralización» de la víctima por el sistema legal, vid. HASSEMER, W., *Fundamentos del Derecho Penal*, cit., pág. 92; LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, Valencia, 1990 (Tirant lo Blanch), págs. 22 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA. A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 108 y ss.

> objetiva y despersonaliza la rivalidad entre las partes contendientes. Pero el lenguaje abstracto, simbólico, del Derecho y el formalismo de la intervención jurídica, han convertido a la víctima real y concreta del drama criminal en un mero concepto, en una abstracción más. Porque definido el delito como enfrentamiento simbólico del infractor con la ley, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico ideal, anónima y despersonalizadamente, la víctima se desvanece, deviene fungible, irrelevante. De este modo, el Derecho no sólo distancia a las partes del conflicto criminal, sino que abre un abismo irreversible entre las mismas y escinde artificialmente la unidad natural e histórica de un enfrentamiento interpersonal.
>
> La consecuencia de tal fenómeno es muy negativa y, de hecho, ha podido ser constatada en investigaciones empíricas. El infractor, de una parte, considera que su único interlocutor es el sistema legal, y que sólo ante éste contrae responsabilidades. Y olvida para siempre a su víctima. Esta, de otra, se siente maltratada por el sistema legal: percibe el formalismo jurídico, su criptolenguaje y decisiones como una inmerecida agresión (*victimización secundaria*), fruto de la insensibilidad, el desinterés y el espíritu burocrático de aquél. Tiene la impresión, no siempre infundada, de actuar como mera coartada o pretexto de la investigación procesal, esto es, como objeto y no como sujeto de derechos. Lo que, a su vez, ahondará el distanciamiento entre la víctima y el sistema legal, acelerando el proceso de «*alienación*» de la primera246.

Pero no mucho más exquisita ha sido la atención dispensada a la víctima por las disciplinas *empíricas*. La Criminología tradicional prescindió de ella, polarizando en torno a la persona del delincuente todas las investigaciones sobre el delito, su etiología y prevención. La víctima se presenta como mero objeto, neutro, pasivo, fungible, estático, que nada aporta a la explicación científica del suceso criminal, a su génesis, dinámica y control en el pensamiento clásico247.

Tampoco es alentador, finalmente, el panorama para la víctima en las esferas de decisión *política* (Política Criminal, Política Social y asistencial, etc.), porque el Estado «social» de Derecho conserva

246 Cfr., SANGRADOR, J.L., *La victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 68 a 84.

247 La Criminología *clásica* se caracterizó por un radical invidualismo que polarizaba en torno a la sola persona del delincuente el análisis del hecho criminal. Ni desde un punto de vista etiológico, ni preventivo, interesaba más que el infractor. La posible relevancia, a ambos efectos, de otros «protagonistas» del suceso delictivo -y la interacción recíproca de todos ellos en la dinámica criminal- apenas preocupó.

demasiados hábitos y esquemas del Estado liberal individualista. El crimen sigue siendo un fatal accidente individual, a todos los efectos: la solidaria reparación del daño y la resocialización de la víctima, una meta lejana.

b) Tres lecturas erróneas sobre el *rol de la victima*.- Desde la segunda contienda mundial, los estudios científicos sobre la víctima del delito cobran un interés creciente en todos los ámbitos del saber. Dicho «*redescubrimiento*» de la víctima merece, sin embargo, un análisis cauteloso, lejos de interpretaciones *anacrónicas*, de una lectura *antigarantista* o de un sesgo *económico-indemnizatorio* exacerbado de las expectativas de aquélla.

En efecto, la moderna Victimología no pretende una inviable regresión a tiempos pasados, a la venganza privada y a la represalia, porque una respuesta institucional y serena al delito no puede seguir los dictados emocionales de la víctima. Y tan sesgado como el olvido de ésta sería cualquier intento de examinar el problema criminal desde la sola óptica de uno de sus protagonistas. No es de recibo un retorno a la «edad de oro» de la víctima.

> Asumir la naturaleza pública del delito, la pena y el proceso fue, sin duda, un notable progreso histórico, una conquista de la civilización, al igual que la denominada neutralización de la víctima. En un principio, esto significó que los intereses de ésta se subsumían, sin más, en los intereses públicos. Y la tutela de los mismos se obtenía en la medida en que la incidencia del delito sobre determinados ciudadanos suponía un perjuicio para los intereses de la sociedad en su conjunto248. Hoy asistimos, sin embargo, a un inversión de papeles. Es ahora la víctima la que subsume dentro de sus intereses propios los intereses de la sociedad. Y son sus sentimientos, sus experiencias traumáticas, sus exigencias particulares los que asumen la representación de los intereses públicos; éstos deben personalizarse,

248 Vid. DIEZ RIPOLLES, J.L., El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, cit., págs. 9 y ss.

> individualizarse, en demandas concretas de víctimas, grupos de víctimas, afectados o simpatizantes que se identifican con ellas249. Este sesgo preocupante constituye un retorno anacrónico al pasado remoto, a la picota, a la estigmatización social del infractor, y a la injustificable participación de la víctima incluso en la ejecución de la pena capital en algunos países civilizados250.

Tampoco cabe contraponer las expectativas de la víctima y los derechos y garantías del infractor, como hiciera el positivismo criminológico251. Este apeló sistemáticamente a los intereses de la víctima del delito, pero con el propósito de negar los derechos del delincuente: esto es, como coartada defensista, *antigarantista*. Y desde unos postulados ideológicos que no asume hoy el Estado de Derecho (naturaleza monolítica del orden social, patología de la desviación, diversidad del delincuente, necesidad del total exterminio de la criminalidad, etc.).

En todo caso, el movimiento victimológico persigue una redefinición global del estatus de la víctima y de las relaciones de ésta con el delincuente, el sistema legal, la sociedad, los poderes públicos, la acción política (económica, social, asistencial, etc.). Identificar, en consecuencia, las expectativas de la víctima y la aportación que cabe

249 Vid. DIEZ RIPOLLES, J.L., El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, cit., pág. 10.

250 Así, en Estados Unidos y con relación a la *pena de muerte*, se han consolidado dos prácticas lamentables. Una, que la Fiscalía (en supuestos de *asesinato* donde cabría optar entre dicha pena y otra privativa de libertad) puede fundamentar su petición de la pena capital en los sufrimientos de los familiares y allegados de la víctima, aportando una «declaración de impacto sobre las víctimas» que recogería los testimonios e informes pertinentes. Otra, que algunos Estados autorizan a aquellos para que presencien la ejecución del delincuente invocando el llamado «punto final»(closure) que les permitiría, psicológicamente, «pasar página»y relegarla al pasado. Cfr. DIEZ RIPOLLÉS, J.L., El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, cit., pág. 10, nota 11.

251 «Se ha exagerado demasiado a favor de los delincuentes ... (y la conciencia universal reclama) se ponga fín a desmedidos sentimentalismos en favor de los malhechores, cuando se olvidan la miseria y los dolores de tantos millones de pobres honrados ...». FERRI, E., *Los nuevos horizontes del Derecho y del procedimiento penal*, cit. IX. Sobre el problema, vid. DIEZ RIPOLLÉS, J.L., El nuevo modelo de seguridad ciudadana, cit., págs. 9 y 10.

esperar de los numerosos estudios científicos sobre la misma con pretensiones *económico-reparatorias*, representa una manipulación simplificadora que la realidad empírica desmiente. Pues aquellos demuestran hasta la saciedad -si se realizan con una razonable inmediación temporal respecto al delito- que lo que la víctima espera y exige no es exclusiva ni prioritariamente una compensación económica252. De hecho, los programas de reparación más eficaces consisten en la realización de prestaciones «personales» a favor de la víctima, o en una reparación «simbólica» en beneficio de la comunidad.

> Corresponde exclusivamente a los poderes públicos trazar las bases y directrices de la política criminal en sus diversos ámbitos, función que han de llevar a cabo con rigor científico y objetividad, no dejándose contaminar ni influir por el apasionamiento, vehemencia y emotividad del entorno de las víctimas que lógicamente impulsaría una dinámica de desproporcionada severidad y antigarantismo nada deseable.
>
> Una participación de la víctima en el proceso de *ejecución de la pena privativa de libertad* podría pervertir los fines de superior rango a los que ésta se preordena por mandato constitucional, interfiriendo intereses privados y pretensiones llamadas a desplegar su eficacia en otras esferas, razón por la que la L.O. 7/2003, de 30 de junio merece un juicio muy desfavorable. Las vicisitudes de una obligación *privada* (la satisfacción o no satisfacción por el *penado* de la responsabilidad *civil ex delicto)*, que deriva del *daño* que, en su caso, haya ocasionado el delito, no del delito mismo, no debiera poner en manos de la víctima (*recte:* acreedor) el poder de influir procesalmente en la concesión del tercer grado penitenciario o la libertad condicional, cuestiones éstas fundamentales en la vida de la pena como institución pública que se rigen por principios independientes de la voluntad y motivaciones del perjudicado del delito253. En la *Justicia de menores*, la L.O. 5/2000, del 12 de enero, ha limitado la posición procesal de la víctima del delito, precisamente para evitar que su actuación como acusador particular desvirtúe la naturaleza *pedagógica* y *educativa* de la intervención que el legislador arbitra254.

252 Cfr., SANGRADOR, J.L., La *victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 88 y ss.

253 Sobre el problema, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Derecho Penal. Introducción, 3ª Ed., Madrid. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Capítulo I, V. d). 6.

254 Vid., Exposición de Motivos, II, 8 in fine.

c) Pioneros de la Victimología.- Los primitivos estudios victimológicos se circunscribieron a la *pareja criminal*, y pretendían demostrar la interacción existente entre autor y víctima255. De hecho, uno de los méritos de las tipologías256 que sus pioneros elaboraron (VON HENTING, MENDELSOHN, etc.) fue el de aportar una nueva imagen mucho más realista y dinámica de la víctima, como sujeto activo -y no como mero objeto- capaz de influir significativamente en el propio hecho delictivo, en su estructura, dinámica y prevención. Poco a poco, la *Victimología* fue ampliando el objeto de sus investigaciones. Y del estudio de la pareja criminal, o de los fenómenos de interacción señalados, pasó a ocuparse de otros temas, sobre los que empieza a suministrar una valiosa información: por ejemplo, actitudes y propensión de los sujetos para convertirse en víctimas del delito («riesgo de victimización»), variables que intervienen en el proceso de victimización y supuestos especiales de víctima (tipologías), daños que padecen la víctima como consecuencia del delito (victimización primaria) y de la posterior intervención del sistema legal (victimización secundaria), actitudes de la víctima respecto al sistema legal y sus agentes (*Victimología* procesal), comportamiento de la víctima-denunciante como agente del control social penal, programas de prevención del delito a través de colectivos de elevado riesgo de victimización, programas de reparación del daño y de asistencia a las víctimas del

255 Vid. SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 751 y ss.

256 Una información sobre las diveras tipologías (de víctima), en: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., págs. 81 a 98; MATTI JOUTSEN, *The Role of the Victim*, cit., pág. 80 y ss; NEWMAN, E., *Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires (1984), Edit. Universidad, págs. 69 y ss.; ELLENBERGER, H., «Psychologische Beziehungen zwischen Verbrecher und Opfer», en *Zeitschrift für Psychotherapie und Medizinische Psychologie*, 4 (1954), págs. 261 y ss; ABDEL EZZAT FATTAH: «Vers une typologie criminologique des victims», en: *Révue Internationale de Police Criminelle*, 1967, págs. 162 y ss; LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., págs. 39 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 115 y ss.

delito, autoprotección, «iter victimae», psicología del espectador del delito, miedo al delito, etc.257.

> A esta problematización y notable enriquecimiento del saber victimológico contribuyó, desde luego, la obra de los pioneros de la *Victimología*. Pero, también, el progreso experimentado por la Psicología Social y la creciente credibilidad de las encuestas de victimización. La Psicología Social, ha sabido desarrollar una sofisticada gama de modelos teóricos adecuados para la interpretación y explicación de los datos suministrados por las investigaciones victimológicas, huérfanas hasta entonces del imprescindible marco de referencia. Baste con citar: la teoría de la equidad, de ADAMS y otros; la de la atribución, de KELLEY; la del mundo justo, de LERNER; la de la indefensión aprendida, de SELIGMAN, etc. Mérito que se añade al de numerosas aportaciones experimentales sobre la dinámica de la intervención de los espectadores en las situaciones de emergencia (como las realizadas en la década de los setenta por LATANÉ y DARLEY), que arrojan luz sobre las claves de comportamientos insolidarios que asombraron a la opinión pública de testigos presenciales de crímenes violentos. En cuanto al perfeccionamiento metodológico de las encuestas de victimización, consolidadas también durante los años setenta en los Estados Unidos, la razón es obvia. El uso generalizado de esta técnica de evaluación del crimen real (del crimen que no detecta el aparato estadístico oficial), convertiría a la víctima en una valiosísima e insustituible fuente de información sobre el delito258.
>
> Desde entonces proliferan los Congresos y encuentros internacionales de Victimología259. En 1976 aparece una publicación periódica: Victimology. Y se multiplican -y diversifican- las aportaciones científicas, con sólido respaldo empírico: como es el caso de los «estudios de victimización criminal». Entre ellos cabe citar, los de victimización sexual (de CHAMBERS y MILLAR, de WEST, etc.), de los espectadores (de SCHICHOR), victimización de organizaciones (DYNES y QUARANTELLI), victimización secundaria (SHAPLAND y otros), victimización por la Policía (BINDER y SCHARF), estructura urbana y victimización (DECKER, SHICHOR y O'BRIEN)260.

A la obra general de los pioneros de la Victimología se unirá, después, la de otros autores que han devenido ya clásicos en esta disciplina, por sus tipologías victimológicas: ELLENBERGER, H.,

257 Vid., SANGRADOR, J.L., La *Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 64 y ss.

258 Cfr., SANGRADOR, J.L., ibidem; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 112 y ss.

259 Vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., La *Victimología*, cit., págs. 371 a 386; LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., págs. 31 y ss. y la información que suministran al efecto.

260 Una referencia amplia a tales publicaciones, en: SANGRADOR, J.L., La *victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 64.

WOLFGANG, M.E., FATTAH, A.E., NEUMAN, E., JOUTSEN, M., COSTA ANDRADE, MARCHIORI, A., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., KAISER, G., entre otros261.

Esta acelerada explosión de la Victimología, pletórica de pretensiones pero, a veces, desordenada y falta de los imprescindibles modelos teóricos, suscita lógicos recelos en la comunidad científica -por sus excesos y déficit empírico- hasta el punto de hablarse metafóricamente de los «partidarios» de la Victimología y de sus «contradictores»262.

> En la reciente historia de la Victimología se pueden distinguir varias etapas: la llamada Edad de oro de la víctima; la de los pioneros de la nueva disciplina (v. Hentig-Mendelsohn, y otros); la promocional o reivindicativa de nuestros días; y la crítica o restauradora263. Cabe, no obstante, destacar como paradoja constante en las actitudes sociales una resignación fatalista hacia el hecho de la victimización que contrasta con la intransigencia que concita el agresor. Este provoca rechazo y una inconfesa admiración, mientras parece asumirse la normalidad (inevitabilidad) de la victimización, y la víctima solo despiera lástima, piedad, en cuanto *perdedor* del suceso criminal264.

261 Para un examen pormenorizado de estas tipologías, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II.4.b. (Los pioneros de la Victimología: la aportación de v. Hentig y Mendelsohn. Otras tipologías posteriores). Vid., también, HERRERA MORENO, M., La hora de la víctima, cit., págs. 137 a 166. Pocas tipologías tienen en cuenta si delincuente y víctima se conocían antes de llevarse a cabo el crimen. A. MARCHIORI, se debe una de ellas (MARCHIORI, H., Personalidad del delincuente. México, 1978. Edit. Porrúa). También KAISER, G. (Criminología, cit., pág. 94) concede particular interés a esta variable.

262 Así, SCHNEIDER, uno de los más prestigiosos criminólogos de nuestro tiempo, ha llamado la atención sobre los riesgos de una Victimología carente de modelos teóricos, pletórica de excesos verbales y formulaciones equívocas, que, además, enfrente infractor y víctima (*Kriminologie*, cit., págs. 787 y 788).

263 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Historia de la Victimología, en: Manual de Victimología (coords: Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.), 2006 (Tirant lo Blanch), Capítulo 2, págs. 62 y ss.

264 El psicoanálisis explica sugestivamente los procesos de identificación con el infractor (vencedor) del suceso delictivo: nadie quiere identificarse con el *perdedor*. Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed., 2003 (Tirant lo Blanch), págs. 116 y ss. También, HERRERA MORENO, Myriam, Historia de la Victimología, cit., págs. 51 y ss., citando la opinión en este sentido de LAMO DE ESPINOSA, E., Delitos sin víctima. Orden social y ambivalencia moral. Madrid, 1993 (Alianza Universidad), págs. 133 y ss.

En la «Edad de oro» de la víctima (justicia primitiva) ésta era «señora» de su conflicto, y en dicha plenitud dominical, hacía uso de un amplio margen de alternativas: vindicativas, condonativas o compositivas[265]. El crimen se concibe como cuestión privada, doméstica, que solo incumbe a sus *propietarios*: infractor o víctima.

El protagonismo de la víctima concluye como la *mediación institucional – pública, estatal- del sistema penal*, que *neutraliza* a aquella; redefine el delito[266], y atribuye al Estado el monopolio del «*ius puniendi*». La «neutralización» de la víctima trata de evitar que ésta responda al delito con el delito, convirtiéndose en delincuente («víctima justiciera»); o que se «socialice» el interés de la víctima por determinados grupos y colectivos próximos a la misma en situaciones victimógenas similares, lo que desencadenaría reacciones de venganza y represalias peligrosas; y una política criminal emocional, vehemente, nada recomendable[267].

Los *pioneros* de la Victimología inician la denominada etapa *clásica* o *positivista* (v. HENTIG, MENDELSHON, etc.) que se prolonga hasta finales de la década de los sesenta del pasado siglo[268]. Estos autores comparten un análisis *etiológico* e *interaccionista*, y sus conocidas tipologías ponderan el grado mayor o menor de contribución de la víctima a su propia victimización[269], lo que en algunos casos significa culpabilizar a ésta. Posteriormente seguirán los pasos de los pioneros otros victimólogos como ELLENBERGER, que utiliza el concepto de *victimogénesis* y anticipa la noción de «vulnerabilidad»[270]; WOLFGANG[271], quien verificó empíricamente la existencia de víctimas que *propician* conductas homicidas; AMIR, M.[272], partidario de aplicar el enfoque interactivo al ámbito de

265 Según expresión de SCHAFFER, St., Victimology, 1977. Reston Publishing Company Ina., Virginia, págs. 5 a 29. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, História de la victimología, cit., pág. 52.

266 Cfr., SANGRADOR, J.L., La victimología y el sistema jurídico-penal, en: Psicología social y sistema penal, cit., págs. 67 y 68. «Redefinición» en el sentido de que el crimen ya no se concebirá como cuestión «privada», «doméstica», sino como conflicto cuya competencia corresponde exclusivamente al Estado, a las instancias públicas del sistema legal.

267 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed., cit., pág. 116.

268 Así, VARONA MARTÍNEZ, Gema, La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica. Tesis doctoral. San sebastián, 1997, págs. 94 y ss.

269 Sobre el punto de vista y tipologías de v. Hentig y Mendelson, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed., págs. 121 y ss. También: HERRERA MORENO, Myriam, Historia de la Victimología, cit., págs. 62 y ss.

270 ELLENBERGER, H., Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed., pág. 123.

271 Sobre la obra de M.E. WOLFGANG, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, a., Tratado de Criminología, 3ª Ed., cit., pág. 123.

272 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Historia de la victimología, cit., pág. 69.

la delincuencia sexual; GOLOTTA273; FATTAH274, E. NEUMAN275, M. JOUTSEN276, etc.

La etapa positivista daría paso después a otra de signo *reivindicativo* y promocional de los derechos de la víctima. En efecto, el modelo víctimo-contribuyente clásico era un modelo estigmatizador, secundariamente victimizante y arbitrario que imputaba, sin más, la victimización a una anómala condición deficitaria (de corte biológico, actitudinal o comportamental) de la propia víctima, culpabilizándola277. Carecía de objetividad científica y rigor empírico, y propiciaba toda suerte de estrategias autoneutralizadoras por parte del infractor que legitimaban la víctimización278. La nueva etapa, acorde con los postulados del Estado social y democrático de Derecho apela a la solidaridad cívica con las víctimas y sus derechos fundamentales. Reivindica una profunda revisión de los fines de la pena, exhibiendo ésta un atractivo caudal reparador y reintegrador279 que entierra concepciones expiacionistas y preventivas del pasado próximo. Redefine el delito como daño causado a la víctima concreta (no como abstracta afectación de un bien jurídico ideal), cobrando ésta el merecido protagonismo que monopolizaba el delincuente. Suple, además, el déficit empírico-metodológico de la victimología clásica con novedosas y eficaces herramientas: las encuestas de victimización. Y atenta a las necesidades reales de la víctima aspira a depararla una protección integral280. Preocupa a la moderna Victimología, por último, neutralizar los efectos de la llamada victimización *secundaria o procesal*, así como el desarrollo de nuevas praxis de tratamiento y asistencia a las víctimas281 en función del impacto de la victimización, que, a su vez, permite perfilar específicos síndromes y gnosologias psiquiátricas de

273 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. Cit., ibidem.

274 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed., pág. 124.

275 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., ibidem.

276 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed., cit., pág. 125.

277 A juicio de RYAN, W., The Art of Savage Discovery: How to Blame the Victim, en: Blaming the Victim, 1971. Vintage, New York. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Historia de la victimología, cit., pág. 70.

278 Se ha reprochado a este modelo su déficit fenomenológico por prescindir de la propia percepción de la víctima (KARMEN); su circularidad argumentativa (WEISS y BORGES); su apriorismo y debilidad empírica, del que las estadísticas son mero trasunto o coartada para actitudes públicas secundariamente victimizadoras; su proclividad a legitimar la victimización (CHRISTI), propiciando las técnicas de neutralización o autojustificación del infractor (FATTAH). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 70 y 71.

279 Así, MAPELLI CAFFARENA, Borja, Las consecuencias jurídicas del delito, 2005 (Thomson-Civitas). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 72.

280 Vid. La Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo de Europa, de 15 de marzo de 2001, sobre el Estatuto de la víctima en el proceso penal y universal.

281 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 73.

víctimas[282].

No obstante, la moderna Victimología sólo ha comenzado a caminar. Se halla volcada a la praxis humanitaria y tareas promocionales pero necesita de un mayor espíritu autocrítico y reflexividad científica[283]. Desde la Criminología crítica (WALKLATE, KARMEN y otros) se le reprocha ignorar la existencia de una victimización silenciosa y tolerada de amplios colectivos (vg. trabajadores, inmigrantes, consumidores, et.); victimización *social e institucional, cotidiana, sometida a la violencia de la pobreza y la exclusión* social[284]. También, que no sea consciente de la explotación política e instrumentación de las víctimas por la moderna política social victimológica y sus agentes mediáticos[285]. Que sucumba al modelo perverso de una «sociedad de víctimas potenciales», obsesionada por el problema de la seguridad y las tecnologías de la defensa frente al delito en el marco de una política criminal de la *sospecha*[286]; y que fomente sistemáticamente una *estrategia victimaria*[287] que alimenta la *construcción social de la vulnerabilidad de la víctima*[288] en lugar de actitudes positivas de entereza personal y comunitaria ante la victimización y la adversidad. De hecho, y en nombre de la denominada «justicia restauradora» un sector de la Criminología contemporánea vuelve los ojos hacia el ideal de la *reparación conciliadora* propugnando un paradigma ambicioso, de base humanística y superador del conflicto criminal, capaz de resolverlo constructivamente y de pacificar las relaciones sociales[289]; un modelo que valora la plena humanidad de víctima e infractor como potenciales agentes de reconstrucción comunitaria y enfatiza la necesidad de una intervención restauradora, pacificadora, que incida en las raíces del propio conflicto criminal[290].

282 Así: síndrome del niño golpeado, de KEMPE; de mujer maltratada, etc. En esta nueva etapa se desarrollan conceptos clínicos aplicables a la victimización (vg. *indefensión*, de SELIGMAN; *resiliencia*, de GREEN; *mobbing*, de LEYMANN; *bullying*, de OLWEUS; E incluso se extiende el tratamiento asistencial a víctimas «indirectas» (FREEDMAN), como niños o víctimas testigo de la violencia o el terrorismo. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 73.

283 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, La historia de la Victimología …, cit., pág. 74.

284 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 74, citando la opinión de ELÍAS, de ZAFFARONI, y de BERISTAIN.

285 Reproche de KIRCHOFF. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pags. 74 ñy 75. Dicho proceso de instrumentación de la víctima sería una nueva manisfestación «secundariamente victimizante» que consideraría a la víctima como una propiedad altamente vulnerable, rapiñada y repartida entre los diferentes operadores políticos y mediáticos en aras de objetivos ultravictimológicos.

286 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 76, citando a GARLAND y SPARKS.

287 Así, CARIO, R., cit. por HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 77.

288 En este sentido, GREEN, R., cit. por HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 77.

289 Véase la obra muy interesante de VARONA MARTÍNEZ, Gema, ya citada supra.

290 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed., cit., pág. 1.134.

d) El proceso de victimización y sus dimensiones: victimización primaria, secundaria y terciaria.

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias negativas de un hecho traumático291, en particular, de un delito.

> Con este concepto la Victimología aporta un nuevo enfoque al estudio del delito, realista y personal, centrado en quien efectivamente experimenta sus efectos nocivos; a diferencia del análisis jurídico-normativo del Derecho Penal –y de la Criminología clásica, su disciplina auxiliar- que contemplaban el crimen como lesión o puesta en peligro del bien jurídico (categoría abstracta, ideal), focalizando su estudio en torno a la persona del infractor u relegando a la de la víctima a una posición marginal e irrelevante.

El proceso o fenómeno de la victimización puede examinarse desde una doble perspectiva; bien desde el punto de vista del *hecho* mismo y los factores o variables que le desencadenan; bien desde el de sus *efectos o impacto* en la persona que lo padece. La primera dimensión permite hablar del *riesgo de victimización*. La segunda, de la *vulnerabilidad* de la víctima concreta, cuestiones conceptualmente diferenciables, pero interdependientes292.

> Las «tipologías» de víctimas elaboradas por los pioneros de la Victimología pretendían subrayar precisamente la contribución etiológica de la víctima a su propia victimización; análisis éste pretendidamente descriptivo, pero estigmatizante (culpabilizador), que sería sustituído en un momento posterior por el

291 Así, TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La Victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En: Manual de victimología, cit., pág. 29.

292 Refiriéndose a «victima de riesgo» y «víctima vulnerable», TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La Victimología, cit., pág. 29. Los dos conceptos aluden a datos y perspectivas distintas. Así, el ejercicio de ciertas profesiones, determinados *estilos de vida* o la peligrosidad de concretos espacios físicos o tiempos inciden en el «*riesgo de victimización*»; mientras las características de la personalidad de la víctima modulan la respuesta individual al hecho traumático y condicionan su superación o, por el contrario, la proclividad de aquella o sucesivas victimizaciones («*Vulnerabilidad de la víctima*»).

de los llamados «factores de riesgo», más útil, además, en orden a la prevención[293].

En cuanto al impacto y efectos del hecho traumático o delito en la persona concreta de la víctima («victim impact»), la Psiquiatría y la Psicología clínica y forense parten hoy del concepto genérico de «lesión psíquica», elaborando una rica gama de categorías –fundamentalmente, el trastorno por estrés postraumático[294]- que facilitan la descripción y evaluación del trastorno psíquico de la víctima, con sus lógicas repercusiones jurídicas (vg. reconocimiento de derechos, cuantificación de los daños indemnizables, en su caso, determinación de la medida de la pena e imponer al responsable, etc.) [295].

En la doctrina y aún cuando las dos *dimensiones* indicadas del proceso de victimización sean conceptualmente diferenciables (*riesgo de victimización* y *vulnerabilidad de la víctima*) los diversos modelos teóricos elaboran fórmulas de síntesis relacionando factores relevantes para describir y evaluar las dos *vertientes* o *momentos* de la victimización.

Así, suelen examinarse cinco grupos de *factores*[296]*:* factores *individuales*, relativos al comportamiento de la *victima,* al *ofensor,* a las *circunstancias temporoespaciales*, y factores *sociales*. Al primer grupo pertenecerían variables personales como la edad o el sexo, o características de la personalidad y elementos de riesgo aprendidos (vg. asunción de roles, imitación, indefensión aprendida, etc.). A la víctima se asociarían factores relativos a su estilo de vida (vg. exposición a situaciones de riesgo), contactos con infractores y actividades ilegales y las diversas adicciones. La naturaleza del delito, las características del infractor, las motivaciones de éste en la elección de su víctima y la relación del delincuente con ella se inscribirían en la tercer grupo. En el cuarto, factores como la mayor o menor peligrosidad de determinados espacios y tiempos (oportunidad). Y entre las variables sociales se citan las derivadas del entorno y la propia estructura social, la

293 Cfr. TAMARIT SUMALLA, J.Mª., op. cit., ibidem. Sobre la insuficiencia de una aproximación meramente «tipológica» y aún sin descartar la utilidad de ésta, vid. HERRERA MORENO, Myriam, Victimización. Aspectos generales. En: Manual de Victimología, cit., págs. 79 y ss.

294 Un estudio diferenciado de las consecuencias psicopatológicas de los diversos delitos en los respectivos grupos de víctimas, en: ECHEBURÚA, E., Especial consideración de algunos ámbitos de victimización, en: Manual de Victimología, cit., págs. 129 y ss. (abusos sexuales a menores: págs. 134 y ss.; agresiones sexuales a mujeres, págs. 153 y ss.; violencia doméstica, págs. 175 y ss.; terrorismo, págs. 201 y ss.).

295 La elaboración de estas y otras categorías psiquiátricas y trastornos mentales describen el efecto de la victimización mejor que anacrónicos conceptos jurídicos como el de «daño moral». Evitan, además, el riesgo de una cuantificación arbitraria de la reparación civil a que dicho concepto decimonónico induce, e incluso de una perversa explotación de la condición de la víctima. Así, TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La victimología, cit., pág. 30.

296 Cfr. TAMARIT SUMALLA, J. Mª., La victimología, cit., págs. 31 y 32; SEPAROVIC, Victimolgy. Studies of Victims, Zagreb, 1985, págs. 13 y ss.; JOUTSEN, M., The Role of the Victim of Crime in european criminal Justice system, Helsinki (Heuni), 1987, págs. 87 y ss.; ESBEC RODRIGUEZ, E. y GÓMEZ JARABO, G., Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad. Madrid, 2000 (Edisofer), págs. 166 y ss.

marginación de determinados grupos y colectivos, grado de apoyo emocional y reconocimiento de la víctima por la comunidad (vg. apoyo social informal, sistema de redes y habilidades sociales, etc.).

Las victimización es un proceso complejo desde un punto de vista fenomenológico. De las muchas clasificaciones o formas de victimización («ocasional» o «prolongada»; «directa» o «indirecta», etc.) tiene especial predicamento la que distingue entre victimización «primaria», «secundaria» y «terciaria», aunque el mencionado criterio clasificatorio no sea del todo pacífico en la doctrina297.

Por victimización *primaria* suele entenderse el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, los efectos nocivos derivados del delito o hecho traumático, sean éstos materiales o psíquicos.

Los mencionados efectos nocivos inherentes o derivados del delito trascienden, lógicamente, los consustanciales al bien jurídico u objeto ideal afectado por cada delito. Así, junto a la lesión de la indemnidad sexual que castiga la figura penal de la violación, ésta puede ocasionar graves trastornos psíquicos que se incluyen en la victimización primaria (vg. trastorno por estrés postraumático).

La victimización *secundaria* abarca los costes personales derivados de la intervención del sistema legal, que, paradójicamente, incrementan los padecimientos de la víctima. Así el dolor que causa a ésta revivir la escena del crimen al declarar ante el Juez; el sentimiento de humillación que experimenta cuando los abogados del acusado le culpabilizan argumentando que ella misma provocó con su conducta el delito (vg. agresión sexual); el impacto traumatizante que pueden

297 Cfr. TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La Victimología …, cit., págs. 32 y ss.; BACA BALDOMERO, E., Terrorismo: en Manual de Victimología, cit., págs. 197 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada victimización terciaria. En: Cuadernos de Derecho Judicial, 1993. C.G.P.J., págs. 287 a 320.

causar en la víctima los interrogatorios policiales, la exploración médico forense o el reencuentro con el agresor en el juicio oral, etc. 298.

Por último, el impreciso concepto de *victimización terciaria* comprendería el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, y tendría que ver con la premisa lógica de que los costes del delito sobre las personas y sobre la sociedad deben ser ponderados con los costes de la penalización del infractor para él mismo, para terceros o para la propia sociedad299.

A la noción de *victimización*, en su acepción lata, pertenecen, también sutiles *procesos y mecanismos de auto y heteroculpabilización de la víctima*300.

> En determinados sucesos delictivos particularmente graves y execrables (vg. violencia de género prolongada en el tiempo) la propia víctima desarrolla un llamativo complejo de culpa, que carece de justificación objetiva alguna, como explicación del hecho traumático padecido. Se trata, en definitiva, de una secuela psicopatológica de éste (autoculpabilización). En otros, el infractor legitima su conducta atribuyendo la responsabilidad a la víctima: es el caso de las llamadas «técnicas de neutralización» o «justificación» (en la terminología de SYKES y MATZA). No deben confundirse estas últimas –argumentación falaz y manipuladora del infractor para desviar su responsabilidad a terceros y neutralizar su complejo de culpa- con el hecho cierto y real, empíricamente constatable, de que la víctima puede contribuir etiológicamente a su propia victimización con un comportamiento legítimo e irreprochable, si bien la terminología equívoca que utilizan conocidas «tipologías» (vg. «víctima inocente», «víctima negligente» o

298 Algunos autores prefieren el término «victimización procesal». Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 115 y bibliografía allí citada. El formalismo casi ritual del funcionamiento del sistema legal; el criptolenguaje que utilizan los operadores jurídicos; y la falta de información adecuada a la víctima sobre el significado de los diversos momentos y actuaciones procesales incrementan el impacto de esta victimización impropia. Pero lo cierto es que la víctima, colaboradora del sistema penal, se siente injustamente incomprendida y maltratada por éste.

299 Cfr. TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La victimología …, cit., pág. 33.

300 Por todos: TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La victimología, cit., pág. 33. También: HERRERA MORENO, Myriam, Victimización. Aspectos generales. En: Manual de Victimología, cit., págs. 110 y ss.

«culpable») puede inducir a error, sugiriendo un reproche o culpabilización de la conducta de aquélla.

Finalmente, algunas teorías elaboradas por la Psicología Social (la «teoría del mundo justo», de LERNER) ilustran sobre el efecto social víctimo-culpabilizante de determinadas distorsiones cognitivas que reelaboran falaz y simbólicamente las cogniciones sociales legitimando al victimario y responsabilizando a su víctima («algo habrá hecho para merecerlo ...»). El efecto perverso de este prejuicio justicialista suele ensañarse de modo particular con las víctimas más vulnerables o precisamente con las que padecen los daños más graves o persistentes (vg. delitos sexuales, violencia de género, etc.) 301.

No menos relevantes pueden llegar a ser los efectos *sociales* nocivos de la victimización. La victimización margina y estigmatiza, también, al perdedor del drama criminal. Como ha explicado el *labelling approach* con relación a la persona del infractor, la víctima –en los supuestos de mayor gravedad del hecho traumático o de persistencia en el tiempo del mismo- asumirá la *etiqueta* y rol social que se le atribuye, consolidando su nuevo estatus en el futuro («instalación en la victimización») y comportándose como los demás esperan de la misma. Desarrollará, incluso, estrategias victimarias *rentables* de forma sistemática, y consentirá la manipulación política o mediática de sus intereses confines metavictimológicos; lo que podría contribuir a la construcción de una futura «sociedad de víctima»302. Sin que deba descartarse que del mismo modo que «el delito llama al delito», la victimización llame, también, a posteriores y sucesivas victimizaciones al potenciar la indefensión del sujeto y su autopercepción de impotencia303.

301 Sobre la teoría del «mundo justo» de LERNER y otras construcciones de la Psicología Social, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 117 y ss.; HERRERA MORENO, Myriam, La hora de la víctima. Compendio de Victimología, Madrid, 1996 (Edersa), págs. 112 y ss.; SANGRADOR, J.L., La victimología y el sistema jurídico-penal, cit., pág. 63.

302 Vid. TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La victimología, cit., pág. 34.

303 Aunque en la doctrina se mantiene, también, la tesis antagónica: que la experiencia previa de la victimización proporciona la oportunidad de un aprendizaje de respuestas y estrategias adecuadas

e) Tipologías y modelos teóricos explicativos de la victimización.

La victimología se ha servido fundamentalmente de dos herramientas metodológicas para aproximarse al estudio y explicación de la victimización: las tipologías y los modelos teóricos. Ambas son útiles y complementarias.

Las *tipologías*, de víctimas o de victimarios, facilitan la mejor sistematización de los hallazgos científicos por la agregación ordenada de matices distintivos sobre las figuras acuñadas, trazando el arco de su variabilidad304.

Los ejes de las tipologías son la víctimo-contribución, esto es, la aportación etiológica de la víctima a su propia victimización; y la vulnerabilidad de la víctima o rasgos de ésta (déficits personales, conductuales o sociales) que inciden en el desenlace victimizador. Las tipologías que operan con el criterio de la *víctimo-contribución* siguen un esquema uniaxial y representan el manifiesto de la naciente Victimología frente a la concepción pasiva, estática y fungible de la víctima que profesaba la Criminología clásica.

Por el contrario, las tipologías basadas en *rasgos de riesgo o vulnerabilidad* son multiaxiales y enriquecen el análisis al incluir otros

para abordar constructivamente posteriores experiencias victimizantes (teoría de la «inoculación» o de la «resiliencia»). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, La victimización: Aspectos generales, cit., pág. 110.

304 Así, REDONDO ILLESCAS, S., Perfil psicológico de los delincuentes sexuales. Ed. Echeburua, E., Personalidades violentas. Madrid, 1994 (Pirámide). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Victimología. Aspectos generales, en: Manual de Victimología, cit., págs. 79 y ss.

ejes clasificatorios (psicológicos, culturales, socioeconómicos, etc.) no conformándose con contemplar a la víctima en su relación con el infractor en el marco de la dinámica criminal[305].

Se han elaborado tipologías de vulnerabilidad personal, relacional, contextual y social[306].

La primera se identifica por rasgos y déficits psico-biológicos (vg. edad, sexo y enfermedad) y es muy cuestionada por orientaciones críticas de la moderna Victimología[307].

La vulnerabilidad *relacional* subraya el desequilibrio acusado entre víctima y ofensor y la dinámica desintegradora en la que degenera la interacción (vg. la pareja) [308].

La vulnerabilidad *contextual* expresa la indefensión específica de ciertas víctimas determinada por las características victimogenésicas de un concreto habitat o entorno: el barrio, la escuela, el lugar de trabajo, el espacio virtual, etc.

Por último, la vulnerabilidad *social* deriva de las estructuras socioeconómicas (vg. víctimas del apartheid, inmigrantes, discapacitados, etc.).

De las diversas *tipologías* citadas cabe destacar[309]:

De las que operan con el criterio de la *contribución victimal*: las de JIMÉNEZ ASÚA[310], FATTAH[311], JOUTSEN[312] y KARMEN[313].

305 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 81 y 82.

306 Vid. HERRERA MORENO, Myriam, La hora de la víctima. Compendio de victimología. Madrid (1996), Edersa. De la misma: Victimización. Aspectos generales, cit., pág. 82.

307 Cuestionando la supuesta vulnerabilidad femenina (CAMPBELL), o la del anciano (ZAFFARONI), vid. HERRERA MORENO, Myriam, Victimización. Aspectos generales, cit., pág. 82.

308 Refiriéndose a la relación de pareja: ECHEBURÚA, E.-CORRAL, P., Violencia en la pareja, en: Urra, J. (edit.), Tratado de Psicología forense, 2002, Siglo XXi. Madrid. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., ibidem.

309 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, La victimización. Aspectos generales, cit., págs. 82 a 88.

310 La llamada Victimologia, en: Estudios de Derecho Penal y Criminología, 1961. Buenos Aires. Bibliográfica Ameba, págs. 25 y 26. El autor distingue entre víctimas «fungibles» o «indiferentes» y víctimas «determinadas» o «infungibles». Entre estas últimas, establece varios subgrupos: las «resistentes» (de *explícita resistencia* o *presuntamente resistente*) y las «coadyuvantes» (en algunos de cuyos casos concurriría la *culpa* –en sentido jurídico penal- de la víctima).

311 Towards a Criminological Clasification of Victims, en: Internacional Criminal Police Review, 1967,

Entre las que, además, ponderan el criterio de la *vulnerabilidad*: las de SCHAFFER314, GULOTTA315, NEUMAN316 y LANDROVE317.

De las formuladas por orientaciones victimológicas *críticas*, que introducen la categoría de la vulnerabilidad *social*: las de BERISTAIN318, ZAFFARONI319 y SCHNEIDER320.

págs. 162 a 169. El autor distingue entre víctima no participante, víctima latente o predispuesta, víctima provocativa o precipitadota, víctima participante o víctima falsa o simuladora. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 124.

312 The role of the victim of crime in european criminal justice systems, 1987, cit., págs. 80 y ss. El autor distingue entre víctima «conscientious», víctima «facilitating», víctima «inviting», víctima «provoking», víctima «consenting», víctima «instigating» y víctima «simulating». Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 125 y 126.

313 Crime Victims. An Introduction to Victimology. Canadá, 2005 (Thomson), págs. 108 y 109. Distingue entre «víctima precavida» y «sin culpa», víctima «convencionalmente cautelosa», víctima «facilitadora y negligente», víctima «incitadora», víctima «provocadora» o «conspiradora» y víctima «insidiosa» o «simuladora». Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Victimización. Aspectos generales, cit., pág. 84.

314 Victimology, 1977. Reston Publishing Company Inc. Virginia, págs. 45 y ss. Distingue siete categorías de víctimas: víctimas no implicadas, víctimas provocativas, víctimas precipitadoras, víctimas biológicamente débiles, víctimas socialmente débiles, víctimas victimarias o autovictimizadoras y víctimas políticas. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 84.

315 La vittima, 1976, Varese. Edit. Giufré, págs. 37 y 38. Distingue las víctimas *falsas* de las *auténticas*. Entre las primeras figuran las *simuladoras* y las *imaginarias*. Entre las segundas se encuentran las víctimas *fungibles* (a su vez, *accidental*, o *indiscriminada*) y las *infungibles, participantes* (entre las que figurarían las víctimas *imprudentes*, las *alternativas*, las *provocativas* y las *voluntarias*). La clasificación es de claro sesgo psicológico-psiquiátrico. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs 84 y 85.

316 Victimología y control social. Las víctimas del sistema penal, 1994. Buenos Aires. Edit. Universidad, págs. 69 y ss. El autor distingue entre víctimas *individuales, familiares, colectivas* y víctimas del *sistema social*. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 124.

317 La moderna Victimología. Valencia, 1998. Tirant lo Blanch, págs. 43 y ss. Establece dos criterios clasificatorios; de una parte, el de la *participación* (víctima *fungible* y víctima no *fungible*); de otra, distingue también, entre víctima *familiar, colectiva, vulnerable, simbólica* y *falsa*. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 85 y 86.

318 Victimología. Nueve palabras clave. 2000, Tirant lo Blanch, págs. 87 y ss. Distingue entre *microvictimización* (la convencional) de la *macrovictimización* o victimización derivada de estructuras injustas (abuso de poder, apartheid, presos, inmigrantes, etc.). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 86.

319 ZAFFARONI, R., ALAGIA, A. y SLOKAR, A., Derecho Penal, P.G., 2000, Buenos Aires. Edit. Ediar, págs. 13 y ss. ZAFFARONI distingue entre «*vulnerabilidad a la criminalización*» (el *sistema* crea sus propias víctimas, según la teoría del labelling) y *vulnerabilidad a la victimización*, categoría

En todo caso, las «tipologías» son instrumentos metodológicamente limitados que requieren de un marco teórico o teoría general. Compartimentan una realidad mucho más compleja. Suelen incurrir en notorios reduccionismos y no ocultan su afán culpabilizador, especialmente cuando subrayan la mayor o menor contribución etiológica de la víctima a su propia victimización y extraen de tal *constatación* las pertinentes consecuencias jurídico-penales321.

Se han formulado, por ello, diversos *modelos y teorías* explicativos de la victimización: modelos «interactivos», modelos de «enfrentamiento social», modelos de «oportunidad» y modelos «psicosociales» de reacción a la victimización322.

1") Los modelos que subrayan la *interacción* víctima-ofensor para explicar la génesis de la victimización conocen, a su vez, diversas variantes teóricas: la teoría psicológica de los «ciclos victimológicos», las de la *precipitación* y la *transacción situacional,* referidas ambas al homicidio, y la autolegitimación del victimario mediante técnicas de neutralización de la víctima.

que desarrolla siguiendo también postulados de la Criminología crítica. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 87.

320 Victimological Developments in the Vorld During the Past Three Decades: A Study of Comparative Victimology, en: Internacional Journal of Ofender Theraphy and Comparative Criminology, 2001 (45), 4, págs. 449 y ss. El autor distinguee entre «víctimas socioestructurales», «víctimas culturales» y víctimas «institucionales». Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 88.

321 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 79 y ss.

322 Sigo la clasificación de HERRERA MORENO, Myriam, en: Victimización. Aspectos generales, cit., págs. 88 y ss.

La teoría de los ciclos de victimización, de ZIEGENHAGUEN[323], señala un factor psicológico (el «estado de frustración») como capaz de aliar la frustación agresiva del criminal y las correlativas actitudes de frustración de la víctima, que de este modo interactuarían reforzándose y retroalimentándose recíprocamente. Cabrían entonces tres combinaciones significativas de los respectivos ciclos psicológicos de ofensor y víctima: la agresividad mutua (vg. delitos de tiranicidio); regresión-agresión (la víctima depresiva y sumisa concita la agresividad del infractor que descarga en ella su frustración); resignación-agresión (la resignación de la víctima es interpretada por el victimario como aceptación tácita del resultado victimizador).

La teoría del *homicidio precipitado* procede de un hallazgo de WOLFGANG[324] al constatar empíricamente que un tanto por ciento de los homicidios cometidos en Filadelfia entre 1948 y 1952 se *precipitaron* como consecuencia de un comportamiento previo agresivo de la víctima, cuestión relevante desde un punto de vista *motivacional* aunque concurriesen otros factores. «La víctima –razona WOLFGANG- fue la primera en exhibir y usar un arma letal o golpear en un altercado: en suma, la primera en iniciar la interacción o recurrir a la violencia física»[325].

La teoría interaccionista de la *transacción situacional*, invocada por LUCKENBILL[326], llega a la conclusión de que un número relevante de los homicidios perpetrados en California entre 1963 y 1972 constituyen una respuesta simbólica en contextos de violencia, no debiéndose atribuir a características del ofensor ni a la propensión de la víctima. La victimización homicida sería el resultado de un conjunto de *transacciones situacionales* de carácter simbólico, marcadas por una determinada situación interactiva y contexto temporo-espacial y social, convirtiéndose la víctima en destinataria específica no solo de la agresión sino del mensaje social que ésta incorpora. Según tal parecer, el ofensor percibe la respuesta violenta como único mecanismo para mantener su autoestima ante los otros y la propia víctima en contextos donde la dureza es un valor definitorial.

Por último, otras construcciones teóricas apelan a ciertos *procesos cognitivos de racionalización por el victimario* que trata así de legitimar su conducta criminal manipulando a la propia víctima (negándola, culpabilizándola, etc.). Dichas «*técnicas de neutralización o autojustificación*», descritas por SYKES y MATZA con relación a la delincuencia juvenil[327], se han invocado, después, por

323 Victims, Crime and Social Control, 1977. Praeger Publishers, USA. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 90 y 91.

324 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 123.

325 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., ibidem. Según HERRERA MORENO, Myriam (op. cit., págs. 91 y 92) esta teoría carece de las pretensiones culpabilizadoras de la Victimología positivista. Se limita a romper con el estereotipo de víctima pasiva y estática que defendía aquella.

326 Criminal Homicida as Situated Transaction, en: Social Problems, 25 (1977), págs. 176 y ss.

327 Techniques of Neutralisation: A Theory of Delinquency, en: American Sociological Review, XXVI, nº 6 (1957), págs. 664 a 670. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 857; del mismo, Problemas actuales de la Criminología. Madrid, 1984 (Edersa), págs. 147 y ss.

PRESSER328 para explicar la victimización violenta en las relaciones de pareja; o por AGNEW329 con relación a los delitos sexuales330. En puridad, el ofensor no idea estos argumentos pseudolegitimadores, sino que acude a los prejuicios y estereotipos sociales existentes contra determinados colectivos y subgrupos para justificar su conducta victimaria331. Así, unas veces negará o degradará a la víctima (vg. la mujer violada era «una cualquiera», el empresario defraudado, un «explotador», etc.); otras, minimizará el daño (la cuantía sustraída «no significada» para la gran empresa); o responsabilizará a la propia víctima (que «se lo buscó», «provocó» la violación, etc.); o apelará a la inevitabilidad o fatalidad del victimización («tenía que pasar» ... etc.), incluso presentando ésta como una acto «justiciero» («se lo merecía ...»)332.

2") Un segundo modelo asocia la victimización a dos factores: la vulnerabilidad derivada de la naturaleza objetiva del problema al que el individuo debe hacer frente en su medio o entorno («enfrentamiento social») y la específica que trae causa de la falta de habilidades de aquel para abordar positivamente el evento amenazador. Según DUSSICH333, un enfrentamiento o abordaje correcto del problema requiere una etapa previa, necesaria, de concienciación; siendo vulnerable quien no es capaz de anticipar razonablemente aquel, de definirlo, de valorar sus recursos para enfrentarse al mismo y ensayar el hipotético *enfrentamiento*. Lo será, también, quien en su momento no sea capaz de abordarlo (vg. por *desamparo aprendido* o por sensación de carencia de control); o de revisar y valorar la experiencia victimal,

328 Remorse and Neutralization Among Violent Male Offenders., en: Justice Quarterly, 20 (4), 2003, págs. 801 y ss.

329 The techniques of neutralization and violence, en: Criminology, 32 (4), 1994, págs. 555 y ss.

330 Rape as a Crime without Victims and Offenders?. A Methodological Critique, en: Victims and Society, 1976. Ed. E.C. Viano, Visage Press, Washington, D.C.

331 Así, HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 95.

332 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Problemas actuales de la Criminología, cit., págs. 147 y ss.; del mismo: Tratado de Criminología, cit., págs. 857 y ss.

333 Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría, 1988 (traducido por Mareco A. González Berendique, en: Cuadernos de Criminología, núm. 7 (1997), págs. 111 y ss. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 95 y 96.

constructivamente, optando por negarla o por la evasión.

3") Los llamados «*modelos de oportunidad*» vinculan la victimización bien al «estilo de vida» arriesgado de la víctima potencial, bien a las oportunidades que las «actividades rutinarias» cotidianas de la sociedad actual deparan al ofensor, ofreciéndole una rica gama de situaciones victimógenas.

En el primer caso, y partiendo de constataciones empíricas, se observa que la victimización no es un riesgo aleatorio –ni se reparte por igual entre todos los ciudadanos- sino selectivo: hay espacios y períodos de alto riesgo334 y víctimas potenciales más o menos vulnerables. En consecuencia, el riesgo de victimización no depende de factores personales (biológicos, psicológicos, etc.) de la víctima, sino sociales: del *estilo de vida*, que se define a partir de actividades cotidianas (tanto profesionales, como de ocio, descanso, etc.) y viene moldeado por fuerzas sociales en forma de expectativas de rol y constricciones estructurales. La probabilidad de ser victimizado depende del grado de exposición a lugares y horarios de riesgo, así como de las interacciones con individuos potencialmente delictivos, moldeando ambas variables el concreto estilo de vida, sin despreciar, no obstante, los factores de *impacto*335.

334 Así, GAROFALO, J., Lifestyles and Victimization: An Updata, en: From Crime Policy to Victim Policy, 1986. Edit. E.A. Fattah, New York, St. Martin Press. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 96.

335 Por ello, mientras una persona, de elevado nivel adquisitivo y una intensa vida de relación más vulnerable (mayor exposición al riesgo), sufrirá, en su caso, una victimización menos intensa (impacto) por sus recursos. Por el contrario, el parado se halla menos expuesto al riesgo, por su desocupación y consiguiente estilo de vida, pero la repercusión de la victimización será más acusada por su menor nivel adquisitivo. Cfr. HERRERA MORENO, Myriam (comentando la tesis de HINDELANG, GOTTFREDSON y GARÓFALO), op. cit., pág. 97.

El modelo de las «actividades rutinarias» de COHEN y FELSON[336] asocia las tasas de criminalidad no a características del infractor, o de la víctima, ni a factores sociales (vg. la desigual distribución de la riqueza, los conflictos sociales, etc.) sino a los patrones de actividad cotidiana o rutinaria, tanto de carácter legal como ilegal[337]. Las actividades rutinarias, dirigidas legítimamente a fines de abastecimiento social nutren y retroalimentan el flujo de actividades ilegítimas de abastecimiento predatorio porque a un *macronivel* ambas mantienen una relación *simbiótica*: una mejora o promoción de las primeras (legítimas) comporta una mejora o promoción, también, de las últimas (predatorias), porque implica una mayor exposición al riesgo y oportunidades criminales. Para este modelo, la victimización se define como marco espacial y temporal de convergencia de tres factores: criminales motivados, con capacidad para materializar sus inclinaciones; blancos preferenciales de victimización; y ausencia de guardianes eficaces para prevenir ésta. FELSON[338] añadiría dos factores más que incrementan significativamente el riesgo de victimización: la ausencia de un *supervisor íntimo* (persona próxima al ofensor que puede neutralizar el potencial delictivo de éste) y el comportamiento del llamado *gestor del espacio* (personas que

336 Vid. Infra, en esta misma obra, lo expuesto a propósito de la llamada *prevención situacional* (Parte Cuarta, III.C), y al crimen como *opción racional* (Parte Tercera, II). Y, más detalladamente, el Tratado de Criminología, cit., págs. 1.019 y ss.

337 COHEN, L. y FELSON, M., Social Change and Crime Rate Trends: A routine Activity Approach, en: American Sociologycal Review, 44 (l979), págs. 588 y ss. Los autores advierten que momentos de bienestar económico pueden propiciar un aumento significativo de oportunidades criminales, si bien el riesgo de victimización se comporta de forma distinta según las variables de sexo, edad y clase social por cuanto conllevan diferentes estilos de vida y, por tanto, mayor o menor exposición al riesgo.

338 Cfr., refiriéndose al parecer de FELSON, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 1.024.

controlan éste: portero, vigilante, etc.). Y CLARKE sugiere un sexto factor: el *facilitador* del crimen o persona que suministra al autor las herramientas necesarias para llevarlo a cabo339. El carácter *propicio de la víctima* y la ausencia de custodia son los dos ejes decisivos de este modelo. El primero suele definirse a través de los conceptos de *proximidad entre víctima y ofensor* e *idoneidad* de la víctima (que incluye la *accesibilidad* y *visibilidad* de ésta). La *ausencia de custodia* tiende a interpretarse en un sentido muy lato que comprende la supervisión *natural* e *informal* por los demás ciudadanos con los que se comportan las actividades cotidianas340.

4") *Modelos psicosociales* explicativos de la victimización:

La moderna Psicología Social ha elaborado modelos y teorías –como la del «mundo justo», de LERNER341 -que explican ciertas distorsiones falaces de la realidad determinantes de la estigmatización social de la víctima-.

La teoría del *mundo justo* parte de esta creencia social, que goza de amplio consenso y conforta. La injusticia –la percepción de la injusticia- supone un doloroso e intranquilizador desmentido de dicha creencia. Por ello la ponderación social de un suceso adverso como la victimización tiende a sustanciarse del modo que el evaluador pueda

339 Cfr. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 1.024 y 1.025. El «facilitador» recuerda la «disponibilidad de cómplices» a la que se refiere TREMBLAY (ibidem).

340 Vid. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 100 y ss.

341 Belief in a Just World: A Fundamental Delusión, 1980 (Plenum). Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 117: a la Psicología Social se deben, también, otras teorías y modelos relevantes: teoría de la equidad, de ADAMS; teoría de la atribución, de KELLEY; teoría de la indefensión aprendida, de SELIGMAN, etc.

neutralizar la percepción de injusticia, y la víctima será tanto más estigmatizada cuando más amenazada constate el evaluador su creencia en la justicia del mundo. La creencia *justicialista* descansa sobre dos premisas: las «cosas malas» sucederán a las «personas malas»; y: las cosas malas suceden a quienes «se comportan mal». En consecuencia, cuando el evaluador constata la desgracia de la víctima, el modo de recomponer la confianza en la justicia del mundo es a través de *distorsiones cognitivas* que impongan distancia moral entre víctima y evaluador e inhiban la empatía342. Dichas «distorsiones cognitivas», por tanto, no son sino la reelaboración falaz (simbólica) de las cogniciones sociales que mejor pueden hacer buenas las dos premisas o axiomas antes citadas: como la victimación se explica porque la víctima «es mala», se reconstruye la imagen social de ésta redefiniéndola de forma degradante (vg. prostituta, drogadicta, marginal, etc.); y como se victimiza a quien «se porta mal», se culpabiliza a la víctima del evento dañoso y se legitima al victimario (la víctima«se lo buscó», «lo merecía» ...etc). El efecto perverso, por otra parte, de este prejuicio justicialista se ensaña particularmente con las víctimas más vulnerables o que padecen daños más graves o persistentes343.

Pero la creencia en el mundo justo puede explicar el fenómeno inverso: actitudes prosociales y a favor de la víctima que favorezcan la respuesta sancionatoria y asistencial. Ello sucede cuando en supuestos de victimizaciones dramáticas (vg. victimización de niños, terrorismo

342 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 106, citando a FOLGER, PUGH, ANASTASIO Y COSTA.

343 Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 106 y 107.

indiscriminado, etc.) se crea un clima emocional que propicia la identificación con la víctima; entonces la creencia en el mundo justo explica el sentido retributivo del castigo, el auge del movimiento reivindicativo victimológico y la íntima racionalidad de las ansias punitivas de tantas víctimas. Porque el castigo validará otro axioma justicialista: «quienes victimizan y aportan sufrimiento padecerán cosas malas, esto es, penas que causen también sufrimiento»344. La justicia penal se convertirá entonces en agente del «mundo justo». El mecanismo retributivo cobrará racionalidad, lejos de arquetipos revanchistas, contribuyendo a honrar a las víctimas y rendirles el reconocimiento público que merecen; y a enfatizar positivamente la relevancia social del daño, pérdida o sacrificio que padecieron345.

f) Vulnerabilidad de la víctima y riesgo de victimización: particular referencia a la victimización psicológica y sus variables.

1. Los factores de *vulnerabilidad* de la víctima adquieren una relevancia decisiva en orden al análisis del riesgo de victimización -que es, siempre, un riesgo diferencial- y se comportan como moduladores entre el hecho delictivo y el daño psíquico (psíquico o socioeconómico)346. Dichos factores reclaman, desde luego, un

344 Así, DARLEY, John, Just Punishment: Research on Retributional Justice, en: The Justice Motive in Everday Life, 2002, Ed. M. Ross y D.T. Miller, Cambridge University Press. Vid. También, KAISER, Ch., VICK-S. BROOK y MAJOR, B., Research Report. A Prospective Investigation of the Relationship Between Just –Wolrd Beliefs and the Desire for Revenge after September 11, en: Psychological Science, 15 (2001), 7, págs. 503 y ss. («cosas execrables suceden a los sujetos execrables»). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., págs. 107 y 108.

345 Cuando las víctimas claman justicia, lo que en secreto anhelan –decía ELIAS refiriéndose a los padres de niños victimizados- es la validación de su dolor, un reconocimiento social y público de que lo que han perdido es precioso (The Politics of Victimization. Victims, Victimology and Hyman Rights, 1986, Oxford University Press, N. Cork, pág. 22). Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, op. cit., pág. 108.

346 ESBEC RODRIGUEZ, R., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la*

estudio individualizado -persona a persona- y han de ponerse en relación con cada tipo concreto de delito. Pues la víctima potencial exhibe un riesgo mayor o menor -es más o menos vulnerable- con relación a determinados sucesos y no a otros. No existe un riesgo genérico ni homogéneo sino un riesgo diferencial que varía con cada persona y delito. Por ello, ante hechos similares, unas víctimas reaccionan y afrontan los mismos de forma adaptativa, y otras, lo hacen traumáticamente347.

> Conceptualmente, no deben confundirse los *factores de riesgo* (especial predisposición de algunas personas para seducir al criminal) con el grado de vulnerabilidad (física, psíquica o socioeconómica) que, aun cuando preexista al momento de la victimización, entra en escena una vez acaecida ésta, favoreciendo la producción de trastornos o secuelas derivados del hecho criminal. No obstante, en la medida que la percepción por el infractor de la «vulnerabilidad» de su víctima propicia el «paso al acto», los factores de vulnerabilidad pueden considerarse, en bloque, como «elementos de riesgo», por más que se trate de conceptos distintos. Una mención especial merece la obra, recientemente aparecida, de ESBEC RODRÍGUEZ y GÓMEZ JARABO que revisa y sintetiza las conclusiones de los más destacados estudios empíricos sobre victimización de los últimos años348.

Las investigaciones criminológicas de los últimos lustros han demostrado que existen datos objetivos determinantes de la específica vulnerabilidad de las personas o grupos de personas en quienes concurren (vg. situaciones criminógenas, cualidades o carencias de tales individuos, estilos de vida, estereotipos sociales, etc.). Y han evidenciado, también, que los índices de victimización no se reparten de forma homogénea en el cuerpo social sino de forma muy desigual

discapacidad, Madrid (Edisofer, S.L.), 2000, 166 y ss.

347 ESBEC RODRIGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología* ..., cit., pág. 167**; en este sentido, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, Asistencia postraumática psicológica, en: Manual de Victimología, cit., págs. 290 y 291.**

348 Cfr. ESBEC RODRÍGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad. Madrid, 2000 (Edisofer),* págs. 166 y ss.

entre los diversos subgrupos. Es decir, que el riesgo de victimización es un riesgo *selectivo* y *diferencial*349. Así, parece obvio que algunos segmentos sociales son particularmente propensos a la victimización porque asumen riesgos superiores a los restantes (*recidivist victims*), como sucede a ciertas profesiones con relación a delitos específicos. También, el grado de integración o marginación social de la persona o grupo al que ésta pertenece y la mayor o menor exposición al riesgo derivada de su *estilo de vida* (vg. contacto mayor o menor con extraños) es otro factor objetivo de riesgo según acreditados estudios de victimización350.

> Según SEPAROVIC351, el pronóstico de victimización depende fundamentalmente de tres factores: personales, sociales y situacionales. Entre los primeros, figuran los estrictamente biológicos, como la edad, el sexo o la salud y factores psicológicos varios (vg. agresividad, alineación, despreocupación, etc.). De los factores sociales, destaca la actuación victimogenésica de la sociedad misma, que victimiza selectivamente a determinados subgrupos y minorías (vg. inmigrantes, marginados, etc.). Los factores situacionales harían referencia a la infraestructura urbana, ecológica, etc.

En efecto, los estudios de victimización concluyen que un primer criterio de distribución del riesgo de victimización es fundamentalmente *objetivo y situacional*, porque se asocia a las características de ciertas estructuras victimógenas: ambientales, espaciales, urbanísticas, etc. Hay momentos y espacios en los que determinados grupos de población corren un alto riesgo de convertirse en víctimas de ciertos delitos, a tenor de tales investigaciones352.

349 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II, 4.d) (Vulnerabilidad de la víctima).

350 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II, 4.d)., ibidem.

351 SEPAROVIC, Victimology Studies of Victims, 1985. Zagreb, págs. 13 y ss. Cfr., JOUTSEN, M., The role of the Victim, cit., págs. 87 y ss.

352 Cfr.. GARCIA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II, 4.d), ibidem.

> Investigaciones ecológicas y ambientales han constatado, por ejemplo, el especial atractivo que tienen para el crimen determinadas áreas de la gran ciudad o concretos espacios físicos de ésta (vg. ascensores, pasadizos, edificios de gran altura, etc.) precisamente por el diseño arquitectónico o urbanístico de los mismos. Factores como el número y clase de accesos al inmueble, los puntos de observación de éste, la posibilidad de identificar a los transeúntes como vecinos o extraños, la estabilidad del vecindario y su conciencia de territorialidad, el funcionamiento de los mecanismos de vigilancia y autoprotección de la finca o urbanización, etc. influyen, sin duda, en las tasas de criminalidad. No cabe duda, pues, que existen «estructuras victimógenas», situaciones objetivamente peligrosas, de riesgo353.

Determinadas circunstancias *personales* del individuo pueden, también, abocar especialmente a éste al status de víctima porque constituyen un factor adicional de riesgo. No existe, sin duda, la víctima *nata*, pero si la víctima *propicia*.

> Limitaciones físicas y características psíquicas o sociales, por ejemplo, pueden incrementar el grado de vulnerabilidad de la víctima. Así, la debilidad corporal del individuo, su limitada capacidad de autodefensa, su indecisión, o su conocido potencial económico, etc. elevan el riesgo de victimización al incentivar la decisión, normalmente selectiva, del infractor354. Por otras razones, la condición o inclinaciones sexuales del individuo (homosexualidad, lesbianismo, etc.) contribuyen a concitar la agresividad social proyectando sobre estas minorías índices significativos de victimización355.

Por último, la *imagen* –la percepción social de éste- y el *estilo de vida* del individuo influyen, también, en la vulnerabilidad de la víctima o riesgo de victimización.

La *imagen* que ofrece una persona adquiere relevancia tanto en el perfil del infractor como en el de la víctima. La imagen triunfadora y atractiva del delincuente, su excelente *tarjeta de presentación*, es uno

353 Así, SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 761 y ss.

354 Cfr., SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 762 y ss.

355 Vid. NEUMAN, E., Victimologia, cit., págs. 193 y ss.

de los rasgos distintivos de cierta clase de criminalidad («cuello blanco»). En sentido inverso, la imagen perdedora de otras personas puede convertir a las mismas en víctimas propicias del delito al operar como blanco o reclamo para el infractor en el momento de seleccionar su objetivo.

En cuanto al *estilo de vida*, todo parece indicar que influye en el riesgo de victimización. Unas veces, de modo directo e inmediato, ofreciendo al delincuente oportunidades objetivas y facilidades (vg. el aislamiento o la marginación social de la víctima). Otras, mediato o indirecto, a través de ciertos estereotipos, imágenes y símbolos que operan en el proceso de deliberación criminal o en el posterior momento de su racionalización y autojustificación por el infractor (técnicas de neutralización) 356.

> El concepto de estilo de vida, desde un punto de vista criminológico, hace referencia a las actividades rutinarias y cotidianas del individuo, a sus pautas de conducta, ya en el ámbito profesional u ocupacional, ya en el de mero esparcimiento357. El estilo de vida guarda estrecha relación con dos factores decisivos: la proximidad y la exposición al riesgo. Si el estilo de vida de una persona –muy condicionado, por cierto, por la estructura social y por las expectativas de rol y éstos, a su vez, por la edad, el sexo, la profesión o el área de residencia de aquella- implica un frecuente e intenso contacto con personas desconocidas, en lugares públicos, el riesgo de victimización será muy superior al de aquellas otras personas cuyo estilo de vida no las exponga a tales contactos «stranger-to-stranger». Prueba de todo ello lo son las respectivas tasas de victimización de jóvenes de núcleos urbanos y de ancianos en medios rurales358.

El concepto de *estilo de vida*, a diferencia de otros, es un concepto

356 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II, 4, d).

357 Vid. HINDELANG, M.J., Victimization Surveying. Theory and Research, en: The Victim in International Perspective, Berlin, 1982, págs. 151 y ss.; SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 762; JOUTSEN, M., The Role of the victim, cit., págs. 88 y ss.

358 Cfr. JOUTSEN, M., The role of the victim, cit., pág. 88 y bibliografía allí citada.

dinámico que alude al proceso de interacción simbólica entre delincuente y víctima y al correlativo aprendizaje que tal mecanismo de comunicación implica359. El individuo aprende a ser *autor* o *víctima* a través de complejos procesos sociales de interacción simbólica: el modo cambiante en que cada uno percibe la realidad, sus respectivas actitudes, relaciones y comportamientos, así como la interpretación que puedan hacer de las personalidades del infractor y de la víctima, son, entre otras variables, extremos decisivos en tales procesos de interacción.

> El impacto victimógeno del estilo de vida opera de diversas maneras. Unas veces, creando oportunidades propicias para el infractor potencial (vg. víctima marginada o víctima que hace ostentación de su riqueza, atrayendo así la atención de aquel). Otras, generando situaciones objetivas de riesgo innecesario en las que se implica el individuo, o llevando a cabo conductas legítimas pero equívocas que al chocar con los estereotipos sociales propician en el infractor eventual lecturas favorables a la comisión del delito. Por último, la imagen de la víctima puede desempeñar un papel relevante en el proceso de motivación del infractor operando como genuinas «técnicas de neutralización»[360].

En cuanto al especial riesgo de victimización de determinados grupos y colectivos de personas, como policías, taxistas, encargados de gasolineras, menores, ancianos, turistas, divorciados, homosexuales, prostitutas, drogodependientes, etc. existen ya estudios de interés361.

A juicio de ESBEC RODRÍGUEZ y GÓMEZ JARABO, son muchos -y

359 Así, FATTAH, E.A., Some Recent theoretical Developments in Victimology, en: Victimology 4 (1979), pág. 201; Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 762; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II, 4.b).

360 Sobre las técnicas de *neutralización* o de *autojustificación*, vid. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 763; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Problemas actuales de la Criminología, cit., págs. 113 y ss.; Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II.4.d). in fine.

361 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo II.4.d) (y bibliografía allí citada).

diversos- los factores moduladores de vulnerabilidad en las víctimas362. Se citan, entre otros: factores *biológicos* (vg. edad crítica, sexo, sensibilización del S.N.C.); *biográficos* (así: estrés acumulativo, victimización previa, antecedentes psiquiátricos, etc.); *sociales* (recursos laborales y económicos, apoyo social informal, sistema de redes y habilidades sociales ...); así como ciertas *dimensiones de la personalidad* (por ejemplo: baja inteligencia, ansiedad, locus de control externo, inestabilidad, impulsividad, etc.). También pueden concurrir factores *psicobiológicos* (vg. baja resistencia al estrés, elevado neuroticismo, etc.); estrictamente *psicológicos* (vg. escasos recursos de afrontamiento, mala capacidad de adaptación a los cambios, inestabilidad emocional previa, etc.); *psicopatológicos* (así: rigidez cognitiva o personalidad obsesiva; trastornos psiquiátricos anteriores al trauma, como ansiedad, depresión; trastornos adictivos, etc.)363.

En resumen, las estrategias de afrontamiento disponibles, junto con las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del suceso, configurarán la mayor o menor resistencia al estrés de la víctima364.

> Los expertos, consideran estrategias de afrontamiento positivas: la aceptación del hecho; la experiencia compartida del dolor; la reorganización del sistema familiar y la vida cotidiana; la reinterpretación positiva del suceso tramático, en lo posible; el establecimiento de nuevas metas y relaciones; la búsqueda de apoyo social; la implicación de la víctima en grupos de autoayuda o en ONG. Y serían estrategias de afrontamiento negativas: el anclaje de la víctima en los recuerdos y preguntas sobre el suceso sin posible respuesta; el sentimiento de culpa; emociones negativas de odio o de venganza; el aislamiento social; el abuso de fármacos365.

362 Por todos, ESBEC RODRIGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 167 y ss.

363 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, Asistencia psicológica postraumática, en: Manual de Victimología, cit., pág. 293.

364 Vid. BACA, E., CABANAS, M.L. (edits.), Las víctimas de la violencia. Madrid, 2003. Triacastella. Cfr. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, op. cit., pág. 294.

365 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, Asistencia psicológica postraumática, en:

Algunos estudios establecen una mayor vulnerabilidad psíquica autoinformada de la *mujer* frente al varón366.

La *ansiedad* constituye, también, un factor significativo de vulnerabilidad, según todos los indicios367.

También, el bajo *nivel de inteligencia* y un historial de dificultades escolares-educativas.

Lo mismo se afirma del «*locus de control externo*». Es más vulnerable la víctima que tiene la sensación de ejercer un pobre dominio o control de la situación y que atribuye siempre los acontencimientos a otras fuerzas, a terceros (destino, fatalidad, etc.), por negar relevancia a sus propias acciones.

Especial interés en orden al riesgo de victimización e impacto de ésta tienen los «*recursos sociales*» efectivos de la víctima. La «vulnerabilidad social» de la víctima depende, en buena medida, del apoyo o soporte social con que ésta cuente, y de la calidad de su sistema de redes y habilidades sociales. Los estudios empíricos demuestran que los pobres recursos socioeconómicos de la víctima, el paro, la falta de apoyo social informal, etc. potencian la victimización y los efectos de ésta, incrementando, por ejemplo, la ansiedad, depresión, las somatizaciones, la intrusión y conductas evitativas de manera estadísticamente significativa368.

El *estado civil* parece menos relevante para la mujer que para el varón, según recientes investigaciones empíricas369.

La concurrencia de *otros sucesos vitales* próximos al hecho victimizante (no deseados, negativos), incrementan igualmente la vulnerabilidad de la víctima como consecuencia de un proceso de agotamiento de la capacidad adaptativa de ésta, disminuyendo dicha capacidad, sin embargo, si tales sucesos se perciben como positivos370.

Manual de Victimología, cit., pág. 294, Tabla 5.

366 Cfr. ESBEC RODRÍGUEZ, E., *Victima de delitos violentos y contra la libertad sexual en una jurisdicción: impacto psíquico y factores socio-demográficos de vulnerabilidad* (tesis doctoral), 1997. Cfr., del mismo: *Psicología forense ...*, cit., pág. 167.

367 Sobre los factores de vulnerabilidad en las víctimas, vid. ESBEC RODRIGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 170, Tabla 18, de la que se toma la información que sintetizo.

368 Así, ESBEC RODRIGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología Forense*, cit., pág. 168.

369 Según ESBEC RODRIGUEZ, E. (*Psicología forense*, cit., pág. 168), solo en el varón la condición de soltero-divorciado-separado correlaciona con niveles superiores de psicopatología. Por el contrario, la mujer víctima de violación que convive con su compañero sentimental exhibe mayores niveles de intrusión (revive intensamente los hechos) que la que vive sola o con sus padres, lo que se explica, probablemente, como consecuencia de un proceso de condicionamiento clásico.

370 Cfr. ESBEC RODRÍGUEZ, E., y GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 168 y 169.

> Por otra parte, ciertos *rasgos cognitivos de la personalidad* como el estilo atribucional, la expectativa de control sobre los estímulos y los recursos de afrontamiento constituyen factores moderadores del estrés de particular relevancia que juegan un papel decisivo con relación a las psicopatologías derivadas de un suceso victimizante371. Los *procesos de atribución*, en particular, explican el comportamiento y actitudes de la víctima e influyen de modo muy significativo en la percepción del hecho criminal y su afrontamiento por aquella.
>
> Finalmente, ciertos datos *biográficos* de la víctima favorecen respuestas desadaptativas de la misma ante el estrés de la victimización. Así, la experiencia de un abuso o malos tratos durante la infancia, antecedentes psiquiátricos familiares, separación o divorcio de los padres antes de cumplir aquella los diez años de edad, penuria económica de la familia, etc.372

2.- El concepto de *lesión psíquica* en nuestro ordenamiento jurídico, y en la práctica pericial, es muy reciente, primando, todavía, la repercusión somática o corporal de la victimización sobre la incidencia psicológica de ésta en la salud mental del sujeto pasivo373.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son los *cuadros mixtos ansioso-depresivos*, el *trastorno por estrés post-traumático* (TEPT) y el *trastorno por estrés agudo*, los *trastornos adaptativos mixtos* y la desestabilización propia de los *trastornos de la personalidad* de base374.

> A *corto plazo* (en las cuatro semanas posteriores al suceso traumático) puede presentarse una reacción postraumática intensa caracterizada por la presencia de síntomas disociativas, como el embotamiento emocional, el aturdimiento, la amnesia disociativa, la extrañeza respecto a la realidad, etc. Cabe se trate de un «*trastorno de estrés agudo*», que si el suceso resulta muy traumático aparecerá incluso en personas sin factores predisponentes, si bien es más usual en víctimas vulnerables. A *medio y largo plazo*, quienes transcurrido un mes no superan el

371 Vid. ESBEC RODRÍGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 169.

372 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 169.

373 Lesión *psíquica* y *daño moral* son conceptos que aluden a realidades diferentes. La primera opera en el ámbito inconsciente, y la desestructuración de la personalidad conduce a trastornos mentales (de conducta). Por el contario, el daño moral se percibe conscientemente y se experimenta por la víctima más como perjuicio que como sufrimiento (Cfr. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 160.

374 Así, ESBEC RODRÍGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 159 y 160.

> trauma pueden desarrollar el «*trastorno por estrés postraumático*», caracterizado por tres núcleos de síntomas persistentes: reexperimentación del suceso traumático; evitación de estímulos asociados al suceso ocurrido y embotamiento afectivo; e hiperactivación psicofisiológica. Además, el sujeto padece un estado permanente de alerta y sobresalto, de vigilia, que le lleva al agotamiento; y síntomas de ansiedad, depresión y baja autoestima375.

La victimización psíquica en los *delitos violentos*, en general, es un problema grave cuyos efectos conoce y valora una matizada experiencia empìrica376. La víctima de estos hechos criminales padece sentimientos de humillación, ira, vergüenza e impotencia; preocupación constante por el trauma; autoculpabilización, con tendencia a revivir y percibir el suceso como responsable principal del mismo; pérdida progresiva de autoconfianza por los sentimientos de indefensión que experimenta; alteración del sistema de valores, en particular, quiebra de su confianza en los demás y en la existencia de un orden justo; falta de interés y motivación hacia actividades y aficiones previas; incremento de su vulnerabilidad con temor a vivir en un mundo peligroso y pérdida de control de su propia vida; disminución de la autoestima; ansiedad, depresión, agresividad; alteraciones del ritmo y contenido del sueño, disfunciones sexuales; dependencia y aislamiento; cambios drásticos en el estilo de vida, miedo a acudir a los lugares de costumbre, etc.377.

> La secuela psíquica más común en delitos de particular gravedad y violencia (secuestro prolongado, con riesgo inminente de asesinato, por ejemplo) es la «*transformación permanente de la personalidad*» (C.I.E. 10: F. 62.0) que consiste en la aparición -no en cambios progresivos normales- de rasgos de la personalidad nuevos, de carácter estable y desadaptativos. Tales transformaciones de la

375 Vid. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, Asistencia psicológicopostraumática, en: Manual de Victimología, cit., págs. 288 y ss.

376 Cfr. ESBEC RODRÍGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 158 y 159, nota 20 (referencia bibliográfica).

377 Así, ESBEC RODRÍGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 158, Tabla 17.

> personalidad de la víctima, no siempre precedidas por un *trastorno de estrés postraumático* (C,I.E. 10: F. 43.1), son duraderas, y exhiben rasgos inflexibles desconocidos con anterioridad a la victimización que deterioran las actividades interpersonales, la actividad social e incluso la ocupacional de la víctima. Actitudes de hostilidad y desconfianza hacia el mundo; retraimiento social; sentimientos de vacio, impotencia y desesperanza, de «estar al límite», y «vivencias de extrañeza», son algunos de aquellos rasgos378.

Pero, en general, el alcance del daño psicológico está mediado por la gravedad del suceso; el carácter inesperado del acontecimiento y el daño físico o grado de riesgo sufrido; la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima; la posible concurrencia de otros problemas actuales (vg. crisis familiar, de pareja, laboral, etc.) o pasadas (vg. historia de victimización); el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles379.

> No obstante, lo que fractura la integridad del propio yo380 y determina la pérdida de la confianza básica del hombre es la violencia intencional, injustificada y sorpresiva generada por otros seres humanos381. Frente a las castástrofes naturales las personas se *resignan*, no se *indignan*, razón por la que el impacto traumático es más frecuente ante hechos violentos (delitos sexuales, terroristas) que ante desgracias naturales382.

Se señalan, por ello, como variables *facilitadoras* del trauma, factores *predisponentes* («pretrauma»), factores *precipitantes* («suceso traumático») y factores *mantenedores* («postrauma»)383.

378 Vid. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 162 y 163.

379 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, Asistencia psicológica postraumática, en: Manual de Victimología, cit., pág. 291.

380 Cfr. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., pág. 287.

381 Cfr. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORAL, Paz, op. cit., pág. 287.

382 Cfr. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, ibidem (citando a ROJAS MARCOS, L. (Más allá del 11 de septiembre. La superación del trauma. 2002. Madrid, Espasa Calpe).

383 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., pág. 288.

> Son factores *predisponentes*, la psicopatología previa personal o familiar de la víctima, su vulnerabilidad, su exposición anterior a otros sucesos traumáticos, el estrés acumulativo; *precipitantes*, el tipo de suceso traumático (intencionalidad) y su gravedad; y *mantenedores*, el anclaje de la víctima en el pasado, su necesidad de buscar culpables o explicaciones al hecho traumático imposibles de obtener, la negación cognitiva o emocional de este último.

La victimización psíquica merece un examen pormenorizado en determinados grupos de delitos[384].

1'.- Delincuencia contra la *propiedad*. En general, puede afirmarse que las secuelas psicológicas de estos delitos carecen de evaluaciones empíricas rigurosas.

> Algunas investigaciones demuestran que la vivencia de ser atracado puede resultar dramática para el psiquismo de la víctima: entre un 10 y un 30% de los trabajadores de banca víctimas de un atraco a mano armada desarrollan un trastorno de estrés postraumático (TEPT). No menos pesimistas son los hallazgos de estudios europeos a propósito de robos en domicilios: aún sin existir contacto personal directo entre víctima y victimario, son importantes -e incluso duraderos- los problemas emocionales (temor, sensación de desprotección, etc.) que acusa aquella como consecuencia del delito. Otras investigaciones concluyen que un 10% de las víctimas de robos con violencia e intimidación o fuerza en las cosas padece, como secuela, un daño psíquico duradero[385].

2'.- *Tráfico rodado*. La victimización psicológica ocasionada por vehículos de motor constituye el evento traumático más frecuente y mejor estudiado. La doctrina[386] ha constatado tres fases (aguda, subaguda y la reacción a largo plazo) de diversa duración con las que la víctima exhibe una particular sintomatología como consecuencia del

384 Se sigue la información que suministra la obra citada en este epígrafe: ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 176 a 190.

385 Vid. las investigaciones noruegas, el estudio de MIKE MAGUIRE y el de DÜNKEL que citan ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 176.

386 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., refiriéndose a la investigación de Malt, págs. 177 y ss.

impacto psicológico del traumatismo.

La fase *aguda* tiene breve duración y durante la misma experimenta la víctima trastornos conductuales (agresividad, pánico, apatia ...), ansiedad y confusión. La fase *subaguda* que sucede a la anterior, puede prolongarse durante semanas. En ella se desarrollan los trastornos mentales, dominando el cuadro las reacciones emocionales (ansiedad, depresión, etc.), junto al comportamiento social desadaptativo. Psicológicamente, se caracteriza por la intrusión (la víctima revive el trauma). Algunos de sus síntomas son: fatiga, dolores corporales, traumafobia, labilidad emocional, irritabilidad, transpiración, desasosiego, trastornos del sueño, reacción de alarma, tensión o rigidez, pérdida de iniciativa, cefaleas, humor depresivo, debilidad, ansiedad, aislamiento, problemas digestivos, amargura, jadeo, pesadillas, etc.387. Por último, la *reacción a largo plazo* -última fase- incluye trastornos mentales no orgánicos, y, en menor porcentaje, orgánicos.

Aunque no exista consenso en la doctrina, todo parece indicar que la psicopatología emergente guarda relación más con la habilidad de la víctima para manejar el estrés que con la entidad del evento mismo388.

3'.- *Malos tratos, abuso sexual y corrupción de menores*.

a") Los *malos tratos* a niños constituyen una criminalidad de muy elevada cifra negra y gravísimo impacto psicológico en la víctima.

Psicológicamente, el niño maltratado se manifiesta triste y decaído, apático. Puede presentar un retraso psicomotor y bajo rendimiento escolar, desarrollando incluso, respuestas de retraimiento o antisociales389.

Los estudios psicológicos establecen tres grupos-tipo de síntomas postraumáticos en niños victimizados: grupo con síntomas intrusivos o de evitación, grupo con miedo y ansiedad generalizada, y grupo de miedo y pesadillas390.

387 Vid. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 177.

388 En este sentido, ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 177 y 178.

389 Cfr. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 180 y ss.

390 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 180 y 181.

Se han descrito importantes secuelas a medio y largo plazo asociadas a los malos tratos: retraso mental y bajos niveles de inteligencia «verbal»; fracaso escolar; retraso en la adquisición del lenguaje; retraimiento y trastornos sociales adaptativos; angustia y ansiedad, depresión, ideas suicidas; cuadros psicóticos; trastornos de identidad múltiple; trastorno límite antisocial o de personalidad; alcoholismo; fracaso no orgánico de crecimiento; trastornos psicosomáticos; agresividad, irritabilidad, hostilidad, etc.391.

> La doctrina suele llamar la atención sobre el llamado «*efecto espejo*», esto es, sobre el fenómeno comprobado de que la víctima de malos tratos durante la infancia practicará en la madurez los mismos malos tratos, pasando, pues, de víctima infantil a maltratador adulto, de niño maltratado a paciente psiquiátrico o criminal violento. Se habla, también, de criminalización de la víctima para designar tal realidad392.

b") El *abuso sexual* es una modalidad del maltrato infantil de particular trascedencia por su impacto psicopatológico.

> Investigaciones empíricas solventes han podido constatar los siguientes extremos: el niño, a pesar de su corta edad, intuye el abuso («algo raro pasaba»), aún cuando no puede etiquetar el gesto sexual como «abuso» con conocimiento de causa; solo a partir de los 7 a 9 años comienza a comprender el carácter abusivo del comportamiento sexual del adulto; casi un 20% de las mujeres, y casi un 10 de varones, refieren abusos sexuales padecidos durante la infancia, en la mayor parte de las ocasiones llevados a cabo por miembros de la familia propia; la edad prepuberal (10-12 años) -y no la pubertad- representa el momento de máxima vulnerabilidad de la víctima; la reacción prevalente en la víctima es de miedo y desconcierto; dicha experiencia sexual no suele relatarse; el abuso sexual intrafamiliar suele ser más perturbador que el extrafamiliar; el trauma es más severo cuanto más cercana sea la relación entre infractor y víctima, cuanto mayor sea esta última y si se utiliza fuerza o coerción; el tipo de incesto más frecuente se realiza con hermanos y primos, y es el menos traumático393.

391 ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 181.

392 Así, ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 181.

393 Vid. , citando la obra de D. FINKELHAR, ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 182 y 183.

El *incesto* plantea una problemática específica, particularmente significativa en el caso del incesto padre-hija, cuando ésta se ve inmersa en el escenario penal y el progenitor es ingresado en prisión o apartado de la familia394.

> La ruptura brusca de la relación paterno-filial puede generar profundos sentimientos de autoculpabilización que desencadenan respuestas violentas («acting-outs»), tentativas de suicidio, graves depresiones o «acting-outs» sexuales.
>
> El descubrimiento del abuso durante la pubertad, produce en la víctima intensos sentimientos de odio, frustración y culpa, al *comprender* el significado de la victimización395.

Las más recientes investigaciones empíricas, realizadas en España sobre el abuso sexual396 demuestran que éste constituye un grave problema social. Afecta a uno y otro sexo (especialmente a niñas), llamando la atención que un 20% de estos delitos se cometen por otros menores397.

Las consecuencias de la victimización, a corto plazo, son en general devastadoras para el funcionamiento psicológico del menor, sobre todo si el autor es un miembro de la misma familia y se ha producido una violación. Las consecuencias a largo plazo parecen más inciertas, si

394 Así, ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 183.

395 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 184.

396 Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRIA, C., en: Manual de Victimología, cit., Especial consideración de algunos ámbitos de victimización, págs. 129 y ss. y bibliografía citada en la página 147.

397 Conclusión de LÓPEZ, F., Abuso sexual: un problema desconocido, en: Casado, J., Díaz, J.A. y Martínez (eds.), 1997. Niños maltratados. Madrid. Díaz de Santos. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 145.

bien se han constatado correlaciones entre el abuso sexual durante la infancia y alteraciones emocionales o comportamientos sexuales inadaptados en la vida adulta. Hasta el punto de que un 25% de los niños abusados sexualmente se convierten en abusadores al llegar a la vida adulta398.

El diagnóstico precoz tiene gran importancia para impedir la continuidad del abuso. Las implicaciones legales y familiares de este grave problema, así como la corta edad de la víctima, requieren una evaluación cuidadosa que contemple mediante procedimientos múltiples la capacidad de fabulación, la posible distorsión de la realidad y la veracidad de las retractaciones399.

No todas las víctimas de abuso sexual necesitan ser tratadas directamente, porque, en algunos casos, la terapia puede implicar una segunda victimización. Salvo en supuestos de particular gravedad (niños con síntomas psicopatológicos intensos o grave inadaptación a la vida cotidiana) suele bastar el apoyo familiar, las relaciones sociales y la reanudación de las actividades rutinarias, limitándose la labor del psicoterapeuta al apoyo y orientación de la familia de la víctima400. No se ha resuelto aún cual es el momento adecuado para la terapia, ni existen todavía guías de tratamiento que ponderen la edad y

398 Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 145.

399 Vid. ECHEBURÚA, E., GUERRICAECHEVARRIA, C. y VEGA OSÉS, A., Evaluación de la validez del testimonio de víctimas de abuso sexual en la infancia, en: Revista Española de Psiquiatría Forense. Psicología Forense y Criminología, 5 (1998), págs. 7 a 16. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., pág. 146.

400 Vid. HORNO, P., SANTOS, A., y MOLINO, C., Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales, 2001, Madrid. Save the Children. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERICAECHEVARRÍA, C., op. cit., pág. 146.

necesidades específicas de cada víctima. En general, no parece recomendable separar a la víctima de la familia, aunque en algunos casos proceda la salida del abusador (padre, padrastro) del hogar o la entrega del menor a una familia de acogida o internado para protegerlo de un marco familiar patógeno401.

El reto de futuro consistirá en profundizar en las consecuencias psicopatológicas del abuso sexual y el papel mediador de los factores de vulnerabilidad y de protección402.

4') *Agresiones físicas y lesiones*.

Se trata, también, de una problemática poco estudiada desde un punto de vista empírico, de suerte que la repercusión psicológica de la agresión suele inferirse más de la praxis diaria y la experiencia clínica que de investigaciones dotadas de una metodología rigurosa.

En principio, parece que no existe correlación estadísticamente significativa entre la magnitud del daño físico sufrido y la repercusión psicológica de la agresión. También aquí el carácter simbólico del estresador, los elementos de vulnerabilidad personal y las consecuencias sociales y económicas del hecho tienen una importancia decisiva403.

401 Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRÍA, C., op. cit., págs. 146 y 147.

402 Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRÍA, C., op. cit., pág. 146.

403 Así, ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 184. Los autores citan un trabajo de FEINSTEIN y DOLAN, quiénes encontraron diferencias significativas respecto al estresador en la génesis del trastorno de estrés postraumático en el caso de víctimas de graves lesiones.

La edad y el sexo, son, por el contrario, factores que condicionan el impacto psicológico del traumatismo.

Mujeres y ancianos *vivencian* con especial dramatismo la agresión. Así, parece haberse constatado una presencia llamativa de trastornos de estrés postraumático en la población femenina tanto en el caso de catástrofes naturales como en el de delitos violentos404. Las víctimas de estos delitos suelen referir, por este orden, preocupación, miedo y pérdida de confianza; depresión, estrés, alteraciones del sueño o problemas de salud; rabia y frustración405.

5') *Agresiones sexuales.*

Las personas que sufren estos delitos -en particular, el de violación- son las más intensamente victimizadas. La violación es uno de los hechos criminales más traumatizantes, genera de forma inmediata síntomas de trastorno de estrés postraumático y, a menudo, secuelas psicológicas a largo plazo406.

Según conocidas investigaciones407, la violación ocasiona reacciones emocionales severas, especialmente miedo, depresión y rabia, con el consiguiente cambio de los estilos de vida de la víctima. Esta padece un incremento significativo de los niveles de obsesión -compulsión, ansiedad, ideación paranoide, psicoticismo, etc., que parecen correlacionar con la entidad de la fuerza o violencia empleada por el agresor408. Un porcentaje llamativo de las víctimas desarrolla trastornos o transformaciones permanentes de la personalidad.

404 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 184.

405 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 184, citando una investigación de HOUGH y McHEW.

406 Vid., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186.

407 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186, citando el estudio de SHAPLAND. En general, sobre los efectos psicopatológicos de la violación, vid., el Proyecto SARP («sexual assault research proyect»), de KILPATRIK y VERONEN (1984), ibidem.

408 Vid., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186, refiriéndose al listado de síntomas de DEROGATIS, y otros.

Las agresiones sexuales se vivencian por la víctima no como un atentado contra su sexo, sino principalmente contra su integridad física y psicológica. De hecho, es el grado de violencia física o psíquica ejercido lo que define el sufrimiento padecido por la víctima; la vivencia súbita de indefensión, la pérdida de control sobre el ambiente, el temor por la propia vida, el dolor físico, la decepción sufrida, la humillación de haber sido violentada en la intimidad409 ...

En cuanto a la reacción psicológica de la víctima, no se puede entender la repercusión real de la agresión sexual sin ponderar el componente de humillación y de violencia que ésta comporta410.

> Las agresiones sexuales suelen dejar en las víctimas huellas devastadoras y secuelas imborrables, haciéndolas más vulnerables a los trastornos mentales y a las enfermedades psicosomáticas411. En la praxis forense, sin embargo, aunque el trauma psíquico es claramente constatable, los tribunales de justicia prestan una atención desproporcionada (por exceso) a las lesiones físicas (poco importantes, por lo general, en las agresiones sexuales), sin atender a las lesiones psíquicas en la misma medida412.

Suele describirse una fase de impacto agudo, en la que el schock

409 Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRÍA, C., en: Manual de Victimología, cit., pág. 153 y bibliografía de la página 164.

410 Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRÍA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 154. La víctima experimenta vergüenza si el agresor es persona conocida o cuando la agresión tiene lugar en el ámbito de la relación de pareja (En este sentido: PÉREZ CONDRILLO, M. y BORRÁS, J.J., Sexo a la fuerza, Madrid, 1996 (Aguilar). Las violaciones en grupo, o la violación como arma de guerra, para humillar a la población civil enemiga, son dos supuestos límites en los que la degradación de la víctima pasa a un primer plano.

411 Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., CORRAL, P., ZUBIZARRETA, I., SARASUA, B., Trastorno de estrés postraumático crónico en víctimas de agresiones sexuales, 1995. La Coruña, Fundación Pandeia. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 163.

412 Así, DELGADO, S., Aspectos psiquiátricos de la violación: lesiones psíquicas en víctimas de violación, en: Delgado, S., edit., Psiquiatría legal y forense, Madrid, 1994. Colex, vol. 2º , citado en: ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 163.

traumático se matiza con sentimientos de culpabilidad de la víctima. Si el trauma no es integrado, surge después una acusada ansiedad crónica, acompañada de tensión, fatiga, depresión, intrusismo, fobias, daño en el ajuste sexual con aversión al sexo, baja autoestima e incapacidad para disfrutar de la vida («síndrome traumático diferido de la violación», formulado por BURGES y HOLMSTROM, que consta de dos subetapas: desorganización-reorganización)413. Muchas víctimas mejoran sensiblemente al ser evaluadas a los tres meses siguientes al hecho traumático, pero a partir de este momento, y en un período de cuatro años, no se reducen sensiblemente el grado de estrés y malestar de aquéllas414.

> La clínica del *trastorno por estrés postraumático* de las víctimas de violación presenta algunos síntomas característicos muy conocidos415: rememoración sistemática y persistente del trauma (pesadillas, «flashbacks», etc.) con la consiguiente respuesta conductual al suceso que se vivencia, lo que si tiene lugar durante la actividad sexual de la víctima conducirá a la identificación por ésta de su pareja con el violador, generando una progresiva aversión al sexo; alteraciones del sueño e imposibilidad de conciliar éste; complejo de culpa; evitación fóbica de las actividades que la víctima asocie con la violación; desconfianza generalizada, en especial, respecto a los hombres; sentido muy acusado de vulnerabilidad, etc.416.

413 Vid. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186..

414 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186, refiriéndose a la conclusión a que llegan KILPATRIK y otros. **ECHEBURÚA ODRIOZOLA Y GUERRICAECHEVARRÍA (Manual de Victimología, cit., págs. 152 y ss.) distinguen tres momentos para precisar el impacto psicopatológico de la agresión sexual. A *corto plazo* serían habituales quejas físicas, alteraciones del apetito, trastornos del sueño y pesadillas, desánimo, ansiedad, miedo generalizado y tendencia al aislamiento. En definitiva, una conducta global desorganizada, unida a un cierto grado de dificultad para retomar la vida cotidiana. A *medio plazo* son más frecuentes la depresión, la pérdida de autoestima, las dificultades en la relación social, disfunciones sexuales y temores diversos. Es decir, la víctima retoma su vida habitual, pero con limitaciones. A *largo plazo*, son usuales la irritabilidad, la desconfianza, la alerta expresiva, el embotamiento afectivo, las disfunciones sexuales, la capacidad disminuida para disfrutar de la vida, lo que dificulta las relaciones de pareja. Aunque la víctima parezca recuperada, la situación ya no es la misma, pudiendo exhibir problemas de adaptación a la vida cotidiana y pérdida en su calidad de vida.**

415 Vid. referencia bibliográfica, en: ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 186.

416 Cfr., ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., págs. 186 y 187. **Como advierten ECHEBURÚA, E., CORRAL, P. (Trastorno de estrés postraumático, en: Belloch, A.,**

Las investigaciones empíricas (estudios longitudinales) demuestran que, superada la fase aguda, se produce una mejoría inicial. Pero un año después de la violación, la víctima continúa experimentando los efectos psicológicos de la agresión sexual, sobre todo, miedo y ansiedad.

> La mejoría inicial se produce entre los tres y los seis meses que suceden al hecho traumático. Pero después, no hay diferencias significativas ni mejorías sensibles hasta incluso pasado el año y medio de la violación417.

Las investigaciones empíricas sobre agresiones sexuales corroboran algunos datos. Se trata de un delito con una tendencia clara al aumento, del que suelen ser víctima predominantemente las mujeres. Se ha observado que entre el 15 y el 20% de las mujeres sufre agresiones sexuales en algún momento de su vida418, pero la tasa de denuncia de la víctima sigue siendo todavía muy baja (se denuncian entre 2 y 4 violaciones de cada 10) por lo que el agresor goza de una cierta sensación de impunidad que responde a la realidad. Contra lo que suele suponerse, las agresiones sexuales tienen lugar en todas las clases sociales, edades y sexos. En casi un 50% de los casos agresor y víctima

Sandín, B., y Ramos, F. (edit.). Manual de Psicopatología, Madrid, 1995. McGraw-Hill, vol. 2º), dicho trastorno se caracteriza por pesadillas recurrentes, conductas de evitación y escape y respuestas de alerta exagerada, llegando las víctimas a no querer dialogar con sus seres queridos sobre lo ocurrido. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRÍA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 155.

417 Citando las conclusiones de los estudios longitudinales de KILPATRIK, VERONEN, MEZEY y TAYLOR, NADELSON, SANTIAGO, etc., vid. ESBEC RODRIGUEZ, E./GÓMEZ JARABO, G., *Psicología forense*, cit., pág. 187.

418 Así, ECHEBURÚA, E., Un golpe bajo. En: El libro de la sexualidad. Madrid, 1992. El País. En: Ochoa, E. y Vázquez, C., edit. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRIA, C., en: Manual de Victimología, cit., pág. 149. Como apunta el autor, los hombres son menos frecuentemente víctimas de violación, pero cuando lo son, el impacto psicológico es muy relevante.

se conocen, y se perpetran en lugares habituales de la víctima419, no en parajes intransitados.

Los efectos psicológicos de una agresión sexual varían de una víctima a otra en intensidad y duración, dependiendo del tipo de agresión, de las características psicológicas de la víctima, del perfil del agresor y de la reacción del entorno de la víctima a la agresión sexual420.

> La gravedad del hecho traumático depende de diversos factores: de la naturaleza de la agresión (así, la penetración agrava el estado psicológico de la víctima por la humillación para ésta que comporta, el riesgo de embarazo y de contraer enfermedades); del grado de violencia utilizado por el culpable; de la duración del tiempo de sometimiento de la víctima a merced del agresor y reiteración de la agresión, etc.
>
> El equilibrio emocional de la víctima y los recuros psicológicos disponibles modulan, también, la reacción de aquella a la agresión. El impacto del delito es más intenso si la víctima ha vivido experiencias emocionales negativas recientes. El factor edad es relevante (las agresiones sexuales se concentran en una franja de edad que oscila entre los 16 y los 30 años). A menor edad de la víctima, mayor suele resultar el impacto de la agresión, siendo especialmente crítico el período comprendido entre los 16 y los 22 años de la mujer. Importa, igualmente, la historia sexual de la víctima: la educación sexual que recibió, el valor que asigna al sexo y la calidad emocional de las relaciones de pareja previas a la agresión. El pronóstico de ésta se agrava si el ataque sexual es la primera experiencia de la víctima en tal esfera.
>
> El perfil del agresor y sus relaciones personales con la víctima condicionan la respuesta psicológica de ésta a la agresión. Si el agresor es un desconocido, la reacción emocional más frecuente es el trastorno de estrés postraumático. Si es un conocido reciente, a dicho trastorno se añade la depresión, descenso en la autoestima y la autoculpabilización. Cuando es un allegado, lo habitual son la ansiedad y reacciones de sobresalto, así como la percepción por la víctima de su propia vulnerabilidad, la impotencia y el temor de que la agresión se repita. Si se trata de la propia pareja, y la agresión es reiterada, la víctima experimenta pérdida de interés sexual, fobia al sexo, trastornos de somatización, etc.

419 Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., pág. 149.

420 Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., págs. 158 y ss.

> Por último, la reacción del entorno de la víctima puede ser determinante cuando ésta se decide a denunciar. También la forma en que valoren lo sucedido, según apoyen incondicionalmente a la víctima, lo hagan con reticencias o la culpabilicen de alguna manera. El comportamiento del entorno de la víctima puede ser positivo para su total recuperación si le prestan apoyo social para que reanude su vida cotidiana, laboral, social, etc. No así cuando se torna hiperprotector y rememora reiteradamente la agresión para modificar el estilo de vida o hábitos de la agredida421.

La victimización secundaria, atribuible a la intervención del sistema legal, y comportamiento de sus diversos operadores (policías, fiscales, jueces y tribunales, etc.) –y a la muy negativa percepción que experimenta la víctima de agresiones sexuales durante el proceso- puede agravar o cronificar las secuelas psicopatológicas causadas por aquéllas422.

g) *Asistencia psicológica y tratamiento psicológico posterior a las víctimas.*

No todas las personas que han sufrido un suceso traumático responden de la misma manera. Unas, lo superan, y aun con altibajos emocionales y recuerdos dolorosos, transforman las vivencias pasadas en recuerdos e integran psotivamente éstos en sus biografías, reorganizando la vida futura sin interferencias insalvables. Pero otras, sin embargo, no recuperan sus constantes biológicas (vg. sueño, apetito, etc.), ni controlan sus emociones y pensamientos; viven atormentadas con un sufrimiento constante, que les incapacita para hacer frente a las exigencias de la vida cotidiana y bajo una *anestesia emocional* menos

421 Sobre las *variables medidoras* del impacto psicológico de la victimación, vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimología, cit., págs. 158 y ss. de donde se toma la exposición del texto.

422 Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E., GUERRICAECHEVARRIA, C., Manual de Victimologia, cit., pág. 157.

espectacular pero más preocupante que las conductas de sobresalto e hiperactivación423.

En los días posteriores al hecho traumático, procede una intervención psicológica *inmediata*, que pueden prestar las Oficinas de atención a la víctima; solo se justifica la derivación a programas terapeuticos más especializados (Centros de salud mental) en el caso de víctimas más vulnerables a una posible cronificación de los síntomas del trastorno por estrés postraumático u otros cuadros clínicos. Un tratamiento psicológico *posterior* será necesario si transcurridas cuatro o seis semanas del evento traumático la víctima se siente desbordada por sus pensamientos, emociones y propia conducta de modo que padece graves interferencias en el curso y funcionamiento de la vida cotidiana; también estará indicado si existe el riesgo de un aislamiento emocional y social (red social de apoyo) de aquélla424.

Objetivo del tratamiento es hacer frente al trauma, restaurar en la víctima el sentido básico de confianza y facilitar su reintegración social. El terapeuta trazará un plan escalonado que atienda a las necesidades específicas del caso, comenzando por las prioritarias (vg. alivio de ciertos síntomas mediante psicofármacos). A continuación abordará el núcleo del trauma (esto es: la reexperimentación de lo ocurrido, las respuestas de evitación y reacciones de sobresalto, etc.); por último, intentará regular las emociones y que la víctima recupera su autoestima

423 Vid. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, Asistencia psicológica postraumática, en: Manual de Victimología, cit., págs. 294 y ss.

424 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, op. cit., págs. 294 y ss.

y confianza en sí y los demás425.

Para la superación del trauma se seguirán diversas estrategias426, pareciendo más eficaz la *terapia de exposición* (en imaginación, a los pensamientos intrusivos; en vivo, a los estímulos evitados).

> La *terapia de exposición* a los estímulos traumáticos se utiliza para afrontar los síntomas de «*reexperimentación*», esto es, las *vivencias* intensas y frecuentes que de forma involuntaria experimenta la víctima a un nivel cognitivo y emocional, acompañadas de una severa excitación psicofisiológica. Para que el sujeto pueda ejercer un cierto control sobre tales vivencias –vivencias, que no meros recuerdos- el terapeuta, recordando y verbalizando el suceso traumático, le ayuda a transformar las imágenes caóticas del trauma mantenidas en la *memoria emocional*, en acontecimientos ordenados espacial y temporalmente bajo el dominio de la *memoria verbal*. Así, y de forma gradual, las «vivencias» se transforman en «recuerdos», y éstos se integran en la biografía de la víctima, lográndose desactivar la estructura cognitiva del miedo y disminuir en frecuencia e intensidad los síntomas de hiperactivación427.
>
> La terapia de la *exposición en vivo* es la más adecuada para superar las conductas de «*evitación*» (evitación de situaciones cotidianas que la víctima asocia, a veces sin razón, al hecho traumático); conductas que mantienen y refuerzan el temor del sujeto y que, al limitar sus estrategias de afrontamiento, reducen su calidad de vida428.
>
> Los síntomas de *hiperactivación* y vigilancia que generan en la víctima un estado permanente de alerta pueden disminuir, también, mediante la terapia de exposición –en «vivo», y en «imaginación»- a los estímulos evitados (es decir a las imágenes, ideas, personas, lugares ... etc. que la víctima asocia al hecho traumático). Cabe igualmente utilizar otras terapias para reducir la *ansiedad* (vg. relajación mental, control de la respiración, reestructuración cognitiva, etc.), la sintomatología *depresiva,* la pérdida de confianza y el déficit de autoestima429.
>
> La recuperación depende fundamentalmente de las estrategias de

425 Vid. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., DE CORRAL, Paz, op. cit., págs. 296 y ss.

426 Vid. ECHEBURÚA, E., Superar un trauma: el tratamiento de las víctimas de sucesos violentos. Madrid (2004), Pirámide.

427 Vid. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., págs. 297 y ss.

428 Cfr. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., pág. 299.

429 Vid. ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., págs. 299 y ss. (en particular Tabla 6).

afrontamiento utilizadas para superar el trauma. El pronóstico será sombrío si la víctima, en lugar de abordar el problema adecuadamente, sigue técnicas negativas (vg. negar el problema, tratar de evadirse de él, huida compulsiva hacia el trabajo, anclaje en el pasado, alimentar sentimientos de odio o venganza, etc.) 430.

h) Hacia una redefinición del rol de la víctima.- Las investigaciones sobre la víctima del delito han adquirido durante el último decenio un interés muy significativo. No estamos, sin embargo, ante un fenómeno coyuntural, pasajero -una «moda» como tantas otras-. El actual *redescubrimiento* de la víctima -tímido, tardío y desorganizado, por cierto- expresa la imperiosa necesidad de verificar, a la luz de la ciencia, la función «real» que desempeña la víctima del delito en los diversos momentos del suceso criminal (deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, etc.), revisando superados estereotipos clásicos producto del análisis simbólico, formalista y estático de la Criminología tradicional. Este nuevo enfoque crítico e interaccionista aporta una imagen mucho más verosímil y dinámica de la víctima, de su comportamiento y relaciones con los otros agentes y protagonistas del hecho delictivo, de la correlación de fuerzas que convergen en el escenario criminal. Y, lógicamente, sugiere actitudes y respuestas muy distintas de la sociedad y de los poderes públicos respecto al «problema» criminal431. Cabe pues esperar una revelante contribución de la Victimología en diversos ámbitos: en el criminológico, en el políticocriminal, en el políticosocial, etc. Así, y a título puramente ejemplificativo, se pueden señalar los siguientes centros de interés:

430 Así, ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J. y DE CORRAL, Paz, op. cit., pág. 303.

431 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «La aportación de la Criminología al estudio del problema criminal», en: *Doctrina Penal*, núm. 48 (1989), año 12, págs. 633 y ss.; del mismo: «La resocialización de la víctima: víctima, sistema legal y política criminal» (en: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona*. Libro homenaje a A. Beristain, 1989, San Sebastián, págs. 193 y ss.).

Primero: etiológico-explicativo. Los pioneros de la Victimología cuestionaron ya con acierto la imagen pasiva y estática de la víctima del delito profesada por la Criminología clásica: una víctima anónima y sin faz humana, objeto -no sujeto- del drama delictivo; ajena por completo al infractor y al sentido o valor simbólico que éste pudiera atribuir al hecho; aleatoria, fungible, accidental e irrelevante en el «iter criminis». A la moderna Victimología corresponde explicar -no solo describir fenomenológicamente- la *interacción* delincuente-víctima y sus variables[432]; cómo influyen -y porqué- en las distintas hipótesis típicas el modo en que el delincuente percibe a su víctima (o la víctima a su infractor) o las diversas actitudes imaginables entre criminal y víctima[433], tanto en la elección de ésta (cuando exista tal «elección») como en el «modus operandi» del sujeto activo y posterior racionalización o legitimación del comportamiento criminal. Se trata, pues, de comprobar científicamente, con un análisis diferenciador ya que no caben generalizaciones, si en la concreta decisión delictiva, por ejemplo, o en la selección de la víctima, en la particular forma de ejecutar el crimen, o en los posteriores razonamientos autojustificativos del infractor juegan un papel relevante -y en tal caso, cual, cómo, bajo qué presupuestos y porqué- determinadas circunstancias («variables») de la víctima: circunstancias objetivas, situacionales, personales, etc.[434]. Pues si bien la víctima no es un mero objeto fungible y aleatorio, la

[432] Sobre los factores y variables que intervienen en el proceso de victimización, vid.; MATTI JOUTSEN, *The role of the victim* ..., cit., págs. 72 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., págs. 98 a 194 («factores victimógenos» y «factores endógenos») y 139 a 159 (el «iter victimae»); SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 760 y ss. («Der Prozess des Opferwerdens»).

[433] Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, págs. 126 y ss., analizando los diversos supuestos de relación delincuente-víctima.

[434] Vid., a propósito del «riesgo de victimización»: SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 760 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., pág. 126 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 126 y ss. («vulnerabilidad» diferencial de la víctima).

efectiva contribución de la misma a la génesis y dinámica criminal no puede estimarse homogénea y uniforme, sino diferencial, a tenor de las correspondientes variables.

> El problema presenta una gran dificultad, como lo demuestra el hecho de que las investigaciones criminológicas hayan constatado la existencia de una prolija gama de situaciones victimológicas (diversas «clases de víctimas» según una equívoca terminología). Todo parece indicar a tenor de aquéllas que la víctima puede aportar, desde un punto de vista puramente etiológico o dinámico, una contribución más o menos relevante a su propia victimización. Que las variables son muchas y muy complejo el marco de sus respectivas interacciones. Que una misma característica de la víctima puede tener una significación decisiva -o nula- según el supuesto de que se trate, e incidir, a su vez en momentos distintos del «*iter criminis*».

Percepción y actitudes recíprocas del delincuente y víctima[435]; y transcendencia criminológica de la denominada «*víctima colectiva*» o «*anónima*»[436], son dos de los temas prioritarios para la moderna Victimología. El primero concreta alguno de los aspectos más significativos de la «interacción» delincuente-víctima. El segundo aporta una de las características estructurales de ciertos campos de la criminalidad de nuestro tiempo (por ejemplo: de la criminalidad «informática», criminalidad financiera y de «cuello blanco», criminalidad contra el «medio ambiente» y la «calidad de vida», etc.) decisiva en la dinámica criminal: en el proceso de deliberación y en su posterior racionalización por el infractor.

En todo caso corresponde a la Victimología desarrollar y perfeccionar el

435 Sobre la recíproca percepción -y actitudes- de infractor y víctima, vid.: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., págs. 130 a 137.

436 En cuanto a las denominadas «técnicas de autojustificación» o «neutralización» en supuestos de víctima anómina o colectiva, vid.: SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 756 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., pág. 137 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 130; FATTAH, E.A., «The Use of the victim as An Agent of self-legitimation: Toward a dynamic Explanation of Criminal Behavior», en: *Victims and Society*, Washington, D.C., 1976 (Edit. E.C. Viano), págs. 105 y ss.

> *marco teórico* en el que discurre el proceso de victimización, y las variables de éste; y, en particular, a la Psicología social diseñar nuevos *modelos explicativos* del mismo, que tanto han contribuido a la evolución científica de la moderna Victimología. Es imprescindible superar definitivamente las tipologías etiológicas de su inicial etapa positivista, que culpabilizaban a la propia víctima, elaborando otros instrumentos metodológicamente más idóneos.

Segundo: Prevención del delito. La criminología clásica dirige todos sus esfuerzos preventivos hacia el infractor potencial, por entender que su eficaz neutralización o disuasión es el único modo de evitar el delito. No hay, pues, otro posible destinatario de los programas de prevención de acuerdo con el protagonismo absoluto que se otorga al delincuente en aquélla. La prevención se concibe, en consecuencia, como prevención «criminal».

La moderna criminología acepta, también, la posibilidad de prevenir la delincuencia incidiendo en la víctima (potencial)[437]. El fundamento científico de esta concepción («prevención victimal») complementaria, no sustitutiva, de la «criminal» parece incuestionable. El crimen es un fenómeno altamente *selectivo*, no casual, ni fortuito o aleatorio: busca el lugar oportuno, el momento adecuado ... y la víctima propicia, también. La condición de víctima -el riesgo de llegar a serlo- tampoco depende del azar o de la fatalidad, sino de ciertas circunstancias concretas, susceptibles de verificación. Coherentemente, si el riesgo de victimización se configura según las estadísticas como un riesgo «*diferencial*»; riesgo que se distribuye no de forma igual y uniforme -ni caprichosa- sino muy discriminatoria y selectiva en torno a precisas variables, parece entonces verosímil la posibilidad de evitar

[437] Acentuando la importancia de tal estrategia prevencionista: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., págs. 363 a 379 (quién contrapone: prevención «criminal» y prevención «victimal»); SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 772 y ss.; y 780 y ss.; MATTI JOUTSEN, The role of the victim, cit., págs. 88 y ss.

con eficacia muchos delitos dirigiendo específicos programas de prevención hacia aquellos grupos y subgrupos humanos que exhiben mayores riesgos de victimización[438]. Detectados los indicadores que convierten a ciertas personas -o colectivos- en candidatos cualificados, propiciatorios, al estatus de víctima, una meticulosa labor, científicamente diseñada, de concienciación, información y tutela orientada a las mismas, puede y debe ser más positiva en términos de prevención que el socorrido recurso a la amenaza de la pena, mensaje indiscriminado y abstracto a un hipotético infractor potencial (prevención «victimal», versus prevención «criminal»).

La prevención «victimal» añade a su comprobada efectividad otras ventajas: sugiere una intervención no penal de los poderes públicos -de la sociedad en general- para prevenir el delito, lo que disminuye el elevado coste social que la prevención «criminal» implica; corresponsabiliza a todos, a la comunidad jurídica -y a la víctima potencial, en particular- en la defensa de los bienes o intereses más valiosos, evitando la puesta en marcha del sistema legal y su tardía intervención; y propicia el diseño de unos programas de prevención de alto contenido social, dirigidos específicamente a los grupos y subgrupos o colectivos necesitados de particular protección (jóvenes, tercera edad, pensionistas, etc.).

Tercero: Metodológico instrumental. La víctima como fuente alternativa de información de la criminalidad: las «encuestas de victimización». Una información fiable y contrastada sobre el crimen

[438] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *La resocialización de la víctima: víctima, sistema legal y política criminal*, cit., págs. 195 y ss.

real que existe en una sociedad es imprescindible, tanto para formular un diagnóstico científico como para diseñar los oportunos programas de prevención. El aparato estadístico oficial (estadísticas policiales, judiciales y penitenciarias), tardío, falto de rigor y descoordinado, no suministra aquélla. Y cuenta, además, con una limitación estructural insalvable: solo está en condiciones de ofrecer datos sobre la criminalidad «registrada» por las agencias del sistema legal, y ello aún limitándose a aspectos muy parciales de la misma. De algún modo puede afirmarse que mide más la actividad y rendimiento de las instancias oficiales del sistema, que las oscilaciones reales y movimiento efectivo de la criminalidad. Existe, sin embargo, una criminalidad «oculta» que no detectan las estadísticas («cifra negra»), de suerte que los valores «nominales» de éstas se distancian progresivamente de los «reales» («proceso de atrición») conforme el sistema legal consume los sucesivos estadios de la investigación[439]. Por otra parte, todo parece indicar que los datos estadísticos oficiales, tampoco ofrecen, desde un punto de vista cualitativo, un muestreo representativo y fidedigno de la criminalidad real, sumida ya en el descrédito la vieja teoría de las «relaciones constantes»[440] (entre crimen «real» y crimen «registrado»). Estas severas limitaciones y carencias de la Estadística oficial confieren un especial valor a las «encuestas de victimización».

Las encuestas de victimización[441] constituyen una insustituible

[439] Sobre las limitaciones del aparato estadístico oficial, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 161 y ss. y 245 y ss.

[440] En cuanto a la crisis y superación de la vieja teoría de las relaciones constantes, vid. SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., pág. 1983, KAISER, G., *Criminología*, cit., págs. 137 y ss; GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 94 y ss.

[441] Sobre las encuestas de victimización, vid: GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 96 y ss.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 76 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime*, cit.,

fuente de información sobre el crimen «real»; insustituible pero alternativa ya que sus datos no proceden de las agencias del sistema legal (Policía, Proceso Judicial, Administración Penitenciaria) sino de la propia víctima del delito, pero sin los condicionamientos de las estadísticas oficiales. De hecho, operan sobre una rica gama de variables, suministrando una imagen rica y dinámica de la criminalidad en un momento histórico dado, su perfil, tendencias, etc.

Se trata, en definitiva, de *cuestionarios estructurados* en los que se pregunta al encuestado (y la muestra ha de ser muy amplia, pues se calcula que la tasa de victimización o incidencia del crimen en la población es de un 10%) si ha sido -o no- víctima del delito durante un determinado período de tiempo; y caso afirmativo, de qué delito o delitos, cuantas veces, en qué circunstancias de tiempo y lugar, características del infractor, relaciones de éste con la víctima, modalidad comisiva, perjuicios derivados del delito. Y, sobre todo, si denunció el hecho a la Autoridad y fue efectiva la intervención de ésta.

Las encuestas de victimización permiten evaluar científicamente el crimen real, siendo la técnica más adecuada para cuantificar el mismo e identificar sus variables. Contribuyen, también, al cálculo de la tasa de denuncia (test de responsabilización del ciudadano y de su confianza en el sistema legal) y a la verificación de la efectividad de éste. Son instrumentos imprescindibles para comparar las tasas «oficiales» de criminalidad (registrada) y no oficiales (reales), esto es,

págs. 55 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 187 y ss.; BARLOW, H.D., *Introduction to Criminology*, cit., págs. 107 y ss.; CANTERAS, A., *Delincuencia femenina en España* (tesis doctoral, Madrid, 1987, U. Complutense), págs. 152 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 255 y ss.

para detectar la criminalidad «oculta» y la «cifra negra». Las encuestas de victimización aportan dos datos muy significativos: la regularidad y constancia de las tasas reales de criminalidad (a pesar de que las estadísticas oficiales arrojan un alarmante incremento del crimen registrado durante la década en curso); y la radical desproporción entre los valores estadísticos oficiales (criminalidad registrada) y los valores reales (crimen oculto).

En España, y bajo los auspicios del CIS, se han realizado tres encuestas de victimización, de ámbito estatal, en 1978, 1979 y 1982, respectivamente, siendo un síntoma poco tranquilizador la penuria empírica que desde entonces padecemos, en momentos de continuas y trascendentales reformas legislativas[442].

> A tenor de las encuestas de victimización citadas[443], no se aprecian diferencias significativas en las tasas reales de criminalidad entre 1978 y 1982, aunque muy otro sea el resultado que arrojan las estadísticas oficiales y no comporten una interpretación tan optimista de la *realidad española* ciertos estados de opinión bastante generalizados. Al igual que otras encuestas de victimización extranjeras, las mencionadas aprecian una discordancia relativa y variable, según el delito (más del doble la primera, por ejemplo, en hechos contra la libertad sexual) y paralela a las oscilaciones de las respectivas tasas de denuncia entre los valores oficiales registrados y los reales.
>
> La relación entre tasa de victimización y *tamaño del lugar de residencia* es directamente proporcional: esto es, en España aquélla aumenta con el aumento del tamaño del municipio, al menos en ciertos delitos (robos de vehículo de motor, tirón en la vía pública, etc.); aunque no suceda lo mismo con otros delitos (violación) y sea discutible dicha relación en el caso de algunos hechos criminales. Ciudad y delincuencia, pues, se hallan significativamente asociados

442 Una ficha técnica de estas encuestas, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología,* cit., págs. 259 y ss.

443 Tomo la presente información de: ALVIRA MARTIN, F. y RUBIO RODRÍGUEZ, Mª A., «Victimización e inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España», págs. 11 y ss. (Ponencia presentada por los autores al I Congreso Nacional de la Sociedad Española para el Estudio, Prevención y Tratamiento de la Delincuencia, 1986, Las Palmas de Gran canaria); y de CANTERAS, A., *Delincuencia femenina en España*, cit., págs. 158 y ss. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit. págs. 259 y ss.

debido al mayor número de oportunidades que deparan los núcleos urbanos en comparación con otros hábitats y a la inferior efectividad del control social.

La «*edad» de la víctima* es una variable que se comporta de modo singular: las tasas más elevadas se constatan en franjas de edad intermedia (de veintiseis a treinta y cinco años) -a veces entre treinta y seis y cuarenta y cinco-, disminuyendo al aumentar o disminuir la edad. Con la sola excepción del delito de «robo en la calle», que no arroja pautas claras, y el de violación (en este último, las tasas decrecen con el correlativo aumento de la edad del sujeto pasivo). Las elevadas tasas de victimización en edades intermedias -dato muy singular- parece explicarse por concurrir en las mismas dos factores: posesión de bienes en proporción superior a otras edades y mayor riesgo o exposición al delito.

En cuanto a la incidencia del «*nivel económico*» en las tasas de victimización, los resultados difieren sensiblemente de los obtenidos en otros países, porque la relación entre renta y victimización es positiva, es decir: a mayor renta y nivel profesional corresponde una más elevada también tasa de victimización. El fenómeno, comprensible en ciertos delitos (pero no en todos) se explica por la relevancia del factor «oportunidad».

La variable «*sexo*» actúa de forma «sui géneris»; las tasas de victimización son muy semejantes en uno y otro sexo, superando incluso, en algunos delitos, la tasa de población femenina a la masculina. Es llamativo, de un lado, que en los valores relativos a «delitos sufridos a lo largo de la vida», los porcentajes se mantienen inalterados en los años 1978 y 1980 (13 y 9%, para hombre y mujer, respectivamente); y de otro, que en 1980 la tasa de violaciones y abusos sexuales es idéntica para ambos sexos.

De las encuestas de victimización pueden inferirse algunos datos relevantes sobre el perfil y tendencias de la criminalidad de nuestro tiempo, que rompen mitos y convicciones sociales muy arraigadas.

Así[444], el *crimen* aparece como un suceso *omnipresente* en la vida cotidiana: en este sentido, un acontecimiento «normal». Convivimos a diario con él. Se trata, además, de un fenómeno «*ubicuo*»: no es patrimonio de ninguna clase o estrato de la población, sino que se reparte a lo largo y a lo ancho de toda la pirámide social: cosa distinta sucede con el *control social* que actúa *selectiva y discriminatoriamente*, en función del estatus del infractor.

Las *tasas* reales de criminalidad parecen mantenerse estables, experimentando un incremento puramente vegetativo, en clara contradicción con las estadísticas oficiales y conocidos estados de opinión.

Las tasas de la criminalidad *femenina* -tradicionalmente muy inferiores a las

[444] Una información más completa, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 269 y ss.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 84 y ss.

del varón- acusan un incremento acelerado, debiéndose advertir, además, que experimentan una cifra negra, en términos comparativos, mucho más elevada que la de aquél.

Los *adultos* cometen crímenes más graves que los jóvenes participando la población juvenil en infracciones generalmente más leves. La «visibilidad» diferencial de los delitos y ciertos estereotipos explican que se asocie al joven con los delitos graves y violentos, prejuicio que carece de consistencia estadística.

La delincuencia *juvenil* (infracciones penales de no excesiva gravedad) se halla más extendida y generalizada de lo que suponen las estadísticas oficiales. Es un fenómeno estadístico «normal»: tan normal es que un joven haya delinquido, como «anormal» que resulte «penado» por ello. La «cifra negra» es muy elevada.

Los *jóvenes*, contra lo que suele suponerse, son hoy *víctimas* del delito en proporción superior a los adultos.

La «cifra *negra*» es mayor en los delitos leves que en los delitos graves. La *tasa de denuncia es*, también, más elevada en estos últimos. Ahora bien: mientras se cometen con frecuencia delitos aislados poco graves, en cambio, infracciones reiteradas graves, y contumaces se ejecutan raras veces y solo por un número reducido de personas.

Las diferencias considerables que existen entre «campo oscuro» y «cifra negra», de un lado y criminalidad «registrada», de otro, permiten afirmar que el *volumen y la estructura* de la criminalidad resultan decisivamente configurados por la *reacción y sanción social*[445].

Además de las encuestas citadas, deben relacionarse otras posteriores llevadas a cabo, también, por el CIS[446]:

[445] En Alemania, la doctrina criminológica calcula que de los delitos cometidos, apenas se tiene noticia de un porcentaje que no alcanza el 50% (en los de menor gravedad, ni siquiera el 10%). A su vez, de los delitos denunciados que llegan a conocimiento de la Justicia, solo en la mitad de los casos llega a formularse una acusación ante el Tribunal. Y en cuanto a estos últimos, finalmente, solo en un 25% de ellos acaba dictándose una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, de los que, a su vez, solo en un 5% o 6% aquella se cumpliría efectivamente. Vid. STRATENWERTH, G.-KUHLEN, L., Strafrecht, A.T., 5ª Ed. (2004), pág. 8.

[446] Una revisión de todas estas encuestas de victimización, en: PER STANGELAND, *The Crime Puzzle. Crime Pattern and Crime Displacement in Southern Spain*. 1995 (Málaga), M. Gómez Ediciones, págs. 82 a 91. También, CANTERAS MURILLO, A., *La encuesta social*, cit., págs. 128 a 131; ALVIRA MARTÍN, F.; RUBIO RODRÍGUEZ, Mª.A., *Victimización e inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España*. Revista española de investigaciones sociológicas, CIS, Madrid (nº 18), 1982, págs. 29 a 50; GARRIDO GENOVÉS, V., *Victiminology in Spain: The empirical studies*, en: Kaiser, Kury edits. Victims and Criminal Justice, Max Planck Institut. Freiburg, Kriminologische Forschungsberichte, vol. 50 (1991); RUIDIAZ GARCÍA, C., *El miedo al delito. Apuntes para la reflexión*. Cuadernos de Política Criminal, nº 48 (1992), págs. 931 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 261 y ss.

1) La nº 1251, de noviembre de 1980, sobre *inseguridad ciudadana*. Su muestra: 1156 entrevistas a mayores de 18 años. Ámbito de la encuesta: Madrid y su área metropolitana.

2) La nº 1305, de marzo de 1982, sobre el *sistema judicial*. Muestra: 4985 entrevistas a mayores de 18 años. De ámbito nacional y con representación regional.

3) La nº 1313, de mayo de 1982. Sobre *inseguridad ciudadana*. Muestra: 2364 entrevistas a mayores de 15 años. Ambito: Madrid, Málaga y Zamora.

4 y 5) En 1991 y 1992 el CIS realizó sendas encuestas para verificar si una experiencia personal como víctima influía o no en las opiniones del ciudadano sobre la ley y el orden[447]. Las preguntas al entrevistado eran poco precisas y diversas razones técnicas impiden comparar los resultados obtenidos con encuestas anteriores y posteriores[448].

También la *Universidad Complutense*, bajo la dirección del Profesor Amando de Miguel, ha realizado dos macroencuestas los años 1991 y 1992 que incluyen algunas preguntas sobre la experiencia criminal de la víctima del delito[449]. Los datos que arrojan tales encuestas son sensiblemente más preocupantes que los ofrecidos por el CIS[450], pero de particular interés[451].

A estos esfuerzos se añaden los realizados para ámbitos espaciales más reducidos, pero con notable rigor, en los últimos años, y periodicidad, por el *Área Técnica de Seguridad Urbana del Ayuntamiento de Barcelona* (y otros que secundaron tal iniciativa). La Comisión Técnica de la misma realizó dos encuestas ciudadanas para "captar el sentimiento de inseguridad en el momento presente, en contraste con la realidad objetiva de la delincuencia, o lo que es lo mismo, la dimensión real de la victimización"[452]. Desde 1984 se puso en marcha un taller monográfico sobre la seguridad ciudadana y su percepción por los vecinos del Ayuntamiento de Barcelona cuyos estudios, datos y mediciones se elaboran anualmente[453]. Siguiendo tan necesaria iniciativa, han proliferado ya,

447 Vid. PER STANGELAND, *The Crime Puzzle*, cit., pág. 82 y 83.

448 A juicio de PER STANGELAND, los autores de las encuestas se esforzaron poco en distinguir las diferentes clases de delitos por los que se preguntaba imprecisamente al entrevistado. Además, ni siquiera se utilizaron los mismos conceptos y categorías en las dos encuestas, por lo que no permiten extraer conclusiones válidas sobre las tendencias del crimen, en general, ni sobre la evolución de delitos específicos (*The Crime Puzzle*, cit., pág. 83). Véase, en particular, las tablas 6i y 6ii que aporta el autor.

449 Vid. DE MIGUEL, A., *La sociedad española 1993/1994*, Alianza Editorial, 1994.

450 Vid. PER STANGELAND, *The Puzzle*, cit., pág. 84.

451 Criticando el rigor metodológico del macroinforme, PER STANGELAND, *The Crime Puzzle*, cit., págs. 84 y 85.

452 Vid. LAHOSA CAÑELLAS, J.Mª., *La percepción de los ciudadanos de Barcelona de la seguridad ciudadana. Las encuestas de victimización*, en: Papers d'estudis i formació, El Derecho Penal y la víctima, 1992 (Marzo), núm. 8, pág. 202.

453 Vid. tablas que aporta LAHOSA CAÑELLAS en la obra citada, págs. 203 y 204.

afortunadamente, investigaciones de semejante naturaleza en Alicante (1988 y 1989), Baleares (1989/1990), Sabadell (1989 y 1990), Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona (1989 y 1990), etc. El informe anual se elabora sobre la base de 7200 entrevistas telefónicas a vecinos residentes en Barcelona (desde 1984) y contiene preguntas sobre el número de veces que han sido víctimas del delito en un año, precauciones que han adoptaron y miedo al crimen. También se entrevista a dueños de establecimientos comerciales, aunque en proporción reducida. Los datos de los sucesivos informes parecen avalar una actitud de moderado optimismo[454] en el vecino, si bien todo parece indicar que las tasas reales de victimización han experimentado una reducción notable, especialmente desde 1988. Las citadas encuestas, como ha advertido la doctrina[455], permiten comprender mejor los mecanismos y factores que intervienen en la «*construcción social*» del miedo. Porque el ciudadano no forja su imagen de la seguridad sólo a partir de experiencias personales victimizadoras: antes bien, influyen decisivamente otras cuestiones relacionadas con el bienestar social y la calidad de vida. Hasta el punto de que, en los últimos años, cobran progresivo interés como objeto específico de miedo y preocupación tales problemas -y, correlativamente, menos las características de un concepto estricto y clásico de seguridad-. De las mencionadas encuestas parece inferirse, también, la progresiva hegemonía cultural de los valores urbanos y mesocráticos que acaban entronizando una «*ideología de la seguridad*» preocupante, capaz de sentir más la necesidad de proteger el domicilio y el patrimonio que la propia integridad física, y de subordinar cualquier otra exigencia social a dicho concepto de seguridad[456].

Igualmente debe citarse, por último, la investigación realizada por *Per Stangeland* sobre la criminalidad en Málaga[457].

Tiene interés, también, la macroencuesta que el Ministerio del Interior encargó al CIS y éste realizó entre Diciembre de 1995 y Enero de 1996. La encuesta sobre delincuencia urbana se circunscribe a los municipios de más de 50.000 habitantes en 17 provincias (las de tasas más elevadas de criminalidad), esto es, una tercera parte de la población española mayor de edad[458]. Las personas encuestadas fueron 15.000.

De la encuesta se desprenden algunas conclusiones [459].

a) Un 17'6% de la población ha sido víctima de algún delito a lo largo del año.

[454] Vid. LAHOSA CAÑELLAS, J.Mª., *La percepción de los ciudadanos de Barcelona*, cit., pág. 203. Véase también, el gráfico de PER STANGELAND, en: *The Crime Puzzle*, cit., pág. 86.

[455] LAHOSA CAÑELLAS, J.Mª., *La percepción de los ciudadanos de Barcelona*, cit., págs. 204 y 205.

[456] LAHOSA CAÑELLAS, J.Mª., *La percepción social de los ciudadanos de Barcelona*, cit., pág. 205.

[457] *The Crime Puzzle*, cit. Vid., especialmente, Capítulo 10 (principales hallazgos y resultados de la investigación) y Capítulo 11 (la población turística como objetivo específico de la criminalidad).

[458] Sobre esta macroencuesta, vid. GARRIDO GENOVES, V. y otros, Principios, cit., págs. 122 y ss.

[459] Tomo las conclusiones de: GARRIDO GENOVES, V. , op. cit., págs. 124 y ss.

La mayor parte de los delitos consisten en robos de pequeñas cantidades de dinero y -sobre todo- sustracción de objetos en vehículos.

b) Las cifras de robo con violencia o intimidación en las personas son muy elevadas (y, entre éstos, las tasas de victimización en la calle son más altas que en los domicilios)[460].

c) España muestra índices bajos de criminalidad sexual, comparada con países europeos. Menos de una de cada mil mujeres reconoce haber sido víctima de agresiones sexuales (violación), si bien estos datos deben valorarse con cautela (no siempre se quiere reconocer aunque la agresión haya tenido lugar)[461].

d) Los índices de victimización que, en términos comparativos, arrojan las diversas encuestas realizadas entre 1978 y 1994 son muy aproximados[462]. Las diferencias se deben probablemente más a cuestiones metodológicas (mayor o menor precisión con que se formulan las preguntas al encuestado) que a diferencias reales[463].

e) Las tasas de denuncia verían ostensiblemente según el delito de que se trate. Un 88% de quienes sufren un robo de coche, lo denuncian, por un 70'7% en el caso de robo de vivienda, o de local, y un 67% en el supuesto de lesiones graves. Las tasas de denuncia más elevadas corresponden a los delitos de robo de coches (3 de cada 4 víctimas denuncian el delito a la Policía), los demás robos se denuncian menos, sobre todo, si las cuantías de los mismos no son significativas o si no se cuenta con la cobertura de una póliza de seguro. Los delitos violentos (lesiones, agresiones sexuales) exhiben una menor tasa de denuncia, probablemente por miedo a represalias del agresor o porque la víctima considera inefectiva la respuesta de la Justicia[464].

Por último, debe citarse la *Encuesta Internacional a Víctimas del delito* (ICVS) que es la más ambiciosa, sistemática y estandarizada

460 Según STANGELAND, España presenta unos porcentajes de robos violentos semejantes a los de países como Brasil o Rusia, lo que se compensaría con los índices mucho más moderados –semejantes a los que se observan en otros países europeos- de robos en domicilios (STANGELAND y otros, El blanco más fácil: la delincuencia en zonas turísticas. Valencia, 1998, Tirant lo Blanch, Cfr. GARRIDO GENOVES, V. y otros, op. cit., págs. 124).

461 Sería incorrecto inferir de estos datos, sin más, la menor agresividad sexual de la cultura latina en comparación con la anglosajona a juicio de GARRIDO GENOVÉS, V. y otros (op. cit., pág. 124).

462 En este sentido: ALVIRA MARTÍN y RUBIO, Victimización e inseguridad: la perspectiva de las encuestas de victimización en España, en: Revista española de investigaciones sociológicas, CIS, nº 18 (1982), págs. 29 y ss.; DE MIGUEL, A., La sociedad española 1993-1994. Madrid, 1994 (Alianza), Q. C-47, tabla 7.1. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 124.

463 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 124, nota 6.

464 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., págs. 125 y 126.

encuesta de victimización hoy existente, liderada por la Universidad de Leiden, de Holanda, el Instituto de Investigación interregional sobre la Justicia Criminal de las Naciones Unidas (UNICRI), el Instituto holandés para el estudio de la criminalidad (NSCR) y el Ministerio de Justicia de los Países Bajos[465]. Hasta la fecha se han llevado a cabo cuatro ediciones de la ICVS (1989, 1992, 1996 y 2000), habiendo participado en la última 17 países industrializados (España solo lo hizo en la edición de 1989, con una muestra reducida y una muy baja tasa de respuesta). Técnicamente, la ICVS tiene el acierto de posibilitar tanto el análisis *longitudinal* de la evolución de la criminalidad en un país (si ha participado de éste en las sucesivas ediciones de la encuesta), como el *transversal* (interpaíses) permitiendo comparar la criminalidad en diferentes países, gracias a la metodología homogénea seguida.

La encuesta consta de cuatro bloques: el referido a la tasa de victimización y otras informaciones sobre la criminalidad; a la policía y la prevención; a las opiniones de la ciudadanía sobre la delincuencia; y a la información personal y del hogar.

> De la encuesta se desprenden algunos datos de interés. Por ejemplo: que la tasa media de victimización en los países examinados fue del 21'3%; que la tasa de víctimización más elevada corresponde al delito de daños intencionales en vehículos de motor (6'6%). Se constata, también, que la tasa de denuncias ante la Policía es baja (49%), si bien varía con la clase de delito: 9 de cada diez delitos de robo de vehículo de motor, y solo 13 de cada 100 agresiones sexuales se denuncian. En cuanto a prevención y medidas de protección, un 15% de los lugares cuentan con alarma; un 44%, con puertas blindadas; la tasa de posesión de armas de fuego es de un 12% de media (un 33'5 en los EEUU). Sobre la percepción de seguridad del barrio en horas nocturnas, un 75% de los encuestados se sienten tranquilos (más de un 90% por lo que se refiere a la seguridad en el domicilio), si bien más de un 30% cree probable padecer un robo

[465] **Sobre la ICVS, vid. M. EULALIA LUQUE REINA, Las encuestas de victimización, en: Manual de Victimología, cit., págs. 218 y ss.**

en su hogar durante los próximos doce meses[466].

Cuarto: Políticocriminal. Víctima, miedo al delito y política criminal del Estado. La víctima desempeña, también, un papel trascendente en un problema político criminal que cada vez preocupa más a los poderes públicos: el miedo al delito; miedo que, a su vez, puede condicionar negativamente el necesario liderazgo estatal y contenido de la Política Criminal, imprimiendo a ésta un sesgo de rigor punitivo y antigarantismo victimagógico ajeno –y contrario- a los intereses reales de la víctima y al marco político-constitucional de nuestro sistema legal.

Se examinaran, por separado, ambas cuestiones: la problemática general del miedo al delito y el rol de la víctima en la Política Criminal del Estado.

> En la actualidad, se ha generalizado el sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana, preocupando cada día más tanto el problema general del delito como el temor a convertirse en víctima del mismo. Es uno de los rasgos característicos de la «ideología de la seguridad» de la sociedad postindustrial, que se observa, también, en España[467]. Durante los últimos lustros, se palpa una sensación de escepticismo y desconfianza respecto a la capacidad de los poderes públicos de controlar y prevenir la criminalidad. Las actitudes sociales hacia el infractor son cada vez más rigurosas e intolerantes, incluso en sectores sociales tradicionalmente más comprensivos y liberales, hasta el punto de que el miedo al delito en sí mismo se ha convertido en un problema social[468].

[466] **Vid., M. EULALIA LUQUE REINA, Las encuestas de victimización, en: Manual de Victimología, cit., págs. 221 y ss.**

[467] En los «barómetros mensuales» del CIS, a mediados del 2001, solo un 9% de los encuestados mencionaba la delincuencia y la seguridad ciudadana como uno de los tres problemas principales de la sociedad española, lo que les situaba en quinto o sexto lugar de la lista de preocupaciones de la comunidad. Sin embargo, a lo largo del 2003, se referían a ellas (delincuencia y seguridad ciudadana) porcentajes que rondaban el 20%, consolidándose como la tercera preocupación más importante. Semejante progresión se detecta en los valores que reflejan el miedo a convertirse en víctima del delito durante el citado período. Vid. DIEZ RIPOLLÉS, J.L., El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, en: Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, núm. 06-03, 2004, pág. 8, nota 10.

[468] Vid. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana, cit., págs. 8 y 9.

El miedo, el temor, es una respuesta individual típica psicológicamente condicionada, de quien ha sido victimizado. La experiencia victimaria explica una angustia que, por cierto, determinados procesos psicopatológicos pueden actualizar, revivir e incluso perpetuar. Pero el miedo que ahora y aquí interesa (enfoque político criminal) trasciende esa dimensión clínica e individual: me refiero al miedo a convertirse en víctima del delito como vivencia o estado de ánimo *colectivo* y no necesariamente asociado a una previa victimización. Este miedo o temor, es desde luego, un problema real con independencia de su *etiología*[469]: esto es, tanto si tiene una base cierta y objetiva, como si se trata de un miedo imaginario sin fundamento, producto de una defectuosa percepción de la realidad o de la manipulación interesada de ésta por terceros. En ambos casos produce efectos nocivos[470]: altera los hábitos y estilos de vida de la población; fomenta comportamientos insolidarios hacia otras víctimas, genera inevitablemente una política criminal drástica de innecesario rigor (el miedo produce siempre más miedo), poco eficaz, y en momentos de crisis se vuelve contra ciertas minorías (las de siempre) a las que los forjadores de la opinión pública culpabilizan de todos los males sociales; de modo que el castigo ejemplar de estos chivos expiatorios concita la atención general -la distrae o desvía de los problemas sociales- actuando como instrumento de cohesión y solidaridad, es decir, como coartada legitimadora en perjuicio de las clases más deprimidas. Todo ello sin olvidar que el miedo al delito es expresión de desconfianza hacia el propio sistema y que induce a la

469 Resaltando esa posible doble etiología, SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 767 y ss.

470 Vid., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 771 y ss.; KAISER, G., *Criminología*, cit., págs. 97 y 98; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 162 y 163.

autoprotección y a toda suerte de excesos defensivos al margen de la Ley y las instituciones.

Hasta la segunda mitad del siglo XX, la Criminología no prestó especial atención al problema del *miedo al delito*, estimando se trataría de una consecuencia trivial de la criminalidad, directamente proporcional al *riesgo objetivo* de modo que las estrategias del control del delito operarían *ipso facto* como estrategias para controlar dicho miedo. Hasta entonces se privó de autonomía al fenómeno del miedo al delito no asumiendo los criminólogos que en sí mismo pudiera ser muy perjudicial[471]. El panorama doctrinal cambió sustancialmente cuando a finales de los sesenta del pasado siglo la Comisión Presidencial sobre aplicación de la Ley y la Administración de Justicia de los EEUU advirtió que «el más dañino de los efectos de los delitos violentos es el miedo, y ese miedo no debe ser menospreciado»[472]. A partir de este momento, los criminólogos se percataron, de una parte, de que para valorar las consecuencias sociales del miedo al delito las investigaciones no podían versar ya exclusivamente sobre las víctimas *directas* del delito[473]; y de otra, de la magnitud e impacto social del miedo al delito, que exhibe una prevalencia mayor que la propia victimización y configura la propia cultura de un país[474].

Pero la propia delimitación *conceptual y naturaleza* del miedo al delito sigue siendo un tema controvertido, en buena medida porque los autores no reconocen las distinciones elementales entre «percepción», «cognición» y «emoción»[475]. Aunque algunos no compartan este punto de vista, parece obvio que el miedo no es una percepción del medio ambiente, sino una reacción al medio ambiente percibido. Y que tampoco es en sí mismo una creencia, una actitud o evaluación (aunque pueda ser el resultado de un proceso cognitivo o de una evaluación perceptiva de la información): antes bien, se trata de una *emoción*, un sentimiento de alarma o temor causado por un acto consciente o por una expectativa de peligro[476]. Otro error frecuente consiste en equiparar el miedo al

[471] **WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos: líneas para la investigación y la formulación de políticas. En: Justicia Penal Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000. Estudios de Derecho Penal y Criminología dirigidos por C.Mª. Romeo Casabona. Granada, 2006 (traducción de Mario Arroyo), pág. 182.**

[472] **President's Comisión on Law Enforcement and Administration of Justice, 1967. The challenge of crime in a free society. Washington, D.C.; U.S. Government Printing Office (1967, 3).**

[473] **Paradigmática, en este sentido, la obra de CONKLIN, J. (The impact of crime, New Cork: Macmillan, 1975).**

[474] **Cfr. WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., pág. 182. Como advierte el autor «el miedo al delito afecta a muchas más personas en los Estados Unidos que el delito mismo, y existen razones fundadas para tratar el delito y el miedo al mismo como problemas sociales distintos» (pág. 181).**

[475] **Así, WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., pág. 183.**

[476] **Cfr. WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., pág. 184. Para el autor, y contra la opinión de un sector de los criminólogos, no existen diferencias cualitativas entre el miedo al *delito* y**

> delito con la *percepción del riesgo de victimización* (o probabilidad subjetiva de victimización), pues la percepción del riesgo es una causa asociada al miedo, no el miedo en sí mismo; es decir, el miedo no es percepción del riesgo, sino su consecuencia[477]. Tampoco pueden equipararse los conceptos de *miedo* y *ansiedad*; como sucede con la mayoría de las *mediciones* diseñadas más para registrar esta última que el temor a la victimización. El miedo actúa como respuesta a amenazas *inmediatas*, la ansiedad como reacción a eventos futuros o pasados[478].

Parece, pues, imprescindible que los poderes públicos disciernan, caso a caso, la génesis y etiología del miedo al delito, su distribución, incidencia en el cuerpo social y principales variables (edad, sexo, profesión, habitat, etc.); si tiene un fundamento real y objetivo o carece de éste: a quien se teme más; qué hechos suscitan mayor temor; si dichos estados de opinión se corresponden -o no- con datos objetivos; cómo se proyectan en los diversos estratos sociales y con qué consecuencias, etc. etc.

Siendo el miedo al delito una sensación difusa y de fácil manipulación, nada más peligroso que una política criminal sensible a sus dictados. Por ello, un correcto diagnóstico científico del miedo al delito y una adecuada información a la opinión pública sobre las cifras reales y objetivas de la criminalidad, constituyen la mejor estrategia para conjurar perniciosos estados de opinión rayanos en la psicosis colectiva con todos sus excesos y secuelas[479]. Más aún si se tiene presente, como demuestran numerosos estudios, que los estados de

otros miedos (vg. a la enfermedad, a sufrir un accidente, etc.).

[477] **Cfr. WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., pág. 184 y bibliografía allí citada.**

[478] **Cfr. WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., págs. 184 y 185.**

[479] **En el mismo sentido del texto, propugnando una información objetiva y matizada al ciudadano: WARR, Mark, El miedo al delito en los Estados Unidos, cit., págs. 216 y 217.**

opinión (estereotipos incluidos) y los valores estadísticos a menudo siguen cursos divergentes. Que el temor al delito, esto es, el miedo a ser víctima de éste en el futuro, no siempre coincide con las cifras reales de victimización. Así, las encuestas de victimización demuestran que contra lo que pudiera parecer, quienes más temen al delito (tercera edad), no son -en términos estadísticos- las personas más victimizadas; ni delinquen más (hechos más graves y con más frecuencia) los individuos a quienes la sociedad más teme (jóvenes); ni tampoco son estadísticamente más previsibles los delitos que, de hecho, suscitan más alarma (los violentos)[480].

> El miedo al delito ha dado lugar a numerosas investigaciones empíricas en los últimos lustros. Según éstas, es necesario distinguir el miedo irracional a la delincuencia, del temor fundado -y personal- a llegar a ser víctima de ella. El primero plantearía ya un problema en sí mismo, aunque carezca de fundamento objetivo y pueda controlarse incrementando la información. Ahora bien no se trata, en todo caso, de un temor uniforme y regular. Se experimenta de modo desigual, según diversas variables. Al parecer, por ejemplo, se temen fundamentalmente los delitos violentos contra las personas, esto es, los que, por fortuna suceden con menor frecuencia. Los jóvenes y los desconocidos concitan especial preocupación. Mujeres, personas de más de sesenta años, habitantes de los grandes núcleos urbanos y miembros de las clases sociales deprimidas son, según todos los indicios, los colectivos que exhiben reacciones de alarma -de una alarma abstracta, global e inespecífica- ante la criminalidad más acusada (sin base alguna, en el caso de las mujeres y personas mayores, cuyos índices de victimización no llegan a los porcentajes medios del resto de la población). Pero lo cierto es que el miedo al crimen que ésta padece suele ser más un miedo difuso e irracional que un temor con fundamento y concreto. En su intensidad influyen numerosas variables (carácter de la persona, colectivo al que ésta pertenece, vulnerabilidad del mismo, clima social, etc. ...). El impacto de los medios de comunicación puede ser significativo, creando estados de opinión. En cuanto al miedo derivado de una previa experiencia personal, como víctima, depende también de numerosos factores: especialmente, la clase de delito de que se trate. Desde un punto de vista político-criminal, parece importante que no se magnifiquen episodios delictivos aislados. Es oportuno desdramatizar. La policía, por su parte, no sólo ha de luchar contra el delito sino también contra el temor y el miedo irracional al mismo; si es preciso añadiendo a su presencia real, una presencia ficticia[481].

480 Sobre el problema, vid., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 770 y ss.

481 Cfr., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, ibidem.

Con distinto éxito se han ensayado importantes programas comunitarios de prevención del miedo: fundamentalmente, programas de vigilancia de barrio (programa de Seattle, de Detroit, de Portland, de Chicago, de Kirkholt) y programas de modificación del ambiente o vigilancia natural (proyecto de Portland, de Hardford; estudios de seguridad en establecimientos comerciales en Denver, Sr. Louis y Long Beach)[482].

> El miedo al delito preocupa, y con razón, por la alarma que genera, Pero, en términos estadísticos, la tasa real de victimización es relativamente baja (se calcula que la delincuencia afecta solo a un 10% de la población). Por ello las teorías de la prevención y de la seguridad ciudadana[483] sugieren se contemplen, también, otros problemas que inciden gravemente en la calidad de vida de los ciudadanos, como la *conducta antisocial* y el *desorden y deterioro urbano*. Se argumenta que tanto la *conducta antisocial* (vg. falta de respeto a las personas, acoso, etc.) como el *deterioro urbano* provocan el retraimiento de los vecinos que terminan no sintiéndose *dueños* de sus lugares de convivencia, y la pérdida de cohesión social de los barrios.
>
> En España merece especial mención la tesis doctoral presentada en la Universidad de Valencia por R. Berenguer Mediavilla («Miedo al delito: origen y prevención», Valencia, 1989. Facultad de Psicología), bajo la dirección de V. Garrido Genovés y L. Montoro González.

Pero el protagonismo adquirido en las últimas décadas por las víctimas como agentes sociales (el sufrimiento de éstas abandona el ámbito de lo privado para obtener una dimensión colectiva y pública) evidencia un proceso de cambio y transformación cuyos riesgos deben ponderarse[484]. Especialmente cuando el llamado fenómeno de

[482] Vid. una información detallada en: BERENGUER MEDIAVILLA, R., *Miedo al delito: origen y prevención*. Valencia, 1989 (tesis doctoral), páginas 182 a 198.

[483] Así, BARBERET, R., La prevención de la victimización, cit., págs. 245 y 246.

[484] Vid. TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La víctimología: cuestiones conceptuales y metodológicas, en: Manual de Victimología, cit., págs. 47 y ss.; del mismo: La víctima y la Política Criminal, en: Manual de Victimología, cit., págs. 398 y ss.

«*socialización de los intereses de la víctima*»[485] o el de la «*victimagogía*»[486], al que no es ajena la tendencia de la sociedad actual a identificarse con la víctima del delito –son presa de un discurso político manipulador, de factura represiva y antigarantista, que invocando la supuesta protección de los intereses de las víctimas –la ley y el orden- condiciona negativamente tanto el liderazgo como las directrices y contenido de la Política Criminal cuya definición corresponde solo al Estado.

La mencionada *contaminación ideológica* trae causa, paradójicamente, tanto de concepciones *retribucionistas*, proclives a exacerbar el rigor de la respuesta punitiva[487], como de proclamas *abolicionistas* y privatizadoras, partidarias de arrebatar a los operadores jurídicos del sistema legal («ladrones del conflicto») la competencia para intervenir en éste, devolviéndosela a infractor y víctima: sus «propietarios»[488], pero su explotación del «*victim impact*» resulta igualmente perversa. De una parte inspiran políticas asistenciales y estrategias victimistas que lejos de contribuir a la recuperación de las víctimas –y a incentivar actitudes de fortaleza y «resiliencia» a la victimización en éstas- producen el efecto contrario: que se «instalen»

[485] Así, GIMÉNEZ PERICÁS, A., La neutralización de la víctima y el interés socializado de las víctimas, en: Eguzkilore, nº 8 (1994), págs. 228 y ss. (La idea procede de W. HASSEMER, Einführung in die Grundlagen des Strafrechts, München, 1990). Cfr. ALONSO RIMO, A., La víctima y la Política Criminal, en: Manual de Victimología, cit., págs. 398 y ss.

[486] Así, TAMARIT SUMALLA, J.Mª., La victimología. Cuestiones conceptuales y metodológicas. En: Manual de Victimología, cit., págs. 47 y 48; también, ALONSO RIMO, A., op. cit., págs. 399 y ss.

[487] A un «encarnizamiento punitivo» se refiere TAMARIT SUMALLA, J.Mª., op. cit., pág. 47.

[488] Sobre la paradójica concurrencia en este fenómeno manipulador de los intereses reales de la víctima de ideologías tanto *retribucionistas*, como *abolicionistas*, VAN DIJK, J., Ideological trends within the Victims movement: an international perspective, en: Magnire/Pointing, Victims of crime, USA (1988). Open University Press, págs. 116 y ss.

en dicho estatus[489]. De otra, olvidan que en nuestro marco político-constitucional no se pueden construir los derechos de las víctimas a costa de los del infractor, renunciando a las garantías que a unos y otros por igual asisten. Por último, plantean demandas no atendibles, con el riesgo de suplir al Estado en importantes decisiones político criminales e invadir terrenos muy sensibles que no le son propios como el del ejercicio de la acción penal, la elección de la concreta pena imponible o su proceso de ejecución[490].

Quinto: Víctima y política social. La víctima no reclama compasión sino respeto de sus derechos. El Estado «social» no puede ser insensible a los perjuicios que sufre la víctima, como consecuencia del delito (victimización primaria) y como consecuencia de la investigación y del proceso mismo (victimización secundaria). Ni tampoco al dolor y humillación de la victima que constata con consternación el apoyo social y reconocimiento público que, en algunos casos, recibe el condenado cuando retorna, como héroe, tras su excarcelación, a la misma comunidad que ignora, desprecia y margina a aquella (victimización terciaria). La efectiva «resocialización» de la víctima exige una intervención positiva de los particulares y de los poderes públicos, dirigida a satisfacer solidariamente las necesidades y expectativas

[489] Así, FATTAH, EZZAT, E., Victimology: Past, Present and Future, en: Criminologie, núm. 33.1 (2000), págs. 15 y ss.

[490] En cuanto a la participación de la víctima en la imposición y ejecución de la pena capital en EEUU; o en el proceso de ejecución en España dela pena privativa de libertad, vid. en esta obra, supra, apartado C, subapartado b) de la Parte Primera. Críticamente, por su orientación «victimagógica», propia de la «femenist jurisprudente», se pronuncian TAMARIT SUMALLA, J.Mª., (op. cit., pág. 48) y QUINTERO OLIVARES, G. (Comentarios al Código Penal, 3ª ed., Pamplona, 2005, al artículo 148.2) contra algunas decisiones de la L.O. 1/2004, sobre violencia de género (así, la preocupación unilateral por el *alejamiento* inflexible del infractor, concesión de ventajas laborales a la maltratada para fomentar la denuncia, traslado al ámbito penal de la *discriminación positiva,* etc.).

reales de aquélla[491]. El delito (la victimización) es, desde este punto de vista un «accidente social» más.

> La «desvictimización» que se propone como meta última de la respuesta de la sociedad y las instituciones tiene, entre otros, un triple ámbito de incidencia: *psicológico/clínico* (para curar los efectos traumáticos, psicopatológicos y emocionales de la victimización); *social* (para superar la estigmatización y aislamiento social de la víctima, reintegrándola a la comunidad); y *reparatorio/indemnizatorio* (compensación de los perjuicios corporales e inmateriales derivados de la victimización, económicamente evaluables)[492].

Una vez cometido el delito, todas las miradas se dirigen hacia el delincuente. El castigo del hecho y la resocialización del autor polarizan en torno a su persona todos los esfuerzos del Estado. El proceso penal garantiza escrupulosamente la vigencia efectiva de los derechos del acusado reconocidos por las leyes. Por el contrario, la víctima inocente del delito sólo inspira, en el mejor de los casos, compasión: a menudo desconfianza, recelo, sospechas ... La *Victimología* trata de llamar la atención sobre la variada y compleja gama de daños que padece la víctima, sobre el muy distinto origen y etiología de los mismos (victimización primaria o secundaria), sobre la eventual necesidad de reinserción o resocialización de la víctima estigmatizada y marginada por la propia experiencia criminal, sobre los programas de tratamiento, etc. ...

> Sin incurrir en generalizaciones, puede afirmarse que el daño que experimenta

491 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «Hacia una redefinición del rol de la víctima», en Libro homenaje al Profesor Fernández Albor, 1989, Santiago de Compostela, págs. 307 a 328; SANGRADOR, J.L., La *Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 81 y ss.

492 **Según BACA BALDOMERO, E., (Los procesos de desvictimización y sus condicionantes y obstáculos, en: Manual de Victimología, cit., págs. 253 y ss.), el problema particular de la víctima –a diferencia de lo que sucede al *enfermo*, que cuenta con un «sistema sanitario» para atenderle –es que carece de un subsistema específico para responder a sus necesidades, compartiendo tal cometido la justicia penal, los sistemas de aseguramiento privado, y los servicios sociales.**

> la víctima[493] no se agota, desde luego, en la lesión o peligro del bien jurídico y, eventualmente, en otros efectos colaterales y secundarios que puedan acompañar o suceder a aquel. La víctima sufre, a menudo, un severo impacto *psicológico* que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa. La impotencia ante el mal y el temor a que se repita producen ansiedad, angustia, depresiones, procesos neuróticos. Al abatimiento se añaden, no pocas veces, otras reacciones psicológicas, producto de la necesidad de explicar el hecho traumático: la propia atribución de la responsabilidad o autoculpabilización, los complejos. La sociedad misma, por otra parte, *estigmatiza* a la víctima. No responde con solidaridad y justicia, tratando de neutralizar el mal padecido, sino con mera compasión, e incluso con desconfianza y recelo. El entorno próximo de la víctima la señala, la etiqueta despreciativamente como persona «tocada», como «perdedor», que «algo habrá hecho para merecer el castigo del delito» (culpabilización). La victimización produce aislamiento social y, en último término, marginación. Todo ello suele traducirse en una modificación de los hábitos y estilos de vida, con frecuentes trastornos en las relaciones interpersonales. La actuación de las instancias del control penal formal (policía, jueces, etc.) multiplica y agrava el mal que ocasiona el delito mismo. En parte porque estas agencias, altamente burocratizadas, parecen olvidar los perjuicios ya experimentados por la víctima, la psicología de ésta, su especial sensibilización y legítimas expectativas, necesidades, etc. En parte, también, porque la víctima se siente despreciada, maltratada por ellas: como si fuera simplemente el objeto o pretexto de una rutinaria investigación. Algunas situaciones procesales como la confrontación pública de la víctima con el agresor son experimentadas por ésta como una verdadera e injustificada humillación. Con razón se ha dicho que, por desgracia, la víctima del delito suele convertirse con demasiada frecuencia en víctima del sistema legal; y que esta victimización «*secundaria*[494] es aún más preocupante que la «primaria». Diversas investigaciones, por otra parte, -y no puede extrañar- constatan que son muchos los infractores que cuentan en sus biografías con experiencias victimarias previas. Es decir: antes que delincuentes fueron también víctimas del delito[495].

Por ello, la Victimología ha llamado la atención sobre la necesidad de formular y ensayar *programas* de asistencia, reparación, compensación y tratamiento de las víctimas del delito. Estos aparecieron durante la década de los sesenta (Nueva Zelanda, Gran Bretaña, etc.), diversificándose después para abarcar, también, otros supuestos diferentes: víctima-testigo, prestaciones personales en favor

493 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 131 y ss.

494 Sobre la victimización secundaria, vid.: LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., pág. 44; SANGRADOR, J.L., La *Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 72; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 131.

495 Como advierte RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 168 y ss.

de la víctima como contenido de la sentencia condenatoria, etc. Sólo en los Estados Unidos, al parecer, existen más de quinientos programas distintos de ayuda y compensación a la víctima[496], según la clase de víctima de que se trate, los servicios que se dispensan a ésta, fines perseguidos, institución que los financia, grado de autonomía que disfrutan respecto al sistema legal, etc. Cuatro de ellos merecen una mención particular:

1º.- *Programas de asistencia inmediata*. Ofrecen servicios relacionados con las necesidades más imperiosas, de tipo material, físico o psicológico, que experimentan las víctimas de ciertos delitos frecuentemente no denunciados. Sus destinatarios son, pues, colectivos muy específicos (ancianos, mujeres violadas o maltratadas, etc.). Corren a cargo, por lo general, de instituciones privadas (religiosas, de ámbito local) que desarrollan y gestionan tales programas con plena autonomía e independencia de la Administración, o bien en un régimen de concierto con ésta.

Mención especial merece, en España, el *movimiento asociativo particular en favor de la víctima*, que ha experimentado un desarrollo espectacular durante los dos últimos decenios.

> Fruto de una imperiosa necesidad social, pero sin más bagaje que el espíritu solidario y la acusada sensibilidad de sus pioneros, ha dado lugar a la generosa proliferación de una variada red de asociaciones privadas y oficinas que prestan una trascendental e insustituible labor de asistencia a las víctimas del delito.
>
> Sin unidad de modelo, y plurales en su estructura, organización, fines y funcionamiento, cubren con éxito el clamoroso déficit de solidaridad de nuestro Estado "social" de Derecho.

[496] Cfr. SANGRADOR, J.L., La *Victimología y el sistema jurídico penal,* cit., pág. 84.

Unas, tienen como destinatario a la víctima de determinados delitos y situaciones de conflicto que generan violencia y malos tratos. Otras, a la víctima, en general.

a") Entre las primeras, siguiendo un criterio cronológico, cabe citar la Asociación de Mujeres Separadas y Divorciadas y la Asociación de Víctimas del terrorismo.

La Asociación de mujeres separadas y divorciadas se constituyó en 1973. Funda, en 1989, la Federación del mismo nombre.

Cuenta, en la actualidad, con más de doce mil afiliadas, y atiende anualmente a unas cuatro mil mujeres víctimas de toda suerte de abusos y malos tratos. Su Gabinete jurídico instrumenta un programa integral de asistencia legal, psicológica y social. Desde principios de la década de los noventa, gestiona un Centro de atención, recuperación y reinserción para mujeres y niños víctimas de la violencia doméstica.

La Asociación de víctimas del terrorismo se constituyó en 1981. Presta sus servicios a cerca de mil quinientas familias damnificadas, siendo socios de la misma, además de las víctimas directas, más de cuatro mil allegados de éstas.

Se trata de una entidad benéfico-asistencial, de ámbito estatal, que pretende reivindicar los derechos de las víctimas del terrorismo de forma colectiva, dispensarles la ayuda material y moral que requieran, fomentar actitudes sociales de solidaridad hacia las mismas y promover las acciones judiciales que proceda para hacer valer sus derechos en los oportunos procedimientos. Su labor se divide en cinco áreas: asistencial (asesoramiento y asistencia a familiares de las víctimas, apoyo material y moral, defensa de sus intereses ante la Administración, etc.), administrativa (solicitud y gestión de las ayudas, becas y prestaciones), jurídica (personación en los respectivos procedimientos), prensa y gabinete psicológico. Sus fuentes de financiación, privadas fundamentalmente, tienen diverso origen (donaciones de particulares, programas de formación de entidades financieras, etc.). Las subvenciones oficiales, con cargo a fondos públicos, no alcanzan siquiera el discreto rango de lo simbólico.

b") En cuanto a las asociaciones que dispensan sus servicios a favor de las víctimas de cualquier delito, destacan las *Oficinas* de asistencia o ayuda, creadas durante la década de los ochenta. Pionera fue la Oficina de Ayuda a la víctima del delito, constituida en Valencia, el 16 de abril de 1985, que impulsó activamente desde entonces la consolidación del movimiento asociativo. Con posterioridad se han establecido Oficinas de semejante orientación en: Barcelona (Abril 1989), Palma de Mallorca (Diciembre 1989), Alicante (Junio 1990), Bilbao (Octubre 1991), Castellón (Junio 1992), Las Palmas de Gran Canaria (Septiembre 1993), San Sebastián (Octubre 1994), Vitoria (Octubre 1995), Murcia (Octubre 1995), etc.

La extraordinaria labor de información y asistencia que despliegan estas Oficinas está llamada a cambiar la imagen de nuestra justicia. De hecho han aportado ya a la misma una faz más humana y operativa. Por eso, a pesar de su origen privado, terminarán insertándose orgánicamente en el propio sistema legal, como un servicio o parte esencial más de éste.

2º.- *Programas de reparación o restitución a cargo del propio infractor* («restitution»). Tratan estos programas de instrumentar la reparación del daño o perjuicios padecidos por la víctima a través del pago de una cantidad de dinero, de la realización de una determinada actividad o de la prestación de ciertos servicios por el infractor mismo en beneficio de la víctima. A diferencia de los programas privados anteriores (de asistencia inmediata), los de reparación discurren en el seno del sistema *jurídicopenal* y pretenden desarrollar una positiva relación *delincuente-víctima*[497].

> Entre las ventajas que se esperan de estos programas, se cita la posibilidad de contribuir a una mejora de las actitudes de los ciudadanos respecto al sistema, dado que operan en el seno de éste; que permiten al infractor concienciarse y comprobar los males ocasionados por su delito, perspectiva muy positiva en orden a su deseable resocialización; que las prestaciones personales del propio delincuente en favor de la víctima satisfacen los intereses objetivos y expectativas de ésta mejor aún que las indemnizaciones estatales o los seguros. La reparación, además, implica una respuesta al delito razonable y humanitaria. Reclama una posición activa por parte del infractor, quien no podrá limitarse a padecer un castigo; le compromete personalmente, fomentando el desarrollo de una relación positiva del mismo con su víctima. Sin duda incidirán satisfactoriamente en la tasa de denuncia de delitos (que es muy baja) y en la reducción de las contribuciones del ciudadano para el mantenimiento de un sistema legal de este modo más barato.

Algún teórico de los programas de «restitución» entiende que estamos ante un nuevo «paradigma» de la justicia penal y que este modelo sustituirá al fracasado modelo retributivo[498].

[497] Sobre estos programas de «reparación» («restitution»), vid.: MATTI JOUTSEN, *The role of the Victim*., cit., págs. 220 a 248; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 777 y ss.; SANGRADOR, J.L., La *Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 85 y ss.; LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., pág. 78 y ss; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 138 y ss.

[498] Así, BARNETT, R.E.,«Restitution, a new paradigm of criminal justice», en: *Perspectives on crime victims*, 1981, Sr. Louis, C.V. Mosby. Cfr., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 85 y ss.

> No obstante, sería ingenuo desconocer algunas de sus limitaciones. En primer lugar, porque parten de una supuesta naturaleza privada de la infracción -o, al menos, de la posibilidad de contemplar el crimen desde esta perspectiva- lo que no siempre puede mantenerse teórica ni legalmente. En segundo lugar, porque algunos crímenes hacen muy difícil todo propósito de generar o restablecer la necesaria relación personal de confianza entre víctima e infractor. La capacidad económica del culpable, por último, frustra aquellas modalidades de «restitución» que consisten en el pago de una cantidad a la víctima por el infractor. La viabilidad de estos programas, en consecuencia, parece circunscribirse, *ratione materiae*, a delitos de escasa gravedad; y, atendiendo a las circunstancias personales del sujeto activo (*ratione personae*), a los delincuentes jóvenes primarios.

A mi modo de ver, cuando no sea posible restablecer la relación personal entre infractor y víctima que presuponen estos programas, cabría sustituir la reparación *efectiva* del daño a la propia víctima por una reparación «*simbólica*» (siempre a cargo del infractor) en beneficio de otros colectivos de víctimas de semejantes delitos o de entidades benéfico asistenciales.

3º.- *Programas de compensación a la víctima*.- La particularidad de los mismos estriba en el carácter público de los fondos con que se financian y el carácter monetario de las prestaciones que, en forma de seguros o indemnizaciones, ofrecen a las víctimas de ciertos delitos, con el objeto de satisfacer parte de los costes de dicha victimización. Surgen en el área anglosajona, circunscritos, en un principio, a los delitos de carácter violento. Su fundamentación suele encontrarse en la idea de solidaridad social hacia la víctima inocente y en la necesidad de que el Estado asuma unos costes que tienen su origen en su propio fracaso en la prevención del delito.

> La naturaleza, extensión y *quantum* de los perjuicios que estos programas tratan de resarcir con las correspondientes compensaciones económicas varían caso a caso. Entre los costes que suelen ser objeto de cobertura, figuran: las

> pérdidas económicas derivadas de la victimización, las de ingresos o emolumentos procedentes de la incapacitación laboral, gastos de tratamiento y hospitalización, etc. Es frecuente que se asignen, también, a las víctimas indemnizaciones por el sufrimiento padecido a causa de la victimización y en concepto de apoyo a personas (vg. menores, ancianos, etc.) dependientes de las mismas. Pero estas compensaciones con cargo a fondos públicos no son incondicionadas ni ilimitadas. El efectivo disfrute de las mismas se hace depender de diversos requisitos: inocencia de la víctima, cooperación de ésta con el sistema legal (previa denuncia del delito o comparecencia para testificar), solicitud expresa de las ayudas, eventual demostración de la falta de medios que justifique dicha petición de indemnizaciones, etc.[499].

Que el moderno Estado «social» asuma estos compromisos es de estricta lógica, y se aviene a las exigencias más elementales de justicia y solidaridad. Evita el más absoluto desamparo de la víctima en los casos de insolvencia del infractor (o de imposibilidad de trabar su patrimonio). Reduce, sin duda, la endémica alienación de aquélla respecto al sistema jurídico penal y la sociedad, de suerte que la potenciación de la idea de solidaridad y reciprocidad en las relaciones sociales fomenta la posterior cooperación de la víctima con el sistema legal y mejora las actitudes de la población general respecto a éste.

> En este sentido, tiene interés: la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que, además, contempla la urgente ratificación por el Estado español del Convenio 116 del Consejo de Europa (de 1983) y la creación de «oficinas de asistencia» a las víctimas; la Ley 12/1996, de 19 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Madrid, de ayuda a las víctimas del terrorismo; el R.D. 738/1997, de 23 de mayo, Reglamento de ayudas a la víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; R.D. 1.211/1997, de 18 de julio, Reglamento de ayudas y resarcimiento a las víctimas de delitos de terrorismo; y, por último, la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo; RD. 1.912/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 32/99, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, legislación que fija las cuantías de las indemnizaciones para las víctimas de delitos de terrorismo; L.O. 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por último, con

499 Sobre estos programas, vid.: SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., pág. 778 y ss.; MATTI JOUTSEN, The role of the victim, cit., págs. 248 y ss.; LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., págs. 114 y ss.; SANGRADOR, J.L., La *Victimología* y el sistema jurídico penal, cit., pág. 86 y ss; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 140 y ss.

el objeto de actualizar y mejorar el régimen de resarcimiento y ayudas a las víctimas del terrorismo el Gobierno –sin derogar la legislación básica de 1999 (L. 32/1999, de 8 de octubre, y RD. 1912/1999, de 17 de diciembre)- ha aprobado el RD. 288/2003, de 7 de marzo, que revisa el régimen indemnizatorio para las víctimas que lo hayan sido del terrorismo con posterioridad a 1 de enero del 2002. La nueva normativa amplia el objeto de las indemnizaciones que pasan a cubrir además de los daños corporales y las lesiones psíquicas el tratamiento y determinados daños materiales. Así, se considerarán víctimas no solo las *directas*, sino también las *indirectas*. Se indemnizan los daños corporales o materiales sufridos «como consecuencia o con ocasión» del acto terrorista. La cuantía de la indemnización es superior a la señalada, con carácter general, en la L. 35/1995 para las víctimas de *delitos dolosos violentos* (art. 8º del Reglamento). Cuentan con cobertura los gastos derivados del tratamiento médico (vg. prótesis, intervenciones quirúrgicas no amparables en otro sistema de previsión, público o privado). Se consideran resarcibles los daños materiales en las viviendas de personas físicas o establecimientos mercantiles (arts. 23 a 31 del Reglamento) y los gastos por alojamiento provisional (art. 28 del Reglamento). Cabe la solicitud de ayudas para estudios (arts. 11 a 16 del Reglamento) o para gastos derivados de la asistencia psicológica y psicopedagógica o atención de posteriores secuelas de la víctima. Y las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo (arts. 32 a 42 del Reglamento). Las indemnizaciones pueden percibirse mediante anticipos, sin esperar a la resolución judicial. El régimen de las mismas –excepto las que corresponden a daños corporales- tienen carácter subsidiario (incompatibilidad) respecto a las establecidas para los mismos supuestos por cualquier otro sistema público o privado.

Recientemente, el Consejo de Ministros ha aprobado otro RD. de 17 de febrero del 2006, en cumplimiento de la Directiva 2004/80 que aborda los problemas de competencia y procedimiento en supuestos de victimización transnacional[500].

En determinados delitos que dan lugar a una *responsabilidad civil subsidiaria del Estado*, sería conveniente revisar con realismo la praxis de los poderes públicos, consistente en condicionar la reparación del daño a la sentencia condenatoria firme. Potenciar mecanismos flexibles y operativos que faciliten la previa reparación extrajudicial del daño interesa sobremanera. Esta libera el proceso penal de tensiones y

[500] **Sobre el tema, vid: SANZ DIEZ DE ULZURRUN LLUCH, Marina, La víctima ante el Derecho. La regulación de la posición jurídica de la víctima en el Derecho Internacional, en el Derecho Europeo y en el Derecho Positivo español, en: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, LVII (2004), págs. 219 y ss.; también, RODRÍGUEZ PUERTA, Mª José, Sistemas de asistencia, protección y reparación a las víctimas, en: Manual de Victimología, cit. (coord. BACA, E., ECHEBURÚA, E. y TAMARIT, J.Mª.), págs. 418 y ss.; LANDROVE DÍAZ, G., La moderna Victimología. Valencia, 1998 (Tirant lo Blanch) .**

sobrecargas que, además, le contaminan; evitaría condenas simbólicas, que solo pretenden amparar una justa reparación del daño; y daría respuesta a elementales exigencias eticosociales, incompatibles con la larga espera de la víctima en estos procesos a la reparación del daño sufrido[501].

> Transcurridos veinticinco años desde la puesta en práctica del primero de estos programas (el neozelandés de 1963, referido a las víctimas de delitos violentos), la experiencia no parece haber confirmado los temores y recelos iniciales sobre la repercusión de los mismos en el comportamiento de la víctima potencial, en las tasas de criminalidad y en el erario público. Más bien todo lo contrario: lo que se pone en duda es la efectividad que puedan tener[502].
>
> Los temores eran infundados. Las indemnizaciones a cargo del Estado no han fomentado la despreocupación y negligencia de las víctimas potenciales. Ni la inevitable «despersonalización» de la víctima que implican parece ser un factor decisivo en el proceso de deliberación criminal. Tampoco consta influyan significativamente en el desarrollo de la criminalidad, en los indicadores de comportamiento de la víctima, ni en la frecuencia de las condenas. Por otra parte, las prestaciones no han generado gastos preocupantes para el erario público, ni la colosal burocratización que algunos sospechaban: entre otras razones porque el índice de delitos violentos no es muy elevado, y porque las víctimas carecen de la oportuna información sobre sus derechos y sobre tales programas.
>
> Pero la importancia objetiva de estos programas de compensación a la víctima con cargo a fondos públicos no es obstáculo para reconocer las objeciones formuladas a los mismos. Y para corregir los defectos o peligros de algunos de ellos.
>
> En primer lugar, existe el riesgo de manipulación política ya que la rentabilidad electoral es siempre una tentación. Son, por desgracia, demasiados los programas «victimagógicos», de imposible cumplimiento, que no cuentan con las prioridades reales de la víctima y que utilizan a ésta de mero pretexto.
>
> En segundo lugar, parece obvio que sería un error político-criminal polarizar todas las estrategias de apoyo a la víctima en torno a estos programas, por positivos que sean los resultados obtenidos con ellos hasta la fecha. Pues, como se apuntó al resaltar las excelencias de los programas de «restitución» consistentes en prestaciones personales del infractor en favor de la víctima, no se debe fomentar una imagen pasiva de aquel, sino una positiva relación personal entre ambos (cuando sea posible).

501 En este sentido, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 141.

502 Así, SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 88 y 89.

> Por otra parte, la efectividad de los programas de compensación es mínima y, de hecho, viene mereciendo unos juicios muy negativos y pesimistas incluso de sus beneficiarios. Pocas víctimas conocen de su existencia y menos aún llegan a disfrutarlos. Algunas -según se desprende de recientes estudios- califican de «victimizadora» su experiencia como solicitantes y manifiestan su propósito de no volver a pedirlas, si fuera el caso. Otras investigaciones llegan, también, a resultados descorazonadores en cuanto a la esperada respuesta de la víctima, su posterior colaboración con el sistema, mejora de sus actitudes respecto a los agentes de éste (policía, juez, funcionario, etc.) e incluso más eficaz prevención y sanción del crimen. Un significativo trabajo de SHAPLAND observa que la mayoría de las víctimas que recibió una compensación del Estado hubiera preferido recibirla directamente del propio delincuente (aunque sólo fuera una parte de ella); sugiriendo como fórmula que el Estado anticipase las indemnizaciones y repitiera, después, sus cuantías del infractor[503].

4º.- *Programas de asistencia a la víctima-testigo*[504]. Se dirigen, específicamente, a la víctima que ha de intervenir como testigo en el proceso, por lo que no sólo se orientan en provecho de la víctima sino en interés del propio sistema que necesita de su cooperación. Son los programas más recientes. Con ellos se informa y aconseja a la víctima-testigo, se facilita su actuación en el proceso solventando los problemas materiales de la más variada índole que puedan presentarse (vg. los laborales) y se la protege del eventual impacto negativo que pudiera resultar de la propia dinámica procesal o del comportamiento de los agentes de control social penal formal (Policía, Juez, Fiscal, Abogado defensor del presunto culpable) o informal (excesos de los medios de comunicación sensacionalistas), etc. La figura del Abogado de la víctima-testigo persigue la tutela de los intereses de ésta, pero, a pesar de las expectativas que despierta, carece aún de la necesaria

503 Cfr., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 89. Una valoración muy crítica de estos programas, en: SHAPLAND, J., WILMORE, J. y DUFF., P., *Victims in the criminal Justice System*, 1985 (Hampshire, Gower); y en: ELÍAS, R., *Victims of the System: crime victims and compensation in american politics and criminal justice*, 1983 (New Brunswich); del mismo: «*Alienating the victim: compensation and victim attitudes*», en: *Journal of Social Issues*, 40, págs. 103 y ss.; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 142 y ss.

504 Sobre estos programas, vid., LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., págs. 82 y ss.; SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 86 y ss.

definición.

> La finalidad fundamental del Abogado de la víctima-testigo (abogado que el Estado financia, en su caso) es dispensar a aquélla el oportuno asesoramiento jurídico y asistencia personal durante todo el proceso y en las diversas instancias o momentos (ante la Policía, la Fiscalía y el Tribunal). Procura evitar, además, que conocidas estrategias de la defensa del presunto culpable (culpabilización de la víctima), comportamientos distantes, burocratizados o agresivos de los agentes del control social formal (policía, fiscal, juez, funcionarios, etc.) o el sensacionalismo de ciertos medios de comunicación incrementen los padecimientos derivados del delito (victimización secundaria: la víctima como víctima del sistema legal)[505].

En España, la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de *protección a testigos y peritos en causas criminales*, arbitra las medidas necesarias que garanticen la libre actuación de unos y otros, sin temor a posibles represalias, tratando de conciliar el derecho a un proceso con todas las garantías y la tutela de los derechos fundamentales de testigos, peritos y sus familiares.

Sexto: Víctima y efectividad del sistema legal. Como es sabido, las encuestas ponen de manifiesto que prácticamente solo se persiguen los delitos *denunciados*[506]. La víctima tiene en sus manos, por tanto, la llave del contacto para la puesta en marcha del sistema legal[507]. Preocupando, como hoy preocupa, el *control de la efectividad* de éste y su buen funcionamiento, es obvio que procede indagar las claves del comportamiento de la víctima: cuáles son las razones de su conocida

505 Vid., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie,* cit., págs. 783 y 785, a propósito de la figura del Abogado de la víctima.

506 El dato es estadísticamente incontestable, sin que afecte a la validez del mismo la conocida clasificación de las infracciones, por su régimen procesal (delito público-delito privado), que carece de trascendencia a tales efectos. Es más: diversas investigaciones ponen de relieve que la inmensa mayoría de los delitos de los que tiene noticia la Policía, le son denunciados a ésta por la víctima misma o por testigos: no los detecta la propia Policía. Cfr., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 70.

507 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 151.

pasividad o falta de colaboración con el sistema legal, y sus consecuencias para el mismo.

Por otra parte, la víctima es un testigo de excepción cuyas *vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus diversas fases* (policía, proceso, administración, etc) aportan una información valiosa, sin duda alguna, para el mejor funcionamiento del control social penal. El sistema legal no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes de la víctima del delito respecto a la Policía, los Jueces, Fiscales, Abogados, etc.

1º.- *La alienación* de la víctima respecto al sistema, su actitud de desconfianza hacia éste y el sentimiento de indefensión e impotencia que suele exhibir explican, probablemente, la escasa colaboración de la víctima con las instituciones y el muy bajo índice de denuncia del delito padecido.

Esta reticencia de la víctima a denunciar tiene importantes repercusiones en la efectividad del sistema y, con razón, preocupa.

En efecto, las encuestas demuestran que, de hecho, solo se persiguen los delitos denunciados. Por lo que la pasividad de la víctima, que tiene en sus manos la activación del sistema punitivo, significa la peligrosa impunidad de una muy importante masa de hechos criminales. Ello incide, como es lógico, en el proceso de motivación del infractor potencial, restando seriedad a las conminaciones legales y degradando el deseable impacto disuasorio o contramotivador de las leyes penales. Por otra parte, dicho espectáculo «desmoraliza» al

ciudadano honesto que cumple las leyes y genera peligrosos estados de ánimo colectivos (sensación de desprotección, miedo al delito), fuente de toda suerte de excesos represivos y de incontroladas manifestaciones de autoprotección. A su vez, la alienación de la víctima falsea todas las estadísticas oficiales e impide una estimación cuantitativa realista de la criminalidad efectiva. El resultado último no puede ser otro que la fatal confirmación o refuerzo de las actitudes de desconfianza y pesimismo de la víctima acerca de la efectividad del sistema, de indefensión, según los conocidos esquemas psicosociales de la «profecía autocumplida»[508].

Son muchos los factores que contribuyen a la decisión de la víctima de no denunciar el delito[509].

Unos derivan del impacto psicológico que el propio delito causa a la víctima: temor, abatimiento, depresión. A veces, se desencadenan mecanismos de atribución interna o autoinculpación como posibles respuestas a un evento que la víctima no alcanza a explicarse. Todo ello refuerza la tendencia a no denunciar el hecho delictivo.

Otro factor relevante es el sentimiento de impotencia o indefensión personal que experimenta la víctima («nada se puede hacer ya»), unido al de desconfianza hacia terceros: la víctima cree en la inutilidad y en la ineficacia del sistema legal. Y habría que reconocer que no le faltan razones. Los estudios ponen de relieve que las tasas de atrición son elevadísimas: que de los delitos denunciados, muy pocos se persiguen, menos aún dan lugar al correspondiente proceso y un porcentaje casi despreciable concluyen con una sentencia condenatoria[510]. La «espantosa caricatura» que ofrece el sistema legal de sí mismo, es un ejemplo más de «profecía autocumplida». El llamativo paralelismo existente entre las tasas de no denuncia y la de no esclarecimiento de determinados delitos muestra la preclara intuición de la víctima así como la operatividad de los mecanismos psicosociales antes citados.

Un tercer factor es el propósito justificado de evitar posteriores perjuicios adicionales para el denunciante (victimización secundaria). La investigación que

508 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 152.

509 Sobre la tasa de denuncia y los factores que influyen en la decisión de la víctima -para denunciar, o para no denunciar-, vid., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 70 y ss.

510 Una evaluación de los datos de la realidad norteamericana, en: SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 77 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime*, cit., págs. 55 y ss.

> la denuncia desencadena y el proceso judicial deparan toda suerte de incomodidades, frustraciones y padecimientos a la víctima-denunciante. No solo en el ámbito material (pérdida de tiempo, de dinero, perjuicios laborales, familiares, etc.) sino en el anímico: la víctima se siente incomprendida por los agentes del sistema y humillada una vez más en determinados momentos del proceso (confrontación pública con su agresor) o estrategias de las partes (culpabilización de la víctima por la defensa del infractor). Razones, también, para no denunciar.
>
> En supuestos delictivos específicos, existen, lógicamente, razones también específicas para no denunciar: miedo a posibles represalias por parte del denunciado, síndrome de «manos sucias», pertenencia de la víctima a ciertos colectivos minoritarios o marginados, relación personal de la víctima con su victimizador, etc.
>
> En la decisión de denunciar prevalecen otras motivaciones, según se desprende de diversos estudios: el deseo de venganza, el propósito de obtener alguna compensación económica, o de recuperar la cosa, el de prevenir posteriores victimizaciones, el mero imperativo moral de cooperar con la justicia, etc.

Es posible, por tanto, conseguir unos niveles más satisfactorios de colaboración de la víctima con el sistema legal, incidiendo o neutralizando los factores relevantes en su proceso de motivación. Ahora bien, paralelamente es necesario mejorar, también, los recursos o infraestructura del sistema. Pues, si sucede sólo lo primero, se produciría un colapso al no poder dar respuesta el ordenamiento jurídico a una superior demanda social. Si sus niveles de eficacia son muy reducidos cuando la demanda es escasa, la situación sería caótica al elevarse la tasa de denuncias si el correlativo incremento de la capacidad operativa del sistema no se produce en proporción adecuada[511].

2º.- *Las vivencias de la víctima-testigo* a su paso por las distintas fases del proceso, sus percepciones y actitudes con relación a los agentes del control social formal (policía, proceso penal, etc) constituyen el tema central de numerosas investigaciones

[511] En este sentido, SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 70.

criminológicas.

> Recientes investigaciones versan sobre el modo en que la víctima de un delito percibe y valora su contacto con la Policía[512]. Al parecer, dicha experiencia tiene dos tiempos bien definidos. La víctima suele estimar satisfactorio su encuentro inicial con aquélla, exhibiendo una actitud claramente positiva; las críticas se circunscriben a cuestiones puntuales y precisas (comportamiento rutinario u hostil en casos concretos, negativa a actuar, escasa consideración a las necesidades efectivas de la víctima, trato poco acogedor en la investigación de determinados delitos, presiones a la víctima para que formule una acusación contra el denunciado, etc). Pero finalizada dicha etapa inicial, la actitud de la víctima hacia la Policía se deteriora.
>
> La razón estriba, probablemente, en el hecho de que la Policía no suele informar a la víctima del resultado de las pesquisas e investigaciones, no existe contacto ni comunicación válida alguna entre ambas. Y se frustran las expectativas de la víctima que espera, al menos, esta satisfacción: que se la comuniquen los resultados obtenidos, o que se la reconozca que se hizo todo lo posible.

Existen, igualmente, valiosos trabajos sobre las actitudes y experiencias de la víctima a su paso por el *proceso penal*[513] (jueces, abogados, etc).

> Coinciden todas ellas en una constatación: la víctima se siente maltratada por el sistema legal, injustamente maltratada. Sabe de la importancia de su colaboración con la Policía y la Justicia y, sin embargo, comprueba cómo no recibe un trato equitativo que compense los perjuicios y molestias de todo tipo que dicha cooperación le ocasiona. Los profesionales del sistema ignoran sus actitudes y necesidades, le niegan el rol que efectivamente ostenta. Es imprescindible, pues, redefinir el rol de la víctima-testigo, y concienciar a todos quienes intervienen en el proceso penal de sus actitudes y expectativas. Ponderar los perjuicios económicos, familiares, laborales y de la más variada índole que experimenta la víctima cuando presta su colaboración a la Justicia. Atenderla e informarla puntualmente de las vicisitudes del proceso, del significado, a menudo enigmático para ella, de los ritos y ceremonias procesales. De este modo, no solo se haría justicia con la víctima: se fomentaría su colaboración con el sistema legal y se mejoraría cualitativamente el funcionamiento de éste.

3º.- Hasta qué punto, a su vez, *las características y actitudes de la*

[512] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 154 y ss.

[513] Cfr., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 77 y bibliografía allí reseñada.

víctima influyen en las decisiones del sistema jurídico penal, de modo directo o mediatamente, a través de los correspondientes estereotipos, es otro de los temas favoritos de la Psicología Judicial, brillantemente retomados por la moderna Psicología Social (percepción interpersonal, procesos cognitivos, etc.). Existe un proceso de interacción juez-víctima, del mismo modo que existe un proceso de interacción delincuente-víctima[514].

> Algunos trabajos llegan a la conclusión de que determinadas cualidades de la víctima, la especial relación de ésta con el agresor o ciertas circunstancias explicativas de una participación de la víctima en su propia victimización (vg. delito provocado imprudentemente por ésta) influyen en la resolución judicial en el sentido de reducir la condena del culpable.
>
> Lo mismo sucede con algunos rasgos físicos y expresivos de la víctima: a través de la percepción interpersonal y de procesos cognitivos (categorización, efecto de halo, estereotipia, etc.) estudiados por la Psicología Social el juez o tribunal acusa el impacto de numerosos factores (indumentaria, porte y conducta de la víctima, sexo, edad, raza de ésta, etc.). La respetabilidad o atractivo personal de la víctima es uno de los rasgos de ésta cuya influencia en las decisiones judiciales ha tratado de verificarse por vía experimental. Y determinados estereotipos relacionados con el colectivo al que pertenece la víctima. La tendencia a culpabilizar a la víctima misma («algo habrá hecho», «las desgracias sobrevienen a quienes las merecen») es un fenómeno psicosocial llamativo: las víctimas inocentes de delitos o injusticias no reciben ayuda ni socorro, porque la sociedad (teoría del mundo justo) no puede soportar la hipótesis siquiera de un orden en el que tales personas padezcan, sin razón, males no merecidos. Tal orden social sería injusto e imprevisible. Lo que se soluciona atribuyendo a la víctima inocente algún tipo de responsabilidad, culpabilizándola[515].

Séptimo.- Víctima y Justicia penal. Las actitudes de la víctima hacia el sistema legal (confianza, alienación, rechazo, etc.) y el comportamiento de la misma (denuncia, abstención, etc), condicionan

514 Sobre dicha interacción, vid., SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., págs. 82 y 83; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., pág. 763; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 155 y 156 y ss.

515 Vid. LANDROVE DÍAZ, G., *Victimología*, cit., págs. 102 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Victimología*, cit., págs. 321 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 156 y ss.; SANGRADOR, J.L., *La Victimología y el sistema jurídico penal*, cit., pág. 83 (y especial referencia a las investigaciones de JONES Y ARONSON, LANDY, DENNO, CRAMER, DECKER y otros).

significativamente, como se ha indicado, el grado de rendimiento del propio sistema penal, cualquiera que sean los indicadores y criterios de medición de *la efectividad* de éste. Pero la Justicia Penal puede y debe ser también evaluada desde el punto de vista de la *calidad*: lo que no depende solo de la corrección lógica de su aparato «normativo», de la capacidad y destreza de los operadores de dicho sistema o del volumen de criminalidad detectada por sus agencias y castigada. Antes bien, una evaluación de la Justicia Penal parece obliga a ponderar cuatro factores -y en todos ellos tiene un papel destacado la víctima del delito-: cómo concibe el hecho criminal y qué rol asigna a sus protagonistas; en qué medida satisface las expectativas de éstos; cual es su coste social; y cuales son las actitudes de los usuarios actuales y potenciales de la misma.

En el *modelo clásico* de Justicia Penal, el crimen es un conflicto formal, simbólico y bilateral entre Estado e infractor. El sistema contempla a la víctima, no como sujeto de derechos, sin como mero objeto o pretexto de la investigación. Esta no persigue fundamentalmente la reparación del daño del delito sino satisfacer la pretensión punitiva del Estado castigando al culpable. El delincuente contrae una deuda con el Estado, nacida de la sentencia condenatoria, que se desvincula del hecho cometido y de la persona de la víctima. La intervención del sistema legal despersonaliza el conflicto -conflicto personal, concreto e histórico- entre delincuente y víctima, neutraliza esta última y abre un abismo definitivo, irreversible, entre los dos protagonistas del suceso delictivo, redefiniéndolo simbólicamente (el infractor se enfrenta con la «ley», la víctima es el «Estado», etc.). El sistema legal, en consecuencia, solo responde ante el

Estado de la deuda que el delincuente contrajo con éste. La solución del conflicto criminal es, también, una solución formal, impersonal: no intervienen criterios materiales ni de utilidad individual (interés del infractor o de la víctima) o social (de la comunidad). Su implacable automatismo, no guarda parangón alguno con la rentabilidad de su intervención ni con los elevadísimos costes sociales de la misma. El marco de expectativas, por otra parte, parece muy pobre. Del infractor, el sistema legal solo espera el cumplimiento de la pena (que, por cierto, no le rehabilitará) y, en su caso, la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito: obligación esta última en favor de la víctima (aunque no sea siempre, de hecho, la pretensión única ni prioritaria de ésta), que resulta muy fácil de eludir con una permisiva y sistemáticamente fraudulenta declaración de insolvencia. De «su» infractor, la víctima no obstante suele esperar -y, sin éxito- mucho más: no solo castigo y compensación económica, sino actitudes y comportamientos «personales» -no «procesales»- (arrepentimiento, disponibilidad, etc.) que presupondrían un «reencuentro» y «relación interpersonal» impensables en el marco rígido y poco comunicativo del proceso. Y del sistema penal, la víctima espera el tratamiento que merece un leal colaborador del mismo, que acude en solicitud de tutela judicial por haber padecido los efectos del delito. Espera información comprensible, respuesta pronta y justa a su demanda y reparación eficaz del mal que se le causó, fundamentalmente: expectativas no muy ambiciosas que, sin embargo, también se verán frustradas.

Parece, pues, necesario diseñar un *nuevo modelo* de Justicia Penal, de faz humana y mayor calidad. Punto de partida ha de ser la

concepción del suceso criminal como problema y como conflicto interpersonal e histórico que enfrenta, en la mayoría de los casos, a dos seres humanos concretos: delincuente y víctima. Con realismo, pues, aceptando que la víctima no es una entelequia jurídica (el sujeto pasivo o titular abstracto del bien jurídico protegido), sino un protagonista del drama criminal, sujeto de derechos y destinatario -usuario- último del sistema, a quien éste debe servir. Objetivar e institucionalizar la respuesta oficial al delito, desapasionadamente, poniendo distancia entre los contendientes, es imprescindible. Rodearla de ritos y símbolos, puede tener justificación. Pero despersonalizar dicha reacción, redefinirla en términos puramente formales, equivale a convertirla en un fin en sí misma, olvidando su verdadera función institucional e incomunicándola de la sociedad. Un enfoque más profundo del problema criminal obliga, además, a ponderar su vertiente «comunitaria». El delito no enfrenta simbólicamente al infractor y al Estado, sino que expresa un conflicto entre tres protagonistas: delincuente-víctima y comunidad. Tres protagonistas cuyo marco de expectativas recíprocas es necesario redefinir con mayor ambición, lejos del enfoque formalista y simbólico tradicional. Esta dimensión social y comunitaria debe hacerse sentir en el momento de arbitrar soluciones al problema criminal, reclamando solidaridad y unos costes razonables (costes sociales).

De otra parte, la víctima exige un modelo de Justicia comunicativo y resolutivo. *Comunicativo*, en el sentido de propiciar el diálogo entre las partes implicadas en el conflicto (entre víctima y sistema, entre víctima e infractor, etc.), la interacción. La víctima no puede seguir siendo mero objeto de la investigación judicial, sino un partícipe activo

de ésta, un sujeto de derechos, informado, atento, colaborador y responsable de su marcha. Comunicativo, también, en cuanto a la relación víctima-infractor. El sistema legal distancia a ambos para evitar respuestas emotivas, pasionales: pero su intervención formal no debe despersonalizar el conflicto incomunicando definitivamente a sus protagonistas. Resulta utópica la pretendida «resocialización» del infractor, si la propia mediación del sistema legal radicaliza el enfrentamiento y cierra el paso a toda posibilidad de diálogo entre los contendientes; si el infractor ni siquiera toma conciencia del mal causado porque la total ausencia del más elemental contacto con la víctima -con «su» víctima- impide una percepción personal y directa de los efectos del delito. La Justicia Penal no puede ser el principal obstáculo para el reencuentro del delincuente y la víctima, en aquellos supuestos donde éste sea viable y positivo.

Por último, para que la Justicia Penal recupere su faz humana, tiene que orientarse más al hombre -más al hombre que a la ley misma- y resolver efectivamente sus problemas. Tiene que ser *resolutiva*. Desde el punto de vista de la víctima del delito -y de la comunidad- esto significa que la *reparación del daño* producido por el hecho criminal se convierte en uno de sus objetivos prioritarios. Porque castigar, en todo caso, no resuelve nada, mientras que la reparación del daño es siempre necesaria. La pena no soluciona los problemas de la víctima, ni es útil para el delincuente: y tiene un elevado coste social. La reparación conviene a todos. Pero reparar el mal del delito no significa necesariamente indemnizar a la víctima: pues ni los efectos más pernicioso del crimen son de naturaleza económica, ni la compensación pecuniaria es la única o principal modalidad

reparatoria. El catálogo de consecuencias jurídicopenales debe ampliarse, acogiendo en su poco imaginativo elenco actual -para los supuestos en que sean indicadas- prestaciones personales del infractor a favor de la víctima (de «su» víctima, de otras víctimas o de la comunidad en general). Una pena privativa de libertad de corta duración, por ejemplo, tiene escasa utilidad: excepto en casos contados, ni se cumple. Sin embargo, su sustitución por prestaciones personales del culpable puede expresar mejor postulados de adecuación y congruencia entre delito y pena; y repercutir en beneficio de colectivos victimizados o de la comunidad en general (trabajos comunitarios, prestaciones personales a favor de entidades benéficas, actividades asistenciales, etc.).

Que el sistema de la Justicia criminal deba ser *resolutivo* significa, además, que ha de actuar como eficaz instrumento de solución de conflictos, operando un impacto *pacificador* de las relaciones sociales y del clima social. No sólo está llamado a mejorar, por tanto, las relaciones personales infractor-víctima, sino las generales. Si el delito, como doloroso problema comunitario, abre una herida en el tejido social, la Justicia penal debe restañar dicha herida, no infectarla: debe resolver el conflicto, no potenciarlo, ni agravarlo y, obviamente, el conflicto no se resuelve solo absolviendo o condenando, ni sometiendo al culpable y haciendo caer sobre él las *iras* de la ley. El paso del sistema legal no puede asemejarse al del Caballo de Atila.

Por último, es imprescindible *implicar y comprometer a la propia comunidad* en la respuesta al delito, precisamente porque éste debe contemplarse como problema social y comunitario. Nada más

pernicioso que el actual aislamiento e incomunicación del sistema legal.

Opto, pues, por un modelo *participativo*, que movilice activamente todas las energías sociales, que comprometa a la comunidad misma (no sólo a los agentes e instancias oficiales del control social formal) para articular una respuesta serena y solidaria al problema criminal.

Pero dicha propuesta ha de ser viable y realista, porque sólo de esta manera cabe contribuir al progreso. Una justicia «*lega*», de «*aldea*», como se sugiere desde el abolicionismo radical o sectores afines no convence. Porque alimenta imágenes «*privatizadoras*» del grave conflicto criminal, y soluciones poco respetuosas de las garantías ciudadanas a las que no se puede ya renunciar. Sería una respuesta regresiva.

Por otra parte, participación y movilización social son términos puramente descriptivos que no deben convertir la respuesta social, comunitaria, al delito en una *cruzada o declaración de guerra* contra el mismo. Expresan y reclaman actitudes de compromiso, de solidaridad, de empatía, no de beligerancia ni rechazo. De humanismo y sentido comunitario, no de espíritu formalista y tecnocrático.

No comparto, desde luego, los postulados radicales del movimiento "*abolicionista*". Ni las formulaciones, moderadas, de algún sector doctrinal del mismo, partidario de un «*nuevo modelo*» de Justicia criminal. Modelo -dicen- de base comunitaria, vecinal ("justicia

aldeana", en expresión de CHRISTIE), desprofesionalizado ("lego"), que, busca la solución efectiva del conflicto a través del arreglo, la negociación, el pacto, la reparación del daño, más que el castigo del culpable. Una Justicia "participativa", que mira, que escucha, que comprende, bien distinta de la diosa tradicional, sorda, muda, ciega ... ciñendo o empuñando espada[516].

Pienso, por el contrario, que los «*operadores jurídicos*» no han «*confiscado*» ni «*arrebatado*» ilegítimamente el conflicto a sus genuinos «*propietarios*». Y que la «*devolución*» de éste a los litigantes (autor y víctima) implicaría una lamentable regresión, anacrónica y peligrosa, al socaire de fórmulas utópicas, ingenuas, reprivatizadoras, de imprevisibles consecuencias antigarantistas[517]. Ahora bien, el pensamiento abolicionista, que no opone una alternativa válida al sistema legal clásico, si acierta cuando critica el funcionamiento de éste, su actual orientación. Forzoso es reconocer, por ejemplo, su perfil *burocrático, tecnocrático, despersonalizado* (que no tiene nada que ver con el «*formalismo*» garantista inherente a toda intervención jurídico penal); los excesos propios del giro *instrumentalizador* que marca su actuación (del sistema se espera "rendimiento", productividad, trabajo "bien hecho" más que "justicia", etc.); su déficit "*participativo*" y "*comunitario*"; su progresivo *distanciamiento de los valores éticos culturales, de la propia experiencia humana*, porque le interesa más el castigo del culpable que la solución efectiva del problema criminal, más el acierto técnico en la aplicación de la ley al caso concreto que

[516] CHRISTIE, Nils, *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del Holocausto?*, 1993. Buenos Aires. El Puerto, págs. 148 y ss. Cfr. VARONA MARTINEZ, G., *La mediación reparadora* ..., cit., pág. 89.

[517] Los entrecomillados subrayan las tesis de CHRISTIE, N., op. cit., págs. 156 y ss.

la Justicia material, que la reparación del daño ocasionado a la víctima y a la comunidad.

No se trata, claro, de reclamar una «*justicia aldeana*». Pero sí de reconocer las profundas carencias del actual modelo representativo y profesional de Justicia criminal. Un modelo preocupado más de la «*respuesta*» técnicamente correcta, que de la «*solución*» del problema. Más de su propio *rendimiento* y *productividad*, que de la calidad de su intervención. Un modelo de justicia "*utilitarista*", que se aparta de los valores éticos y comunitarios, de las instituciones culturales, del sano sentido común popular y de la experiencia humana. Que *despersonaliza* el conflicto criminal, reduciéndolo a la categoría de enfrentamiento simbólico entre protagonistas inertes, sin vida, sin emociones; incapaz de crear espacios donde aquéllos -autor y víctima- comuniquen y exterioricen recíprocamente sus vivencias y legítimas emociones, sintiéndose escuchados y comprendidos (el sistema legal ha sustituido el «*ritualismo expresivo*» que otrora persiguiera por la mera "eficiencia administrativa"). Un modelo de Justicia criminal escasamente "*participativo*", alejado del ciudadano y de las demandas sociales, que exhibe un significativo "déficit comunitario".

> Me parece, pues, importante rescatar la *dimensión interpersonal y comunitaria* del delito. Este no es un reto simbólico del infractor al Estado (concepción jurídica-normativa), de estructura bilateral, sino un doloroso conflicto interpersonal que afecta, como otros tantos problemas sociales, a la comunidad (análisis criminológico). La respuesta al delito no puede agotarse en el castigo, esto es, en la satisfacción de la pretensión punitiva del Estado. Es necesario buscar soluciones: *soluciones constructivas* que no marginen o excluyan al infractor («incluyentes»), sino que lo recuperen y reinserten socialmente. Y que reparen el daño causado por el delito a la víctima y a la comunidad, restañando las relaciones interpersonales heridas por el conflicto criminal y pacificando el clima social. El solo castigo no soluciona nada: ni repara las consecuencias negativas del delito para la víctima y para la comunidad; ni rehabilita al infractor comprometiéndole en la reparación del mal causado: añade simplemente un

mal proporcionado a este último, que se impone al culpable siguiendo conocidos esquemas retributivos. Pero no aporta soluciones válidas y constructivas, sino respuestas simbólicas que estigmatizan, marginan y excluyen al infractor, sin satisfacer por ello las legítimas expectativas de la víctima, ni las exigencias de la comunidad.

Creo, también, conveniente *concienciar a la comunidad y comprometerla* en el abordaje de este doloroso problema social, movilizando todos sus activos y recursos. La muy positiva labor del control social informal es insustituible. Ahora bien, no comparto la renuncia radical al *castigo* que abanderan, con escaso realismo, los movimientos abolicionistas y comunitaristas. Y tampoco la propuesta naiv, y en buena medida regresiva, de ciertos sectores de la llamada «justicia restaurativa» -o de la denominada «justicia negociada»- partidarios de «devolver» la *gestión del conflicto criminal* a los protagonistas del mismo: delincuente y víctima (sus «propietarios»), prescindiendo del sistema legal y sus operadores jurídicos («ladrones» del conflicto). Porque el crimen no es un problema privado, doméstico, que incumba solo a infractor y víctima, sino un problema social y comunitario cuya respuesta, más drástica, la penal monopoliza el Estado. La movilización comunitaria a la que se ha hecho referencia, y la activa participación y compromiso de sus principales protagonistas en la búsqueda de soluciones constructivas a este doloroso problema interpersonal y social deben instrumentarse con cautela y realismo. Más aún en ordenamientos, como el español, sin cultura «comunitarista», ni tradición «pactista», que recela –y con razón- de instituciones foráneas, como la «justicia negociada» y el principio procesal de «oportunidad».

5. *La situación de la víctima en España: estatuto jurídico de la víctima en el procedimiento penal y análisis de algunas tipologías de víctimas.*

a) El «estatuto jurídico» de la víctima en el procedimiento penal español.

En los últimos años se ha producido un progreso sustancial en la regulación –material y procesal- de los derechos de la víctima en España, que todavía sigue siendo parcial y fragmentaria. No existe aún, pues, un «estatuto jurídico» de la víctima en nuestro ordenamiento[518].

[518] **Así, explícitamente: SANZ-DIEZ DE ULZURRUN LLUCH, Marina, La víctima ante el Derecho, cit., Anuario de Derecho Penal, LVII (2004), pág. 286. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., pág. 112.**

a) La normativa comunitaria (Decisión Marco, del Consejo Europeo, de 15 de marzo de 2001, relativa al «Estatuto de la víctima en el proceso penal») ha impulsado el giro mencionado, definiendo el propio concepto de «víctima», ausente de la legislación procesal española tradicional (ésta solo se refiere al «ofendido», «agraviado» o «perjudicado»); y diseñando un incipiente *estatuto* de la víctima inexistente, también, en aquella (en el proceso penal español la víctima puede actuar como «parte acusadora», o como «testigo», pero sin especificidad alguna por su condición de víctima; esto es, como cualquier otra «parte acusadora», o como cualquier «testigo»[519].

> Fundamentales han sido en esta evolución normativa la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal introducida por la L. 38/2002, del 24 de octubre, y de la L.O. 8/2002, de igual fecha, mediante las que se regula como procedimiento especial el «juicio rápido» y se modifica el régimen del «procedimiento abreviado». Tales innovaciones legislativas consagran la obligación de determinados operadores jurídicos de informar a las víctimas de sus derechos, la de notificar a éstas determinadas resoluciones, y arbitrar mecanismos para la personación de las víctimas en el proceso. Semejante evolución se ha producido en el proceso penal de menores, inicialmente muy restrictivo para la víctima, que a raíz de L.O. 15/2003, de 25 de noviembre admite ya se persone como acusación[520].

La Decisión Marco del Consejo Europeo obliga a los Estados miembros a garantizar a las víctimas los siguientes derechos: el de ser oídas durante las actuaciones (art. 30); recibir la información necesaria (art. 4º); participar en las fases importantes del proceso (art. 5º); obtener el reembolso de los gastos sufragados por la víctima-parte acusadora o testigo (art. 13); a la protección, y, en su caso, la de sus familias, si

[519] **Así: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina y ALONSO RIMO, Alberto, La víctima en el sistema de justicia penal, en: Manual de Victimología, cit., Tema 10, pág. 381.**

[520] **Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, en: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina y ALONSO RIMO, Alberto, op. cit., págs. 383 y ss.**

procede (art. 8); asesoramiento jurídico gratuíto (art. 6); recibir asistencia de los *servicios públicos* de apoyo a las víctimas u otras instituciones financiadas con este objeto (art. 13); derecho a la indemnización (art. 9º).

Siguiendo estos requerimientos han tenido lugar en la legislación procesal española relevantes innovaciones normativas a propósito de los derechos de la víctima a la información, la participación y la protección eficaz de aquellas[521].

> El derecho a la información se plasmaba de forma genérica en los artículos 109 y 110 de la LECr. (ofrecimiento de acciones). Diversas reformas han ampliado su objeto, precisando los operadores jurídicos, obligados en cada momento procesal. Así la L.O. 14/1999, de 9 de junio (sobre protección a la víctima de malos tratos) ha añadido un último párrafo al art. 109 LECr. que obliga al juez a comunicar a aquella los actos procesales concernientes a su seguridad; y el art. 544 ter., núm. 9 LECr, regulador de la orden de protección por delitos de violencia doméstica, establece el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas, y sobre la situación penitenciaria del ofensor. Semejante función cumple en su ámbito propio el artículo 15 de la L. 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de los delitos dolosos y violentos y contra la libertad sexual. Mayor alcance y pretensiones tiene la L. 38/2002, que introduce el juicio rápido y modifica el procedimiento abreviado. En virtud de tal reforma, la nueva redacción del art. 771.1ª LECr. incluye el llamado «ofrecimiento policial de acciones». Y la del artículo 776.1 LECr. prevé la obligación del Secretario judicial de informar a la víctima, en los términos de os arts. 109 y 110 de todos sus derechos (vg. derecho a mostrarse parte en la causa sin necesidad de formular querella, instar el nombramiento de abogado de oficio, de tomar vista de todo lo actuado, ... etc.). La nueva redacción de los arts. 785.3, 789.4, 791.2 y 792.4 LECr. plasma el deber de los órganos judiciales de informar a las víctimas de la fecha y hora del juicio, así como de notificarles la resolución recaída, aunque no sean parte en el proceso[522].
>
> El derecho a la *participación* de la víctima en el procedimiento penal sigue

[521] **Vid. VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, en: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina y ALONSO RIMO, Alberto, La victima en el sistema de justicia penal, cit., págs. 384 y ss. cuya exposición se sigue en el texto.**

[522] **Vid., VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, en: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina y ALONSO RIMO, Alberto, en, La víctima en el sistema de justicia penal, cit., Manual de Victimología, cit., págs. 384 y ss.**

polarizándose bien en torno a su personación como *parte acusadora*, bien a su intervención en calidad de *testigo*. En cuanto a la primera opción (que tiene como límite temporal el trámite de calificación), y para facilitar su posible personación se establece el deber de notificar a la víctima ciertas resoluciones judiciales. Así, la del sobreseimiento de las diligencias previas (art. 779.1.1ª LECr.); y el emplazamiento de ofendidos y perjudicados conocidos y no personados tras la petición de sobreseimiento por el Ministerio Fiscal, en el procedimiento abreviado, si no existe en éste acusador particular (art. 782.2.a LECr.). La nueva redacción del art. 761 LECr., según L. 38/2002, autoriza, además, la personación del ofendido o perjudicado sin necesidad de formular querella hasta el trámite de calificación; también en el procedimiento abreviado. Para el supuesto de la intervención de la víctima en calidad de *testigo*, la nueva redacción de los arts. 772.2 (para el procedimiento abreviado) y 797.2 LECr. (para el juicio rápido) prevén la posibilidad de anticipar la práctica de la prueba testifical en ciertos supuestos; y el nuevo núm. 3 del art. 229 LOPJ zanja toda polémica sobre la admisibilidad legal de la videoconferencia. En el ámbito de la justicia de *menores*, la nueva redacción del art. 25 de la Ley reguladora (introducida por L.O. 15/2003) permite la personación en el procedimiento como acusadores particulares a los directamente ofendidos por el delito, sus padres, herederos o representantes legales, poniendo fín a la personación limitada que consagraba la L.O. 5/2000, de 12 de enero, más propia del *coadyuvante* que de una genuina *parte procesal*[523].

Medidas orientadas a garantizar la debida *protección* de la víctima se han adoptado diversas, especialmente en el ámbito de la violencia doméstica, y de la actuación del menor como testigo. Muy genérica es la tutela que depara la L.O. 19/1994, de 23 de diciembre a *testigos y peritos* en causas criminales, preservando su anonimato, impidiendo su identificación visual y acceso a datos personales de los mismos por terceros y facilitándoles, en su caso, protección policial, pues tales medidas no tienen en cuenta la hipotética condición de víctima de los testigos protegidos. Con relación a la *violencia doméstica*, la L.O. 14/1999, ha introducido un nuevo apartado bis a) en el artículo 544 de la LECr. que autoriza al órgano jurisdiccional a adoptar como medida cautelar la prohibición al inculpado de residir o acudir a determinados lugares; y de aproximarse o comunicarse con determinadas personas. En similar sentido, la posterior L. 27/2003, de 31 de julio, regula la orden de protección a las víctimas de violencia doméstica (nuevo artículo 544ter de la LECr.) que puede acordarse desde las primeras diligencias. Y los artículos 61 a 66 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género contempla una rica gama de medidas cautelares y de aseguramiento: de salida del domicilio, de alejamiento o de suspensión de las comunicaciones (art. 64); de suspensión de la patria potestad o de la guarda y custodia de menores, e incluso del régimen de visitas (arts. 65 y 66); medidas todas ellas que pueden mantenerse después de dictada la sentencia y durante la tramitación de los oportunos recursos (art. 69). En cuanto a la *actuación como testigos de los menores víctimas*, los artículos 448 y 707 de la LECr. prohiben los careos con éstos y, a tal fin, se modifica la práctica de la prueba para evitar la confrontación visual con el inculpado[524].

[523] **Vid., VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, en: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina y ALONSO RIMO, Alberto, en, La víctima en el sistema de justicia penal, cit., Manual de Victimología, cit., págs. 387 y ss.**

[524] **Vid., VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, op. cit., págs. 391 y ss..**

b) Análisis de algunas tipologías de víctimas.

La situación de la víctima -y su vivencia del hecho criminal- depende en buena medida, entre otras muchas variables-, del delito mismo, de su estructura y circunstancias, de la personalidad del sujeto pasivo, etc. etc. Todo ello configura una rica gama de «situaciones victimarias», de las que cabría destacar como especialmente típicas y significativas de la actual realidad española, las siguientes:

a") *Los delitos imprudentes, contra la vida o la salud, con ocasión del tráfico de vehículos de motor* plantean una problemática específica, pero trascendental tanto desde un punto de vista cuantitativo (alta incidencia estadística de esta criminalidad) como cualitativo (ninguna otra infracción expresa mejor la faz doméstica y cotidiana del problema criminal).

Ante todo, se observa en el ciudadano (y, particularmente en la víctima) una significativa sensación de frustración del sentimiento de justicia como consecuencia del lógico déficit retributivo que arrojan estos delitos. La opinión pública no suele entender que el grave resultado que ocasionan no de lugar a una efectiva privación de libertad del infractor. Pero lo cierto es que, en este ámbito de los otrora «*cuasi delitos*», de la justicia penal solo cabe esperar una limitada y tardia función reparadora (además de la preventivo-general).

Precisamente por ello, la víctima percibe muy negativamente la respuesta insolidaria de «*su*» infractor que se desentiende por completo de aquella, y del mal causado, como si éste solo interesara a la Compañía aseguradora. De hecho, la mediación de ésta (única interlocutora usual de la víctima) rompe la relación interpersonal que el delito generó e incomunica definitivamente a sus protagonistas.

La frecuente participación de infractores jóvenes en este tipo de hechos criminales sugiere mecanismos informales y flexibles de conciliación, mediación y reparación del daño como fórmulas idóneas para abordar tales conflictos. Y, en todo caso, la imposición de castigos «*positivos*» que permitan el reencuentro infractor-víctima, la percepción directa del daño ocasionado a ésta y su reparación efectiva.

b") La víctima de *negligencias profesionales* es, tal vez, la más insatisfecha con el funcionamiento de la justicia criminal. Y con razón, a menudo.

La cifra negra de estos delitos sigue siendo muy elevada, de modo que sólo se castigan supuestos de extrema gravedad y conductas imprudentes groseras, burdas. Sin embargo, y como reacción desmedida, pendular, a la tradicional postura de resignación de la víctima, se constata un incremento acelerado y poco selectivo -no siempre justificado- de la tasa de denuncias que entorpece aún más el funcionamiento de la ineficaz vía penal: el perjudicado opta sistemáticamente por el ejercicio de acciones penales, creyendo, sin razón, que la gravedad objetiva del resultado de la imprudencia lo justifica; o que el plus de

intimidatoriedad de la querella criminal le coloca en una situación de privilegio en orden a la obtención de una efectiva reparación del daño. Lo que tampoco es cierto. Todo ello se traduce, ex post, en una lamentable frustración de expectativas y emociones que la víctima imputará al sistema legal.

La elevada cifra negra de las negligencias profesionales (en particular, del personal facultativo) se explica por diversas razones (jurídicoprocesales, psicológicas, sociológicas, etc.). El presunto infractor, para empezar, no responde al esterotipo de delincuente, cuenta con excelente imagen social. La prueba de la negligencia es una genuina prueba '*diabólica*', dificultada por el corporativismo y conocidos mecanismos de solidaridad 'horizontal' (entre facultativos). La compleja división del trabajo (especialización) en los modernos centros hospitalarios hace difícil detectar e individualizar la concreta conducta imprudente que produjo el resultado dañoso (intervención sucesiva de una pluralidad de profesionales en diversos Departamentos, con sus respectivos 'equipos médicos'). El propio acceso a los historiales clínicos del enfermo, y la valoración técnica (pericial), siempre decisiva, del comportamiento de un facultativo por otro facultativo convierten en un calvario el peregrinaje de la víctima, sumida en una lucha procesal desigual contra el médico y la Administración hospitalaria (responsable civil subsidiario).

A todo ello se añade el juego perverso pero eficaz de sutiles técnicas de «*neutralización*» o «*autojustificación*» que restan gravedad al comportamiento del facultativo (de ahi los conceptos exculpatorios y eufemisticos de «*riesgo quirúrgico*» o «*paro cardiaco*», o el reiterado slogan: «*la medicina no es una ciencia exacta*») o incluso culpabilizan a la propia víctima (a la que se reprocha acudir a la vía penal para cobrar su indemnización de forma intimidatoria, o utilizar el «*accidente*» médico como póliza de seguro para enriquecerse).

c") Víctima de *agresiones sexuales*. La situación anímica de esta víctima, traumatizada por la experiencia delictiva, reviste particular vulnerabilidad.

Necesita, como pocas otras, una asistencia personal y psicológica inmediata, sostenida, apoyo que nadie mejor que asociaciones privadas de ayuda a esta clase de víctimas pueden dispensar con conocimiento de causa. Suele ser reacia a la denuncia de los hechos y a la colaboración con el sistema legal (por temor a la publicidad de los mismos, o a posibles represalias del autor, o consciente de las dificultades probatorias) y su comprensible susceptibilidad y desconfianza hacen que interprete como hostiles incluso trámites y diligencias rutinarias de la Policia o la oficina judicial. La victimización secundaria es particularmente acusada en estos delitos. Cada actuación procesal retrotrae a la víctima en el tiempo al drama que padeció y se ve obligada a revivir. Percibe muy negativamente las actitudes de los funcionarios no especializados que la interrogan sobre las circunstancias de la agresión sexual, viendo en las mismas un reproche o acusación velada a su propia conducta. La versión manipuladora del defensor de quien la agredió, culpabilizándola, a menudo, ante el propio Tribunal de lo sucedido opera como una humillación ulterior difícil de superar; humillación que se agravará más aún si la sentencia es absolutoria o prosperan conocidas técnicas de neutralización a favor del agresor («*algo habrá hecho para que le suceda lo que le ocurrió ...*», «*se lo mereció por haberlo provocado ...*», etc.).

Un incremento del rigor de las penas, sin embargo, no mejora la suerte de las

víctimas de agresiones sexuales. Antes bien, parece que la estrategia más eficaz apunta a un cambio de hábitos y actitudes sociales. Interesa que la víctima denuncie. Y es trascendental tanto fomentar la actuación de asociaciones privadas de asistencia a la misma, como dotar al sistema legal de personal especializado para entender su situación e intervenir positivamente en ella.

d") *Víctima de violencia y malos tratos domésticos*. La violencia en el seno de la familia –o de la pareja- de la que suele ser víctima, fundamentalmente la mujer se ha convertido en un grave problema social. El hogar puede ser un espacio de riesgo para la vida y la integridad de quienes habitan en él, en buena medida porque instituciones cerradas y piramidales (y la familia tradicional ha sido una estructura primaria, hermética y jerárquica) constituyen el caldo de cultivo adecuado para agresiones repetidas y prolongadas, fruto de relaciones de desequilibrio de poder y de abuso constantes[525]. Las investigaciones contra la violencia doméstica constataron muy pronto, sin embargo, otras violencias y malos tratos preocupantes: el infantil, y el de que son objeto los ancianos[526].

Los *índices de victimización* en constante ascenso, la elevada cifra negra y la todavía baja tasa de denuncia de la violencia doméstica preocupan, con razón.

Según una reciente macroencuesta (la primera realizada en España sobre una muestra de 20.000 mujeres entrevistadas), cerca de 650.000 mujeres españolas sufren actualmente los estragos de la violencia doméstica[527], realidad que reconocen un 4'2 de mujeres mayores de 18 años. En tres de cada cuatro casos, además, el agresor es el marido, novio o compañero sentimental de la ofendida. Aumenta, por cierto, el número de mujeres extranjeras inmigrantes víctimas de la violencia doméstica[528]. La violencia en la pareja es la forma más común de violencia intrafamiliar (un 77%), frente a un 8% en el caso de violencia contra *menores*, y un 15% contra *ancianos* y otros familiares convivientes[529]. La *cifra negra* de estos delitos es muy elevada (salen a la luz, según los expertos, entre el 5% y el 30% de los casos reales acaecidos), entre otros razones porque la mujer no denuncia, bien porque cree en el arrepentimiento de su pareja, y en que no se repita la agresión, bien porque la considera un problema *privado*[530]. La *tasa de*

[525] **Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E,-GUERRICAECHEVARRIA, C., Las víctimas de la violencia doméstica, en: Manual de victimología, cit., pág. 165.**

[526] **Como recuerda MIRAT HERNANDEZ, P. y ARMENDARIZ LEÓN, C., (Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales, 2006. Grupo Difusión, pág. 61) la violencia sobre niños y ancianos representa un grave problema social.**

[527] **Según una reciente encuesta de victimización, cerca de un millón y medio de mujeres padecerían actualmente violencia (MEDINA ARIZA, J. y BARBERET, R., Intimate Partner violence in Spain: findings from a Nacional survey, en: Violence against Women, 9 (2003).**

[528] **Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Las víctimas de la violencia doméstica. Manual de Victimologia, cit., pág. 168. Habría un incremento de un 20% de denuncias de mujeres inmigrantes.**

[529] **Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 167 y 168.**

[530] **Vid. LARRAURI PIJOAN, E., ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?, en: Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª época, nº 12 (2003), págs. 271 y ss. Que la mujer víctima de la violencia siga no obstante conviviendo con el maltratador puede deberse a diversas clases de**

denuncia sigue siendo muy baja en comparación con la de otros hechos delictivos, aunque la víctima parece haber vencido ya, afortunadamente, la tradicional y lamentable cultura de la resignación[531]. No obstante, y al igual que en otros países, más del 70% de las víctimas de la violencia doméstica continúan conviviendo con sus maltratadotes a pesar de ésta; y muy semejante es el porcentaje de denuncias que retira la mujer agredida o el de procedimientos penales que no llegan a buen fin por falta de la necesaria colaboración procesal de la víctima. Con todo ello, aunque los datos estadísticos inquietan (más de un 14% de la población femenina sufre la violencia en algún momento de la vida), no parece asistamos a un progresivo e imparable incremento correlativo de los valores *reales* de esta criminalidad, sino exclusivamente al de los valores *estadísticos*; fenómeno debido, en parte, a la mayor visibilidad diferencial de la misma, al ascenso notable de su tasa de denuncia y, desde luego, a la creciente concienciación social, consecuencia de la positiva labor de las instituciones, del movimiento victimológico y de los medios de comunicación.

La *vivencia* de los malos tratos por la víctima es particularmente traumática. En primer lugar, porque los malos tratos en sí mismos- y en la percepción social, naturalmente- evidencian un severo fracaso personal, ya que el agresor no es un extraño, un desconocido, sino que pertenece al núcleo íntimo de la víctima («su» marido, «su» pareja, etc.). En segundo lugar, porque la frecuente dependencia económica del sujeto pasivo respecto del maltratador mediatiza la autonomía de la mujer y limita drásticamente su capacidad real de decisión. En demasiadas ocasiones, el factor económico esclaviza a la víctima y blinda al agresor. Finalmente, porque a tales circunstancias se añade la ineficaz y desorganizada respuesta del sistema legal, torpe, lento y poco motivado, que la víctima percibe muy negativamente (victimización secundaria); y, desde luego, el mensaje corrosivo de las denominadas «técnicas de autojustificación» que legitiman el comportamiento delictivo del maltratador y paralizan la intervención del sistema legal con falaces argumentos y coartadas (así, por ejemplo, la redefinición de los malos tratos como problema doméstico o interno de la pareja en el que el Derecho no debe interferir, la atribución de tales «sucesos» o «incidentes» ocasionales a factores psicopatológicos (personalidad del agresor, influencia del alcohol, etc.) individuales del maltratador o incluso a la propia víctima (supuesta provocación de la agresión por la conducta de la mujer hacia la *autoridad* del varón).

El *problema social* de la violencia intradoméstica no se resuelve con estrategias exclusivamente jurídicas, sino con vastos planes integrales de intervención que mejoren la respuesta del sistema (poderes públicos, instituciones, comunidad, etc.) a dicho problema en sus muy diferentes vertientes (sanitaria, psicoterapeutica, socio-asistencial, policial, judicial, preventiva, etc.). Más y mejor *información* a la víctima para que sepa a tiempo qué debe hacer y a dónde ha de acudir si es objeto de malos tratos; mejora de los *servicios y asistencia* dispensada a la víctima de estos delitos y coordinación de las instancias que los presten; *profesionalización* de los operadores sociales y jurídicos, procurando que

dependencia (económica, afectiva), como a temor a represalias (incluida la pérdida de los hijos) y a un concepto sobrevalorado de la unión familiar. (Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.- GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 171 y 172).

[531] **En el último decenio, se ha cuadriplicado la tasa de denuncias.**

la intervención de los mismos se orienten, empáticamente, a la solución de los problemas de quien padece los malos tratos; incremento de la *efectividad* del sistema legal, coordinando la eventual actuación de sus diversas jurisdicciones e instancias; *reformas* legales, materiales y procesales, que garanticen la posibilidad de adoptar medidas drásticas y eficaces con prontitud, en situaciones de particular riesgo para la víctima; diseño y aplicación de *programas de prevención* que neutralicen ciertos valores y actitudes sociales proclives a la legitimación del comportamiento del maltratador, son algunas de las muchas propuestas sugeridas para controlar este grave problema social.

Desde un punto de vista *fenomenológico* la violencia doméstica pude revestir diversos grados de severidad y cronicidad (estadísticamente predominan los malos tratos leves), y manifestarse como violencia física, psíquica o sexual, según el *modus operandi* del agresor[532]. Contra una creencia muy extendida, la violencia doméstica no se *inicia* con el deterioro de la convivencia, sino mucho antes. Al parecer, el primer episodio, en un 65% de los casos, tiene lugar ya durante el noviazgo o el primer año de vida en común y suele ser insignificante, vivenciándose con sorpresa, vergüenza y culpabilidad. El *embarazo* puede constituir un factor o período de riesgo, por la vulnerabilidad de la mujer y los celos de la pareja ante el protagonismo creciente del ser venidero. Pero la violencia –que no busca la lesión de la mujer, sino su sometimiento- tiende a repetirse. Iniciado el *ciclo* de la violencia, es muy probable que se repitan episodios violentos en el futuro, porque el sufrimiento de la víctima lejos de operar como revulsivo de la violencia suscitando una empatía afectiva con la misma, lo hace como desencadenante de la agresión y la violencia se convierte en mera estrategia de control de la conducta de la agredida[533]. Por otra parte, dicha violencia no concluye necesariamente con el cese de la vida en común, porque el maltratador se resiste a perder el poder y control sobre su víctima. De hecho, las mujeres divorciadas y separadas constituyen hoy un *grupo de riesgo*[534]. Las investigaciones demuestran que la mayor parte de las agresiones tienen lugar en situaciones de separación. El anuncio de ésta por la mujer puede ser un momento de especial riesgo, incluso si no se produjeron previamente episodios de violencia en la pareja, por no aceptar el maltratador la ruptura (frustración)[535].

En cuanto al *perfil de la mujer* víctima de la violencia doméstica, no consta tenga específicos rasgos de la personalidad previos al maltrato. No difiere esencialmente de la población general, careciendo de fundamento las tendencias masoquistas que algunos presuponían en las maltratadas[536]. Los más recientes estudios apuntan a un único factor diferenciador en las mujeres victimas de la violencia: el nivel educacional y cultural, pues aunque el fenómeno de los

[532] **Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 169 y ss.**

[533] **Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., pág. 170.**

[534] **Así: ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., pág. 173.**

[535] **En este sentido, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 173 y 174.**

[536] **Así, ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 171 y ss.; y 174 y ss.**

malos tratos se observa en todos los estratos de la población (los niveles más elevados de educación y cultura no evitan la violencia) hay menos mujeres con estudios superiores entre las víctimas de los malos tratos. Puede afirmarse, también, que las mujeres víctimas de la violencia doméstica tienen asumido su rol sexual y obligaciones derivadas del mismo. Y que una serie de cogniciones –de actitudes y creencias sexistas producto de un determinado proceso de socialización- contribuyen a su vulnerabilidad al maltrato[537].

Los *trastornos emocionales y psicológicos* derivados de la violencia doméstica presentan una sintomatología similar a la del trastorno por estrés postraumático, si bien la moderna Psiquiatría le confiere autonomía y denominación propia: el *síndrome de la mujer maltratada*. En general, las reacciones psicológicas a la violencia *crónica* se traducen en una sensación de amenaza incontrolable a la vida y seguridad personal; ansiedad extrema y respuestas de alerta y sobresalto permanentes; autoculpabilización; depresión y baja autoestima; trastornos obsesivos, compulsivos o alimenticios; problemas gastrointestinales y cardiovasculares consecuencia del estrés crónico y caída de las defensas del sistema inmunológico[538]; todo ello con secuelas emocionales (depresión, baja autoestima, miedos y angustia, trastornos de conducta), cognitivas (pobre rendimiento escolar) y de naturaleza social en los *hijos* (agresividad, mala adaptación al medio, aislamiento y soledad, conductas antisociales, etc.) [539].

El 30 de abril de 1998 se aprobó en España el primer *Plan de Acción contra la violencia doméstica*, que supuso una inversión de 4.773 millones de pesetas. Sus principales partidas se destinaron a «recursos sociales» (3.850 millones) y a programas de sensibilización y prevención (394 millones). Dicho Plan de Acción significó un importante esfuerzo de los poderes públicos, como consecuencia del cual se dotaron 40 servicios especializados de atención a la víctima de malos tratos en las Comisarías de Policía y 54 en las Comandancias de la Guardia Civil; además, permitió la creación de 29 oficinas en los Juzgados y la organización de más de 300 cursos de formación de profesionales; la apertura de 65 casas de acogida de víctimas de la violencia doméstica y la de centros de emergencia abiertos las 24 horas, pisos tutelados, etc.

En tanto se elaborase el nuevo Plan de Acción (que se aprobaría, por el Consejo de Ministros, el 11 de mayo de 2001), el Gobierno anunció la inmediata adopción de diez medidas contra la violencia doméstica, consistentes en: creación de un turno de oficio especializado en la materia para la defensa jurídica de la mujer víctima de malos tratos; incremento de la financiación destinada a la creación de nuevas casas de acogida, centros de emergencia 24 horas y pisos tutelados; establecimiento de un sistema de alarma conectado con la Policía local y la Guardia Civil para proteger a las mujeres en especial riesgo;

[537] Así, la creencia de que «pertenecen» a su pareja; que el deber primordial de las mismas, como esposas y madres, es cuidar a sus maridos e hijos sacrificando su propio cuidado; etc. Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRÍA, C., op. cit., pág. 174.

[538] Sobre el síndrome de la mujer maltratada y sus manifestaciones psicológicas, vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 175 y ss.

[539] Cfr. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 177 y ss.

realización de una ulterior campaña de sensibilización social contra la violencia doméstica; programación de cursos de formación y sensibilización de profesionales que atienden a las víctimas de la violencia; id. dirigidos a la mujer maltratada para facilitar la inserción laboral y la autonomía personal de ésta; hacer un seguimiento de los procesos y sentencias dictadas por los tribunales, desde la reciente reforma L.O. 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestando especial atención al de las medidas cautelares adoptadas por los mismos en supuestos de malos tratos; atribución de la instrucción de las causas por malos tratos a un solo juzgado de instrucción; poner en práctica un programa de rehabilitación de maltratadores; ampliar los servicios de atención a las víctimas.

El II Plan Integral contra la violencia doméstica (2001/2004) se elaboró en colaboración con las Comunidades Autónomas y Organizaciones no gubernamentales. Contó con una dotación presupuestaria superior a los 78'5 millones de euros y perseguía cuatro objetivos fundamentales: de *pedagogía social* (fomentar una educación orientada a valores que neutralicen la desigualdad entre hombre y mujer y los estereotipos de género); *legislativos* (reformas que agilicen los procesos legales, garantizando la protección de la víctima y el más severo castigo del maltratador); *asistenciales* (completando el mapa de recursos sociales y creando nuevos servicios que proporcionen asistencia sanitaria, económica, laboral y psicológica a las víctimas); y de mejora de la *coordinación* de las actuaciones de las diversas Administraciones Públicas y las organizaciones sociales.

El citado II Plan se halla dividido en cuatro áreas de intervención, y contempla cerca de sesenta diferentes medidas: veinte, de índole pedagógico-social, trece de carácter legislativo y procesal, diecisiete de naturaleza asistencial y ocho de investigación sobre la realidad del problema, su etiología, prevención, necesidades y costes[540].

Mención aparte merece la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e Integración social de los Extranjeros (B.O.E. 30 septiembre), que entró en vigor al día siguiente de su publicación y exacerba la represión penal de los hechos tipificados en el artículo 153 del Texto punitivo vigente. Medidas de protección integral contra violencia de género. En este ámbito limitado, pero necesario, de las reformas legales cabe añadir la que introduce la L. 27/2003, de 31 de julio, que regula la «*orden de protección*» a las víctimas de la «violencia doméstica» e incorpora el párrafo "ter" al artículo 544 de la LECr.; y la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, cuyos artículos 61 a 66 amplían el abanico de *medidas cautelares* para deparar una tutela integral a la víctima de la «violencia doméstica»[541]. También interesa la L. 38/2002, de 24 de octubre, que modificó la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acelerar la tramitación de estos juicios («juicios rápidos»).

[540] Vid. GONZALO RODRIGUEZ, ROSA, La violencia doméstica en el Código Penal tras la reforma por L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Octubre-Noviembre 2005, en prensa.

[541] **Vid. supra, en esta misma obra. PartePrimera, C. , 5.a (El estatuto jurídico de la víctima en el proceso penal).**

Para completar el marco jurídico de la *protección integral* de la víctima de violencia de género deben considerarse otras previsiones legales recientes[542]. Así la creación de (16) nuevos «*Juzgados de violencia sobre la mujer*», órganos judiciales especializados dentro del orden jurisdiccional penal, con *vis atractiva* sobre determinados asuntos de familia de naturaleza civil (Dº 23/2003, de 3 de marzo); la implantación de *asistencia letrada* especializada gratuíta en los diferentes colegios profesionales de España; la de *unidades policiales* también especializadas en el Cuerpo Nacional de la Policía (SAM y SAF) y Guardia Civil (EMUME); la dotación de *servicios sociales de acogida*, centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados que dispensan unos trescientos alojamientos temporales; de *servicios sociales de atención e información* a través de oficinas de asistencia a las víctimas; diversas *ayudas económicas y sociales*, como la «renta activa de inserción nímina» (RAI), la prioridad para el acceso a viviendas protegidas, otras ayudas económicas y subsidios compatibles con los previstos en la L. 35/1995 (de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual), etc. Particular mención merecen los *programas de apoyo y recuperación psicosocial* a las víctimas de la violencia doméstica[543] que se vienen desarrollando con éxito en España. Son tratamientos *cognitivo-conductuales* del estrés postraumático crónico a víctimas de los malos tratos domésticos que se ocupan de la expresión emocional, la reevaluación cognitiva y el entrenamiento de habilidades específicas de afrontamiento para que aquellas puedan recuperar el control de sus vidas.

En cuanto a la *prevención* (primaria), todo parece indicar la importancia de medidas que fomenten una *educación* basada en la igualdad y no discriminación –por razón del sexo- que modifique ciertos valores sociales y estereotipos asociados al maltrato, procurando mejorar habilidades para resolver los conflictos por medios no violentos. Y la de campaña, *de sensibilización social* para promover reacciones de tolerancia cero a la violencia doméstica[544]. Pues, en definitiva, los patrones violentos encuentran un caldo de cultivo adecuado en la dependencia y en la asimetría de las relaciones interpersonales[545].

e") *La víctima del terrorismo*. La sociedad española, que venía experimentando desde hace décadas la salvaje agresión del terrorismo etarra, se ha visto sorprendida recientemente por otro terrorismo, islámico-integrista, aún más imprevisible y devastador. Porque si la víctima del terrorismo, en general, no

[542] **Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., Las víctimas de la violencia doméstica, en: Manual de Victimología, cit., págs. 182 y ss.**

[543] **Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., págs. 185 y ss.**

[544] **Vid. ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., op. cit., pág. 188.**

[545] **ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E.-GUERRICAECHEVARRIA, C., advierten que las instituciones cerradas y piramidales (y la familia tradicional haría sido un paradigma de estructura primaria, hermética y jerárquica) constituyen un propicio caldo de cultivo para las agresiones continuadas, fruto de relaciones de desequilibrio de poder y abuso constante (op. cit., pág. 165). Por ello, concluyen, el aumento de edad media de la pareja que decide convivir, la progresiva independencia económica de la mujer y la aceptación social del divorcio son cambios decisivos en orden a mayores cotas de igualdad (pág. 189).**

entiende por qué razón se ha convertido en el enemigo de alguien que no conoce y con quien no ha tenido ningún tipo de contacto directo e indirecto[546] -y, en el caso de las víctimas civiles, o de atentados *indiscriminados* ni siquiera se ha sentido posible objetivo o blanco del terror[547]- menos aún asume la víctima del terrorismo islámico-integrista en nombre de qué Dios se pueden perpetrar tales atrocidades y cómo es posible que tanta sangre pueda comprar el billete del Paraíso.

La víctima del terrorismo, siempre víctima *intencional*[548], -«directa» o «indirecta» (testigos presenciales, parientes)- padece junto a las consecuencias corporales, psíquicas, etc. derivadas del hecho criminal («*victimización primaria*») en sí, otras agresiones psíquicas adicionales atribuibles paradójicamente al sistema legal por su *modus operandi* y trato dispensado a aquella durante la investigación del delito y curso del procedimiento judicial («*victimización secundaria*»); y llega sufrir, incluso, el rechazo y aislamiento social de una comunidad que acepta en su seno al terrorista condenado, justificando de algún modo su conducta, sin reconocer pública e institucionalmente el dolor, la gran pérdida y el sacrificio que han pagado sus víctimas («*victimización terciaria*»)[549].

En cuanto a los *trastornos psíquicos* que experimenta la víctima del terrorismo, las alteraciones afectivas (depresión mayor), los trastornos somatomorfos y –en los primeros momentos- los trastornos de ansiedad (crisis de angustia y ansiedad) son las patologías más frecuentes. También el trastorno por estrés postraumático. Las investigaciones realizadas en Madrid poco después del atentado del 11 de marzo del 2004 aportaron cifras y valores significativos[550], evidenciando que los niveles de salud mental de las víctimas del terrorismo, directas e indirectas, son sustancialmente más bajos que los de la población general, de modo que el riesgo de que padezcan alteraciones psicopatológicas significativas es 2,55 veces más alto que el encontrado en esta última[551]. La *entidad del impacto psicopatológico* de la agresión terrorista, sin embargo, y su posible cronificación

[546] **Así, BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, en: Manual de Victimología, coords. Baca, E., ECHEBURÚA, E., Tamarit, J.Mª., cit., págs. 191 y 192.**

[547] **En este sentido, BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 192.**

[548] **La distinción entre víctima «accidental» y víctima «intencional» carece de sentido en el caso del terrorismo. Como afirma BACA BALDOMERO, E. (Terrorismo, cit., pág. 195) «`parece claro que las víctimas del terrorismo son víctimas intencionales y nunca accidentales aunque su victimización se produzca en el marco de atentados indiscriminados o se pretendan considerar daños colaterales».**

[549] **Cfr. BERISTAIN IPIÑA, A., Desde la victimología de mínimos hacia la victimología de máximos, en: CPCr., nº 85 (2005), págs. 255 y ss.**

[550] **Los estudios en la población de Madrid poco después del 14 de marzo arrojaban los siguientes datos entre las víctimas: 45'3%, crisis de angustia; 31'3%, depresión mayor; 35'9%, trastorno por estrés postraumático. Se observó, además, un aumento del consumo de tabaco entre los afectados fumadores del 28'1%; y del alcohol, un 4'3%; incrementos estos dos últimos que eran de 10'9% y el 1'9%, respectivamente, cn la población general. Vid., CANO VINDEL, A., TOBAL, J.M. (edits.), La reacción humana ante el trauma: consecuencias del 11 de marzo de 2004. Ansiedad y estrés, 10 (2-3), 2004 (número monográfico), 141-312. Cfr. BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 202.**

[551] **Así, BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 202.**

depende de factores temporales, de la naturaleza y características de aquella y de la personalidad de la víctima. Las patologías más usuales en los primeros momentos que siguen al atentado son reacciones al estrés agudo, generalmente de carácter ansioso o disociativo; los trastornos afectivos (depresión mayor); y las crisis de ansiedad. También pueden manifestarse tempranamente síntomas del trastorno de estrés postraumático. En un segundo momento los trastornos afectivos y de ansiedad, así como los adaptativos, pueden estabilizarse, o, por el contrario, cronificarse; además, cabe aparezcan otras patologías (trastornos somatomorfos, hipocondrías, etc.). En todo caso, la *aparición y gravedad* de las consecuencias psicopatológicas de un atentado terrorista guardan relación directa con la naturaleza e intensidad del hecho traumático (así, el empleo de explosivos es el tipo de acción terrorista que deja mayores secuelas psicopatológicas y, en general, las agresiones violentas súbitas e inesperadas que sorprenden a la víctima e impiden preparar su afrontamiento). Influyen, también, factores de la personalidad de la víctima: constituyen un factor de riesgo la ausencia de estrategias adaptativas adecuadas en la vida cotidiana de aquella, previas a la situación traumática, así como posibles rasgos histéricos e hipocondríacos de dicha personalidad. Por el contrario, uno de los *factores de protección*, más sólidos para la víctima reside en la disponibilidad afectiva de una red social adecuada y de apoyos consistentes en la comunidad hacia aquélla. El apoyo expresado (o soporte social percibido) es particularmente relevante en el ámbito familiar y laboral del sujeto, y en su medio o entorno social próximo. Uno de los problemas más graves en orden a la afectación psicopatológico de la víctima y sus posibilidades de recuperación es el reconocimiento, exaltación y apoyo que precisamente reciben los terroristas de la comunidad en la que tiene lugar el atentado[552]. En cuanto al *curso* de los trastornos psicopatológicos de la víctima, se ha constatado que las patologías más graves no son los que afloran en los primeros momentos que suceden al ataque terrorista. Aunque diversas investigaciones apuntan a que la detectación de síntomas muy precoces predice la posterior aparición de patologías graves como el trastorno por estrés postraumático, la experiencia clínica no confirma tal hipótesis, no siendo inusual que la ausencia de reacciones psicopatológicas en un primer momento vaya seguida de graves y duraderas descompensaciones en fases posteriores[553]. Las investigaciones longitudinales realizadas hasta la fecha corroboran la clara tendencia a la *cronificación* de los trastornos psicopatológicos de las víctimas. Y constatan, también, que si bien éstos son, a corto plazo, más severos en las víctimas *directas*, con el transcurso del tiempo se igualan poco a poco los niveles de afectación en las víctimas *directas* y las *indirectas* (testigos presenciales, familiares, etc.) conformando todos ellos un grupo unitario que se diferencia claramente de la población general por exhibir niveles inferiores de salud mental[554].

Pero la victimización *secundaria* y la *terciaria* de las víctimas del terrorismo son problemas preocupantes.

552 **Vid. BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., págs. 202 y ss.**

553 **Vid. BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 205.**

554 **Así, BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 205. Según el autor, la afectación psicopatológica persiste 24 años después del atentado, lo que implica una elevada tasa de cronificación.**

En la victimización *secundaria* concurren diversos factores: la dolorosa reconstrucción de los hechos; el reencuentro de la víctima cara a cara con el agresor y quienes apoyan a éste compartiendo los mismos espacios con los familiares y amigos del acusado; la sensación de no ser escuchada en el proceso penal y no recibir una información oficial suficiente de las diligencias policiales y judiciales; y, fundamentalmente, la actitud del acusado, justificando con orgullo su conducta criminal en la Sala (incluso culpabilizando a la víctima) con el aplauso de sus allegados y correligionarios; circunstancia ésta diferencial que impide a la víctima percibir de forma pública y clara el reproche social máxime que merece la conducta criminal[555]. La víctima se siente por ello abandonada y considera en porcentajes muy significativos que no se ha hecho justicia[556].

La victimización *terciaria*, no menos injusta y degradante, se produce en un momento posterior, después del juicio, cuando la víctima contempla el retorno triunfante del *condenado*. Recibido como un héroe o patriota en la comunidad objeto de rituales de enaltecimiento institucionales y homenajes populares. Mientras las víctimas y sus familias viven en la más absoluta marginación y aislamiento social, y padecen todo suerte de amenazas, vejaciones y desprecios (en momentos críticos se les niega el derecho al *duelo* y no pueden siquiera enterrar con orgullo a sus seres queridos) parte de la ciudadanía legitima la conducta criminal de los victimarios y les presta el apoyo social. Contrasta, pues, de manera irritante la libertad y altanería con que actúan éstos, sus actitudes únicas y provocadoras, con el silencio vergonzante que sella la vida de las víctimas y sus familias. A ello se añade la labor no siempre plausible de los medios de comunicación, que se acuerdan de la víctima solo cuando es *noticia*; y el impacto perverso de un lenguaje manipulador que distingue, con poca sensatez, entre víctimas *inocentes* (crímenes indiscriminados) y víctimas *no inocentes* (crímenes selectivos). Y, sobre todo, particularmente aflictiva es para la víctima la dinámica de los procesos de *normalización política* que, en la percepción de quien ha padecido crímenes de tal entidad, hacen de la muerte un valor instrumental, de presión, o una moneda de cambio, en negociaciones, pactos y estrategias «pacificadoras». Posibles medidas de gracia y, desde luego, la incorporación a las instituciones de quienes comparten esencialmente el ideario y los métodos violentos de los victimarios culminan el humillante escenario vital de las víctimas –siempre en la percepción de éstas. A menudo, detrás de las reivindicaciones de las víctimas –y de la vehemente llamada a la memoria, la dignidad y la justicia- late una pretensión humana más fácil de comprender: las víctimas quieren que se reconozca pública e institucionalmente el sacrificio que hicieron, el valor de la pérdida que el terror les arrebató y su sufrimiento por ella. Con razón se ha dicho que «honrar a las víctimas, tener presente su perdida y sacrificio, a través del enaltecimiento de su memoria, dejan de ser ejercicios de hueca retórica institucional, o menos aún, salvajes ceremoniales de revanchismo»[557]. Porque en el apoyo a las víctimas se aunan un interés altruista por

[555] **Vid. BACA BALDOMERO, E., Terrorismo, cit., pág. 198.**

[556] **Según BACA BALDOMERO, E. (Terrorismo, cit., pág. 199) la percepción de las víctimas no es tan negativa si concurren al proceso como «acusación particular». Las reflexiones del texto se constriñen a la víctima del terrorismo etarra.**

[557] **Así, BERISTAIN IPIÑA, A., Desde la victimología de mínimos hacia la victimología de máximos, en: CPCr. Nº 85 (2004), págs. 255 y ss.**

el bien del acto y un interés social por dotar al mundo de sentido (*teoría del mundo justo*) [558]..

f") *Víctima masa y macroprocesos*. Otro de los supuestos paradigmáticos donde la situación de la víctima presenta un perfil muy singular es el de los delitos masa, con frecuencia de naturaleza imprudente, contra intereses '*difusos*', que generan una eventual responsabilidad civil subsidiaria del Estado y se sustancian en genuinos macroprocesos.

En España, el envenenamiento masivo ocasionado por el aceite de colza desnaturalizado de uso industrial, indebidamente desviado hacia el consumo humano (1981); el incendio de una conocida discoteca que incumplía toda la normativa legal sobre espectáculos, donde perdieron la vida más de ochenta personas (1981); o el hundimiento catastrófico de la presa de Tous (1981) ofrecen ejemplos típicos de este subgrupo de delitos. En los tres dramas pudo constatarse un comportamiento negligente de autoridades o funcionarios públicos, decisivo para la causación del resultado dañoso, que fundamentaría la responsabilidad civil '*ex delicto*' del Estado declarada judicialmente después de interminables procedimientos penales, todavía en fase de ejecución algunos de ellos, (vg. síndrome tóxico) en el año 2004.

Pocas veces merece el funcionamiento de la justicia criminal una *percepción social* tan negativa como a propósito de estos dramas colectivos. Pocas veces se deteriora tanto la *imagen* del sistema legal a los ojos del ciudadano. Paradójicamente, la vía legal prevista para depurar las responsabilidades más graves se muestra ineficaz, torpe, irritantemente burocratizada y formalista, siempre en perjuicio de la víctima.

Claro que la *lentitud* -que no la eternidad- de la investigación judicial se explica, en parte, por la inadecuación del cauce procesal convencional, por la insuficiencia de medios y por los trámites y formalidades -«garantías» irrenunciables, en definitiva- que el Derecho reclama, aunque la víctima no lo suela comprender ni asumir. Pero el problema es mucho más complejo. En tragedias colectivas como las citadas, los procedimientos criminales unen a su exasperante lentitud, no siempre evitable, *vicios, defectos y lagunas en la fase de instrucción* lamentables (vg. el seguido contra autoridades y funcionarios por el «*síndrome tóxico*» del aceite de colza); a veces, llama la atención la pasividad del Ministerio Fiscal[559], como también *ciertas singularidades procesales* (por ejemplo: el ulterior procedimiento '*ad hoc*' contra autoridades y funcionarios públicos por el síndrome tóxico, que dió lugar a un desdoblamiento procedimental perverso y discriminatorio en beneficio de aquéllos) o *la escasa colaboración de las Administraciones Públicas* con la Justicia (por ejemplo, al cumplimentar la prueba documental), sensibilizadas probablemente más por su condición de responsables civiles subsidiarios que por la suerte del empleado

[558] **Cfr. HERRERA MORENO, Myriam, Victimización. Aspectos generales, en: Manual de Victimología, cit., pág. 108.**

[559] Llamó la atención, por ejemplo, en el citado procedimiento la ejemplar y eficaz labor del Ministerio Público cuando se investigaban presuntas responsabilidades de particulares, en claro contraste con las escasas iniciativas del Ministerio Fiscal cuando las diligencias (la instrucción, en general) apuntaba hacia Autoridades y Funcionarios Públicos.

público imputado; en ocasiones, se llegan a *incumplir deslealmente los compromisos pactados extraprocesalmente con los perjudicados* (así, el Ayuntamiento de Madrid, con las víctimas del incendio de la Discoteca de Alcalá 20, en orden a la reparación anticipada del daño), convirtiéndose la propia ejecución de la sentencia judicial en un verdadero calvario (lo que sucederá, inevitablemente, con los más de veinte mil enfermos y familiares de afectados por el síndrome tóxico), etc., etc. A todo ello se añade, por lo general, la imposición, en su caso, de *penas meramente simbólicas y la inefectividad de la reparación del daño*, que sólo verán con sus ojos los herederos del perjudicado, no éste. La pretensión reparatoria, justa y legitima, pasa a un primer plano en estos delitos, como es lógico. Pero la experiencia demuestra que ejercitada, junto a la penal, corre el riesgo de mediatizar y contaminar a esta última, desencadenando toda suerte de mecanismos de autodefensa políticos y psicosociales de parte del entorno de los responsables.

Por lo demás, estos procedimientos dirigidos contra Autoridades y empleados públicos que convierten al Estado en eventual responsable civil subsidiario deparan una oportunidad inmejorable para que la Administración Pública acredite su imparcialidad procesal y los Tribunales la autonomía del «*Juez de Berlin*», garantía última del ciudadano frente al Leviathan. Solo entonces gozará el sistema legal de una percepción social positiva merecida, mostrando la justicia su faz humana. En otro caso, seguirá ofreciendo aquélla la imagen de una diosa distante e impasible, estatua de mármol ciega, sorda y muda.

Por lo que se refiere a los *mecanismos psicosociales de neutralización*, la víctima masa, los intereses difusos y la dimensión pública espectacular de estos macroprocesos, configuran el marco ideal para que las «*técnicas de autojustificación*» desplieguen toda su eficacia, bien negando la realidad del daño ocasionado por el culpable, relativizándolo, degradando su trascendencia; bien negando o mitigando la responsabilidad del infractor; bien, incluso, culpabilizando a la propia víctima de la tragedia: estrategia o coartada semántica que encuentra fácil eco en los medios de comunicación, y martiriza cruelmente a las víctimas.

6. *El control social* del delito como objeto de la Criminología.

a) El paradigma de control.- La moderna Criminología se preocupa, también, del control social del delito, sin duda por su orientación cada vez más sociológica y dinámica. Pudiera pensarse que ello significa tan solo una ampliación de su objeto, en comparación con los centros de interés de la Criminología tradicional, volcada en torno a la persona del delincuente. Sin embargo, esta apertura a la teoría del control social representa todo un giro metodológico de gran importancia al que no ha sido ajeno el «labeling

approach» o teoría del etiquetamiento y de la reacción social por la relevancia que los partidarios de estas modernas concepciones sociológicas asignan a ciertos procesos y mecanismos del llamado control social en la configuración de la criminalidad. En este sentido asistimos probablemente más que a un enriquecimiento del objeto de la Criminología a un nuevo modelo o paradigma de ésta (el paradigma de control), dotado, por cierto, de una considerable carga ideológica.

> En efecto[560], la Criminología positivista, polarizada en torno a la persona del infractor, no prestó apenas atención a los problemas del control social. Parte de una visión consensual y armónica del orden social que las leyes positivas -expresión de tal consenso- se limitarían a reflejar. Los teóricos de la Criminología «positivista» no cuestionan las definiciones legales ni el cuadro normativo al que éstas responden, porque admiten que encarnan los intereses generales. Tampoco someten a crítica el concreto funcionamiento del sistema, el proceso de aplicación de tales definiciones normativas a la realidad. Piensan, antes bien, que las leyes sólo plantean un problema de interpretación reservado al Juez, de subsunción del caso concreto al presupuesto fáctico de la norma; pero el dogma de igualdad ante la ley priva de carácter conflictivo y problemático a dicho proceso de aplicación de los mandatos legales. Las leyes, pues, caerían sobre la realidad por su propio peso y no experimentarían desviaciones significativas de la premisa normativa al momento terminal del caso concreto. El denunciante, la policía, el proceso penal, etc., se conciben como meras correas de transmisión que aplican fielmente, con objetividad, la voluntad de la Ley, de acuerdo con los intereses generales a que ésta sirve. La población reclusa, en consecuencia, ofrece una muestra fiable y representativa de la población criminal (real), ya que los agentes del control social (policía, proceso, etc.) se rigen por el criterio objetivo del merecimiento (el hecho cometido) y se limitan a «detectar» al infractor cualquiera que sea éste.
>
> Para el «*labeling approach*», por el contrario, el comportamiento del control social ocupa un lugar destacado. Porque la criminalidad, según sus teóricos, no tiene naturaleza «ontológica» sino «definitorial», y lo decisivo es cómo operan determinados mecanismos sociales que atribuyen el estatus criminal: la calificación jurídico penal de la conducta realizada o los merecimientos objetivos del autor pasan a un segundo plano. Más importante que la interpretación de las leyes es analizar el proceso de concreción de las mismas a la realidad social; proceso tenso, conflictivo y problemático. El mandato abstracto de la norma se desvía sustancialmente al pasar por el tamiz de ciertos filtros altamente selectivos y discriminatorios que actúan guiados por el criterio del estatus social del infractor. Precisamente por ello las clases sociales más deprimidas atraen las tasas más

[560] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 176 y ss.

> elevadas de criminalidad, y no porque profesen unos valores criminales «per se» -ni porque delincan más- sino porque el control social se orienta prioritariamente hacia ellas, contra ellas. El control social, por ello, no se limita a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que crea o configura la criminalidad: realiza una función «constitutiva». De suerte que ni la ley es expresión de los intereses generales, ni el proceso de aplicación de ésta a la realidad hace bueno el dogma de la igualdad de los ciudadanos. Los agentes del control social formal no son meras correas de transmisión de la voluntad general, sino filtros al servicio de una sociedad desigual que, a través de los mismos, perpetúa sus estructuras de dominación y potencia las injusticias que la caracterizan. En consecuencia, la población penitenciaria, subproducto final del funcionamiento discriminatorio del sistema legal, no puede estimarse representativa de la población criminal real -ni cualitativa ni cuantitativamente- como tampoco lo son las estadísticas oficiales.

b) El control social y sus instancias.- Toda sociedad o grupo social necesita de una disciplina que asegure la coherencia interna de sus miembros, por lo que se ve obligada a desplegar una rica gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éstos con sus normas y pautas de conductas. Por *control social* se entiende[561] el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. Para obtener la conformidad o adaptación del individuo a sus postulados normativos (*disciplina social*) se sirve la comunidad de dos clases de instancias o portadores del control social: instancias formales e instancias informales. Agentes *informales* del control social son: la familia, la escuela, la profesión, la opinión pública, etc. *Formales*: la policía, la justicia, la administración penitenciaria. Los agentes del control social informal tratan de condicionar al individuo, de disciplinarle a través de un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos primarios (familia), pasa por la escuela, la profesión y la instancia laboral y culmina con la obtención de su actitud conformista,

[561] Sobre el «control social», vid., BUSTOS RAMÍREZ, J., *Control social y sistema penal*, 1987, Barcelona (PPU), págs. 407 y ss.; KAISER, G., *Criminología*, cit., págs. 82 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 178 y ss.; MUÑOZ CONDE, F., y HASSEMER, W., *Introducción al Derecho Penal y a la Criminología*, 1990, Valencia (Tirant lo Blanch), págs. 113 y ss.

interiorizando el individuo las pautas de conducta transmitidas y aprendidas (*proceso de socialización*). Cuando las instancias informales del control social fracasan entran en funcionamiento las instancias formales, que actúan de modo coercitivo e imponen sanciones cualitativamente distintas de las sanciones sociales: sanciones estigmatizantes que atribuyen al infractor un singular estatus (desviado, peligroso, delincuente).

> El control social dispone de numerosos *medios o sistemas* normativos (la religión, la costumbre, el derecho, etc.); de diversos *órganos o portadores* del mismo (la familia, la iglesia, los partidos, organizaciones varias, etc.); de distintas *estrategias o respuestas* (prevención, represión, socialización, etc.); de diferentes modalidades de *sanciones* (positivas, negativas, etc.); y de particulares *destinatarios*. Como se indicará, la justicia constituye sólo uno de los posibles portadores del control social. El Derecho Penal representa, también, sólo uno de los medios o sistemas normativos existentes, del mismo modo que la infracción legal contiene nada más que un elemento parcial de todas las conductas desviadas; y que la pena significa una opción de entre las muchas existentes para sancionar la conducta desviada. Eso si, el Derecho Penal simboliza el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional y con el más elevado grado de división del trabajo y especificidad funcional de entre todos los subsistemas normativos[562].

Norma, sanción y proceso son tres componentes fundamentales de cualquier institución del control social, orientadas a asegurar la disciplina social, afianzando las pautas de conducta que el grupo reclama. Inherente a aquéllas es también un cierto grado de *formalización*, esto es, de previsibilidad, controlabilidad o vinculación a principios y criterios de conformidad o disconformidad con las normas. A medida que aumenta el grado de institucionalización, es decir, de distanciamiento del individuo afectado y de permanencia de la respectiva instancia de control social, aumenta también el de su formalización, graduando la gravedad de las sanciones o

[562] En el sentido del texto, KAISER, G., *Criminología*, cit., pág. 83. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 179.

estableciendo un proceso para imponerlas. Dicha formalización cumple importantes funciones: selecciona, delimita y estructura las posibilidades de acción de las personas implicadas en el conflicto, orientándolas; distancia al autor de la víctima y regula sus respectivos ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas; protege a la parte más débil, arbitrando diversas opciones típicas en función del carácter del conflicto y del rol del agente, con independencia de su poder social; y, por último, abre vías de solución definitiva a dicho conflicto, de forma pacífica e institucional[563].

El control social penal es un *subsistema* en el sistema global del control social; difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito); por los medios de los que se sirve (penas o medidas de seguridad); y por el grado de formalización con que interviene.

> No obstante, cualquier análisis comparativo de los diversos sistemas de control, debe partir de dos premisas: la globalidad del control social y la relativa intercambiabilidad de todos sus elementos (portadores, estrategias, medios y sanciones). El juicio sobre la adecuación al problema de uno u otro subsistema o sobre el grado de rendimiento y eficacia de los mismos para resolver las tensiones o conflictos sociales, ha de ser un juicio globalizador que capte el funcionamiento total del control social -y de todos sus subsistemas- atento a la esencial sustituibilidad recíproca de las partes que lo integran.

El examen pormenorizado de la actuación del control social -de sus instancias formales e informales- constituye uno de los objetivos metodológicos prioritarios del «*labeling approach*». Este ha resaltado tres características del control social penal[564]: su comportamiento selectivo y discriminatorio (el criterio del estatus social prima sobre el de los merecimientos objetivos del autor de la conducta); su función

[563] Así, MUÑOZ CONDE, F., HASSEMER, W., *Introducción*, cit., págs. 116 y 117.

[564] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 777 y ss.

constitutiva o generadora de criminalidad (los agentes del control social no «detectan» al infractor, sino que «crean» la infracción y etiquetan al culpable como tal); y el efecto estigmatizador del mismo (marca al individuo, desencadenando la llamada «desviación secundaria» y las «carreras criminales). Se acepten -o no- estas premisas teóricas, lo cierto es que hoy no puede ya cuestionarse que la reacción social condiciona en buena medida el volumen y estructura de la criminalidad.

c) La efectividad del control social.- La *efectividad* de un concreto sistema del control social penal es un tema problemático.

> Siguiendo la conocida hipótesis de ALLPORT -hipótesis de curva J- suele entenderse que un buen indicador del grado de efectividad o consolidación de un comportamiento normativo es la distribución del mismo de acuerdo con una curva en forma de jota. La cultura, el derecho, la costumbre y los restantes sistemas normativos ejercen una presión sobre el individuo para reclamar su conformidad. Dicha presión normativa produce un desplazamiento y la consiguiente distribución empírica en forma de jota, con las cotas más significativas allí donde aquélla es más intensa[565].

No obstante ni el incremento de las tasas de criminalidad registrada significa, sin más, un fracaso del control social penal; ni, tampoco, parece viable un sistemático y progresivo endurecimiento de éste para alcanzar cotas más elevadas de eficacia[566]. El control social penal tiene

[565] ALLPORT, F., «The J-Curve Hypothesis of Conforming Behavoir», en: Journal of Social Psychology (51, 1934). Cfr., KAISER, G., *Criminologie*, cit., pág. 88.

[566] Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 185 y ss. En efecto, dicho incremento puede deberse precisamente a todo lo contrario: a una mayor efectividad del sistema, o a una más elevada tasa de denuncia (del mismo modo que un descenso en las tasas oficiales de criminalidad no implica, sin más, la correlativa disminución del crimen real o el éxito del sistema legal: puede -y suele suceder- que el crimen aumente significativamente y, ante el fracaso del sistema legal, el ciudadano no denuncie). Tampoco cabe esperar demasiado del sistema legal (solo del sistema legal) en la prevención de la delincuencia: el control social «formal» no es más que el último eslabón de un engranaje complejo, cuyo rendimiento no sólo tiene unas limitaciones estructurales insalvables, sino que depende del buen estado del completo mecanismo de control.

unas limitaciones estructurales, inherentes a su naturaleza y función, de modo que no es posible exarcerbar indefinidamente su efectividad para mejorar, de forma progresiva, su rendimiento. Antes bien, la prevención eficaz del crimen no ha de limitarse al perfeccionamiento de las estrategias y mecanismos del control social. Con razón decía JEFFERY: «Más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles, significa más presos, pero no necesariamente menos delitos»[567]. La eficaz prevención del crimen no depende tanto de la mayor efectividad del control social formal como de la mejor integración o sincronización del control social formal e informal[568].

> El incremento de los índices de criminalidad registrada se ha interpretado, tradicionalmente, como signo inequívoco del fracaso del control social penal. Sin duda porque se partía de la conocida tesis del «volumen constante» de la criminalidad; existiendo un volumen constante de delincuencia en la sociedad -se pensaba- cualquier aumento significativo del mismo debe ser atribuido a un fallo o defecto en el sistema del control social. Pero este razonamiento no convence. En primer lugar porque el incremento efectivo de las tasas de criminalidad registrada en los últimos lustros no puede interpretarse, sin más, como un incremento correlativo de la criminalidad real. Las encuestas de victimización y los informes de autodenuncia parecen demostrarlo al advertir que la criminalidad real no ha aumentado en la forma acelerada y significativa que lo han hecho los valores de las estadísticas oficiales. En segundo lugar porque el presupuesto teórico de esta opinión (tesis del volumen constante del delito) se halla hoy muy cuestionada. En efecto, suele estimarse inservible para el análisis del delito en sociedades pluriestratificadas y en vías de rápida transformación, por su rigidez, y porque presupone el mantenimiento de unas variables sociales (incluida la práctica de la denuncia por la víctima del crimen) de imposible control. Por otra parte, el control social tiene unas limitaciones estructurales inherentes a la peculiar naturaleza del mismo. No es posible exarcebar indefinidamente su efectividad mejorando, de forma progresiva, su rendimiento. El castigo sólo es funcional cuando se limita al comportamiento de una minoría: en otro caso, pierde -como el crimen mismo- su función integradora. El control razonable y eficaz de la criminalidad, en consecuencia, no puede hacerse depender exclusivamente de la efectividad y rendimiento de las instancias del control social. Pues, en efecto, desde un punto de vista etiológico (génesis y dinámica criminal) la intervención del sistema legal presupone el delito, no incide en sus raíces últimas; en términos de prevención,

567 JEFFERY, C.P.,« *Criminology as an interdisciplinary behavioral science*», en: Criminology, 16, 2 (1978), págs. 149 a 169.

568 En el sentido del texto, KAISER, G., *Criminología*, cit., pág. 90; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 186 y 187.

> todo programa que persiga como objetivo fundamental un mejor rendimiento del control social formal, responde al modelo de la llamada prevención terciaria, la menos eficaz aunque pueda parecer lo contrario a corto plazo, precisamente porque opera de modo tardío y sintomatológico, donde y cuando el problema social se manifiesta pero no donde, cuando y cómo el conflicto se genera.

No se debe olvidar, por último, que el incremento de las tasas de criminalidad no es consecuencia directa del fracaso del control social, sino de otros factores. Antes bien, el control social falla porque el crimen (debido a otras causas) aumenta.

d) *Evolución y tendencias del control social penal*. Partiendo de una noción estricta de «*control social*», de la distinción entre control social «*formal*» e «*informal*», y de la historicidad, fungibilidad y relativa intercambiabilidad de las diversas estrategias y métodos de actuación de sus instancias cabe señalar algunas *tendencias* claras en la evolución del control social, al menos ciertas *fases o momentos* de la misma.

> Un concepto lato de control social, sin duda, permite plantear, como hace St. COHEN[569], «*si los profesores en las escuelas, los guardianes en las cárceles, los psiquiatras en las clínicas, los trabajadores sociales en los organismos asistenciales, los padres en las familias, los policías en las calles, los Jefes en las fábricas ... están ocupados en última instancia, haciendo todos la misma cosa*». Pero una acepción tan amplia y abstracta dificulta el análisis que se pretende.

1') Cabría hablar, ante todo, de un proceso histórico de *racionalización* del control social formal, especialmente del '*penal*', que es su modalidad más agresiva[570]. Dicha dinámica conduce no a la

569 *Visiones de control social*, cit., pág. 18.

570 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Derecho Penal. Introducción*, Madrid, 2000 (2ª Edición), Universidad Complutense. Servicio de Publicaciones, pág. 104. En este sentido, es ilustrativo un pasaje de STRATENWERTH, G., (*Die Zukunft des strafrechtlichen Schuldprinzips*, 1ª Ed., Heidelberg-Karlsruhe, Müller, Juristischer Verlag, 1977 (Heft 4), págs. 5 a 7. Según el autor, asistimos a un proceso histórico de racionalización de la intervención penal. En la sociedad primitiva los conflictos se resolvían mediante la venganza y respuestas privadas. La sociedad posterior, más evolucionada, refirió tales conflictos primero a la

utópica desaparición del mismo, sino a la evaluación empírica y realista de sus efectos, de su impacto, con el objeto de asumir la necesidad de su intervención, pero circunscribiendo ésta a los conflictos más graves que la reclamen, tanto por razones de prevención general como estrictamente garantistas[571]. La idea de la subsidiariedad, o el postulado de la intervención mínima del Derecho Penal[572] expresan fielmente esta tendencia.

Claro que el pensamiento utópico apoya con vehemencia el desideratum de RADBRUCH: conseguir no ya un mejor Derecho Penal, sino algo mejor que el Derecho Penal[573]. Sin embargo, aunque muchos optimistas y radicales extiendan ya el certificado de defunción del Derecho Penal y afirmen que tiene sus días contados[574], todo parece indicar que la desaparición del Derecho penal no «*es cosa de tiempo*»[575]. Que goza de buena salud. Que el célebre «*Oráculo fúnebre por el Derecho Penal Clásico*», de FERRI[576] sigue siendo una bella profecía incumplida. Asistimos, pues, sólo a un proceso histórico de racionalización del mismo, que pondera la necesidad ineludible de su presencia como instrumento eficaz de solución de ciertos conflictos sociales, de una parte, y el grave costo que su intervención inevitablemente depara, de otra[577]. En consecuencia, esperar una progresiva retirada del Derecho Penal y su sustitución por otros controles sociales eficaces pero menos gravosos parece una previsión realista que la experiencia histórica avala. Vaticinar, sin embargo, la desaparición del Derecho Penal -a medio plazo- sigue siendo una utopía.

figura del Soberano, y después, a una moral convencional, lo que certificó el tránsito de la pena privada a la pena pública, a la pena retributiva. La sociedad moderna, concluye STRATENWERTH, interviene en el problema criminal partiendo de una estricta distinción entre Moral y Derecho, y procura siempre fundar sus decisiones y estrategias en una previa «*valoración racional de sus objetivos*».

571 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Derecho Penal. Introducción*, cit., págs. 104 y ss.; del mismo, *Tratado de Criminología*, cit., pág. 187.

572 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Estudios Penales*, cit., pág. 98 y ss. y 121 y ss. del mismo: *Derecho Penal. Introducción*, cit., págs. 106 y ss.

573 G. RADBRUCH, *Rechtsphilosophie*, 6ª Ed. (1963), pág. 269.

574 Vid. STRATENWERTH, G., *Die Zukunft des strafrechtlichen Schuldprinzips*, 1ª Ed. (1977), cit., págs. 5 a 7.

575 STATENWERTH, G., *Die Zukunft*, cit., ibidem.

576 FERRI, E., *Los nuevos horizontes del Derecho Penal y el Procedimiento*. Madrid (Góngora), 1887 (trad. Perez Oliva), pág. 23.

577 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Derecho Penal. Introducción*, cit., pág. 103.

2') Pero el citado proceso de racionalización del Derecho Penal afecta no sólo a los *presupuestos* de la intervención de éste, sino a su propio *contenido*, porque no se trata exclusivamente de delimitar y restringir al máximo las condiciones y requisitos del «*ius puniendi*» sino de controlar su ejercicio: el contenido, extensión y formas concretas de la reacción penal. Decisivo es no sólo *cuándo* (bajo qué presupuestos) puede intervenir el Derecho Penal sino *cómo* ha de hacerlo entonces[578].

> De hecho, la Ilustración marca el comienzo de un sinuoso pero decidido proceso histórico comprometido con la razón y la humanidad que revisa y depura el arsenal punitivo. Fruto del mismo fue la desaparición de las penas corporales, la mutilación y el tormento; el retroceso de la pena capital; la tendencia a limitar la duración máxima de la pena privativa de libertad y a sustituir por penas de otra naturaleza la prisión de corta duración; mejoras sustanciales del régimen de cumplimiento y ejecución de las penas, etc., etc.

En consecuencia, el retroceso parcial y controlado del Derecho Penal, de una parte, no significa renuncia alguna al marco de *garantías* que aquel simboliza; de otra, afecta a su *contenido, extensión y condiciones de ejercicio*.

> Por ello, advertía con razón NAUCKE, que si prescindimos del Derecho Penal, no es fácil encontrar un sistema de control menos represivo, ni menos arbitrario, ni más selectivo. Y añadía el autor: existe incluso el riesgo de que su pretendida sustitución sea una mera estafa de etiquetas, un cambio de titulares y víctimas, y no una limitación del contenido y extensión del '*ius puniendi*', que es lo relevante[579].

3') Por último, en conflictos específicos y de escasa relevancia social (domésticos o protagonizados por infractores jóvenes y menores) se observa una clara tendencia a sustituir la intervención del sistema legal

[578] Así, NAUCKE, W., *Tendenzen in der Strafrechts Entwicklung*, Karksruhe (1975), C.F. Müller, pág. 22.

[579] Tendenzen, cit., pág. 22.

y sus instancias oficiales por otros mecanismos *informales, no institucionalizados*, que operen con mayor agilidad y carezcan de efectos estigmatizantes; o a mitigar, al menos, el rigor desproporcionado de éstos con fórmulas de enjuiciamiento flexibles en el seno del propio sistema legal.

> Los sistemas de '*diversion*', los procedimientos de mediación y conciliación, de reparación del daño ('*restitution*') a cargo del infractor, entre otros, responden a tal orientación.
>
> Cabe hablar, por ello, de una estrategia diversificada o de *bifurcación*, en el sentido de que los mecanismos informales y desinstitucionalizados se reservan para los conflictos poco graves, mientras subsisten modelos altamente represivos a cargo de las instancias del control social formal para las infracciones más graves y para los infractores más peligrosos o considerados irrecuperables[580].

Ahora bien, la sustitución del control social formal tiene sólo un alcance muy *limitado*, de hecho es parcial y fragmentaria, puesto que hoy por hoy no disponemos de alternativas globales válidas que puedan asumir institucionalmente las funciones del Derecho Penal[581]. Pugnaría con la experiencia criminológica -y con el realismo político criminal- sugerir o esperar la intervención de mecanismos informales, no institucionalizados, en toda suerte de conflictos, de modo automático e indiscriminado. El control social '*formal*' tiene, desde luego, aspectos negativos, pero asegura, al menos, una respuesta racional, igualitaria, previsible y controlable, lo que no sucede siempre con los controles informales o no institucionalizados. Y sobre todo: el control social formal es fiel a una filosofía '*garantista*' irrenunciable. Sustituir el viejo Derecho Penal por otros controles sociales supuestamente menos represivos y

[580] Vid. VARONA MARTÍNEZ, G., *La mediación reparadora* ..., cit., pñag. 125 (y bibliografía que cita en nota 318).

[581] En este sentido, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Estudios Penales*, Barcelona (Bosch), 1984, pág. 124. Del mismo: *Derecho Penal. Introducción*, cit., pág. 105.

estigmatizadores renunciando al marco de garantías que aquel preserva no significaría progreso alguno. Sería tanto como «*ahuyentar al diablo con Belcebú*»[582].

> Los partidarios de una radical no intervención del Derecho Penal tendrían que demostrar, caso a caso, que los otros controles informales disminuyen el coste social de aquella, producen menos dolor -que la estigmatización no se produce o es menor-; que respetan las garantías individuales, eliminan la arbitrariedad y logran una mayor seguridad jurídica[583].

4') En todo caso, la evolución histórica del control social no es uniforme ni lineal. Se pueden apreciar quiebras, retrocesos -luces y sombras- contradicciones que ponen en peligro el lógico hilo conductor del proceso y su correcta valoración.

> Por una parte, no puede ignorarse que el actual debilitamiento de los lazos familiares y comunitarios explica en buena medida la escasa confianza depositada en la efectividad del control social *informal*[584]. De otra, tampoco debe pasarse por alto que algunas innovaciones aparentemente radicales no implican, en puridad, ruptura alguna con el pasado porque se producen «*en los márgenes*» de la Justicia criminal[585] o porque persiguen más complementar la actuación ineficaz de las instancias del control social formal, con procedimientos más sutiles y sofisticados, que proponer alternativas válidas o sustitutivos a aquel[586].

582 Expresión de HASSEMER, W., *Fundamentos del Derecho Penal*, cit., pág. 400.

583 Así lo entiende, SILVA SÁNCHEZ, J.M., *Aproximación al Derecho Penal contemporáneo*, cit., pág. 25.

584 Así, HORWITZ, A.V., *The Logic of Social Control*, New York, 1990 (Plenum), pág. 239 (Cfr., VARONA MARTÍNEZ, G., *La mediación reparadora*, cit., pág. 119) subrayando cómo los cambios sustanciales en las estructuras de las relaciones sociales (vg. debilitamiento de los vínculos familiares y comunitarios en la sociedad actual) repercuten en los diversos sistemas del control social (consiguiente disminución del control informal).

585 Según GARLAND, D., *Penal Modernism and Postmodernism*. En, Punishment and Social Control Essays in Honor of Sheldon L. Messinger (edits. Blomberg, Th. G. y Cohen, St.), cit., págs. 200 y ss., refiriéndose a los modelos de mediación y reparación, a los de "diversion" y a la actual "emergencia de la víctima", advierte que tales tendencias se situan aún en los márgenes de la justicia criminal pero, en el futuro, podrían implicar una franca ruptura con las estructuras de la "modernidad penal ... si llegan a desarrollarse dentro de las características principales del sistema", Cfr., VARONA MARTÍNEZ, G., *La mediación reparadora*, cit., pág. 124.

586 Cfr., VARONA MARTÍNEZ, G., *La mediación reparadora*, cit., pág. 125.

Así, algunos autores denuncian que en puridad, se ha producido más una *transformación* del aparato del control social y de su operatividad (se habría incrementado su extensión, intensidad, dispersión e invisibilidad) que una efectiva reducción de la presión de éste[587]. No sólo eso: prestigiosos teóricos del control social advierten paradojas y dobles lenguajes que distanciarían llamativamente reiteradas formulaciones y requerimientos doctrinales (intervención mínima del Derecho Penal, necesaria sustitución del mismo por otros controles sociales menos represivos, etc.) de la realidad histórica[588].

El diagnóstico de COHEN, que se reproduce en la tabla anexa, es significativo al respecto[589].

TABLA
CAMBIOS FUNDAMENTALES EN EL CONTROL DE LA DESVIACIÓN

	Fase 1 (Pre-siglo XVIII)	Fase 2 (Desde el siglo XIX)	Fase 3 (Desde mediados del siglo XX)
1. Introducción del Estado	Débil, descentralizado, arbitrario	Fuerte, centralizado racionalizado	Ataque ideológico: «Estado mínimo», pero intervención intensificada y control extendido
2. Sitio del control	«Abierto»: comunidad, insttituciones primarias	Cerrado, instituciones segregadas: victoria del asilo, «Grandes Encarcelamientos»	Ataque ideológico: «descarce-lación», «alternativas comunita-rias», pero permanece la vieja institución y nuevas formas co-munitarias extienden el control

[587] De esta opinión, COHEN, St., *Visiones de control social*, cit.,, pág. 35. Vid., también, GARCÍA ARÁN, M., Despenalización y privatización: ¿Tendencias contrarias?, en: Crítica y Justificación del Derecho Penal en el cambio de siglo: Colección Estudios. Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2003, cit., pág. 200. Para la autora, las tendencias privatizadoras no contribuyen a una intervención mínima del Derecho Penal, sino que incrementan e intensifican dicha intervención, rebajando la seguridad jurídica y la alta formalización propia del Derecho Penal.

[588] Así, COHEN, St., *Visiones de control social*, cit., pág. 35, quien señala que los cambios «*se suceden en una dirección diametralmente opuesta a las justificaciones que se alegan para realizarlos*». También BERGALLI, R., subraya, como paradójico, propugnar una intervención mínima del Derecho Penal, cuando la realidad legislativa demuestra la existencia de una poderosa «*inflación*» punitiva (*Control social punitivo*, cit., pág. 5).

[589] Vid. COHEN, St., *Visiones de control social*, cit., págs. 37 y 38, de donde se toma la presente Tabla (1).

3. Objeto del control	Indiferenciado	Concentrado	Disperso y difuso
4. Visibilidad del control	Público, «espectacular»	Límites claros pero invisibi-lidad en el interior, «discreto»	Límites borrosos y el interior permanece invisible y disimulado
5. Categorización y diferenciación de los desviados	Sin desarrollarse	Establecida y fortalecida	Más fortalecida y refinada
6. Hegemonía de la ley y del sistema de justicia penal	Aun sin establecer: la ley penal es sólo una forma de control	Establecimiento del mono-polio del sistema de justicia criminal, y complementado con nuevos sistemas	Ataque ideológico: «descrimi-nalización», «deslegalización», «derivación», etc., pero el siste-ma de justicia penal no se de-bilita y otros sistemas se ex-panden
7. Dominación pro-fesional	Inexistente	Establecida y fortalecida	Ataque ideológico: «desprofesio-nalización», «antipsiquiatría», etc., pero la dominación profe-sional se fortalece y se extiende
8. Objeto de la in-tervención	Comportamiento exterior: «cuerpo»	Estado interno: «mente»	Ataque ideológico: vuelta al comportamiento, conformidad externa, pero permanecen ambas formas
9. Teorías de la pena	Moralista, tradicionales, luego clásicas, «justo precio»	Influidas por el positivismo y el ideal del tratamiento: «neopositivismo»	Ataque ideológico: regreso a la justicia, neoclasicismo parcial-mente logrado, a pesar de que el ideal positivista aun perdura
10. Forma de control	Inclusiva	Exclusiva y estigmatizante	Acentuación ideológica en inclusión e integración: permanecen ambas formas

Cabe observar, por otra parte, que, aún cuando ciertas *tendencias* parezcan aún tímidas y poco firmes, (así, la irrupción de nuevas modalidades trilaterales del control social informal, de mecanismos y sistemas desinstitucionalizados, desformalizados, desjudicializados, etc.), no cabe duda que poco a poco se abre paso un nuevo lenguaje sobre el delito y el castigo, orientado a la Psicología, el Trabajo Social y la Sociología[590].

[590] Vid. GIMÉNEZ SALINAS, E., Dix anneés de recherche sur l`ordre et le control penal en Espagne (en colaboración con Funes Arteaga, J.), en: Dèviance et Societé, Vol. XVI, nº 2, Juin. Genève (Suiza), 1992. Edit. Mèdecine et Higiene.

Ahora bien, se puede comprobar también, una significativa paradoja en la evolución del control social formal en nuestro país. En España, los índices reales de criminalidad -según los expertos[591]- han sufrido un incremento sensible en la década de los ochenta, invirtiéndose significativamente la tendencia desde 1989 a lo largo de la década de los noventa. Sin embargo, la población reclusa aumenta: en 1976 había 9.500 presos en todos los establecimientos penitenciarios españoles y cerca de 45.000 en el año 2000, lo que equivale a un crecimiento próximo al 450%[592].

Para algunos autores, dicho fenómeno es paradójico, pues un descenso de los índices reales de la criminalidad debiera ir seguido de la correlativa disminución del control social (de la intensidad de este último), no pareciendo racional que disminuya la criminalidad y, sin embargo, aumente el número de presos[593]. Porque, desde luego, ni el *labeling approach* explica satisfactoriamente la paradoja denunciada, ni tampoco cabe suponer que el descenso de la criminalidad sea consecuencia precisamente del mejor rendimiento del control social (como hay más delincuentes en la cárcel, se cometen menos delitos).

El problema, sin duda, es complejo. La experiencia diaria demuestra que si se crean nuevas plazas e inauguran modernos centros, se ocupan inexorablemente éstos y los antiguos[594]. Quizás los «procesos de atrición» en nuestro país han sido y son tan acusados (es decir, tal es el progresivo distanciamiento de los valores *oficiales* de la criminalidad que arrojan las sucesivas instancias del sistema legal respecto de los valores *reales*) que el descenso de los índices de delincuencia no justifica, sin más, la correlativa disminución de la intensidad del control social en la misma proporción. En todo caso, la creciente y progresiva expansión del Derecho Penal en nuestra sociedad postindustrial[595], sociedad de la información y de los mass media que demanda más y más seguridad y la creciente intensidad del control sociedad, no siempre racional ni justificada, tiene mucho que ver con los presupuestos ideológicos y demandas de la sociedad postindustrial, sociedad que sobrevalora la seguridad y cuyos requerimientos represivos azuzan los mass media potenciando el miedo al delito[596]

IV. FUNCIONES DE LA CRIMINOLOGÍA.

591 Cfr., REDONDO ILLESCAS, S., *La delincuencia y su control: realidades y fantasías,* cit., págs. 7 y ss.

592 Cfr., REDONDO ILLESCAS, S., ibidem.

593 Así, REDONDO ILLESCAS, S., ibidem.

594 Vid. REDONDO ILLESCAS, S., ibidem.

595 Sobre el problema, vid. GARCIA-PABLOS, A., *Derecho Penal. Introducción*, cit., págs. 106 y ss.

596 Describiendo las causas de la actual expansión del Derecho Penal, vid. SILVA SANCHEZ, J.Mª., *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 1999. Madrid (Civitas), págs. 53 y ss.

La función básica de la Criminología consiste en informar a la sociedad y a los poderes públicos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social, aportando un núcleo de conocimientos más seguro y contrastado que permita comprender científicamente el problema criminal, prevenirlo e intervenir con eficacia y de modo positivo en el hombre delincuente. La investigación criminológica, en cuanto actividad científica, reduce al máximo el intuicionismo y el subjetivismo, sometiendo el problema delictivo a un análisis riguroso, con técnicas empíricas. Su metodología interdisciplinaria permite, además, coordinar los conocimientos obtenidos sectorialmente en los distintos campos del saber por los respectivos especialistas, eliminando contradicciones y colmando las inevitables lagunas. Ofrece, pues, un diagnóstico cualificado y de conjunto sobre el hecho criminal. Conviene, sin embargo, desvirtuar algunos tópicos sobre el saber científico criminológico, pues ofrecen una imagen tergiversada de la *Criminología* como ciencia, de la aportación que ésta puede brindar y de su propia función.

> La Criminología, como ciencia, no puede aportar un saber absoluto, seguro y definitivo sobre el problema criminal, sino un saber relativo, limitado, provisional sobre el mismo. La experiencia demuestra que con el tiempo y el progreso las teorías se superan, las concepciones otrora más acreditadas caen en el olvido y devienen obsoletas. La Criminología aspira a conocer y explicar la realidad con pretensiones de objetividad, busca la verdad y el progreso. Pero como dice Popper refiriéndose a este último, el progreso constituye una «búsqueda sin fin»[597].

[597] POPPER, K.R., Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico (4ª Edición), Barcelona (Paidos), 2001 (trad. N. Minguez), págs. 13 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 45, nota 125.

1. El saber criminológico como saber científico, dinámico y práctico sobre el problema criminal.

a) Conviene, ante todo, recordar que la *Criminología* no es una ciencia exacta, capaz de explicar el fenómeno delictivo formulando leyes universales y relaciones de causa a efecto. La conocida crisis del paradigma causal explicativo obliga a relativizar la supuesta exactitud del conocimiento científico y con ella el ideal de cientificidad heredado del siglo XIX que tomaba como modelo las entonces denominadas ciencias exactas.

> Por ello, los esquemas causales pierden hoy el monopolio de la explicación de los fenómenos, especialmente de los hechos humanos y culturales, que escapan a la simplista ley de la causación física y natural. El racionalismo crítico ha desmitificado la infalibilidad y universalidad del conocimiento científico. El sistema conceptual de éste no aparece ya como transunto de una verdad objetiva, sino como conjunto de proposiciones e hipótesis no refutadas, que, en todo caso, nunca podrán verificarse con absoluto rigor. Ha llegado a afirmarse, por ello, que el método científico es, en definitiva, una técnica de la refutación; y la investigación científica, más una crítica del conocimiento que una imposible búsqueda de la verdad.
>
> A ello se debe la prudente actitud de reserva que caracteriza a la moderna *etiología criminal*; el desprestigio de las teorías monocausales, que tratan de reconducir, sin éxito, la explicación del delito a un determinado factor en virtud de inflexibles relaciones de causa a efecto; e incluso el abandono de la terminología convencional, proclive al empleo de conceptos importados de las ciencias naturales, como el concepto de causa[598].

[598] El problema de la conexión *causal* se ha flexibilizado sobremanera, de suerte que hoy no se plantea ya como se planteara en las ciencias naturales de comienzos del antepasado siglo: en las otrora «ciencias exactas». La Lógica y la Filosofía de la Ciencia acuden a constructos *probabilísticos* y a un lenguaje estadístico y relativizador que evita conexiones simples y lineales, necesarias. Se ha dicho, por ello (así: SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 172 y ss) que la *causalidad* es una categoría artificial, inventada por el hombre, porque en la naturaleza no existirían relaciones de esta clase, sino «correlaciones». Y que la moderna Criminología (etiología) opera con un concepto menos exigente que se conforma con la constatación de tres requisitos: la existencia de una correlación entre dos fenómenos, prioridad temporal de la variable independiente y ausencia de una tercera variable que, de concurrir, desmentiría la conexión (op. cit., págs. 172 y ss.).

Por tanto, parece más realista propugnar como función básica de la *Criminología* la obtención de un núcleo de conocimientos asegurados sobre el crimen, el delincuente y el control social. Núcleo de conocimientos, esto es, saber sistemático, ordenado, generalizador: y no mera acumulación de datos o informaciones aisladas e inconexas. Pero conocimiento científico, esto es, obtenido con método y técnicas de investigación rigurosas, fiables y no refutadas, que toman cuerpo en proposiciones una vez contrastados y elaborados los datos empíricos iniciales.

b) Tampoco puede concebirse la Criminología, sin más, como una poderosa central de informaciones sobre el crimen (Clearing) a modo de gigantesco banco de datos[599].

El poder informático, desde luego, con los nuevos sistemas de obtención, almacenamiento, procesamiento y transmisión de informaciones, ha ampliado las funciones tradicionales de cualquier disciplina científica, abriendo horizontes desconocidos. No puede dudarse que una información completa, obtenida a tiempo real, permita racionalizar las decisiones y suministra un bagaje científico e instrumental muy valioso. Baste con pensar, por ejemplo, los servicios criminológicos de documentación que pueden crearse a través de la oportuna centralización de datos; y en los útiles análisis secundarios[600] que, con indiscutibles consecuencias prácticas, cabe llevar a cabo con

599 Sobre la posible concepción de la Criminología como Central de Información o Banco de datos Centralizado, vid., KAISER, G., *Kriminologie*, cit., págs. 15 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 213 y ss.

600 Sobre los «análisis secundarios», vid., HEROLD, H., «*Die Bedeutung der Kriminalgeographie fúr die polizeiliche Praxis*», en: *Kriminalistik, Zeitschritf fúr die gesamte Kriminalistische Wissenschaft und Praxis*, 31 (1977), págs. 289 y ss.

la información que aquéllos suministren.

Ahora bien, ni la Criminología agota su cometido en la obtención y suministro de información centralizada sobre el crimen, por importante que ésta sea; ni deben pasar inadvertidas las limitaciones de la informática decisional en su aplicación al examen de la realidad delictiva y los peligros de una concepción de la Criminología de esta naturaleza.

La Criminología, como ciencia, no puede ser sólo un gigantesco banco de datos centralizado, sino una fuente dinámica de información; del mismo modo que el quehacer del criminólogo es siempre provisional, inacabado, abierto a los resultados de las investigaciones interdisciplinarias, nunca definitivo.

> La obtención de datos no es un fin en sí mismo, sino un medio; los datos son material bruto, neutro, que tienen que ser interpretados con arreglo a una teoría. No basta sólo su obtención y almacenamiento[601]. Una Criminología concebida como mera central de informaciones, como banco de datos, corre el mismo peligro que corrieron los archivos y registros europeos de los años 30, convertidos en cementerios de datos por el cariz biológico de las informaciones que almacenaban. Bastó la crisis de las teorías biológicas para que deviniera estéril todo el esfuerzo acumulado a lo largo de años en tales archivos. Es obvio que la información que pueda suministrar un banco de datos, por completo que sea el programa del mismo, será siempre una información estática, rígida, cuyas claves traza inexorablemente aquél.

Por último, la concepción de la Criminología como «Clearing» no sólo empobrece sus cometidos, sino que puede dar a la misma una orientación sesgada, parcial o incluso tendenciosa. En efecto, debiendo circunscribirse la información centralizada a los datos

[601] Resaltando la «problematicidad» del «dato»: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Estudios penales*, 1984 (Bosch), págs. 141 y 142 («Problemas y tendencias actuales de las ciencias penales»).

obrantes en los diversos registros, existe el riesgo, de que se limite aquélla a la criminalidad registrada o a determinadas manifestaciones llamativas de la delincuencia convencional. La selectividad de los datos procesados conducirá inevitablemente a una información también selectiva que verse sólo sobre ciertos delitos y sobre ciertos delincuentes, cerrándose así un lamentable círculo vicioso.

c) La Criminología, según se ha razonado, no es una ciencia exacta, ni una ciencia del dato; ni exclusivamente una central de informaciones sobre el delito. Pero tampoco una ciencia academicista, de profesores, obsesionada por formular modelos teóricos explicativos del crimen: la Criminología, como ciencia, es una *ciencia práctica*[602], preocupada por los problemas y conflictos concretos, históricos -por los problemas sociales- y comprometida en la búsqueda de criterios y pautas de solución de los mismos. Su objeto es la propia realidad, nace del análisis de ella y a ella ha de retornar, para transformarla. Por esto junto a la reflexión teórica sobre sus principios básicos, cobra cada día mayor interés la investigación criminológica orientada a las demandas prácticas, acorde con la *vocación social* de la ciencia.

> La excelente predisposición y receptividad que muestran en nuestro tiempo la praxis y el legislador hacia el saber criminológico ponen de relieve la necesidad de que la *Criminología* pueda suministrar información viable y pronta a los mismos. Pues es un hecho, tan obvio como lamentable, que en ambos ámbitos se adoptan urgentes y graves decisiones sin la oportuna base empírica, abriéndose un peligroso abismo entre teoría y praxis, investigación criminológica y realidad social. Y da la impresión de que los centros de decisión política se distancian cada vez más progresivamente de la experiencia científico criminológica. Tal disociación produce resultados funestos. Una *Criminología* poco atenta a la realidad histórica se pierde en estériles elucubraciones académicas. Pero cuando la praxis da la espalda a la experiencia científica o las decisiones legislativas se adoptan sin la

[602] En sentido semejante, pero refiriéndose a la Ciencia Penal, WELZEl, H., *Das Deutsche Strafrecht* (1969), pág. 1; Vid., también, KAISER, G., *Kriminologie*, cit., pág. 16. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 215 y ss.

> imprescindible información criminológica se produce un peligroso retorno al oscurantismo, a la arbitrariedad, la ineficacia o la mera rutina: un genuino despotismo no ilustrado.

Ahora bien, la necesaria orientación de la Criminología como ciencia, a la realidad social, a las exigencias y demandas de ésta, no debe mediatizar ni hipotecar su propio campo de investigación. Porque la sociedad, en definitiva, es particularmente sensible a determinadas manifestaciones del crimen y a ciertas personalidades criminales; a menudo, sólo confía en respuestas severas y represivas, en «soluciones» a corto plazo, más pasionales que reflexivas, según ha puesto de relieve el psicoanálisis (la psicología de la sociedad punitiva). Una *Criminología* preocupada tan sólo de satisfacer las expectativas sociales, probablemente sólo se interesaría por el delito convencional, por el crimen utilitario, desatendiendo la investigación de otras modalidades criminales acaso menos llamativas pero, sin duda, mucho más peligrosas aunque no conciten tanta alarma social. Dicha *Criminología*, en último término, se conformaría con suministrar a los poderes públicos los datos empíricos necesarios para perfeccionar la represión de aquellas conductas, sin profundizar en la etiología de las mismas y plantearse la viabilidad de otras respuestas alternativas.

> La vocación práctica y social de la Criminología sugiere una reflexión final: el criminólogo teórico debe esforzarse por aportar no ya conocimientos útiles -la experiencia criminológica en cuanto tal siempre lo es-, sino practicables, pensando en los muy diversos destinatarios de los mismos y en su aplicación a la realidad por los operadores del sistema. La temática escogida, el método de investigación, la formulación de sus resultados y el propio lenguaje han de orientarse a dicho fin. La Criminología tradicional tildada hoy despectivamente de positivista, supo al menos ofrecer a la praxis un núcleo armonioso de conocimientos, con un aparato conceptual e instrumental asumido sin grandes

> dificultades por la sociedad y las instituciones. La moderna Criminología -que se autodenomina crítica- corre el riesgo, por el contrario, de distanciarse peligrosamente de las instancias sociales que están llamadas a asumir, traducir y aplicar los conocimientos científicos. Aunque ello se deba, sin duda, al carácter fragmentario de las investigaciones actuales, al pluralismo metodológico que las inspira y al predominio de la aportación crítica de la moderna Criminología sobre las exigencias sistemáticas y constructivas más endebles en toda etapa de transición y cambio, parece imperiosa la necesidad de ajustar la transmisión de las informaciones criminológicas a la expectativas de sus destinatarios sociales.

2. Debate científico e ideológico sobre el rol de la Criminología. El propio «rol» de la Criminología ha dado lugar a un fecundo debate científico e ideológico.

a) *La lucha contra la criminalidad como objetivo de la Criminología*. Podrá parecer obvio que el destino final de la Criminología es la *lucha contra la criminalidad*; o si se prefiere una formulación bastante más técnica y menos agresiva: *el control y prevención del delito*. Sin embargo, la propia doctrina criminológica ha discutido desde sus inicios si dicho cometido pertenece o no al objeto específico de esta disciplina.

Tradicionalmente incluso gozó de ciertos predicamentos la tesis contraria. Partiendo de su naturaleza de ciencia *empírica*, pudo mantenerse que a la *Criminología* corresponde sólo la explicación del fenómeno delictivo, el análisis y descripción de las causas del mismo, pero no las estrategias científicas, político-criminales o políticas idóneas para combatirlo, competencia esta última de los poderes públicos. Habría que distinguir, entonces, conocimiento criminológico, en sentido

estricto (sustrato de base empírica que suministra la Criminología) y destino o utilización de dicho saber criminológico, que implica previas decisiones metacientíficas reservadas a los poderes públicos (problema político)[603].

Por el contrario, la denominada Escuela Austriaca siempre concibió la lucha contra el delito como objeto específico de la Criminología. Mas aún, la teoría de la lucha preventivo-represiva contra el crimen (táctica criminal y técnica de la instrucción judicial), la teoría de la profilaxis del delito y la criminalistica integrarían uno de los dos grandes ejes en que se divide el sistema de la Criminología de acuerdo con los postulados de la citada Escuela Austriaca. Los partidarios de esta tesis amplia invocan la conexión lógica y fáctica existente entre la teoría de las formas reales de comisión del delito y la teoría de las formas reales de lucha o control del mismo; conexión e interdependencia que impediría separar artificialmente una de la otra[604].

> Opinión que, por cierto, recibe especial énfasis en las modernas orientaciones criminológicas interaccionistas al partir éstas del postulado de que no es posible ya analizar el crimen prescindiendo de la propia reacción social.

Singular es, sin embargo, la opinión que se mantiene al respecto por la doctrina criminológica oficial en los otrora países socialistas. En efecto, reprocha ésta a la denominada Criminología burguesa precisamente el «conformarse con explicar el crimen en lugar de extirparlo», «el quedarse a medio camino»[605], renunciando a la

603 A juicio de RODRÍGUEZ DEVESA, J. Mª., esta tesis restrictiva seguiría predominando en la doctrina científica europea contemporánea (*Derecho Penal Español*, P.G., 1989, pág. 73).

604 Así, SEELIG, E., *Tratado de Criminología*, Madrid (1958), Instituto de Estudios Políticos, págs. 13 y ss., y 21 y ss. (traducción de RODRÍGUEZ DEVESA).

605 Según la conocida fórmula de KARPEC, la Criminología socialista se autodefine como «la ciencia que

necesaria transformación de las estructuras sociales criminógenas. En consecuencia, y de acuerdo con el pensamiento oficial y ortodoxo de los otrora sistemas socialistas, la Criminología no debe resignarse a aportar explicaciones teóricas del crimen, sino que ha de combatirlo.

> Se trata, en definitiva, del viejo alegato de MARX a FEUERBACH, censurando el quehacer filosófico: «los filósofos sólo han interpretado de diversas maneras el mundo, lo que importa es transformarlo» (tesis decimoprimera).

En todo caso, no debe confundirse el control de la criminalidad con el exterminio de ésta. La Criminología pretende un control razonable del delito, su total erradicación de la sociedad es una meta inviable y utópica. De otra parte, la prevención realista del delito obliga a reflexionar sobre los costes sociales de los medios empleados para controlar aquél. Sería inadmisible pagar cualquier precio[606] y alimentar nuevas «cruzadas» contra el crimen o caducas actitudes inquisitoriales contra el infractor.

> Como ha puesto de manifiesto el pensamiento funcionalista, el crimen es la otra cara de la convivencia social. Acompaña indefectiblemente al ser humano y a cualquier estructura social. No es posible terminar con el delito, porque la paz de una sociedad sin delincuencia es la paz de los cementerios o de las estadísticas falsas. Eliminar por completo la criminalidad sólo sería posible acudiendo a técnicas de control alternativo, pero con ello entramos en el peligroso mundo de la utopía. De la utopía que no se aviene a aceptar la experiencia; que agudiza, desde luego, la conciencia del problema y relativiza la realidad; pero que termina exhortando a una mejora del mundo que tarda demasiado en llegar -o que no llega nunca-. El pensamiento utópico es un importante motor del progreso, pero cuando no quiere saber de problemas, crea en torno a sí un mundo rígido y de terror, elevando a una tensión asfixiante el impacto de las instancias del control social[607]. Claro que no es difícil captar las actitudes y conciencia jurídica del

examina el estado de la criminalidad, su dinámica, causas y medidas para su prevención en la sociedad socialista» (GERZENSON, A., KARPEC, I. Y KUDRJAWZEW, W., *Kriminologie*: *Lehrbuch. Aktuelle Beiträge der Staats und Rechtswissenschaft*, 1967, Heft 20, Bd. 1 y 2, Postdam Babelsberg), pág. 21.

606 En este sentido, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 219 y 930 y ss.

607 Como advierte, con razón, KAISER, G., *Criminología*, cit., págs. 43 y 44.

> ciudadano, dirigiendo atentamente sus procesos de socialización. De este modo, podría reducirse drásticamente la criminalidad. Sin embargo, en nombre de una eficaz lucha contra el crimen, habría que pagar un precio desmedido: la pérdida de la libertad, fomentando una omnipresente acción vigilante de los controles sociales, cuyo resultado final sería el de una sociedad uniforme y uniformada. Una sociedad moderna, dinámica, conflictiva y antagónica, ha de aceptar la normalidad del crimen (ciertas cotas de criminalidad, decía Durkheim, forman parte integrante de una sociedad sana), aprendiendo, con tolerancia, a convivir con él. Las grandielocuentes declaraciones de guerra contra el delito -las pretenciosas cruzadas contra éste- evidencian una falta de realismo, de tolerancia y racionalidad.

La prevención del delito, lógicamente, tampoco ha de ser por fuerza una prevención «penal», esto es, una prevención a través del Derecho Penal. Y no sólo por un problema de costes (la intervención penal es la de más elevados costes sociales), sino incluso de efectividad: no siempre los medios más drásticos son los más efectivos.

b) *Legitimación o crítica del orden social*. La Criminología es una ciencia empírica, pero la actividad criminológica, la investigación, la praxis, no es funcionalmente neutra para el sistema social. Las diversas actitudes criminológicas oscilan, en consecuencia, desde la *legitimación* del *status quo* (conservadurismo) a la *crítica* directa de los fundamentos del orden social (criticismo). Se ha dicho, con frase muy gráfica, que el criminólogo, de hecho, o está a favor de la sociedad estatalmente organizada o bien opta a favor de determinadas minorías, pues, de algun modo, la politización que se acusa actualmente en las ciencias sociales afecta también a la Criminología y polariza el propio quehacer empírico[608].

Desde esta perspectiva *funcional*, cabe contraponer dos modelos

[608] Como observa KAISER, G., *Criminología*, cit., pág. 158.

radicales: el positivista, conservador, y el crítico[609].

> La denominada Criminología *positivista* es una Criminología legitimadora del orden social constituido, porque no cuestiona sus fundamentos axiológicos, las definiciones oficiales ni el propio funcionamiento del sistema, lo asume como un dogma, acríticamente, refugiándose en la supuesta neutralidad del empirismo de las cifras y las estadísticas. Ni el delito, ni la reacción social, son problemáticos, pues se parte de la bondad suprema del orden social y del efecto terapéutico y bienhechor de la pena. Así, el bagaje empírico criminológico refuerza, legitima, revitaliza las definiciones legales y los dogmas del sistema, aportando al mismo un fundamento más sólido y racional. La Criminología positivista opera, en consecuencia, como factor de legitimación y consolidación del status quo[610].
>
> El modelo *crítico*, por el contrario, cuestiona las bases del orden social, su legitimidad, el concreto funcionamiento de sistema y de sus instancias, la reacción social: el delito y el control social devienen problemáticos. Mientras la Criminología positivista legitima cualquier orden social y tiende a respaldar empíricamente la respuesta represiva a sus conflictos (el único culpable es el individuo, el delincuente), la Criminología crítica cuestiona todo orden social, muestra su simpatía por las minorías desviadas y mina el fundamento moral del castigo (la culpable es la sociedad) predicando, de algun modo, la no intervención punitiva del Estado.

Evidentemente, ninguno de los dos modelos esquematizados convence. La Criminología no debe ser la coartada empírica legitimadora de un determinado orden social, o un instrumento eficaz para conservar el *status quo*, potenciando la respuesta represiva contra sus disidentes; ni un agente de subversión y crítica social. El criminólogo, como científico, ha de buscar la verdad, recabando para sí la posibilidad de criticar incluso las bases del sistema legal y su funcionamiento: no es un mero observador o testigo de la realidad. Ahora bien, tampoco deben desvirtuarse los cometidos de la

609 Un análisis más detenido de los dos modelos -el conservador y el crítico- en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Problemas actuales de la Criminología*, cit., págs. 85 y ss.; y 101 y ss.; y, del mismo: *Tratado de Criminología*, cit., págs. 220 y ss..

610 Como advierte BARATTA, A., La Criminología así entendida cumple una función meramente «instrumental», que consiste en suministrar al sistema penal la indispensable base ontológica (el respaldo o coartada «empírica») que éste necesita. (*Criminología y dogmática penal*, cit., págs. 15 y 16, nota); en igual sentido, ANIYAR DE CASTRO, L., *Conocimiento y orden social: cirminología como legitimación y Criminología de la liberación*. 1981, Universidad de Zulia, pág. 48.

Criminología convirtiendo a ésta en una genuina sociología política o en una mera política criminal, porque, en último término, se olvidaría el rol genuino de una disciplina *empírica*.

3. *La aportación científica de la Criminología: ámbitos de la misma*. *La información sobre el problema criminal* que puede aportar la Criminología, válida (por la corrección del método de obtención de la misma) y fiable (por la bondad de la propia información), tiene un triple ámbito: la explicación científica del fenómeno criminal (modelos teóricos), de su génesis, dinámica y principales variables; la prevención del delito; y la intervención en el hombre delincuente[611].

a) La formulación de impecables *modelos teóricos* explicativos del comportamiento criminal ha sido el cometido prioritario asignado a la Criminología, de acuerdo con el paradigma de ciencia dominante en los países de nuestro entorno cultural. En los otrora países socialistas, sin embargo, tal objetivo merece una atención secundaria, ya que prima, por razones ideológicas y metodológicas, una concepción instrumental, práctica, del saber científico, menos teórico y academicista, espoleada por la utopía políticocriminal que aspira a la superación del crimen en una sociedad socialista. Interesa más prevenir el delito que explicarlo, más transformar la sociedad (capitalista) criminógena que elaborar modelos teóricos explicativos[612]. El dogmatismo ideológico y la utopía políticocriminal alimentaron todavía trasnochados prejuicios doctrinarios

611 La Criminología (Estadística Criminal y encuestas sociales sobre el delito) cumple, además, una valiosa función instrumental, informando sobre el delito que sufre una sociedad en un momento dado, su volumen, estructura y frecuencia, seriación, distribución y principales variables del mismo.

612 Así, LEKSCHAS, J., «Theoretische Grundlagen der sozialistischen Kriminologie», en: *Sozialistische Kriminologie. Ihre Theoretische und Methodische Grundlegung* (por: BUCHHOLZ, E., HARTMANN, R., LEKSCHAS, J. y STILLER, E.), págs. 137 y ss.

en los otrora países socialistas (vg. teoría de los rudimentos, del contagio, de la desviación ideológica, etc.). Explicar científicamente el comportamiento criminal, sigue siendo para la ortodoxia socialista «quedarse a mitad del camino», según el conocido reproche a la Criminología burguesa que representa la 11ª tesis de MARX a FEUERBACH[613].

No cabe duda, sin embargo, que la formulación y desarrollo de modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal es un objetivo científico de primera magnitud. Que no se puede abordar rigurosamente el problema de la criminalidad sin un conocimiento previo de su génesis y dinámica, ignorando que se trata de un fenómeno muy selectivo. Sólo desde una concepción mágica y fatalista, despótica o doctrinaria (dogmática), tiene sentido la absurda actitud de desinterés hacia la determinación de las variables de la delincuencia e integración de ésta en los correspondientes modelos teóricos. Refugiarse en cosmovisiones sacras, apelar a la intuición y a la sabiduría popular o ceder a la praxis rutinaria, son estrategias que no aseguran el éxito en el delicado y complejo problema de controlar el crimen. Por otra parte, el propio progreso científico reclama modelos teóricos más sólidos y convincentes, metodológicamente mejor dotados y más operativos desde un punto de vista políticocriminal. Ambiguas referencias a la sociedad como explicación última del crimen o a la supuesta diversidad (patológica) del hombre delincuente (al igual que la fórmula de compromiso de F.V. LISZT: predisposición

[613] Hasta tal punto importa «transformar» la sociedad -y no formular modelos teóricos explicativos del crimen- que según LEKSCHAS la Criminología es una disciplina auxiliar de la jurisprudencia, dirigida a la mejor implantación de la sociedad socialista: un «elemento parcial de la dirección de la sociedad», un «momento parcial de la gestión de la sociedad socialista» (LEKSCHAS, «Theoretische Grundlagen der sozialistische Kriminologie», cit., págs. 76 y ss).

individual/medio ambiente), no son hoy argumentos de recibo[614].

A este superior nivel de exigencias se debe, sin duda, el abandono de las teorías monocausales de la criminalidad, que fascinaron en otro tiempo. Y el claro intento de la moderna doctrina de formular modelos cada vez más complejos e integradores paliando el déficit empírico que acusaban algunas construcciones tradicionales (vg. ausencia de soporte estadístico, falta del oportuno grupo de control, generalización indebida de hipótesis, etc.).

> La relación, sin embargo, entre Criminología (*recte:* teoría criminológica) y Política Criminal (entendida como disciplina que analiza globalmente la prevención y control de la criminalidad) es compleja. Parece lógico suponer que solo un conocimiento *empírico* de las causas del crimen, de la génesis y dinámica de sus variables principales (teoría criminológica) asegura el control y prevención eficaz de éste (objetivo de la Política Criminal, disciplina que no se limita a ponderar la información empírica sobre el delito). Pero la realidad desmiente estas premisas[615]. Existen, por ejemplo, teorías criminológicas que carecen de implicaciones político-criminales. Otras sugieren propuestas de tal naturaleza, pero sin fundamento científico-empírico, sino puramente filosófico o emocional. Y, en sentido inverso, hay programas político-criminales que no descansa en ninguna teoría criminológica o que huyen deliberadamente de cualquiera de ellas, como si de una rémora academicista se tratara.
>
> En su intento de ofrecer una información científica sobre el problema criminal, la Criminología se sirve de diversos recursos que describen y explican el fenómeno delictivo –o aspectos parciales del mismo- con diferentes pretensiones, más o menos ambiciosas, y características metodológicas: meras generalizaciones empíricas, tipologías, aproximaciones teóricas, teorías, en sentido estricto, etc.
>
> Desde un punto de vista *etiológico* (que no agota las metas de la Criminología), la aportación de una *teoría general* (o, al menos, una teoría de alcance medio) de la criminalidad, es uno de los objetivos prioritarios de la Criminología. Ahora bien, aunque un marco teórico definido parezca imprescindible (vg. para evitar el voluntarismo o las tentaciones ideológicas, para orientar la propia investigación empírica o para explicar la relación interna compleja que pueda existir entre ciertas variables del delito), no siempre está en condiciones la Criminología de formularlo. Y son muchas las investigaciones empíricas muy meritorias que en su día prescindieron (vg. las del matrimonio Glueck) y hoy siguen prescindiendo de un

614 En este sentido, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La aportación de la Criminología*», en: Eguzkilore, núm. 3 (1989), San Sebastián, págs. 84 y ss.

615 Vid. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 25.

marco teórico preciso y terminado (por ejemplo: investigaciones sobre *carreras criminales*, estudios longitudinales, sobre factores de riesgo, investigaciones plurifactoriales y otras inspiradas por la denominada *Criminología del desarrollo*[616]). En el ámbito de la *prevención* del delito, la llamada prevención *situacional* acusa, también, una orientación pragmática, ateórica. Y en el del *tratamiento* a menudo se ensayan eficaces técnicas de intervención sin otro apoyo o referencia que tipologías de delitos y de infractores.

Ni desde un punto de vista epistemológico, ni metodológico, cabe minusvalorar, por tanto, las *tipologías*, instrumento capital de cualquier enfoque *fenomenológico* siempre útil. Las tipologías son imprescindibles porque la gran complejidad del hecho delictivo no siempre admite una teoría general explicativa, sino que obliga a diferenciar entre tipos y subtipos de delitos y tipos y subtipos de autores[617]. Algunas investigaciones, por sus particularidades metodológicas, reivindican el empleo de tipologías (así, las que versan sobre *trayectorias* y *carreras criminales*); y, desde luego, en el ámbito de la prevención y el tratamiento, las clasificaciones y diferenciaciones tipológicas han acreditado su idoneidad. Es más, para un sector doctrinal[618], las tipologías son genuinas *teorías de alcance medio*, más próximas a la realidad y a la observación, por lo que a pesar de sus menores pretensiones *etiológicas* tendrían mayor interés que las propias teorías generales desde un punto de vista epistemológico. Para algun autor como Moffitt, incluso[619], solo las tipologías están en condiciones de explicar –y mejor que las *teorías*- fenómenos como la *estabilidad* y la *desistencia* delictivas. Enfoques *generales*, pues, y enfoques *tipológicos* estan llamados a complementarse, no a excluirse[620].

b) *La prevención* eficaz del delito es otro de los objetivos prioritarios de la Criminología.

616 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 135 y ss.

617 Así, CLINARD, M.B. y QUINNEY, R., Criminal behavior systems. A typology, 2ª Ed., New York: Holt, Rinehart and Winston, 1973, vii (...«... para su explicación, este comportamiento debe ser dividido en tipos»); también: CLOWARD, R.A. y OHLIN, L.E., Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs. New York y London: The Free Press y Collier-Macmillan, 1960, pág. 70 (proponiendo, igualmente, distinguir diversos tipos particulares de delitos, delincuentes, etc.... para una descripción, explicación y, respuestas plausibles). Sobre autores que reivindican un análisis tipológico, vid. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 135 y ss., notas 1 y ss.

618 Por todos: GIBBONS, D.C., Delinquent behavior, Englewood Cliffs, N.J.: Prentice Hall, 1970, págs. 94 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 151, nota 88 (contrario a este punto de vista).

619 MOFFITT, T.E., Adolescence- limited and life-course persistent offending: a complementary pair of developmental theories. Advances, 7, Developmental theories of crime and delinquency (T.P. Thornberry edit.), 1997, págs. 43 y ss. El autor subraya la incapacidad de las teorías generales para explicar fenómenos *epidemiológicos* del delito, como la *estabilidad* o la *desistencia*. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 157.

620 En este sentido, SUTHERLAND, E.H., Criminology, Philadelphia y London. J.B. Lippincott, 1924, págs. 24 y ss.; BRAITHWAITE, J., Crime, shame and reintegration. Cambridge: Cambridge University Press, 1989, págs. 1 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 138 y ss.

La mera represión llega siempre demasiado tarde y no incide directamente en las claves últimas del hecho criminal. La Criminología, por ello, no pretende suministrar información a los poderes públicos sobre aquél, para castigar el delito más y mejor. Antes bien, el conocimiento científico (etiológico) del crimen, de su génesis, dinámica y variables más significativas, debe conducir a una intervención meditada y selectiva capaz de anticiparse al mismo, de prevenirlo, neutralizando con programas y estrategias adecuadas sus raíces. Naturalmente, se trata de una intervención eficaz, no de una intervención «penal», ya que esta última, por su elevado «coste social» y nocivos efectos, debe ser siempre subsidiaria, de acuerdo con el principio de «intervención mínima». Intervención, pues, que no se limite a incrementar el rigor legal de las prohibiciones, ni a incentivar el rendimiento y efectividad del control social formal, sino a dar respuesta al problema humano y social del delito con la racionalidad y eficacia propias de la denominada «prevención primaria»[621]. La «selectividad» del fenómeno criminal, y la conocida relevancia de otras técnicas de intervención no penales para evitar aquél, constituyen los dos pilares de los programas prevencionistas[622].

Tradicionalmente se había depositado demasiada confianza en el Derecho Penal (función preventiva general de la pena). Operándose, además, con un diagnóstico extremadamente simplificador del

621 En cuanto a la distinción entre prevención primaria, secundaria y terciaria, vid. KAISER, G., *Introducción a la Criminología*. Madrid, 1988 (Dykinson), págs. 125 y ss.; CLEMENTE DÍAZ, M., «*La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia*» (en: Psicología social y sistema penal, cit., págs. 384 yss.); GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 881 y ss.

622 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La aportación de la Criminología*», en: Eguzkilore, núm.3, 1989, San Sebastián, pág. 90; del mismo, *Tratado de Criminología*, cit., págs. 909 y ss..

«mecanismo disuasorio» que la amenaza del castigo desencadena. La prevención del delito, de hecho, era prevención penal, prevención a través de la pena. Y se asociaba, con notorio error, la eficacia disuasoria de la pena a su rigor y severidad, sin ponderar otras variables sin duda también relevantes.

La moderna Criminología, sin embargo, parte de tres postulados bien distintos, que cuentan con un sólido aval científico: la intrínseca nocividad de la intervención penal, la mayor complejidad del mecanismo disuasorio y la posibilidad de ampliar el ámbito de la intervención, antes circunscrita al infractor potencial, incidiendo en otros elementos del *escenario* delictivo[623].

Hoy parece obvio reservar la «pena» a supuestos de estricta necesidad, porque una intervención de esta naturaleza (penal) es siempre traumática, quirúrgica, negativa; negativa para todos, por sus efectos y elevado coste social. A falta de otros instrumentos, la pena puede ser imprescindible, pero no es una estrategia eficaz para resolver conflictos sociales: no soluciona nada. De hecho, los acentúa y potencia, estigmatiza al infractor, desencadena la «carrera criminal» de éste, consolidando su *status* de «desviado» (desviación secundaria) y hace que se cumplan fatalmente las siempre pesimistas expectativas sociales respecto al comportamiento futuro del ex penado («self-fullfilling-prophecy»)[624]. Por otra parte, la supuesta eficacia preventivo-general de la pena, tal y como se formula por los juristas y teóricos de la

623 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La aportación de la Criminología*», en: Eguzkilore, cit., pág. 91.

624 Sobre el problema, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La normalidad del delito y el delincuente*», cit., págs. 336 a 343 y ss.

prevención general, no deja de ser probablemente más que una pálida e ingenua imagen de la realidad, a la luz de los conocimientos empíricos actuales[625].

En segundo lugar, investigaciones llevadas a cabo sobre la efectividad del castigo demuestran que el denominado «mecanismo disuasorio» es mucho más complejo de lo que se suponía. De hecho, los modelos teóricos que utiliza la moderna Psicología enriquecen la ecuación: estímulo/respuesta, intercalando otras muchas variables[626]. Dicho de otro modo: la mayor o menor eficacia contramotivadora o disuasoria de la pena no depende sólo -ni fundamentalmente- de su severidad, sino de otras muchas variables; y, sobre todo, de cómo son percibidas y valoradas por el infractor potencial. Así, por ejemplo: la prontitud con que se imponga el castigo (inmediación estítulo/respuesta); el grado de probabilidad de que efectivamente se imponga (falibilidad y percepción del riesgo); gravedad y contenido real del castigo (versus: rigor nominal); ponderación subjetiva de otras consecuencias inmediatas anteriores al eventual cumplimiento del castigo (vg. detención y privación provisional de libertad y otros derechos); respaldo informal que, en su caso, pueda recibir la conducta desviada -o el infractor- y capacidad de redefinir la misma; clase de delito de que se trate (criminalidad instrumental o expresiva); mayor o menor condicionamiento del infractor, etc.[627].

625 Una explicación científica del proceso contramotivador o disuasorio, más atenta a la complejidad real del mismo, en: ALVIRA MARTÍN, F., «*El efecto disuasor de la pena*» (en: Estudios penales y criminológicos, VII, 1982-1983, Santiago de Compostela), págs. 11 a 25.

626 En este sentido, ALVIRA MARTÍN, F., «*El efecto disuasor de la pena*», cit., pág. 24.

627 Sobre el problema, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*Régimen abierto y ejecución penal*», en: Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 240, 1988, págs. 41 y ss.

En consecuencia, no cabe incrementar progresivamente la eficacia disuasoria de la pena aumentando, sin más, su rigor nominal; ni siquiera, recabando un mayor rendimiento y efectividad del sistema legal. Lo primero, atemoriza, no intimida. Lo segundo, multiplica el número de penados a corto plazo, pero no es una estrategia válida a medio ni a largo alcance. Porque, entre otras razones, la eficaz prevención del crimen es un problema de todos, y no sólo del sistema legal y sus agentes.

Finalmente, es obvio que cabe prevenir el delito no sólo contramotivando al infractor potencial con la amenaza del castigo (contraestímulo psicológico), sino de otros muchos modos, con programas que incidan en diversos componentes del selectivo fenómeno criminal: el espacio físico, las condiciones ambientales, el clima social, los colectivos de víctimas potenciales, la propia población penada, etc. Por ejemplo: neutralizando las variables espaciales y ambientales más significativas de aquél (programas de base ecológica, arquitectónico-urbanística, territorial); mejorando las condiciones de vida de los estratos sociales más deprimidos con las correspondientes prestaciones (vg. programas de lucha contra la pobreza); informando, concienciando y asistiendo a aquellos grupos y colectivos con mayor riesgo de victimización (programas de prevención de víctimas potenciales); procurando la reinserción social efectiva de los ex penados, una vez cumplidas las condenas, a fin de evitar la reincidencia de los mismos; paliando, en la medida de lo posible, el magisterio criminógeneo de ciertos valores sociales (oficiales o subterráneos) cuya lectura o percepción por el ciudadano medio

genera actitudes delictivas, etc.[628].

c) Por último, la Criminología puede suministrar, también, una información útil y necesaria en orden a la *intervención en el hombre delincuente*.

Asistimos, sin duda, a la crisis de la denominada «ideología del tratamiento», al clamoroso e inevitable fracaso de los programas de resocialización del delincuente[629]. Y forzoso es reconocer que el actual desencanto se justifica. Pues no podían ser otros los resultados de un tratamiento resocializador concebido como intervención clínica en la persona del penado durante -y a través de- la ejecución de la pena, siempre en el seno de la Administración penitenciaria, dirigida a producir una transformación cualitativa positiva, bienhechora, del infractor.

Pedir una modificación «cualitativa» de la persona del delincuente -un hombre nuevo- es, sin duda, pedir demasiado. Esperar tal milagro de la intervención penal es desconocer las actuales condiciones de cumplimiento de la pena privativa de libertad y el efecto que ésta produce en el hombre real de nuestro tiempo, según la propia experiencia científica. No parece fácil que el Estado garantice la resocialización del penado, cuando no siempre está en condiciones de garantizar otros derechos prioritarios de éste. En todo caso, circunscribir el tratamiento resocializador a una intervención clínica en la persona

628 Así, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La aportación de la Criminología*», cit., págs. 92 y 93.

629 Sobre la «crisis de la filosofía del tratamiento», vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La supuesta función resocializadora del Derecho Penal*», en: Estudios penales, cit., págs. 65 y ss.; del mismo, *Tratado de Criminología*, cit., págs. 940 y ss.

del penado durante el cumplimiento de la pena es algo insatisfactorio: porque el problema de la reinserción tiene un contenido funcional que trasciende la mera y parcial faceta clínica; porque tal responsabilidad es de todos, no sólo de la Administración Penitenciaria; y porque, en consecuencia, la intervención reclama un conjunto de prestaciones «post-penitenciarias», atendiendo a la situación y necesidades reales del ex penado, cuando se reincorpore a su medio social, familiar, laboral, etc.

Pero el lógico clima de escepticismo representa un doble peligro. De una parte puede alimentar respuestas regresivas y políticas criminales de inusitado e innecesario rigor, de inmediata repercusión en el régimen penitenciario (interpretación restrictiva de todas las instituciones del sistema progresivo)[630]. El actual desencanto sería, de hecho, una mera coartada para el retorno hacia el tradicional derecho penal retributivo. De otro, cuestiona el mandato constitucional consagrado en el artículo 25 de la Carta Magna española, que no es una declaración de «buena voluntad» del legislador, sino una norma jurídica obligatoria que vincula a todos los poderes del Estado.

En consecuencia -y para garantizar una intervención rehabilitadora del delincuente- corresponden a la Criminología tres cometidos. Primero, esclarecer cuál es el impacto real de la pena en quien la padece: los efectos que produce dadas sus actuales condiciones de cumplimiento, no los fines y funciones «ideales» que se asignan a aquélla por los teóricos o desde posiciones «normativas». Esclarecer y

630 Llamando la atención sobre este peligro: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., «*La supuesta función resocializadora del Derecho Penal*», cit., págs. 92 y ss.; del mismo, *Tratado de Criminología*, cit., págs. 983 y ss.

desmitificar dicho impacto real para neutralizarlo, para que la inevitable potencialidad destructiva inherente a toda privación de libertad no devenga indeleble, irreversible. Para que la privación de libertad sea sólo eso: privación de libertad y nada más que privación de libertad. Pero privación de libertad digna, de acuerdo con los parámetros culturales mucho más exigentes de nuestro tiempo. Que no incapacite definitivamente al penado y haga inviable su posterior retorno a la comunidad una vez cumplido el castigo. Segundo: diseñar y evaluar programas de reinserción, entendiendo ésta no en sentido clínico e individualista (modificación cualitativa de la personalidad del infractor), sino funcional; programas que permitan una efectiva incorporación sin traumas del ex penado a la comunidad jurídica, removiendo obstáculos, promoviendo una recíproca comunicación e interacción entre los dos miembros que integran cualquier programa resocializador (individuo y sociedad: no se trata de intervenir sólo en el primero) y llevando a cabo una rica gama de prestaciones positivas a favor del ex penado y de terceros allegados al mismo cuando éste retorne a su mundo familiar, laboral y social (la posible intervención no ha de terminar el día de la excarcelación, porque la propia pena prolonga sus efectos reales más allá de ésta y tampoco cabe disociar al ex penado de su medio y entorno). Tercero: mentalizar a la sociedad de que el crimen no es sólo un problema del sistema legal, sino de todos, para que la sociedad asuma la responsabilidad que le corresponde y se comprometa en la reinserción del ex penado. De suerte que el crimen se «comprenda» en términos «comunitarios»: como problema nacido *en* y de la comunidad a la que el infractor perteneció y sigue perteneciendo. Y se busquen mecanismos eficaces para que esa misma comunidad reciba dignamente a uno más de sus miembros. La

llamada «Psicología Comunitaria» cuenta ya con alguna experiencia sobre la viabilidad de tales programas[631].

4. *Relaciones de la Criminología con otras disciplinas «criminales» y «no criminales».*

A) La Criminología mantiene, conceptual y funcionalmente, estrechas *relaciones* con otras disciplinas, criminales y no criminales, por razón del principio interdisciplinario, pluridimensional e integrador que la inspira. Uno de sus cometidos *metodológicos* decisivos será precisamente seleccionar de entre aquéllas, e incorporar a su propia investigación, los campos o ámbitos de estudio y las técnicas respectivas, en cuanto puedan interesarla como ciencia empírica del hombre en sociedad, si permiten la comprensión global del crimen. Pues ésta no es posible desde la perspectiva parcial y singular de disciplinas sectoriales, como la Psicología, la Psiquiatría o la Sociología. El psiquiatra, por sí solo, no podrá explicar satisfactoriamente —por ejemplo— el auge de la criminalidad de cuello blanco. Ni el sociólogo por qué —en idénticas situaciones sociales— un individuo actúa conforme a la ley, mientras otro opta por la vía del crimen[632]. La Criminología, por tanto, coordina e integra los conocimientos sobre el crimen, el delincuente y el control social derivados de diversas instancias científicas, sin que pueda concebirse a modo de parte o parcela de

631 Sobre Psicología Comunitaria y prevención del delito, vid.: FAVARD, A.M.. «*Participation communautaire et prevention de la delinquence. Concepts et modeles*», en: Libro homenaje a A. Beristain, San Sebastián, 1989, págs. 157 y ss.; CASTAIGNEDE, J., «*Participation communautaire et prevention de la delinquence: apports d«une recherche sur ce theme*», en: Libro homenaje a A. Beristain, cit., págs. 115 y ss.; CLEMENTE DÍAZ, M., «*La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia*», cit., págs. 384 y ss.

632 Así, GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 7.

las mismas (Psiquiatría criminal, Psicología criminal o Sociología criminal.).

1') Entre las ciencias, *no específicamente criminales*, relacionadas con la Criminología, destacan: la Biología, la Psiquiatría, la Psicología, el Psicoanálisis, la Sociología y la Etología[633].

La *Biología* –y ciencias afines- guarda una relación muy estrecha con la Criminología (y con los orígenes de esta disciplina) porque el ser humano es una compleja realidad biopsicosocial y la conducta delictiva cuenta con un incuestionable sustrato biológico. De hecho, algunos tratados de Criminología clásicos eran, en puridad, tratados de Biología Criminal, como sucede con la conocida Kriminalbiologie de Exner[634]. En los capítulos X y XI se hará referencia a la aportación de cada una de tales disciplinas en el marco de los denominados modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal de corte o sesgo biologicista, en particular, a la Biotipología, a la Endocrinología, a la Genética, a la Neurofisiología, a la Sociobiología y la Bioquímica, etc.

Naturalmente, el soporte biológico del ser humano no decide de forma fatal la conducta de éste. Es solo la materia prima, el punto de partida, que interacciona con sutiles factores psíquicos y sociológicos en un continuo y dinámico proceso de comunicación del individuo con los demás y con su entorno. Porque el hombre trasciende su propia biología. Pero tampoco debe infravalorarse la relevancia del sustrato biológico en aras de enfoques sociológicos hoy dominantes.

Psiquiatría[635] y Criminología tienen intereses comunes e intereses diferenciales. La primera se ocupa de lo psíquicamente anormal, sus causas, manifestaciones y tratamiento. Delito y delincuente interesan, también, a la Psiquiatría, aunque de forma marginal, pues los criminales psíquicamente anormales representan sólo una pequeña fracción de los anormales mentales, y la Criminología abarca, además, otros muchos campos ajenos al problema específico de la criminalidad anormal. Sin embargo, es obvio que el examen del campo psicopatológico que interesa a la Criminología ha sido y sigue siendo privativo de la Psiquiatría (por ejemplo, diagnóstico empírico del delincuente en orden a su imputabilidad). Por su parte —y éste es un ulterior dato diferencial— la Criminología contempla también el crimen

633 Sobre el problema, vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 24 y ss.; GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 7 y ss.

634 EXNER, F., Kriminalbiologie in ihren Grundzügen, 1939. Hamburg; del mismo, Kriminologie, 3ª Ed., 1949 (Berlín, Göttingen, Heidelberg). La obra reciente que analiza mejor los fundamentos biológicos y médicos del comportamiento delictivo se debe a GÖPPINGER, H., y se halla traducida al español (Criminología. Madrid, Reus, 1975, traducida por Mª. Luisa Schwarck e Ignacio Luzárraga Castro).

635 Sobre la *Psiquiatría Criminal*, vid. infra, capítulo XII, en cuanto a las relaciones de la Psiquiatría y la Criminología, vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 24 y ss. y 35 y ss.; GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 8.

producto de una personalidad «normal» no patológica, analizándolo desde perspectivas diversas (sociológicas, por ejemplo). En el marco de la *Medicina legal*, cada día cobra mayor importancia la Psiquiatría *forense*. Hasta el punto de que —como advierte WITTER— un 70 por 100 de los informes que se aportan a las causas criminales son informes periciales psiquiátricos y psicológicos[636]. Sería excesivo, sin embargo, pretender que la Psiquiatría forense constituya «el núcleo de la Criminología en cuanto ciencia»[637], pues con ello se olvida que la coincidencia de objetos entre ambas disciplinas es sólo parcial, y que el enfoque respectivo del fenómeno criminal difiere: la Criminología no puede identificarse con la Psiquiatría criminal.

Psicología y Criminología operan, también, como círculos concéntricos y como planos secantes, con puntos de interés comunes y con intereses y valoraciones diferentes[638]. La Psicología estudia la «vida psíquica llamada normal» o, si se prefiere expresarlo de otro modo, «la conducta y la experiencia no patológica de cada ser viviente, de los grupos y colectivos, sobre todo del hombre»[639]. Pero esta joven ciencia «empírica», con profundas raíces aún en las «ciencias del espíritu»[640], se ocupa sólo marginalmente del crimen (Psicología criminal), como lo demuestra la propia denominación de las subespecialidades que la integran: Psicología general, Psicología del desarrollo, Psicología diferencial, Psicología de los animales, Psicología social, Psicología comparada, Psicología cultural, etc.; o sus múltiples aplicaciones (Psicología de la empresa, de la publicidad, médica, pedagógica, forense, etc.)[641].

La Psicología *forense* aporta, desde luego, una importante red de conocimientos valiosos sobre el crimen, pero la Criminología analiza éste desde una óptica interdisciplinaria más amplia que trasciende el enfoque psicológico y no se circunscribe a la persona del autor. Incluso la Criminología «clínica» se ve hoy día obligada a contemplar problemas «sociológicos», por ejemplo. No obstante —y a pesar de las distintas metas y objetivos de la Psicología y la Criminología— el progreso de la primera abre importantes horizontes de colaboración interdisciplinaria en el marco de la política criminal, del procedimiento penal y de la ejecución penal (psicología del delincuente, aportación de los informes

636 WITTER, H., Grundriss der gerichtlichen Psychologie und Psychiatrie, Berlín, Heidelberg, New York, 1970, pág. 1. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 37 y ss.

637 Así, STUMPFL, F., Kriminologie und Psychiatrie, en: Psyichiatrie und Gesellschaft, Ergebnisse und Probleme der Sozialpsychiatrie (edit. por H. Ehrhardt, D. Ploog y H. Stutte), 1958, Berna, Stuttgart, págs. 249 y ss. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 37.

638 Sobre las relaciones entre *Psicología y Criminología*, vid. infra. capítulo XIV. También KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 37 y ss.; GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 8 y ss.; JIMÉNEZ BURILLO, F., Notas sobre las relaciones entre Psicología y Derecho Penal, en: Psicología social y sistema penal, cit., págs. 15 y ss.

639 Vid. GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 9.

640 Como advierte GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 8.

641 Cfr. GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 9.

periciales psicológicos, investigación de las estructuras psicológicas de la decisión judicial, psicología de la «sociedad sancionadora», etc.)[642].

El *Psicoanálisis* guarda, también, una estrecha relación con la Criminología, al ocuparse de problemas básicos y aspectos importantes del hecho criminal (así, proceso motivacional, valor simbólico de la conducta delictiva, funcionalidad de la pena, etc.)[643]. Pero su cuerpo de doctrina gira, fundamentalmente, en torno al inconsciente humano —que el psicoanálisis trata de explorar mediante la introspección— y los conflictos intrapsíquicos del individuo, determinantes de su personalidad y comportamiento.

La contribución criminológicamente más significativa de las doctrinas psicoanalíticas discurre en dos planos: el teorético y el clínico, aportando una sugestiva explicación del delito y del castigo, y una nueva terapia útil para determinadas perturbaciones psíquicas. En efecto, el psicoanálisis ofrece una rica gama de explicaciones al comportamiento delictivo (por ejemplo: complejo de culpa de origen edípico, debilidad o ausencia de «super-yo», primacía del instinto de destrucción o muerte, etcétera). Pero ha aportado, también, una severa crítica a la fundamentación tradicional del castigo y a las funciones ideales atribuidas a la pena por el pensamiento hoy dominante en las ciencias penales (así, su teoría del delincuente como «chivo expiatorio» de las frustraciones y agresividad colectiva «proyectados» sobre el mismo, de la «sociedad sancionadora» que «necesita» del castigo, y no por razones de justicia o prevención, etc.). Además, en el plano estrictamente clínico, sugiere una determinada terapia y un específico mecanismo de comunicación entre médico psicoanalista y paciente sin duda valiosos en relación con las neurosis y otros trastornos psíquicos.

En la medida en que la doctrina psicoanalítica sea capaz de romper su tradicional hermetismo, coherente pero dogmático, abriéndose definitivamente a las restantes disciplinas y al mundo empírico, se ampliarán, sin duda alguna, sus posibilidades de colaboración. Tal vez entonces pueda ponerse fin al aislamiento e incomunicación que ha padecido, y a la etiqueta de «ciencia solitaria» y «selecta» impuesta a la misma desde sus inicios[644].

La evolución de las tesis psicoanalíticas tradicionales hacia un modelo e incluso lenguaje más psicodinámico, y el desplazamiento de las hipótesis tradicionales o dogmas del Psicoanálisis (complejo de Edipo, instinto de destrucción, conflicto intrapsíquico infantil, etc.) hacia los procesos de socialización, los estados deficitarios y ciertos procesos sociales, parecen apuntar en ese sentido[645].

642 Vid. JIMÉNEZ BURILLO, F., Notas sobre las relaciones entre Psicología y Derecho Penal, en: Psicología social y sistema penal, cit., págs. 21 y ss. Para el autor, siguiendo el esquema de MEGARGEE, E. I. (Reflections on psychology in the criminal justice system, 1982, págs. 9 a 35, en: GUNN, J., y FARRINGTON, D. P., edtes., Abnormal offenders, delinquency and the criminal justice system, Wyley), el psicólogo desarrolla su tarea en una triple fuente: evaluación, tratamiento y entrenamiento: actividad que puede centrarse en la Policía, los Tribunales, las Prisiones y las Víctimas (op. cit., pág. 24).

643 Sobre el *Psicoanálisis*, vid. infra., capítulo XIII.

644 Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 41.

645 Vid. GARCÍA GARCÍA, J. y SANCHA MATA, V., Psicología Penitenciaria. Áreas de intervención penitenciaria, Madrid (UNED), 1985, págs. 36 y 37. Así, también, KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 41

La *Sociología* ocupa un papel estelar en el capítulo de las relaciones de la Criminología con otras disciplinas.

La Sociología persigue, como es sabido, un tratamiento científico sistemático de las reglas que rigen la vida social y de los mecanismos de control y efectividad de dichas reglas[646]. El «delito» —esto es, la conducta que se «desvía» de un determinado tipo de «normas»: las jurídico-penales— interesa, también, a la Sociología (criminal), aunque no agote el estudio de éste su objeto, ni tenga en el mismo un lugar prioritario.

Ciertamente, la Criminología no es sólo Sociología criminal, ni un apéndice de ésta: interesa el análisis del crimen desde otras perspectivas y enfoques, porque la realidad (total) del fenómeno delictivo es pluridimensional. Pero el análisis sociológico cobra progresiva importancia en la Criminología, pudiéndose constatar que ha desplazado desde hace algunos lustros las tradicionales orientaciones biológicas o biopsicológicas. En Estados Unidos, incluso, la Criminología se autodefinió como Sociología Criminal, coordenadas que no ha abandonado en ningún momento. La razón tal vez estribe en dos factores, uno estrictamente criminológico, otro político-criminal. El primero deriva de un significativo cambio de paradigma: el crimen no se contempla ya hoy como expresión de una personalidad patológica del individuo, como hecho individual, singular y aislado, sino como hecho social, normal, como magnitud colectiva. El propio autor se analiza en sus interdependencias sociales, no como entidad biopsíquica[647]. El segundo factor, político-criminal, es la particular idoneidad de las teorías sociológicas —frente a las biológicas o biopsicológicas— para servir de soporte a los imprescindibles programas de prevención del delito, anhelo de todo Estado «social» como el de nuestro tiempo.

El *análisis* sociológico de la cuestión criminal, por tanto y sin desconocer el interés de otros enfoques—, ha contribuido decisivamente a la evolución de las ideas sobre el delito[648].

La *Etología* contempla el entramado o soporte biológico del comportamiento de las especies vivas, delimitando, caso a caso, el componente «instintivo» y el «adquirido». A través de la comparación del comportamiento humano y el animal trata así de verificar las reglas que rigen el sistema orgánico en su totalidad de acuerdo con los objetivos propios de la Biología[649].

La Etología ha operado con la hipótesis de que una rica gama de procesos y cursos vitales —de los seres humanos y de otras especies (primates o mamíferos)

y 42.

646 Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 43.

647 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Problemas actuales de la Criminología, cit., págs. 79 y ss.

648 Vid. infra, capítulos XV a XXI, ambos inclusive.

649 Sobre el problema, vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 42 y ss.

responden a claves hereditarias[650]. La «fisiología de la agresión» tendría una base común en el hombre y en los vertebrados superiores[651], semejanza constatable en numerosos procesos de aprendizaje (adaptación al medio, aprendizaje en sentido estricto, etc.) [652].

Algunos etólogos estiman que esta disciplina puede aportar una valiosa perspectiva para el estudio de fenómenos como el miedo o la agresión, luchas de los seres vivos por pretensiones jerárquicas y territoriales, comportamiento sexual de las especies, elección de la pareja, pautas del comportamiento grupal, ansias de posesión, etc. [653].

Sería incorrecto, sin embargo, todo intento de extrapolar al ser humano los datos o reglas que rigen el comportamiento de las restantes especies vivas. Un reduccionismo simplificador de tal naturaleza ignoraría que el hombre no puede prescindir de la mediación de pautas culturales de control[654], y que dicha «base común» biológica no permite fáciles generalizaciones. Cuando ello se olvida, se incurre en afirmaciones tan grotescas como la de LORENZ[655] que ve en el incremento de la criminalidad juvenil un fenómeno de degeneración genética.

Una referencia más detallada a la aportación de éstas y otras disciplinas (Antropometría, Antropología, Antropobiología, Frenología, Neurofisiología, Biotipología, Endocrinología, Genética, etcétera) se llevará a cabo en capítulos sucesivos.

2') *Relaciones de la Criminología con las ciencias «criminales»*. La Criminología guarda, también, estrecha relación con otras disciplinas que tienen como objeto «específico» el crimen. De todas ellas cabe destacar el Derecho Penal y la Política Criminal[656].

650 Así, SCHWIDETZKY, I., Kulturanthropologie, en: Anthropologie (edit. por Heberer, G., y otros), 1970, Frankfurt, pág. 113. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 42.

651 Así, EIBL-EIBESFELDT, I., Liebe und Hass. Zur Naturgeschichte elementarer Verhaltensweisen, München (1971), pág. 331. Cfr. KAISER. G., Kriminologie, cit., pág. 42.

652 Así, WICKLER, W., y SEIBT, U. (edit.), Vergleichende Verhaltensforschung, 1973 (Hamburg), páginas 329 y ss. Cfr., KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 42.

653 Así, PLOOG, D., Zur Geschichte der Ethologie, en: Kriminologische Aktualität, IV (edit. MERGEN, A.), 1969, Hamburg, pág. 21. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 43.

654 Vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 43.

655 LORENZ, K., Die Acht Todsünden der zivilisierten Menschheit, 1973, München, pág. 65. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 43.

656 Sobre el problema existe una bibliografía inabarcable. Véase, limitándonos a la española, por ejemplo: MUÑOZ CONDE, F., en la «Introducción» al trabajo de ROXIN, C. (Política Criminal y sistema del

Criminología, Política Criminal y Derecho Penal. *Criminología, Política Criminal y Derecho Penal* mantienen, conceptualmente, relaciones muy estrechas, pues las tres disciplinas se ocupan del delito, si bien seleccionan su objeto con criterios autónomos y tienen sus respectivos métodos y pretensiones[657].

> En efecto, el Derecho Penal es una ciencia jurídica, cultural, normativa: una ciencia del deber ser; mientras la Criminología es una ciencia empírica, fáctica, del ser. La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico-sistemático del delito (concepto formal), así como de los presupuestos de su persecución y consecuencias del mismo. El objeto de la ciencia penal viene dado por la propia norma legal (objeto «normativo»); y los juristas emplean un método deductivo-sistemático para analizar el hecho criminal. Este se concibe por ellos como realidad legal, jurídica, cuya comprensión reclama puntos de vista axiológicos, valorativos. La Criminología, por el contrario, se enfrenta al delito como fenómeno real, y se sirve de métodos empíricos para examinarlo. Los criterios jurídicos penales, como se indicó, no permiten una delimitación precisa del objeto de la Criminología, por la misma razón que aquellos tampoco agotan el significado «total del crimen como hecho real».

Las relaciones entre Derecho Penal (dogmática penal), Política Criminal y Criminología, sin embargo, han sido históricamente poco

Derecho Penal), Barcelona, Bosch (1972), págs. 5 a 14; MIR PUIG, S., Derecho Penal, P. G., Barcelona (PPU), 1984, págs. 9 y ss.; GIMBERNAT, E., ¿Tiene un futuro la dogmática jurídico-penal? (en: Estudios de Derecho Penal, 2ª ed., 1981, págs. 105 y ss.); COBO DEL ROSAL, M., y VIVES ANTÓN, M., Derecho Penal, P. G., 1984 (Valencia), págs. 112 y ss.; POLAINO NAVARRETE, M., Derecho Penal, P. G., Barcelona, Bosch, 1984, págs. 205 y ss.; QUINTERO OLIVARES, G., Derecho Penal, P. G., Barcelona (Edit. Gráficas Signo), 1986, págs. 233 y ss.; ZUGALDÍA ESPINAR, J. M., Consideraciones sobre las tendencias del desarrollo de la Ciencia del Derecho Penal, en: Revista Mexicana del Derecho Penal, 3 (1978), págs. 64 y ss.; CEREZO MIR, J., Curso de Derecho Penal Español, Madrid, Tecnos (1981, 2ª ed.), págs. 64 y ss. (especialmente, 81 y ss.); ANTÓN ONECA, J., Derecho Penal, 2ª ed., Akal (1986), págs. 24 y ss.; RODRÍGUEZ MOURULLO, C., Derecho Penal, P. G., Madrid (Civitas), 1978, pág. 21; RODRÍGUEZ RAMOS, L., Compendio de Derecho Penal, P. G. Madrid, 1986 (Trivium), págs. 15 y ss.; SAINZ CANTERO, J. A., Lecciones de Derecho Penal, P. G. (I), Barcelona (Bosch) 1979, págs. 75 y ss.; LÓPEZ REY, M., Compendio de Criminología y Política Criminal, Madrid (Tecnos), 1985; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Problemas y tendencias actuales de la Ciencia Penal, en: Estudios Penales, Barcelona (Bosch), 1984, págs. 97 y ss. En cuanto al tratamiento del problema en la doctrina extranjera, vid.: MONACO, L., Su teoría e prassi del rapporto tra diritto penale e criminologia (estratto da: Studi Urbaniti di scienze giuridiche, politiche ed economiche, XLIX, 1980/81), 1983 (y amplio material bibliográfico analizado por el autor); y ROXIN, C., Política Criminal y sistema del Derecho Penal, ya citada.

657 Una referencia sobre la inabarcable bibliografía existente al respecto, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 204, nota 41.

cordiales. La denominada «lucha de escuelas» enfrentó, en una guerra sin cuartel -fundamentalmente una guerra de métodos- a clásicos y positivistas[658].

> En efecto, la *Escuela clásica* se limitó a estudiar el crimen como hecho individual y como abstracción jurídica. El delito era la infracción de la norma, y el delincuente, el sujeto activo de dicha infracción. Los clásicos renunciaron a todo análisis etiológico del hecho criminal: se desentendieron del estudio de sus causas, de los factores individuales o sociales que intervienen en el hecho criminal, de sus variables. Predominaba en ellos un afán sistemático: elaborar un conjunto de categorías abstractas -un sistema- al que pudiera reconducirse cualquier problema interpretativo concreto, a fín de asegurar la aplicación correcta de la Ley a la realidad y al caso[659]. Acudieron para ello a un método formal, abstracto y deductivo, que permitía la construcción de impecables aparatos conceptuales, partiendo de una rica gama de dogmas extraídos del Derecho Natural. Este planteamiento, lógicamente, sólo pudo ofrecer una imagen formal del delito insatisfactoria y sin vida, resultando ineficaz en orden a la lucha y prevención del mismo.
>
> La *Escuela Positiva*, por el contrario, propugnó un cambio radical del objeto y del método de la actividad científica. Delito y delincuente dejan de ser abstracciones jurídicas producto de la norma, desconectados de la realidad histórica concreta. El centro de gravedad se desplaza ahora de la norma jurídica a la realidad social; de los dogmas y principios apriorísticos (libertad humana, culpabilidad, justicia, igualdad, etc.), a los factores individuales y sociales que explican el fenómeno criminal. El examen de esta realidad exige un nuevo método de análisis: el método empírico, propio de las ciencias naturales. La Criminología, de hecho, nace enfrentada a la ciencia penal y como alternativa a la misma.

Superada hoy la estéril lucha de escuelas, esto es, el enfrentamiento de la Criminología y el Derecho Penal, -parece haberse asumido ya la idea de que no cabe disociar la especulación teórica y el análisis empírico. Pues la comprensión y control eficaz de la criminalidad requiere de ambas. Criminología y Derecho Penal deben coordinar sus esfuerzos sin intransigencias ni pretensiones de exclusividad, ya que una

658 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 204 y ss. La Escuela Clásica y el Positivismo Criminológico se examinará en la Parte Segunda de esta obra, epígrafes II.1 y III.1, respectivamente.

659 Nadie mejor que SOHM supo describir ese afán por el «sistema» y el principio clasificatorio propio del pensamiento abstracto, lógicoformal: «*Del caos se levanta un cosmos, de la revuelta masa, una grandiosa obra de arte*»: *El palacio encantado del Derecho* (J.Z., 1909, pág. 1.021).

y otra disciplina gozan de autonomía por razón de sus respectivos objetos y métodos, pero están llamadas a entenderse[660]; son inseparables, como partes integrantes de una ciencia penal total o globalizadora.

> En efecto, como se indicó, un Derecho Penal distanciado de la investigación criminológica, sin respaldo empírico, da la espalda a la realidad -la desprecia- con los riesgos que una actitud ignorante o arrogante de tal naturaleza comporta[661]: convertirse en coartada de un mero decisionismo, en vistoso ropaje de un genuino *despotismo no ilustrado*[662]. La actividad de sus juristas apenas transcendería la simple especulación teórica; y la ausencia de una clara política criminal, sensible a las necesidades históricas de su tiempo y a los conocimientos de la ciencia, desacreditarían sus propias leyes, en perjuicio de la seriedad y el rigor que la efectividad de éstas reclama. Pero tampoco puede prescindir la Criminología del Derecho Penal; pues necesita de unas pautas y referencias mínimas incluso para delimitar su propio objeto, y para que sus resultados impregnen el tejido social, si no quiere renunciar a su vocación práctica. La recepción efectiva de la experiencia criminológica remite, pues, a un marco legal que la asuma y transforme en proposiciones normativas. Por otra parte, una praxis criminológica desconectada del Derecho Penal, prescinde del único instrumento que hace posible la aplicación práctica del saber empírico con absoluto respeto de las garantías de *seguridad e igualdad* que rigen en un Estado de Derecho. El Derecho Penal, así entendido, y en sus relaciones con la Criminología no sólo *delimita* el objeto de ésta sino que *limita* las pretensiones de cualquier Política Criminal de sustrato empírico.

La evolución de las Ciencias Penales y Criminológicas apunta, de hecho, hacia este modelo integrado[663], impuesto por la necesidad de un método interdisciplinario y por la unidad del saber científico. Asistimos, pues, a un proceso de recíproca aproximación del Derecho

660 Por todos, ROXIN, C., *Política Criminal y sistema del Derecho Penal*, 1972 (Bosch), pág. 77.

661 Como advierte HASSEMER, W., (*Fundamentos de Derecho Penal*, cit., págs. 34 y ss.), será difícil que el juez acierte en su decisión del caso concreto -y que tengan éxito los programas de prevención del delito y resocialización del delincuente- si se carece de los conocimientos científicos más elementales sobre el problema criminal.

662 Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 205.

663 Particularmente conocida es la formulación de F.V. LISZT, quien propugnó una ciencia penal totalizadora («gesamte Strafrechtswissenschaft»). Esta coordinaría las exigencias políticocriminales de una lucha eficaz contra el delito, basada en un conocimiento científico de sus causas (a través de la Sociología, la Antropología, etc.) eon las derivadas de la seguridad jurídica y las garantías individuales (método jurídico que limita las pretensiones de toda Política Criminal). Sobre F.V. LISZT, vid. Parte Segunda de esta obra, apartado III.2.a».

Penal y la Criminología. La dogmática penal se vuelca, cada vez más, hacia la realidad[664], y las ciencias empíricas ofrecen su colaboración al legislador para resolver los problemas sociales reales. La Política Criminal, en cuanto disciplina que suministra a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, ha servido de puente eficaz[665] entre el Derecho Penal y la Criminología, facilitando la recepción de las investigaciones empíricas y su transformación en preceptos normativos. Por ello, es hoy opinión dominante que la Criminología, la Política Criminal y el Derecho Penal son tres pilares del sistema de las ciencias criminales, inseparables e interdependientes. La Criminología está llamada a aportar el sustrato empírico del mismo, su fundamento científico. La Política Criminal a transformar la experiencia criminológica en opciones y estrategias concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos. El Derecho Penal a convertir en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias, el saber criminológico esgrimido por la Política Criminal con estricto respeto de las garantías individuales y principios jurídicos de seguridad e igualdad propios de un Estado de Derecho. Carece, pues, de sentido plantear «qué es lo que deja en pie la Criminología del Derecho Penal»[666]; o «qué deja en pie el Derecho Penal de la Criminología»[667].

664 Apertura hacia la realidad, según expresión de WÜRTENBERGER, TH., *Die geistige Situation der deutschen Strafrechtswissenschaft*, 1957, Karlsruhe, pág. 31.

665 Sobre la función mediadora de la Política Criminal, vid. ZIPF, H., *Introducción a la Política Criminal*, 1979, Madrid, (Edersa), págs. 9 y ss. A propósito de las relaciones entre Criminología (*recte*: teoría criminológica) y Política Criminal, vid. SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., págs. 24 y 25): a la Criminología le interesa el sustrato empírico del problema criminal, mientras que la Política Criminal pondera no solo los aspectos empíricos de la prevención y el control de la criminalidad sino también los políticos, jurídicos, económicos, constitucionales, etc.

666 Qué deja en pie la Criminología del Derecho Penal («*Was lässt die Kriminologie vom Strafrecht*») es el problema que abordan, con el mismo título, dos conocidos artículos de KAUFMANN, H. (en: «*Juristenzeitung*», 1972, págs. 193 y ss.); y de BRAUNECK, A.E. (en: «*Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*», 1963, págs. 193 y ss). Cfr., MONACO, L., «*Su teoría e prassi del rapporto tra diritto penale e criminología*», 1983, págs. 6 y ss; y 57 y ss. (Separata de: Studi Urbaniti di scienze

> En efecto, una respuesta científica al crimen exige un proceso lógico que consta de tres momentos o fases: explicativo, decisional y operativo o instrumental. La función de la Criminología es aportar un núcleo de conocimientos verificados empíricamente sobre el problema criminal (modelo *explicativo*). A la Política Criminal corresponde transformar esa información sobre la realidad del crimen, de base empírica, en opciones, alternativas y programas científicos, desde una óptica valorativa (modelo *decisional*): es el puente entre la experiencia empírica y las decisiones normativas. El Derecho Penal concreta las opciones previamente adoptadas (la oferta político criminal de base criminológica) en forma de normas o proposiciones jurídicas generales y obligatorias (modelo *instrumental* u operativo)[668].

Sería un error restar importancia al rol asignado al Derecho Penal, minimizando, en consecuencia, la función liberal, garantista y limitadora -limitadora, aunque pueda parecer paradógico- que a éste y sólo a éste corresponde. Pues la respuesta al delito en un Estado de Derecho no puede medirse exclusivamente desde parámetros de eficacia sino que implica el obligado respeto a ciertas garantías individuales: legalidad, igualdad, seguridad jurídica, etc. El Derecho Penal traza el marco adecuado para dicha respuesta al crimen y los límites de la misma. Tenía razón FRANZ VON LISZT al afirmar que «el Derecho Penal es la barrera infranqueable de toda Política Criminal», «La Carta Magna del delincuente»; y al asignarle la «función liberal del Estado de Derecho», esto es: «asegurar el principio de igualdad en la aplicación de la Ley y la libertad del individuo frente al Leviatan»[669].

Ciertamente, el método técnico jurídico, el pensamiento sistemático, el

giuridiche, politiche ed economiche XLIX, 1980-1981).

667 Cfr., POLAINO NAVARRETE, M., *Derecho Penal*, P.G., 1984 (Bosch), págs. 208 y ss.

668 Así, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 208.

669 F. V. LISZT, *Strafrechtliche Ausfsäzte und Vorträge*, II, págs. 80 y ss. (Über den Einfluss der soziologischen und anthropologischen Forschungen auf die Grundbegriffe des Strafrechts). Cfr., MIR PUIG, S., *Introducción a las bases del Derecho Penal*, Barcelona, (Bosch) 19, págs. 220 y ss.

> razonamiento abstracto-deductivo y formalista de la dogmática penal tiene importantes limitaciones y carencias. Es adecuado para instrumentar decisiones, pero no para adoptarlas, ni para fundamentar un diagnóstico sobre el problema criminal. Una sobreestimación del pensamiento sistemático distancia la dogmática del problema, la incomunica y aísla de la realidad social y conduce a soluciones erráticas ajenas a las exigencias de la justicia material y a las necesidades político-criminales del caso concreto. Ahora bien, en un Estado de Derecho no cabe una respuesta al delito prescindiendo del Derecho Penal, si se quieren respetar las garantías propias de aquél. La generalización conceptual, el sistema, el proceder abstracto-deductivo, y el formalismo son la única garantía conocida contra el acaso y la arbitrariedad, contra el diletantismo y la imprevisibilidad, contra el caos y el despotismo.

En la actualidad, puede reputarse ampliamente compartida la opinión de que la Criminología ha de suministrar una valiosa información científica a la Política Criminal sobre el delincuente, el delito, la víctima y el control social; información que esta última debe transformar en opciones, fórmulas y programas, plasmados, después, por el Derecho Penal en sus proposiciones normativas y obligatorias.

Esto es, que Criminología, Política Criminal y Derecho Penal representan tres momentos inescindibles de la respuesta social al problema del crimen: el momento explicativo-empírico (Criminología), el decisional (Política Criminal) y el instrumental (Derecho Penal). Saber empírico y saber normativo no pueden «seguir sus caminos»[670] distanciados.

Pero lo cierto, a pesar de esta *communis oppinio* es que sigue existiendo en la realidad el lamentable «abismo» entre ambos.

Conocida es la tradicional «querella» entre representantes de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas. Los primeros han

[670] Vid., por todos. GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 18 y ss.

reprochado siempre a la jurisprudencia que ésta no se interese por su colaboración[34]. Por su parte, los juristas, acusan a aquellos de ocuparse tan sólo de los «grandes temas» (metodología, teoría general, legitimación, estudio de las funciones, etc.), despreocupándose del Derecho Positivo[671].

El tiempo de las querellas doctrinales, de la «barbarie de los especialistas», ha pasado ya. El problema criminal es un grave problema social, y la reacción del Estado a través de la pena, demoledora, brutal. Por ello, la función penal no puede seguir reposando sobre una base tan poco sólida, exenta del más elemental respaldo o verificación empírica; oscilando sus decisiones entre el diletantismo y la arbitrariedad, los prejuicios mágicos y las buenas intenciones, el oscurantismo y la intuición.

Carece, pues, de sentido el mutuo reproche. O las fáciles justificaciones del secular y endémico malentendimiento. La contraposición «hecho-valor», en principio válida para ilustrar los diversos objetivos y métodos del enfoque normativo y el empírico, no justifica, sin embargo, la actual descoordinación de perspectivas en el examen de un mismo problema, llamadas a complementarse, no a excluirse.

Sería oportuno plantear, también, hasta qué punto está en condiciones el saber empírico de aportar un núcleo de conocimientos sólido, fiable, científicamente verificado, sobre los principales problemas

671 Cfr. MONACO, L., Su teoria e prassi del rapporto tra diritto penale e criminologica, cit. pág. 59 y bibliografía citada en nota 6.

del fenómeno criminal. O lo que es lo mismo: qué información puede suministrar hoy la Criminología y qué grado de credibilidad y garantías ofrece dicha información[672].

No es momento de pasar revista al estado actual de la experiencia criminológica con relación a temas tan trascendentales como la etiología o génesis del comportamiento criminal, el significado de la víctima, los efectos preventivos y disuasorios de la pena privativa de libertad, el tratamiento del delincuente, la reincidencia, el control de la criminalidad, etc.[673].

Pero sí cabe anticipar una valoración de conjunto: el fenómeno criminal sigue siendo un «problema». Sabemos aún poco del hombre delincuente, de la víctima, del castigo, del delito mismo. Tiene razón Lange cuando afirma que el crimen no ha dejado de ser un «acertijo»[674]. Y, de algún modo también Kutschinski, al lamentarse de que, a pesar de tantos modelos explicativos, tantas teorías, tantos intentos doctrinales e investigaciones, «estamos llegando al punto cero del saber criminológico»[675].

V.- EL SISTEMA DE LA CRIMINOLOGÍA.

No existe, en consecuencia, una opinión unánime sobre el «sistema»

672 Como plantea, acertadamente, MONACO, L., Su teoria e prassi del repporto tra diritto penale e criminologia, cit., págs. 37 y ss.

673 Cfr. MONACO, L., Su teoria e prassi del rapporto tra diritto penale e criminologia, cit., págs. 37 y ss.

674 LANGE, R., Das Rätsel Kriminalität. Was wissen wir vom Verbrechen? Frankfurt, 1970.

675 Cfr. KAISER, G.; Criminología. Una Introducción a sus fundamentos científicos, cit., página 161.

de la Criminología, esto es, una *communis opinio* en torno a las disciplinas que la integran y las relaciones entre ellas. Algún sector doctrinal ha llegado incluso a cuestionar la procedencia del término «sistema» a propósito de la Criminología[676], por estimar que, en sentido estricto, no hay tal.

Tradicionalmente existe una abierta pugna entre dos concepciones, la amplia que patrocina la escuela austriaca (concepción enciclopédica) y la estricta.

Para la concepción *enciclopédica* de la escuela austriaca, pertenecen a la Criminología todas las disciplinas que se ocupan del estudio de la realidad criminal en sus muy diversas fases o momentos, tanto en el estrictamente procesal como en el político-preventivo o el represivo.

Para la concepción *estricta*, por el contrario, algunas disciplinas que la concepción enciclopédica incluye en las ciencias criminológicas quedan segregadas, excluidas. Las que suscitan mayor polémica son, fundamentalmente, la Penología, la Criminalística y la Profilaxis. Respecto a la Victimología, no se cuestiona su pertenencia a la Criminología sino su mayor o menor grado de autonomía en el seno de la primera.

a) De acuerdo con la concepción *enciclopédica* pertenecen a la Criminología[677]:

676 **Así, MERGEN, A., Die Kriminologie, cit., pág. 3.**

677 **Cfr., RODRIGUEZ DEVESA, J. M.ª, Derecho Penal Español, P. G., cit., págs. 73 y ss. SEELIG, E.,**

1') Disciplinas relacionadas con la *realidad criminal*:

Fenomenología, Etiología, Prognosis, Biología criminal, Psicología criminal, Antropología, Geografía criminal, Ecología criminal, etc.

2') Disciplinas relacionadas con el *proceso*:

La Criminalística (Táctica y Técnica criminal).

3') Disciplinas relacionadas con la *represión y prevención* del delito:

Penología (Ciencia Penitenciaria, Pedagogía Correccional) y Profilaxis.

Baste aquí con una breve referencia al contenido de cada una de ellas:

1) En cuanto a las relacionadas con la realidad criminal:

La *Fenomenología* criminal, se ocupa del análisis de las formas de aparición de la criminalidad, elaborando al respecto las correspondientes tipologías, de hechos y de autores.

La *Etiología* criminal investiga las «causas» o factores determinantes de la criminalidad. La *Prognosis*, basándose en el análisis de dichos factores, formula los oportunos diagnósticos y pronósticos sobre el futuro comportamiento y peligrosidad del autor.

La *Biología* criminal trata de comprender el delito como producto de la personalidad de su autor, explicándolo en función de procesos causales vitales. Por personalidad se entiende el núcleo permanente del individuo, forjado por sus predisposiciones o instintos y el mundo o entorno que le circunda. En la Biología criminal propiamente dicha confluyen, por tanto, la *Psicología* criminal y la Antropología criminal. La primera indaga las motivaciones de la determinación criminal. La *Antropología* criminal estudia al delincuente como especie viva, destacando la singularidad y evolución de sus rasgos, así como su relación con el

Tratado de Criminología, cit., págs. 18 y ss. Cfr., GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 1.

medio ambiente (Antropobiología) y la cultura (Antropología cultural).

La *Sociología* criminal analiza el delito como hecho social, como magnitud colectiva. Entre las innumerables subespecialidades de la Sociología se destacan: la *Geografía* criminal, a la que corresponde estudiar la distribución y reparto de la criminalidad; la *Ecología* criminal, la fuerza atractiva o criminógena de ciertos espacios y lugares. El método estadístico será el preferido por estas disciplinas (Estadística criminal).

2) Relacionadas con el «proceso»:

Para agrupar a todas estas disciplinas suele utilizarse la denominación *Criminalística*, denominación del creador de la que lleva este nombre (Gross), quien la definió como «el conjunto de teorías que se refieren al esclarecimiento de los casos criminales». Aunque hoy prefiere hablarse de «ciencia policial».

La *Criminalística o Ciencia Policial* se subdividiría en dos disciplinas básicas: la Táctica criminal y la Técnica criminal. La *Táctica criminal* versa sobre el *modus operandi* más adecuado (procedimientos técnicos, psicológicos y procesales) para el esclarecimiento de los hechos e identificación del autor. La *Técnica criminal* se ocupa de las pruebas, analizando los métodos científicos existentes para demostrar fehacientemente una determinada hipótesis.

Son subdisciplinas de la Criminalística, entre otras muchas, por ejemplo, la *Medicina forense*, la *Física y Química* forense, la *Toxicología*, la *Fotografía*, la *Dactiloscopia*, la *Pericia caligráfica*, la *Psicología forense, Técnica de los interrogatorios*, etc.

3) *Represión y prevención* del delito:

En relación con este capítulo, integrarían el ámbito propio de la Criminología, de acuerdo con el enfoque enciclopédico de la escuela austriaca, la *Penología*, ciencia que examina el cumplimiento y ejecución de las penas, siendo la *Ciencia Penitenciaria* una subdisciplina de la misma, que centra su objeto en las penas privativas de libertad. En el seno de esta última, cobra progresivo protagonismo la *Pedagogía Correccional*, preocupada de orientar la ejecución del castigo de modo que pueda significar un impacto positivo, de reinserción social, en el penado.

Desde un punto de vista preventivo, la *Profilaxis* criminal asume como meta prioritaria la lucha contra el delito, articulando las estrategias oportunas para incidir eficazmente en los factores individuales y sociales criminógenos, anticipándose al crimen.

b) Otros puntos de vista.

El planteamiento «enciclopédico» comentado no es, sin embargo, pacífico.

La doctrina suele cuestionar fundamentalmente el emplazamiento de la Criminalística, de la Penología y de la Profilaxis, discutiendo el grado de autonomía de la Victimología.

Según una opinión autorizada, la *Criminalística*, como ciencia del «proceso», de la materialidad del delito y prueba de la infracción no es parte integrante de la Criminología, sino mera disciplina «auxiliar» del Derecho Penal, sin perjuicio de los recíprocos y fructíferos intercambios que deben existir entre la Criminalística y la Criminología[678]. Habría que desvirtuar, según esto, conocidos prejuicios conceptuales y denominaciones a menudo equívocas[679], ya que ni la persecución del autor, ni la delimitación fáctica del círculo de delincuentes, ni la puesta a disposición de éste en manos de la Justicia son cometidos específicos de la Criminología[680]; de modo que integrar en ésta a la Criminalística, entendida como «ciencia aplicada de varias disciplinas científico-naturales con sus específicas formas y técnicas de proceder»[681] podría conducir a «exigencias desbordantes».

Semejante polémica existe, también, respecto a la Penología. A finales del siglo XIX se identificaban en Francia Criminología y Penología[682], pensamiento que entronca, desde entonces, con la tradición angloamericana[683], partidaria de incluir en el ámbito propio de la Criminología el estudio del cumplimiento y ejecución de las penas.

Esta pertenencia de la Penología a la Criminología suele cuestionarse por dos

678 **Sobre la Criminalística y la Ciencia Policial, vid.: KAISER, G., Criminología, cit., pág. 72 (y amplia reseña bibliográfica allí citada); RODRÍGUEZ DEVESA, J. M.ª, Derecho Penal Español, cit., P. G., pág. 79, nota 17 (bibliografía); PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit., págs. 24 y 25; Cfr., SEELIG, E., Tratado de Criminología, cit., págs. 21 y ss. GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 12 y 13, EISENBERG, V., Kriminologie, cit., págs. 98 y ss.**

679 **Es muy frecuente utilizar el término Criminología, inadecuadamente, cuando en puridad debía emplearse el de Criminalística. PINATEL pone el ejemplo de la Academia Internacional de Criminología, que existió entre las dos guerras mundiales. Se ocupaba realmente de temas de criminalística (Tratado de Criminología, cit., pág. 25).**

680 **En este sentido, GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., pág. 13. En este sentido contrario, manteniendo que la Criminalística pertenece al objeto de la Criminología: SCHNEIDER, H. J., Kriminologie, cit., pág. 86.**

681 **Así, LEFERENZ, H.; GÖPPINGER, H., y otros: vid. GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 12 y ss.**

682 **Vid. PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit.. pág. 26.**

683 **Una reseña bibliográfica sobre la doctrina científica norteamericana, en PINATEL, J., Tratado de Criminología, cit., pág. 26. Vid., además, BARLOW, H. D., Introduction to Criminology, cit., páginas 475 y ss.; TAFT, D. R./ENGLAND, R. W., Criminology, cit., págs. 281 y ss.; SCHAFER, ST., Introduction to Criminology, cit., págs. 3 y ss., 167 y ss.; L. J. SIEGEL, Criminology, cit., págs. 401 y ss.**

caminos: bien afirmando la autonomía de la primera[684], bien considerando que la Penología es una disciplina «aplicativa», técnica, y que la Criminología, en sentido estricto, es una ciencia «pura», «teórica», no clínica[685].

La tercera de las disciplinas polémicas es la *Profilaxis*, por cuanto cabe mantener que a la Criminología, como ciencia «empírica», le corresponde suministrar una importante información en torno al crimen, pero no asumir una postura beligerante respecto a éste, cometido de la Profilaxis, y cuyo impulso se halla lógicamente en las decisiones no empíricas de los poderes públicos[686].

En el panorama general de la doctrina criminológica, junto a la tesis amplia de la Escuela austriaca la Criminología *socialista* asume, también, como objetivo irrenunciable el de la lucha contra el delito[687].

En cuanto a la *Victimología*[688], carece de sentido cuestionar su conexión con las ciencias criminológicas. Cabe tan sólo discutir cuál es el grado de autonomía que pueda corresponderle en el seno de aquéllas.

Por otra parte, no es aventurado augurar un brillante futuro inmediato a esta disciplina. Porque tanto el sistema penal como la Criminología han olvidado tradicionalmente a uno de los dos protagonistas máximos del fenómeno criminal: la víctima, aislando y distanciando artificialmente a ésta del delincuente. De la etapa de oro de la víctima[689] -etapa por fortuna en su día superada— se pasó al más absoluto desprecio y abandono de quien padece los efectos del delito. El proceso penal, el Derecho Penal sustantivo e incluso la Criminología piensan sólo en el delincuente. La víctima parece una abstracción, o una pieza fungible del universo social, con la que casualmente colisiona el autor del crimen. Con razón se ha dicho que en la actualidad asistimos a un fenómeno de «redescubrimiento» de la víctima[690]. Este nuevo enfoque es imprescindible. Un sistema penal obsesionado

684 **Una reseña bibliográfica de quienes mantienen la autonomía de la Penología, en RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 75. Sobre el problema, vid. CEREZO MIR, J., Curso de Derecho Penal, P. G., Madrid (Tecnos), 1981, (2ª. ed.), pág. 70, nota 33.**

685 **Cfr. en sentido crítico también, RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 75.**

686 **Sobre la Profilaxis, vid. SEELIG, E., Tratado de Criminología, cit., pág. 21. Fundamentalmente, MERGEN, A., Die Kriminologie, cit., págs. 481 a 498.**

687 **Sobre la concepción amplia de la Criminología en los países socialistas y sus presupuestos ideológicos, vid. infra capítulo XXII.**

688 **Sobre la Victimología, vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 179 y ss. (y bibliografía allí citada); GÖPPINGER, H., Kriminologie, cit., págs. 588 y ss. (y reseña bibliográfica del autor); HASSEMER, W., Fundamentos del Derecho Penal, cit., págs. 90 y ss.: en cuanto al proceso de consolidación de la Victimología, desde la obra de sus pioneros, MENDELSOHN (1937, 1940) y Vv. HENTIG (The Criminal and his victim, 1948), vid. SANGRADOR, J. L., La victimología y el sistema penal, en: Psicología social y sistema penal, por F. JIMÉNEZ BURILLO, V. GARRIDO GENOVÉS y otros, cit., páginas 61 y ss.; LÓPEZ REY, M., Compendio de Criminología y Política Criminal, Tecnos (1986), págs. 131 y ss.**

689 **Vid. SANGRADOR, J. L., La victimología y el sistema penal, cit., pág. 67.**

690 **Vid. SANGRADOR, J. L., La victimología y el sistema penal, cit., pág. 62.**

> por castigar al delincuente, que se desentienda de la reparación efectiva de los perjuicios ocasionados a su víctima olvida una de sus funciones capitales. Y una Criminología que rompa el binomio natural delincuente-víctima, ocupándose sólo del primero, cierra los ojos a media cara de la realidad. La Justicia penal exige distancia de los hechos, desapasionamiento, objetividad; el protagonismo de la víctima podría conducir probablemente a una política criminal emocional, beligerante, pasional. Pero el olvido de la víctima hace del Derecho un instrumento ciego, dogmático e inhumano.

VI. EL EMPLAZAMIENTO «INSTITUCIONAL» DE LA CRIMINOLOGÍA.

Si desde un punto de vista científico-teórico es la Criminología una ciencia empírica, *institucionalmente* se halla instalada en el orbe del Derecho y de las disciplinas jurídicas, dependencia orgánica que alcanza su expresión más acusada en los otrora países socialistas. Por el contrario, la Criminología norteamericana se autodefinió desde un principio como subcapítulo de la Sociología, ajeno e independiente de la ciencia del Derecho.

Pero no sería realista subestimar la importancia de este aspecto institucional, porque detrás del mismo late una «*discusión de roles*»[691], un forcejeo entre objetivos de la investigación criminológica y la política social que, en definitiva, explica la existencia de los tres «*modelos*» a continuación citados.

a) *El modelo europeo occidental* implica una dependencia orgánica y funcional más o menos estrecha de la Criminología respecto a las disciplinas jurídicas e instituciones del Derecho. Dicha posición subordinada de la Criminología, propia más bien de las disciplinas «*auxiliares*», no puede atribuirse al proverbial e injustificado recelo hacia

[691] Así, DAHRENDORF, R., *Sozialwissenschaft und Werturteil*, en: Gesellschaft und Freiheit. Zur soziologischen Analyse der Gegenwart. München, 1961, págs. 27 y ss. Cfr. KAISER, G., *Kriminologie*, cit., pág 64.

lo empírico, como tampoco a actitudes soberbias o defensivas de muchos juristas. Sus raíces son complejas y más profundas.

> Influye, sin duda, la propia naturaleza de la Criminología como ciencia joven e interdisciplinaria: el pluralismo casi «*errático*» de su metodología[692]; la diversidad de disciplinas especiales que, en el seno de la misma, se preocupan del crimen desde sus respectivos enfoques; su orientación predominantemente teorética y los bruscos desplazamientos de los centros de interés de la investigación (de la Biología a la Psicología y la Psiquiatría, y de éstas a la Sociología, con el consiguiente cambio de paradigma), en pocos lustros explican, sin duda, la «*situación marginal*»[693] de la Criminología, en contraste con el arraigo, estabilidad y uniformidad que ofrecen otras ciencias. Pero a estos factores históricos y estructurales se añaden otros, como la desafortunada polémica entre penalistas clásicos y criminólogos, transida de errores por ambas partes, pero de la que resultó perdedora la Criminología europea, en buena medida por los excesos del positivismo criminológico y sus pretensiones avasalladoras que generaría recelos y actitudes defensivas en muchos sectores jurídicos. O incluso la no muy buena prensa de los criminólogos, tildados como «*bufones y cortesanos de la jurisprudencia*»[694]; censura, desde luego, injusta, porque cuando se subestima —como se ha subestimado y se sigue subestimando en toda Europa aún— la trascendencia del aspecto «*institucional*» para el éxito de la investigación científica: cuando, por ausencia de cauces reales, no cabe una investigación y una crítica organizadas, institucionalizadas (con todo lo que esto implica en el ámbito profesional, académico, financiero, etc.), no puede esperarse tampoco una especial fiabilidad y rendimiento de aquélla, ni parece razonable reprochar a los criminólogos una comprensible falta de dedicación profesional[695].

b) *El otrora modelo «socialista».* En la aún mayor dependencia o sometimiento de la Criminología del otrora *modelo socialista* intervienen factores específicos, sobre todo, uno de naturaleza ideológica: la férrea vinculación de aquélla al «*marxismo-leninismo*»,

692 En comparación con la Criminología socialista, en todo caso, cfr. KAISER, G., *Kriminologie*, cit., pág. 83.

693 Cfr. KAISER, G., Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos. Madrid (1978), Espasa Calpe. pág. 44.

694 Así, WOLFF, J., Der Jurist in der Kriminologie, en: Kriminologisches Journal (München), 3 (1971), pág. 262. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 65.

695 Sobre este reproche a la falta de profesionalidad de los criminólogos, vid. BADER, K.S., Stand und Aufgaben der Kriminologie, en: Juristen Zeitung, 7 (1952), pág. 17; BRAUNECK, A. E., Der Junge Jurist und die Kriminologie, en: Juristische Schulung, München/Frankfurt, 1966, página 222. Cfr. KAISER, G., Kriminologie, cit., pág. 65. Para un análisis de la evolución de las investigaciones criminológicas en los diversos países desde el punto de vista institucional y organizativo, vid. RADZINOWICZ, L., En busca de la Criminología, cit., supra nota 6.

con todas sus consecuencias.

> Así, la propia Criminología socialista se autodefine como mera «*rama de la jurisprudencia*» o «*elemento parcial de la dirección de la sociedad*», según fórmula de LEKSCHAS[696], resaltándose de este modo su función «*instrumental*» al servicio de una ambiciosa y arrolladora «*política criminal*» consolidadora y guardián del sistema. La Criminología se presenta, entonces, como «*ciencia aplicada*» en apoyo inmediato de la realidad práctica y de la legalidad socialista. En este cerrado marco, es lógico que la investigación criminológica quede mediatizada por el dirigismo jurídico, bajo la supervisión incluso de los fiscales generales[697], y que los «*intentos de evasión*» de psiquiatras, psicólogos y sociólogos para sintonizar con el nivel de las ciencias «*experimentales*» de otros países se contemplase con recelo desde el monolitismo metodológico del marxismo-leninismo. Pues éste, en definitiva, preocupado de la máxima efectividad del control social, duda —y no sin razón— de las garantías que al mismo pueda ofrecer el «*antropologismo*» o un imprevisible «*empirismo*»[698].

c) *El modelo «angloamericano».* Muy distinto es, por último, el *modelo angloamericano*. En el «*vasto laboratorio*» criminológico que son los Estados Unidos[699], la Criminología nace y se establece entre las ciencias sociales y sociológicas, con clara independencia de las disciplinas jurídicas, desde un principio, logrando un reconocimiento y estabilidad institucional en todos los ámbitos del que careció en Europa. Razones de un éxito tan espectacular tal vez puedan ser tres: su rápida sintonización con los problemas reales que preocupaban a la sociedad americana, la credibilidad y rigor del método empírico e interdisciplinario utilizado en las investigaciones y la ausencia de una polémica o confrontación radical entre criminólogos y juristas como la

696 Cfr. KAISER, G., Criminología, cit., pág. 51. Del mismo autor: Kriminologie, cit., pág. 85: «*El concepto de la Criminología socialista trata de ponerse en práctica mediante una estrecha vinculación metodológica, personal y organizativa de la investigación criminológica con el Derecho Penal*».

697 Vid., citando a BAKOCZI, KAISER, G., Criminología, cit., pág. 49.

698 Sobre el recelo hacia el empirismo del marxismo-leninismo, vid. KAISER, G., Criminología, cit., págs. 51 y 52.

699 Según expresión muy gráfica de RADZINOWICZ, L., En busca de la Criminología, cit., página 117.

acaecida en Europa[700].

> La Criminología norteamericana surge, se consolida y progresa en el marco de la Sociología; y nace básicamente para dar explicación científica a los problemas que en verdad interesaban a la sociedad —los *social problems—:* las múltiples facetas del crimen como hecho individual y colectivo, el funcionamiento real de la maquinaria judicial y la evolución de los principales programas preventivos. Enfoque sociológico éste que, además de justificarse por sus resultados, se aviene a la visión «*optimista*» de la vida que profesan los norteamericanos, al concebir el delito más como producto de unas fuerzas sociales «*corregibles*» que precipitado de factores «*endógenos*»[701]. Frente al caótico ejemplo ofrecido por la Criminología europea (disputas de escuelas, pluralismo metodológico casi errático, concepciones irreconciliables sobre el propio paradigma científico, etc.), el norteamericano supo conservar la sólida base y rigor que aporta el método empírico e interdisciplinario, abrazadera y cauce seguro por el que discurrió la investigación criminológica con independencia de las múltiples orientaciones y planteamientos que se constatan en la misma. Por ello, este sociologismo mereció el crédito y respeto de todos, sin provocar recelos y anticuerpos entre los penalistas, ni el inevitable alineamiento ideológico de éstos frente a lo empírico, y pudo consolidarse la Criminología en el marco de las ciencias sociales. De hecho, las disputas endémicas entre psicólogos o psiquiatras y juristas norteamericanos carecen de la virulencia que tienen en Europa; y la actual «*controversia*» o «*confrontación*» de sociólogos y penalistas parece más un fenómeno coyuntural, producto de la polarización política reflejada en el lema *Law and Orden*[702].

d) *Respecto a la Criminología en el nuevo continente*, de lengua hispana, no cabe hablar de un modelo único y definido, sino de una evolución que responde a claves propias.

> Aquí -dice ZAFFARONI refiriéndose a Latinoamérica[703]- «*La Criminología es un campo plagado de dudas, poblado de preguntas que se reproducen con increíble ferocidad y se hallan pocas respuestas. Las preguntas se multiplican quizá con mayor rapidez que en el centro, porque no se generan en el seno de grupos de trabajadores del pensamiento, pagados para pensar, sino que emergen de las tragedias, y su velocidad de reproducción se halla en relación inversa al adormecimiento del asombro que puede producir lo cotidiano ... (lo que) hace que la Criminología en América Latina ejerza la desafiante fascinación de su intensa vitalidad ...*»

[700] Sobre las coordenadas de la Criminología norteamericana, vid. RADZINOWICZ, L., En busca de la Criminología, cit., págs. 111 y ss. (especialmente, 121, 127 y 143).

[701] RADZINOWICZ, L., En busca de la Criminología, cit., pág. 123.

[702] Vid. KAISER, G., Kriminologie, cit., págs. 61 y 65.

[703] ZAFFARONI, E.R., En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática penal. Buenos Aires, 1989 (Ediar), págs. 47 y 48.

Sus pioneros beben en las fuentes del *positivismo criminológico* italiano, con vínculos ideológicos muy definidos[704]. Gira, después, hacia planteamientos 'etiológicos', siempre en el marco del positivismo criminológico *biologicista*, para cumplir una función auxiliar y legitimadora del Derecho Penal[705], recibiendo un impulso teórico poderoso en la década de los ochenta gracias a la Criminología crítica y radical de la 'reacción social'[706].

> Por ello, advierte ZAFFARONI que la Criminología 'etiológica' latinoamericana fue, primero, racista (discurso a la medida de las minorías proconsulares de las repúblicas oligárquicas que entran en crisis a partir de la revolución mexicana) y luego, sin abandonar el marco positivista, se convirtió en el complemento ideal de un Derecho Penal neokantiano, legitimando con su toque de cientificismo, la actuación selectiva y discriminatoria de éste. «*La Criminología se ocupaba de la etiología de las acciones de las personas seleccionadas por el poder del sistema penal*»[707].

Desde la década de los ochenta, por tanto, el análisis crítico y radical goza de gran predicamento.

[704] Según ZAFFARONI, E.R., (En busca de las penas ..., cit., págs. 47 y 48), los pioneros profesarían ideas racistas y genocidas, manifestándose a favor de la esclavitud, de la inferioridad biológica de la población indígena, de la inimputabilidad de ésta, etc.

[705] A esta orientación, pretendidamente 'científica', pero muy acusada, atribuye ZAFFARONI el éxito de la obra de EXNER (positivismo criminológico de orientación biologicista) en Latinoamerica. Dichas ideas «*peligrosistas*», según ZAFFARONI, incorporarían después, a través del Derecho Penal cubano, la tradición criminológica soviética (En busca de las penas, cit., págs. 48 y ss.).

[706] ZAFFARONI, E.R., (En busca de las penas, cit., pág. 79). Para el autor, la Criminología de la 'reacción social' puso fín al sueño reformista y tecnicojurídico del discurso penal, que culminó en la década de los sesenta con el llamado Código Penal tipo latinoamericano.

[707] ZAFFARONI, E.R., En busca de las penas, cit., pág. 48.

PARTE SEGUNDA

Historia del pensamiento criminológico
La consolidación de la Criminología como ciencia:
la lucha de escuelas y las diversas teorías de la criminalidad

I. INTRODUCCIÓN: EL ORIGEN DE LA CRIMINOLOGÍA «CIENTÍFICA».

El crimen es un hecho tan antiguo como el hombre que, desde siempre, fascina y preocupa a la humanidad. Por eso, siempre ha existido una experiencia cultural y una imagen o representación de cada civilización en torno al crimen y al delincuente. En un sentido amplio, por lo tanto, lo que hoy denominamos «Criminología» no es ningún descubrimiento reciente. Sería vano circunscribir su origen a fechas concretas, para expedir su certificado de nacimiento, cuando el fenómeno humano y social que sirve de objeto a la misma carece de fronteras[708]. Pero, en un sentido estricto, la Criminología es una disciplina «científica», de base empírica, que surge al generalizar este método de investigación (empírico-inductivo) la denominada Escuela Positiva italiana (*Scuola Positiva*), es decir, el positivismo criminológico, cuyos representantes más conocidos fueron LOMBROSO, GARÓFALO Y FERRI. El último tercio del siglo XIX sella los orígenes de esta nueva «ciencia».

[708] Como dice BERNALDO DE QUIRÓS: «Criminología la ha habido siempre, desde que ha habido crímenes ...; una Criminología, siquiera, incipiente, rudimentaria, elemental; tan elemental y tosca, tan pedestre y vulgar como los romances de ciego, que siempre tuvieron en el delito una de sus favoritas inspiraciones» (*Criminología*, 1957, Puebla. México, pág. 8).

Por ello, cabe hablar de dos «etapas» o momentos en la evolución de las «ideas» sobre el crimen: la etapa «*precientífica*» y la «*científica*», cuya línea divisoria viene dada por la *Scuola Positiva*; esto es, por el tránsito de la especulación, de la deducción, del pensamiento abstracto-deductivo a la observación, a la inducción, al método «positivo».

En esta larga evolución de las ideas y teorías sobre el crimen y el delincuente puede constatarse un cierto desplazamiento de los centros de interés y del propio método empleado, desde la Biología a la Psicología y la Psiquiatría, y desde éstas hacia la Sociología, predominando hoy día esta última[709].

> No obstante, el problema se plantea de forma muy distinta en Europa y los Estados Unidos. En Europa existe una dilatada y fecunda tradición «biológica», de la que no se ha liberado la Psicología ni el propio Psicoanálisis. En los Estados Unidos, por el contrario, el análisis sociológico mediatiza y orienta todas las investigaciones, hasta el punto de que la Criminología nació como mero apéndice o capítulo de la Sociología.

Cabe apreciar, del mismo modo, una progresiva maduración del pensamiento criminológico. En su inicio se formulan *teorías*, después genuinos *modelos*; éstos son, primero modelos simples, después devendrán cada vez más complejos e integrados.

II. LA ETAPA «PRECIENTÍFICA» DE LA CRIMINOLOGÍA[710]

709 En este sentido, KAISER, G., *Criminología*, cit., págs. 154 y 159.

710 Sobre los antecedentes más remotos del pensamiento criminológico, vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 143 y ss.; HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, Band 23, 1966, Kriminalistik Verlag Hamburg, págs. 13 y ss.; BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, 1943, México (Fondo de Cultura Económica), págs. 72 y ss.

Como se ha indicado, antes de la publicación de la famosa obra lombrosiana que suele citarse como «partida de nacimiento» de la Criminología empírica moderna se habían formulado ya numerosas «teorías» sobre la criminalidad. Teorías dotadas de un cierto rigor y pretensiones de generalización, que trascienden las meras concepciones o representaciones populares, fruto del saber y la experiencia cotidianos. En esta «etapa precientífica» existen dos enfoques claramente diferenciados, por razón del método de sus patrocinadores: por una parte, el que puede denominarse «*clásico*» (producto de las ideas de la Ilustración, de los reformadores, y del Derecho Penal «clásico»: modelo que acude a un método abstracto y deductivo, formal); de otra, el que cabe calificar de «*empírico*», por ser de esta clase las investigaciones sobre el crimen llevadas a cabo, de forma fragmentaria, por especialistas de las más diversas procedencias (fisionomistas, frenólogos, antropólogos, psiquiatras, etc.), teniendo todos ellos en común el sustituir la especulación, la intuición y la deducción por el análisis, la observación y la inducción (método empírico inductivo). Ambas concepciones coinciden, como es lógico, en el tiempo e incluso se prolongan hasta nuestros días.

1. *La Criminología clásica.* La denominada «*Criminología Clásica*»[711] asumió el legado liberal, racionalista y humanista de la Ilustración[712], especialmente su orientación iusnaturalista.

[711] Sobre la Escuela Clásica, vid. VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 18 y ss.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, págs. 92 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminologoy and Crime, cit., págs. 239 y ss; y 254 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 92 y ss.; LAMNEK, S., *Teorías de la criminalidad*, 1980, México, Siglo XXI, págs. 18 y ss; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 313 y ss.

[712] En este senido, LAMNEK, S., *Teorías de la criminalidad*, cit., pág. 18. Por el contrario, ANTÓN ONECA, J., subraya la influencia iusnaturalista como dominante (*Derecho Penal*, P.G., 1949, pág. 35).

Deduce todos sus postulados del «iusnaturalismo» que la caracteriza. Concibe el crimen como hecho individual, aislado, como mera infracción de la ley: es la contradicción con la norma jurídica[713] lo que da sentido al delito, sin que sea necesaria una referencia a la personalidad del autor (mero sujeto activo de ésta) ni a la realidad social o entorno de aquél, para comprenderlo. Lo decisivo es el hecho mismo, no el autor[714]. Y el mandato siempre justo de la ley, igual para todos y acertado que el delincuente infringe en una decisión soberana y libre. Falta en la Escuela Clásica un planteamiento inequívocamente «etiológico» (o preocupación por indagar las «causas» del comportamiento criminal), ya que su premisa iusnaturalista la conduce a referir el origen del acto delictivo a una decisión «libre» de su autor, incompatible con la existencia de otros factores o causas que pudieran determinar el comportamiento de éste. Es, pues, más una concepción «reactiva» que «etiológica» y, a lo sumo, sólo puede ofrecer una explicación «situacional» del delito[715]. El propio iusnaturalismo de la Escuela Clásica es irreconciliable con supuestas diferencias cualitativas entre los ciudadanos honestos y los delincuentes (tesis, por el contrario, que mantendrá el positivismo)[716]: sus premisas filosóficas la llevan empero a sustentar el dogma de la «equipotencialidad».

713 Por ello, como dice VOLD, G.B., La *Criminología* «clásica» ofrece una «imagen administrativa y legal» (*Theoretical Criminology*, cit. pág. 26).

714 La persona del autor pasa a un segundo plano (LAMNEK, S., *Teoría de la criminalidad*, cit., págs. 18 y ss.); pero, en todo caso, se trata del delincuente en abstracto, no del hombre concreto y real.

715 En este sentido, MATZA, D., *Delinquency and Drift*, 1967, New York, pág. 11; LAMNEK, S., *Teorías de la criminalidad*, cit., págs. 18 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 316 y ss.

716 Para la Escuela Clásica no existen diferencias «cualitativas» entre el hombre delincuente y el no delincuente. Cfr. LAMNEK, S., *Teorías de la criminalidad*, cit., pág. 18.

> La imagen del hombre como ser racional, igual y libre; la teoría del pacto social, como fundamento de la sociedad civil y el poder; y la concepción utilitaria del castigo, no desprovista de apoyo ético, constituyen tres sólidos pilares del pensamiento clásico[717].
>
> La Escuela Clásica simboliza el transito del pensamiento mágico, sobrenatural, al pensamiento abstracto, del mismo modo que el positivismo representará el paso ulterior hacia el mundo naturalístico y concreto[718].

Su punto débil no fue tanto la carencia de una genuina teoría de la criminalidad (etiología) como el intento de abordar el problema del crimen prescindiendo del examen de la persona del delincuente y del medio o entorno social de éste. Como si pudiera concebirse el delito a modo de abstracción jurídico-formal. Por otro lado, y fiel a los postulados del liberalismo individualista de su tiempo (legalista y humanitario), fue absolutamente incapaz de ofrecer a los poderes públicos las bases e información necesaria para un programa político-criminal de prevención y lucha contra el crimen, objetivo de especial importancia en un momento de crisis económica y social, y de inseguridad generalizada. Optó por la especulación, por los planteamientos filosóficos y metafísicos, por los dogmas (libertad e igualdad del hombre, bondad de las leyes, etc.), deduciendo de los mismos sus principales postulados[719].

> La aportación de la Escuela Clásica pertenece más al ámbito de la Penología que al estrictamente criminológico[720]. Su teoría sobre la criminalidad no persigue

717 Cfr. VOLD., G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 20 y ss.; MIR PUIG, S., *Introducción a las bases*, cit., págs. 175 y ss.

718 En este sentido, VOLD, G. B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 31.

719 La Escuela Clásica se enfrenta demasiado tarde con el problema criminal. Se limita a responder al delito con una pena justa, proporcionada y útil (enfoque reactivo), pero no se interesa por la génesis y etiología de aquél, ni por su prevención.

720 La Escuela Clásica parte de un concepto «jurídico» de delito y de delincuente. Confróntese VOLD, G. B.,

tanto la identificación de los factores que determinan la misma (análisis etiológico) como la fundamentación, legitimación y delimitación del castigo. No por qué se produce el delito, sino cuándo, cómo y por qué castigamos el crimen. Este enfoque reactivo tiene una fácil explicación histórica: La Escuela Clásica tuvo que enfrentarse, ante todo, al viejo régimen, al sistema penal caótico, cruel y arbitrario de las monarquías absolutas. No le podía corresponder a ella aún la misión ulterior de investigar las causas del crimen para combatirlo. Era menester, primero, racionalizar y humanizar el panorama legislativo y el funcionamiento de sus instituciones, buscando un nuevo marco, una nueva fundamentación al mismo. En consecuencia, la Escuela Clásica se enfrenta demasiado tarde con el problema criminal: se limita a responder al comportamiento delictivo con una pena justa, proporcionada y útil, pero no se interesa por la génesis y etiología de aquél ni trata de prevenirlo y anticiparse al mismo[721].

Desde un punto de vista *político-criminal,* los estrechos planteamientos de la Escuela Clásica, formalistas y acríticos, son especialmente tranquilizadores para la opinión pública y no menos funcionales para el poder constituido. Legitiman el uso sistemático del castigo como instrumento de control del crimen, justificando la praxis y sus eventuales excesos. Para las autoridades, la teoría pactista del contrato social consolida el *statu quo y* resulta sobremanera atractiva; porque recuerda el insustituible rol de las estructuras de poder, el carácter egoísta e irracional del crimen, la peligrosidad de los miembros de la *lower class* en torno a los cuales suelen concentrarse las tasas más elevadas de criminalidad, etc. Todo ello, además, sin cuestionar las bases del contrato social, la bondad o injusticia del mismo, los desequilibrios y desigualdades reales de las partes que suscribieron dicho convenio tácito y los costes diferenciales que entraña para los diversos grupos y subgrupos del cuerpo social[722].

2. *Las primeras orientaciones de base empírica y sus diversos ámbitos*. La segunda orientación criminológica opera en el marco de las «*ciencias naturales*», y no en el de las «ciencias del espíritu»; si bien hay que reconocer que no se trata de un marco unitario, homogéneo y cerrado sino del empleo fragmentario y sectorial de *un nuevo método: el empírico inductivo*, basado en la observación de la persona del

Theoretical Criminology, cit., págs. 8 y ss.; JEFFERY, CL. R., The Structure of American Criminological Thinking, en: Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science, 46 (1956), págs. 663 y 664; ANTÓN ONECA, J., Derecho Penal, P.G., cit., págs. 35 y ss.; LAMNEK, S. Teorías de la criminalidad, cit., págs. 18 y 19.

721 Según LAMNEK, S. (Teorías de la criminalidad, cit., pág. 19), existe un claro paralelismo entre la Criminología Clásica y el moderno *labeling approach*, que se revela en el común rechazo de la investigación de las causas del delito, en la apreciación convencional de la desviación, en la delimitación definitorial de lo desviado y en el rechazo a una valoración negativa de la conducta desviada.

722 Así, VOLD, G. B., Theoretical Criminology, cit., págs. 29 y 30.

delincuente y del medio o entorno de éste. Interesa, ante todo, en cuanto precursor del positivismo criminológico, al que se anticipó en lustros. Las principales investigaciones se llevaron a cabo en los más diversos campos del saber.

a) En la incipiente *ciencia penitenciaria*, por ejemplo, sus pioneros HOWARD (1726-1790) y BENTHAM (1748-1832) analizaron, describieron y denunciaron la realidad penitenciaria europea del siglo XVIII, consiguiendo importantes reformas legales (HOWARD)[723] o formulando la tesis de la reforma del delincuente como fin prioritario de la Administración y la necesidad de acudir al empleo de estadísticas (BENTHAM)[724].

b) Desde el ámbito de la *Fisionomía*, DELLA PORTA (1535-1616)[725] y LAVATER (1741-1801) se preocuparon del estudio de la apariencia externa del individuo, resaltando la interrelación entre lo somático y lo psíquico. La observación y el análisis (visita a reclusos, práctica de necropsias, etc.) fue el método empleado por los fisiónomos.

723 Su obra: *Situación de las prisiones en Inglaterra y Gales* (1777) constituyó un genuino informe sobre la geografía del dolor, según BERNALDO DE QUIRÓS. HOWARD aportó un valioso material empírico sobre la realidad penitenciaria al legislador británico, obtenida mediante la visita de los presidios europeos y el estudio de las condiciones de vida de los reclusos. (Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 193; SCHNEIDER, K., *Kriminologie*, cit., pág. 93).

724 Como penitenciarista, destaca su 'Panóptico' (*Panopticon, or the Inspection House*), 1791, cuyo modelo fue seguido en algunos presidios norteamericanos (Cfr., VETTER, H.J.,SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime*, cit., pág. 244). Como filósofo, es muy conocida su fundamentación «utilitarista» del castigo (en: *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, 1780) y la labor de denuncia que llevó a cabo de la arcaica y brutal legislación inglesa de su tiempo. Cfr. SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 95.

725 La obra de DELLA PORTA, *De humana physiognomia*, 1586. Sorrent. El autor italiano, artista, elaboró una auténtica técnica de la observación, poniendo especial énfasis en el estudio de la expresión corporal: ojos, risa, llanto, etc. Algunos caracteres somáticos, a su juicio, tendrían relevancia criminógena (vg. anomalías en la cabeza, frente, orejas, nariz, etc.). Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 179.

Particularmente conocido es el «retrato robot» que ofreció LAVATER del que denominó «hombre de maldad natural», basado en supuestas características somáticas de éste. Y, en la praxis, el conocido *Edicto de Valerio* («cuando tengas dudas entre dos presuntos culpables, condena al más feo») o la fórmula procesal que, al parecer, impuso en el siglo XVIII un juez napolitano, el marqués de MOSCARDI («oídos los testigos de cargo y de descargo, y vista tu cara y tu cabeza, te condeno ...»), que responden a tales concepciones fisionómicas, de escaso rigor teórico-científico, pero de gran arraigo en las convicciones populares y en la praxis criminológica[726].

> Anticipándose a los planteamientos frenológicos, mantuvo LAVATER[727], que existe una correlación entre determinadas cualidades del individuo y los órganos o partes de su cuerpo donde se supone que tienen su sede y emplazamiento físico las correspondientes potencias humanas. La vida intelectual podría observarse en la frente; la moral y sensitiva, en los ojos y la nariz; lo animal y vegetativo, en el mentón. Refiriéndose al hombre delincuente «de maldad natural», auténtico anticipo del delincuente nato de LOMBROSO, decía LAVATER: «tiene la nariz oblicua en relación con la cara, el rostro deforme, pequeño y color azafrán; no tiene puntiaguda la barba; tiene la palabra negligente; los hombros cansados y puntiagudos; los ojos grandes y feroces, brillantes, siempre iracundos, los párpados abiertos, alrededor de los ojos pequeñas manchas de color amarillo y, dentro, pequeños granos color de sangre brillante como el fuego, revueltos con otros blancos, círculos de un rojo sombrío rodean la pupila o bien, ojos brillantes y pérfidos y seguido una lágrima colocada a los ángulos interiores; las cejas rudas, los párpados derechos, la mirada feroz y a veces de través»[728].

c) La *Frenología*, precursora de la moderna Neurofisiología y de la Neuropsiquiatría, realizó también una importante aportación en esta

726 Sobre el *Edicto Valerio* y la fórmula procesal atribuida al Marqués de MOSCARDI, vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 180 y 181.

727 LAVATER, J.C., teólogo suizo, es autor de «*Die physionomischen Fragmente zur Beförderung der Menschenkenntnis und Menschenliebe*»: 1775-1778, Leipzig-Winterthur. Para LAVATER, la naturaleza misma es pura fisionomía. Todo cuanto sucede en el alma del hombre, se manifiesta en su rostro: su belleza o fealdad de éste se corresponden con la bondad o la maldad de aquélla (op.cit., págs. 19 y ss.; 63 y ss.).

728 Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 180; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 328 y ss.

etapa de tanteos empíricos, al tratar de localizar en el cerebro humano las diversas funciones psíquicas del hombre y explicar el comportamiento criminal como consecuencia de malformaciones cerebrales. Destaca la obra de GALL (1758-1828)[729], autor de un conocido mapa cerebral dividido en treinta y ocho regiones, SPURZHEIM[730], LAUVERGNE[731] y otros.

Para GALL, el crimen es causado por un desarrollo parcial y no compensado del cerebro, que ocasiona una hiperfunción de determinado sentimiento.

De hecho, el autor creyó haber podido localizar en diversos puntos del cerebro un instinto de acometividad, un instinto homicida, un sentido de patrimonio, un sentido moral, etc.[732].

Mención especial requiere la obra de CUBÍ Y SOLER, que tres décadas antes que LOMBROSO insinuó ya una de las tesis de éste.

729 GALL era médico, nacionalizado francés. Publicó en 1810 su obra: «*De craneología*» (o «craeneoscopia»), en la que diseña una teoría completa sobre las posibles malformaciones cerebrales y craneales: tipos, subtipos, variantes, etc. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 332 (reproduciendo el mapa cerebal de GALL).

730 SPURZHEIM (1776-1832), díscipulo de GALL, difundió en Inglaterra la obra de éste, manteniendo que muchas enfermedades mentales son afecciones cerebrales. Sobre el autor, vid. TEJOS CANALES, M., quien reproduce el mapa cerebral diseñado por SPURZHEIM (Las ideas penales y criminológicas de M. CUBÍ y SOLER, Madrid, 1984, Tesis doctoral, pág. 103).

731 LAUVERGNE (1797-1859), médico de prisiones francés mantuvo que la causa de la conducta criminal radicaba en un defectuoso desarrollo del cerebelo, siguiendo la tesis de Voisin. Trazó, también, un auténtico retrato-robot del delincuente, precursor del delincuente nato lombrosiano. Su obra: *Les forcats considérés sous le rapport physiologique, moral, intellectuel, observés à la bagne de Toulon* (Paris, 1841).

732 Sobre la aportación de GALL, vid. HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., pág. 35; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 183.

La aportación más significativa de CUBÍ Y SOLER[733] reside en el ámbito metodológico, ya que fue uno de los pocos autores que utilizó un método positivo experimental, llegando a realizar incluso meritorios trabajos de campo en determinadas comarcas en las que se apreciaban elevadas tasas de bocio e imbecilidad[734]. CUBÍ Y SOLER consideraba al delincuente como un enfermo necesitado de tratamiento[735]. Optando, en términos político criminales, por fórmulas claramente prevencionistas, como buen frenólogo, trató de localizar en diversos lugares del cerebro las facultades y potencias del ser humano, incluidas las criminales[736]. Y anticipó planteamientos genuinamente antropológicos al asociar el delincuente «nato», con el denominado «tipo hipoevolutivo»[737].

d) Lo mismo sucede con las investigaciones en el campo de la *Psiquiatría*[738], cuyo fundador PINEL (1745-1826)[739], realizó los primeros diagnósticos clínicos separando los delincuentes de los enfermos mentales; debiéndose recordar también la obra de ESQUIROL (1772-

733 CUBÍ Y SOLER, M. (1801-1875), mallorquín, autor del «*Manual de Frenología, o sea, Filosofía de entendimiento humano, fundada sobre la filosofía del cerebro*», 1843 (Barcelona), se refirió explícitamente al «criminal nato» antes que lo hiciera LOMBROSO y caracterizó a este «subtipo humano» no sólo por sus estigmas físicos sino por los rasgos psicológicos de su personalidad. Su «mapa craneal» en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 333 y ss.

734 Cfr., CASTEJÓN, F., CUBÍ, precursor de LOMBROSO, en: Revista Española de Criminología y Psiquiatría forense, I, núm. III y IV; II, núms. V, VI y VIII, Madrid, 1929-1930, págs. 173 y ss.

735 CUBÍ Y SOLER, M., *Sistema completo de Frenología*, cit., págs. 417 y ss.

736 Para CUBÍ Y SOLER, la causa del comportamiento criminal reside en las organizaciones cerebrales: en la hipertrofia de determinados instintos animales -incorregible- y correlativa carencia de sentimientos morales (*Sistema completo de Frenología*.., cit., págs. 364 y ss.). Ciertas protuberancias en «las partes laterales de la cabeza» ... mucho más «abultadas que las superiores» -decía el autor- producen una tendencia irrefrenable al crimen (Op. cit., págs. 335 y ss.).

737 En este sentido, TEJOS CANALES, *Las ideas penales y criminológicas de M. Cubí Y Soler*, cit., pág. 282.

738 La *Psiquiatría* se consolida a lo largo del siglo XIX como disciplina científica autónoma, por el impulso del racionalismo optimista característico de la Ilustración. Esta desterró viejos mitos y supersticiones sobre la enfermedad mental y su incurabilidad, haciendo posible un análisis científico y diversificador de la misma, como si se tratase de cualquier dolencia somática. A finales del siglo XVIII, sus pioneros comienzan a distinguir los enfermos mentales de los delincuentes. Y en el XIX, acuñan las principales categorías. Cfr., HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., págs. 36 y ss.

739 PINEL, P.H., médico francés, es considerado uno de los fundadores de la moderna Pisquiatría, por su labor técnica y humanitaria. Su «*Traité médico-philosophique sur l'alienation mentale*» (1801, aparecido bajo el título: *Traité de la manie*) marca la coronación del saber psiquiátrico del siglo XIX. El autor inició una nueva era en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad mental, fundando genuinos asilos y psiquiátricos para los enajenados. Labor semejante a la realizada por TUKE, en Inglaterra; CHIARUG, en Toscana; y LANGERMANN, en Baviera.

1840)[740], que elaboró las categorías clínicas oficiales vigentes en el siglo XIX; PRICHARD[741] y DESPINE[742], que formularon la tesis de la «locura moral» del delincuente; y, por último, MOREL (1809-1873), para quien el crimen es una forma determinada de degeneración hereditaria, de regresión y la «locura moral» un mero déficit del sustrato moral de la personalidad[743].

e) La *Antroplogía* aparece estrechamente unida a los orígenes de la Criminología, destacando los estudios sobre cráneos de asesinos de BROCA[744] o WILSON[745] y las investigaciones de THOMPSON[746] sobre

740 ESQUIROL, el gran teórico de la Psiquiatría del siglo XIX, discípulo de PINEL, asumió el enfoque frenológico al estudiar las «manías» -locuras parciales, sectoriales- distinguiendo tres clases de ellas: intelectivas, afectivas e instintivas. Como su maestro, tuvo que enfrentarse a la convicción de la época que veía en estos y otros trastornos el reflejo de una personalidad demoniaca, absolutamente enajenada e incurable. Cfr., HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaf*, cit., pág. 37.

741 PRICHARD, J.C., psiquiatra inglés, autor del «*Treatise on insanity and other disorders affecting the mind*», London, 1835, ideó el término «moral insanity», libre inicialmente de toda connotación ética o moral. Consistiría en «una perversión mórbida de los sentimientos naturales, de los afectos ... disposiciones morales e impulsos naturales, sin trastorno alguno digno de mención, ni defecto en su intelecto o en sus facultades de percepción y raciocinio, y, particularmente, sin fantasías o alucinaciones enfermizas»,

742 DESPINE, P., *Psychologie naturelle*, Paris, 1869. Para el autor, el criminal es un individuo sin libre albedrío ni apertura al mundo de los valores éticos: un «loco moral».

743 MOREL, médico alemán educado en Francia, es autor de un «*Traité des dégénerescenses physiques intelectuelles et morales de l'especе humaine*» (Paris, 1857). A su juicio, diversos estigmas físicos y psíquicos degenerativos explicarían las deformidades detectadas por el mismo en locos y delincuentes. Dicha degeneración, a su vez, daría lugar a distintas enfermedades mentales: epilepsia, debilidad, locura; e incluso al comportamiento criminal. Locura, crimen y degeneración serían realidades significativamente asociadas. Cfr. HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, pág. 39.

744 BROCA (1824-1880), neurólogo y patólogo, creyó haber detectado anomalías en los cráneos de delincuentes, Cfr., BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., pág. 111.

745 WILSON, médico de prisiones escocés, después de estudiar cerca de quinientos cráneos de criminales, llegó a la misma tesis que THOMPSON y NICHOLSON: la transmisión hereditaria de las tendencias criminales (1869). Cfr., GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., pág. 23.

746 THOMPSON (1810-1873) es autor de: «*The hereditary nature of crime*», en: Journal of mental science, London, 1870, vol. XV, págs. 487 y ss.; y de: *Psychology of criminals*, London, 1875. Mantuvo el carácter herediario de la degeneración, creyendo haber encontrado estigmas congénitos físicos (en el habla, en la audición, en la vista, etc.) y mentales (epilepsia, etc.) en los delincuentes habituales, a los que calificó de «subespecie inferior».

numerosos reclusos. Abonan todas ellas la tesis de NICHOLSON[747] de que el criminal es una variedad mórbida de la especie humana. Debe mencionarse también a LUCAS (1805-1885), quien enuncia el concepto de atavismo[748]; y a VIRGILIO[749], quien dos años antes que LOMBROSO utiliza el término de «criminal nato»; a DALLY (1833-1887)[750]; MAUDSLEY (1835-1918)[751]; MANOUVRIER (1880-1927), QUATREFAGES (1810-1892) y otros[752].

Particular relevancia tuvo la obra de DARWIN (1809-1882). Tres de sus postulados serán asumidos por la Escuela Positiva: la concepción del delincuente como especie atávica, no evolucionada; la máxima significación concedida a la carga o legado que el individuo recibe a través de la herencia; y una nueva imagen del ser humano, privado del

747 NICHOLSON (1845-1907), «*The morbid psychology of criminals*», en: Journal of mental science. London, 1873 (julio-octubre), 1874 (abril-julo) y 1875 (enero-abril-julio). Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 205.

748 LUCAS, P., *Traité philosophique et physiologique de l'hérédité naturelle*. Paris, 1847. El autor se refirió a una tendencia criminal transmisible por vía hereditaria y presente ya desde el momento del nacimiento del individuo. Cfr., HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., pág. 39.

749 VIRGILIO, A. (1836-1907), autor de: *Sulla natura morbosa del delito*, llevó a cabo un examen antropológico de casi trescientos condenados, analizando anomalías congénitas, estigmas corporales y enfermedades orgánicas (especialmente del sistema nervioso).

750 DALLY, asumió la teoría de la degeneración en su obra *Considérations sur les criminels au point de vue de la responsabilité*, afirmando que «el delito y la locura son dos formas de decadencia orgánica cerebromentales».

751 Para MAUDSLEY, el criminal es «una variedad degenerada del género humano» (en: *Crime and insanity*, pág. 32): una clase especial de ser vivo, inferior, degenerado; una subespecie mórbida cuyos estigmas se perpetúan por vía hereditaria. Carece de sentido moral y suele evidenciar trastornos mentales y otras taras que arrastra su familia, ya que a través del delito el criminal exterioriza sus impulsos enfermizos. Según MAUDSLEY, la falta de sentido moral podría deberse a un déficit congénito en la organización de la mente.

752 En general, sobre la Antropología criminal, vid.: HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., págs. 44 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, ct., págs. 205 y ss.; BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 110 y ss. (y pág. 112, nota 31).

señorío y protagonismo que le confirió el mundo clásico[753].

> Por decirlo con palabras de FERRI: «El darwinista sabe y siente que el hombre no es el rey de la creación, como la tierra no es el centro del universo; el darwinista sabe y siente y enseña que el hombre no es más que una combinación transitoria, infinitesimal de la vida; pero una combinación química que puede lanzar rayos de locura y de criminalidad, que puede dar la irradiación de la virtud, de la piedad, del genio, pero no puede ser más que átomo de toda la universalidad de la vida»[754].

3. *La Estadística Moral o Escuela Cartográfica*. Especial interés tiene la llamada *Estadística Moral o Escuela Cartográfica*, cuyos principales representantes son QUETELET (1796-1874), GUERRY (1802-1866), V. MAIR, FREGIER y MAYHEW, genuinos precursores del positivismo sociológico y del método estadístico, quienes aportan la concepción del delito como fenómeno colectivo y hecho social -regular y normal- regido por leyes naturales, como cualquier otro suceso, y requerido de un análisis cuantitativo[755].

> A comienzos del siglo XIX no preocupaban ya en Europa los excesos del sistema penal, sino el incremento de la criminalidad y los agobiantes problemas sociales derivados de la revolución industrial, que pugnaban con el diagnóstico optimista y esperanzado de la Ilustración[756]. Era imprescindible, pues, analizar y explicar de otro modo la preocupante desorganización social y adoptar medidas, en consecuencia, basadas en el conocimiento empírico, que restablecieran el bienestar social y moral de la comunidad. El tránsito de la estadística primitiva,

753 En 1895 publicó DARWIN, CH.R., *El origen de las especies por medio de la selección natural*. Y veinte años después, «*El origen del hombre*».

754 FERRI, E., Il dinamismo biologico di Darwin, en: *Arringhe e Discorsi*, cit., pág. 351.

755 Sobre la Estadística Moral, vid., MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit., I, págs. 95 y ss.; V. ÖTTINGEN, A., *Die Moralstatistik in ihrer Bedeutung für eine Sozialethik*, 1882, págs. 20 ss.; VAN KAN, J., *Les causes économiques de la Criminalité*, 1903 (Paris, Lyon), págs. 373 y ss.; JOHN, V., *Geschichte der Statistik*, I (1884), Stuttgart; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 97 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 347 y ss.

756 Así, PITCH, T., *Teoría de la desviación social*, 1984, México (Editorial Nueva Imagen), págs. 40 y 41; MORRIS, T., *The criminal Area. A Study in Social Ecology*, 1957 (London, Routledge-Kegan Paul), págs. 38 y ss.

> rudimentaria, a la estadística científica tuvo lugar a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, siendo decisivo el nuevo modelo de Estado moderno centralizado que introduce los registros del estado civil cuyos datos sirvieron de base a los censos de población.
>
> El espíritu reformador, pues, de los primeros científicos sociales, que se creyeron en la obligación moral de dar una nueva respuesta a los graves problemas sociales y proveer de la oportuna base científica a la política social; la progresiva identificación del paradigma científico con los métodos cuantativos y estadísticos; el surgimiento de censos de población, estudios demográficos y registros, cada vez más perfectos y complejos, hasta la generalizada institucionalización de los mismos, terminarían por imponer un nuevo enfoque del problema criminal: el estadístico[757].
>
> La Estadística moral o Escuela Cartográfica representa, para unos, el inevitable puente entre la Criminología Clásica y la Positiva; para otros, los comienzos genuinos de la moderna Sociología Criminal científica[758]. En todo caso, el poderoso mito Lombrosiano[759] ha oscurecido injustamente la valiosa contribución a la Criminología de esta Escuela poco estudiada.

Para la Escuela Cartográfica o Estadística Moral, el crimen es un fenómeno *social*, de masas, no un acontecimiento individual; el delincuente concreto, con su eventual decisión, no altera en términos estadísticamente significativos el volumen y estructura de la criminalidad. La libertad individual, en definitiva, es un problema psicológico, subjetivo, sin trascendencia estadística. Para la Escuela Cartográfica, en segundo lugar, el crimen es una *magnitud* asombrosamente *regular* y *constante*. Se repite con absoluta periodicidad, con precisión mecánica, producto de leyes sociales que el investigador debe descubrir y formular; como cualquier otro fenómeno natural, los hechos humanos y sociales -el crimen es uno

757 En este sentido: BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 101 y ss.; MORRIS, T., *The criminal area*, cit., págs. 38 a 43; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 349 y ss.

758 Sobre las diversas opiniones, Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 316 y ss.

759 Sobre el «mito lombrosiano», vid.: LINDESMITH, A., y LEVIN, Y., «The Lombrossian Myth in Criminology», en: Amercian Journal of Criminology, 42 (1937), págs. 669 y ss.

más- se rigen, en consecuencia, por leyes naturales, que la mecánica y física social conocen. De acuerdo con este análisis estadístico, interesa no ya averiguar las causas del delito, sino observar su frecuencia media relativa, la distribución serial de éste e identificar sus principales variables. El delito, en tercer lugar, es un fenómeno *normal*. Esto es, inevitable, constante, regular, necesario. Cada sociedad arroja un presupuesto anual tan inexorable como la tasa de nacimientos o defunciones. Cualquier sociedad, en todo momento, ha de pagar ese tributo, inseparable de su organización, fatal. Finalmente, para la Escuela Cartográfica, el único método adecuado para la investigación del crimen como fenómeno social y magnitud es el *método estadístico*[760].

QUETELET[761] mantiene que los hechos humanos y sociales se rigen también por las leyes que gobiernan los hechos naturales, por leyes físicas; y propugna una nueva disciplina («Mecánica social») y un nuevo método (el estadístico) para analizar dichos fenómenos, buscando la frecuencia media relativa de los mismos, su distribución serial, etc. Anticipándose a las conocidas leyes de la «saturación» de Ferri, resaltó QUETELET la absoluta regularidad con que año a año se repiten los delitos[762], afirmando que si conociéramos las complejas leyes que

760 GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 347 y ss.

761 QUETELET, I.A. (1796-1874), matemático belga, demógrafo, astrónomo y sociólogo, publicó varias obras: «*Sur L'homme et le développment de ses facultés, ou Essai de physique sociale*» (Paris, 1835); «*Recherches sur le penchant au crime aux différent âges*» (1831); «*Du système social et des lois qui le régissent*» (1848). Al autor se debe la famosa expresión «budget des crime» y la conocida «Curva de Quetelet» (de distribución del crimen). Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 352 y ss.

762 Sobre la «asombrosa regularidad y constancia» del crimen, vid. QUETELET, I.A., *Phisique Social*, cit., I, págs. 95 a 97. QUETELET participó de un riguroso determinismo científico, pero políticamente fue un reformista. Ahora bien, su optimismo realista y fe en las reformas sociales, dista mucho de la fe ciega y ingenua en la razón y el progreso que profesaban los ilustrados. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.,

regulan el fenómeno social del crimen, y su dinámica propia, estaríamos en condiciones de predecir el número exacto e incluso la clase de crímenes que se producirían en una sociedad en un momento dado[763]. Son conocidas también las famosas «leyes térmicas» de este autor (interdependencia entre los factores térmicos y climáticos y las diversas clases de criminalidad), así como sus estudios comparativos de la criminalidad masculina y la femenina y de la influencia de la edad en la delincuencia[764].

GUERRY[765], por su parte, realizó los primeros mapas de la criminalidad en Europa, concediendo también especial importancia al factor térmico. Observó, igualmente, el *volumen constante de la criminalidad* en un país, así como la necesidad de explicar ésta no desde leyes metafísicas y abstractas, sino con un método (estadístico) que contemple el hombre real en situaciones históricas concretas y determinadas, capaz de formular científicamente las leyes naturales -leyes del ser, no del deber ser- que gobiernan el fenómeno colectivo y social de la criminalidad[766].

Tratado de Criminología, cit., pág. 354.

763 En cuanto a la «curva de Quetelet» (distribución del crimen con arreglo a la Ley de Gauss), vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 355 (figura 1).

764 Sobre todos estos extremos, vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 318 a 320.

765 GUERRY, A. (1802-1866), francés, reunió durante treinta años las estadísticas europeas aplicando al estudio de las mismas el método cartográfico. Su obra: «*Essai sur la Statistique Morale de la France*» (1833), más descriptiva que valorativa, revisa la importancia del factor climatológico y somete la distribución del crimen en Francia a un análisis geográfico que le permite rebatir algunas creencias y tópicos muy arraigados en su época. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 357 y ss.

766 Apreciación de GUERRY muy similar a los puntos de vista de FERRI. Cfr., RADZINOWICZ, L., KING, J., *The Growth of Crime*, cit., pág. 75.

La estadística social tuvo, a lo largo del tiempo, un doble ámbito de influencia: por una parte, inspiró la dirección sociológica del positivismo europeo, como puede observarse en el pensamiento de FERRI; de otra, cabe apreciar su decisivo impacto en la moderna Sociología Criminal norteamericana que arranca de la denominada Escuela de Chicago.

Para los representantes de la Estadística Moral, el crimen es una magnitud estable, existe un volumen *constante* y *regular* de criminalidad en la sociedad. Esta premisa, sin embargo, sería posteriormente debatida y cuestionada por autores que optaron por un *análisis dinámico* del comportamiento criminal, quiénes resaltaron no sólo los movimientos de la criminalidad sino la conexión de éstos con las principales transformaciones sociales acaecidas entre tanto: guerras, modificación en los precios de ciertos productos de primera necesidad, crisis socioeconómicas[767].

Cabe citar, en esta orientación, a MOREAU-CHRISTOPHE[768] (1791-1898), quien resaltó la conexión existente entre el desarrollo industrial inglés durante los años 1814 y 1848, de una parte, y el agudo crecimiento del pauperismo, que traería consigo superiores índices de criminalidad, de otra. También la obra de V. ÖTTINGEN, quien resaltó el movimiento de la criminalidad y la conexión de éste con la guerra, los precios de ciertos productos, la época del año, el clima, la profesión, etc. A su juicio, las estadísticas pondrían de relieve que en tiempo de crisis aumentan el robo, y de manera especial, los delitos cometidos por mujeres y niños; mientras en tiempo de prosperidad se incrementaría la criminalidad violenta y agresiva[769]. G.V. MAYR[770], cuestionó el llamado presupuesto del crimen (budget

[767] Sobre la posterior evolución de la Estadística Moral, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 359 y ss.

[768] Autor de: «*Du problème de la misère et de la solution chez les peuples anciens et modernes*». En un sentido semejante, DUCPÉTIAUX (1804-1868) en su obra: *Le paupérisme dans les Flandres*, relacionó la aguda crisis industrial y la pérdida de la cosecha de patata con la criminalidad.

[769] V. ÖTTINGEN (1827-1905), teólogo alemán, es autor de «*Die Moral-Statistik in ihrer Bedeutung für eine Sozialethik*». Cfr., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 99 y ss.

[770] G.V. MAYR (1841-1925), alemán, fue autor de numerosas publicaciones que aparecieron a lo largo de cuarenta años («*Statistik der gerichtlichen Polizei im Königsreich Bayern*», *Statistik und*

des crime) por considerar insostenible la tesis de QUETELET del volumen constante de la criminalidad. A su entender, por el contrario, las oscilaciones ambientales o temporales -y las espaciales- serían muy significativas. De modo muy particular, volumen y movimiento de la criminalidad vendrían fatal y necesariamente condicionados por factores sociales, que escapan a la libre decisión humana. V. MAYR mantuvo la existencia de una clara correlación estadística entre los delitos contra el patrimonio y el precio de los granos y semillas de la época[771]. Cabe citar también a RAWSON W. RAWSON, representante genuino de la ecología social, que llevó a cabo un análisis comparativo de la criminalidad en los diversos distritos (agrícolas, fabriles, mineros y metropolitanos) llegando a la conclusión de que el empleo sería un factor decisivo; y junto al empleo, el proceso de concentración urbana, más importante todavía que la propia densidad de población[772]. Debe mencionar, por último, a MAYHEW[773], por su talante reformador e intensa actividad investigadora que confieren a su obra un perfil muy singular. A diferencia de otros autores, no se limitó a interpretar las estadísticas oficiales sino que recabó personalmente la información y los datos necesarios «in situ», en las calles y tascas londinenses. Su propósito era demostrar que el crimen es un fenómeno que se perpetúa a través de actitudes antisociales y pautas de conducta transmitidas de generación en generación en un contexto social caracterizado por la pobreza, el alcohol, las deficientes condiciones de vivienda y la inseguridad económica. Según MAYHEW, contra posturas academicistas y moralizantes de su época, el crimen no procede de la mera relajación moral, ni de fuerzas sobrenaturales, sino de condiciones sociales del momento. Su obra es un excelente informe sobre el Londres victoriano, acompañado de mapas y tablas que reflejan la distribución del delito de acuerdo con quince variables y por condados[774].

La Estadística Moral sella los comienzos de la Sociología Criminal y, probablemente, también, los de la propia Criminología, aunque el «mito lombrosiano» haya ensombrecido y eclipsado su valiosa

Gesellschaftslehre», «*Kriminalistik und Kriminalätiologie*». Sobre su aportación, cfr., SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 100 y ss.

771 Vid., *Beiträge zur Statistik der Königsreichs Bayern*, cit., pág. 349. Sobre el diagrama de V. MAYR relacionando los delitos de robo y el precio de las semillas de Baviera, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 363 (figura 3). Cfr., BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., pág. 108.

772 Autor de: «An Inquiry into the Statistics of Crime in England and Wales (1839), publicado en: Journal Statistical Society London, 1839 (vol. 2). Cfr., MORRIS, T., *The Criminal Area*, cit., págs. 53 y 54. Un influyente sucesor del mismo fue J. FLETCHER, quien publicó su: «Moral and Educational Statistics of England and Wales» (1848 y 1849) relacionando instrucción y criminalidad (en: Journal Statistical Society London, 1848, vol. II, págs. 344 a 366; y vol. 12, 1849, págs. 151 a 335).

773 Sus dos obras principales: «*London Labour and the London Poor*» (1862), y «*The Criminal Prisons of London and Scenes from Prisons Life*».

774 MAYHEW es un genuino precursor de la Ecología Social y su obra contiene sugestivos análisis de áreas. Vid., MORRIS, T., *The Criminal Area*, cit., págs. 60 a 63.

aportación al análisis científico del fenómeno delictivo.

A la Estadística Moral debemos la contemplación del crimen como fenómeno de masas, como hecho social y como magnitud mensurable, perspectiva hoy de la que ya no se puede prescindir. Así como la posibilidad de aplicar métodos cuantitativos —estadísticos— al estudio de los hechos sociales. De algún modo, también, la necesidad de asumir como normal la existencia de un volumen constante y regular de criminalidad en toda organización social. Ciertas tasas de delincuencia deben reputarse naturales, en términos estadísticos, del mismo modo que la «lluvia» es normal (lo anormal es la sequía o las inundaciones).

Como en cualquier escuela —y más aún en sus inicios, cuando no se había perfeccionado el método estadístico— es fácil detectar simplismos y excesos, lecturas toscas o interpretaciones manipuladas. Paradigmático fue el caso de KROPOTKIN, quien aseguraba podría calcularse el número exacto de homicidios por año con la fórmula: h = (t x 7) + (h x 2); esto es: el volumen anual de homicidios equivale a la suma de la temperatura media por siete y la humedad media por dos[775].

Excesos y manipulaciones de esta índole explican actitudes críticas de recelo y desconfianza hacia las estadísticas («primero se nos dan mentiras, luego grandes mentiras y, por fin, estadísticas»), pero no pueden desacreditar un método e instrumento de trabajo insustituible. Tenía razón, además, Goethe cuando afirmaba: «Suele decirse que las

[775] Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 322.

cifras rigen el mundo. Cierto es, antes bien: las cifras muestran cómo se rige el mundo»[776].

Las estadísticas «dinámicas» antes mencionadas, por otra parte, permiten constatar el «movimiento» de la criminalidad, su análisis comparativo, detectando la correlación que pueda existir entre tales oscilaciones y los problemas sociales.

III. LA ETAPA CIENTÍFICA DE LA CRIMINOLOGÍA.

La etapa científica, en sentido estricto, de nuestra disciplina surge a finales del pasado siglo con el positivismo criminológico, esto es, con la Scuola Positiva italiana que encabezan LOMBROSO, GARÓFALO y FERRI. Se presenta como crítica y alternativa a la denominada Criminología «clásica», dando lugar a una polémica doctrinal con ésta, que es, en definitiva, una polémica sobre métodos y paradigmas de lo científico (el método abstracto y deductivo de los clásicos, basado en el silogismo, frente al método empírico inductivo de los positivistas basado en la observación de los hechos, de los datos). La Scuola Positiva italiana presenta dos direcciones opuestas, la antropológica de LOMBROSO y la sociológica de FERRI, que acentúan la relevancia etiológica del factor individual y del factor social en sus respectivas explicaciones del delito. En todo caso, esta escuela, en cuanto punto de partida de la Criminología «empírica», inaugura el debate contemporáneo sobre el crimen y la polémica entre las diversas escuelas.

776 Vid. BONGER, W., Introducción a la Criminología, cit., págs. 53-54.

A los efectos de la presente exposición, distinguiremos dos momentos: el de la Escuela Positiva y el posterior de la «lucha» de escuelas.

El positivismo criminológico representa el momento científico, de acuerdo con la famosa ley de Comte sobre las fases y estadios del conocimiento humano: la superación, por tanto, de las etapas «mágica» o «teológica» (pensamiento antiguo) y «abstracta» o «metafísica» (racionalismo ilustrado)[777]. Significa, también —según FERRI[778]— un cambio radical en el análisis del delito: los clásicos habían luchado contra el castigo, contra la irracionalidad del sistema penal del «antiguo régimen»; la misión histórica del positivismo, por el contrario, será luchar contra el delito, luchar contra el delito a través de un conocimiento científico de sus causas, (*vere scire est per causas scire*), al objeto de proteger el orden social: el nuevo orden social de la naciente sociedad burguesa industrial.

En todo caso, la característica diferencial del positivismo criminológico reside en el método más aún que en los postulados a menudo contradictorios y equívocos de sus representantes[779]: el método «positivo», empírico, que trata de someter constantemente la imaginación a la observación[780] y los fenómenos sociales a las leyes férreas de la naturaleza[781]. La «cosmogonía del orden y el progreso»[782], la fe ciega en la omnipotencia del método científico y en la inevitabilidad del progreso[783] sellan el proceder metódico de la Scuola Positiva.

Desde un punto de vista histórico-político, el positivismo contribuyó a la consolidación y defensa del nuevo orden social que devino, así, un «absoluto» incuestionable. La Ilustración se había limitado a criticar el «antiguo régimen».

La teoría del contrato social y de la función preventiva de la pena no eran suficientes para fundamentar positivamente el nuevo orden social burgués industrial. Todo lo contrario, el criticismo racionalista y metafísico de los iluminados

777 Vid. MANNHEIM, H., en: Pioneers in Criminology, cit. (Introducción), pág. 10.

778 Vid. MANNHEIM, H., op. cit., págs. 15 y 24 y ss.; vid. FERRI, E., Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal. Madrid, 1887 (Góngora), págs. 4 y ss.

779 Cfr. MANNHEIM, H., ibídem, págs. 10 y ss. y 254 y ss.

780 COMTE, A., Discurso sobre el espíritu positivo. Aguilar, 1967, págs. 54 y ss.

781 COMTE, A., Discurso sobre el espíritu positivo, cit., págs. 54 y ss.

782 Así, BUSTOS, J., en: El pensamiento criminológico, cit., I, pág. 34.

783 Así, WALSH, W. H., An Introduction to Philosophy of History, London, 1958, pág. 155. Cfr. MANNHEIM, H., op. cit., pág. 14.

podía ponerle en peligro. Era necesario, por ello, fortalecer el naciente orden social, legitimarlo, protegerlo, y ése fue el proyecto político del positivismo, que absolutizó y entronizó quizás no el poder pero sí el orden burgués[784]. Su lema podría sintetizarse con palabras de FERRAROTTI: orden y progreso sólo son posibles, como pilares fundamentales del nuevo orden social, bajo el manto protector de la filosofía positivista[785]. Esta función legitimadora —ideológica[786]— que asume el positivismo explica probablemente su teoría de la pena; esto es, la prioridad que concede a la protección eficaz del orden social —frente al planteamiento ilustrado, atento más a metas retribucionistas, disuasorias o incluso de reforma del delincuente[787]—; explica, también, el llamativo rigor propugnado por el positivismo, que pone especial énfasis, como afirma JEFFERY[788], en las colonias de ultramar y en la pena de muerte, evocando incluso la cruel «ley de la selección natural de las especies» para justificar esta última; y explica, finalmente, el principio de diversidad del hombre delincuente, es decir, la hipótesis de que el criminal, desde un punto de vista cualitativo, es un individuo distinto (patológico) del ciudadano «normal»; hipótesis diametralmente opuesta a la sustentada por los teóricos de la Ilustración que, en definitiva, no pretende sino salvar al orden social atribuyendo el crimen y las preocupantes tasas de criminalidad al individuo[789].

1. La Scuola Positiva[790]

Utilitarismo, cientifismo y racionalismo parecen aproximar la filosofía positivista a la de la Ilustración. Ambas se supone comparten, además,

784 Vid. BUSTOS, J., en: El pensamiento criminológico, cit., I, pág. 33.

785 FERRAROTTI, F., El pensamiento criminológico de A. Comte a Max Horkheimer, Barcelona, 1975 (Península), pág. 41.

786 Así, BUSTOS, J., en: El pensamiento criminológico, cit. I, pág. 32.

787 Vid. MANNHEIM, H., en: Pioneers, cit., pág. 16. En igual sentido: JEFFERY, CL. R., The Historical Development of Criminology, en: Pioneers, cit., págs. 386 y ss.

788 Así, JEFFERY, CL. R., The Historical Development of Criminology, cit., pág. 390.

789 Vid. MIRALLES, Mª Tª, Patología criminal: aspectos biológicos, en: El pensamiento criminológico, cit., I, págs. 51 y ss.

790 Sobre la Scuola Positiva, vid.: MANNHEIM, H., *Pioneers in Criminology*, cit. (Introducción); SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 123 y ss.; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 35 y 47; HERING, H.K., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., págs. 27 a 87; MARRO, A., *Precursori e primordi dell'antropologia criminale*, 1908, Turin; BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 110 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 367 y ss.

una misma fe en la ciencia y el progreso.

Sin embargo, la «ciencia» y el «saber» positivista, su teoría objetiva del conocimiento y el propio modelo «causal explicativo» que éste profesa, con sus técnicas cuantificadoras, confieren al método empírico un rol bien distinto al servicio de un marco social también diferente.

En tal sentido hay que interpretar tres de los dogmas del positivismo: la subordinación de los fenómenos sociales a las inflexibles leyes de la naturaleza, el permanente sometimiento de la imaginación a la observación; la naturaleza relativa del espíritu positivo; y la previsión racional, como destino de las leyes positivas[791].

El positivismo cree en la existencia de leyes «naturales». Pero dichas leyes no tienen su origen en una instancia iusnatural o metafísica, sino en otro absoluto: el orden físico o social. No hay más realidad que la de los hechos. El conocimiento es objetivo: el individuo que la observa debe vaciarse de su propio mundo subjetivo. No obstante, la observación misma queda permanentemente superada por su relatividad. La finalidad de la ciencia no se agota en la acumulación de datos, sino en la interrelación de los mismos, formulando las leyes que regulan los fenómenos. El modelo científico trasciende la mera descripción, reclama un análisis causal explicativo. Así, de lo que «es» podrá inferirse lo que «será»[792].

[791] Vid. MANNHEIM, H., op. cit., pág. 17. BONGER, W., Introducción a la Criminología, páginas 114 y 115.

[792] Vid. COMTE, A., Discurso sobre el espíritu positivo, cit., págs. 54 y ss. Cfr. BUSTOS, J., en: El pensamiento criminológico, cit., I, págs. 31 y ss.

El silogismo transcrito, pretendidamente neutro y objetivo, permite al positivismo entonar una suerte de cosmogonía del orden y el progreso, ya que una ciencia que descubre las leyes que regulan los hechos —naturales o sociales— permite establecer el orden de esa sociedad y un progreso constante gracias al previo conocimiento de aquellos dictados inmutables. Vigoriza, en último término, el orden social con un respaldo «empírico»[793] que, no obstante, cumple una coartada meramente ideológica.

En todo caso, el control social que impulsa este empirismo o cientifismo, es un control andro y etnocentrista[794].

El factor aglutinante del positivismo criminológico es el *método* empírico inductivo o inductivo experimental que propugnan sus representantes frente al análisis filosófico-metafísico que reprochaban a la Criminología Clásica. Dicho método se ajustaba al esquema «causal-explicativo» que el positivismo propuso como modelo o paradigma de «ciencia».

> El propio FERRI destacaría el cambio radical que supuso el positivismo en el ámbito metodológico. «Hablamos dos lenguajes diferentes —explica el autor refiriéndose a los clásicos—. Para nosotros, el método experimental (inductivo) es la llave de todo conocimiento; para ellos, todo deriva de deducciones lógicas y de la opinión tradicional. Para ellos, los hechos deben ceder su sitio al silogismo; para nosotros, los hechos mandan...; para ellos, la ciencia sólo necesita papel, pluma y lápiz, y el resto sale de un cerebro relleno de lecturas de libros, más o menos abundantes, y hecho de la misma materia. Para nosotros, la ciencia requiere un gasto de mucho tiempo, examinando uno a uno los hechos, evaluándolos, reduciéndolos a un denominador común y extrayendo de ellos la idea nuclear. Para ellos, un silogismo o una anécdota es suficiente para demoler miles de hechos recabados durante años de observación y

793 Vid. BUSTOS, J., Criminología y evolución de las ideas sociales, en: El pensamiento criminológico, cit., I, pág. 33.

794 Vid. BUSTOS, J., Criminología y evolución de las ideas sociales, cit., I, pág. 34.

análisis; para nosotros, lo contrario es la verdad»[795].

Y concluye: «La Escuela Criminal Positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal y de lo que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece. La ciencia de los delitos y las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a la luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, así como en el Derecho Penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la Ciencia Criminal Clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas»[796].

Ideas que reitera FERRI en la Introducción a «Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal»:

«Esta es la innovación nuestra, no tanto en las particulares conclusiones como en el método de estudio. Hasta ahora en todos los tratados de derecho criminal la génesis natural del delito ha sido completamente descuidada; se considera el delito ejecutado como dato inicial, y sobre esto se construyen las teorías jurídicas, ilusionándose con fáciles remedios, sin estudiar las causas del mal. Nosotros, por el contrario, buscamos los datos y decimos... que es menester estudiar primero las causas que producen el delito y después construir las teorías sobre el mismo...»[797]

La Escuela Positiva se presenta como superación del liberalismo individualista clásico, en demanda de una eficaz defensa de la sociedad. Fundamenta el derecho a castigar en la necesidad de la conservación social y no en la mera «utilidad»[798]; anteponiendo los derechos de los «honrados» a los derechos de los «delincuentes».

«Se ha exagerado demasiado a favor de los delincuentes —dice una vez más FERRI[799]—...Y la conciencia universal reclama «se ponga fin a exagerados sentimentalismos en favor de los malhechores, cuando se olvidan la miseria y los

795 FERRI, E., Polemica in difesa della scuola criminale positiva, 1886. Reimpreso, en: Studi sulla criminalita ed altri saggi, pág. 244.

796 Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 239.

797 FERRI, E., Los Nuevos Horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal, Madrid, Edit. de Góngora (versión castellana de Pérez Oliva, I.), 1887, IX.

798 Los Nuevos Horizontes, cit., XVII.

799 Los Nuevos Horizontes, cit., X.

> dolores de tantos millones de pobres honrados»... «sin embargo, existe un hecho doloroso..., el hecho revelado por la estadística criminal es que la delincuencia aumenta continuamente, y que las penas hasta ahora aplicadas, mientras no sirven para defender a los honrados, corrompen aún más a los criminales»[800]; ... «la insuficiencia de las penas hasta ahora usadas para contener los delitos; el aumento continuo de las reincidencias; las consecuencias peligrosas y a veces absurdas de teorías sobre la locura que razona y sobre la fuerza irresistible...; la exageración de algunas formas procesales; el injerto inorgánico de instituciones extranjeras sobre el viejo tronco de nuestro procedimiento; todo esto y aún más reclamaba y reclama en la conciencia común un remedio científico y legislativo que quite ciertos abusos que favorecen a los delincuentes y perjudican a los honrados»[801].

Los *postulados* de la Escuela Positiva pueden sintetizarse así, en contraposición a los de la Escuela Clásica[802]: el delito se concibe como un hecho real e histórico, natural, y no como ficticia abstracción jurídica; su nocividad deriva no de la mera contradicción de la ley que él mismo significa, como de las exigencias de la vida social, incompatible con ciertas agresiones que ponen en peligro las bases de ésta; su estudio y comprensión son inseparables del examen del delincuente y de la realidad social de éste; interesa al positivismo la etiología del crimen, esto es, la identificación de sus causas como fenómeno, y no simplemente la génesis del mismo, pues lo decisivo será combatirle en su propia raíz, con eficacia y, a ser posible, con programas de prevención realistas y científicos; la finalidad de la ley penal no es restablecer el orden jurídico, sino combatir el fenómeno social del crimen, defender la sociedad; el positivismo concede prioridad al estudio del delincuente, sobre el examen del propio hecho de éste, por lo que cobran particular significación los estudios

800 Los Nuevos Horizontes, cit., pág. 6.

801 Los Nuevos Horizontes, cit., pág. 9.

802 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 370 y ss. (especialmente 373 y ss.).

tipológicos y la propia concepción del criminal como subtipo humano en todo caso diferente de los demás ciudadanos honestos, siendo esta diversidad la propia explicación de su conducta delictiva. El positivismo es determinista, califica de ficción la libertad humana y fundamenta el castigo en la idea de la responsabilidad social o mero hecho de vivir en común; por último, y mientras la Criminología Clásica, por sus connotaciones con el pensamiento iluminista, adoptó una postura crítica frente al «*ius puniendi*» estatal, el positivismo criminológico carece de tales raíces liberales; propugna un claro antiindividualismo proclive a absolutizar sin crítica alguna el orden social, a sobreponer la rigurosa defensa de éste a los derechos del individuo y a diagnosticar el mal del delito con simplistas acusaciones a factores patológicos (sobre todo del individuo) que exculpan de antemano a la sociedad.

> El positivismo criminológico profesa una concepción clasista y discriminatoria del orden social, imbuida de prejuicios y acorde con el mito de la «diversidad» del delincuente. Un pasaje de FERRI parece ilustrativo al efecto:
>
> «...la sociedad no es homogénea e igual en todas sus partes, sino, por el contrario, un organismo en el cual, como en el cuerpo animal, coexisten tejidos de diversa estructura y sensibilidad...; nosotros podemos distinguir en las relaciones de la sociología criminal las clases sociales en tres categorías: la clase más elevada, que no delinque porque es natural y orgánicamente honrada por efecto del sentido moral, de los sentimientos religiosos y sin otra sanción que la de su conciencia o de la opinión pública, obrando así, como nota SPENCER, solamente por costumbre adquirida o transmitida hereditariamente. Esta categoría, para la cual el Código Penal es perfectamente inútil, desgraciadamente es la menos numerosa de la sociedad. Otra clase más baja está compuesta de individuos refractarios a todo sentimiento de honradez, porque, privados de toda educación, en lucha constante y empeñada por la existencia, heredan de sus padres y transmiten a sus descendientes, por el matrimonio con otros individuos delincuentes, una organización anormal que representa, como veremos, un verdadero atavismo a las razas salvajes. De esta clase se recluta en su mayor parte el contingente de los criminales natos, contra los cuales las penas, como amenaza legislativa, son perfectamente inútiles, porque estos hombres, que no tienen un sentido moral que les haga conocer los riesgos naturales inherentes al delito, consideran las penas como peligro de igual entidad que los que acompañan a los oficios honrados. Por último, queda otra clase social de individuos que no han nacido para el delito, pero que no son honrados a toda prueba, que vacilan entre el

> vicio y la virtud, que no están desprovistos del sentido moral, que tienen alguna educación y cultura y para los cuales las penas pueden ser un motivo psicológico verdaderamente eficaz. Precisamente esta clase es la que da un numeroso contingente de delincuentes de ocasión, contra los cuales las penas son de alguna utilidad, especialmente cuando su aplicación está inspirada en principios científicos de disciplina penitenciaria y cuando son ayudadas por una eficaz prevención social de las ocasiones de delinquir»[803].

a) *La antropología de* LOMBROSO[804].- LOMBROSO (1835-1909) representa la directriz antropobiológica. Su obra «Tratado Antropológico experimental del hombre delincuente», publicada en 1876, marca los orígenes de la moderna Criminología, siendo considerado como el fundador de ésta.

> Médico, psiquiatra, antropólogo, político, fue un hombre polifacético y genial, como lo demuestra su prolija obra que abarca temas médicos (vg., su «*Medicina legal*»), psiquiátricos («*Los avances de la Psiquiatría*»), psicológicos («*El genio y la locura*»), demográficos («Geografía *médica*»), criminológicos (L'uomo delincuente«), políticos (los dos volúmenes aparecidos en «Avanti», órgano difusor del Partido Socialista italiano de los trabajadores, al que perteneció LOMBROSO), e incluso históricos, astrológicos y espiritistas. En total, mas de seiscientas publicaciones[805].

La aportación principal de LOMBROSO a la Criminología no reside tanto en su famosa tipología (donde destaca la categoría del «delincuente nato») o en su teoría criminológica[806], como en el método que utilizó en sus investigaciones: *el método empírico*. Su teoría del

803 Los nuevos Horizontes, cit., págs. 250 a 252. Los subrayados son míos.

804 Para una reseña bibliográfica sobre C. LOMBROSO, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 378; también: MARVIN E. WOLFGANG, «Cesare Lombroso», en: *Pioneers in Criminology*, cit., págs. 168 y ss.

805 Una sistematización de la prolija obra de LOMBROSO, en: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit, pág. 254; MARVIN E. WOLFGANG, en: Cesare Lombroso, cit., págs. 225 y 226.

806 En el pensamiento lombrosiano influyeron varios autores, especialmente: COMTE, DARWIN, VIRCHOW y HAECKEL. Pero, en todo caso, LOMBROSO es tributario del clima científico y cultural de su época: del positivismo francés, del materialismo alemán y del evolucionismo inglés. Cfr., MARVIN E. WOLFGANG, en: Cesare Lombroso, *Pioneers*, cit., págs. 170 a 182.

delincuente nato fue formulada a la vista de los resultados de más de cuatrocientas autopsias de delincuentes y seis mil análisis de delincuentes vivos; y el atavismo que, a su juicio, caracteriza al tipo criminal parece contó con el estudio minucioso de veinticinco mil reclusos de cárceles europeas[807].

Desde un punto de vista tipológico[808], distinguía LOMBROSO seis grupos de delincuentes: el «nato» (atávico), el loco moral (morbo), el epiléptico, el loco, el ocasional y el pasional; tipología que enriquecería, posteriormente, con el examen de la criminalidad femenina («*La Donna Delinquente*»)[809] y el delito político («*El crimen político y las revoluciones*»). En todo caso, LOMBROSO mitigaría sus iniciales planteamientos tipológicos con su obra, de madurez, «*El crimen, causas y remedios*», obra que implica el reconocimiento de la trascendencia de factores sociales y exógenos en el delito[810].

807 Vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 274.

808 La tipología lombrosiana se consolida en la cuarta edición del «*L'uomo delinquente*», 1889, Torino (Bocca), dos volúmenes (1ª edición, 1876, Milano, Hoepli, un volumen). Manteniendo que la *tipología* lombrosiana supone una de las aportaciones más relevantes –y siempre actual- del pensamiento lombrosiano, SERRANO MAILLO, A., Introducción a la Criminología, cit., pág. 99, nota 102 (y bibligrafía allí citada). Sobre la tipología lombrosiana, vid., por todos: LANDECHO, C.Mª.S.J., La tipificación lombrosiana de delincuentes, I, 2004, Edit. por la UNED (Presentación de Serrano Maillo, A.).

809 LOMBROSO, C. y FERRERO, G., *La Donna Delinquente, La Prostituta e la Donna Normale*, Torino (Bocca), 1903. Al parecer, LOMBROSO no concibió a la mujer criminal como un subtipo autónomo y sui generis, pero sus ideas al respecto eran muy significativas. A su juicio, la forma natural de regresión en la mujer es la prostitución, no el crimen. La prostitución sería un fenómeno atávico específico de la mujer, sucedáneo y sustitutivo de la criminalidad. Los estigmas degenerativos del delincuentes «nato» se encontrarían con más facilitadad en las prostitutas que en el resto de la población femenina. Por ello la mujer delinque menos. Pero, por ello, también, la mujer delincuente «nato» es según LOMBROSO mucho más temible que su homónimo masculino. Cfr., MARVIN E. WOLFGANG, CESARE LOMBROSO, en: *Pioneers*, cit., págs. 191 y 192.

810 LOMBROSO dió importancia, también, al factor «clase social», contraponiendo la criminalidad «violenta» de las clases sociales bajas y la criminalidad astuta, fraudulenta, propia de las clases privilegiadas. Un célebre pasaje de la obra citada -difícilmente conciliable con la ideología política (socialista) del autor- justifica tal contraposición invocando la superioridad de aquellas últimas -por ser clases hiperevolucionadas- mientras las clases sociales deprimidas representarían el pasado y la brutalidad atávica. Semejante contradicción se aprecia, también, en el socialista FERRI (vid., el notable paralelismo entre: *El crimen, sus causas y*

En cuanto a la teoría lombrosiana de la criminalidad, ocupa un lugar destacado[811] la categoría del delincuente «nato», esto es, una subespecie o subtipo humano (entre los seres vivos superiores pero sin alcanzar el nivel superior del «*homo sapiens*»), degenerado, atávico[812] (producto de la regresión y no de la evolución de las especies), marcado por una serie de «estigmas» que le delatan e identifican y se transmiten por vía hereditaria. LOMBROSO inició sus investigaciones antropológicas a raíz de los hallazgos que creyó encontrar al examinar el cráneo de un conocido delincuente («una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia del verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores»)[813]. Y basó el «atavismo» o carácter regresivo del tipo criminal en el examen del comportamiento de ciertos animales y plantas, en el de tribus primitivas y salvajes de civilizaciones aborígenes e, incluso, en

remedios, Boston, 1913, Little Brown, pág. 52, y: *Los Nuevos horizontes del Derecho y el Procedimiento Penal*, cit., págs. X, 6 y 250 a 252).

811 No obstante -y por influencia de FERRI- LOMBROSO fue restando importancia progresivamente al tipo de «delincuente nato». En un principio, mantuvo que éste representaría entre un 65 y un 70% del total de la criminalidad. El porcentaje se reduciría a un 40% en la última edición de L'uomo delinquente. En su obra de madurez (El crimen, sus causas y remedios) sostuvo el autor que una tercera parte de los criminales pertenecen a la categoría de «delincuentes natos».

812 La descripción del delincuente «nato» como tipo inferior, atávico y degenerado, en: *L'uomo delinquente*, 5ª ed., I, págs. 59 y ss.; y 62 a 68. La obra termina con esta afirmación: «Por tanto, el delito se nos presenta como un fenómeno natural». La idea del «atavismo» o regresión de las especies a un nivel filogenético del desarrollo muy anterior había sido ya formulada, entre otros, por DARWIN (*Descent of Man*, 1881, 2ª ed., pág. 137) y es retomada por LOMBROSO con ocasión de ciertos estudios antropométricos realizados por éste.

813 LOMBROSO, C., Discours d'Ouverture du VI[e] Congrès d'Antropologie Criminelle, en: Annales Internationales de Criminologie, 6 Anne, 2º Sem., Paris, 1967, págs. 557 y ss. Cómo creyó confirmar este «descubrimiento» al estudiar, después, a Verzeni (un sádico y violador) y a Misdea (soldado epiléptico y asesino), en: MARVIN E. WOLFGANG, *Cesare Lombroso*, cit., págs. 184 y 185.

ciertas actitudes de la psicología infantil profunda[814].

> A su juicio, el delincuente padece una serie de estigmas degenerativos corporales, psicológicos y sociales (frente huidiza y baja, gran desarrollo de los arcos supraciliares, asimetrías craneales, fusión de los huesos atlas y occipital, gran desarrollo de los pómulos, orejas en forma de asa, tubérculo de DARWIN; uso frecuente de tatuajes, notable analgesia o insensibilidad al dolor, inestabilidad afectiva, uso frecuente de una determinada jerga o lenguaje, altos índices de reincidencia, etc.)[815].

En su teoría de la criminalidad, LOMBROSO interrelaciona el atavismo, la locura moral y la epilepsia: el criminal nato es un ser inferior, atávico, que no ha evolucionado; igual que un niño o un loco moral, falto aún de la necesaria apertura al mundo de los valores; individuo que, además, padece alguna forma de epilepsia, con sus correspondientes lesiones cerebrales[816].

La tesis lombrosiana ha sido muy criticada desde los más variados puntos de vista[817]. Se reprocha a LOMBROSO su particular evolucionismo, carente de toda base empírica, ya que ni el comportamiento de otros seres vivos es extrapolable al hombre, ni siquiera se ha demostrado la existencia de tasas superiores de criminalidad entre las tribus primitivas, sino todo lo contrario[818]. Suele

814 Para una exposición y crítica del singular «evolucionismo» lombrosiano, vid., BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 116 y ss.

815 LOMBROSO, C., *L'uomo delinquente*, cit., 1897 (5ª Ed.), I, págs. 388 a 568. Sobre los estigmas y retrato robot lombrosiano del delincuente nato, vid.: MARVIN E. WOLFGANF, *Cesare Lombroso*, cit., págs. 186 y ss.; MARTÍN GARCÍA, ALICIA, «Antecedentes en el estudio de la delincuencia» (en: Delincuencia. Teoría e Investigación), cit., págs. 34 y ss.

816 Sobre la teoría lombrosiana, vid., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 271. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 389 y ss.

817 Un resumen de dichas críticas, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 393 y ss.

818 Vid. BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 116 a 120.

censurarse, también, el supuesto carácter atávico del delincuente nato y el significado que LOMBROSO atribuye a los «estigmas», a su entender, denegerativos. No parece que exista correlación necesaria alguna entre los estigmas y una tendencia criminal [819]. No es difícil encontrar en cualquier individuo alguno de estos rasgos, sin que ello tenga una explicación atávica y ancestral, ni, mucho menos, criminógena. Por el contrario, es una evidencia que ni todos los delincuentes padecen tales anomalías ni los no delincuentes están libres de ellas. No existe, pues, el «tipo criminal», de corte antropológico, diferente de cualquier otro individuo no delincuente, dotado de determinadas señas de identidad que le delaten. Ni es correcto examinar el crimen desde la sola óptica del autor, prescindiendo de la relevancia de factores exógenos, sociales, etc.

b) La sociología criminal de FERRI.- Ferri (1856-1929), por su parte, representa la directriz sociológica del positivismo[820].

Profesor universitario, abogado célebre, político militante (también del Partido Socialista de los Trabajadores, del que fue cofundador) y reputado científico, suele ser considerado el «padre de la moderna Sociología Criminal». Fundó la revista «La Scuola Positiva», órgano difusor del positivismo criminológico italiano, y la conocida «Avanti», portavoz del ideario socialista.

La mentalidad positivista aparece ya en la primera obra de FERRI, su tesis doctoral, en la que rechaza el libre albedrío, calificando éste de mera «ficción»[821]. Pero tal determinismo, incompatible con las

819 Vid. BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 123 y ss.

820 Una reseña bibliográfica sobre FERRI, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 398, nota 148.

821 *La negazione del libero arbitrio e la teorica dell'imputabilita*, 1877.

enseñanzas de su maestro CARRARA (un clásico), no mereció aún el total reconocimiento por parte de LOMBROSO, quien no le consideró suficientemente positivista[822]. Le faltaba, al parecer, dominar un determinado método de investigación. La estancia de FERRI en París, con el antropólogo QUATREFAGES, le permitió analizar el ingente trabajo y materiales de los «estadísticos morales», así como familiarizarse con las concepciones antropológicas, que avivaron su admiración por LOMBROSO. Desde entonces, visitará cárceles y examinará cráneos, como éste, comprendiendo las excelencias del método «positivo», esto es, de la observación empírica, del análisis de los hechos, de la experimentación, único método, a su juicio, «científico» que debiera sustituir al silogismo y a la deducción académica de los «clásicos»[823]. FERRI es justamente conocido por su equilibrada teoría de la criminalidad (equilibrada a pesar de su matización sociológica), por su programa ambicioso político-criminal (sustitutivos penales) y por su tipología criminal, asumida por la Scuola Positiva[824].

Reprocha FERRI a los «clásicos» que renuncien a una teoría de la génesis de la criminalidad, conformándose con partir de la constatación fáctica de ésta, una vez que se ha producido. Y propugna, en su lugar, un estudio «etiológico» del crimen, orientado a la

822 Vid., FERRI, E., «Polémica in difesa della Scuola criminale positiva», 1886. Reimpresión en: Studi sulla criminalità ed altri saggi, cit., págs. 234 a 239 y 245 y ss. Después de su estancia en Paris, FERRI reconoció «haber digerido y asimilado kilos de estadísticas criminales y de realizar, además, los oportunos estudios antropológicos ...», esto es, su «conversión al método positivo» (op. cit., pág. 149).

823 FERRI es uno de los principales teóricos del método positivo y critico respecto al pensamiento abstracto-formal y deductivo de los clásicos. Vid., del autor, «Il metodo nel Diritto Criminale», en: La Scuola Positiva, 1929, págs. 116 y ss.

824 El propio FERRI, E., sintetizó así su aportación a la Criminología (vid.: *Principii di Dirito Criminale*, 1928, Torino (Utet), XVI, Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 402 y ss.

búsqueda científica de sus «causas»[825].

Para FERRI, el delito no es producto exclusivo de ninguna patología individual (contra la tesis antropológica de LOMBROSO), sino -como cualquier otro suceso natural o social- resultado de la acción de factores diversos: individuales, físicos y sociales. Distinguió, a tal efecto, factores *antropológicos* o individuales (constitución orgánica del individuo, constitución psíquica del mismo, caracteres personales de éste como raza, edad, sexo, estado civil, etc.), factores *físicos* o *telúricos* (clima, estaciones, temperatura, etc.) y factores *sociales* (densidad de la población, opinión pública, familia, moral, religión, educación, alcoholismo, etc.)[826]. Entiende, pues, que la criminalidad es un fenómeno social más, que se rige por su propia dinámica[827]; de modo que el científico podría predecir el número exacto de delitos, y la clase de éstos, que van a producirse en una determinada sociedad y en un momento concreto, si contase con todos los factores individuales, físicos y sociales antes citados y fuera capaz de cuantificar la incidencia de cada uno de ellos. Porque, bajo tales premisas, no se comete ni un delito más ni un delito menos (ley de la «saturación criminal»)[828].

No menos célebre es la teoría de los «sustitutivos penales», con la

825 FERRI, E., *Los nuevos horizontes del Derecho Penal y de Procedimiento*, cit., (Introducción), IX y páginas 248-249. Por ello entona su célebre «oración fúnebre por el Derecho Penal clásico». (op. cit., pág. 23).

826 Vid., FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 217 a 219. FERRI, no obstante, pone el acento en los factores sociales por la mayor relevancia «etiológica» de los mismos, y por tratarse de los más accesibles al legislador que puede neutralizarlos (op. cit., págs. 220 y 221).

827 FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 233 y ss.

828 Sobre dicha «Ley de la saturación», siguiendo en parte las tesis de QUETELET, vid., FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 228 y ss.

que sugiere FERRI un ambicioso programa político-criminal de lucha y prevención del delito prescindiendo del Derecho Penal[829]. Su planteamiento es el siguiente: el delito es un fenómeno social, con una dinámica propia y etiología específica, en la que predominan los factores «sociales». En consecuencia, la lucha y prevención del delito debe llevarse a cabo a través de una acción realista y científica de los poderes públicos que se anticipe a aquél, e incida con eficacia en los factores (especialmente en los factores sociales) criminógenos que lo producen, en las más diversas esferas (económica, política, científica, legislativa, religiosa, familiar, educativa, administrativa, etc.), neutralizando dichos factores.

La pena, según FERRI sería, por sí sola, ineficaz, si no va precedida y acompañada de las oportunas reformas económicas, sociales, etc., orientadas por un análisis científico y etiológico del crimen. De ahí que el autor propugne, como instrumento de lucha contra el delito, no el Derecho Penal convencional sino una Sociología Criminal integrada, cuyos pilares serían la Psicología Positiva, la Antropología Criminal y la Estadística Social[830].

En cuanto a la «tipología» de FERRI, baste con recordar que parte de la existencia ideal de cinco tipos básicos de delincuentes («nato»,

829 Vid., FERRI, E., «Dei sostitutivi penali», en: Archivio di Psichiatria, I, 1880 (Lección inaugural); tamibén, en: *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 247 y ss (especialmente, 270 a 303). Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 407 y ss.

830 FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., pág. 400. «La Justicia criminal del futuro -decía el autor- ha de administrarse por jueces que tengan suficientes conocimientos no de Derecho Civil o Romano, sino de Piscología, de Antropología y de Psiquiatría. Que puedan llevar a cabo una profunda discusión científica sobre el caso concreto, en lugar de invocar brillantes logomaquias. El análisis y solución de cada supuesto real es un problema «científico», que debe abordarse con criterios de esta clase (psiquiátricos, antropológicos, etc.) y no jurídicoformales, como si de un contrato privado se tratase, concluye FERRI (vid., *Studi sulla criminalita ad altri saggi*, cit., págs. 216 a 233).

«loco», «habitual», «ocasional» y «pasional») -a la que añadirá la categoría del delincuente «involuntario» («imprudente» en nuestra terminología actual)-[831], si bien admite la frecuente combinación en la vida cotidiana de características de los respectivos tipos en una misma persona, lo que otorga a su tipología una saludable flexibilidad.

Una última reflexión política obliga a resaltar las contradicciones y debilidades de FERRI, autor que dijo de sí mismo haberse sentido «marxista»[832], y la proclividad totalitaria de algunas tesis positivistas. FERRI lamentó siempre el excesivo «individualismo» de los clásicos, y su continua remisión a los «derechos del individuo» (delincuente), en detrimento de la defensa eficaz de la sociedad. Propugnó, como buen positivista, las excelencias del orden social (del orden social de la burguesía naciente, en definitiva) y la necesidad de su defensa a ultranza[833], a costa si fuera imprescindible del sacrificio de los derechos individuales, de la seguridad jurídica e incluso de la propia humanidad de las penas. De ahí su ingenua confianza en el régimen fascista (en cuanto que reforzaría el principio de autoridad, freno del invidualismo liberal); su preferencia por el sistema de medidas de seguridad (libres del formalismo y obsesión por las garantías individuales de los juristas)[834] y por la sentencia indeterminada; su hostilidad hacia el sistema del jurado (FERRI pretendía una administración técnica y profesionalizada)[835] e incluso la admisión, aunque matizada, de la pena de muerte[836].

831 El legado lombrosiano es patente en la teoría de FERRI. Así, y según éste, las investigaciones antropológicas habrían demostrado que «el hombre delincuente ... constituye «una variedad antropológica ... completamente diversa del tipo normal del hombre sano, adulto y civilizado»; .. «un salvaje perdido en nuestra civilización .. que reproduce los caracteres orgánicos y psíquicos de la humanidad primitiva». (vid., *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 127 y 128). De hecho, FERRI mantuvo la existencia de estigmas físicos y psíquicos en los diversos subtipos de delincuentes (op. cit., págs. 130 a 132).

832 FERRI, E., *Difesa penali*, I., pág. 8. Cfr., SELLIN, Th., «E. Ferri», en: *Pioneers in Criminology* (London, 1960, Stevens/Sons Limited), págs. 289 y ss.

833 Precisamente, la eficaz defensa de la sociedad, a toda costa, sería la «razón histórica» de la Scuola Positiva. Vid. FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., x. El autor contrapone la «lucha contra el delito» (misión del positivismo) y la «lucha contra el castigo» (cometido histórico del «garantismo» clásico) (op. cit., págs. 4 y ss.).

834 FERRI era partidario de un Código preventivo «a medio y largo plazo mucho más eficaz que los arsenales punitivos» .., «porque la estadística nos prueba que las penas tienen una resistencia infinitesimal contra el choque de la criminalidad, cuando en el ambiente social se han desarrollado los gérmenes ...» (*Los nuevos horizontes*, cit., pág. 303).

835 FERRI, E., *Los nuevos horizontes*, cit., pág. 239. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 405, De ideas semejantes participaba LOMBROSO.

836 FERRI, como LOMBROSO, era partidario de la pena de muerte, tanto por su función ejemplar, como de «selección» (al eliminar la «raza criminal»). Pero lamentaba su escaso impacto disuasorio o intimidatorio debido, según FERRI, a su parca aplicación. Vid., *Los nuevos horizontes*, cit., págs. 378 y 381.

c) El positivismo moderado de GARÓFALO.- GARÓFALO (1852-1934). Buena parte del éxito y difusión de la Scuola Positiva se debe a la prudencia y buen hacer de GARÓFALO, jurista, magistrado, políticamente conservador, quien supo reformular los postulados de la Scuola Positiva pensando, ante todo, en la mejor difusión de los mismos y su posible recepción por las leyes, sin dogmatismos ni excesos doctrinarios[837].

Fiel a las premisas metodológicas del positivismo (método empírico), la moderación y el equilibrio caracterizó, no obstante, el pensamiento de GARÓFALO[838], que equidistó tanto de la antropología lombrosiana como del sociologismo de FERRI. Veamos los tres aspectos fundamentales del mismo: su concepto del «delito natural», su «teoría de la criminalidad» y el «fundamento» del castigo o teoría de la pena en el pensamiento del autor.

Según GARÓFALO, sus correligionarios positivistas se habían esforzado por describir las características del delincuente, del criminal, en lugar de definir el propio concepto de «crimen» como objeto específico de la nueva disciplina (Criminología). GARÓFALO, por ello, pretendió aportar una categoría, privativa de la Criminología que permitiría, a su juicio, delimitar autónomamente el objeto de ésta más allá de la exclusiva referencia al sujeto o a las definiciones legales.

837 Para una reseña bibliográfica sobre GARÓFALO, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 410, nota 214.

838 Las principales obras de GARÓFALO, R., son: *Criminología*, 1885, Napoles (se cita, 2ª Ed., Turin, 1891); *Di un criterio positivo della penalità*, Napoles, 1880; *Ciò che dovrebbe essere un giudizio penale*, Turin, 1882 (Loescher); *Riparazione alle vittime del delitto*, Turin, 1887 (Bocca); *La superstizione socialista*, 1895, Paris (F. Alcan).

Dicha categoría es el «delito natural», con el que apunta a una serie de conductas nocivas «per se», para cualquier sociedad y en cualquier momento, con independencia incluso de las propias valoraciones legales cambiantes[839]. Su definición, sin embargo, decepciona, ya que difícilmente puede elaborarse un catálogo absoluto y universal de crímenes, y menos aún en torno a conceptos tan ambiguos como los de «piedad» y «probidad», prescindiendo de los mandatos penales[840].

La explicación de la criminalidad de GARÓFALO tiene indudables connotaciones lombrosianas, por más que conceda alguna importancia (escasa) a los factores sociales y que exija la contemplación del hecho mismo y no sólo las características de su autor. Niega, ciertamente, la posibilidad de demostrar la existencia de un tipo criminal de base antropológica[841]. Pero reconoce el significado y relevancia de determinados datos anatómicos (el tamaño excesivo de las mandíbulas o el superior desarrollo de la región occipital respecto a la frontal), aunque mitigue o incluso rechace la interpretación lombrosiana de los estigmas. Lo característico de la teoría de GARÓFALO es la fundamentación del comportamiento y del tipo criminal en una supuesta anomalía -no patológica- *psíquica o moral*[842];

839 GARÓFALO, R., *Criminología* (2ª ed.), págs. 5 y ss. (especialmente: 30) ... «la lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales: la piedad y la probidad. Además, la lesión ha de ser ... en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la Sociedad». El sentimiento de «piedad» (rechazo de la causación voluntaria de sufrimiento a los demás) y el de «probidad» (respeto a los derechos de propiedad ajenos) integrarían la sensibilidad moral de una sociedad.

840 En todo caso, el concepto de «delito natural» no implica una manifestación tardía del «ius gentium» como destaca un especialista de la obra de GARÓFALO (ALLEN, F.A., en: «*Pioneers in Criminology*», cit., «GARÓFALO, R.», págs. 257 y 258).

841 Explícitamente, en: *Criminología*, cit., págs. 101 y ss.

842 Dicha «anomalía psíquica o moral» consistiría, según GARÓFALO, en el déficit de un adecuado desarrollo de la sensibilidad moral, de vivencias altruistas, defecto orgánicamente condicionado y no mero producto de

se trataría, a su juicio, de un déficit en la esfera moral de la personalidad del individuo, de base orgánica, endógena, de una mutación psíquica (pero no de una enfermedad mental), transmisible por vía hereditaria y con connotaciones atávicas y degenerativas.

GARÓFALO distinguió cuatro «tipos» de delincuentes (el «asesino», el criminal «violento», el «ladrón» y el «lascivo»), siendo, a su juicio, el primero de ellos el más fácil de identificar, incluso por las características del propio hecho[843].

Pero la principal aportación de la Criminología de GARÓFALO (término éste, el de «*Criminología*», que acuñó GARÓFALO, con más éxito que LOMBROSO y FERRI) es su filosofía del castigo, de los fines de la pena y su fundamentación, así como de las medidas de prevención y represión de la criminalidad. Parte el autor de un determinismo moderado que contrasta con la dureza y el rigor penal que el propio GARÓFALO propugna para la eficaz defensa del orden social; orden social al que subordina radicalmente los derechos del individuo. Igual que la naturaleza elimina a la especie que no se adapta al medio, así también el Estado debe eliminar al delincuente que no se adapta a la sociedad y a las exigencias de la convivencia, afirma GARÓFALO[844]. Este defensismo a ultranza le lleva a entender indicada la pena de

factores ambientales. Pero no sería una enfermedad mental, sino una «variación psíquica», transmisible por vía hereditaria, que se detecta más frecuentemente en miembros «de ciertas razas inferiores que en las modernas sociedades civilizadas» (*Criminología*, cit., págs. 87 y ss).

843 Sobre la tipología de GARÓFALO, vid., ALLEN, F.A., «*Garófalo, R.*», cit., en: Pioneers, cit., págs. 264 y ss.

844 GARÓFALO, R., *Criminología*, cit., págs. 61 a 69. La pena de muerte es, para el autor, un mecanismo de selección artificial que sigue el sabio modelo de la naturaleza. Por ello, defendió la pena capital («*contro la corrente*»), haciendo gala de un singular «darwinismo social».

muerte en ciertas hipótesis (criminales violentos, ladrones profesionales y criminales habituales, en general) y penas de particular severidad, que, a su juicio, forman parte del catálogo o repertorio de penas de un sistema racional (vg. envío del delincuente por tiempo indefinido a colonias agrícolas)[845]. Para GARÓFALO, la pena ha de estar en función de las características concretas de cada delincuente, sin que sean válidos otros criterios convencionales como el de la retribución o expiación, la corrección o incluso la prevención. Descartó, pues, la idea de proporción como medida de la pena, del mismo modo que descartó también, la idea de responsabilidad moral y libertad humana como fundamento de aquélla. Se opuso a la supuesta finalidad correccional o resocializadora del castigo, por considerar que lo impide el sustrato orgánico y psíquico, innato, que subyace en la personalidad criminal. Tampoco estimó acertada la idea de la prevención, como fundamento de la pena, porque, a su juicio, ésta no permite determinar el «*quantum*» del castigo[846].

d) El positivismo criminológico en España.- El positivismo criminológico español está representado, básicamente, por tres autores: DORADO MONTERO, SALILLAS y BERNALDO DE QUIRÓS[847].

DORADO MONTERO (1861-1919) concilia los postulados positivistas y la filosofía correcionalista de gran tradición en nuestro país (GINER DE LOS RIOS, CONCEPCIÓN

845 Eficaz defensa de la sociedad y adecuación especial de la pena a la concreta «temibilidad» de cada delincuente, son los pilares de la teoría del castigo de GARÓFALO. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 415 y ss.

846 Sobre el pensamiento de GARÓFALO, Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 417 y 418.

847 Sobre el positivismo criminológico en España, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 418 (y bibliografía reseñada a propósito de cada autor).

ARENAL, LUIS SILVELA, etc.)[848]. Esta última evita, precisamente, que la utopía del autor incurra en los excesos defensistas a que tan proclive fueron otros positivistas. DORADO MONTERO propugnó un Derecho «protector de los criminales»; un nuevo Derecho «tutelar», no represivo[849], dirigido a modificar y corregir la voluntad delictiva individual[850], cuyas causas debían analizarse, científicamente, caso a caso, con ayuda de la Piscología. En su «Pedagodía correcional», los magistrados y abogados serían sustituídos por funcionarios especializados que asumirían competencias judiciales, administrativas y policiales; y, lógicamente, la pena por un tratamiento individualizador[851].

RAFAEL SALILLAS, médico, fue el representante más genuino del positivismo criminológico español, de orientación sociológica[852]. Más que el análisis empírico de la persona del delincuente, preocupó a SALILLAS el estudio del medio o entorno de éste, lo que llevó a cabo sirviéndose de enfoques preferentemente psicológicos y sociológicos. Para SALILLAS, el delincuente no es un subtipo humano, atávico y degenerado, sino una criatura del medio en que vive, producto de éste; la «raíz inmediata» del delito, afirmaba el autor, se halla en la constitución psíquica y orgánica del delincuente; pero su «raíz mediata» o «causa fundamental» está en el medio físico y social que conforman la propia psiquis de aquél[853]. De sus obras cabe destacar: «*La vida penal en España*»; «*El delincuente español: el lenguaje*» y «*Hampa*», *La teoría básica (biosociologia)*, etc.

Por último, CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS, más criminólogo que jurista[854], fue discípulo de GINER DE LOS RÍOS en cuyo laboratorio de Criminología se inició, colaborando, después, en los Anales que dirigió SALILLAS. Empleó un método de trabajo inequívocamente empírico en sus investigaciones sobre la criminalidad de su tiempo, y, de modo muy particular, el crimen de los «bajos fondos», el

848 Como advierte RIVACOBA Y RIVACOBA, M., en: *El centenario del nacimiento de Dorado Montero*, 1962 (Santa Fe), págs. 85 y ss.

849 Según DORADO MONTERO, la Justicia penal se halla en crisis y el Derecho Penal retributivo «camina hacia su tumba». Es necesario un nuevo Derecho «preventivo», correccional, construido sobre bases positivistas (Del Derecho Penal represivo al preventivo, en: *Derecho protector de los criminales*, 1915, Madrid, I, págs. 316 y ss.).

850 Para el autor -a diferencia de las tesis positivistas- el delincuente no es un animal salvaje y temible, sino un menor, un ser débil y necesitado de tutela. Por lo que la «odiosa» función penal habría de tornarse preventiva, correccional, educadora y protectora del mismo (*Bases para un nuevo Derecho Penal*, Barcelona, Manuales Gallada, págs. 13 a 18 y 36 y ss.)

851 En la «Utopía» de DORADO MONTERO el juez se convierte en un auténtico «médico penal» que ejerce la «cura de almas» (*Bases para un nuevo Derecho Penal*, cit., págs. 95 y ss.).

852 En SALILLAS, como advierte CEREZO MIR, J. (*Curso de Derecho Penal*, cit., pág. 107, nota 110) es más acusada la influencia positivista que la correccionalista.

853 SALILLAS, R., *Hampa (Antropología picaresca*), 1898, págs. 375 y ss.

854 Sobre CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS, vid., JIMÉNEZ DE ASÚA, L., *La larga y ejemplar vida de Constancia Bernaldo de Quirós*, en: *El Criminalista*, 2ª serie, V, 1961, Buenos Aires, págs. 231 y ss.

«bandolerismo andaluz» y la «delincuencia de sangre», destacando la importancia de los factores antropológicos y sociológicos. Entre sus obras merecen una mención especial: «*Las nuevas teorías de la criminalidad*»; «*La mala vida en Madrid*»; «*Criminología de los delitos de sangre en España*»; «*Criminología del campo andaluz: el bandolerismo en Andalucía*», etc.

2. Escuelas intermedias y teorías ambientales.

Los «estadísticos morales» y el pensamiento de FERRI inauguran una nueva concepción criminológica, que entroncará con la moderna Sociología Criminal después de numerosas vicisitudes. Siguiendo un criterio lógico y cronológico, merecen una mensión especial, en primer lugar, la denominada Escuela de Lyon (del «milieu»), radicalmente opuesta a las tesis lombrosianas y crítica del positivismo; en segundo lugar, los planteamientos eclécticos de la «Terza Scuola» italiana, de la Joven Escuela Alemana sociológica o de Política Criminal, y de la denominada «Defensa Social», que significan un dualismo moderado de base sociológica.

a) La Escuela de «Lyon» y las teorías ambientales[855].

Llamada, también, Escuela Antroposocial o Criminalsociológica, estaba integrada fundamentalmente por médicos. Influyó, de modo decisivo, en la misma la escuela del químico PASTEUR, de ahí que sus representantes (LACASSAGNE, AUBRY, etc.)[856] acudan con frecuencia al

[855] Sobre la Escuela de Lyon, vid.: BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., págs. 137 y ss; HERING, K.H., *Der Weg der Kriminologie zur selbständigen Wissenschaft*, cit., págs. 93 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 324 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 426 y ss.

[856] Son considerados, también, como representantes de esta escuela: MARTIN Y LOCARD, BOURNET Y CHASSINAND, COUTAGNE, MASSENET, MANOUVRIER, LETOURNEAU, TOPINARD, etc. El órgano difusor de esta Escuela fue la revista «Archives de L«Antropologie criminelle et des sciences penales», fundada por LACASSAGNE Y TARDE en 1886 (que aparecería bajo diversas cabeceras).

símil del microbio, para explicar la trascendental importancia del medio social[857] o entorno en la génesis de la delincuencia:

> «El microbio es el criminal, un ser que permanece sin importancia hasta el día en que encuentra el caldo de cultivo que le permite brotar»[858].

LACASSAGNE (1843-1924), a quien se atribuye la máxima: «las sociedades tienen los criminales que se merecen»[859] (para resaltar la importancia del medio social), distinguió dos clases de factores criminógenos[860]: los «predisponentes» (por ejemplo, de carácter somático), y los «determinantes» (los «sociales», decisivos)[861], clasificación que corresponde a la efectuada por AUBRY (factores predisponentes, como la herencia, y factores transmisores del «contagio», como la educación, la familia, etc)[862].

857 La Escuela de Lyon, que nada tiene que ver con los sociólogos estadísticos, demostró un gran conocimiento de las «causas sociales» del crimen, eso si, bajo la influencia de un acusado realismo radical o materialismo social. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 426, nota 5.

858 LACASSAGNE, A., *Actes du Premièr Congrés International d'Antropologie Criminelle*, pág. 166. «Creemos -añadía el autor- que el delincuente, con sus características antropométricas y las demás, solo tiene una importancia muy secundaria. Además todas esas características se pueden encontrar en gentes absolutamente honestas».

859 LACASSAGNE, A., Ibidem, pág. 167. LOCARD, discípulo de LACASSAGNE, añadiría: «las sociedades tienen la Policía que se merecen». Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 325.

860 LACASSAGNE, A., «*La criminalité comparée des villes et des campagnes*», en: Bulletin de la Societè d'Antropologie de Lyon, Lyon, 1882, págs. 7 y ss. Según el autor, el delincuente presenta más «anomalías» físicas y psíquicas que el no delincuente, pero unas y otras serían consecuencia del medio social (vid. Actas del 1er Congreso Internacional de Antropología, págs. 165 y 166).

861 LACASSAGNE estudió, también, la incidencia criminógena de las condiciones socioeconómicas («*Marche de la criminalité en France de 1825 a 1880*, en: Révue Scientifique, 28, 1881, págs. 674 y ss.), manteniendo que existiría una correlación estadística clara entre los cambios en las estructuras económicas (vg. precios productos primera necesidad) y la criminalidad patrimonial. En otra obra («*La criminalitè comparèe* ..., cit.) examinó la distinta etiología de la criminalidad rural y la urbana.

862 La importancia que la Escuela de Lyon confiere al medio social no debe confundirse con la teoría «*situacional*» que esgrime la llamada Escuela Clásica. Para esta última no hay diferencia cualitativa alguna entre delincuentes y no delincuentes, mientras la Escuela de Lyon reconoce un fondo patológico o estado morboso individual en el delincuente, si bien de muy inferior rango etiológico (criminógeno) que el medio o entorno. Distinguiendo ambos enfoques (teoría clásica de la ocasión y teoría del medio): BERNALDO DE

Reconoce LACASSAGNE que el hombre delincuente presenta más anomalías corporales y anímicas que el hombre no delincuente[863], pero estima que éstas son producto del medio social[864] y, en todo caso, no explican el crimen sin el concurso del adecuado entorno, como lo demuestra el hecho de que se encuentran, también, en no criminales. En la aparición de tales anomalías juega un papel decisivo la pobreza, la miseria: las condiciones socioeconómicas[865]. Ahora bien, LACASSAGNE —contra LOMBROSO— entiende que no son dichas anomalías las que «hacen» al delincuente, sino la relación siempre cambiante del sistema nervioso central del individuo y el medio social que se traduce en imágenes más o menos equilibradas del cerebro[866].

Para LACASSAGNE cabe hablar de tres clases de hombres, de acuerdo con otras tantas «topografías cerebrales»; esto es, según el emplazamiento en el cerebro de las tres funciones básicas del ser humano: las intelectivas (región frontal), las afectivas (occipital) y las volitivas (parietal). La preponderancia —el desequilibrio, en definitiva— de una u otra zona permitiría hablar entonces de un delincuente frontal, parietal u occipital; o de una criminalidad de los afectos, de la acción, etc.[867].

LACASSAGNE contempló, también, la influencia criminógena de las condiciones socioeconómicas en su artículo: «Marche de la criminalité en France de 1825 a 1880»[868], llegando a la conclusión de que, en términos estadísticos, existe una clara correlación entre los delitos contra el patrimonio y los cambios operados en las estructuras económicas. A su juicio, una representación gráfica del volumen y frecuencia de los primeros comparada con el crecimiento de los precios de ciertos productos de primera necesidad evidenciaría un paralelismo absoluto en las respectivas curvas. En un segundo trabajo publicado en 1882 —«La criminalité comparée des villes et de campagnes»[869]— examinó la distinta incidencia criminógena de los factores económicos en la criminalidad urbana y en la rural; la comparación de las curvas de una y otra demostraría, a su entender, que existen,

QUIRÓS, Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología,* cit., págs. 325 y ss.

863 Vid. HERING K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 98.

864 LACASSAGNE en: Actas del 2.º Congreso, cit., pág. 165 y 166; y del 1.º, págs. 176 y ss. Cfr. HERING, K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 98.

865 Cfr. HERING, K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 98.

866 Vid. LACASSAGNE, Marche de la criminalité en France, cit., supra (nota 14), pág. 674 y 683; también, en: prólogo a la obra de LAURENT, pág. v y ss.

867 Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 325; HERING, K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., págs. 98 y 99.

868 En: Révue Scientifique, 28, 1881, págs. 674 y ss.

869 En: Bulletin de la Societé d'Antropologie de Lyon, Lyon, 1882, págs. 7 y ss.

además, otros factores criminógenos, y que el fenómeno delictivo tiene, en cada caso, su propia etiología[870].

La importancia trascendental que la Escuela francesa de Lyon atribuye al medio social no ha de confundirse con la teoría situacional de la criminalidad que profesaba la Escuela Clásica.

Como advierte BERNALDO DE QUIRÓS, «no se trata de la teoría clásica de la ocasión; pues un mayor número de personas en quienes el sentido de la probidad está arraigado no sienten la tentación, y otras la sienten, mas la resisten y vencen. El vencido, en cambio, lleva siempre la huella por imperceptible que sea, de un estado morboso particular. Pero tampoco bastaría éste para el delito si el ambiente social no lo excitara. Por otra parte, a menudo, el extremo del lucro, exigido por los juristas para el delito, falta»[871].

Dicho de otro modo: para los clásicos, no existe diferencia cualitativa alguna entre el hombre delincuente y el no delincuente (principio de igualdad). El crimen es producto de un acto supremo de libertad individual (dogma del libre albedrío) y la concreta opción delictiva, explicable por factores estrictamente situacionales (la ocasión). La Escuela de Lyon, sin embargo, reconoce un fondo patológico o estado morboso individual en el hombre delincuente, si bien asigna al mismo un rango etiológico muy secundario (predisposición) en comparación con la relevancia del «medio social» o milieu.

b) *Escuelas eclécticas: «Terza Scuola», Escuela Alemana Sociológica, y Escuela de la Defensa Social*[872].

Se trata de una serie de Escuelas que pretenden armonizar los postulados del positivismo con los dogmas clásicos, tanto en el plano metodológico como en el ideológico. No contienen ninguna teoría criminológica (etiológica) original (acuden a la socorrida fórmula de combinar la predisposición individual y el medio ambiente), pero interesan porque abordan problemas esenciales para la reflexión

870 Op. cit., págs. 20 y ss. LACASSAGNE admitió, también, la incidencia etiológica del factor climático, al constatar un acusado incremento de los delitos de sangre en los países meridionales y durante los años más calurosos, por ejemplo, si bien, a su juicio, dicho factor sólo podría explicar —y no satisfactoriamente— una pequeña parte del problema. Cfr. HERING, K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 325.

871 Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 325.

872 Vid., en general, MANNHEIM, H., en: *Pioneers*, cit. (Introducción), págs. 29 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 438 y ss.

criminológica o conexos. Así, por ejemplo: el del libre albedrío, finalidad del castigo y de la Administración penal, relación entre disciplinas empíricas y disciplinas normativas, conflicto entre las exigencias formales y garantías del individuo y las de la defensa del orden social (Derecho Penal y Política Criminal), funciones y límites de la lucha y prevención del crimen, etc.

a") Sirva de ejemplo la «*Terza Scuola*» (sus representantes más significativos son: ALIMENA, CARNEVALE, IMPALLOMENI, etc.), cuya actitud de síntesis o compromiso se refleja en los siguientes postulados[873]: nítida distinción entre disciplinas empíricas (método experimental) y disciplinas normativas (que requerirían un método abstracto y deductivo); contemplación del delito como producto de una pluralidad de factores, endógenos y exógenos, muy compleja; sustitución de la tipología positivista por otra más simplificada, que distingue entre delincuentes «ocasionales», «habituales» y «anormales»; dualismo penal o uso complementario de penas y medidas, frente al monismo clásico (monopolio de la pena retributiva) o al positivismo (exclusividad de las medidas); actitud ecléctica respecto al problema del libre albedrío, conservando la idea de la responsabilidad moral como fundamento de la pena, y la de temibilidad, del de la medida; actitud de compromiso, también, en cuanto a los fines de la pena, aunando las exigencias de retribución y las de corrección del delincuente. El positivismo «crítico» de ALIMENA refleja de modo significativo el papel que la «Terza Scuola» asigna a la Criminología, y la autocomprensión de nuestra disciplina en sus relaciones con otras; para

873 CARNEVALE, E., «*Una terza Scuola di Diritto Penale in Italia*», en: Rivista di discipline carcerarie, 1891. Cfr., MANNHEIM, H., en: *Pioneers*, cit., pág. 29.

el autor, el Derecho Penal no puede ser absorbido por la Sociología (contra la tesis de FERRI y otros positivistas), pero conviene enriquecer el examen dogmático de la criminalidad con la perspectiva de disciplinas no jurídicas, como la Antropología, la Sociología, la Estadística y la Psicología[874].

b") *La Escuela de Marburgo*: F. v. Liszt. Importante es también la Escuela de Marburgo, o Joven Escuela Alemana de Política Criminal (su portavoz más conocido fue F. V. LISZT, fundador, junto con PRINS y VAN HAMEL, de la Asociación Internacional de Criminalística, asociación que, desligada de las disputas de «escuela», pretendió «resaltar la necesidad, para el criminalista, de investigaciones sociológicas y antropológicas», tomando como tarea común «la investigación científica del crimen, de sus causas y de los medios para combatirlo»)[875].

Postulados, en síntesis, de esta Escuela son[876]: Análisis científico de la realidad criminal, dirigido a la búsqueda de las causas del crimen, en lugar de una contemplación filosófica o jurídica de éste, pues la óptica jurídica, dogmática, es complementaria pero no sustitutiva de la empírica; desdramatización y relativización del problema del libre albedrío, lo que conduce a un dualismo penal que compatibiliza las penas y las medidas de seguridad, basadas, respectivamente, en la culpabilidad y en la peligrosidad; la defensa social se perfila como objetivo prioritario de la función penal, si bien se acentúa la importancia

874 ALIMENA, B., *Note di un criminalista*, 1911, Módena.

875 Una reseña bibliográfica sobre esta Escuela, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 440, nota 65.

876 Vid., MIR PUIG, S., *Introducción a las bases del Derecho Penal*, cit., págs. 216 y ss.

de la prevención especial.

Particular interés tiene la aportación de F.V. LISZT, contenida en su famoso Programa de Marburgo (1882), sobre todo en el ámbito de la Política Criminal y sus bases, porque guarda un saludable equilibrio entre los planteamientos clásicos y liberales y la necesaria apertura al método positivista. La teoría criminológica del autor[877], paradigmática desde su formulación, no es original ni novedosa: es una tesis plurifactorial, ecléctica, que concede importancia a la predisposición individual y al medio o entorno en la génesis del delito («el delito -afirma F.V. LISZT- es el resultado de la idiosincrasia del infractor en el momento del hecho y de las circunstancias externas que le rodean en ese preciso instante»)[878]. La idea más sugestiva del planteamiento de F.V. LISZT discurre en el ámbito metodológico y en el político-criminal. El autor sugiere una «Ciencia total o totalizadora» del Derecho Penal, de la que deberían formar parte, además, la Antropología Criminal, la Psicología Criminal y la Estadística Criminal (no sólo la dogmática jurídica), a fin de obtener y coordinar un conocimiento científico de las causas del crimen y combatirlo eficazmente en su propia raíz[879]. Se aparta, así, F.V. LISZT de los clásicos, que pretendieron luchar contra el crimen sin analizar científicamente sus «causas»; pero se aparta,

877 F.V. LISZT, rechazó la teoría lombrosiana (*Kriminalpolitische Aufgaben*, 1889, pág. 308) y la ambiental de TARDE, sugiriendo una tesis ecléctica que pondere tanto la influencia del medio como la predisposición individual: un análisis, pues, empírico biológico y sociológico (*Aufsätze und Aufträge*, cit., II, págs. 234 y ss).

878 Vid., F.V. LISZT, *Das Verbrechen als soziopathologische Erscheinung*, en: Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge, cit., II, pág. 234 (siguiendo la tesis ecléctica de Ferri); y: *Lehrbuch des Deutschen Strafrechts*, 1932 (2ª Ed.), Berlín-Leipzig, págs. 11 y 12.

879 F.V. LISZT, *Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge*, cit., I, pág. 291. «El siglo XVIII quería combatir el delito sin estudiarlo. El siglo XIX, en cambio (diría el autor) se apoya en la Estadística Criminal y en la Antropología Criminal, es decir, en la investigación científica del delito».

también, de los positivistas, al conservar intactas las garantías individuales y los derechos del ciudadano que, a su juicio, representa el Derecho Penal («barrera infranqueable de cualquier Política Criminal»)[880]. F.V. LISZT propugnó, también, una concepción «finalista» de la pena (no meramente retributiva) influída por el pensamiento evolucionista[881].

c") *La Escuela o Movimiento de la Defensa Social*[882] (representada por GRAMATICA, M. ANCEL, etc.), guarda ciertas semejanzas con las anteriormente citadas. Tampoco aporta una teoría de la criminalidad, ni es una escuela sociológica en sentido estricto, sino una filosofía penal, una política criminal. La idea de la «defensa social» es más antigua, pues surgió en la Ilustración y fue formulada, posteriormente, por PRINS[883]. Lo específico de esta Escuela («movimiento», según M. ANCEL), es el modo de articular dicha defensa de la sociedad, mediante la oportuna acción coordinada del Derecho Penal, de la Criminología y de la Ciencia Penitenciaria, sobre bases científicas y humanitarias, al propio tiempo, y la nueva imagen del hombre delincuente, realista pero digna, de la que parte[884]. Según M. ANCEL, la

880 F.V. LISZT, *Über den Einfluss der soziologischen und anthropologischen Forschungen*, cit., en: Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge, II, págs. 80 y 81 (El Derecho Penal como «*Magna Charta*» del delincuente frente al Leviathan, y como «barrera infranqueable» de todo programa social).

881 F.V. LISZT asume las tesis deterministas del positivismo, y por ello, propugna una pena que se ajuste a la fase actual de evolución biológica de la especie humana. Y siempre en el nuevo marco del Estado «intervencionista». Ibidem.

882 Sobre esta «Escuela», vid., BERISTAIN IPIÑA, A., «*Estructuración ideológica de la nueva defensa social*», en: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 1961, págs. 410 y ss.; Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 443 y ss.

883 Vid., M. ANCEL, en: *La Nueva Defensa Social*, 1961, Buenos Aires, págs. 33 y ss.

884 Resaltando las diferencias entre los postulados de esta Escuela y el positivismo criminológico: M. ANCEL, en: *La Défense Sociale nouvelle*, 1954, Paris, págs. 57 y ss. Cfr. MANNHEIN, H., *Pioneers*, cit., págs. 35 y

meta codiciada no debe ser el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad a través de estrategias no necesariamente penales, que partan del conocimiento científico de la personalidad de aquél y sean capaces de neutralizar su eventual peligrosidad de modo humanitario e individualizado. El propósito de «desjuridizar» parcelas del Derecho Penal en aras de una eficaz Política Criminal significa negar a aquél el monopolio de la lucha y prevención del delito, cometidos que debe compartir con otras disciplinas: no el cuestionar por completo su competencia, como hicieran los positivistas cuando propugnaban la sustitución de la pena por la medida, y del Derecho Penal por la Sociología, la Antropología, etc. La «nueva» Defensa Social potencia, por otro lado, la finalidad resocializadora del castigo, compatible con la protectora de la sociedad, precisamente porque profesa una imagen del delincuente, del hombre-delincuente, miembro de la sociedad y llamado a incorporarse a ella de nuevo, que obliga a respetar su identidad y dignidad[885]. Imagen bien distinta a la del «pecador» (de los clásicos), de la «fiera peligrosa» (de los positivistas), del «minusválido» (de los correccionalistas) o de la «víctima» (del marxismo).

d") El pensamiento *psicosocial* de Tarde. Por último, mayor interés tiene el pensamiento de TARDE, que pudiera calificarse de *psicosociológico*, quien se anticipó a algunos postulados de la Sociología norteamericana (concretamente a la teoría del aprendizaje de SUTHERLAND y a las teorías subculturales y conflictuales) desde una

ss.

885 Vid., SAINZ CANTERO, J.S., *Lecciones de Derecho Penal*, P.G., 1979, Barcelona (Bosch), págs. 150 a 155.

postura de abierto enfrentamiento al positivismo.

TARDE (1843-1904)[886] era jurista, francés y director de Estadística Criminal del Ministerio de Justicia, servicio ciertamente pionero en Europa[887]. Se opuso a las tesis antropológicas de LOMBROSO y al determinismo social, propugnando una teoría de la criminalidad en la que adquieren particular relevancia los factores sociales; factores físicos y biológicos pueden tener alguna incidencia en la génesis del comportamiento delictivo, pero nunca la decisiva que posee el entorno o medio social. Criticó, por ello, la tesis lombrosiana del delincuente nato, como individuo atávico y degenerado, invocando las investigaciones de MARRO, semejantes a las de GORING, que desvirtuaban aquella concepción antropológica[888]. Pero evitó, al propio tiempo, el determinismo social positivista, al conceder relevancia y significación a la decisión del hombre. De hecho, prefirió sustituir la tesis positivista de la responsabilidad «social» por una nueva teoría que fundamenta el reproche si concurren en el individuo dos presupuestos: su «identidad» o «concepto de sí mismo» y la «semejanza» o «identidad social» del mismo con su medio[889].

886 Una reseña bibliográfica sobre TARDE, G., en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 431, nota 30.

887 Algunas de las obras de TARDE: *La criminalité comparée* (1886); *La Philosophie Pénale* (1890); *Etudes pénales et sociales* (1891); *Las Leyes de la imitación* (1890); *Las leyes sociales* (1898); *La lógica social* (1893); *Las transformaciones del Derecho* (1893); *Las transformaciones del poder* (1899), etc. TARDE fue uno de los más acérrimos contradictores del positivismo criminológico en Europa. Su enemistad personal con DURKHEIM le apartó del mundo académico universitario.

888 La criminalidad a su juicio, no es un fenómeno «antropológico» sino «social». «Es posible que se nazca ya delincuente -decía-, pero, desde luego, es seguro que uno se hace delincuente» (Actas del 2º Congreso de Antropología, pág. 253).

889 TARDE, G., Actas III Congreso Internacional de Antropología, págs. 83 y ss.; del mismo: *Philosophie pénal* .., cit., págs. IX a XVIII.

La explicación sociológica de TARDE tiene una peculiar matización psicológica, que la hace precursora de la teoría del aprendizaje de SUTHERLAND. Para TARDE, el delincuente es un tipo profesional[890], que necesita un largo período de aprendizaje, como los médicos, abogados u otros profesionales, en un particular medio: el criminal, y particulares técnicas de intercomunicación y convivencia con sus camaradas, también. La célebre frase que se atribuye a TARDE («Todo el mundo es culpable excepto el criminal») expresa gráficamente no sólo su crítica del positivismo antropológico, sino la convicción de que la sociedad misma, al propagar sus ideas y valores, influye más eficazmente en el comportamiento delictivo que el clima, la herencia, la enfermedad corporal o la epilepsia[891].

Muy significativas son al respecto las «leyes de la imitación», de TARDE. Para el autor, el delito, como cualquier otro comportamiento social, comienza siendo «moda», deviniendo, después, hábito o costumbre; y, como en cualquier otro fenómeno social, el mimetismo -la imitación- juega un papel decisivo. El delincuente es, consciente o inconscientemente, un imitador[892].

Pero el pensamiento de TARDE, además, contiene ya el germen de posteriores concepciones subculturales, cuando contrapone el

890 TARDE, G., «*La criminalité professionelle*», en: Archive d'Antropologie criminelle, 1896, 11. Cfr. SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 99 y ss.

891 TARDE, G,, *La criminalidad comparada*, La España moderna, s.f., págs. 27 y ss. Cfr. GARCÍA PABLOS, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 434 y 435.

892 TARDE, G., *Philosophie Pénale*, 1890, pág. 323.

delincuente urbano y el rural y analiza la génesis de la criminalidad de la mano del progreso tecnológico y la moderna civilización: no en vano atribuye el incremento de aquélla a la quiebra de la moral tradicional; al desarrollo de un deseo de prosperidad en la clase media y baja que determina una gran movilidad geográfica con el correlativo debilitamiento de los valores familiares; al éxodo del campo a la ciudad; a la formación de subculturas desviadas como consecuencia del cambio social; y, por último, a la pérdida de seguridad en sí mismas, que experimentarían las clases sociales dominantes, incapaces de seguir sirviendo de guía y modelo[893]. En otro orden de problemas, TARDE, consciente del efecto preventivo de la pena, se mostró partidario de la pena capital; y, precisamente por entender imprescindible en cualquier programa científico de lucha contra el crimen una sólida base psicológica, se opuso al sistema del jurado, mostrándose partidario de una justicia profesionalizada y técnica[894].

Partidario del *libre albedrío,* condiciona, sin embargo, la responsabilidad penal del individuo a una doble exigencia: la «identidad personal» de éste consigo mismo antes y después de la infracción, y lo que denomina la «similitud social», esto es, la adecuada integración o adaptación de aquél a su grupo o subgrupo sin la cual sólo cabría aplicarle una medida, no una pena[895].

893 TARDE, G., *Estudios penales y sociales,* La España Moderna, s. f., pág. 267.

894 Vid.: WILSON VIDE, M.S., «*G. Tarde*», en: Pioneers, cit., pág. 236.

895 Véase Philosophie pénal, versión inglesa (R. H. Gault), págs. IX a XVIII. Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., Criminología, cit., pág. 350; WILSON VIDE, M. S., en: Pioneers, cit., págs. 234 y ss.; también, TARDE, G., en: Actas al III Congreso, cit., págs. 83 y ss. Según HERING, K. H., la construcción del autor no pretende sino eludir el problema filosófico del libre albedrío (Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 105).

La teoría de la *pena* de TARDE, así como sus puntos de vista en torno a la función penal y al proceso, parten de una *base psicológica* muy acusada. A su juicio, un comité de expertos (médicos y psicólogos) debiera decidir, en el marco de la administración penal, sobre la responsabilidad del individuo. Y las penas impuestas orientarse, también, desde esta perspectiva psicológica, distinguiendo no sólo la clase y gravedad del delito cometido, sino las características del penado: por ejemplo, según se trate de un delincuente rural o de un delincuente urbano[896]. TARDE cree, sin reservas, en el efecto disuasorio del castigo, por lo que es partidario de la pena capital como resorte preventivo[897].

Desde un punto de vista *político-criminal,* TARDE formula una sugerencia de gran interés: si el delincuente es un «profesional» —lo son, al menos, algunos— la criminalidad es, entonces, una *industria* especial ejercida por una determinada clase de individuos que producen delitos de acuerdo con las leyes generales del mercado. El aumento o la disminución de la producción (delincuencia) se regirá por las mismas normas de la economía general y del concreto mercado al que pertenece esa industria o actividad en particular. Como tal industria debe contemplarse el problema del crimen, con todas sus consecuencias[898].

896 Cfr. WILSON VIDE, M. S., en: Pioneers, cit., pág. 236.

897 Cfr. WILSON VIDE, M. S., ibídem.

898 Vid. Sobre esta concepción de TARDE del crimen como «industria» especial de determinados «profesionales»: HERING, K. H., Der Weg der Kriminologie, cit., pág. 103.

Partidario del sistema celular, suavizado con un fluido mecanismo de visitas al recluso, y de la libertad condicional, se mostró, sin embargo, muy escéptico respecto al sistema del jurado, por entender que falta a sus miembros la necesaria preparación científica para adoptar decisiones inteligentes[899].

[899] Vid. WILSON VIDE, M. S., en: Pioneers, cit., pág. 236.

PARTE TERCERA

La moderna Criminología «científica» y los diversos modelos teóricos. Biología Criminal, Psicología Criminal y Sociología Criminal.

I. LA MODERNA CRIMINOLOGÍA «CIENTÍFICA»: MODELOS TEÓRICOS EXPLICATIVOS DEL COMPORTAMIENTO CRIMINAL.

Tradicionalmente se ha asignado a la Criminología, entre otras, la *función* de explicar científicamente el crimen elaborando modelos teóricos que esclarezcan la etiología y génesis de este problema social y comunitario

[900]. Y la Criminología lo ha intentado desde sus inicios, con mejor o peor fortuna, siguiendo muy diversos caminos:

a) La Criminología *clásica y neoclásica* (Parte Segunda. II.1) partían del dogma del libre albedrío por lo que no podían admitir siquiera la hipótesis de que el comportamiento humano estuviese regido por *causas o factores*. Opuestas al determinismo biológico o social, atribuían el crimen a una decisión racional y libre del infractor basada en criterios de utilidad y oportunidad. La Escuela Clásica y neoclásica no profesaron, por tanto, una teoría etiológica de la delincuencia sino, a lo sumo, una teoría *situacional* de la misma.

b) La Criminología *positivista* (que arranca con la Scuola Positiva), por el contrario, abraza el *paradigma etiológico* (búsqueda de las *causas* del delito). Su conocido análisis *causal-explicativo* atribuye el comportamiento criminal a ciertos factores *biológicos, psicológicos o sociales* que determinarían el mismo. No obstante, en la actualidad, estos enfoques otrora simplistas y monocausales han devenido más complejos apuntando incluso a modelos explicativos integrados[901]; y utilizan un lenguaje estadístico relativizador que mitiga las pretensiones deterministas radicales de sus pioneros.

c) En el marco de la Sociología criminal, la teoría de la *reacción social o del etiquetamiento (labeling approach)* marca un nuevo

[900] La necesidad de marcos teóricos definidos en los que se inserten los resultados de las investigaciones criminológicas, y que sirvan de guía a éstas, es una demanda metodológica que cuenta hoy con amplio consenso científico. Cfr. TITTLE, Ch.R., Los desarrollos teóricos de la Criminología, en: Justicia Penal siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000. Granada, 2006, pág. 39 (traducción de Magdalena Candioti).

[901] Sobre la actual tendencia a elaborar teorías más complejas y modelos «integrados», vid. TITTLE, Ch. R., Los desarrollos teóricos de la Criminología, en: Justicia Penal Siglo XXI, cit., págs. 40 y 41.

camino al sustituir las teorías clásicas (etiológicas) de la criminalidad por las llamadas teorías de la *criminalización*. Para el *labeling approach*, enfoque que asume los postulados del *modelo conflictual*, no interesan las *causas* del delito, de la *desviación primaria*, sino los factores y variables que deciden el curso selectivo y discriminatorio de los procesos de criminalización. No importa por qué se delinque, sino por qué precisamente ciertas personas son etiquetadas como delincuentes por las instancias del control social formal. El análisis criminológico se desplaza, en consecuencia, del ámbito *etiológico* abstracto al concreto de los procesos de criminalización que gestionan las agencias del control social de forma muy discriminatoria, ya que lo decisivo para éstas no es el hecho cometido (naturaleza *definitoria* del *delito*) sino del estatus del autor.

d) Finalmente, diversas corrientes de la moderna Criminología («carreras» y «trayectorias criminales», teorías del *curso de la vida, Criminología del desarrollo,* etc.) tratan de explicar el delito siguiendo un *enfoque dinámico* y con métodos preferentemente longitudinales más acordes con la naturaleza del proceso de consolidación –y cambio- de los patrones conductuales del individuo y la propia génesis del comportamiento criminal, que evolucionan en función de las diversas etapas del curso de la vida del infractor. Estos enfoques dinámicos, evolutivos, tampoco pretenden aportar un análisis *etiológico* del delito (no, al menos, en el sentido tradicional, de causas remotas o procesos causales que yacen en el pasado del sujeto y predeterminan su conducta), ni una teoría generalizadora de la criminalidad. Persiguen, por el contrario, describir la *génesis* del comportamiento delictivo dinámicamente, esto es, insertando el proceso y evolución de

los patrones conductuales en el curso de la vida del autor, en las diversas etapas de éste, estudiando, caso a caso, el comportamiento de las variables que interactúan en el mismo.

La presente *clasificación*[902] subraya, a mi modo de ver, cuatro de los principales modelos o enfoques teóricos explicativos del comportamiento criminal. No agota, sin embargo, la rica gama de recursos e instrumentos que utiliza la Criminología para analizar y describir la etiología o la génesis del delito. Habría que mencionar, además, a los autores que renuncian a la pretensión ambiciosa de formular teorías generales de la criminalidad optando por aportar en lugar de las mismas tipologías; o análisis sobre los *factores de riesgo*.

No obstante, analizo la teoría de la *reacción social o del etiquetamiento* no como modelo o paradigma independiente (el *conflictual* de las teorías de la criminalización) –que probablemente lo sea- sino en el marco de las teorías de orientación sociológica. La decisión, que responde a razones didácticas y expositivas, pretende situar la teoría del *labeling* en su contexto correcto, sin aislarla de otras teorías sociológicas. No debe, sin embargo, inducir a error porque a diferencia de muchas de estas últimas, la teoría de la reacción social o del etiquetamiento no es una teoría *etiológica* sino una teoría de la *criminalización*.

[902] **Caben, desde luego, otras posibles *clasificaciones*. Así, por ejemplo, TITTLE, Ch. R., (Los desarrollos teóricos de la Criminología, cit., págs. 3 y ss.) establece cuatro categorías o grupos de teorías «en función del fenómeno principal que (…) tratan de explicar» (op. cit., pág. 1). Y éstos, según el autor, serían: las diferencias en la conducta criminal entre los individuos; las diferencias en la criminalidad en diferentes momentos del ciclo vital; las diferencias en las tasas de criminalidad entre sociedades, ciudades, comunidades, barrios, u otras unidades sociopolíticas; y, las diferencias en los resultados criminales entre situaciones sociales diversas. Pero, como el propio autor advierte, cualquier intento clasificatorio se ve dificultado por la heterogeneidad de las diversas *propuestas teóricas*, y por los muy diferentes *criterios evaluatorios* de las mismas utilizados. En efecto, aquellas comprenden tanto principios simples planteados en una única proposición y focalizados en eventos o fenómenos específicos; como sistemas explicativos muy elaborados e interconectados de forma compleja y válidos con relación a una vasta gama de fenómenos diversos. De otra parte, tampoco existe consenso en la determinación de los criterios de evaluación de las teorías. Para algunos autores una buena teoría es aquella que puede ser formulada en términos matemáticos. Para otros, la que genera discusiones y críticas. Algunos evalúan las teorías en función del número de predicciones que pueden expresar. Otros cifran la calidad de una teoría en la capacidad de ésta para la identificación de una variable relevante o la delimitación de los fenómenos objeto de explicación; o incluso, en su vocación integradora, que hace posible un poder explicativo de mayor extensión o alcance y rigor (op. cit., pág. 2).**

II.- EL MODELO CLÁSICO LIBERO ARBITRISTA DE LA *OPCIÓN RACIONAL* Y TEORÍAS *SITUACIONALES* DE LA CRIMINALIDAD.

El modelo de la *opción racional* –a diferencia de las teorías *etiológicas* de la criminalidad del modelo científico-positivista- no se remonta al pasado para buscar las *causas* últimas del delito. Precisamente por su herencia *ius naturalista* (dogma del libre albedrío) hace abstracción deliberada de los factores que puedan haber influido en la decisión delictiva (predisposición de éste, pulsiones internas, frustraciones, etc.), negándoles en todo caso relevancia *causal, etiológica*. Por ello, para quienes a lo largo de dos siglos[903] y desde enfoque muy heterogéneos participan de este análisis –filósofos, economistas, psicólogos, juristas- importa fundamentalmente la propia elección del autor, su opción libre y racional a favor de la conducta delictiva; decisión que, como cualquier otra decisión del individuo y por la naturaleza de éste, se explica por criterios utilitarios que pondera el mismo en cada contexto situacional o escenario. El modelo de la *opción racional* pone el acento, por tanto, en el presente del autor; en su autonomía para decidir, libre de procesos causales que determinen su conducta; y en el utilitarismo de sus actos, guiado por el reclamo de la situación y la oportunidad. En consecuencia, no verá en el crimen la respuesta ciega a conflictos, complejos o tensiones anímicas del sujeto; ni el producto inevitable de la herencia; ni el resultado de un complejo proceso de aprendizaje; o de determinados factores sociales[904]; sino, simplemente, una elección racional y libre del autor.

[903] Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V., STANGELAND, P. y REDONDO, S., Principios de Criminología, 1999 (Tirant lo Blanch), pág. 174.

[904] Vid., GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 184.

1.- El modelo que ahora se examina no es un modelo unitario y monolítico. Acoge aportaciones de muy distinta procedencia, acuñadas en marcos históricos también diferentes. Nace, sin duda, con el pensamiento de la *Ilustración* que profesaba una imagen del hombre como ser racional y libre; y una concepción consensual del orden social (filosofía del contrato social), que asumió la llamada Escuela Clásica. En dicho escenario, el dogma liberoarbitrista no pretendió ofrecer una teoría etiológica de la criminalidad, de las causas de ésta, sino el soporte de una respuesta legal racional y justa al delito[905]. Posteriormente, las orientaciones *economicistas* han convertido un principio abstracto racional-utilitarista pensado como fundamento al nuevo sistema de penas, en eje y modelo del actuar humano, al hacer de la ponderación de costes y beneficios, del balance de ganancias y pérdidas, el criterio rector de cualquier decisión del individuo. El viejo análisis utilitarista de BENTHAM, redefinido y arropado con el manto fascinante de refinados métodos cuantitativos convirtieron el arquetipo cuasialgebráico de la *opción racional* (opción *económica*) en un nuevo modelo o teoría explicativa del delito con pretensiones de universalidad. La teoría disuasoria clásica se torna en teoría de la criminalidad. Finalmente, el paradigma de la *opción racional* culmina durante los últimos lustros la evolución mencionada operando como cobertura teórica de los modelos *prevencionistas* en los que se integra. Estos constituyen, sin duda, su vocación natural, las teorías *situacionales*, las de las *actividades rutinarias* y las *medio-*

[905] La Escuela clásica careció de una teoría de la criminalidad, profesando, a lo sumo, una concepción *situacional* de ésta. En definitiva, la Escuela Clásica se limitó a articular un sistema de respuesta al delito –y de prevención del mismo- porque es más una teoría del control social que de la criminalidad (Vid., en este sentido, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 179). Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Criminología. Introducción, cit. (4ª Ed.), Parte Segunda, II.1; del mismo, Tratado de Criminología, cit. (3ª Ed.), 2003, Capítulo VI, 2.A.d).

ambientales han resaltado el interés práctico que en orden a la eficaz prevención del delito tiene el desarrollo y aplicación del modelo analizado.

2.- Prescindiendo de los *antecedentes remotos* del paradigma de la *opción racional* en el mundo ilustrado y clásico[906] -y de los modelos *disuasorios* que articulaban el sistema de penas de aquel, muy arraigados en el pensamiento penal tradicional[907], suele considerarse representativa de este análisis la obra de WILSON Y HERRNSTEIN[908], la de CLARKE Y CORNISH[909] y BECKER[910], entre otros. Punto de partida es la tesis de que el ser humano se comporta de manera u otra dependiendo de las expectativas que asocia en términos de beneficios y costes (no sólo económicos) a su conducta, lo que serviría también para la delictiva. Frente a la imagen a menudo atormentada del infractor –y del delito mismo- que a menudo aportan las teorías clásicas de la criminalidad, el nuevo paradigma de la opción delictiva desmitifica y desdramatiza

906 Sobre tales antecedentes, vid. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., págs. 174 y ss. (La Ilustración), 175 y ss. (Escuela Clásica: Beccaria) y 179 y ss. (BENTHAM).

907 Sobre los modelos disuasorios, vid.: GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., págs. 175 y ss. (teoría de la disuasión clásica) y págs. 189 y ss. (teoría de la disuasión en la actualidad); SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 239 y ss. (¿Tienen las penas efectos preventivos?). También: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed. (2003), Capítulo XXIII, 3, a y b y Capítulo XXIV, 2, a y b.

908 WILSON, J.Q. y HERRNSTEIN, R.J., Crime and Human Nature. The definitive study on the causes of crime, 1985. New York: Simon-Schuster. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 1984.

909 CLARKE, D. y CORNISH, D., Modeling offenders' Decisions: A Framework for Research and Policy. En: M. Tonry y N. Morris (edit.). Crime and Justice. An Annual Review of Research, vol. 6 (1985), págs. 147 y ss. Chicago: The University of Chicago Press. También: CRONISH, D. y CLARKE, R., Introduction. En: Cornish, D. y Clarke, R., edits. The Reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending, 1986, págs. 1 y ss. New York. Springer Verlag.

910 BECKER, G.S., Crime and Punishment: An Economic Approach. En: Journal of Political Economy, 1968, 76 (2), págs. 169 y ss.; también: BECKER, G.S. y LANDES (edits.): Essays in the economics of crime and punishment. 1974. New York: National Bureau of Economic Research.

aquella al mantener la racionalidad de la opción delictiva que, desde un punto de vista motivacional, se regiría por los mismos patrones conductuales de cualquier otra decisión humana: sus costes y beneficios.

> Naturalmente, se trata siempre de una racionalidad limitada, no absoluta[911], y de un cálculo de costes y beneficios complejo en el que intervienen numerosas variables, apreciadas subjetivamente por el autor en un determinado momento temporal y contexto. Dicho cálculo se halla sometido a posibles errores y distorsiones porque no se lleva a cabo en un escenario ideal y el delincuente suele tener que decidir en poco tiempo, con escasa información y con sus propias limitaciones cognitivas[912]. Varia –o puede variar- con cada delito[913], con la situación o marco concreto en el que éste se produce y con la personalidad del autor[914]. Del mismo modo, los conceptos de coste (castigo, pérdidas, etc.) y beneficio (recompensa, placer, etc.) asociados al comportamiento delictivo tienen diversas dimensiones y contenidos. El primero (coste), incluye no solo las sanciones formales[915], sino también, las pérdidas materiales, la desaprobación de la conducta por terceras personas, el temor a la venganza de la víctima, el complejo de culpa, etc. En cuanto a los beneficios o recompensas, habría que ponderar, también, la gratificación emocional, la aprobación de los padres y amigos, la satisfacción por el ajuste de cuentas con un enemigo, el realce del propio sentimiento de justicia, etc.[916].

3. Tres suborientaciones criminológicas responden fundamentalmente a las premisas del modelo de la *opción racional*: el denominado neomodernismo o escuela neoclásica, de acusado sesgo

911 Vid., en este sentido, SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 260 y 261.

912 Sobre la limitada racionalidad del cálculo de costes y beneficios, vid.: FELSON, M., Crime and everyday life, 1998, 2ª Ed. Thousand Daks: Pine Forge Press, 1998, págs. 23 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 261.

913 Como han demostrado CURRAN, D.J. y RENZETTI, C.M., Theories of crime, 1994, Neadham Heights (EEUU), Allyn-Bacon, cit., por GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 186 (especificidad delictiva, según la cual distintos delitos pueden producir diferentes *beneficios* para diversos tipos de delincuentes).

914 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 187; SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 263.

915 Cfr. PATERNOSTER, R. y SIMPSON, S., Sanction threats and appeals to morality: testing a rational choice model of corporate crime, 1996, en: Law and Society Review, 30, págs. 554 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 260.

916 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 187.

economicista[917]; las teorías de las *actividades rutinarias*, que acentúan la relevancia etiológica del factor *oportunidad*[918]; y, por último, las teorías *espaciales*, heredadas de la tradición ecológica, que subrayan la del *medio o entorno físico* poniendo de relieve el particular atractivo criminógeno de determinados lugares («hot spots»)[919].

a) *Teoría de la «opción racional» como «opción económica» («economic choice»): los modelos de orientación economicista neoclásicos.*

La concepción del delincuente como individuo racional y libre que opta por el crimen en virtud de una decisión guiado por criterios subjetivos de utilidad tiene larga tradición en la Criminología. Hasta el punto que para algunos autores las actuales teorías economicistas de la criminalidad reproducen, con dos siglos de retraso, el pensamiento de BENTHAM[920]. No obstante, el análisis económico del delito trasciende la mera reformulación del pensamiento racionalista y utilitario del mundo clásico e ilustrado, tanto desde un punto de vista metodológico e instrumental como ideológico.

[917] Sobre esta escuela, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed. (2003), Capítulo VI, 2.A.d.2' (el neoclasicismo o moderno clasicismo).

[918] Sobre las teorías de las *actividades rutinarias*, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed. (2003), Capítulo XXIII.3.c.e`; también: SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 264 y ss.; GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios, cit., págs. 199 y ss.

[919] Vid. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 269 y ss.; GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios, cit., págs. 206 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, 3ª Ed. (2003), Capítulo XVI, 7.b. (Análisis ecológico y prevención del delito. Las aportaciones de Newman, Kube, Cherry, Booth y otros).

[920] Así, AKER, R.L., Rational Choice, deterrence, and social learning in Criminology: the path not taken, en: Journal of Quantitative. Criminology, 81 (1990), págs. 676 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 262.

Metodológicamente, la arrolladora influencia de la Economía en las ciencias sociales y humanas ha generalizado el empleo de técnicas de investigación cuantitativas (sobre todo, econométricas) al análisis del problema del crimen[921], propiciando el éxito de un paradigma o modelo –el de la opción racional- que aquella profesa de forma monopolista y trata de aplicar al estudio de cualquier decisión humana. No en vano, a juicio de uno de sus pioneros, BECKER[922], la Criminología podría limitarse a hacer extensivo al fenómeno criminal dicho análisis (*economic choice*) prescindiendo, sin más, de las teorías convencionales de la anomia, la frustración, la herencia, etc.

El análisis económico del delito ha contribuido, sin duda, a consolidar una imagen de *normalidad* del infractor (y del propio hecho criminal); a racionalizar la respuesta legal al mismo, optimizando el empleo de los siempre escasos recursos del sistema; y, sobre todo, a diseñar eficaces políticas criminales de prevención y control, ponderando siempre criterios de costes y beneficios[923].

> Que la decisión racional de costes y beneficios exprese la estructura motivacional del infractor –y la de cualquier ciudadano en los más diversos ámbitos de la vida humana- no excluye la posibilidad de valoraciones subjetivas discrepantes de aquellos elementos porque los procesos decisorios siguen el

921 El análisis económico no ha prescindido tampoco de estudios cualitativos al examinar los llamados *procesos de decisión*. Así, el de BENNETT, J., que trata de identificar los criterios que sigue el ladrón de viviendas al escoger la más propicia. El autor se sirvió de entrevistas semiestructuradas, y de la proyección de videos que comentaría una muestra de internos condenados por este delito. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 261.

922 BECKER, G.S., Crime and punishment: an economic approach, cit., pág. 21.

923 El análisis económico del delito es, por tanto, más que un modelo teórico explicativo del mismo. Supera el ámbito puramente *etiológico* para volcarse, por su vocación natural, al de la *prevención*. Vid. BECKER, G.S., Crime and punishment: an economic approach, cit., págs. 2 y ss.

En el ámbito políticocriminal, el enfoque economicista ortodoxo (así, BECKER, G.S., op. cit., págs. 24 y ss.) es muy proclive al empleo sistemático de la sanción económica. El autor ha llegado a afirmar, por ejemplo, que la finalidad real de cada procedimiento es evaluar el coste del daño ocasionado por el imputado, y no metas retributivas ni preventivas. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 263, nota 121.

mencionado esquema pero intervienen infinidad de variables[924], incluidas las personales[925].

Pero el significado ideológico profundo del modelo racional de la economic choice y su contexto histórico reclaman un análisis más detenido del denominado «neoclasicismo» o «moderno clasicismo», que triunfa en los EEUU durante la década de los setenta del pasado siglo.

EXCURSO: *El denominado neoclasicismo o moderno clasicismo. El crimen como «economic choice»*[926]. Asistimos en la década de los setenta –del pasado siglo- a un llamativo *revival* del clasicismo[927], y de sus esquemas teóricos (*let the punishment fit the crime*). A un tardío resurgir o retorno a la idea del castigo, de la retribución y del control social como medios eficaces de prevención del delito, en un sentido muy semejante al que en su día mantuvieron los autores clásicos.

Tres hechos explican, al menos en los Estados Unidos, tal cambio de enfoque[928]. El fracaso del positivismo en su intento de aislar e identificar los factores criminógenos y de ofrecer una teoría generalizadora del delito; el escaso éxito de los programas resocializadores, que tornaron ambiciosas expectativas en frustración social y desencanto; por último, el incremento de las tasas reales de criminalidad y,

924 Cfr., SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 263.

925 En la Criminología general se mantienen interpretaciones muy diferentes en el momento de comparar el proceso decisional del delincuente y el no delincuente. Para unos autores, el delincuente es más arriesgado en sus opciones (así, BECKER, G.S., op. cit., págs. 11 y ss.); también, EHRLICH, I., Participation in ilegitimate activities: an economic analysis, en: Essays in the economics of crime and punishement, New York, 1974; National Bureau of Economic Research, págs. 103 y ss., si bien el autor distingue las diversas clases de delincuentes). Para otro sector de la doctrina, el infractor suele padecer una suerte de *distorsion perceptiva* al apreciar y valorar los riesgos de su conducta con desmedido optimismo (Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Criminología. Introducción, cit., (4ª Ed.), 2001, Parte Cuarta, III., A.c', nota 1.193; también en, Tratado de Criminología, 3ª Ed. (2003), Capítulo XXIII, 3.a). Todo parece indicar, en todo caso, que el delincuente socioeconómico y contra el medio ambiente calcula costes y beneficios con mayor racionalidad que otros infractores (así: BRAITHWAITE, J., Transactional regulation of the pharmeceutical industry. White Collar-crime. Anuals of the American Academy of Political and social Science, vol. 525, 1993, págs. 8 y ss.). Lo que no sucede con el delincuente sexual (Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 196). Cosa distinta es que el infractor yerre en sus valoraciones subjetivas, hecho evidente y cotidiano como la reincidencia demuestra.

926 Vid. SIEGEL, L.J., Criminology, 1983, West Publishing Company, St. Paul, New York, Los Angeles, San Francisco, cit., págs. 96 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, 1986, University of South Florida, (Harper-Row Publishers), págs. 254 y ss.; VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., págs. 31 y 32; SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, 1987, W. de Gruyter, Berlín, New York, págs. 364 y ss.

927 Según expresión de VOLD, G.B. (Theoretical Criminology, cit., pág. 31).

928 Así, SIEGEL, L.J., Criminology, cit., pág. 97.

en consecuencia, la necesidad apremiante de dar respuesta a corto plazo y con eficacia a un problema grave.

Esta nueva orientación, acusadamente neorretribucionista[929], reniega de los programas a largo plazo, de las metas rehabilitadoras, de las investigaciones dirigidas a averiguar los factores individuales y sociales que propician el hecho criminal; en lugar de ello, vuelve los ojos a la idea del castigo, de la retribución[930], del *just desser*[931], reviviendo la polémica sobre la pena capital[932] y, sobre todo, sobre el efecto disuasorio y efectividad de las sanciones (*deterrence*) [933].

El moderno clasicismo aborda el problema del impacto disuasorio y efectividad de las penas (*deterrence*), tratando de desarrollar los esquemas clásicos a la luz de los conocimientos que hoy suministran las ciencias de la conducta y de los datos aportados por investigaciones empíricas sobre la incidencia de la certeza y severidad del castigo en las tasas de la criminalidad[934].

Mientras la polémica sobre la *deterrence* se ha llevado a cabo por sociólogos y criminólogos, los economistas han monopolizado la relativa al efecto de la severidad, celeridad y certeza de la sanción en las decisiones del delincuente

929 Ejemplos de dicha orientación neorretribucionista: WILSON, J.Q., Thinking about Crime. New York, 1975, Basic Books; VAN DEN HAAG, Punishing Criminals, New York, 1975, Basic Books; BAYER, R., Crime, Punishment and the Decline of Liberal Optimisms, en: Crime and Delinquency, 27 (1981), págs. 190 y ss.

930 Vid. SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 109 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., págs. 257 y ss.

931 Vid. SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 110 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., págs. 257 y ss.

932 Por todos, SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 105 y ss. (y reseña bibliográfica del autor).

933 Sobre la *deterrence*, vid. VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., pág. 32, nota 25 (información bibliográfica sobre el problema); también: SIEGEL, L.J., Criminology, cit., págs. 97 y ss.; VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., págs. 257 y ss. Sobre el concepto del crimen como *oipción racional*, con las importantes implicaciones de este enfoque *economicista* (que suele hacer suyo la teoría «situacional») en el ámbito de la *prevención*, vid.: BECKER, H.S., Crime and Punishment: An Economic Approach, en: Journal of Political Economy, 76 (1968), págs. 169 y ss.; CORNISH, D. y CLARKE, R., Introduction (págs. 1 a 16) en: Cornish, D., Clarke, R. (edit.). The Reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending. New York, 1986 (Springer-Verlag); de los mismos: Understanding crime displacement: an application of rational choice theory, en: Criminology, 25 (1987), págs. 933 y ss.; CUSSON, M. y PINSONNEAULT, P., The decision to give up crime, en: Cornish, D., Clarke, R. (edits.), The reasoning Criminal: Rational Choice Perspectives on Offending, New York (1968), Springer Verlag, págs. 72 y ss.; FRIEDMAN, MILTON y SAVAGE, The utility analysis of choices involving risk, en: Journal of Political Economy, 56 (1948), págs. 279 y ss.; PILIAVIN, I., GARTNER, R., THORTON, C. y MATSNEDA, R., Crime, deterrence and rational choice, en: American Sociological Review, 51 (1986), págs. 101 y ss.; SIMON, H.A., Models of Man: Social and Rational Mathematical Essays on rational Human Behavior in a Social Setting, New York (1957), Wiley; BLOCK, M. y HEINEKE, J., The allocation of effort under uncertainty: the case of risk adverse behavior, en: Journal of political economy, 81 (1973), págs. 376 y ss.; BECKER, G.S. y MURPHY, K., A theory of rational addiction, en: Journal of Political Economy, 96 (1988), págs. 675 y ss.; NISBETT, R. y ROSS, L., Human inference: Strategies and Shortcoming of Social Judements, Englewood Cliffs, 1980 (Prentice Hall); CHERNIAK, Ch., Minimal Rational, Cambridge, M. A. (1986), Mit. Press.

934 Cfr. VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., pág. 32.

potencial o ciudadano indeciso («técnicas econométricas»)[935]. Desde G.S. BECKER[936] han proliferado los estudios que responden al denominado análisis económico del delito; esto es, se contempla la opción delictiva como una opción racional, «económica» (*economic choice*) en términos de costes y beneficios para el autor (no sólo estrictamente monetarios; también se ponderan otros factores: el prestigio, confort, gusto, conveniencia, etc.); desde el análisis económico se reclama, también, un funcionamiento operativo y decisional del sistema penal que responda al citado cálculo de costes y beneficios[937].

Procede, pues, examinar aquí la denominada Escuela «Neoclásica» o «moderno clasicismo», aunque más de dos siglos separen a sus representantes de los de la Escuela Clásica de finales del siglo XVIII.

Como recuerda SCHNEIDER[938], la originaria Escuela «Clásica» polarizó toda su teoría de la criminalidad en torno al «libre albedrío» y a la racionalidad del individuo, signos distintivos del ser humano y claves de su comportamiento que le permitirían profesar un profundo optimismo antropológico. El panorama cambió sustancialmente al imponerse el determinismo positivista, si bien los postulados clásicos subsistieron en el ámbito de la Dogmática Penal y en el de la «ejecución» penal. Con la crisis del positivismo criminológico reaparecen fortalecidos, con el apoyo ahora de un enfoque racionalista de corte económico que ve en el crimen, sin duda alguna, el resultado de una opción libre, racional e interesada del individuo acorde con un análisis previo de costes y beneficios.

La primera formulación en tal sentido procede del economista G.S. BECKER (en 1968), bien secundado, posteriormente (1973), por el también economista I. EHRLICH.

Según BECKER, reiterando la argumentación de los clásicos, nada distingue al hombre delincuente del no delincuente desde el punto de vista de la racionalidad de su comportamiento, de la estructura motivacional de uno y otro. Lo que varía son las consecuencias que en cada caso se desprenden de un análisis de los costes y beneficios derivados de la decisión criminal que el infractor potencial pondera anticipadamente. Pero también ésta es una opción «racional». El infractor valora, según sus fuentes de información, las «chances» que existen y escoge aquella

935 Vid. SULLIVAN, R.F., The Economics of Crime: An Introduction to the Literature, en: Crime and Delinquency, 19 (2), 1973, págs. 138 a 149. Cfr. VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., pág. 32; también: CLEMENTE DÍAZ, M., El enfoque psicosocial en el estudio de la delincuencia, en: Delincuencia. Teoría e investigación. Madrid, 1987 (Alpe Editorial), págs. 129 y ss.

936 BECKER, G.S., Crime Punishment: An Economic Approach, en: Journal of Political Economy, 76 (2), 1968, págs. 169 a 217. Cfr. VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., pág. 32.

937 Vid. VOLD, G.B., Theoretical Criminology, cit., págs. 32 y 33. Una crítica a estos modelos econométricos, excesivamente simplificadores y válidos, a lo sumo, para sólo algunos delitos patrimoniales, en: CLEMENTE DÍAZ, M., El enfoque psicosocial en el estudio de la delincuencia, cit., pág. 134. Una exposición detallada de las tesis de G.S. BECKER, de I. EHRLICH y de otros representantes del modelo «económico» neoclásico (A.P. BARREL, W.M. LANDES, W.E. COBBG, G. KROHM, J.P. GUNNING, etc.), en: SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 366 y ss. Vid., también, VARONA MARTÍNEZ, G., La mediación reparadora, cit., págs. 66 y ss.

938 Kriminologie, cit., págs. 364 y ss.

alternativa que le depara mayores ventajas con los menores costos y riesgos[939].

En términos semejantes se pronuncia ISAAC EHRLICH, para quien delincuente y no delincuente reaccionan del mismo modo y a idénticos estímulos, de acuerdo con el consabido análisis de costes y beneficios. El criminal potencial –sobre todo, en los delitos patrimoniales- sopesa el lucro y ventajas pretendido, de una parte («beneficios»), y de otra, la probabilidad de su captura, enjuiciamiento e imposición de una pena, así como la gravedad y duración de una eventual privación de libertad («costes»). Y actúa en consecuencia. Según EHRLICH, el individuo es un ser racional –no un preso de su entorno- que nace con la capacidad de escoger su propio futuro, mediante el uso pragmático de sus recursos y posibilidades, orientados a la consecución del máximo provecho personal. Existiría, pues, una suerte de mercado invisible de acciones delictivas que coordina las modalidades de comportamiento del infractor, de sus posibles víctimas y de la aplicación de las leyes penales. Mercado en situación de equilibrio estable merced al concurso de los diferentes precios: precios de los negocios ilegales (precios «abiertos») y precios del sistema penal y de los dispositivos privados de prevención del delito («precios en la sombra»). La mayor severidad de las penas y la certeza, también mayor, de la efectiva imposición de las mismas producirá, según esto, un indiscutible impacto disuasorio en la comunidad, con el consiguiente descenso de la delincuencia. El riesgo comprobado de recibir una pena (que resulta de la probabilidad de ser capturado, condenado y ejecutado el castigo) disuade, sin duda, a una parte de la sociedad de la comisión de delitos por miedo al castigo. Dicho efecto contramotivador en las penas privativas de libertad guarda una estrecha relación con la duración de aquéllas. Por ello, la pena capital tiene un obvio impacto intimidatorio en homicidas potenciales, superior al de la pena perpetua de privación de libertad. Desde tal óptica economicista, los mecanismos de autoprotección empleados por las víctimas en potencia del delito elevan los costes de éste, al dificultar y encarecer su ejecución. Por último, según EHRLICH, la desigualdad de ingresos y el paro son causa de criminalidad, por lo que sería oportuno buscar cotas superiores de ocupación y una progresiva equiparación de rentas y acceso a la cultura e instrucción[940].

Un modelo «economicista» similar de EHRLICH ha sido desarrollado –y aplicado- por otros autores en diversos ámbitos de criminalidad. Así, por ANN P. BARTEL (1979), con relación a la criminalidad femenina; y por WILLIAM M. LANDES (1979), a propósito del secuestro de aeronaves; por WILIAM E. COBB (1973), G. KROHM (1973) y J.P. GUNNING (1973) en determinadas modalidades de robo, etc.[941].

En definitiva, todas estas doctrinas persiguen articular políticas de control del delito racionales desde un punto de vista económico[942]. Por ello, parten del principio de que las personan delinquen cuando el ratio de beneficios respecto de los costes es mayor para el comportamiento criminal que para las alternativas no criminales. El castigo, a tenor de tal concepción, es un *coste* de la actividad delictiva, que siendo cierto, severo y con recursos (capital y mano de obra) puede disminuir las tasas de aquélla.

939 Cfr., SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 365.

940 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 365 y 366.

941 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 366 y ss.

942 Así, LISKA, A.E., Critical Examination of Macro Perspectives on Crime Control. ANN. Rev. Sociol., 13, págs. 66-88. Cfr. VARONA MARTÍNEZ, G., La mediación reparadora, cit., pág. 65.

Existen también diversas investigaciones sobre el efecto *intimidatorio* y *disuasorio* de la aplicación de leyes penales.

G. TULLOCK (1980) y PH. J. COOK (1980), entre otros, manifiestan su convencimiento de que cuando falla el control social formal (por ejemplo, en el caso de huelgas de la Policía) se incrementan las tasas de criminalidad de forma alarmante. El efecto duradero, a largo plazo, de una aplicación consecuente de las leyes penales consistiría, entonces, en el afianzamiento de los valores de la sociedad, en la creación de hábitos ajustados a Derecho y en el respeto de las leyes[943]. Unas previsiones radicalmente optimistas sobre las posibilidades de prevenir la criminalidad mediante el mencionado efecto disuasorio de las leyes penales, efectiva y eficazmente aplicadas, pueden hallarse en P.H. RUBIN (1980). Según este autor, la sociedad tiene el crimen que quiere tener; esto es: dinero y medios para Policía, Tribunales y establecimientos penitenciarios que hagan muy verosímil la detención y castigo de todos los delincuentes. Es fácil conseguir las máximas cotas de prevención de la criminalidad incrementando la duración de las penas privativas de libertad e imponiendo un castigo más severo a los delincuentes[944].

Shlomo y Reuel SHINNAR (1975) han tratado de analizar, por su parte, la comisión de delitos y la probabilidad de convertirse en víctima según la mayor o menor gravedad de las penas existentes y las modalidades de ejecución de éstas. Parten ambos de una constatación: la probabilidad de convertirse en víctima de determinados delitos a lo largo de toda la vida habría pasado en la ciudad y en el Estado de Nueva York de un 14 por 100 a un 99 por 100 de 1940 a 1970; correlativamente a dicho incremento, los costes y riesgos unidos a la comisión de tales delitos habrían descendido de forma sensible para el infractor potencial, durante el citado período (entendiendo por «costes» y «riesgos» la duración media de las penas privativas de libertad impuestas a una persona condenada). Según S. y R. SHINNAR, la tendencia paulatina de los Tribunales de Justicia a imponer penas privativas de corta duración –y otros sustitutivos de éstas- habría reducido los costes de la comisión del delito para el criminal. De modo que existiría una clara correlación, para los autores citados, entre el incremento muy acusado de la criminalidad y los cambios (mitigación) en el proceso y modalidades de ejecución de las leyes penales: si se reduce la duración de la pena y la seguridad de su imposición –afirman-, crecerá la criminalidad, puesto que se reducen los costes y riesgos del infractor en potencia[945].

No es necesario resaltar, sin embargo, que un enfoque economicista riguroso tiene sólo una aplicabilidad relativa al mundo del crimen. No todos los delitos

943 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pa´gs. 367 y ss. De TULLOCK, G., vid.: Does Punishment Deter Crime?, en: The Economics of Crime, 1980, New York, London, Sidney y Toronto, págs. 127 y ss. (edits. Andreano R., y Siegfried, J.J.); y de COOK, Ph., vid.: Punishment and Crime: A Critique of Current Findings Concerning the Preventive Effects of Punishment, op. cit., (1981), ibidem.

944 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., pág. 367. La obra de RUBIN, P.H. es: The Economics of Crime. Andreano, R. y Siegfried, J.J., edits., The economics of Crime. New York, London, Sidney, Toronto, 1980, págs. 13 y ss.

945 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 367 y ss. La obra comentada es: SHINNAR, S. y R., The Effects of the Crinminal Justice System on the Control of Crime: A Quantitative Aproach, en: Law and Society Review, 9 (1975), págs. 581 y ss.

responden a unos móviles racionales y económicos, ni puede suponerse que una opción racional, exclusivamente racional, separa las «carreras» criminales de las no criminales. El hombre no es tampoco un ser ideal y racional que opta, en cada momento, de acuerdo con un análisis puramente económico de costes y beneficios. Otro de los postulados del enfoque expuesto –el impacto preventivo y disuasorio de la pena- tampoco cuenta con el necesario respaldo empírico. Ni la pena intimida lo que se supone, ni lo hace de la forma que a menudo se piensa. Que la criminalidad aumente porque se ha experimentado una suavización de las penas es una tesis sin fundamento[946]: más bien podría mantenerse lo contrario, que las penas son cada vez menos severas porque la criminalidad aumenta. La experiencia parece demostrar que los Tribunales cuentan con la superpoblación de las cárceles en el momento de dictar sus fallos. Y que una mayor intensidad en la acción policial –y en la de los restantes controles formales- tiene menos repercusión de la que podía estimar en la prevención del delito. Se cumpliría la profecía de JEFFERY: más Policía, leyes más severas, más cárceles, significan un incremento de la población reclusa pero no el correlativo descenso de la criminalidad real. Una política represiva basada en el progresivo rigor de las penas y en la eficacia creciente del control social formal llena las cárceles, crea cárceles nuevas (que también llena) pero no contiene las tasas de criminalidad real. El Derecho comparado pone de relieve que esta dinámica conduce, paradójicamente a la necesidad de acordar medidas de gracia –siquiera para aliviar la situación congestiva de los establecimientos penitenciarios- y al ensayo de medidas sustitutivas de la pena privativa de libertad, cuyo efecto estigmatizante empeora la suerte del infractor que padece su cumplimiento en las instituciones cerradas convencionales[947].

En resumen, pues, la Escuela «Neoclásica» o «moderno clasicismo» propugna una imagen «*racional*» a ultranza del comportamiento humano, válida, tal vez, en un sector de la criminalidad económico-patrimonial y en la delincuencia organizada, pero no susceptible de generalización al resto delos hechos punibles. Extrapolar un análisis de costes y beneficios a significativos campos de la criminalidad ajenos a motivaciones y claves económico-lucrativas es tanto como desconocer la realidad, mucho más compleja. De la realidad se aparta, también, el moderno clasicismo cuando reitera su desmedida *confianza en la ley penal* (efecto disuasorio de ésta) y en las instituciones del *control social formal*. La experiencia empírica ha desmitificado hoy día viejos tópicos y dogmas clásicos. No es ya razonable seguir esperando en la sociedad sin delito, ni mucho menos suponer asequible dicha meta mediante el rigor de las leyes penales o el más eficaz funcionamiento del control penal. Los problemas «sociales» -y el crimen es un problema social- no se solucionan exclusivamente con leyes penales; por el contrario, al Derecho Penal le corresponde un papel muy secundario (como «ultima ratio», «subsidiario») en el control y prevención del delito. El moderno clasicismo o neoclasicismo implica un retorno extemporáneo a posiciones *retribucionistas* superadas.

Como apunta GARLAND[948], a diferencia de lo que sucedió con este enfoque

946 Cfr.SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 367 y ss.

947 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 368 y ss.

948 «GARLAND, D., "Governmentality" and the Problem of Crime: Foucault, Criminology, Sociology. En: Theoretical Criminology, 1, 2(1997), págs. 173 y ss. Cfr. VARONA MARTÍNEZ, G., La mediación reparadora, cit., pág. 66».

teórico y su incidencia en la Criminología de pasadas décadas, en la actualidad, el análisis económico ha penetrado poco a poco en las *políticas de prevención*, contemplando delincuente y víctima como agentes racionales, y sugiriendo programas que modifiquen el riesgo de cometer o sufrir el delito. La idea surgió, según el autor, en el sector privado de las Compañías de Seguros (estudios de costes) para inspirar, después, desde los ochenta, las instituciones y prácticas estatales. De este modo, se llegó a la «Criminología de la vida cotidiana», esto es, a la concepción del delito como «evento normal y mundano». Y a la tesis de que corresponden a la Política criminal «la gestión de los riesgos delictivos», como si de cualquier otro riesgo social se tratase[949].

b) *Teoría de las «teorías rutinarias» (Teoría de la oportunidad).*

La teoría de las *actividades rutinarias* vincula la racionalidad de la opción delictiva al factor *oportunidad*, al contexto situacional del autor. Es, pues, una teoría situacional más, que acentúa la relevancia de los factores temporales y espaciales, de una parte, y el fracaso del control social, formal e informal, de otra[950], cuando explica la génesis del delito. Su formulación inicial se encuentra en un conocido trabajo de COHEN, L.E. y FELSON, M., publicado en 1979: *Social Change and crime rate trends: A routine activity approach*[951], para quienes el significativo incremento de las tasas de criminalidad en los últimos lustros de bonanza y bienestar guarda relación directa con la concreta forma de organización espacio-temporal de las actividades sociales en la vida moderna, pues ésta depara más y mejores oportunidades para delinquir. Es decir, existiría una significativa interdependencia entre las *actividades rutinarias* no delictivas y las actividades rutinarias de los propios delincuentes, entre delincuentes y víctimas. La estructura temporal y espacial de las actividades rutinarias legales, el estilo y

949 Cfr. VARONA MARTÍNEZ, G., La mediación reparadora, cit., pág. 66.

950 Así, GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 199.

951 En: American Sociology Review, 44, 4(1979), págs. 588 y ss. Una síntesis del pensamiento de los autores, en: GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., págs. 200 y ss.

organización de vida de la sociedad moderna determina las tasas de criminalidad, cuándo y dónde se concentran éstas, e incluso la idoneidad de las víctimas[952].

La teoría de las actividades rutinarias o teoría de la *oportunidad*[953], a diferencia de las teorías convencionales criminológicas, estima que no basta con la existencia de un delincuente predispuesto («motivado») al delito para que éste llegue a cometerse, si no concurre la *oportunidad* propicia o situación idónea para que aquel pase a la acción. Acentúan, por tanto, la relevancia del factor oportunidad tradicionalmente menospreciado o preterido, reprochando al pensamiento tradicional que operase con la existencia ficticia de oportunidades ilimitadas y ubicuas[954] y olvidase que, en principio, cualquiera puede delinquir[955]. La teoría de la oportunidad no se remonta al pasado remoto para diagnosticar las causas del crimen. Se limita a contemplar el contexto situacional presente de éste, sus variables temporales y espaciales inmediatas. Deja, pues, abierto el problema de los antecedentes últimos del problema criminal sobre el que no se pronuncia[956] por estimar que lo verdaderamente decisivo es el análisis situacional.

952 En: American Sociology Review, 44, 4(1979), págs. 588 y ss. Una síntesis del pensamiento de los autores, en: GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., págs. 200 y ss.

953 Así, `por todos, COHEN, L.E., KLUEGEL, J. y LAND, K., Social inequality and predatory criminal victimization: an exposition and test of a formal theory, en: American Sociological Review, 46 (1981), págs. 505 y ss.

954 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 266 y 267, citando a WEISBURD y GREEN.

955 Así, FELSON, M., Crime and everyday theories, 2ª Ed. (1998), Thousand Oaks, Pine Forge Press, págs. 10 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 267.

956 Así, FELSON, M., Those vho discourage crime, en: Crime Prevention Studies, 4 (1995), Crime and Place (J.E. ECK y D. WEISBURD, edits.), págs. 53 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 267 y 268, nota 141, resumiendo las tesis de BENNETT, CLARKE, COHEN, FELSON y otras al respecto.

Uno de los méritos de la teoría de las actividades rutinarias reside en haber aportado una explicación distinta al paradójico y vertiginoso incremento de las tasas de criminalidad desde la Segunda Guerra Mundial en los países de nuestro entorno sociocultural[957] a pesar de la notable mejora de los niveles y condiciones de vida. La respuesta no se encontraría, por tanto, en la pobreza ni en la desigual e injusta distribución de la riqueza, sino en las inmejorables oportunidades para delinquir con éxito que deparan la organización social, el estilo de vida y las actividades cotidianas de la sociedad postindustrial. En definitiva, en el factor *oportunidad*, y no en la satisfacción o insatisfacción de las necesidades primarias del individuo que solo afectarían a un segmento cuantitativamente poco importante en el global de la criminalidad: la denominada *delincuencia de subsistencia*[958].

Para COHEN y FELSON[959], la efectiva comisión de un delito requiere el concurso temporo-espacial de tres factores: un delincuente *motivado* y con las habilidades necesarias para poner en práctica sus inclinaciones criminales (este sería el único dato que viene ya dado, más difícil de modificar); un objetivo apropiado (persona, cosa, etc.), esto es, valioso y accesible al infractor; y la ausencia de guardianes (policía, vigilantes, medidas de autotutela, etc.) que la protejan y eviten el delito.

957 Vid. LAFREE, G., Losing legitimacy. Street crime and the decline of social institutions in America, 1998. Boulder Co., y Oxford: Wesview, págs. 12 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., págs. 264 y ss.

958 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 205, resumiendo la tesis del Felson y Cohen.

959 COHEN, L.E. y FELSON, M., Social Change and crime rate trends, cit., págs. 589 y ss.; también: CLARKE, R.V. y FELSON, M., Introduction: Criminology, routine activity, and rational choice, en: Advances, 5 (1993), Routine activity and rational choice, Clarke, R.V. y Felson, M., edits., págs. 2 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 265.

A juicio de los autores, la sociedad postindustrial ofrece más o mejores oportunidades de delinquir porque la organización temporo-espacial de sus actividades cotidianas lícitas y estilo de vida de sus ciudadanos incrementa el número de objetivos apropiados para el infractor motivado, mejora los medios y recursos técnicos de este último, y reduce significativamente el rendimiento y efectividad del control social informal.

> En efecto, el ciudadano de la sociedad actual se ve obligado a desplazamientos diarios por razones laborales. El hogar, a menudo, queda desprotegido durante muchas horas. Lo mismo sucede con las frecuentes salidas nocturnas y fines de semana. Se multiplican los contactos interpersonales en lugares y espacios públicos masificados, que constituyen una ocasión inmejorable para actividades predatorias, agresivas o delictivas por la coincidencia física del delincuente y sus víctimas[960]. Al propio tiempo, la sociedad misma es un colosal escaparate que exhibe –esto es, que hace visibles y accesibles- toda suerte de objetos y bienes valiosos al infractor motivado. Los nuevos medios de pago facilitan las transacciones. Proliferan actividades, negocios y locales que funcionan ininterrumpidamente en interés del ciudadano (farmacias, gasolineras, cajeros automáticos), pero que, también, deparan oportunidades al delincuente predispuesto. Los vehículos de motor, con sus caros y atractivos accesorios, siempre a la vista, suponen una tentación más. Por otra parte, se ha producido también, un cambio en la estructura urbana de las grandes ciudades y en los estilos de vida de sus ciudadanos: la mejoría del transporte permite continuos desplazamientos, desciende la actividad peatonal y la vida cotidiana que se realizaba en la calle, los contactos interpersonales se tornan anónimos y superficiales, los otrora vecinos ni se conocen, etc., todo lo cual determina un debilitamiento progresivo del control social informal, pieza clave en la prevención de la criminalidad. Los horarios de las jornadas laborales, incluso, significan la aparición de nuevas víctimas potenciales con una adicional vulnerabilidad (taxistas, vigilantes nocturnos, etc.). Dicho de otro modo: el actual incremento de las tasas de criminalidad guarda relación directa con el perfil y organización de las actividades cotidianas lícitas de nuestra sociedad. Esto explica, además, cuándo y dónde se produce preferentemente el delito, y cual es la víctima más propicia, a tenor de criterios estrictamente situacionales.

Para demostrar la pretendida interdependencia entre actividades rutinarias lícitas y delictivas, la teoría de la oportunidad debía constatar empíricamente ciertos efectos de las actividades rutinarias en las tasas

[960] Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 201,citando la opinión de Cohen y Felson.

de criminalidad: en primer lugar, que las actividades cotidianas que discurren en el seno de la familia y los grupos primarios exhibirán un menor riesgo de victimización por tratarse de individuos no motivados para el delito y de contextos en los que el rendimiento del control social informal debe ser más eficaz; en segundo lugar, que el riesgo de victimización se incrementaría en el caso de objetivos ubicados en lugares visibles y accesibles[961]. FELSON[962] lo intentó, con éxito, a propósito de delitos violentos graves, que parecen más problemáticos en el momento de testar la relevancia de factores meramente situacionales. El autor, mediante una serie de entrevistas, observó que los hombres con vida nocturna activa eran testigos de más actos de violencia y se veían, también, más frecuentemente implicados en sucesos de esta naturaleza contra desconocidos. Sin embargo, estos mismos individuos no se veían envueltos en hechos delictivos violentos contra familiares o allegados (vg. violencia doméstica), lo que solo tiene sentido en buena lógica si el factor oportunidad –y no las características personales del individuo- es relevante en hechos criminales como los mencionados[963].

Las teorías de las *actividades rutinarias* han sido objeto, no obstante, de certeras críticas.

Ante todo, la referencia al delincuente *motivado* parece ambigua e imprecisa. Deja abierta las puertas a cualquier teoría explicativa de

961 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 203.

962 FELSON, R.B., Routine activities and involvement in violence as actor, witness as target, en: Violence and victims, 12 (1979), págs. 213 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 267.

963 FELSON, R.B., Routine activities and involvement in violence as actor, witness as target, en: Violence and victims, 12 (1979), págs. 213 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 267.

dicha *predisposición* al crimen, lo que representa una indiscutible carencia[964]. Se conforma con indagar las variables temporales, espaciales y personales estadísticamente más significativas del delito en el momento en que éste se produce, en lugar de examinar retrospectivamente las raíces últimas del comportamiento delictivo, proceder etiológico al que renuncia. Por ello, se ha dicho –y con razón- que no es una teoría de la criminalidad sino de la victimización[965]. E incluso que en este sentido, subrayar la relevancia de la ocasión, de la oportunidad, tampoco supone una contribución científica digna de especial elogio al esclarecimiento de la génesis del crimen[966]. Un análisis puramente situacional puede explicar, tal vez, la dinámica –el paso al acto- delictiva, la materialización de la decisión criminal, en una determinada parcela de la delincuencia, pero sin pretensiones de universalidad. Por otra parte, renunciar al diagnóstico etiológico del crimen, como hacen estas teorías de las *actividades rutinarias*, puede propiciar un regresivo mensaje legitimador del *estatus quo*. Atribuyendo relevancia criminógena a la situación, a variables temporales y espaciales, las necesarias reformas y la lucha contra la injusticia, pasan a un segundo plano. Se lucha contra los efectos, pero se legitiman sutilmente las causas del problema, instaurándose además una verdadera cultura *orwelliana*[967].

c) *Teorías del medio o entorno físico*. Comparten, también, el modelo o paradigma del crimen como *opción racional y libre* un

964 Así, AKERS, R.L., Criminological theories, 1997. Los Angeles: Roxbury Publishing Company, pág. 35, cit., por GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 207.

965 Así, AKERS, R.L., ibidem.

966 Vid. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 207.

967 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Criminología. Introducción, 4ª Ed. (2001), Parte Cuarta, III., c.f').

conjunto de teorías y análisis muy heterogéneo que subrayan la relevancia decisiva del espacio físico, medio o entorno en la génesis del comportamiento delictivo. La *racionalidad* de este último se vincula entonces a las ventajas y facilidades que ciertos espacios deparan al delincuente, a la *vis atractiva* de los mismos, que explicaría por qué el delito se concentra selectivamente en dichos lugares. Desde la Escuela de Chicago, las diversas investigaciones criminológicas parecen demostrar que la elevada concentración de crimen en tales áreas de la ciudad no se debe a las características personales de quienes habitan las mismas sino a las de estas zonas y espacios[968], tesis ecológica que ha sido objeto de una rica polémica hasta nuestros días[969] y cuya evolución se caracteriza por un progresivo distanciamiento del primitivo modelo de la Escuela de Chicago. Las actuales orientaciones espaciales sustituyen el clásico análisis de *áreas* por el de lugares concretos y *puntos* negros de la gran ciudad, microenfoque que acusa un marcado sesgo *prevencionista* que prima sobre el *etiológico.*

Una orientación muy representativa de las tesis espaciales es la del análisis ecológico del «*defensible space*», propugnado por NEWMAN que se orienta a la prevención del delito a través del diseño arquitectónico y urbanístico, y ambiental («*Defensible Space*», «*Target hardening*», etc.)[970].

968 Sobre las investigaciones de PARK, BURGESS, McKENZIE, C. SHAW, R.D. McKAY, F.M. THRASCHER, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed., (2003), Capítulo XVI, 3 y 4.

969 Sobre los *estudios de áreas* realizados a partir de los años treinta del pasado siglo (Lind, White, Lottier, Taft, Clinard, Lander, Robinson, Ahhan, etc.). Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., Capítulo XVI, 5 y 6.

970 Vid. NEWMAN, O., Defensible Space: Crime Prevention through Urban Design, New York, McMillan, 1973. Sobre la obra de Newman, vid. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 341 y ss.

El objetivo último de NEWMAN, como el de todas las tesis situacionales, apunta más a metas prevencionistas que a la elaboración de modelos etiológicos explicativos del crimen. Le interesa más la prevención del delito que la explicación del origen o génesis de éste. Por «*defensible space*» entiende el autor «un modelo para ambientes residenciales que inhibe el delito, creando la expresión física de una fábrica social que se defiende a sí misma»[971]. NEWMAN persigue, por ello, un sistema de prevención correctiva capaz de modificar positivamente las estructuras actitudinales y motivacionales del habitante de ciertos espacios físicos configurando ambiente seguros a través de ciertas medidas y estrategias[972]. Se trata, en definitiva, de potenciar ciertos intereses comunes y relaciones interpersonales de vecindad en aras de una mayor eficacia del control social informal; de llevar a cabo una acción planificadora y preventiva de la criminalidad –de la *ocasional,* sobre todo, muy sensible a las características espaciales, arquitectónicas y urbanísticas del medio- en la que la delimitación de los espacios (públicos, semipúblicos, privados), la clara distinción e identificación de vecinos y de extraños; y el autocontrol de ciertos ámbitos (accesos, entradas, pasadizos, ascensores, etc.) juegan un papel decisivo[973]. Para el autor, el diseño arquitectónico y urbanístico favorece el crimen, bien porque permite el fácil acceso de extraños, bien porque residentes y Policía cuentan con limitadas posibilidades de vigilancia y observación de las áreas públicas adyacentes. Por ello, NEWMAN propone una arquitectura urbana que genere en sus destinatarios un sentido de territorialidad respecto del entorno vecinal y de autodefensa de los lugares y situaciones más proclives al delito («*defensible space*»); y que dificulte al máximo la ejecución de los designios criminales, mediante la creación de barreras y obstáculos, simbólicos o reales, que incrementan el riesgo para el infractor potencial («Target Hardening»)[974]. El sentimiento de *vecindad* o de *comunidad*, evitaría el anonimato y la despersonalización, corresponsabilizando a los habitantes de los lugares más peligrosos de cuanto pueda suceder en los mismos; las barreras simbólicas –o reales- al definir y delimitar los espacios (como *públicos,* como *privados*, etc.), generarían un positivo sentido de *territorialidad*, de autoprotección, incrementando las relaciones interpersonales y el rendimiento del control social formal. Por otra parte, el atractivo criminógeno de ciertos espacios se podría neutralizar con medidas elementales, según NEWMAN: iluminación adecuada,

971 Vid. NEWMAN, O., Defensible Space, cit., pág. 3. Sobre la obra de Newman, vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed. (2003), Capítulo XVI, 7.4'.

972 Como apunta CLEMENTE DÍAZ, M., La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia, en: Psicología social y sistema penal, cit., págs. 396 y ss.

973 Vid. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed. (2003), Capítulo XVI, 7.b.4'.

974 NEWMAN, llegó a algunas conclusiones concretas. Así, que los edificios de más de siete pisos son los más idóneos para la perpetración del delito; que es muy elevado el tanto por ciento de delitos que se cometen en ascensores, porcentaje que desciende con el incremento de las posibilidades de observación y vigilancia; que los espacios de mayor riesgo son los que tienen que transitar los ocupantes de las viviendas al abandonarlas o cuando retornan a las mismas, si carecen de genuinos observatorios naturales o de patrullas policiales que los protegen; que ciertas vías (vg. pasadizos, calles vacías, salidas de la ciudad, etc.) incitan al crimen. Los primeros, porque hacen fácil el acceso y la huída al delincuente, impiden la identificación del extraño y deterioran el rendimiento del control social informal. Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 344 y ss.

posibilidad de observación exterior de los mismos, de identificar a extraños y visitantes, de controlar a unos y otros, potenciación del uso de espacios anexos, etc. [975].

Durante la década de los setenta, un equipo interdisciplinario de la Universidad de New York constató empíricamente el impacto de la planificación arquitectónica y urbanística de las tasas de criminalidad[976].

Otros muchos autores han subrayado también la relevancia de la variable espacial en la génesis del delito. Así, JEFFERY[977], quien propuso sustituir el paradigma de *conflicto* (cultural) por un análisis atento al entorno físico ambiental. Y numerosos estudios ecológicos orientados a la prevención del crimen a través del diseño arquitectónico y urbanístico[978], como los de KUBE, CHERRY, O'DONELL, LYAGATE, BOOTH, GILLIS y HAGAN, RONCEK y ROYNER, entre otros. Sin olvidar la valiosa aportación de los *geógrafos* del delito, que analizan éste desde un enfoque espacial, como ABEYIE, ANGEL o REPETTO.

KUBE[979] llevó a cabo un análisis situacional más sólido que el de los tradicionales estudios de áreas, proponiendo un diseño arquitectónico y urbanístico con miras de prevención del delito. CHERRY[980] acentuó la importancia de dos factores con el

975 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed. (2003), Capítulo XVI, 7.b.4'; también: SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 41 a 358.

976 Cfr. SCHNEIDER, H.J., Kriminologie, cit., págs. 343 y ss. Según dicha investigación, el prototipo de edificación que concentraría tasas más elevadas de criminalidad se caracterizaría por una serie de rasgos: ubicación en bloques superhabitados de grandes dimensiones; aledaños y zonas colindantes que permiten el libre acceso y movilidad en los mismos; ausencia de una división y ordenación del espacio en su conjunto –y de sus diversas partes y elementos- que delimiten sus respectivas funciones, destinatarios y responsabilidades; fácil acceso desde el exterior al vestíbulo, ascensor, escaleras y pasillos; ausencia de portero; relaciones interpersonales anónimas y falta de sentido de comunidad o vecindad de sus habitantes; ausencia, también, de sentido de territorialidad en éstos al no existir una clara delimitación y deslinde de los espacios *públicos y privados*; debilitamiento del control social informal por la dificultad de observar y vigilar los lugares de acceso a las viviendas; infrautilización de las zonas verdes, lugares de recreo y terrenos colindantes, defectuosamente equipados, etc.

977 JEFFERY, C.R., Crime Prevention-through envioronmental design. 1977, Sage, Beverly Hill.

978 Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., 3ª Ed. (2003), Capítulo XVI, 7.b.

979 KUBE, E., Urban Planning, architecture and crime prevention, en. Police Studies, 4 (1), 1981, págs. 9 y ss.

980 CHERRY, R.S., Crime prevention through environmental design, en: Police Chief, 48 (12), 1981, págs. 48

mismo propósito: la idoneidad de un espacio concreto para ser observado, vigilado; y el grado de acceso que dicho espacio depara en atención a sus características arquitectónicas y urbanísticas. Por su parte, O'DONELL y LYDGATE[981] trascendieron el análisis genérico de áreas de Shaw y Mckay sugiriendo una relación espacial entre tipo de delincuente, tipo de delito y lugar donde éste se produce. Los autores observaron que un cambio en los patrones de recursos afecta a la frecuencia relativa de la criminalidad[982], proponiendo, sin embargo, no ya una remodelación urbana que limitase las posibilidades de acceso a ciertos espacios específicamente relacionados con determinados delitos –y potencie las de vigilancia y control- sino una genuina estrategia de prevención de escenarios criminógenos. En cuanto a los *geógrafos* del delito, se trata de un enfoque espacial desarrollado durante los dos últimos lustros del pasado siglo, fundamentalmente por BEURGES-ABEYE[983] y definido como «el estudio de la manifestación espacial de los actos criminales ... de la organización social y cultural de la conducta criminal desde un punto de vista espacial». Siguen este análisis, también, ANGEL[984] que puso de relieve las concomitancias de la evaluación del tráfico (rodado) y de la criminalidad, correlacionando ambas; y REPETTO[985], quien estudió los crímenes *en el lugar de residencia,* sugiriendo la hipótesis de que la proximidad a zonas de residencia de sujetos delincuentes es el factor principal de los robos entre vecinos.

La tesis espacial moderada, de BRANTINGHAM y BRANTINGHAM[986] y las diversas investigaciones en torno a los llamados «puntos calientes» (*hot spots*) representan otras tantas manifestaciones del modelo de la *opción racional* examinado.

Para BRANTINGHAM y BRANTINGHAM, el entorno físico indica de alguna manera al delincuente *motivado* cuales son los lugares más adecuados para materializar sus designios criminales, dónde puede

y ss.

981 O'DONELL, C.R., LYDGATE, T., The Relationship to crimes of physical resources, en: Environment. Behavior, 12 (3), 1980, págs. 207 y ss.

982 Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V., Delincuencia y sociedad, Madrid, 1984 (Mezquita), págs. 215 y ss.

983 BEURGES-ABEYE, The geography of crime and violence: espacial and ecological perspective, 1980, New York, Columbia University Press, pág. 2

984 ANGEL, S., Discouraging crime througt city planning, 1968. Berkeley. California University Press.

985 REPPETO, T.A., Residential crime, 1974. Cambridge, M.A., Ballinger. Del mismo: Crime Prevention through environmental policy: A critique, en: American Scient, 20 (1976), págs. 257 y ss.

986 BRANTINGHAM, P.L. y BRANTINGHAM, P.J., Notes on the geometry of crime. En: Environmental Criminology, 1981 (Brantingham, P.J., Brantingham, P.L., edits.), Beverley Hills y London, Sage.

conseguir sus objetivos o encontrar a las víctimas propicias. El medio o entorno, por tanto, interactúa con la motivación o predisposición del infractor pues la efectiva comisión del delito no es resultado directo ni inmediato (exclusivos) de aquellas, sino producto de la concurrencia de los dos factores: el factor oportunidad (medio, espacio físico) y el factor motivacional[987].

Espacialista es, también, la tesis de BIRKBECK y LA FREE para quienes la situación («el campo perceptivo del individuo en un momento temporal dado»), no determina el delito sino que interactúa con el sujeto, dejando a salvo la posibilidad de la libre elección de éste. Ahora bien, la oportunidad, en todo caso, juega un papel activo en la dinámica comisiva convirtiendo al ofensor *potencial* en infractor *real*, impulsando la materialización efectiva de los designios criminales[988].

> Los autores partiendo de la información suministrada por encuestas de victimización realizadas en EEUU. y en Venezuela (Maracaibo) constataron empíricamente la relevancia de factores situacionales en la etiología del delito: de la situación concreta dependería que el delincuente decidiera llevar a cabo o no llevar a cabo determinado delito[989]. LA FREE Y BIRKBECK pudieron comprobar la acusada selectividad espacial del delito (en particular, de algunos delitos), lo que demostraría que el infractor pasa al acto si la situación le depara la posibilidad de conseguir los objetivos que con cada tipo de delito persigue. Así, cuando el sujeto pretende satisfacer necesidades materiales (vg. como sucede con delitos instrumentales: robo, etc.) buscaría un escenario determinado para actuar, la víctima sería desconocida y evitaría la presencia de testigos. Por el contrario, si el delincuente busca reconocimiento social el marco espacial propicio difiere sustancialmente y es menos significativa la agrupación o concentración delictiva.

987 BRANTINGHAM, P.L. y BRANTINGHAM, P.J., Notes on the geometry of crime, cit., págs. 48 y ss.

988 LA FREE, G.-BIRKBECK, C., The neglected situation, a cross-national study of the situational characteristics of crime, en: Criminology, 29 (1991), págs. 75 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 273.

989 LA FREE, G.-BIRKBECK, C., The neglected situation, cit., págs. 76 y ss. Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 273.

A semejantes conclusiones llega KATZ[990] y, en España, CEREZO[991].

La experiencia empírica ha constatado en las últimas décadas la selectividad espacial del crimen. Todo parece indicar que éste se concentra en términos estadísticamente muy significativos en torno a ciertos «puntos calientes» (hot spots) de la gran ciudad.

> Así, SHERMAN[992] en una conocida investigación comprobó que el 50% de las llamadas a la Policía de Minneapolis se concentraban en el 3% de los lugares, porcentaje aún mayor en los delitos de robo a mano armada, hurto de vehículos de motor y violencia doméstica[993]. A tenor de un estudio de WIKSTROM sobre la ciudad de Estocolmo, el 47% de los asaltos callejeros se producían en el 3% de las calles del centro urbano; y en el Distrito Central de Negocios, a pesar de que éste representaba solo el 1% del espacio urbano, se concentraban el 31% del total de los delitos[994]. En España, SABATÉ y ARAGAY[995] constataron que las mayores tasas de victimización delictiva se producen en los barrios centrales de la ciudad, en los de mayor nivel de renta y en los menos protegidos; mientras los atentados contra la seguridad personal se concentrarían prioritariamente en los distritos centrales de la ciudad que deparan un mayor anonimato y una acusada aglomeración de víctimas potenciales.

En definitiva, pues, tanto la Ciencia del Derecho Penal (disciplina normativa), como las disciplinas empíricas (por todas: la Criminología), acuden a *modelos liberoarbitristas* para explicar la génesis del

990 Cfr. SERRANO MAILLO, A., Introducción, cit., pág. 273.

991 CEREZO DOMINGUEZ, A.I., La delincuencia violenta: un estudio de homicidios. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2 (1998), págs. 238 y ss.

992 SHERMAN, L.W. y WEISBURD, D., General deterrence effects of police patrol incrime *hot spots*: a randomired, controlled trial, en: Justice Quarterly, 1995, 12. SHERMAN, L.W., Hot spots of crime and criminale careers of places, en: Crime Prevention Studies, 4 (1995). Crime and place (J.E. Eck y D. Weisburd edits.). Cfr. SERRANO MAILLO, A, Introducción, cit., págs. 270 y ss.

993 Vid. SHERMAN, L.W., GARTIN, P.R. y BUERGEZ, M.E., Hot spots of predatory crime: Routine activities and the criminology of place. Criminology, 27 (1989), págs. 27 y ss.

994 Cfr. TONRY, M. y FARRINGTON, D., Building a Safer Society: Strategic Approaches to Crime Prevention. Crime and Justice: A Review of Research, vol. 19 (1995). Chicago: University of Chicago Press, págs. 42 y ss. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., pág. 206.

995 SABATÉ, J. y ARAGAY, J.M., La delinqüencia a Barcelona: realitat i por. Dotze anys d'enquestes de victimizacio, 1984-1985. Barcelona: Institut d'Estudis Metropolitans, 1995. De los mismos: La delinqüencia a Barcelona: realitat i por. Catorze anys d'enquestes de victimització, 1984-1997, Barcelona, 1997, Institut d'Estudis Metropolitans. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, Principios ..., cit., págs. 206 y 207.

comportamiento criminal. Ahora bien, lo hacen con pretensiones diferentes, como diferente es, también, el significado del *libre albedrío* –y la función de esta categoría- en uno y otro ámbito.

El libre albedrío, en la Ciencia del Derecho Penal, se profesa fundamentalmente por el pensamiento clásico y conservador. Se trata, ante todo, de un axioma, de un *a priori* aplicable al género humano, que expresa con vocación de universalidad la autonomía del individuo para adoptar sus decisiones (autonomía siempre relativa, pero suficiente para atribuirle e imputarle aquellas); y se ajusta coherentemente a las premisas filosóficas (iusnaturalismo, racionalismo) y metodológicas (razonamiento abstracto y categorial) del Derecho Penal clásico. El «dogma» del libre albedrío reconduce la génesis del comportamiento criminal –o lo pretende- a sus raíces últimas, que entroncan con la propia naturaleza del ser humano.

El modelo libero arbitrista es mucho más complejo –y menos ambicioso- en el ámbito empírico, donde sirve de soporte a concepciones muy dispares y heterogéneas (economicistas, situacionales, ecológicas, etc.). Excepto en los enfoques economicistas, que apelan a la libertad y racionalidad del individuo como exigencia metodológica y principio universal con el objeto de describir la estructura motivacional de toda conducta humana, las concepciones situacionales y ecológicas refieren el libre albedrío no al proceso de motivación previo a la toma de decisiones por el individuo (ni a la propia adopción de decisiones) sino al tramo o momento final del paso al acto, de la ejecución de las decisiones ya adoptadas. Y no se interesan, desde luego, por la etiología del comportamiento delictivo

(en general), sino por el marco concreto o escenario en el que se produce el delito singular (y sus variables estadísticas fundamentales: temporales, espaciales, etc.). El libre albedrío, en los modelos situacionales, ecológicos, etc. opera más como cobertura teórica al servicio de programas prevencionistas, que como categoría con miras etiológicas explicativa del comportamiento criminal.

III.- MODELOS *CIENTÍFICO-POSITIVISTAS Y NEOPOSITIVISTAS.*

Analizo bajo este amplio epígrafe un vasto y heterogéneo repertorio de teorías explicativas del crimen –de ciertos crímenes, o de aspectos parciales del crimen- que tienen en común sus pretensiones etiológicas. Participan, pues, del conocido análisis *causal-explicativo* del positivismo criminológico, aunque en la actualidad éste se ha flexibilizado y sus enfoques otrora simplistas y monocausales han devenido más complejos, de la mano de un lenguaje estadístico que mitiga el determinismo radical de los pioneros de la Scuola Positiva.

Aunque a algunos no convenza, me parece sigue siendo útil y pedagógica la clasificación de estas teorías atendiendo a la naturaleza predominantemente *biológica, psicológica o sociológica* del factor que consideran determinante en la explicación del delito. Sigo, pues, el criterio clasificatorio de los Manuales alemanes y norteamericanos clásicos en la materia.

A') MODELOS *BIOLOGICISTAS*[996]

[996] Sobre los modelos biologicistas, distinguiendo los radicales y los moderados, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 449 y ss.; y 481 y 524 y ss.; del mismo: *La aportación de la Criminología*, cit., págs. 85 y ss.

1. Orientaciones *biologicistas radicales y moderadas*. Las orientaciones biológicas que a continuación se exponen arrojan muy elevado nivel de empirismo, déficit inevitable, sin embargo, de muchas construcciones sociológicas y psicológicas. No obstante, el potencial de abstracción de las mismas es más reducido que en aquéllas. Poseen una incuestionable vocación clínica y terapéutica, que prima sobre otras proyecciones del saber científico. El aprovechamiento político criminal, empero, del núcleo de conocimientos que suministran no siempre se verá libre de grandes dificultades prácticas: y de sospechas de todo tipo. Aunque sea un error identificar estas teorías -sin distinguir las *moderadas* de las *radicales*- con el movimiento neolombrosiano o postlombrosiano, lo cierto es que son las más próximas a algunos de los ideales del positivismo criminológico, pues parten de la premisa de que el hombre delincuente es «distinto» del no delincuente (principio positivista de la diversidad) y que en dicho factor diferencial reside la explicación última del comportamiento delictivo: la búsqueda de un trastorno, patología, disfunción o anormalidad, es una de las características comunes a todos los enfoques biologistas.

Constituyen las orientaciones biologicistas el contrapunto de las teorías ambientalistas, la otra cara de la moneda. La gran tentación a que se hallan sometidas -y a la que, a menudo, sucumben sus sectores más radicales- es la de generalizar indebidamente, suponiendo la existencia de relaciones de causa a efecto, de leyes universales, allí donde, a lo sumo, sólo existe una correlación, válida exclusivamente para el concreto caso examinado.

2. *Crisis del dogma de la equipotencialidad: la aportación de las*

orientaciones biologicistas. Pero, con sus limitaciones y condicionamientos, el enfoque biológico tiene su lugar y función en el seno de la Criminología científica interdisciplinaria. Pues el sustrato biológico del individuo representa un valioso y relevante potencial: sin duda alguna, el código biológico y genético es uno de los componentes del continuo y fecundo proceso de interacción, proceso abierto y dinámico en el que se inserta la conducta del hombre. Desmentido el dogma clásico de la «equipotencialidad», corresponde a estos modelos biológicos explicar científicamente la relevancia criminógena de ciertas variables, pues la existencia de un dato biológico diferencial parece ser una realidad incuestionable; y las concepciones ambientalistas no son capaces de fundamentar, por sí solas, por qué el crimen se distribuye de forma no homogénea, concentrándose en torno a muy reducidos grupos humanos, cuyos individuos acaparan significativamente la comisión de la mayor parte de los delitos.

No obstante, y desde un punto de vista político, las concepciones biologicistas radicales reflejan una visión arrogante del orden social, cuyo complejo de superioridad conduce a atribuir el delito a patologías del individuo, salvando así la incuestionabilidad de un sistema que se cree perfecto y legitimado por el consenso.

Los modelos biologicistas evolucionan hacia paradigmas cada vez más complejos, dinámicos e integradores, capaces de ponderar la pluralidad de factores que interactuan en el fenómeno delictivo. Así se explica, tal vez, el giro hacia la moderación que se acusa en el seno de los modelos biologicistas. Ha entrado en crisis el arquetipo del ser humano de las teorías radicales, del determinismo biológico -fiel y natural aliado del pesimismo antropológico-: un ser humano preso de su herencia, esclavo de su pasado, de la carga biológica y genética que recibe y hace del mismo un producto terminado; un ser encerrado en sí mismo e incomunicado respecto a los demás, mero objeto de la historia e incapaz de decidir por sí y transformar la sociedad que le condiciona.

3. *Áreas y aportación de las principales investigaciones de orientación biologicista.* Baste aquí con una breve exposición de las áreas donde se han realizado las principales investigaciones biológicas,

con la síntesis de sus postulados.

a) *Antropometría*.

La Criminología, en sus orígenes históricos, se halla estrechamente unida a la Antropología. Esta se identificó inicialmente con la Antropometría, ya que todos sus esfuerzos se orientaron a fundamentar una supuesta correlación entre determinadas características o medidas corporales y la delincuencia[997].

Los principales progresos en el campo de la Antropometría se debieron a A. BERTILLON (1857-1914). BERTILLON ideó un complejo sistema de medidas corporales -once-, que unidas a la fotografía de los delincuentes pretendía servir como instrumento de identificación de éstos.

> Según su creador, midiendo la estatura, la longitud de la cabeza, la del dedo medio, la máxima de los brazos, etc., pudieron ser identificados muchos delincuentes que, en otro caso, hubieran escapado a la justicia. Ciertamente, el bertillonage despertó numerosas críticas y rechazos, pero acabó siendo adoptado por la policía y los presidios de todo el mundo[998].

Rechazada la teoría lombrosiana del delincuente nato, es innecesario advertir que el bertillonage sólo puede ser entendido como un método de identificación del delincuente, unido a otras técnicas más modernas, y siempre en el marco de la Criminalística. Pero que, en modo alguno, aporta una teoría explicativa del hecho criminal

997 Como advierte RODRÍGUEZ MANZANERA, L. (*Criminología*, cit., págs. 280 y ss.). Lombroso diversificó la inicial orientación antropométrica de la Antropología, si bien en la evolución de ésta parece más acusada la tendencia biológica que la cultural.

998 BERTILLON, A., «*La identificación antropométrica*», en: Revista Mexicana de Criminología, 1, 1976, págs. 187 y ss. Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 281.

(Criminología).

b) *Antropología*.

Las investigaciones realizadas en este ámbito son particularmente tributarias de la herencia lombrosiana, ya que la hipótesis fundamental de la Antropología Criminal es la existencia de un tipo humano inferior, degenerado, hipoevolutivo (el tipo criminal), dotado de características singulares, distintas de los demás individuos no delincuentes, y con una poderosa carga hereditaria. El médico de prisiones inglés GORING y el antropólogo de Haward HOOTON son las dos figuras más señeras de la Antropología Criminal. El primero, aún propugnando la tesis de la inferioridad, de base hereditaria, del delincuente, negó la existencia de un tipo físico de criminal. El segundo, por el contrario, se aproximó considerablemente a la doctrina lombrosiana, admitiendo no sólo haber identificado estigmas en la población criminal, sino incluso la posibilidad de describir características degenerativas diferenciales para los respectivos subgrupos de delincuentes.

GORING (1870-1919) autor, al parecer, de un valioso estudio biométrico-estadístico («The English Convict: A Statistical Study»), publicado en 1913[999], refutó la metodología y tesis lombrosianas.

«The English Convict» es un estudio biométrico, con sólido respaldo estadístico, con el que GORING respondía a un célebre reto de LOMBROSO[1000]. Para el autor,

[999] London, 1913, His Majesty's Stationery Office. Sobre GORING, vid.: DRIVER, E.D., «Goring», en: «*Pioneers*», cit., págs. 335 y ss. (y bibliografía citada por el autor en pág. 348). Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 453 y ss.

[1000] El equipo de GORING estaba integrado por diversos profesionales, entre otros, el prestigioso estadístico K. PERSON. Examinaron 3.000 criminales convictos y reincidentes. El grupo de control lo componían estudiantes de Oxford y Cambridge, pacientes de hospitales, militares, etc., analizándose comparativamente treinta y siete características físicas y seis rasgos psíquicos. Sobre el «reto» lombrosiano que provocó esta investigación, vid., VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 58.

> LOMBROSO se sirvió de un método anatómico patológico, basado en la observación directa, pero sin instrumentos de medición objetivos, infiriendo, en consecuencia, la supuesta normalidad o anormalidad del individuo de los estigmas así detectados. En su lugar, GORING se mostró partidario de un método estadístico, que podría ofrecer mediciones precisas y fiables, con independencia de posibles perjuicios del investigador. Sus conclusiones fueron dos: en primer lugar, que carecían de fundamento científico la tesis lombrosiana del delincuente como tipo físico, sui géneris, en sentido antropológico. GORING no encontró estigmas degenerativos[1001] ni diferencias sensibles entre el grupo criminal y el no criminal. En segundo lugar, que sí había base empírica para mantener la inferioridad[1002] del criminal y el carácter hereditario de ésta[1003]. Ahora bien, según GORING dicha inferioridad -y el déficit psíquico de inteligencia[1004] en que se concretaba- no debía de interpretarse en sentido patológico, como expresión de anormalidad en el delincuente[1005].

E. A. HOOTON, antropólogo, publicó en 1939 su obra «The american criminal. An Anthropological Study»[1006], en la que rebate las tesis de GORING. Según HOOTON, el criminal es un ser orgánicamente inferior, y el delito producto o resultante del impacto del medio en un organismo humano de casta o rango inferior; de modo que sólo puede ser suprimido (el crimen) extirpando el sustrato físico, psíquico o moral de dicha inferioridad, o mediante su total segregación en un medio socialmente aséptico[1007]. A su juicio, existen diferencias significativas

[1001] GORING no detectó en el grupo criminal más anomalías que en el grupo integrado por oficiales del «Royal Engineers». En todo caso, no habría más trazos diferenciales que los que pudiesen derivar del «efecto selectivo del factor ambiental». No existe -fue su conclusión- un tipo físico de delincuente (*The English Convict*., cit., págs. 196 a 214 y 173).

[1002] GORING mantuvo la existencia de una «proclividad delictiva» («diathesis criminal») basada en la inferioridad hereditaria del delincuente (*The English Convict*, cit., pág. 287, tabla 119).

[1003] Sobre la transmisión hereditaria de la inferioridad, GORING, *The English Convict*., cit., págs. 365 y ss. Los factores sociales, a juicio del autor, tendrían escasa relevancia etiológica.

[1004] «De modo que la única asociación física significativa con la criminalidad es, por lo común, cierto déficit psíquico; y el único factor constitucional decisivo, de orden mental, en la etiología del crimen, es un déficit de la inteligencia» (GORING, *The English Convict*., cit., pág. 263).

[1005] GORING, *The English Convict*, cit., pág. 24.

[1006] 1939, Harvard University Press, Cambridge. La obra pasa revista a un total de 17.000 individuos, 14.000 reclusos y 3.000 pertenecientes al grupo de control, computando treinta y tres medidas, comparativamente, en ambos grupos.Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 457 y ss.

[1007] HOOTON, E.A., *The American Criminal*, cit., I, pág. 309.

entre delincuentes y no delincuentes y, a su vez, entre los distintos subgrupos criminales. La inferioridad física sería relevante, sobre todo, por aparecer asociada a la inferioridad mental, siendo causa de aquélla la herencia, y no factores circunstanciales o situacionales[1008].

> Los delincuentes, según la investigación de HOOTON, serían inferiores a los no delincuentes en casi todas las medidas corporales[1009]. Y algunos rasgos físicos reflejarían fielmente la inferioridad constitucional de éstos: poca frente e inclinada, cuello largo y delgado, hombros caídos; labios finos, breves ángulos mandibulares, maxilares poco ajustados, muy perceptible punto de DARWIN, orejas pequeñas con los bordes del pabellón auditivo ligeramente enroscado, rostros tensos, mandíbulas estrechas, secreción nasal muy abundante, predominio de ojos azul-grisáceos, escaseando los ojos azules y oscuros, con pliegues pronunciados y cejas poco pobladas. El tatuaje, por último, sería más frecuente entre los delincuentes[1010].
>
> HOOTON, además, creyó poder constatar una clara correlación entre determinadas características físicas y las diferentes clases de delincuentes: así, los individuos altos y delgados serían proclives a la comisión de asesinatos y atracos; los altos y corpulentos, homicidios, falsificaciones y estafas; los bajos, hurtos y desvalijamientos; los bajos y gruesos, violaciones y abusos sexuales, etc.[1011].

Cabe citar también a L.P. VERVAEK y al belga DE GREEF. El primero puso especial énfasis en el código biológico individual y en la herencia. A su juicio, el medio social no crea nada, se limita a desarrollar, o evitar el desarrollo en su caso, de los caracteres hereditarios. DE GREEF es uno de los partidarios de la teoría de la personalidad criminal, esto es, de la supuesta existencia de una entidad global, específicamente criminal dotada, en cuanto personalidad unitaria, de unas características anatomofisiológicas propias, producto de una degeneración que tendría su origen en múltiples taras[1012].

[1008] HOOTON, E.A., *The American Criminal*, cit., I, págs. 301 a 308.

[1009] HOOTON, E.A., *The American Criminal*, cit. I, págs. 229 y ss.

[1010] HOOTON, E.A., *The American Criminal*, cit., I, págs. 304 y ss.

[1011] HOOTON, E.A., *Crime and the Man*, 1931, Harvard University Press, Cambridge, págs. 376 a 378.

[1012] Sobre ambos autores, vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 282; GARCÍA-

Por último, DI TULLIO, representa lo que el mismo denominó «una nueva fase en la evolución de la doctrina lombrosiana y de la Antropología Criminal», que subraya la importancia del examen clínico y psicofisiológico del delincuente, a fín de captar la dinámica motivacional del comportamiento delictivo y trazar la base integral de los programas terapéuticos[1013]. El método biotipológico constitucionalista de DI TULLIO presta particular atención al proceso dinámico de formación de la personalidad, por oposición al enfoque estático lombrosiano. En su conocida Antropología Criminal, publicada en 1950[1014], se refirió DI TULLIO a un tipo de delincuente de base constitucional y orientación «hipoevolutiva», el cual por causas hereditarias, congénitas o adquiridas, presenta un escaso desarrollo de las características individuales que se pueden considerar de más reciente adquisición y de mayor dignidad evolutiva. Según DI TULLIO la herencia, sin embargo, no transmite la criminalidad sino sólo la predisposición criminal o proceso mórbido que requiere, además, la concurrencia de otros factores criminógenos[1015]. A DI TULLIO se debe, también, una conocida tipología criminal de base endocrinológica[1016].

PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 459 y ss.; BONGER, W., *Introducción a la Criminología*, cit., pág. 273.

[1013] DI TULLIO, B., *Principi di Criminología clínica*, 1954, págs. 14 y ss.

[1014] Roma, POZZI. Vid., también, *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense*, 1966, Madrid (Aguilar), pág. 178. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 459 y ss.

[1015] DI TULLIO definió dicha «predisposición biológica» como «la expresión de un conjunto de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que disminuyen la resistencia habitual a las instigaciones criminógenas, llevando con mayor facilidad al individuo al comportamiento delincuente». Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 282 y ss.

[1016] Sobre dicha tipología endocrinológica de DI TULLIO, vis. EXNER, F., *Biología Criminal en sus rasgos fundamentales*, 1946, Barcelona (Bosch), pág. 249.

c) *Biotipología*.

La Biotipología es una disciplina científica que versa sobre el «tipo humano» atendiendo al predominio de un órgano o función. La premisa de las investigaciones biotipológicas es la existencia de una correlación entre las características físicas del individuo y sus rasgos psicológicos, entre tipo somático o corporal y tipo mental, carácter y temperamento.

Sería excesivo calificar de neolombrosianos a todos los representantes de la Biotipología Criminal, por el hecho de que hayan constatado una correlación estadística entre determinadas características morfológicas o constitucionales típicas y específicas manifestaciones delictivas, entre constitución física y temperamento. Entre otras razones, porque afirmar, por ejemplo, la significativa presencia del tipo atlético o del mesomorfo en la población criminal no prejuzga nada. No significa, sin más, atribuir relevancia etiológica ni valor predictivo a tal constatación, sino advertir simplemente una correlación estadística que, puede tener toda suerte de explicaciones, entre otras la decisiva influencia de los procesos de selección social.

Existen numerosas tipologías según las diversas Escuelas y criterios clasificatorios utilizados por las mismas[1017].

En la Escuela Francesa, destaca la de SIGAUD (1862-1921), quien distinguía cuatro tipos humanos según el sistema que predominase en ellos (respiratorio, digestivo, muscular y cerebral).

En la Escuela Italiana sobresalen tres autores: PENDE, VIOLA y BARBARA. VIOLA distingue dos tipos fundamentales: el brevilíneo y el longilíneo, en el primero, el desarrollo del cuerpo es horizontal: el predominio del sistema vegetativo produce individuos enérgicos y vitales; el tipo longilíneo, por el contrario, significa la prioridad de la vida de relación; se trata de personas de mayor estatura, tórax alargado y miembros largos, abúlicas y depresivas, con tendencia a la introversión y fantasía.

BARBARA considera que el tronco expresa la vida vegetativa y las extremidades la de relación, por lo que distingue dos tipos extremos y un tercero intermedio, con sus subtipos: el braquitipo (excedente, antagónico y deficiente), el longitipo (con las mismas modalidades) y el normotipo (macrosómico y microsómico).

Por último, PENDE ponderando también factores endocrinológicos, distingue el tipo longilíneo-esténico (individuos fuertes, delgados, con hiperfunción de tiroides y suprarrenales), el longilíneo-asténico (débiles, delgados, con escaso desarrollo

[1017] Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 460 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 287 y ss.; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 65 y ss.

muscular e hipofunción de las suprarrenales), el brevilíneo-esténico (fuertes, musculados, de reacciones lentas, con hipotiroidismo y con hiperfunción de las suprarrenales) y el brevilíneo-asténico (gordos, débiles, lentos de reacciones y con hipofunción de pituitaria y tiroides).

Mayor importancia tienen las tipologías acuñadas por las Escuelas Alemana y Norteamericana.

El representante más conocido de la Escuela Alemana es KRETSCHMER (1888-1964) y su obra, publicada en 1921, (*Körperbau und Charakter*)[1018] . KRETSCHMER elaboró una doble tipología, constitucional y caracterológica distinguiendo, de una parte, los tipos (constitucionales) leptosomático, atlético, pícnico y displástico (y mixtos); y de otra, los tipos (caracterológicos) esquizotímico, ciclotímico y viscoso. El autor trazaría las oportunas correlaciones e interdependencias entre unos y otros tipos.

La primera tipología llevaría consigo las siguientes características corporales. El tipo *leptosomático*: cuerpo alargado y delgado, cabeza pequeña, nariz puntiaguda (su representación geométrica: una línea vertical); el tipo *atlético*: gran desarrollo del esqueleto y musculatura, tórax y cabeza grande (representación geométrica: una pirámide invertida); el tipo *pícnico*: gran desarrollo de las cavidades viscerales, abdomen prominente, cabeza redonda y ancha, extremidades cortas y tendencia a la obesidad (representación gráfica: circular); el tipo *displástico*: características muy exageradas de individuos que no encajan en los tipos anteriores, con tres variantes o subtipos (gigantismo, obeso e infantilismo eunocoide); el tipo *mixto*, el más frecuente, procede de una combinación de los anteriores por vía hereditaria.

Relacionando los tipos constitucionales anteriores con las correspondientes características psicológicas formula KRETSCHMER una segunda tipología distinguiendo al efecto los tipos esquizotímico,

[1018] Berlin, Springer Verlag. Sobre la obra de KRETSCHMER, vid.: SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 374 y ss.; MEZGER, E., *Criminología*, Madrid, (Edit. Revista de Derecho Privado), págs. 112 y ss.; VOLD., G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 65 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 462 y ss.

ciclotímico y viscoso.

> Al tipo *esquizotímico* pertenecen individuos de constitución leptosomática y de temperamento introvertido; cabe, a su vez, una subdivisión: los subtipos hiperestésicos (personas nerviosas, irritables e idealistas), intermedios (frías, enérgicas, serenas) y anestésicos (apáticos, solitarios, indolentes). Cuando el tipo se agrava, surge una modalidad esquizoide: la enfermedad mental correspondiente sería la esquizofrenia. Al tipo *ciclotímico* corresponden personas extrovertidas, de constitución pícnica; aunque pueda oscilar de un extremo a otro, de la alegría a la tristeza, existen tres subcategorías: individuos hipomaniacos (continua alegría, en continuo movimiento), sintónicos (realistas, prácticos, humorístas) y flemáticos (tranquilos, silenciosos, tristes). Cuando el tipo se exarceba aparece la modalidad cicloide, y la enfermedad mental correlativa, la ciclofenía (maníacodepresiva). Por último, al tipo *viscoso* pertenecen individuos de constitución atlética, que oscilan entre el tipo leptosomático y el pícnico (personas tranquilas, pasivas, por lo general, etc.).

En cuanto a las relaciones entre tipo y criminalidad, KRETSCHMER llega a la conclusión de que los pícnicos arrojan los índices más bajos de delincuencia, siendo raras veces habituales; los leptosomáticos, son de difícil tratamiento y proclives a la reincidencia, siguiendo a los atléticos en porcentajes de criminalidad: abundan entre los leptosomáticos los ladrones y estafadores; los atléticos, a juicio de KRETSCHMER, son violentos y representan los cocientes más altos de delincuencia.

KRETSCHMER advirtió, también, un fundamento endrocrino[1019] en las conexiones biológicas más profundas existentes entre los tipos de estructura corporal y el temperamento.

> Es muy lógico admitir, pensaba KRETSCHMER, que los grandes tipos temperamentales normales de los ciclotímicos y esquizotímicos se produzcan en su correlación empírica con la estructura somática, en virtud de una acción paralela humoral (químico sanguínea) semejante a la admitida en los casos patológicos; en el entendido de que no se trataría exclusivamente de las glándulas sanguíneas en sentido estricto, sino del quimismo sanguíneo total.

[1019] Cfr., MEZGER, E., *Criminología*, cit., págs. 120 y ss.

A KRETSCHMER corresponde el mérito histórico de haber iniciado las teorías somatotípicas. Su tesis, moderada, se limita a resaltar la afinidad estadísticamente comprobada entre constitución somática o corporal (constitución corporal) y rasgos caracterológico-temperamentales (carácter), sin pretensiones causales o etiológicas. Es más, KRETSCHMER rechazó la hipótesis de un tipo somático de delincuente[1020].

> En el ámbito metodológico, no obstante, suele reprocharsele un cierto déficit empírico-estadístico; a lo que se añade la escasa información existente sobre el modo en que se distribuyen los diversos tipos constitucionales en la población general, y la ausencia de grupo de control que hace muy problemática cualquier generalización sobre el valor o rango etiológico de un determinado tipo en el comportamiento criminal[1021].

En la Escuela Norteamericana destacan W. SHELDON, el matrimonio GLUECK y J.B. CORTÉS.

W. SHELDON publica en 1949 «Varieties of delinquent Youth», obra que mejora considerablemente el soporte metodológico de las teorías constitucionales.

> Representa una línea de investigación dinámica, sometida a un complejo marco teórico y plural de factores integrados, cuyas categorías el autor no aisla de cualquier posible interacción con factores ambientales. De hecho, la clasificación de SHELDON tiene un fundamento experimental, basado en la historia de casos individuales: 200 jóvenes delincuentes de un Centro de tratamiento y reeducación en Boston[1022].

[1020] Como advierte EXNER, F., *Biología Criminal*, cit., pág. 247. Ponderando la moderación de KRETSCHMER, vid.: GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, Madrid (Mezquita), 1984, págs. 30 y ss.

[1021] Sobre estas críticas, vid., VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 65 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 464 y 465 (citando las investigaciones de ROHDEN, BOHMER, MICHEL, RIEDL y otros).

[1022] Sobre la obra de SHELDON, vid.: GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 30; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 375 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 292; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 465 y ss.

Su enfoque tiene claras connotaciones embriológicas, pues SHELDON parte del blastodermo, unidad celular de la que procede todo individuo; y distingue tres capas concéntricas que, de dentro a fuera, reciben, respectivamente, el nombre de endodermo, mesodermo y ectodermo. De acuerdo con los datos que suministran la embriología y la fisiología del desarrollo elabora dos tipologías: física y mental (rasgos corporales y características temperamentales correspondientes), según el predominio del estrato en cuestión, de los órganos o funciones que representa, las vísceras digestivas (endodermo), huesos, músculos, tendones, sistema motor, etc., (mesodermo), tejido nervioso, piel, etc., (ectodermo).

Según SHELDON, las características somáticas o estáticas darían lugar a tres tipos: el tipo endomorfo, el mesomorfo y el ectomorfo[1023].

> El *endomorfo* evidenciaría: vísceras digestivas pesadas y muy desarrolladas, con estructuras somáticas relativamente débiles; bajo peso específico, tendencia a la gordura, formas redondeadas, miembros cortos, piel con vello y suave; el *mesomorfo*, gran desarrollo de las estructuras somáticas (huesos, músculos, tejido conjuntivo), alto peso específico, duro, erecto, fuerte y resistente; tronco grande, pecho consistente, manos grandes; el *ectomorfo*, por último, cuerpo frágil, alargado, delicado; extremidades largas y delgadas, músculos pobres, tórax chato, huesos pocos consistentes y finos, hombros caídos, cara pequeña, nariz afilada y pelo fino.

A cada tipo físico o corporal, le corresponderían unos rasgos caracterológicos y temperamentales propios, esto es, tres tipos: el viscerotónico, el somatotónico y el cerebrotónico, respectivamente.

> El tipo *viscerotónico* es el endomorfo; cómodo, lento, glotón, sociable, cortés, tolerante, hogareño y extrovertido; el *somatotónico*, es mesomorfo; firme, aventurero, enérgico, atlético, ambicioso, osado, agresivo, inestable, dinámico; el

[1023] SHELDON, W., *Varities of Delinquent Youth*, 1949, págs. 14 a 30.

cerebretónico es ectomorfo; rígido, rápido, aprensivo, controlado, asocial, hipersensible, solitario, pleno de problemas de carácter funcional, alergías, insomnios, sensible al ruido, introvertido, etc. La conclusión de SHELDON fue clara: predominio acusado del componente mesomorfo en el grupo de criminales, en comparación con el grupo de control. Los jóvenes delincuentes eran acusadamente mesomorfos y escasamente ectomorfos. Más aún: SUTHERLAND[1024], después de revisar las figuras aportadas por SHELDON, llegó a la conclusión de que el más delincuente de aquellos jóvenes (por sus carreras criminales) era significativamente más mesomorfo que el menos delincuente.

A pesar de las críticas formuladas contra esta tesis[1025], el equipo de SHELDON ha realizado un seguimiento (análisis longitudinal) del grupo de 200 individuos a través de sucesivas evaluaciones y a lo largo de los últimos treinta años, confirmando la tesis inicial: la muestra de sujetos delincuentes apunta hacia el componente mesomórfico, mientras el grupo de control, integrado por unos 4.000 estudiantes de un College americano, es menos mesomórfico y más ectomórfico.

Otros autores (HARTL, MONNELLY y ELDERMAN) han llegado en su investigación (1982) a una tesis muy similar: mientras la población general suele distribuirse de forma simétrica en un hipotético mapa, la población criminal se concentra en el cuadrante noroeste (mesomorfía), observándose sólo contados casos en los restantes segmentos[1026].

SHELDON, finalmente, comparte las conclusiones más espectaculares de HOOTON, en cuanto a la inferioridad estructural y orgánica del delincuente[1027].

El matrimonio GLUECK llegó también a la conclusión de que la mayor parte de los delincuentes eran dominantemente mesomórficos (60'1%), y desde luego en proporción muy superior a la detectada en el grupo de control (30'7%).

La obra del matrimonio GLUECK, realizada en 1950 y 1956[1028], compara dos

[1024] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 467.

[1025] Revisando las tesis de SHELDON, GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 34.

[1026] HARTL, E.M., MONNELLY, E.P. y ELDERMAN, R.D., *Physique and delinquent behavoir*, Academic Press, New York, 1982, págs. 488 y ss. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 35.

[1027] SHELDON, W., *Varities of Delinquent Youth*, cit., págs. 751 y 752.

[1028] *Unraveling Juvenile Delinquency*, 1950, Cambridge (Harvard University Press); y, *Physique and*

grupos de 500 jóvenes -el grupo criminal y el grupo de control-, manteniendo constantes la edad, nivel intelectual, factor racial, área de residencia, etc. El análisis de los autores incluye el de 67 rasgos de la personalidad y 42 factores socioculturales, al objeto de comprobar cuál de ellos se hallaba más asociado al delito[1029].

Constataron que los individuos mesomórficos exhiben unos rasgos especialmente idóneos para la comisión de actos violentos: fortaleza física, energía, insensibilidad, tendencia a expresar por la acción sus tensiones y frustraciones, así como para liberarse de ciertos frenos que inhiben las conductas antisociales, como sentimientos de inadecuación, acusado sometimiento a la autoridad, inestabilidad emocional, etc. Comprobaron, también, otro dato significativo: que los individuos mesomórficos que llegaban a criminales ostentaban unos rasgos de personalidad no encontrados en todos los mesomórficos; así, la susceptibilidad al contagio de enfermedades propias de la infancia, destructividad, conflictos emocionales, etc. Tres factores socioculturales, además, se hallarían estrechamente asociados con la delincuencia en los individuos mesomórficos: desatención de las actividades domésticas ordinarias, ausencia de diversiones y actividades de recreo en familia y falta de oportunidades de esparcimiento en el propio hogar[1030].

No obstante, el matrimonio GLUECK tampoco pudo librarse de numerosas críticas y reservas, fundamentalmente por las características de la muestra del grupo de control (delincuentes institucionalizados y residentes) cuya singularidad impide generalizaciones válidas para el total de la población criminal; pero, también, por una cierta imprecisión en el proceso de asignación de tipos y raigambre constitucionalista, que ha permitido a SUTHERLAND calificar de nueva frenología la orientación de SHELDON y de los GLUECK[1031].

Delinquency, 1956. New York (Harper). Los autores (GLUECK, S. y E) habían detectado solo un 30% de mesomórficos en el grupo de control. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 468.

[1029] Vid., GLUECK, S. y E., *Physique and Delinquency*, cit., págs. 27 a 31.

[1030] Vid., GLUECK, S. y E., *Physique and Delinquency*, cit., págs. 221 a 226.

[1031] Valorando la aportación de los GLUECK: GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 38 y ss.; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 69 y ss.: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A.,

Especial mención tiene el enfoque biosocial de J. CORTÉS[1032], psicólogo de la Universidad de Georgetown, a quien se debe una de la más interesantes aportaciones a la moderna teoría constitucionalista.

> Su análisis, dinámico, plural e integrador relativiza la trascendencia del factor físico constitucional, al considerar que éste no es inalterable, no es un producto definitivamente terminado, sino el resultado de un proceso continuo de interacción en el que intervienen tanto la dotación genética como las influencias ambientales que recibe el sujeto en los distintos momentos de su vida[1033]. Desde un punto de vista metodológico, CORTÉS no limitó su estudio al de delincuentes institucionalizados, por lo que su investigación es más fiable y susceptible de generalización. El autor llegó también a la conclusión de que el grupo criminal es predominantemente mesomórfico.
>
> En efecto, comparando dos grupos de 100 individuos -100 delincuentes y otros 100 no delincuentes, como grupo de control- halló una asociación estadísticamente significativa entre delincuencia y grupo corporal: un 57% de los delincuentes era prioritaria y acusadamente mesomórficos, y sólo un 19% del grupo de control pertenecía a dicho tipo, según los respectivos somatotipos medios[1034].

A su vez, CORTÉS examinó la correlación existente entre tipo físico o constitucional y temperamento, encontrando que la mesomorfía se halla asociada con la necesidad de éxito y poder[1035], con la agresividad, con la extraversión e impulsividad; datos a los que se unía otro de carácter sociofamiliar: cuanto más mesomorfo es un individuo delincuente, menos disciplina y control parece recibir en el ámbito

Tratado de Criminología, cit., pág. 469.

[1032] CORTÉS, J., *Delinquency and Crime: A Byosychosocial Approach*, 1972, New York (Seminar Press).

[1033] CORTÉS, J., *Delinquency and Crime*, cit., págs. 40 y ss. Cfr. VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 71 y 72; GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 9 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 469 y ss.

[1034] CORTÉS, J., *Delinquency and Crime*, cit., págs. 28 y 30.

[1035] CORTÉS, J., *Delinquency and Crime*, cit., págs. 88 y 191. Sobre el factor sociofamiliar, vid., GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 39 y 40. En general, VOLD., G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 70 a 73; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 470 y 471.

familiar.

En conclusión, para CORTÉS: criminales y no criminales difieren en lo físico, pues los delincuentes son más mesomórficos, están dotados de mayor energía; son potencialmente más agresivos desde un punto de vista temperamental; y, motivacionalmente, exigen una necesidad más elevada de éxito y poder que los no delincuentes[1036].

d) *Moderna neurofisiología*[1037].

El descubrimiento del electroencefalógrafo (EEG), aparato que permite el registro gráfico de la actividad eléctrica del cerebro, ha pontenciado una serie de investigaciones científicas que permiten demostrar una clara correlación entre determinadas irregularidades o disfunciones cerebrales y la conducta humana, concretamente, la criminal.

Son ya muchos los trabajos que asocian determinadas conductas delictivas o desviadas (criminalidad violenta, suicidio, delitos sin motivos aparentes) a concretas patologías cerebrales (disfunción cerebral mínima, anomalías encefalográficas, etc.).

Unos estudios se limitan a la lectura e interpretación del EEG, examinando las respectivas ondas cerebrales de delincuentes y no delincuentes. Otras, más fiables, tratan de confirmar los resultados obtenidos con la ayuda de tests psicológicos[1038].

[1036] CORTÉS, J., *Delinquency and Crime*, cit., pág. 348.

[1037] Vid., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 134 y ss.; HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., págs. 38 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 311 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 376 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 503 y ss.

[1038] Sobre los trabajos que se limitan a la interpretación del EEG (de DUVA, VALVIKOVA, HODGE, VETTER, etc.) y los que complementan aquella con tests psicológicos (así: ASSAEL, KOEN-RAZ y ALPERU, etc.), vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 312.

Un trabajo muy conocido es el publicado en 1970 por MONROE, quien examinó casi un centenar de delincuentes cuyas sentencias fueron conmutadas por un tratamiento de duración indeterminada[1039].

> MONROE llegó a dos conclusiones: en primer lugar, la evidencia de disfunciones neurológicas en sujetos no considerados anteriormente como afectados por las mismas; en segundo lugar, que sólo una parte mínima de los analizados acusaron tales anormalidades en el lóbulo temporal, lugar convencionalmente considerado como el centro de la agresividad. A juicio de MONROE, el grupo que manifestaba anomalías en el EEG era el más agresivo, antisocial y conflictivo de la institución, presentando más cicatrices y marcas de nacimientos que el grupo con un EEG regular.
>
> A la tesis de MONROE se ha reprochado por algún autor, SILVERMAN, que tales anomalías serían producto de la prisionización -consecuencia, por tanto, y no causa-, al haberse detectado semejantes irregularidades o disfunciones electroencefalográficas en enfermos esquizofrénicos hospitalizados por largo tiempo[1040].

Otros estudios electroencefalográficos han pretendido verificar dos hipótesis: que muchos de los denominados crímenes violentos sin motivo aparente responden a anomalías cerebrales graves que detecta sólo el EEG, pero que pasarían desapercibidas en un examen clínico; en segundo lugar, que existe una determinada conexión entre concretos hechos delictivos cometidos por jóvenes, producto de personalidades inmaduras, y singulares disfunciones cerebrales.

> Lo primero se infiere de un trabajo de STTAFORD, CLARK Y TAYLOR, quiénes después de investigar a 94 personas que esperaban juicio por asesinato, detectaron anomalías electroencefalográficas en más de la mitad de ellas. Lo segundo, se afirma por R. SESSIONS HODGE y W. GREY WALTER, quiénes asocian el ritmo delta

[1039] Trabajo después ampliado (MONROE, R.R., BALIS, G., RUBIN, J., LION, J., HULFISH, MCDONALD, M. y BARCIK, D.: «*Neurosychiatric Correlations with Antisocial Behavior*», en: CICRIB, 1975, Sao Paulo). Sobre la metodología del mismo, vid.: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 312. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 504 y ss.

[1040] Vid., MEDNICK, S.A., *Considerations Regarding the role of Biological Factors in the Etiology of Criminality*, cit., pág. 8.

(slower rhythms, delta rhytms) observado en el EEG con manifestaciones propias de una personalidad inmadura, lo que, a juicio de los mismos, podría explicar muchos delitos juveniles[1041].

Las otras muchas investigaciones neurofisiológicas pueden sistematizarse de acuerdo con una conocida clasificación de las disfunciones examinadas:

a) *Disfunción cerebral mínima* (MBD: minimal brain dysfunction) definida como una anomalía de la estructura cerebral, suele asociarse a los casos extremos de la misma: comportamientos antisociales, desajustes en los mecanismos cerebrales de estímulo y control, problemas de percepción visual, hiperactividad, agresividad, etc. Una manifestación específica de tal anomalía serían las «reacciones explosivas» que explican numerosos comportamientos eventualmente delictivos: malos tratos al cónyuge e hijos, abusos sexuales en niños, suicidio, agresividad, homicidios sin motivos aparentes, etc. A propósito de la disfunción cerebral mínima cabe citar el trabajo de R. D. ROBIN, quien después de examinar a adolescentes suicidas llegó a la conclusión, verificada por test, de que más de un 60% de ellos había padecido disfunciones cerebrales. También L.T. YEUDALL analizó 70 pacientes criminales, comprobando que todos ellos se caracterizaban por una disfunción cerebral lateral del hemisferio dominante del cerebro, creyendo estar en condiciones de predecir con una aproximación del 95% a la reincidencia de los delincuentes violentos mediante tal técnica. Por último, las de MURRAY y otros, quiénes creyeron haber constatado una significativa asociación estadística entre la disfunción cerebral mínima y dificultades graves o trastornos de aprendizaje en el niño[1042].

b) *Anomalías electroencefalográficas* (EEG Abnormality). Diversas investigaciones llaman la atención sobre la relación existente entre anomalías electroencefalográficas y comportamientos delictivos, especialmente violentos.

Destacan, entre todas, las de WILLIAMS Y ZAYED. El primero examinó a 335 delincuentes agresivos, subdivididos en dos grupos, los violentos habituales y los ocasionales, observando que los índices de anomalías electroencefalográficas eran muy superiores en el primer grupo. ZAYED, por su parte, puso de relieve el desproprocionado número de anomalías electroencefalográficas detectadas en una muestra de asesinos; tesis en la línea de otros muchos trabajos que suelen asociar las ondas cerebrales lentas y bilaterales a comportamientos hostiles, hipercríticos, irritables e impulsivos[1043].

[1041] Sobre estos trabajos, vid., HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., pág. 38; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 505 y 506.

[1042] Una reseña de las investigaciones de ROBIN, YEUDALL y MURRAY, en: SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 134 y 135; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 506 y ss.

[1043] Sobre las investigaciones de ROBIN, YEUDALL y MURRAY, en: SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 135; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 507 y ss.

c) *Otras disfunciones cerebrales*. La hipótesis de que las dolencias cerebrales pueden explicar muchos crímenes violentos, ha tratado de verificarse a propósito de concretas patologías: fundamentalmente, los tumores, shocks traumáticos, determinadas dolencias y patologías del sistema nervioso central (arteroesclerosis cerebral, epilepsia, demencia senil, síndrome de Korsakoff, corea de Huntington, etc.), etc.[1044].

> Diversos estudios clínicos, por ejemplo, parecen haber demostrado que incluso personas pacíficas afectadas por procesos tumorales en el cerebro se tornan violentas y causan graves daños a familiares y seres queridos por los cambios profundos de personalidad y problemas psicológicos que aquéllos conllevan: episodios psicóticos, alucinaciones, irritabilidad, depresión, e incluso ataques homicidas. Lo que sucede, también, con otros shocks traumáticos (vg. accidentes de tráfico), que pueden alterar la personalidad ocasionando graves trastornos de conducta. Las patologías de sistema nervioso central antes citadas, suelen asociarse a pérdidas de memoria, del sentido de la orientación, trastornos emocionales, irritabilidad y accesos de cólera, etc. Por último, autores como W. ENKE, LEMPP y otros creen haber podido verificar una sólida correlación entre trastornos conductuales (comportamientos antisociales) y daños cerebrales padecidos en la infancia[1045].

e) *Sistema nervioso autónomo*.

Según una hipótesis muy reciente, que parte de EYSENCK, el funcionamiento del sistema nervioso autónomo puede predisponer a la persona a un comportamiento antisocial, y en su caso delictivo, por la importancia que tiene en el proceso de socialización. Las psicopatías -para ser más exactos, las sociopatías- son el ámbito preferido de los

[1044] Vid: MOYER, K.E., *Psychobiology of Aggresions*, 1976, New York (Harper-Row); LYGHT, C.E. (edit.), *The Merck Manual of Diagnosis and Therapy*, 1966, West Point, Pa.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 136.

[1045] Sobre la influencia de daños cerebrales en el proceso de maduración del niño, vid., SCHENEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 376 y ss.; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 508.

estudios realizados para verificar esta hipótesis[1046].

> El sistema nervioso autónomo o sistema vegetativo juega un papel primordial, porque de él dependen determinadas reacciones del cuerpo humano que escapan al control de la voluntariedad[1047]. Parecen existir evidencias de que, en los psicópatas, la respuesta del sistema nervioso autónomo a determinados estímulos arroja unas medidas sui géneris en comparación con la de las personas no psicópatas. Concretamente, unos bajos índices en los niveles de conductancia epidérmica y de reacciones espontáneas a estímulos ambientales físicos como el ruido o el dolor. Se ha investigado, por ello, si los psicópatas experimentan de otro modo -o incluso no experimentan- la sensación básica de ansiedad, cuando anticipan mentalmente la posibilidad del castigo, como lo hace la persona normalmente socializada y si, en consecuencia, son sensibles a la amenaza de la pena. Es obvio, pues, que el proceso de socialización puede depender sensiblemente del funcionamiento -bueno o malo- del sistema nervioso autónomo. Que si la respuesta de éste es defectuosa; si se activa lentamente; si no se desactiva al cambiar la situación; o si alcanza muy bajos niveles de respuesta cuando se anticipa el posible castigo, el proceso de socialización podrá padecer dificultades insuperables[1048].

EYSENCK puso el acento en la gran importancia del sistema nervioso autónomo, relacionando éste con los conceptos de

[1046] Vid., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 148 y ss.; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 509 y ss.

[1047] **Especialmente en situaciones de «lucha» o «huida» («fight» or «flight») el sistema nervioso autónomo prepara al organismo para un rendimiento máximo acelerando algunas de sus funciones fisiológicas (vg. dilatación de pupilas, estimulación de las glándulas de sudoración, aceleración del pulso cardiáco, etc.).Los mal denominados «detectores de mentiras» miden estas funciones; y como el ciudadano medio se halla condicionado para «anticipar» un eventual castigo por mentir, dicha anticipación produce normalmente una respuesta no controlada por la voluntariedad con las consiguientes alteraciones de aquellas funciones susceptibles de medición. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., Tratado de Criminología, cit., págs. 541 y 542. Sobre el «polígrafo» y otros instrumentos basados en medidas psicofisiológicas, vid: JAUME MASIP y HERNÁN ALONSO, Verdades, mentiras y su detección: aproximaciones verbales y psicofisiológicas, en: Psicología jurídica, coord. Garrido, E., Masip, J. y Herrero, C., Madrid, 2006, Pearson. Prentice Hall, Capítulo 15, págs. 530 y ss. El *polígrafo* contempla la respuesta psicogalvánica, la presión sanguínea relativa, el ritmo cardiáco y la respiración. Como advierten los autores, el polígrafo no detecta mentiras sino ciertos cambios periféricos que pueden traslucir ansiedad, miedo o culpa, lo que no ha de asociarse necesariamente con la mentira. Porque mentir puede –o no- dar lugar a ansiedad, miedo, etc., y estas emociones pueden deberse al acto de mentir o bien a otros factores. Asimismo, las alteraciones psicofisiológicas medibles pueden estar causadas por tales estados internos (que no siempre las producirán) o por otros factores. El polígrafo no detecta directamente mentiras (op. cit., pág. 531).**

[1048] Sobre la importancia del sistema nervioso autónomo en el proceso de socialización, vid., EYSENCK, H.J., *Crime and Personality*, 1964, Boston (Houghton Miflin), págs. 100 a 119; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 119; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 149 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 509 y ss.

introversión y extroversión.

> Según EYSENCK, la amenaza intimidatoria del castigo es mucho más eficaz potencialmente respecto del introvertido, quien muestra en tales casos elevados niveles de ansiedad. La persona extrovertida, por el contrario, experimenta menor ansiedad, tanto porque es menos sensible al dolor, como porque en la búsqueda de la estimulación que necesita, acudirá a comportamientos o actividades prohibidas. EYSENCK concluye que el psicópata -caso extremo de extraversión- no desarrolla una conciencia adecuada precisamente por el modo de funcionar su sistema nervioso autónomo[1049].

A una conclusión semejante llega MEDNICK, para quien el tiempo de recuperación de conductancia de la piel puede tomarse como medida de la respuesta del sistema nervioso; de modo que se podría medir así cuál es el grado de ansiedad de una persona ante la amenaza (estímulo) de un potencial castigo, observando la reacción de su organismo en dos tiempos: cuando anticipa la posibilidad de castigo y cuando se remueve dicho estímulo[1050].

Ciertamente, no puede estimarse demostrado que exista una correlación inequívoca entre el sistema nervioso autónomo y la conducta delictiva[1051].

> Por una parte, las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha, circunscritas siempre al ámbito de las psicopatías, han versado, de modo exclusivo, sobre la población reclusa, limitación metodológica que tiene sensibles implicaciones.

[1049] Vid., EYSENCK, H.J., *Crime and Personality*, cit., págs. 34 a 43, 68 a 87 y 99 y ss. Sobre las tesis de EYSENCK, vid.: PÉREZ SÁNCHEZ, J., «*Teorías biológico-factoriales y delincuencia*», en: Delincuencia. Teoría e Investigación, cit., págs. 78 y ss.

[1050] Cfr., VOLD., G.B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 121. Como MEDNICK, también SIDDLE encontró una respuestas muy lenta en psicóptatas y criminales, estimando que el tiempo de recuperación («skin conductance responser recovery) se halla asociado a la conducta antisocial. Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 511 y ss.

[1051] En este sentido crítico, VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 122. Para el autor, dicho sistema nervioso autónomo no escapa totalmente -ni siempre- a un cierto control, siquiera remoto, de la voluntariedad.

De otra, cabría sugerir, como ha hecho algún autor, la posibilidad de que el mal funcionamiento del sistema nervioso autónomo sea la consecuencia de determinados tipos de personalidad, y no el indicador o causa de éstos. Sin embargo, existe ya una estimable bibliografía al respecto. Todo parece indicar por ejemplo, la menor sensibilidad fisiológica y emocional del psicópata, que avala la hipótesis de una hipoactividad emocional de éste a la estimulación. Consta también, la incapacidad de la personalidad psicopática para anticipar las consecuencias negativas derivadas de sus actos, tanto en relación a su propia persona como a la de su víctima. Más aún, diversas investigaciones parecen insinuar la incapacidad del psicópata para aprender del castigo, de modo que un determinado sustrato biológico le impide formar una conciencia social. Quizás, su bajo nivel de activación (arousal), acaso cierta dificultad para verbalizar la contingencia implícita en el condicionamiento aversivo, determinan el reducido condicionamiento autónomo del mismo para aprender (para ser condicionado) por un estímulo doloroso o aversivo (castigo)[1052].

f) *Endocrinología*[1053]

Desde el pasado siglo, diversas investigaciones han tratado de asociar el comportamiento humano en general -y en particular el criminal- a procesos hormonales o endocrinos patológicos, a determinadas disfunciones -hiperfunciones o hipofunciones- de las glándulas de secreción interna (hormonas), dada la conexión de éstas con el sistema neurovegetativo, y del sistema neurovegetativo, a su vez, con la vida instinto-afectiva. Se abre paso, así, la idea del hombre como *ser químico*, con todas sus consecuencias: un desajuste o desequilibrio significativo en la balanza química u hormonal del individuo puede explicar trastornos en su conducta y en su personalidad.

En todo caso, las tesis endocrinológicas difieren del pensamiento lombrosiano, en tres aspectos: no suelen mantener el carácter hereditario de tales trastornos glandulares, salvo alguna reserva a propósito de delitos sexuales; consideran viable la curación de quien padece tales disfunciones, mediante el oportuno tratamiento hormonal y, por último, afirman que la influencia eventualmente criminógena de las mismas no es directa, sino indirecta: es el sentimiento de anormalidad o inadecuación -y no la dolencia misma- la que provoca agresividad u otras reacciones emocionales compensatorias criminógenas[1054].

Las obras de SCHLAPP[1055] y BERMAN[1056], en la década de los años

[1052] Revisando la aportación de las investigaciones llevadas a cabo hasta el momento: GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 52 a 60.

[1053] Una reseña bibliográfica sobre los principales estudios que relacionan el crimen con disfunciones endocrinológicas e información al respecto en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 472 y ss (especialmente, nota 104).

[1054] En este sentido, MOTTRAM, V.H., *The Physical Basis of Personality*, 1944 (Harmonds-Worth).

[1055] SCHLAPP, MAX., G. y SCHMITH, E.H., *The New Criminology*, 1928, New York (Boni-Liveright).

20, marcan el inicio de la Endocrinología Criminal. El primero de ellos, puso de relieve que el crimen no es sino consecuencia de una perturbación emocional, derivada de un desajuste hormonal. El segundo, aportó datos valiosos sobre la interrelación existente entre actividad glandular, la personalidad y los problemas de comportamiento, resaltando los espectaculares éxitos clínicos obtenidos a través de tratamientos hormonales.

> De especial interés fueron las investigaciones endocrinológicas europeas de HUNT, VIDONI, KINBERG, PENDE, KRONFELD, MARAÑÓN; y la sistematización llevada a cabo por DI TULLIO, RUIZ DE FUNES y otros[1057].
>
> DI TULLIO ha resumido así, algunas de las conclusiones de los estudios endocrinológicos: se aprecian notas de hipertiroidismo y de hipersuprarrenalismo en delincuentes homicidas y sanguinarios constitucionales; de distiroidismo, en los ocasionales impulsivos; de distiroidismo y dispituitarismo, en los delincuentes contra la moral y las buenas costumbres; hipertiroidismo, en los delincuentes violentos; y dispituitarismo, en los ladrones, falsarios y estafadores[1058].

En los últimos años, y a propósito de la delincuencia agresiva y sexual, han proliferado investigaciones tendentes a demostrar algún tipo de relación entre los niveles de *testosterona* y la conducta criminal masculina; así como ha sido objeto de debate el éxito de los tratamientos hormonales en delincuentes sexuales[1059].

> La incidencia criminógena de un elevado nivel de testosterona (esteroide hormonal masculino) como determinante de agresividad en el varón, fue

[1056] BERMAN, L., *The Glando Regulating Personality*, 1921, New York (Macmillan); del mismo: *New Creations in Human Beings*, 1938, New York (Doubleday, Doran).

[1057] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 474 y ss.

[1058] DI TULLIO, B., *Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría forense*, cit., págs. 145 y ss.

[1059] Cfr., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 133 y ss.; GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 73 y ss.; GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., pág. 177; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 475 y ss.

detectada por L.D. KREUZ y R.M. ROSE, en 1972, al observar un nivel superior al normal de dicha secreción en internos que habían cometido delitos violentos. A la misma conclusión llegó, en 1976, R. T. RADA[1060].

Los tratamientos clínicos de delincuentes sexuales varones a través del suministro de drogas que reducen los niveles testosterona, parecen haber dado resultados positivos a corto plazo, pero se ignoran sus efectos a medio y largo plazo[1061].

La *criminalidad femenina*[1062] es otro de los botones de prueba de la endocrinología, pues numerosos estudios han puesto de relieve la conexión existente entre comportamientos delictivos de la mujer y determinados desajustes hormonales propios de la menstruación. Sin embargo, no hay evidencia científica de que una alteración de los niveles hormonales sea, por sí misma, causa o factor determinante de tales comportamientos en la mujer; antes bien parece que dichas disfunciones no son sino un factor más que contribuye, en unión de otros, a la explicación de aquéllos.

La Endocrinología ha puesto de relieve, desde luego, la influencia de la actividad hormonal en el temperamento y carácter del individuo, en cuanto existen estrechos vínculos entre las glándulas de secreción interna, el sistema neurovegetativo y la vida instintivo-afectiva; en tal sentido, constituyen aquéllas un componente o sustrato orgánico valioso para explicar la conducta humana, aunque no el

[1060] KREUZ, L.E. y ROSE, R.M., «Assesment of Aggresive Behavoir and Plasma Testoterone in a Young Criminal Population», en: Psychosomatic Medicine, 34 (1972), págs. 321 a 332; RADA, R.T., LAWS, D.R., y KELLNER, R., «Plasma Testosterone Levels in the Rapist», en: Psychosomatic Medicine, 38 (1976), págs. 257 a 268.

[1061] Vid., MEDNICK, S. y VOLAVKA, J., «*Biology and Crime*», en: Crime and Justice, 1980, edit. Morris, N. y Tonry, M., (University Chicago Press), págs. 85 y ss.; MONEY, J., «*Influence of Hormones on Psychosexual Differentation*», en: Medical Aspects of Human Sexuality, 2 (1968), págs. 32 a 42.

[1062] Una información bibliográfica, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 476 y ss. (notas 125 y 126).

único ni el principal[1063].

> Una teoría de la criminalidad, de base exclusivamente endocrinológica, está condenada al fracaso, porque son muchos los individuos no delincuentes que padecen, sin embargo, disfunciones hormonales (del mismo modo que muchos criminales no las padecen); y, en todo caso, sólo es viable establecer una conexión fiable entre determinadas patologías endocrinas y concretos comportamientos criminales. El tratamiento con hormonas sintéticas parece abrir nuevas expectativas, a largo plazo, a la penosa lucha contra la enfermedad mental[1064]; pero no cabe esperar de la Endocrinología más de lo que ésta puede aportar, pues se corre el riesgo, según ha dicho algún autor, de tratar de explicar lo conocido por lo desconocido[1065].

g) *Bioquímica y Sociobiología[1066]*. Particular referencia a la Criminología Biosocial de JEFFERY.

Para la moderna Sociobiología -este título de la famosa obra de WILSON, publicada en 1975[1067], marca un hito en la evolución de la Biología- el factor biológico, el ambiental y el proceso de aprendizaje, forman parte de un continuo y dinámico proceso de interacción (contra lo que habían mantenido, desde sus respectivos puntos de vista, tanto biólogos como sociólogos radicales). El hombre no es solo naturaleza, biología o experiencia -historia-, sino un complejo organismo biosocial, en el que influye decisivamente la interacción de factores físicos y ambientales.

[1063] Así, siguiendo a DI TULLIO, RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 287.

[1064] Sobre el problema, VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., pág. 113 (y nota 40). En cuanto a la efectividad del tratamiento hormonal en delincuentes sexuales, vid.: SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., pág. 380; HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., pág. 38.

[1065] Así, MONTAGU, M.F.A., *Das Verbrechen unter dem Aspekt der Biologie*, en: SACK, F.R., KÖNIG (edit.), *Kriminalsoziologie*, 1968. Frankfurt, pág. 241. Cfr. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 479, nota 137.

[1066] Sobre la Sociobiología, vid., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 130 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 513 y ss.

[1067] WILSON, E.O., *Sociobiology*, 1976, Cambridge, Mass. (Harvard University Press).

La Sociobiología rompe con el tradicional principio o teoría de la *equipotencialidad* (suposición de que todos los hombres nacen con un idéntico potencial de aprendizaje y relaciones); y traza una nuevo concepto de *aprendizaje*, producto de la combinación del código genético y el medio o entorno.

Para la Sociobiología -que rechaza el dogma clásico de la «equipotencialidad»- no existen dos personas idénticas. El aprendizaje, por otra parte, tiene una capital importancia en la conducta humana -en la criminal también- pues todo comportamiento social es comportamiento «aprendido»; ahora bien, dicho aprendizaje no se controla a través de procesos sociales de interacción, sino por otros de naturaleza *bioquímica* y *celular*, donde el cerebro y el sistema nervioso central desempeñan una intervención básica.

A la trascendencia de dicho *sustrato bioquímico* se ha referido gráficamente JEFFERY:

> «Código genético y código cerebral son de naturaleza bioquímica, y comprenden la estructura bioquímica de genes de transmisión nerviosa al cerebro. El tipo de comportamiento (respuesta) que exhibe un organismo depende de la naturaleza del medio (estímulo) y de la forma en que dicho estímulo se cifra, se transmite y se descifra por el cerebro y el sistema nervioso ... No heredamos ya el comportamiento como se hereda la estatura o la inteligencia. Heredamos una capacidad de interacción con el entorno»[1068].

Examinados ya en páginas anteriores diversos componentes biológicos de la conducta (neurofisiológicos, endocrinológicos, ..., etc)

[1068] JEFFERY, C., «Criminology as an Interdisciplinary Behavioral Science», en: *Criminology*, 1978 (16), págs. 161 y 162. Según el autor: Código genético x medio o entorno = Código Cerebral x medio o entorno = conducta. Cfr. SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 131. Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 514 y ss.

procede, ahora, una referencia a los estrictamente *bioquímicos*, dando cuenta de las principales investigaciones llevadas a cabo para verificar la influencia de ciertas sustancias (vitaminas, testoterona, contaminantes, etc.) en la conducta humana[1069].

1") *Déficit de minerales y vitaminas*. Un déficit o dependencia de ciertas vitaminas (especialmente la B) y minerales que el desarrollo cerebral requiere, puede provocar en la persona (sobre todo en el joven) graves problemas físicos y psíquicos que se traducen en trastornos de conducta. Por ello, la Sociobiología ha tratado de verificar posibles conexiones entre determinadas vitaminas y minerales, de una parte, y comportamientos delictivos o comportamientos irregulares, de otra.

[1069] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 514 y ss.

Una insuficiencia de vitamina B (B_3 y B_6), según HIPPCHEN[1070] sería causa de la peligrosa hiperactividad de muchos jóvenes, porque dicho déficit o dependencia produce intranquilidad y desasosiego. A juicio del autor, la mayor parte de los niños esquizofrénicos con trastornos de conducta y de aprendizaje padecen una clara dependencia de la vitamina B.

Sucede lo propio con los excesos y defectuosa metabolización de ciertos minerales: cobre, magnesio, cinc, etc. La dieta alimentaria, por ello, viene siendo objeto de numerosas investigaciones bajo tales premisas[1071].

El Nobel LINUS PAULING, representante de la denominada «Psiquiatria ortomolecular» ha impulsado este enfoque «bioquímico». Sus premisas son claras: el ser humano es un *ser bioquímico*, de suerte que un trastorno o desequilibrio en su balanza bioquímica como consecuencia de diversas razones (dieta errónea, defectuosa metabolización de ciertas sustancias o concentración inadecuada de otras en su organismo, etc.), puede determinar severos desajustes en su conducta. Según esto, muchas clases de comportamientos delictivos no serían, en puridad, reacciones psicosociales, sino síntomas o manifestaciones de *desequilibrios metabólicos o bioquímicos*[1072].

La relación entre conflictividad de la población penitenciaria y dieta de los reclusos ha sido otro de los temas de investigación, que parece haber arrojado conclusiones positivas.

A juicio de THORTON, JAMES y DOERNER, un déficit nutritivo o bajos niveles de azúcar en sangre (hipoglucemia) podría explicar la hiperactividad y agresividad de muchos jóvenes[1073].

[1070] HIPPCHEN, L., *Ecologic-Biochemical Approaches to Treatment of Delinquents and Criminals*, 1978, New York, Von Nostrand Reinholds, pág. 14.

[1071] Sobre los estudios de PFEIFFER, C.C., D'ASARO, B, GROSSBACK, C., NIGRO, C., SCHAUSS, A., etc., vid. SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit. págs. 132 y ss.

[1072] Sobre la Psiquiatría Ortomolecular y las tesis de LINUS PAULING, vid.: VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime*, cit., pág. 415. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit. págs. 516 y ss.

[1073] Sobre la investigación de estos autores (*Delinquency and Justice*, Glenview, Illin, (Scott, Foresman), 1982, págs. 82 y ss.); y la de SCHOENTHALTER, vid., VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., *Criminology and Crime*, cit., ibidem.

2") *Hipoglucemia*. Numerosas investigaciones relacionan la hipoglucemia con comportamientos agresivos (BOLTON, HILL y SARGENT, SCHMIDT, ASCH, etc.)[1074].

> El cerebro es el único órgano que obtiene su energía exclusivamente de la combustión de hidratos de carbono. Por ello, un déficit significativo de glucosa en sangre -bajos niveles de ésta o súbito descenso de los mismos- puede deteriorar el funcionamiento de aquel, afectando al metabolismo. Irritabilidad, ansiedad, depresión, aturdimiento y confusionismo suelen ser algunos de los síntomas de hipoglucemia con mayor relevancia -potencial- criminógena.
>
> Algunas investigaciones relacionan crisis hipoglucémicas con la comisión de asesinatos múltiples y sucesivos (HILL y SARGENT), con agresiones sexuales (PODOLSKY); o creen haber detectado un índice muy significativo de hipoglucémicos en la población juvenil reclusa (SCHMIDT, ASCH y otros)[1075].

Falta, aún, no obstante, evidencia científica de la supuesta relación de causalidad (hipoglucemia-delito): porque una cosa es que se delinca en estado de hipoglucemia y otra muy distinta que ésta sea la causa del comportamiento criminal.

3") *Alergias*[1076]. Otros sociobiólogos relacionan los cuadros alérgicos con comportamientos delictivos o irregulares. Así, el síndrome de tensión y fatiga alérgicos que describiera SPEER.

> Las alergias nerviosas -y las cerebrales- pueden influir negativamente en la conducta humana, porque implican una respuesta desmedida e inusual del organismo a ciertas sustancias extrañas al mismo. Ahora bien, la hiperemotividad, la hiperemocionabilidad o la hostilidad que algunos cuadros alérgicos desencadenan no permite, sin más, establecer una relación causal inequívoca, estadísticamente comprobada, entre aquéllas y el comportamiento criminal. Además, las alergias son afecciones muy frecuentes, con amplios y difusos marcos sintomatológicos, de difícil diagnósis, que pueden tener su causa en un sinfín de factores o agentes alérgicos. Por lo que aún falta verificación científica a esta hipótesis.

[1074] Vid., GÖPPINGER, H, *Criminología*, cit., pág. 177; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 132 y ss.; GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 75 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 517 y ss.

[1075] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 517 y 518 y ss.

[1076] Cfr., GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 76; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 518 y ss.

4") *Contaminantes ambientales*. No faltan trabajos científicos en los últimos lustros que relacionan determinados contaminantes ambientales con los trastornos de conducta: entre otros, el plomo, el cadmio, el mercurio y algunos gases inorgánicos como la clorina y el dióxido de nitrógeno.

> Baste recordar las investigaciones que asocian el consumo o ingestión de determinados aditivos alimentarios al comportamiento hostil y agresivo de jóvenes (HAWLEY y BUCKLEY). O las realizadas por OLIVER DAVID demostrando los elevados índices de hiperactividad de jóvenes con ciertas tasas de plomo en el torrente sanguíneo[1077].

5") Otras investigaciones *ambientalistas*. Se trata del contrapunto de las teorías constitucionales clásicas, pues ponen el acento en la relevancia etiológica de los factores: térmico, acústico, luminoso, espacial, urbanístico, natural, etc.

> Destacan, por ejemplo, la obra de OTT (quien asocia comportamientos agresivos a la exposición de radiaciones de luz artificial); la de CANTER y STRINGER (Environmental interaction. Psychological Approachs to one Psysical Sorrounding), que pasa revista a la incidencia de todos los factores citados; y la de EVANS (Environmental Stress), sobre los factores estresantes[1078].

Pero la más brillante aportación de la Sociobiología se debe a JEFFERY. El modelo sociobiológico de JEFFERY se basa tanto en la Psicología ambiental, como en la Psicología del aprendizaje y la Psicofisiología. Descansa en el conductismo skinneriano (aprendizaje a

[1077] Cfr., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 134. También, refiriéndose a las investigaciones citadas (O. DAVID, C. HAWLEY, R.E. BUCKLEY, OTT y otros), GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 519 y ss.

[1078] OTT, J., «*The Effects of Light and Radiation on Human Healthy and Behavior*», en Ecologic-Biochemical Approaches to Treatment, cit., págs. 105 a 183: CANTER, D., STRINGER, P., y otros: *Envrironmental interaction. Psychological Approaches to one Physical Sorroundings*, Surrey University Press in association with International Texbook Compañny Ld., 1975 (especialmente, págas. 21 y ss; 55 y ss.; 81 y ss.; 127 y ss; 165 y ss.); EVANS, G.W., edit.: *Environmental Stress*, 1982. Program in Social Ecology and the Public Research Organization. University of California (Irvin, Cambridge University Press), págs. 15 y ss. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 519 y 520.

través del denominado «mecanismo operante») y en las condiciones biológicas (código genético y estructura bioquímica y celular del cerebro)[1079].

> Según JEFFERY, la conducta humana responde tanto a variantes ambientales como genéticas. El aprendizaje es un proceso psicobiológico que incluye cambios en la estructura bioquímica y celular del cerebro. Se trata de un sistema de información que fluye del ambiente al organismo, de acuerdo con la fórmula: código genético + ambiente = código cerebral + ambiente = conducta[1080].

En el *modelo biosocial* de JEFFERY tres ideas desempeñan un papel decisivo: su orientación prevencionista, la potenciación del ambiente físico (de su relevancia etiológica) y su singular enfoque conductista.

> El prevencionismo político criminal del autor choca con las concepciones conservadoras hoy dominantes.
>
> JEFFERY critica la supuesta efectividad del castigo (más jueces, más policías, más cárceles ... -afirma- significa más reclusos en las cárceles, pero no necesariamente menos delitos). A su entender, el efecto disuasorio de la pena opera de un modo distinto: no en el delincuente potencial, contramotivándole, sino en el legislador, en el juez, en la opinión pública. Tiene, pues, más un efecto «reforzante» que genuinamente preventivo. Una pretensión prevencionista, atenta a la interacción: hombre-medio, y a la naturaleza y genésis (aprendizaje) del comportamiento criminal tendría que basarse en el modelo «operante»; esto es, neutralizar los refuerzos positivos que experimenta el delincuente, creando al propio tiempo las condiciones sociales necesarias (política de empleo, política social, etc.) para que opciones reales contrapesen los refuerzos negativos que condicionan la conducta criminal. Castigar por castigar no tiene sentido[1081].
>
> «Debemos proporcionar a los jóvenes -dice JEFFERY- oportunidades legítimas, pero en un contexto general de bloqueo de las oportunidades ilegítimas».

[1079] Una referencia a las obras de JEFFERY, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 520, nota 203; ponderando la aportación de JEFFERY: GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 84 y ss.; GARCÍA-GARCÍA, J. y SANCHA MATA, V., *Psicología penitenciaria. Areas de Intervención terapéutica*. Madrid, 1985 (UNED), págs. 47 y ss.

[1080] JEFFERY, Cl. R., *Criminology as a interdisciplinary behavioral science*, cit., págs. 149 y ss.

[1081] Vid., JEFFERY, Cl. R., *Criminology as a interdisciplinary behavioral science*, cit., págs. 188 y ss.; también: *Punishment and deterrence. A Psychological statement* (en: Biology and Crimen, 1979, Sage). Cfr., GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., págs. 86 y ss.

> En su prevencionismo, el espacio físico desempeña un papel estelar. Si el crimen es muy «selectivo», y busca determinados espacios físicos, una política criminal científica debe partir de esta constatación, incidiendo en el diseño arquitectónico y urbanístico, en el marco, hábitat y espacios que condicionan la vida del hombre moderno[1082].

En cuanto al tratamiento del infractor, JEFFERY se muestra partidario de una intervención agresiva y eficaz propugnando el control 'ambiental' (físico) y la simultánea modificación de las condiciones 'biológicas' relevantes en los procesos de aprendizaje del individuo: la ingeniería genética y la intervención en el equilibrio bioquímico cerebral a través de la dieta, la estimulación y los psicofármacos. Control de las contingencias de refuerzo o castigo de la conducta y empleo del adecuado diseño urbano para potenciar la interacción social, son algunas de las fórmulas que sugiere para un tratamiento que, a su juicio, debiera llevarse a cabo donde la conducta se gesta y consolida, en su sede natural: fuera del establecimiento penitenciario[1083].

h) *Genética Criminal*. (Herencia criminal)[1084]

Los progresos de la Genética suscitaron pronto los inevitables problemas de la «herencia criminal»; si cabe hablar, en rigor, de ésta; cuales son, en su caso, los factores hereditarios; y como influyen en la conducta delictiva.

[1082] Vid., JEFFERY, Cl. R., «*Criminal Behavior and the physical environment*», en: American Behavior Scientist, 20 (1976), págs. 149 a 174; del mismo: *Crime prevention through environmental design*, 1977 (Sage), Beverly Hill. Cifr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 523 y ss.

[1083] Cfr., GARCÍA-GARCÍA, J., Y SANCHA MATA, V., *Psicología penitenciaria*, cit., pág. 49.

[1084] Sobre «herencia criminal», vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 481 y ss. (bibliografía en nota 1).

> El significativo porcentaje de personas unidas por un parentesco consanguíneo entre los enfermos mentales y la presencia de un gravamen hereditario morboso o degenerativo muy superior en individuos criminales que en no criminales (herencia peyorativa) fueron dos datos estadísticamente comprobados que impulsaron numerosas investigaciones científicas[1085].

Aunque no todos los componentes biológicos pueden imputarse a la herencia (existen conocidos fenómenos de «mutaciones genéticas» y de «rebeliones contra la identidad»)[1086], los estudios que a continuación se relacionan subrayan la importancia de la «carga hereditaria».

Los ámbitos preferentes de la Genética Criminal son: los estudios sobre familias criminales, sobre gemelos y adopción y las investigaciones sobre anomalías cromosómicas.

1") *Familias criminales: genealogías de delincuentes*[1087]. Se trata, en puridad, más de «tablas de descendencia» que de «árboles genealógicos» completos, ya que estas investigaciones suelen hacer un seguimiento de la descendencia de una sola línea, dejando sin considerar el influjo hereditario de los demás descendientes. Cabe citar, como ejemplo, los estudios sobre «familias criminales» de LUND, DESPINE, GORING; o el seguimiento que de la familia Juke hiciera DUGDALE, el de la familia Viktoria, por MONKEMOLLER; de la Kallikak, por GODDARD, etc.

[1085] En este sentido, RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 299 («herencia peyorativa»).

[1086] Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 482, nota 3.

[1087] Vid. una amplia reseña en: EXNER, F., *Biología Criminal*, cit., págs. 213 y ss.; MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit., I, págs. 228 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 483 y ss.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 128 y ss.

En estos trabajos creyó verse la confirmación de las teorías hereditarias ya que no era fácil explicar de otro modo la elevada tasa de criminalidad de los descendientes de una misma familia, índice lo suficientemente significativo como para no imputarlo, sin más, a factores externos o ambientales.

> Sin embargo tales investigaciones no demuestran que la degeneración, transmitida por vía hereditaria, sea la causa de la criminalidad: los altos índices de ésta apreciados en algunos grupos familiares o clanes se explica fácilmente por distintas razones. De otro lado, el hecho de que familias socialmente «cualificadas» produzcan delincuentes, mientras miembros de familias «indeseables» se adapten a las exigencias comunitarias, parece desmentir la hipótesis comentada. Se ha objetado, también, a las genealogías de delincuentes -y con razón- la falta de representatividad de la muestra que utilizan y la imposibilidad de generalizar sus resultados; así como el imputar exclusivamente a la herencia lo que es producto de una compleja interacción de factores (entre otros, el aprendizaje, la influencia del medio entorno)[1088].

La moderna Estadística Familiar (LUND, GORING, CONRAD, etc.) emplea otras técnicas de control y comparación metodológicamente mas adecuadas para asegurar la fiabilidad de sus investigaciones.

> De las investigaciones más conocidas destaca la de LUND, quien observó que la proporción de delincuentes condenados por delitos graves es mayor entre aquellos cuyos padres fueron también delincuentes, que entre aquellos otros uno sólo de los cuales fue condenado; y estos últimos, a su vez, son más que aquellos sin padres penados. También la de BERNHARDT, quien dividió los criminales examinados en dos grupos: aquellos cuyos padres no eran criminales, pero sí sus abuelos u otros ascendientes; y aquéllos que carecían de ascendientes criminales, observando que, en el primer grupo, la proporción de hermanos delincuentes era el doble que en el segundo[1089]. Debe citarse, por último, a KUTTNER y a ERNST, cuyos trabajos se ocupan no de la criminalidad de los padres del delincuente, sino de la de sus hijos[1090].

[1088] Criticando la metodología de las investigaciones iniciales: SUTHERLAND, E., *Principles of Criminology*, 1934, Chicago-Phyladelphia, págs. 764 y ss.; EXNER, F., *Biología Criminal*, cit., pág. 212; MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit. I, Pág. 229.

[1089] Sobre los trabajos de LUND y BERNHARDT, vid., HURWITZ, St., *Criminología*, 1956, Barcelona (Ariel), págs. 84 y ss.; y 90 y ss.

[1090] Sobre las investigaciones de KUTTNER y ERNST, vid. EXNER, F., *Biología criminal*, cit., págs. 223 y 224; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 484 a 486.

2") *Estudios sobre gemelos*[1091]. Operan con dos datos fundamentales: la mayor o menor semejanza de la carga genética (gemelos univitelinos o gemelos bivitelinos); y los índices de coincidencia criminal apreciados en los respectivos casos. Los estudios en esta materia se prodigaron a raíz de la obra de LANGE («El delito como destino»)[1092], siendo los más conocidos los de STUMPEL, EXNER, CHRISTIANSEN, EYSENCK[1093].

> Los gemelos univitelinos o unicigóticos (identical twins) son producto de la fertilización de un mismo óvulo y tienen idéntico genotipo; los bivitelinos o dicigóticos, proceden de la fertilización simultánea de dos óvulos (fratenal twins). LANGE, en 1929, trató de comprobar cuando uno de los hermanos ha demostrado su predisposición delictiva que es lo que sucede con el otro cuya carga hereditaria era idéntica. Semejante punto de partida adoptan otras investigaciones, que, como la de LANGE, obtuvieron los mismos resultados: una llamativa coincidencia en la trayectoria de los gemelos, ambos serían delincuentes. Ahora bien, con la siguiente particularidad: los índices de concordancia eran muy inferiores en los gemelos bivitelinos o dicigóticos.

Desde la tesis fatalista, inicial, de LANGE a la más reciente y matizada de CHRISTIANSEN[1094], la Genética Criminal ha experimentado una evolución sensible, asumiendo poco a poco la tesis de que la

[1091] Una referencia bibliográfica sobre el tema en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 486, nota 35; EXNER, F., *Biología Criminal*, cit., págs. 229 y ss.; MANNHEIM, H. *Comparative Criminology*, cit., I, págs. 222 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminology*, cit., págs. 301 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 370 y ss.

[1092] LANGE, J., *Verbrechen als Schiksal: Studien an Kriminellen Zwillingen*, 1929, Thieme, Leipzig.

[1093] STUMPFL, F., *Ursprünge des Verbrechens*, 1936, Leipzig; EXNER, F., *Biología Criminal*, cit., págs. 229 y ss (quien revisó todas las investigaciones realizadas hasta entonces); CHRISTIANSEN, K.0., «*Seriousness of Criminality and Concordance among Danish Twins*», en: Crime, Criminology and Public Policy, 1974, New York, The Free Press (edit. Hood, R.); EYSENCK, H.J., en: *Fundamentos biológicos de la personalidad*, 1970, Barcelona (Edit. Fontanella); Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 487 a 493.

[1094] CHRISTIANSEN examinó la totalidad de los gemelos habidos en Dinamarca, siguiendo datos de los registros oficiales, de 1881 a 1910. Y, además, partió de la población general, para descender, después, a la criminal. Halló un índice de concordancia de un 35'8 por 100 para los univitelinos y de un 12'3 por 100 para los bivitelinos, manteniendo la necesidad de matizar la relevancia del factor genético, según la naturaleza (sexual, patrimonial, etc.) de la infracción y su gravedad. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 489 y 490.

herencia de la disposición delictiva es un problema más complejo; de hecho los trabajos posteriores[1095] arrojan índices de concordancia cada vez menos optimistas y reclaman la ponderación de otras muchas variables (especialmente ambientales). Más aún, todo parece indicar que es necesario discriminar la incidencia del factor genético según la modalidad de la infracción delictiva: se han apreciado, por ejemplo, índices muy superiores de concordancia criminal en delitos sexuales que en delitos contra el patrimonio[1096].

Una exacerbación de la relevancia del factor genético simplifica el problema, olvidando como bien dice GARCÍA ANDRADE, que el hombre no es sólo herencia sino historia[1097], cultura y experiencia.

3") *Estudios de adopción*[1098]. Otra de las técnicas empleadas para ponderar la influencia genética, consiste en el seguimiento de la conducta de criminales y no criminales, ambos adoptados, en su relación con los padres biológicos y adoptivos, según sean estos últimos delincuentes o no delincuentes. El resultado más llamativo de estas investigaciones (desde la primera realizada en 1938 por KUTTNER) es que

1095 Cfr., HALL WILLIANS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., págs. 30 a 32; y GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., refiriéndose a los trabajos de SHÛFU YOSHIMASU, EYSENCK, SHAH Y ROTH y DALGARD Y KRINGLEN, págs. 490 a 493.

1096 Así, EYSENCK halló unos índices de concordancia de 85 por 100 en la delincuencia juvenil, de un 65 por 100 con relación al alcoholismo, y de un 100 por 100 en homosexualidad. En el particular de la homosexualidad, coinciden con EYSENCK: KALLMAN, SHIELDS y SLATER (100 por 100 en gemelos univitelinos). Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 304; HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., pág. 30.

1097 GARCÍA ANDRADE, J.A., *Raíces de la violencia*, Madrid (1984) ... pág. 84. Todo ello, sin despreciar los supuestos de 'mutaciones genéticas' y de 'rebeliones contra la identidad' detectados en gemelos univitelinos (Cfr., SPENCER, J., «*Delinquent Behavior, Some Unanswered Questions*», en: Eugenics Review, 1954, págs. 29 a 37).

1098 Sobre estudios de adopción, vid.: VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 106 y ss.; RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 306 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 371 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 493 y ss.

los hijos biológicos de criminales delinquen con mayor frecuencia que los hijos adoptados de los mismos.

> SCHULSINGER, después de confrontar 57 jóvenes adoptados, psicópatas, con un grupo de control de 57 jóvenes adoptados no psicópatas, manteniendo constantes las demás variables (sexo, momento de la adopción, clase social de los padres adoptivos, etc.), llegó a la misma conclusión: la relevancia decisiva del factor genético. También CROWE[1099].

Pero el estudio de adopción más valioso se debe a HUTCHINGS y MEDNICK[1100].

> Analiza éste, 1.145 varones adoptados en Dinamarca entre 1924 y 1947, y al haber localizado 143 padres biológicos, seleccionaron los autores un grupo de control de 143 no criminales (manteniendo, como es lógico, las mismas variables en uno y otro grupo). Sus conclusiones fundamentales son dos: en primer lugar, que el comportamiento delictivo es más verosímil que se produzca en el adoptado que tiene un padre biológico con antecedentes penales; en segundo lugar, que los índices de criminalidad en los jóvenes adoptados aumentan selectivamente en función de los antecedentes criminales de los padres, más de los naturales que de los adoptivos.

4") *Malformaciones cromosómicas*[1101]. A la vista de las primeras investigaciones sobre reclusos y enfermos mentales, se abrió la hipótesis de que ciertas malformaciones cariotípicas o cromosómicas determinarían el comportamiento humano, y también, por tanto, el criminal. El impacto que los medios de comunicación produjeron al divulgar singulares anomalías detectadas en alguna «célebre» carrera

[1099] SCHULSINGER, F., «*Psychopaty: Heredity and Environment*», en: International Journal of Mental Helth, 1972, I, págs. 190 a 206; CROWE, R., «*The Adopted Offspring of Women Criminal Offenders*» (en: Archives of General Psychiatry, 27, 1972, págs. 600 a 603).

[1100] HUTCHINGS, B y MEDNICK, SARNOFF, A., «*Criminality in Adoptees and Their Adoptive and Biological Parents: A Pilot Study*», en: Biosocial Bases of Criminal Behavior, 1977, New York (Gardner Press), Edit. Mednick and Christiansen, págs. 127 a 141; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 494 y ss.

[1101] Una referencia bibliográfica sobre las malformaciones cromosómicas en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 496 y ss. (nota 85); SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 137 y ss.; HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., págs. 41 y ss.; SCHNEIDER, H.J., *Kriminologie*, cit., págs. 378 y ss.; GARCÍA-ANDRADE, J.A., *Raíces de la violencia*, cit., págs. 88 y ss.

criminal, impulsaron definitivamente estos estudios. Baste con citar los de: CASEY, JACOBKS, WELCH, HUNTER, SARBIN, SEBBA, etc.

El critero básico para diagnosticar tales disfunciones sería el número de cromosomas, esto es, un exceso o un defecto en la composición de los llamados «gonosomas» (cromosomas que fijan las características sexuales primarias y secundarias del individuo).

> Cada célula contiene 23 pares de cromosomas (uno de ellos son los gonosomas). En la mujer, ambos cromosomas son similares en tamaño y forma contemplados al microscopio (XX). En el varón difieren, siendo uno de ellos más pequeño (XY).

Las principales malformaciones observadas fueron[1102]:

a) Por defecto: el síndrome de TURNER (xo).

b) Por exceso:

1. En la mujer, anomalías cariotípicas que responden a las fórmulas: XXX, XXXX y XXXXX.

2. En el varón, el síndrome de KLINEFELTER (XXY, XXXY, XXXXY o XXXYY).

3. La conocida trisomía XYY.

La sintomatología y consecuencias de los respectivos síndromes, así como los resultados de las diversas investigaciones, carecen aún del

[1102] Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 308 y ss.

necesario consenso científico.

El síndrome de TURNER, que parece afectar sólo a 1 de cada 5.000 mujeres, da lugar a ciertos síntomas: baja estatura, cuello corto, pecho ancho, útero pequeño, etc. El síndrome de KLINEFELTER, según apreciaciones incide en un 2% de la población reclusa y su cuadro sintomatológico difiere: circunferencia torácita disminuída, caderas anchas, piernas largas, escaso vello en el cuerpo. Suele asociarse a bajos coeficientes intelectuales, alcoholismo, homosexualidad y esterilidad[1103].

En cuanto a la trisomía XYY[1104], más frecuente en la población reclusa que en la general, según diversos estudios, -más, también, en la masculina que en la femenina y ausente en la raza negra- carece de una sintomatología específica, si bien se supone a sus portadores de elevada estatura, corpulentos, con perturbaciones hormonales y defectos de conducta y adaptación al medio, significativo déficit intelectual, escasa afectividad y desmedida agresividad.

La composición XYY fue descubierta en 1961 por SANBERG[1105], aunque fueron GOURT y P. JACOBS[1106] quienes llamaron la atención, cuatro años después, sobre sus particularidades criminógenas, al definir a los varoes XYY como peligrosos, violentos y con propensión al crimen. A semejante conclusión llegan en 1968 M.A. TELFER y R.F. DALY[1107], creyendo haber verificado este último la asociación: estatura anormal-anormalidad cromosómica. Trabajos más recientes sobre el cariotipo XYY relativizan -cuando no desmienten- la incidencia del mismo en el comportamiento criminal. En este sentido se pronuncian PRICE y WHATMORE[1108],

1103 Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 309 y ss.

1104 Sobre la trisonomía XYY, vid. una reseña bibliográfica en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 498 y ss. (nota 93).

1105 SANGER, A.A., y otros, *An XYY Human Male*, 1961, The Lancet (2). Sobre todas estas investigaciones, Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 498 y ss.

1106 JACOBS, P.A. y otros: «*Aggresive Behavior, Mental Subnormality and the XYY Male*», en: Nature, 1965 (208), págs. 1.351 y ss.

1107 Sobre el trabajo de TELFER, M.A., vid., *Science*, 1968, vol. 159, págs. 1.249 y ss.; sobre la investigación de DALY, R.F.: *Nature*, 1969, vol. 221, págs. 472 y ss. Cfr. HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., págs. 33 y ss.

1108 PRICE, W.H., WHATMORE, P.B., en: «*Behavior Disorders and Pattern of Crime among XYY Males identifies at a Maximun Security Hospital*», en: British Medical Journal, 1967, I, págs. 533 y ss.

SARBIN y MILLER[1109], HUNTER[1110], etc. Debe advertirse que esta composición cromosómica no es hereditaria, no se transmite[1111]. Y que los estudios realizados hasta la fecha, por cierto circunscritos a la población reclusa, solo permiten establecer algunas correlaciones con la criminalidad agresiva y sexual. Cabe citar, por último, a J. NIELSEN, quien descubrió otras malformaciones cariotípicas, así: el 46XYQX y el denominado por KAHN la «variante Y larga»[1112].

4.- *La conducta humana agresiva y sus fundamentos bio-psico-sociales.*

Dos grupos de *teorías* han tratado de explicar la agresividad humana: las *instintivistas* y las *ambientalistas*[1113].

Las teorías *instintivistas* refieren la conducta agresiva del hombre a un instinto innato, condicionado filogenéticamente cuya presentación es natural y espontánea.

Junto a Darwin, que sienta las bases del pensamiento instintivista actual en su obra *El origen de las especies* (1859), otros autores han mantenido la naturaleza *primaria* de la agresividad humana. Así, R. Ardrey, quien atribuye al instinto homicida del hombre una función *adaptativa*, Sorel, Koestler, etc.[1114]. Cabe hablar, a su vez, de dos

[1109] SARBIN, T.R. y MILLER, J.E., «*Demonism Revisited: The XYY Chromosomal Anomaly*», en: Issues in Criminology, (1970), 5.2., págs. 199 y ss.

[1110] HUNTER, H., «*YY Chromosomes and Klinenfelter's Syndrome*», en: The Lancet, 1966 (1), págs. 948 y ss. El autor, en sentido muy crítico, censura los prejuicios de jueces y psiquiatras; del mismo modo que KESSLER y MOOS subrayan la relevancia de factores sociológicos («*The XYY Karyotype and Criminality: A Review*», en: Journal of Psychiatric Research, 1970, 7, págs. 164 y ss.) en el momento de inferir conclusiones supuestamente científicas; Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 500 a 503.

[1111] Cfr., LÓPEZ REY, M., *Criminología*, cit., I, pág. 140 (no transmisión hereditaria del cariotipo XYY).

[1112] Vid., GARCÍA-ANDRADE, J.A., *Raíces de la violencia*, cit., pág. 84.

[1113] Vid. VALLEJO, J., BULBENA, A., GRAU, A., POCH, J. y SERRALONGA, J., Introducción a la piscopatología y psiquiatría, Salvat, 1983 (reimpresión), págs. 341 y ss.

[1114] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, Introducción a la psicopatología, cit., pág. 342.

suborientaciones instintivistas representadas, respectivamente, por modelos *etológicos* (Konrad Lorenz) y *psicoanalíticos* (Freud y otros).

> Para LORENZ, la pulsión de agresión en los animales es un instinto primario, independiente de los estímulos externos, cuya misión sería la conservación de la especie y sin ninguna relación con el principio del mal. Cumpliría tres funciones: la selección del más fuerte en bien de su perpetuación, la agresión intraespecífica con la finalidad de proporcionar un territorio donde incluso el más debil disponga de un espacio vital idóneo y, por último, la creación de un orden jerárquico que afiance una estructura social sólida[1115]. La agresividad, por tanto, es una fuerza instintiva primaria, que responde a estímulos internos y en cuya génesis y desarrollo no intervienen sustancialmente influencias externas, la experiencia ni la educación. Dichos estímulos endógenos provocan una tensión interna que genera inquietud e impulsa a la acción, aprovechando la oportunidad favorable. Pero no darían lugar a comportamientos violentos, negativos, sino a funciones reguladoras cotidianas y necesarias para asegurar el equilibrio social. Además, como recuerda Leyhausen[1116] -discípulo de Lorenz- para mantener la convivencia es necesario inhibir la agresividad, y al desviarse ésta con frecuencia hacia un enemigo común, se refuerzan los lazos de solidaridad y la integración social. Por ello, y según Lorenz, la agresión destructiva es una función equivocada del instinto, una desviación de éste.
>
> Freud, en una primera etapa, entiende que la agresividad es un instinto componente del sexual, tiene naturaleza reactiva, defensiva, no determinada biológicamente[1117]. Posteriormente, en 1920, cambia de opinión optando por un enfoque biológico. Según éste, la destructividad se convierte en un fenómeno primario de la vida, pero, a diferencia de Lorenz, para quien tanto la motivación agresiva como las inhibiciones de ésta serían innatas, Freud mantiene que mientras el impulso agresivo tiene una base biológica, su inhibición se conforma durante la infancia

[1115] LORENZ, Konrad, Sobre la agresión: el pretendido mal, Madrid, 1971. Edit. Siglo XXI. Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., págs. 342 y ss.

[1116] Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros, op. cit., pág. 343.

[1117] Freud mantuvo este punto de vista en su obra «Una teoría sexual», publicada en 1905. Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros, op. cit., pág. 343.

con la formación del super-yo o conciencia[1118].

También Melanie Klein considera que la agresividad es una pulsión primaria al servicio de la autoconservación, por lo que deviene destructiva cuando no se preordena a la satisfacción vital necesaria[1119]

Las teorías *ambientalistas*, por el contrario, ven en la agresividad no un instinto primario, filogenéticamente programado, sino el producto de las influencias del medio –de factores psicológicos, culturales o sociales-; no tiene, pues, naturaleza innata, sino adquirida. Un importante sector de la doctrina psicoanalítica, la Escuela de Yale y la teoría del aprendizaje social apoyan estas concepciones ambientalistas[1120]

Destacados psicoanalistas se opusieron a la existencia de un instinto primario de muerte en el sentido freudiano. Es el caso de Adler, de Reich (que rechaza la configuración de la pulsión de muerte como pulsión primaria e innata), de Hartmann, Mitscherlich y otros. Particular interés tiene el punto de vista de E. Fromm cuando distingue entre una agresión «benigna» y una agresión «maligna». La primera, propia de los animales, es defensiva y filogenéticamente programada para defender los intereses vitales; desde un punto de vista biológico cumple una función adaptativa, desapareciendo con el cese o interrupción de la amenaza. Por el contrario, la agresión «maligna» -específicamente humana- no se halla programada genéticamente, no tiene naturaleza adaptativa, ni es placentera su satisfacción, porque, según Fromm, «solo el hombre puede ser destructivo más allá del fín de defenderse o de obtener lo que necesita»[1121].

También la Escuela de Yale descarta la existencia en el hombre de una pulsión autónoma y primaria de la agresión, y su

[1118] Freud revisa su opinión inicial en su obra «Una teoría sexual», publicada en 1905. Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros, op. cit., pág. 343.

[1119] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros, op. cit., pág. 344.

[1120] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., págs. 345 y ss.

[1121] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 345.

conocida hipótesis frustración-agresión, aunque demasiado simplista y generalizadora (no parece que la frustración debe conducir siempre y necesariamente a la respuesta agresiva) ha demostrado su validez científica[1122].

Por último, Bandura y Walters al desarrollar la teoría del aprendizaje social concedieron atención prioritaria a las contingencias de reforzamiento de las respuestas agresivas. Para los autores, que hablan de una agresión instrumental (forma de obtener otros fines) y de un aprendizaje discriminatorio (que se debe a la gratificación diferencial y es tanto o más importante que la inhibición en el momento de no movilizar conductas agresivas en situaciones apropiadas), la hipótesis frustración-agresión resulta insuficiente ya que respuestas especialmente significativas se aprenden en situaciones que no implican frustración alguna[1123]. Walters, por su parte, comprobó que los modelos agresivos recompensados provocan más agresión que otros donde la conducta agresiva es castigada –o no recompensada- en niños que observan tales situaciones[1124]. En todo caso, la conducta agresiva no es innata, se aprende. Se aprende a través de la observación de modelos y pautas de conducta agresivas.

b) La agresividad, como todo fenómeno referido al hombre, debe analizarse desde los tres planos o niveles que configuran la *realidad biopsicosocial* del ser humano: el físico o biológico, el psíquico o mental y el social o cultural.

La conducta agresiva hunde sus raíces más profundas en un concepto *entramado biológico, neuroanatómico*, como han demostrado interesantes investigaciones sobre determinadas áreas del cerebro y del encéfalo.

Existen determinadas zonas del cerebro (zonas periventriculares)

[1122] El principio de la «frustración»-«agresión» se formuló por Dollard en 1937. En 1941, Milter, Sears, Mowrer, Doob y el propio Dollard revisaron el planteamiento inicial, abandonando la suposición de que la *frustración* conduce siempre a algún tipo de agresión. Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., págs. 346 y ss.

[1123] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., págs. 346 y 347.

[1124] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 347.

que al ser estimuladas dan lugar a ansiedad y temor, originando conductas evitativas; y otras, por el contrario (hipotalámicas, r. septal, rinencéfalo, tálamo, núcleo caudado), que producen placer y ponen en marcha conductas de aproximación. Ello demuestra la existencia de un sustrato neuroanatómico relacionado con la expresión o inhibición de respuestas emocionales conectadas directa o indirectamente con la conducta agresiva[1125]. Y existen, también, zonas encefálicas relacionadas directamente con la agresividad. Así, parece haberse comprobado que rabia y agresión pueden provocarse o activarse por estimulación de ciertos centros (amigdalas, hipocampo, hipotálamo lateral) o por ablación de otros (de los bulbos olfatorios, de la corteza singular o del septum); pero, también, que la agresividad puede reducirse o inhibirse mediante la estimulación del núcleo caudado, de las zonas de la circunvolución singular, del septum, el hipotálamo posterior, por ablación del sector posteromedial de la corteza orbitomedial o por amigdalectomia bilateral. Todo ello parece evidenciar la existencia de una compleja red de conexiones que modula la conducta agresiva en función de un sistema dual excitatorio-inhibitorio, que permanece al servicio de procesos psíquicos superiores[1126].

El cerebro humano, desde un punto de vista filogenético, representa una fase o etapa más evolucionada y compleja que el cerebro denominado reptil, primitivo (sin conciencia, ni memoria –este último- e incapaz de adaptarse a nuevas situaciones); y más evolucionado, también, que el cerebro «neomamífero» hace posible una mejor adaptación al medio, la comunicación verbal y pautas elaboradas de relación interpersonal con la consiguiente repercusión en la representación mental del mundo[1127]

Esta evolución filogenética explica que conforme se avanza hacia sistemas más complejos de expresión emocional y pautas conductuales más elaboradas, también la expresión de la agresividad experimenta cambios cualitativos relevantes. Por ello, y a diferencia de lo que sucede en el mundo animal, la

[1125] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 332.

[1126] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 333.

[1127] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., págs. 333 y ss.

agresividad humana trasciende la estricta defensa de los intereses vitales de la especie y se sitúa en un área invadida por las pasiones, el resentimiento y la biografía del individuo. Deja de ser, pues, positiva, biológicamente adaptativa y se convierte en «maligna», destructiva, disfuncional[1128]

Pero en la génesis de la conducta agresiva intervienen, también, la *personalidad del sujeto* e importantes *condicionamientos psicológicos* que modulan la interacción del sustrato biológico examinado y del contexto social. Es el denominado segundo *nivel* que conforma la realidad del hombre: el *psicológico*. En efecto, la estructuración psicológica del individuo –fruto, a su vez, de condicionamientos bio-psico-sociales- está en la base de toda conducta humana y confiere a ésta su carácter estrictamente *personal*, hasta el punto de que el hombre es capaz de trascender su propia realidad biológica elaborando sobre la base de su existencia pasada una conducta más acorde con la situación social[1129].

Algunas investigaciones empíricas clásicas han constatado la relevancia de ciertos condicionamientos psicológicos en la génesis de la conducta agresiva. Así, la muy conocida de McCord[1130] demostró la influencia decisiva del contexto familiar del niño; y, en un sentido semejante, otra anterior de Bandura y Walters[1131] subrayaba la repercusión incuestionable del ambiente familiar del niño durante los primeros años de la infancia en el comportamiento agresivo del mismo, debido a la defectuosa adquisición de controles internos y a una mala identificación con los padres. Una relación paterno-filial fría y distante, y un contexto familiar marcado por las relaciones hostiles entre los cónyuges y el empleo de métodos disciplinarios agresivos con los hijos contribuiría significativamente al aprendizaje por éstos y posterior desarrollo de pautas de conducta agresivas.

Todo parece indicar, por tanto, que el entorno familiar, la

[1128] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 334.

[1129] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 335.

[1130] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 335.

[1131] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 336.

> educación del niño y las relaciones interpersonales (paternofiliales) determinan la estructuración de una dinámica psicológica que explica buena parte de la interacción sujeto-objeto y su relación con la conducta agresiva[1132]

Finalmente, junto a los dos niveles examinados –el biológico y el psicológico- existe un tercer plano o *superestructura social* no menos importante para explicar la génesis de la conducta agresiva porque es capaz de condicionar formas colectivas de convivencia y pautas sociales de comportamiento. De hecho no pocos fenómenos individuales hunden sus raíces en situaciones de orden general y social[1133].

> Es obvio que ciertos factores políticos y económicos inciden de forma relevante en la génesis de la conducta agresiva. La sociedad actual es una sociedad violenta. En ella las necesidades existenciales del individuo se orientan básicamente hacia el consumo y la competencia, lo que ocasiona un estado permanente de frustración que explica las pulsiones agresivas[1134].
>
> Por otra parte, la técnica limita sutilmente los mecanismos de inhibición del acto violento al quebrar la relación directa sujeto-objeto. La mediación o interposición de instrumentos a través de los que se despliega la violencia permite una agresión técnica desprovista de su sentido humano y personal, aparentemente aséptica. La víctima no sufre una agresión directa del hombre, el adversario no está visible, se diluye, y de este modo resulta más difícil inhibir la conducta agresiva[1135].

Ahora bien, el hecho de que factores biológicos (vg. foco temporal izquierdo), psicológicos (ambiente familiar inadecuado) o sociales (vg. grupos raciales marginados) puedan explicar aisladamente concretos comportamientos agresivos no basta si se trata de comprender el fenómeno de la agresividad en toda su dimensión. Para ello, esto es, para aprehender las

[1132] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 336.

[1133] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 336.

[1134] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 337.

[1135] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 337 y 340.

claves últimas del comportamiento humano es imprescindible ponderar la interacción de los tres niveles que conforman la realidad biopsicosocial del ser humano[1136].

> La Sociobiología ha arrojado luz al respecto, ofreciendo una imagen mucho más compleja e interactiva de los factores que intervienen en la génesis del comportamiento humano agresivo y de los condicionamientos genéticos, psicobiológicos y sociales de éste.
>
> A tenor de las investigaciones actuales[1137], todo parece indicar que la agresividad tiene naturaleza adaptativa y funcional para el individuo y la propia especie humana. No es una regla universal de conducta (ni en el mundo animal, ni en el del hombre) sino una capacidad o tendencia que se hereda y hace posible dar respuesta positiva a ciertas situaciones de tensión y estrés. Ahora bien, lo que se transmite por vía genética es una dimensión de pautas agresivas, una secuencia completa de respuestas a situaciones de tensión y estrés que comprometen la supervivencia: no el comportamiento delictivo. Respuestas agresivas específicas como la conducta criminal no se seleccionan por la evolución, ni se heredan. No existen genes criminales. Que un factor predisposicional a ciertas pautas agresivas seleccionadas genéticamente para hacer frente a determinadas situaciones pierda su originaria funcionalidad como respuesta adaptativa y de paso al comportamiento criminal no puede atribuirse a la herencia ni a la evolución filogenética sino al resultado de la interacción entre el individuo y un contexto concreto[1138].
>
> Sintetizando el parecer de ALCÁZAR CÓRCOLES y GÓMEZ JARABO[1139] cabe concluir lo siguiente. La agresión juega, en general, un papel adaptativo del individuo y de la especie. Es indudable la participación genética como factor predisposicional

[1136] Cfr. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, op. cit., pág. 341.

[1137] Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 290.

[1138] Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., ibidem.

[1139] Fundamentos psicobiológicos del comportamiento agresivo y violento, cit., págs. 31 y ss. Cfr. GARRIDO GENOVÉS, V. y otros, op. cit., pág. 291.

para la mayor o menor agresividad. Las tendencias agresivas tienen un importante sustrato psicobiológico, en cuya regulación intervienen zonas subcorticlaes y corticales del cerebro. La actividad endocrina y neurotransmisora tiene una función moduladora de las respuestas agresivas. El sustrato psicobiológico opera en interacción con el medio social del individuo que es el auténtico desencadenante de las manifestaciones agresivas concretas.

B') MODELOS PSICOLOGICISTAS (PSICOLOGÍA, PSICOPATOLOGÍA Y PSICOANÁLISIS CRIMINAL)[1140].

1. *Psicoanálisis, Psiquiatría y Psicología Criminal: sus respectivos presupuestos, métodos y postulados*. Se examinan, a continuación, un conjunto de modelos teóricos que explican el comportamiento delictivo en función de determinados procesos psíquicos normales o patológicos. Procede, por ello, una previa delimitación conceptual, distinguiendo los ámbitos respectivos de la Psicología, Psicopatología y Psicoanálisis.

La *Psiquiatría* es una rama de la Medicina que se ocupa del hecho psíquico morboso, del hombre psíquicamente enfermo. Tiende, pues, a la adopción de una perspectiva clínica, contemplando la conducta delictiva como expresión de un trastorno de la personalidad, patológico. La *Psicología*, por el contrario estudia el comportamiento humano, la conducta. Le interesa el comportamiento criminal como cualquier otro comportamiento. La moderna *Psicología «empírica»* trata de explicar el proceso de adquisición de ciertos modelos de conducta, identificando los factores y variables que le refuerzan, tanto si es un comportamiento conformista como en el caso contrario; sus

[1140] Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 529 y bibliografía allí reseñada.

cultivadores son más partidarios del laboratorio y el experimento que de la observación y la clínica. El *Psicoanálisis* concibe el crimen como comportamiento funcional simbólico, expresión de conflictos psíquicos profundos, pretéritos, de desequilibrios de la personalidad que sólo pueden desvelarse introspectivamente, ahondando en el inconsciente del individuo. Unida en sus orígenes al estudio de ciertas patologías (neurosis e histeria) ha creado un entramado complejo conceptual, capaz de explicar el comportamiento delictivo en términos muy semejantes a las enfermedades mentales. Por ello ha servido de puente entre la moderna Psiquiatría y la Psicología.

> Corresponde a la *Psiquiatría* -mejor: a la *Psicopatología*- delimitar el concepto de enfermedad o trastorno mental y sus manifestaciones, formulando previa verificación, la correlación que pueda existir entre determinadas categorías patológicas (psicopatía, neurosis, esquizofrenia, etc.) y concretas manifestaciones delictivas.
>
> A la *Psicología*, el estudio de la estructura, genésis y desarrollo de la conducta criminal (vg.: del aprendizaje de los modelos criminales) y el de los factores o variables diferenciales del mismo.
>
> Al *Psicoanálisis* incumbe el examen de la estructura psicodinámica de la personalidad, sus conflictos y frustaciones, el proceso de motivación del criminal y la propia interpretación de la conducta delictiva a la luz del inconsciente de su autor y de un análisis introspectivo.

2. Exposición y crítica de los diversos modelos psicologicistas.

A) *La teoría Psicoanalítica*[1141]. Particular relevancia criminológica tiene la teoría psicoanalítica, que propugna un análisis introspectivo para desvelar las ocultas motivaciones del delincuente (método radicalmente opuesto al seguido por la psicología conductista).

[1141] Bibliografía sobre las doctrinas psicoanalíticas y modelos psicodinámicos (aplicados a la Criminología), en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 557 y ss. (nota 1).

a') No existe, ciertamente, un cuerpo de doctrina unitario y monolítico en el Psicoanálisis, ni idénticos planteamientos metodológicos. Difieren, por ejemplo, el férreo biologicismo de FREUD, el sociologicismo de FROMM, el finalismo de ADLER o la psicología analítica de JUNG; como difieren, también, las diversas concepciones sobre la influencia del instinto sexual (decisivo en FREUD, muy mitigado en sus sucesores); del inconsciente colectivo (crucial en el pensamiento de JUNG, no en otros psicoanalístas) y otros temas centrales en la doctrina psicoanalítica: complejo edípico, culpabilidad, neurosis, etc.

El modelo psicoanálitico se caracteriza frente a otros modelos (el modelo biofísico, el conductista, etc.) por algunos rasgos[1142]: se trata de un modelo psicodinámico, que responde a un poderoso determinismo biológico; concede particular importancia al instinto sexual, sustrato, motor y referencia obligada del comportamiento de todo individuo; su teoría psicosexual distingue varias etapas en el desarrollo de la líbido, que determinan el psiquismo y la personalidad del individuo (oral, anal, fálica, de latencia y genital); la división topográfica del psiquismo (consciente, preconsciente e inconsciente) resalta la transcendencia etiológica e interpretativa de esta última, atribuyendo a la conducta humana «consciente» un significado simbólico, como mero reflejo del inconsciente; el modelo psicoanálitico distingue, también tres instancias mentales (Ello, Yo y Super-Yo) que integran el aparato intrapsíquico, cuyo equilibrio garantiza la estabilidad mental del individuo, y sus disfunciones, las diversas patologías de ésta (vg., neurosis); el marco psicopatológico se encuadra en conflictos infantiles, que se manifiestan durante la vida adulta a través de procesos inconscientes, por lo que el único método que permite captar la dinámica y significado simbólico del comportamiento humano es el introspectivo; conflicto mental, represión (neurosis) y delito como respuesta simbólica o comportamiento sustitutivo son para el psicoanálisis los tres eslabones de un proceso dinámico: el conflicto mental (que se produciría entre la estructura primaria del invididuo -líbido- y los requerimientos de conformidad a la comunidad) o entre los tres niveles del aparato intrapsíquico de aquél: el Yo, el Ello y el Super-Yo, reprime en el inconsciente los impulsos y complejos del individuo: éstos, tratan de aflorar al mundo consciente venciendo el obstáculo del censor que les retenía allí, de suerte que todos los actos humanos, incluídos los delictivos, son respuestas sustitutivas o simbólicas que directa o indirectamente expresan la realidad del inconsciente; el complejo de Edipo tiene un poderoso efecto criminógeno según la teoría psicoanalítica, por generar cuando no es superado un complejo de culpa en el sujeto cuyo componente autopunitivo lleva a éste al delito: precede y motiva al crimen, en lugar de suceder a éste.

b') El pensamiento psicoanalítico ortodoxo viene representado por FREUD (1856-1939), neurólogo y psiquiatra vienés[1143]. Parte el autor de la radical contraposición de dos instintos básicos en el hombre: el de la vida o «Eros», fuertemente matizado en su acepción sexual y el de la muerte o destrucción («Thanatos»), instinto este último que permite asociar las raíces últimas del

[1142] Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros: *Introducción a la Psicopatología y la Psiquiatria*. Barcelona, 1983 (Salvat), págs. 35 y ss. Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 559 y ss.

[1143] Una reseña bibliográfica sobre FREUD, S., y, en general, el psicoanálisis, en: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 557 y ss.(nota 1), (se cita: FREUD, S., *Obras completas*, 1948. Madrid, Ed. Biblioteca Nueva).

comportamiento delictivo y dicha fuerza destructora innata[1144]. El complejo de Edipo tiene particular interés en la teoría freudiana, pues muchos actos criminales, según el autor, tienen su explicación en aquel complejo, que lejos de suceder, precede e impulsa la comisión del delito y tendría su origen en una vivencia inconsciente del niño[1145]. FREUD conecta la evolución del instinto sexual con otras tantas etapas de la evolución de la personalidad y, a su vez, éstas y las diversas manifestaciones delictivas, de suerte que el sujeto que ha padecido el trauma (éste detiene su normal evolución personal) acusa los estigmas propios de las fases en la que aquél se ha fijado siendo, en consecuencia, proclive a la comisión, en cada caso, de determinados hechos criminales (los individuos «fijados» en la fase «oral» cometerían delitos de expresión verbal y serían propensos a hábitos como el alcoholismo)[1146]; por último, la potenciación del mundo inconsciente[1147] y la división dinámica de la personalidad en tres esferas (Yo, Ello y Super-Yo)[1148] subrayan uno de los postulados del psicoanálisis ortodoxo: todos los actos del hombre tienen una explicación oculta que solo la introspección puede revelar[1149] y, en concreto, el delito hunde sus raíces en desequilibrios y conflictos íntimos en la estructura de la personalidad (a menudo, ausencia o debilidad del Super Yo, instancia que vela por la correcta interiorización de normas y valores)[1150]. El concepto freudiano de *neurosis*, como disfunción de la personalidad y regresión patológica defensiva hacia el pasado cuando un acontencimiento traumático reprime ciertas tendencias instintivas y fija éstas en el inconsciente completa las tesis del autor[1151].

c') Otros autores psicoanalístas requieren una mención especial: ALEXANDER-STAUB, REIK, AICHORN.

[1144] Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 378 y ss.

[1145] FREUD, S., *Obras completas*, cit., I, págs. 779 y ss.; y 1.001 y ss.

[1146] Cfr., sobre la interpretación de este aspecto importante de la teoría freudiana, vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 563 y 564 (y nota 16).

[1147] Sobre la distinción entre el «preconsciente», el «inconsciente» y el «consciente», vid., FREUD, S., *Obras Completas*, I, págs. 1.043 y ss. Para FREUD, el inconsciente es «la parte sumergida, invisible del iceberg que configura el sector más vasto y en muchos sentidos más poderoso de nuestra mente».

[1148] Sobre la división dinámica de la personalidad o aparato intrapsíquico, vid. FREUD, S., *Obras completas*, cit. I, págs. 1.213 y ss.

[1149] La clave de la conducta (consciente) del hombre se hallaría, según FREUD, en el inconsciente del autor, que se expresa de forma indirecta y simbólica. Sobre la sutil red de simbolizaciones que ofrece la teoría de FREUD, vid., VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 134 y ss.

[1150] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 567 y ss.

[1151] Sobre la teoría freudiana de la neurosis (neurosis de transferencia) y la relación de ésta con el comportamiento criminal, vid.: RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., págs. 379 y ss.; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 133 y ss.; MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit., I, págs. 314 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 567 y 568 y ss.

ALEXANDER y STAUB[1152] asumieron la teoría freudiana del complejo de Edipo. Para los autores el criminal neurótico opta por el delito como salida a un conflicto psíquico, mientras el delincuente «normal» se identifica con modelos criminales por motivos sociales y educacionales. En consecuencia, ALEXANDER y STAUB sugieren una política criminal diferenciada, propugnando la abolición de todo resorte punitivo respecto al delincuente neurótico, pues en tal caso, el castigo lejos de contramotivar opera como estímulo criminógeno[1153].

REIK sigue también la teoría freudiana del complejo de Edipo como causa -y no consecuencia- del delito; a esta reacción autopunitiva atribuye REIK un hecho muy común: que el delincuente no ejecute el crimen con absoluta perfección y que se vea impelido, después, a regresar al escenario criminal y a confesar su autoría. El autor rechaza de forma absoluta e indiscriminada toda política criminal basada en la pena como mecanismo supuestamente preventivo y disuasorio, ya que a su juicio, aquélla es inadecuada para acceder al mundo de lo inconsciente y neutralizar el complejo de culpa[1154].

AICHORN, con su teoría de la «criminalidad latente»[1155], su discípulo FRIEDLANDER[1156], REDL y WINEMAN completan la relación de teóricos freudianos ortodoxos[1157].

Entre los psicoanalístas postfreudianos heterodoxos, destacan ADLER (1870-1937), JUNG (1870-1961) y E. FROMM.

[1152] ALEXANDER, F. y STAUB, H., *El delincuente y sus jueces desde el punto de vista psicoanalítico*, 1961, Madrid (Biblioteca nueva): médico psicoanalista, el primero, jurísta el segundo, mantuvieron la tesis freudiana del complejo de Edipo (op. cit., pág. 50).

[1153] *El delincuente y sus jueces*, cit., pág. 228. Cfr., SANCHA MATA, V., «Psicoanálisis y delito», en: *Delincuencia. Teoría e investigación*, cit., págs. 61 y ss.

[1154] REIK, Th., colaborador de Freud, sigue también las tesis de su maestro, siendo especialmente conocidas dos de sus obras: «*El impulso a confesar*» (instinto autopunitivo inconsciente, derivado del complejo de culpa, que el autor caracteriza como «autotraición») y «*Psicoanálisis del crimen*». Cfr., RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, cit., pág. 382.

[1155] AICHORN, A., *Wayward Youth*, 1935, New York (Viking), aplica los esquemas psicoanalíticos al análisis de la delincuencia juvenil, introduciendo el concepto de «delincuencia latente», que evoca la conocida pugna entre el principio del placer (ello) y el de la realidad (yo). Distinguió nítidamente 'neurosis' y 'criminalidad'. Cfr., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 143.

[1156] FRIEDLANDER, K., *Latent Delinquency and Ego Development*, New York, 1956 (Eissler, K.R. edit), pág. 207, atribuye dicho estado de criminalidad latente a un pobre entorno familiar que debilita el «yo» y daña el «super yo». Un déficit significativo en las relaciones familiares hace que el criminal carezca de control sobre los impulsos del «ello», rigiendo el principio del 'placer' (gratificación inmediata de los instintos) todas sus acciones. Cfr., SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., pág. 143.

[1157] REDL, F. y WINEMAN, D., *Children Who Hate: The Disorganization and Breakdown of Behavior Controls*, 1962. New York (Collier Books). La debilidad y desdoblamiento del «yo» por razón de experiencias familiares (remotas) destructivas, determinarían un grave deterioro de la capacidad de control de los actos, siendo incapaz el individuo de ajustar su conducta a pautas convencionales, a juicio de los autores. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 568 a 575.

La psicología individual de ADLER[1158] rechaza el pansexualismo freudiano[1159], adopta un método finalista (frente al determinismo de FREUD) y otorga gran relevancia al ambiente social en el desarrollo del psiquismo del individuo[1160]. El complejo de inferioridad ocupa un lugar central en la teoría de ADLER: para el autor el delincuente es un acomplejado y la inferioridad fuente de reacciones neuróticas que generan crimen a través de conocidos mecanismos compensatorios. Se cumple así la fórmula: inferioridad-complejo-tendencia al poder-supracompensación-delito[1161].

La aportación fundamental de JUNG[1162] reside en la idea del inconsciente colectivo[1163] o conjunto de vivencias de la humanidad, acumuladas a lo largo de la historia como legado cultural, que cada hombre revive y se transmiten por la herencia. Según el autor, este depósito de experiencia ancestral acumula imágenes generales y arquetipos (modelos culturales) inconscientes pero decisivos en la explicación del delito. Como ADLER, JUNG se aparta de las tesis ortodoxas freudianas[1164].

[1158] ADLER, A. (1870-1937), médico vienés y prestigioso colaborador de Freud durante diez años, es autor de: «*Estudios sobre las inferioridades orgánicas*», «*El sentido de la vida*», «*Teoría y Práctica de la Psicología del individuo*», etc. Para el autor, tres principios determinan la conducta del hombre: el sentimiento de inferioridad (con base orgánica o meramente situacional), la ambición de poder (que trata de compensar el complejo de inferioridad) y el sentimiento de comunidad (sucedáneo del 'super-yo' freudiano, que moderaría ambos). Vid., ADLER, A., *El sentido de la vida*, 1970, Barcelona (Miracle), págs. 75 y ss.; y 112 y ss.

[1159] ADLER, como otros postfreudianos, relativizó el pansexualismo que caracterizó la doctrina psicoanalítica convencional: la ambición de poder, y no el sexo, es a su juicio el motor de la conducta del hombre. Por ello, redefinirá las principales construcciones de Freud (neurosis, complejo de Edipo, fases del desarrollo de la personalidad, etc.) liberándolas de sus connotaciones sexuales. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 576 y 577 y ss.

[1160] Frente al determinismo freudiano, ADLER trata de entender el comportamiento humano por sus 'fines' u 'objetivos' más que por sus 'causas', subrayando el aspecto 'racional' y 'consciente' de aquél. A su juicio, además, en el desarrollo psíquico del individuo influye más el ambiente social que una supuesta superestructura u organización psíquica general preexistente (ADLER, A. *El sentido de la vida*, cit., 135).

[1161] La actitud arrogante de muchos criminales, ante la Autoridad, ante sus víctimas, o ante la opinión pública, se explicaría según ADLER por dicho complejo de inferioridad (Vid. *El sentido de la vida*, cit., pág. 134). Atribuyendo ADLER el delito al «desaliento social», su obra expresa el mensaje más corrosivo imaginable contra el sistema penal que, a su entender, aviva y potencia actitudes de hostilidad del individuo hacia los demás. La pena, según ADLER, no protege a la sociedad, sino que exalza al delincuente con el 'honor' de la retribución, con la 'aureola' del romanticismo, incitándole, en consecuencia, al delito. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 577.

[1162] JUNG, C.G. (1870-1961), representa la llamada «Psicología analítica». Es autor, entre otras obras, de: «*Psicología y Psicopatología de los fenómenos ocultos*»; «*Teoría del Psicoanálisis*»; y «*Los tipos psicológicos, contribuciones a una Psicología analítica*». En esta última traza una conocida distinción entre: individuos 'introvertidos' y 'extrovertidos', que ha tenido gran éxisto en la Psicología general. Cfr., MANNHEIM, H., *Comparative Criminology*, cit., I, págs. 412 y ss.

[1163] Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 578 y ss.

[1164] En efecto, aunque conserva el término «libido», carece éste de su carga sexual originaria, convirtiéndose en una energía vital que sirve de sustrato al instinto de conservación. Por otra parte, JUNG acentúa más el

La teoría psicosocial del «Yo» de ERICKSON[1165] es, también paradigmática, por tener en cuenta no sólo aspectos intrapsíquicos o mentales en el desarrollo evolutivo del individuo, sino también aspectos sociales. ERICKSON distingue ocho etapas en función de otras tantas adquisiciones psicosociales, implicando los sucesivos escalones un progresivo enriquecimiento del Yo.

Por último, ERICK FROMM[1166] es uno de los principales teóricos sociales del psicoanálisis (orientación sociológica). «*El miedo a la libertad*», «*El arte de amar*» y «*El psicoanálisis de la sociedad contemporánea*» son algunas de sus obras más conocidas. La crisis de la civilización occidental -y sus causas-; y la «salud mental» de la sociedad contemporánea («patología de la normalidad») son algunos de los problemas abordados por el autor, quien, apartándose de las tesis freudianas, sugirió la necesidad de un psicoanálisis humanista sobre nuevas bases[1167].

d') Las modernas orientaciones psicoanalíticas amplían su temática convencional al estudio de actitudes colectivas (psicología del castigo, psicología de la sociedad sancionadora, etc.) y prefieren explicar el crimen no como producto de desequilibrios o conflictos intrapsíquicos, sino como consecuencia de una defectuosa interiorización por parte del individuo de las normas sociales[1168]; lo que sugiere prestar una

futuro y el presente que el pasado remoto del individuo en el momento de explicar los problemas fundamentales (vg. la neurosis). Cfr., MANNHEIM, H., *Comparative Criminología*, cit., I, pág. 332.

[1165] ERIKSON, E. (*Infancia y sociedad*, Capítulo VII, Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 579). El autor considera decisivos en el desarrollo evolutivo del invidivuo diversos aspectos sociales, y no sólo los intrapsíquicos o mentales. Distingue en aquel ocho fases, de modo que cada etapa significa un progresivo enriquecimiento del «yo» que incorporaría ciertas 'adquisiciones psicosociales': confianza, en la primera; autonomía, en la segunda; y, así, sucesivamente: iniciativa, industria, identidad, intimidad, generatividad, integridad.

[1166] FROMM, E., en su obra «*El miedo a la libertad*» (1984, Edit. Paidós, 9ª reimp.) mantiene que el miedo a la libertad explica los mecanismos de huída y evasión, característicos de la actitud existencial del hombre moderno (op. cit., cap. V, págs. 141 y ss.). En otra («*Psicoanálisis de la sociedad contemporánea. Hacía una sociedad sana*», 1985, 17ª reimp., Edit. Fondo de Cultura Económica) analiza las causas y los síntomas de la salud mental 'social': lo que denomina «patología de la normalidad» (op. cit., II, págs. 18 y ss.). Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 580 y ss.

[1167] FROMM, E., **sustituye** la construcción freudiana del desarrollo de la líbido, por otro sistema en el que el desarrollo del carácter se realiza en términos de «relaciones interpersonales» (E*l psicoanálisis de la sociedad contemporánea*, cit., págs. 7 a 20). A su juicio, las pasiones básicas del hombre no están enraizadas en sus instintos, sino en condiciones específicas de la existencia humana: en la relación del individuo con la naturaleza y modo de articular ésta (op. cit., págs. 26 a 59).

[1168] Vid., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 581. SANCHA MATA, V., (*Psicoanálisis y delito*, cit., págs. 64, 65 a 71) distingue dos etapas en la teoría psicoanalítica. La primera atribuye la conducta irregular a conflictos psíquicos (complejos, instintos, etc.) y se sirve de parámetros biologicistas individualizadores. La segunda utiliza su lenguaje más psicodinámico, acude a hipótesis microgrupales y evolutivas, y abandona el análisis clínico.

especial atención a los procesos de socialización y a los denominados estados deficitarios criminógenos (así, falta de identificación del hijo con sus padres, carencia de cariño por parte de éstos, presión psíquica y social ejercida sobre las familias, etc.)[1169].

El psicoanálisis criminal ha sido objeto de numerosas críticas. Desde un punto de vista metodológico se ha cuestionado su propio cientifismo. Sus contradictores le reprochan que confunde inferencia y observación, esto es, la interpretación de unos hechos objetivos que se hace a partir de la observación con la observación misma[1170]. En general, se censura su alta carga especulativa, su mentalismo[1171] y que, por la función transcendental que asigna al mundo de lo inconsciente, opere con hipótesis no observables (pulsiones, mecanismos de defensa, niveles del aparato psíquico, etc.): en buena medida, -se ha dicho- sus proposiciones son irrefutables porque no son verificables[1172]. Este déficit empírico resta consistencia a las construcciones de más directa aplicación al estudio del crimen: su pansexualismo, en parte abandonado, y el complejo de Edipo. Las tesis psicoanáliticas ortodoxas son tildadas, también, de timocéntricas[1173] porque atribuyen a pulsiones instintivas y afectos una desmedida función reguladora de

[1169] La doctrina psicoanalítica británica, representada por BOWLBY y sus colegas de la Clínica Tavistock, ha concedido especial relevancia criminógena a la hipótesis de la experiencia infantil de privación o separación de la madre. Sobre el problema, vid., HALL WILLIAMS, J.E., *Criminology and Criminal Justice*, cit., págs. 61 y ss. (citando las investigaciones de: BOWLBY, WOOLTON, CLARKE, ANDRY, LITTLE, LEWIS, O'CONNOR, NAESS, GRYGIER y otros). Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 572 a 575.

[1170] Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros: *Introducción*, cit., págs. 39 y ss.

[1171] Así, RACHMAN, S., en: *Ensayos críticos al psicoanálisis.* Ed. Taller, pág. 26. Cfr., para todas estas objeciones: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit, págs. 582 y ss. Sobre la objeción que tacha al psicoanálisis de *mentalista*, vid. EISENCK, H.J., Psicoanálisis ¿mito o ciencia?, en: Ensayos críticos de psicoanálisis. Rachman, S. (director), Madrid (1975), Edit. Taller, pág. 26.

[1172] Así, RACHMAN, S. *Ensayos críticos al psicoanálisis*, cit., págs. 16 y ss., siguiendo a RAPAPORT, reprocha a FREUD que manejase indistintamente proposiciones pertenecientes a niveles epistemológicos distintos (empírico, teórico, metateórico, etc.) pasando de unos a otros sin cuestionarse la licitud de tales malabarismos. La «épica freudiana» sustituye el rigor científico por la ambigüedad de sus tesis, entremezcladas con metáforas, alegorías y poéticas simbolizaciones (op. cit., págs. 17 y 18). Así, EISENCK, H.J., (Psicoanálisis, cit., págs. 15 y ss.), siguiendo a RAPORT, reprocha a Freud que manejase indistintamente proposiciones pertenecientes a niveles epistemológicos diferentes (empírico, teórico, metateórico, etc.), pasando de unos a otros sin cuestionarse la licitud de tales malabarismos. La «épica freudiana» sustituiría el rigor por la ambigüedad de sus tesis, entremezcladas con metáforas, alegorías y poéticas simbolizaciones (op. cit., págs. 17 y 18). En igual sentido: VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., pág. 387. Al psicoanálisis se le reprocha también, refugiarse en una hiperestructura conceptual, con frecuencia dogmática, especulativa y circular, elaborando una tupida y alambicada red de teorías cuya comprobación y refutación es altamente difícil (en este sentido, VOLD, G., Theoretical Criminology, cit., pág. 131).

[1173] En este sentido, calificando de «timocéntrico» al psicoanálisis, EISENCK, H.J., Psicoanálisis, cit., pág. 27.

toda la actividad mental del individuo, sin conceder relevancia alguna a ciertas operaciones intelectuales y cognitivas del Yo. Filosóficamente el psicoanálisis conduce a un determinismo biológico, con todas sus consecuencias, dada la primacía y significado que otorga a las fuerzas del inconsciente. Desde una perspectiva político criminal reclama una poco realista no intervención, difícil de insertar en cualquier programa eficaz de prevención. Políticamente, refleja el marco liberal individualista de la sociedad que le vió nacer, no gozando de consenso científico su enfoque individual-mentalista. En el ámbito terapéutico no puede negarse la aportación de los modelos piscodinámicos y su eficacia[1174] respecto a ciertas dolencias, pero en el etiológico-explicativo parece difícil generalizar con éxito sus construcciones.

B) Teorías psiquiátricas de la criminalidad (Psicopatología).

a') *Crimen y enfermedad mental*. Hoy no puede mantenerse ya que el delincuente sea un loco, ni que la locura genere necesariamente criminalidad. Del mismo modo que no todo delincuente es un psicópata, ni, desde luego, todo psicópata delinque. Pero tradicionalmente otras han sido a lo largo de la historia las ideas sobre el delincuente e incluso sobre el propio concepto de salud y enfermedad mental.

La sociedad, siempre alarmada y perpleja por el crimen, ha atribuido a menudo éste a supuestas anomalías mentales del autor.

Unas veces, por la influencia de concepciones mágicas y primitivas, que hacen del criminal un verdadero endemoniado, un poseso, un maldito. Otras, mediante el proceso de generalizar indebidamente patologías que, en efecto, se detectaron en la población reclusa. Otras, en fin, sin más argumento que la suposición —ingenua o prepotente— de que sólo el individuo anormal puede atreverse a cuestionar un orden social perfecto[1175]. El resultado último, en cualquier caso, es inevitablemente el mismo: se equiparan los conceptos «conducta acorde con la norma» (en sentido sociológico o jurídico) y

[1174] Cfr., GARRIDO GENOVÉS, V., «*Programas y tratamientos psicodinámicos en delincuentes*», en: Psicología Social y sistema penal, cit., pág. 319; resumiendo las objeciones a la supuesta eficacia terapéutica del psicoanálisis: Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros: *Introducción*, cit., págs. 41 y ss.

[1175] Respecto a la no aceptación del orden social como signo de *locura*, vid. MIRALLES, Tª., en: El pensamiento criminológico, cit., pág. 71.

«normalidad»; y, a su vez, «normalidad» y «salud». Dicho razonamiento, como es lógico, conduce a identificar, también, «conducta desviada» y «anomalía»; «anomalía» y «enfermedad». Con lo que la categoría «enfermedad» es confundida con exigencias derivadas del «deber ser» que encuentran su expresión en las normas legales[1176].

b') Evolución de la Psiquiatría. Históricamente[1177] es fácil constatar que sólo a partir del siglo XIX comienza a distinguirse entre delincuente y enfermo mental y es contemplado este último como cualquier otro enfermo. Pero el éxito de la teoría de la *locura moral* demuestra hasta que punto fue lento y dificultoso dicho proceso de diferenciación. Pues seguían latiendo concepciones mágicas y primitivas que hacían del criminal un sujeto endemoniado, un ser anormal y maldito. En un momento posterior, la teoría de la *insanity* llegó a propugnar la naturaleza hereditaria de la enfermedad mental y el sustrato genético de la misma, como expresión de la inferioridad del infractor. El positivismo criminológico sustituyó la teoría de la «locura mental» por la de la «personalidad criminal», esto es, la supuesta existencia de un conjunto de rasgos, entramado o estructura psicológica delictiva *in se*.

El éxito inicial de esta teoría (la de la *personalidad criminal*) reside en su coherencia con dos postulados del positivismo criminológico: el principio de la diversidad del delincuente (éste sería distinto, desde un punto de vista cualitativo, del hombre «normal» que cumple las leyes); y la necesidad de aislar, mensurar y cuantificar los factores patológicos que inciden en el individuo y le determinan al delito. Hoy, desde luego, se halla muy desacreditada la teoría de la personalidad criminal[1178], pero tanto ésta como sus predecesoras (teoría de la locura mental, insanity, etc.) son eslabones de un razonamiento cuya premisa es el rechazo de la normalidad del crimen y de su protagonista: la tesis de que el infractor padece alguna suerte de patología que le hace distinto del hombre sano y honesto, y la explicación del crimen como consecuencia precisamente de dicha patología.

La moderna Psiquiatría, en todo caso, ha experimentado una evolución sensible. Si bien la Psiquiatría somática y postkraepeliana por ejemplo, puede seguir vigente en la praxis terapéutica, su marco teórico ha sufrido cambios significativos, desplazándose el centro de

[1176] Como afirma GÖPPINGER, H. (Criminología, cit., pág. 151).

[1177] Sobre dicha evolución histórica, vid.: GÖPPINGER, H., *Criminología*, cit., págs. 151 y ss.; VOLD, G.B., *Theoretical Criminology*, cit., págs. 125 y ss.; SIEGEL, L.J., *Criminology*, cit., págs. 140 y ss.; GARCÍA ANDRADE, J.A., *Raíces de la violencia*, cit., págs. 16 y ss.; GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 534 y ss.

[1178] Como advierte GARRIDO GENOVÉS, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 236. Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., pág. 535.

gravedad de la psiquiatría «pesada» (psicosis) a la «ligera» (neurosis)[1179]. La clasificación convencional de las enfermedades y trastornos mentales se diversifica progresivamente. Pasa a un primer plano la funcionalidad y objetividad de unas y otros, estos es, la determinación del aspecto concreto del comportamiento o facultad afectada y su impacto en la personalidad del individuo[1180]. El modelo «clínico», orgánico o biofísico, de enfermedad mental es sólo uno de los posibles modelos de la actual Psiquiatría, (con él coexisten: el conductista, el psicodinámico, el sociológico, etc.)[1181].

Psiquiatría y Psicopatología son disciplinas con sus respecivos ámbitos y competencias.

> La *Psiquiatria* es una especialidad médica que tiene por objeto el estudio de las alteraciones psíquicas, cualquiera que sea su origen, en lo que concierne a su naturaleza, prevención y posibilidades terapéuticas. La *Psicopatología* es una ciencia en sí misma que estudia los signos y síntomas de la enfermedad mental, diferenciando las distintas funciones psíquicas del ser humano y estableciendo unas reglas y conceptos generales: se puede decir que la Psicopatología es la semiología de la Psiquiatría[1182]. La Psiquiatría se ocupa de las alteraciones, anomalías o trastornos mentales (retraso mental, demencias, esquizofrenia y trastornos psicóticos, neurosis, psicopatías o trastornos de la personalidad, etc.); la segunda versa sobre los trastornos de la inteligencia, de la memoria, del pensamiento, de la voluntad, de la conciencia, de la atención, de la percepción, de la afectividad, de los instintos, etc.[1183]

c') Problematicidad de los conceptos de *salud* y *enfermedad*.

[1179] Cfr., VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, *Introducción*, cit., págs. 12 y ss.

[1180] Como afirma, HALL WILLIAMS, J.E., Criminology and Criminal Justice, cit., págs. 44 y 45.

[1181] Una síntesis de los postulados de cada uno de los modelos teóricos, en: VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros, *Introducción a la Psicología*, cit., págs. 27 y ss. (el «conductista», págs. 32 y ss.; el «psicodinámico», págs. 32 y ss.; el «sociológico», págs. 44 y ss., etc.).

[1182] Así, CABRERA FORNEIRO, J. y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho (dos ciencias obligadas a entenderse). Manual de Psiquiatría forense*, Madrid (1997), Cauce Editorial, pág. 119.

[1183] Cfr., CABRERA FORNEIRO, J. y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho* , cit., págs. 119 a 143; J. VALLEJO, A. BULBENA, A. GRAU, J. POCH y J. SERRALLONGA, *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, Barcelona, 1983 (reimpresión), Salvat, págs. 160 a 318.

Delimitar los conceptos de salud y de enfermedad mental no es tarea fácil -como tampoco lo es definir la noción de salud y la de normalidad mental-. Si en el campo de la medicina somática tales nociones son conflictivas, más problemas suscitan aún para la psiquiatría, pues las fronteras entre salud y enfermedad, normalidad y anormalidad, parecen, en buena medida, circunstanciales, relativas y cambiantes.

> Sin incurrir en los excesos relativizadores de la *antipsiquiatría*, es obvio que el concepto de normalidad psíquica admite diversas y contrapuestas acepciones: la médica (ausencia de síntomas), la estadística (salud promedio), la psicodinámica (equilibrio intrapsíquico), la subjetiva (percepción de la propia salud), la procesual (seguimiento del devenir vital), la forense (valoración judicial), etc.; pero también, se ve inevitablemente condicionado por el contexto sociocultural histórico y por ciertos procesos sociales de interacción[1184]. Ni siquiera categorías psiquiátricas aparentemente pacíficas como la esquizofrenia, pueden sustraerse a tal contexto sociocultural, a los estandares normativos derivados de valores culturales, históricos, sociales, etc.[1185]. El etiquetamiento de ciertas personas como «enfermas mentales» es inseparable de determinados procesos sociales de interacción que no siempre se guían por criterios objetivos y científicos[1186], esto es, la reacción social constituye una importante variable en los procesos de definición y selección de ciertos individuos como *enfermos mentales*.

d') *Psicopatología criminal*. La Psicopatología criminal se ocupa de los signos y síntomas que constituyen la enfermedad mental, dicotomizando -y estudiando- al hombre delincuente en sus diversas funciones psíquicas mediante el establecimiento de una serie de categorías y reglas generales. Equivale, pues, a la semiología de la Psiquiatría[1187].

1184 Cfr., GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, cit., págs. 537 y ss.

1185 En este sentido, VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit.,, pág. 381. Véase, también, FROMM, E., El miedo a la libertad, 1984 (9ª reimpresión), Paidos Studio,, págs. 543 y ss.; del mismo: Psicoanálisis de la sociedad contemporánea, 1985 (17ª reimpresión), Fondo de Cultura Económica, págs. 11 y ss.

1186 Así, VETTER, H.J. y SILVERMAN, I.J., Criminology and Crime. An Introduction, cit., págs. 381 y ss.; también, HALL WILLIAMS, J.E., Criminology and Criminal Justice, cit., pág. 43.

1187 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho, dos ciencias obligadas a entenderse*. Madrid (1997), Cauce Editorial, págs. 119 y ss.; CABRERA FORNEIRO, J., y

Cabe, por tanto, apreciar manifestaciones patológicas en las diversas funciones psíquicas.

En la *inteligencia*[1188], como es el caso del retraso mental, de ciertas inhibiciones de aquélla (vg. depresivo ansiosas, por aislamiento o de índole psicosocial) o del deterioro de las funciones cognoscitivas (demencia).

También cabe señalar trastornos del *pensamiento y el lenguaje*[1189]: alteraciones del curso de uno y otro, cuantitativas (vg. pensamiento inhibido, acelerado, ideofugitivo, perseverante, prolijo, disgregado, etc.) y alteraciones que afectan a su contenido, cualitativas: así, las ideas delirantes, ciertos fenómenos extraños al «yo», ideas sobrevaloradas, ideas obsesivas, etc.

Se describe, igualmente, la psicopatología de la *memoria*, apreciándose alteraciones cuantitativas (por exceso: hipermnesias; por defectos, amnesias, globables o parciales), y alteraciones cualitativas (casos de confabulación, de pseudología fantástica, del llamado «deja vu -jamais vu», etc.)[1190].

FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 119 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., GRAU, A., POCH, J. y SERRALONGA, J.: *Introducción a la psicopatología y psiquiatría*, Salvat (Barcelona), 1983 (reimpresión), págs. 160 y ss.

[1188] Vid., CABRERA FORNEIRO, J. y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 119 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros: *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 367 y ss.

[1189] Vid. CABRERA FORNEIRO, J. y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 123 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros, *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 207 y ss.

[1190] Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 127 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 181 y ss.

Se conoce, también, una psicopatología de la *voluntad*, en la que se examinan alteraciones cuantitativas, como la abulia (apatía) y cualitativas, como sucede con los actos en «corto-circuito», la denominada obediencia «automática» y el «negativismo»[1191].

Igualmente, alteraciones y trastornos de la *conciencia*: alteraciones cuantitativas (vg. obnubilación, sopor, coma, hipervigilancia, etc.), alteraciones cualitativas (así, el estado confusional o el estado crepuscular) y alteraciones que afectan a su contenido (como los trastornos de la conciencia del «yo corporal», del «yo psíquico» o del mundo circundante)[1192].

Se conoce, del mismo modo, la psicopatología de la *atención*[1193] *y orientación temporo-espacial*, que puede dar lugar a un descenso anómalo del nivel de atención (hipoprosexia) o a cambios, también patológicos, continuos en la focalización de la atención.

Se describe, también, la psicopatología de la *percepción*[1194], a la que pertenecerían las alucinaciones (visuales, auditivas, olfativas,

1191 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 130 y ss.

1192 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 132 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 160 y ss.

1193 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 135 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 174 y ss.

1194 Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 136 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 192 y ss.

gustativas, táctiles, cenestésicas y del esquema corporal, motrices, etc.), esto es, percepciones sin objeto real; las pseudoalucinaciones (que se producen en el espacio interno del sujeto); las alucinosis (el sujeto es consciente de las mismas) y las ilusiones (falsificación de una percepción real).

Existe una psicopatología de la *afectividad*[1195], como sucede en el caso de las disforias (maniaca, depresiva, angustia, etc.), o en el de otras alteraciones de aquélla (vg. labilidad afectiva, incontinencia afectiva, ambivalencia afectiva, paratimias, temple delirante, etc.).

Y una psicopatología de los *instintos*[1196], que incide bien en el de conservación del «yo» (trastornos en la alimentación, como la anorexia nerviosa, la bulimia o la potomania y trastornos en el instinto de defensa, como la autoagresividad o la heteroagresividad), bien en el instinto de conservación de la especie (vg. trastornos y disfunciones sexuales).

A la Criminología interesa investigar no la incidencia de estos trastornos y alteraciones en la imputabilidad del sujeto, o en su capacidad civil, sino la criminogénesis de los mismos, esto es, la relevancia etiológica que puedan tener en la génesis del comportamiento delictivo. Tal correlación -que no relación causal- debe estudiarse por grupos de delito, sin generalizaciones carentes de fundamento, por lo que corresponde a la Parte Especial de la

[1195] Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 138 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 225 y ss.

[1196] Vid. CABRERA FORNEIRO, J., y FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 141 y ss.; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros. *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, cit., págs. 330 y ss. (instinto de conservación).

Criminología, no a esta Introducción. En todo caso, existe un lamentable déficit empírico en esta materia, solo paliado -y parcialmente- cuando las diversas alteraciones y trastornos integran alguno de los tipos o nosologías (enfermedades mentales) que describe la Psiquiatría.

> El Derecho Penal, cuando se enfrente al problema límite de la *imputabilidad,* profesa una imagen muy pobre del psiquismo humano al valorar exclusivamente la *inteligencia y la voluntad* (capacidad de «comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión», según fórmula del artículo 20.1º del Código Penal). Sin embargo, y desde un punto de vista psicopatológico, no deben olvidarse otras funciones psíquicas y dimensiones de la psique del ser humano, mucho más rica y compleja de lo que supone el Derecho Penal.

e') *Nosologías psiquiátricas y relevancia criminológica de las diversas anomalías, alteraciones, trastornos y enfermedades psíquicas.*

De las muy diversas clasificaciones de trastornos psíquicos y enfermedades mentales[1197], dos merecen especial mención: la del CIE.10[1198], de la Organización Mundial de la Salud, y la del hoy DSM.IV[1199], de la Asociación de Psiquiatría Americana. No obstante, a efectos criminológicos, solo interesan en esta obra los aspectos relativos a la delictogénesis, sin que puedan abordarse en la misma los presupuestos psiquiátricos y clínicos de cada clase o tipo de trastorno[1200], ni siquiera sus consecuencias legales en orden a la

[1197] Vid. VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros: *Introducción a la psicopatología y psiquiatría*, cit., págs. 399, quienes pasan revista a las principales clasificaciones modernas.

[1198] CIE.10, Trastornos mentales y del comportamiento. Descripciones clínicas y pautas terapéuticas, OMS, 1992.

[1199] DSM.IV. *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*. (Manual de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales. Ed. Masson. Barcelona, 1994).

[1200] Un estudio de los aspectos psicopatológicos y psiquiátricos, en; VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros: *Introducción a la psicopatología y psiquiatría*, cit., págs. 423 y ss.; también, desde un enfoque psiquiátrico-

imputabilidad o a la capacidad de obrar civil.

A juicio de los expertos, parece que *oligofrénicos y psicópatas* son los dos grupos que entran más a menudo en conflicto con el ordenamiento penal[1201]. Pero también ha de hacerse referencia a los trastornos orgánicos (cognoscitivos), esto es, al «*delirium*» y las «*demencias*»; a los relacionados con el consumo y dependencia de las drogas; a la «*esquizofrenia*» y otros trastornos psicóticos, en particular, a la «*paranoia*»; a las «*psicosis maniaco-depresivas*», o «trastornos bipolares», y a las *depresiones*; a las «*neurosis*», y trastornos somatomorfos, facticios y disociativos; a las «*parafilias*» y otros trastornos sexuales; a los que afectan al control de los impulsos (en concreto, la *ludopatía*, la *cleptomanía* y la *piromanía*); etc.

1') Las *oligofrenias* («retraso mental»). La relevancia criminológica del retraso mental, esto es, del déficit congénito o precoz del desarrollo de la inteligencia[1202] depende de su mayor o menor gravedad. Se distingue al efecto entre un retraso mental «leve», un retraso mental «moderado», «grave» y «profundo».

forense: CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 189 y ss.; y ESBEC RODRÍGUEZ, E., GÓMEZ JARABO, G., y otros, *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*, cit., págs. 319 y ss.; examinando, también, la relevancia criminológica de cada trastorno: GARCÍA ANDRADE, J.A., *Psiquiatría Criminal y Forense* (Cera), Madrid, 1993, págs. 207 y ss. Véase, también, ASIER URRUELA MORA, Imputabilidad penal y anomalía o alteraciíb psíquica. Comares. Granada, 2004.

[1201] Así: GARCÍA ANDRADE, J.A., *Psiquiatría Criminal y forense*, cit., pág. 260.

[1202] No hay que confundir este déficit o insuficiencia congénito -o precoz- que, además, no evoluciona, con el proceso de deterioro irreversible propio del declive normal de la edad y del devenir histórico biográfico del ser humano que constituye la *demencia*. Sobre el «retraso mental» (las oligofrenias), vid., VALLEJO, J., BULBENA, A., y otros: *Introducción a la psicopatología y la psiquiatría*, cit., págs. 376 y ss.; CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 191 y ss.; ESBEC RODRÍGUEZ, E., GÓMEZ JARABO, G., y otros, *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*, cit., págs. 349 y ss. Vid., también, ASIER URRUELA MORA, Imputabilidad penal y anomalía o alteración psíquica. Comares (2004), págs. 332 y ss.

El retraso mental «*leve*» representa el 85% de los retrasos mentales. Afecta a quienes tienen un cociente intelectual (CI) entre 50-55 y 70[1203]. Son sujetos educables, capaces de realizar tareas no cualificadas y de adquirir ciertas habilidades socio-laborales, pero que no alcanzan una total autonomía económica. Suelen vivir satisfactoriamente en la comunidad, aunque en muchas ocasiones exhiben problemas conductuales[1204].

El retraso mental «*moderado*», al parecer, representa aproximadamente el 10% de los retrasos mentales. El C.I. de quienes lo padecen se sitúa entre 35-40 y 50-55. Son personas adiestrables, capaces de aprender hábitos de higiene y seguridad, adaptándose bien a la vida en comunidad, si bien solo pueden realizar funciones muy simples y apenas costear su subsistencia con ellas[1205].

El retraso mental «*grave*» suele constituir entre el 3 y el 4% del total de los retrasos mentales. En tales casos, el CI. oscila entre 20-25 y 35-40. Quienes lo sufren solo pueden aprender a hablar y a realizar tareas elementales, pero el desarrollo del lenguaje es mínimo y no son capaces de escribir. Sufren, a menudo, de síndromes neurológicos asociados de índole congénita, exhibiendo actitudes agresivas e impulsivas[1206].

Por último, el retraso mental «*profundo*», que representa según diversas estimaciones, entre el 1 y el 2% del total de los retrasos mentales, afecta a individuos con un CI. inferior a 20 o 25. Estos suelen padecer enfermedades neurológicas asociadas, siendo personas carentes de autonomía que necesitan vigilancia y asistencia permanentes[1207].

En los grados *profundos* del retraso mental, la misma incapacidad psicofísica propia de aquéllos reduce muy drásticamente la posibilidad real de delinquir. No obstante, se pueden constatar delitos contra la propiedad (en forma de robos y hurtos burdamente cometidos), contra la libertad sexual (casi siempre no consumados) e incluso delitos de incendio (por «diversión») llevados a cabo por oligofrénicos profundos.

[1203] El C.I. resulta de la división de la edad mental por la edad biológica o cronológica. El criterio del C.I. es muy operativo, pero insuficiente, desde luego, para diagnosticar el retraso mental, porque las pruebas psicométricas deben valorarse con mucha prudencia y siempre en el marco de un determinado contexto socio-cultural (Por todos, ESBEC RODRÍGUEZ, E., GÓMEZ JARABO, G., y otros, *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*, cit., págs. 351 y 352).

[1204] Cfr. CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 193 y 195.

[1205] Vid. CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., ibidem.

[1206] Cfr., CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. 193 y 195.

[1207] Cfr. CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., págs. ibidem.

El oligofrénico profundo es, fundamentalmente, *víctima* de ciertos delitos, como el abandono, malos tratos, etc.[1208], no sujeto activo.

En las formas «moderada» y «leve» del retraso mental se detecta el mayor índice y variedad de criminalidad, siendo, por lo general, factor común a todas ellas, la impulsividad, la irreflexión y la ausencia de planificación previa por parte del autor[1209], así como la desproporción innecesaria y la ejecución burda del hecho.

Particular interés, tanto desde un punto de vista forense como criminológico, tienen los supuestos fronterizos al retraso mental («*borderline*») porque a la debilidad mental se asocian entonces otros factores delictógenos como la agresividad, el escaso control de la vida instintiva, la baja tolerancia a la frustración y la impulsividad. Quienes se hallan en esta zona limítrofe suelen implicarse en delitos contra las personas (homicidios y lesiones), contra la libertad sexual (agresiones y abusos sexuales) y contra la seguridad[1210].

> Diversas circunstancias explican la significativa presencia de la oligofrenia en la población criminal. En primer lugar, el elevado índice de aquélla en la población general, que, además se incrementará previsiblemente con el progreso de la medicina al aumentar las expectativas de supervivencia y procreación[1211] de los oligofrénicos. En segundo lugar, la irritabilidad típica del oligofrénico, producto de la pobreza de sus relaciones interpersonales y del retraimiento que genera el rechazo social y la marginación que padece. La sociedad competitiva de nuestro tiempo condena el fracaso y margina al infradotado. El oligofrénico que, además, padece una grave descompensación afectivo-emocional, experimenta la vivencia de su propia inferioridad y de la soledad triste e inestable

[1208] CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., pág. 196.

[1209] CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., pág. 196.

[1210] CABRERA FORNEIRO, J., FUERTES ROCAÑIN, J.C., *Psiquiatría y Derecho*, cit., pág. 196.

[1211] GARCÍA ANDRADE, J.A., *Psiquiatría Criminal y forense*, cit., págs. 260 y 261.